

DIARIO DE LOS DEBATES

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

SESIÓN ORDINARIA -SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL-PRIMER PERIODO

GUANAJUATO, GTO., 06 DE OCTUBRE DE 2022

SESIÓN NÚMERO (43)

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO. PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO. 06 DE OCTUBRE DE 2022. [1]

- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Pág. 12

- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre del año en curso.

Pág. 16

- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

Pág. 23

- Protesta del ciudadano Javier Alfonso Torres Mereles, al cargo de Diputado Local ante

la Sexagésima Quinta Legislatura.

Pág. 30

- Presentación de la solicitud formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública a fin de modificar el turno de la iniciativa del diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.

Pág. 30

- Presentación de la propuesta de terna para la designación de la persona que ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.» Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, formulada por el Consejo Administrativo de dicho Tribunal.

Pág. 31

- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de adicionar una fracción VI, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pág. 33

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar una fracción XII al artículo 83, un artículo 83-13 y una fracción XII al artículo 124, recorriéndose en su orden la subsecuente, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Pág. 36

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Ávila, para hablar de la iniciativa en mención)

Pág. 46

- Presentación de la iniciativa signada por la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández integrante del

Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Pág. 49

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández, para dar lectura a la iniciativa al respecto)

Pág. 54

- Presentación de la iniciativa emitida por la diputada Dessire Angel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Pág. 56

(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha, para hablar de la iniciativa al respecto)

Pág. 84

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Pág. 87

(Sube a tribuna el diputado Javier Alfonso Torres Méreles, para hablar de la iniciativa en mención)

Pág. 120

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un tercer párrafo al artículo 247 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Pág. 123

(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para hacer uso de la palabra de la iniciativa al respecto)

Pág. 126

- Presentación de la iniciativa por la que se adiciona una fracción XI al artículo 31 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Pág. 128

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Prieto Gallardo, para hablar de la iniciativa en comento)

Pág. 129

- Presentación de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo quinto, recorriendo los subsecuentes al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Pág. 131

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Prieto Gallardo, para hablar de la iniciativa en comento)

Pág. 133

- Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar una fracción V, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 8 y una fracción II, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 9 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios

Pág. 134

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 138

- Presentación de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de León, Gto., a fin de que se le autorice la contratación de uno o varios financiamientos, para

destinarlos a diversos proyectos de inversión pública productiva.

Pág. 140

- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de las auditorías de desempeño practicadas al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque mixto, orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario *E045 Acceso Equitativo a Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres*, que contiene el Proyecto *Q3191 Acceso de las Mujeres a Oportunidades de Desarrollo en Condiciones de Igualdad*, a cargo del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses; con enfoque al sistema del Programa Presupuestario *E064 Prevención en Salud*, a cargo del Instituto de Salud Pública para el Estado de Guanajuato; y con enfoque a resultados del Programa Presupuestario *0006 Consolidación del Control Interno de la Administración Pública Estatal*, a cargo de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; de la auditoría de desempeño practicada a la Universidad de Guanajuato, coordinada con enfoque mixto, orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario *E035 Extensión del Conocimiento, Arte y Cultura*. Así como los relativos a la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción ciudadana respecto a la calidad de los servicios públicos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo

el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámbaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuaio, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, todos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Pág. 149

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo y el diputado David Martínez Mendizábal integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de girar atento exhorto al Gobernador del Estado, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que informe las acciones llevadas a cabo en atención al exhorto que esta Sexagésima Quinta Legislatura aprobó el 11 de noviembre de 2021 en materia del diseño, implementación y evaluación de un programa presupuestario de atención integral de las familias

indígenas jornaleras del Estado; así también para que lleve a cabo una evaluación de la política de atención a las familias jornaleras en tránsito por el estado de Guanajuato, de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

Pág. 153

(Sube a Tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 156

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo y el diputado David Martínez Mendizabal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la titular de la alcaldía de Irapuato para que en el ámbito de sus atribuciones remita un informe detallado a esta Soberanía sobre las inversiones previstas en materia de seguridad pública en esa demarcación.

Pág. 158

(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para dar lectura al punto de acuerdo en referencia)

Pág. 160

- Presentación de la propuesta de punto de

acuerdo suscrita por diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar a los titulares de la Secretaría de Educación Pública, del Gobierno del Estado de Guanajuato de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, así como a los cuarenta y seis municipios del estado de Guanajuato para que en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 3, 73, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las establecidas en la Ley General de Educación, así como en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato realicen un estudio por medio del cual identifiquen las escuelas de nivel básico y medio superior del Estado que cuentan con la infraestructura indispensable para garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad y/o con trastornos generalizados del desarrollo, y qué escuelas de los referidos niveles en el Estado de Guanajuato no cuentan con la infraestructura necesaria en la materia; y una vez que se cuente con el estudio, se destinen los recursos, conforme al principio de progresividad de los derechos, indispensables para dotar de infraestructura a las escuelas de nivel básico y medio superior que no cuenten con la infraestructura para garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad y/o con

trastornos generalizados del desarrollo.

Pág. 161

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para hablar del punto de acuerdo en referencia)

Pág. 166

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para que por conducto de la Secretaría de Salud, lleve a cabo acciones médicas epidemiológicas de salud pública de valoración específicas a los habitantes de la zona circundante a las instalaciones de la empresa Tekchem en el municipio de Salamanca; e informe el seguimiento y resultado de las acciones médico epidemiológicas de salud pública llevadas a cabo en la comunidad de "Los Pedroza" y demás zonas de influencia de las instalaciones de la empresa Química Central en el municipio de San Francisco del Rincón, y en su caso, para que elabore una política pública junto con programas para la prevención y mitigación de los efectos sobre la salud humana de los residuos peligrosos contenidos en ambos pasivos ambientales.

Pág. 167

(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, a hacer uso de la palabra del punto de acuerdo en referencia)

Pág. 170

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Fiscal General del Estado de Guanajuato, Carlos Zamarripa Aguirre, para que, de acuerdo con sus atribuciones, lleve a cabo las acciones necesarias a fin de que se atienda y agilice el proceso de investigación correspondiente a la carpeta de investigación con número 1252731/2021; así como al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, Alvar Cabeza de Vaca Appendini, para que revise y atienda el estado que guardan los derechos humanos y laborales de las personas prestadoras de servicios en las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y lleve a cabo las acciones necesarias para garantizar su seguridad.

Pág. 173

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para hablar del punto de acuerdo en referencia)

Pág. 177

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 252 y adicionar los artículos 252-1 y 252-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Pág. 180

(Sube a tribuna el diputado Jorge Ortiz Ortega, para habla a favor del dictamen en referencia)

Pág. 194

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de enviar un exhorto al director de Petróleos Mexicanos (PEMEX); Fidel Vizcaino García, gerente de RIAMA; así como a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social para que den cumplimiento al contrato colectivo de trabajo y doten de estabilidad y seguridad laboral a los trabajadores de la refinería Antonio M. Amor (RIAMA) ubicada en Salamanca, Guanajuato.

Pág. 195

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 199

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la solicitud de revocación de mandato de una regidora del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, formulada por la ciudadana Sonia García Toscano, en su carácter de Presidenta Municipal de ese Municipio.

Pág. 201

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un sexto párrafo al artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como adicionar la fracción VIII recorriéndose en su orden las subsecuentes, y reformar la fracción IX del artículo 128 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, *en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos.*

Pág. 217

(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno

Valencia, para hablar en contra del dictamen)

Pág. 232

(Sube a tribuna la diputada Briseida Magdaleno, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 233

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforma el séptimo párrafo de la fracción XXI del artículo 63, y el tercer párrafo de la fracción VI del artículo 95, y se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto a la fracción VI del artículo 95, recorriéndose los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Pág. 235

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para hablar en contra del dictamen)

Pág. 251

(Sube a tribuna la diputada, Laura Cristina Márquez, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 253

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para rectificación de hechos de la

diputada que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 256

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que Ejerzan Persuasión y Abusos en el Estado de Guanajuato, y de reforma al artículo 213 del Código Penal del Estado de Guanajuato, *en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos.*

Pág. 257

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar diversos artículos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de la Ley

Orgánica de la Universidad de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, *en lo correspondiente a los ordenamientos segundo, tercero y quinto* ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Pág. 274

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar como autora del dictamen)

Pág. 291

(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 292

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para hacer reservas en el dictamen mencionado)

Pág. 293

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para hablar a favor de las propuestas de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 296

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guanajuato y de adición al Código Penal del Estado de Guanajuato, *en su parte correspondiente únicamente*

al último ordenamiento, presentada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Pág. 296

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a dos iniciativas: la primera, a efecto de derogar la fracción IX del artículo 153; y la segunda, mediante la cual se derogan la fracción IX del artículo 153 y la fracción II del artículo 503, ambas del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentadas por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura y la presente Legislatura, respectivamente.

Pág. 300

(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para hablar a favor del dictamen mencionado)

Pág. 307

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar a favor del dictamen mencionado)

Pág. 308

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen

emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar el párrafo primero del artículo 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Pág. 309

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Prieto Gallardo, para hablar en contra del dictamen)

Pág. 322

(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para hablar en rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 324

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para alusiones personales de quien le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 325

(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para rectificación de hechos de del diputado que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 327

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión

de Justicia relativo a la iniciativa de Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que Ejercen Persuasión y Abusos en el Estado de Guanajuato, y de reforma al artículo 213 del Código Penal del Estado de Guanajuato, en su parte correspondiente únicamente al segundo ordenamiento, presentada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Pág. 329

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar la fracción III del artículo 179-C; y derogar los artículos 236 y 240 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Pág. 340

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa de Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Pág. 343

(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, para hablar en contra del dictamen)

Pág. 381

(Sube a tribuna la diputada Angélica Casillas Martínez, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 382

(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes ortega Roque, para rectificación de hechos de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 384

- Asuntos generales.

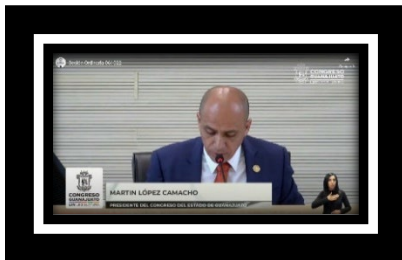
Pág. 384

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, en asuntos de interés general con el tema: «Atento llamado»)

Pág. 384

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, en asuntos de interés general, con el tema: «LGBTQ +»)

Pág. 385



PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO

- **El Presidente.**- En razón de ser la segunda Sesión Ordinaria, para lo cual nos acompañan la Banda de Guerra y Escolta integradas por alumnos del Bachillerato Bivalente Militarizado, León, I así como del coro de alumnos de la Secundaria General Quanaxhuato, de esta ciudad capital, para tal efecto solicito a los presentes, ponerse de pie para rendir Honores a la Bandera Nacional, se entone el Himno Nacional Mexicano y acto seguido se rindan honores para despedir a nuestro Lábaro Patrio.

(Se rinden Honores a la Bandera y se entona el Himno Nacional)

- **El Presidente.**- Pueden tomar su lugar, agradecemos la participación de la Banda de Guerra la Escolta del Bachillerato Bivalente Militarizado, León, I así como del coro de la Secundaria General Quanaxhuato, quienes a continuación recibirán un agradecimiento por parte de esta Mesa Directiva, favor de ocupar sus lugares para dar ya también inicio a nuestra sesión ordinaria.

(Se entrega agradecimiento)

- **El Presidente.**- Muy buen días diputadas y diputados, vamos a iniciar la Sesión Ordinaria del día de hoy y permítanme, antes ya de iniciar formalmente con cada punto del orden del día, hacerles del conocimiento de su servidor, imponiéndome de las atribuciones que establece, el artículo 59 de nuestra Ley Orgánica he pedido y su solicitado a Junta de Gobierno a los distintos Grupos Parlamentarios y Representación Parlamentaria puedan difundir un mensaje hacia todas y todos nosotros en dos sentidos.

- Las sesiones de Pleno tendrán que iniciar lo más puntuales que se pueda por respeto a nosotros mismos por respeto al público y porque es lo menos que podemos hacer iniciar en tiempo y también he pedido a las áreas técnicas que me ayuden mucho a guardar el orden tanto con el personal que nos apoya en asesoría como con fotografía, ruego si de momento esto pudiera generar

un problema en ustedes pero reitero creo que somos los primeros en demostrar que tenemos el respeto del orden y la solemnidad a estas sesiones ordinarias, muchas gracias.

- **El Secretario.-** Se pide a la Secretaría certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

- **El Secretario.-** Muy buenos días la asistencia es de 31 diputadas y diputados hay cuórum Señor Presidente.

- **El Presidente.-** Siendo las 10:15 (diez horas con quince minutos) se abre nuestra Sesión.

(Se instruye a la Secretaría a dar lectura del orden día)

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

«SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO 06 DE OCTUBRE DE 2022.

-Orden del día-

I.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre del año en curso. III.- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV.- Protesta del ciudadano Javier Alfonso Torres Mereles, al cargo de Diputado Local ante la Sexagésima Quinta Legislatura. V.- Presentación de la solicitud formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública a fin de modificar el turno de la iniciativa del diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte

correspondiente al segundo ordenamiento.

VI.- Presentación de la propuesta de terna para la designación de la persona que ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, formulada por el Consejo Administrativo de dicho Tribunal.

VII.- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de adicionar una fracción VI, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. VIII.- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar una fracción XII al artículo 83, un artículo 83-13 y una fracción XII al artículo 124, recorriéndose en su orden la subsecuente, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. IX.- Presentación de la iniciativa signada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. X.- Presentación de la iniciativa emitida por la diputada Dessire Angel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. XI.- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. XII.- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un tercer párrafo al artículo 247 del Código Penal del Estado de Guanajuato. XIII.- Presentación de la iniciativa por la que se adiciona una fracción XI al artículo 31 de la

Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. **XIV.-** Presentación de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo quinto, recorriendo los subsecuentes al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. **XV.-** Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar una fracción V, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 8 y una fracción II, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 9 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. **XVI.-** Presentación de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de León, Gto., a fin de que se le autorice la contratación de uno o varios financiamientos, para destinarlos a diversos proyectos de inversión pública productiva. **XVII.-** Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de las auditorías de desempeño practicadas al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque mixto, orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario *E045 Acceso Equitativo a Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres*, que contiene el Proyecto *Q3191 Acceso de las Mujeres a Oportunidades de Desarrollo en Condiciones de Igualdad*, a cargo del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses; con enfoque al sistema del Programa Presupuestario *E064 Prevención en Salud*, a cargo del Instituto de Salud Pública para el Estado de Guanajuato; y con enfoque a resultados del Programa Presupuestario *0006 Consolidación del Control Interno de la Administración Pública Estatal*, a cargo de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; de la auditoría de desempeño practicada a la Universidad de Guanajuato, coordinada con enfoque mixto, orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario *E035 Extensión del Conocimiento, Arte y Cultura*. Así como los relativos a la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción ciudadana respecto a la calidad de los servicios

públicos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámbaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, todos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021. **XVIII.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo y el diputado David Martínez Mendizábal integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de girar atento exhorto al Gobernador del Estado, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que informe las acciones llevadas a cabo en atención al exhorto que esta Sexagésima Quinta Legislatura aprobó el 11 de noviembre de 2021 en materia del diseño, implementación y evaluación de un programa presupuestario de atención integral de las familias indígenas jornaleras del Estado; así también para que lleve a cabo una evaluación de la política de atención a las familias jornaleras en tránsito por el estado de Guanajuato, de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional. **XIX.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo y el diputado David Martínez Mendizábal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la titular de la alcaldía de Irapuato para que en el ámbito de sus atribuciones remita un informe detallado a esta Soberanía sobre las inversiones previstas en materia de seguridad pública en esa demarcación. **XX.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar a los titulares de la Secretaría de Educación Pública, del Gobierno del Estado de Guanajuato de la Secretaría de Educación

del Estado de Guanajuato y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, así como a los cuarenta y seis municipios del estado de Guanajuato para que en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 3, 73, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las establecidas en la Ley General de Educación, así como en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato realicen un estudio por medio del cual identifiquen las escuelas de nivel básico y medio superior del Estado que cuentan con la infraestructura indispensable para garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad y/o con trastornos generalizados del desarrollo, y qué escuelas de los referidos niveles en el Estado de Guanajuato no cuentan con la infraestructura necesaria en la materia; y una vez que se cuente con el estudio, se destinen los recursos, conforme al principio de progresividad de los derechos, indispensables para dotar de infraestructura a las escuelas de nivel básico y medio superior que no cuenten con la infraestructura para garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad y/o con trastornos generalizados del desarrollo. **XXI.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para que por conducto de la Secretaría de Salud, lleve a cabo acciones médicas epidemiológicas de salud pública de valoración específicas a los habitantes de la zona circundante a las instalaciones de la empresa Tekchem en el municipio de Salamanca; e informe el seguimiento y resultado de las acciones médico epidemiológicas de salud pública llevadas a cabo en la comunidad de “Los Pedroza” y demás zonas de influencia de las instalaciones de la empresa Química Central en el municipio de San Francisco del Rincón, y en su caso, para que elabore una política pública junto con programas para la prevención y mitigación de los efectos sobre la salud humana de los residuos peligrosos contenidos en ambos pasivos ambientales. **XXII.-** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a

efecto de exhortar al Fiscal General del Estado de Guanajuato, Carlos Zamarripa Aguirre, para que, de acuerdo con sus atribuciones, lleve a cabo las acciones necesarias a fin de que se atienda y agilice el proceso de investigación correspondiente a la carpeta de investigación con número 1252731/2021; así como al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, Alvar Cabeza de Vaca Appendini, para que revise y atienda el estado que guardan los derechos humanos y laborales de las personas prestadoras de servicios en las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y lleve a cabo las acciones necesarias para garantizar su seguridad. **XXIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 252 y adicionar los artículos 252-1 y 252-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. **XXIV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de enviar un exhorto al director de Petróleos Mexicanos (PEMEX); Fidel Vizcaino García, gerente de RIAMA; así como a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social para que den cumplimiento al contrato colectivo de trabajo y doten de estabilidad y seguridad laboral a los trabajadores de la refinería Antonio M. Amor (RIAMA) ubicada en Salamanca, Guanajuato. **XXV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la solicitud de revocación de mandato de una regidora del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, formulada por la ciudadana Sonia García Toscano, en su carácter de Presidenta Municipal de ese Municipio. **XXVI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un

sexto párrafo al artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como adicionar la fracción VIII recorriéndose en su orden las subsecuentes, y reformar la fracción IX del artículo 128 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, *en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos.* **XXVII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforma el séptimo párrafo de la fracción XXI del artículo 63, y el tercer párrafo de la fracción VI del artículo 95, y se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto a la fracción VI del artículo 95, recorriéndose los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **XXVIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que Ejerzan Persuasión y Abusos en el Estado de Guanajuato, y de reforma al artículo 213 del Código Penal del Estado de Guanajuato, *en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos.* **XXIX.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar diversos artículos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, *en lo correspondiente a los ordenamientos segundo, tercero y quinto* ante la Sexagésima Cuarta Legislatura. **XXX.-**

Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guanajuato y de adición al Código Penal del Estado de Guanajuato, *en su parte correspondiente únicamente al último ordenamiento*, presentada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura. **XXXI.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a dos iniciativas: la primera, a efecto de derogar la fracción IX del artículo 153; y la segunda, mediante la cual se derogan la fracción IX del artículo 153 y la fracción II del artículo 503, ambas del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentadas por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura y la presente Legislatura, respectivamente. **XXXII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar el párrafo primero del artículo 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. **XXXIII.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que Ejerzan Persuasión y Abusos en el Estado de Guanajuato, y de reforma al artículo 213 del Código Penal del Estado de Guanajuato, en su parte correspondiente únicamente al segundo ordenamiento, presentada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. **XXXIV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar la fracción III del artículo 179-C; y derogar los artículos 236 y 240 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. **XXXV.-** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de

Salud Pública relativo a la iniciativa de Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. XXXVI.- Asuntos generales.

- El Presidente.- Gracias diputado Jorge doy cuenta que se han incorporado a esta Sesión la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, así como el diputado Miguel Ángel Salim Alle.

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida a ciudadanos del municipio de León invitados del diputado compañero Alejandro Arias Ávila, sean ustedes bienvenidas y bienvenidos a este su Congreso.

(Aplausos)

- La propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados si desean hacer uso de la palabra indíquenlo a esta presidencia.

- En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desea hacer uso de la palabra se ruega a la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto su consideración.

(Abrimos el sistema electrónico)

- El Secretario.- Por instrucciones de la presidencia en votación económica se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el orden del día mediante el sistema electrónico. ¿Diputada Angélica casillas?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- El Secretario.- Se registraron 33 votos a favor.

- El Presidente.- El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

⇒ LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO

ACTA NÚMERO 39 SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL SESIÓN CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La presidencia solicitó a la secretaría certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. -----

Se registró la presencia de veintitrés diputadas y diputados a través del sistema electrónico. Las diputadas Dessire Angel Rocha, Martha Lourdes Ortega Roque, Martha Edith Moreno Valencia, Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y Yulma Rocha Aguilar y, los diputados Alejandro Arias Ávila, Gustavo Adolfo Alfaro Reyes, Gerardo Fernández González y Miguel Ángel Salim Alle se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día; la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo se incorporaron durante el desarrollo de los puntos siete y diecinueve del orden del día, respectivamente. La

presidencia justificó la inasistencia de la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo a la junta preparatoria celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil veintidós, en virtud del oficio presentado en términos del artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Se registraron las inasistencias de las diputadas Alma Edwviges Alcaraz Hernández y Briseida Anabel Magdaleno González, justificadas por la presidencia en virtud de los oficios presentados en términos del artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con once minutos del veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. -----

La presidencia efectuó una moción de orden. -----

La secretaría por instrucción de la presidencia dio lectura al orden del día; una vez puesto a consideración se registró la intervención del diputado Ernesto Millán Soberanes para proponer su modificación, a fin de retirar el punto siete del orden del día. La secretaría recabó votación económica para aprobar el orden del día con la modificación propuesta, en la modalidad electrónica, resultando aprobado por unanimidad, al obtener treinta y dos votos a favor. -----

La presidencia dio la bienvenida a alumnos del Telebachillerato Comunitario *El Tejaban*, invitados por la diputada Angélica Casillas Martínez. -----

En votación económica, en la modalidad electrónica, se aprobó por unanimidad, con treinta y dos votos a favor, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura de las actas de la junta preparatoria y de la sesión solemne celebradas el veinticinco de septiembre del año en curso. En la misma modalidad, se aprobaron por unanimidad, sin discusión, las actas de referencia con treinta y dos votos a favor. --

La presidencia dio la bienvenida a alumnos de la Secundaria General *Centenario de la Constitución de 1917*, invitados por la diputada Katya Cristina Soto Escamilla. -----

En votación económica, en la modalidad electrónica, se aprobó por unanimidad, con treinta y dos votos a favor, la propuesta de dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de

encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. Una vez lo cual, la presidencia ordenó ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia recibidas. -----

La presidencia dio cuenta con el informe de la diputación permanente sobre los trabajos realizados durante el segundo receso, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura; informando que dicho informe se encontraba en la Gaceta Parlamentaria; y manifestó que el Congreso del Estado, por su conducto, quedaba debidamente enterado del mismo. -----

La diputada Katya Cristina Soto Escamilla, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar la -fracción octava- del artículo treinta y cuatro y adicionar una -fracción quinta-, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo dos, y una -fracción décima quinta-, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo veinticuatro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo ciento dieciséis, -fracción tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a un grupo de mujeres del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, invitadas por la diputada Katya Cristina Soto Escamilla. --

La diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por ella y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar los artículos ciento noventa Bis, ciento noventa Ter y ciento noventa Quater a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Asuntos Electorales, con fundamento en el artículo ciento tres, -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con la iniciativa suscrita por el Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, a efecto de reformar el artículo siete y adicionar una Sección Primera Bis al Capítulo Décimo y un artículo cuarenta y uno Bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintidós; y con fundamento en los artículos ciento doce, -fracción segunda- y ciento once -fracción décima sexta-, así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Yulma Rocha Aguilar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que, en función de las atribuciones que le enuncian la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como el Reglamento de dicha Ley; establezca una política pública articulada, integral y de instrumentación urgente para prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia sexual en el entorno escolar; para proteger y garantizar el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia y a la integridad personal, velando en todo momento por el interés superior de la niñez; y con fundamento en el artículo ciento nueve, -fracción sexta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que garantice el derecho a la salud de los habitantes de la comunidad del Tablón y aledaños, en el municipio de Guanajuato, mediante la construcción de una casa de

salud digna, que cuente con las características arquitectónicas adecuadas, así como los insumos, medicamentos e instrumentos que resulten necesarios, y para que a la brevedad inicie un diagnóstico de las casas de salud en la entidad, con la finalidad de verificar que cuenten con la infraestructura adecuada, así como los insumos, medicamentos e instrumentos necesarios para la atención de la población objetivo de las mismas. Concluida la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo ciento dieciocho, -fracción cuarta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. -----

La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, a petición de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia a efecto de emitir un atento y respetuoso exhorto a los congresos de las demás entidades federativas para que realicen un ejercicio de análisis de sus respectivas legislaciones procesales civiles y familiares, den sus puntos de vista y aporten los comentarios y observaciones que les parezcan pertinentes al Congreso de la Unión, con motivo de los trabajos que se están desarrollando para la dictaminación de las iniciativas presentadas con el objeto de expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar. Agotada la lectura, se sometió a consideración de la asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, sin registrarse participaciones, se recabó votación económica, resultando aprobada la obvia resolución por unanimidad, en la modalidad electrónica, al computarse treinta y dos votos a favor. Se sometió a discusión el punto de acuerdo, sin registrarse participaciones, se recabó votación nominal, mediante la modalidad electrónica, resultando aprobado por mayoría, al registrarse treinta votos a favor y dos votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones, a los congresos de

las entidades federativas para los efectos conducentes. -----

El diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a petición de la presidencia, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución a efecto de exhortar al gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que presente una iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés que contenga recursos presupuestales para promover, restituir y garantizar los derechos de las personas pertenecientes a la comunidad de lesbianas, homosexuales, bisexuales, transgénero, intersexuales, así como otras expresiones de la diversidad sexual, mediante programas y proyectos basados en evidencia, diseñados, implementados y evaluados incorporando la participación de las personas de la comunidad LGBTIQ+; así también al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial y a los Organismos Autónomos del Estado de Guanajuato, para que en el proceso de construcción de la iniciativa del Presupuesto General de Egresos del Estado, construyan un anexo transversal que visibilice y permita llevar a cabo el respectivo seguimiento y evaluación de los programas y proyectos destinados a la promoción, restitución y garantía de los derechos de las personas pertenecientes a la comunidad de lesbianas, homosexuales, bisexuales, transgénero, intersexuales, así como otras expresiones de la diversidad sexual. Agotada la lectura, en atención a que el diputado David Martínez Mendizábal solicitó retirar el trámite de obvia resolución, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos ciento doce, -fracción tercera- y ciento once -fracción décima séptima-, así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del doce al veintidós del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como

encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso la dispensa de lectura de estos; de igual manera, propuso que los informes formulados por la Comisión de Administración, contenidos en los puntos del trece al quince del orden del día se sometieran a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada por unanimidad, al computarse treinta y tres votos a favor, sin discusión, en votación económica en la modalidad electrónica. Por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

La presidencia sometió a consideración la propuesta suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a efecto de designar a la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, como representante del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato ante la Comisión Estatal para la Evaluación y Consolidación del Sistema de Justicia Penal en Guanajuato; al no registrarse participaciones, se recabó votación por cédula, en la modalidad electrónica, en los términos del artículo ciento noventa y tres -fracción tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, resultando aprobada por mayoría al computarse treinta y dos votos a favor y un voto en contra. La presidencia designó a la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, como representante del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato ante la Comisión Estatal para la Evaluación y Consolidación del Sistema de Justicia Penal en Guanajuato y ordenó remitir el acuerdo aprobado a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes. -----

La presidencia puso a consideración tres informes formulados por la Comisión de Administración correspondientes a: 1. Los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós; 2. Los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y las transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta de junio del año en curso; y 3. Los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales correspondiente al periodo

comprendido del uno al treinta y uno de julio del año dos mil veintidós; al no registrarse participaciones, resultaron aprobados por mayoría, con treinta y un votos a favor y dos votos en contra, en votación nominal en la modalidad electrónica. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobados los informes por los periodos de referencia. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veinte; al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por mayoría, en la modalidad electrónica, al computarse veinticuatro votos a favor, seis votos en contra y tres abstenciones de las diputadas Angélica Casillas Martínez y Martha Guadalupe Hernández Camarena y del diputado Aldo Iván Márquez Becerra, justificando los motivos de las mismas. La presidencia, ordenó remitir el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; de igual forma, con fundamento en el artículo treinta y siete - fracción sexta- de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyó la remisión del acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior de Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa a efecto de adicionar al Título Décimo, un Capítulo IV denominado *Tratamiento de las Adicciones*, comprendiendo los artículos ciento sesenta y dos Bis, ciento sesenta y dos Ter, ciento sesenta y dos Quater, ciento sesenta y dos Quinques y ciento sesenta y dos Sexies, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura. Al no registrarse participaciones se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por mayoría, en la modalidad electrónica, al computarse treinta y un votos

a favor y dos votos en contra. - - - - -

La Presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a integrantes de la Secundaria Número 4 *Jorge Ibargüengoitia*, invitados por el diputado Aldo Iván Márquez Becerra. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa de Ley para la Detección y Tratamiento Oportuno e Integral del Cáncer en la infancia y la adolescencia para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada Dessire Angel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. Al no registrarse participaciones se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por mayoría, en la modalidad electrónica, al computarse treinta votos a favor y tres votos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a alumnos de la Universidad de la Salle campus Salamanca, invitados por la diputada Noemí Márquez Márquez. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de exhortar al titular del Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que instruya a la Secretaría de Salud Estatal a hacer un estudio y análisis FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas) que sirva para evaluar integralmente los beneficios y desventajas que podrían existir al elegir adherirse o no al Programa IMSS-Bienestar, desde la perspectiva de servicios e infraestructura de salud actual con que cuentan los ciudadanos guanajuatenses. Al no registrarse participaciones se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, en la modalidad electrónica, al computarse treinta y tres votos a favor. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Salud Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a fin de exhortar al Gobernador del Estado, licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que por su conducto instruya al Secretario de Salud en el Estado y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, doctor Alberto Díaz Martínez para que regularice la situación laboral de las y los trabajadores del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, a fin de que estos sean basificados accediendo a sus derechos conforme a los lineamientos de ley aplicables. Al no registrarse participaciones se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, en la modalidad electrónica, al computarse treinta y cuatro votos a favor. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Salud Pública relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de realizar un exhorto al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, Zoé Robledo Aburto, para que en ejercicio de sus facultades realice la asignación de recursos que permita llevar a cabo las gestiones necesarias para comenzar con la construcción de la clínica de ese instituto en la ciudad de Guanajuato; se registraron las intervenciones de las diputadas Irma Leticia González Sánchez y Ruth Noemí Tiscareño Agoitia para hablar a favor del dictamen. Concluidas las participaciones, se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por mayoría, en la modalidad electrónica, al computarse veintisiete votos a favor y seis votos en contra. La presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, para los efectos correspondientes. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y

Puntos Constitucionales relativo a la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputado local de Aldo Iván Márquez Becerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, en la modalidad electrónica, al computarse treinta y tres votos a favor y una abstención del diputado Aldo Iván Márquez Becerra. La presidencia declaró por aprobada la licencia e instruyó comunicar el acuerdo aprobado al ciudadano Aldo Iván Márquez Becerra, para separarse del cargo de diputado local surtiendo efectos a partir del uno de octubre del año dos mil veintidós y por tiempo indefinido; asimismo, ordenó llamar al ciudadano Javier Alfonso Torres Mereles, en su calidad de diputado suplente, a efecto de que rinda la protesta de Ley en la siguiente sesión. -----

En atención al acuerdo aprobado por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la presidencia en actos sucesivos concedió el uso de la tribuna a la diputada Dessire Ángel Rocha, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; así como a los diputados Gerardo Fernández González, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Alejandro Arias Ávila, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Ernesto Millán Soberanes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; y Luis Ernesto Ayala Torres, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. -

La presidencia dio la bienvenida a ciudadanas integrantes de AMEXME Asociación de Mujeres Empresarias, Capítulo Celaya A.C., y a la ciudadana Emma Tovar Tapia, diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura, invitadas por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. -

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, se registró la intervención del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo con el tema *se declare inhábil el 19 de septiembre, Día de los Terremotos de 1985, 2017 y 2022*. Concluida la intervención, la presidencia recibió la iniciativa y de conformidad con el primer párrafo del artículo ciento cincuenta y

dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado refirió que se enlistará en el orden del día de la siguiente sesión, para el trámite legislativo correspondiente. Acto seguido, se registró la participación de la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo con el tema *declaraciones*; durante la intervención, el diputado Ernesto Millán Soberanes solicitó una moción de orden, misma que fue concedida por la presidencia.

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que la asistencia a la sesión había sido de treinta y cuatro diputadas y diputados. Que se registraron las inasistencias de las diputadas Alma Edwviges Alcaraz Hernández y Briseida Anabel Magdaleno González, justificadas en su momento por la presidencia. -----

La presidencia expresó que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión a las trece horas con cuatro minutos e indicó que se citaría para la siguiente sesión por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como los oficios por los que se solicitó la justificación de las inasistencias de las diputadas Alma Edwviges Alcaraz Hernández y Briseida Anabel Magdaleno González. Damos fe.

MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
DIPUTADO PRESIDENTE **JORGE ORTIZ ORTEGA**
DIPUTADO SECRETARIO

MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA
DIPUTADA SECRETARIA

CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

- **El Presidente.-** Para desahogar el siguiente punto de esta orden del día se propone se dispense la lectura del Acta de Sesión Ordinaria celebrada el 29 de septiembre del año en curso misma que se

encuentra en la Gaceta Parlamentaria si desean registrarse con respecto a esta propuesta indiquenlo a la presidencia. - - -

- Al no registrarse participaciones se pide a la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Abrimos nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** Por instrucciones de la presidencia en votación económica mediante el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba la presente propuesta sobre dispensa de lectura. ¿Diputado David? ¿Diputada Katya Cristina Soto?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 33 votos a favor.

- **El Presidente.-** La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia procede someter a consideración de este pleno el acta de referencia.

- Si desean hacer uso de la palabra indiquenlo a la presidencia.

- Al no registrarse intervenciones se solicita a la Secretaría que en votación económica y a través del sistema electrónico pregunte a las diputadas y a los diputados y es de aprobarse el acta.

(Abrimos el sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación económica a través del sistema electrónico se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta. ¿Diputado Bricio Balderas? ¿Diputada Irma Leticia González? ¿Diputado Rolando Fortino? ¿Diputada Yulma Rocha?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Señor Presidente se registraron 33 votos.

- **El Presidente.-** El Acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

⇒ **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES CORRESPONDENCIA RECIBIDAS ² Y**

ASUNTO	ACUERDO
I. Comunicados provenientes de los poderes de la Unión y Organismos Autónomos.	
2.01	
La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa que	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.

² https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/26598/03_Extracto-_6_octubre_2022_v2.pdf

reforma el artículo 362 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

2.02

La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 8 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato y una fracción XIV al artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.

Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia

2.03

El Auditor Superior del Estado de Guanajuato remite copia de la publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de fecha 22 de septiembre de 2022, del Acuerdo de Suspensión del plazo, para concluir el proceso de fiscalización de diversos actos practicados al

Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

<p>Poder Ejecutivo del Estado.</p>				<p>Violencia para el Estado de Guanajuato, en materia de «violencia contra las mujeres por interpósita persona»; y la tercera, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicarla Violencia en el Estado de Guanajuato, en materia de reconocimiento y sanción de la violencia vicaria».</p>	
<p>2.04</p> <p>El Auditor Superior del Estado de Guanajuato remite el informe de seguimiento a recomendaciones y constancia de atención a recomendaciones respecto al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal de 2019.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.</p>				
<p>2.05</p> <p>La Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de tres iniciativas: la primera, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicarla Violencia en el Estado de Guanajuato, en materia de «violencia vicaria»; la segunda, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.</p>			<p>2.06</p> <p>La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión consolidada de dicha Coordinación, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial a la consulta de la iniciativa que</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>

<p>adiciona un capítulo VIII al Título Segundo de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.</p>				<p>materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de viday, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil; además de promoverla instalación del actuarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.</p>
<p>2.07</p> <p>El coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud remite información solicitada sobre acciones y estrategias realizadas respecto a lactancia materna y amamantamiento y emite opinión en cuanto al punto de acuerdo por el que se efectúa un exhorto a la Secretaría de Salud Federal, a la Secretaría de Salud del Estado y a los ayuntamientos de Guanajuato, para que en el ámbito de sus competencias, sigan impulsando acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento; e incentivando a que la leche</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</p>		<p>2.08</p> <p>El director de Control Patrimonial de la Secretaría de Fianzas, Inversión y Administración remite copia certificada del apéndice electrónico de la escritura pública 34,754, de fecha 29 de agosto de 2022, otorgada ante la fe de la titular de la notaría pública número 55 y del Patrimonio del inmueble Federal del Partido</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>

<p>Judicial de Irapuato, Gto., en cumplimiento al Decreto número 313, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 69, segunda parte, de fecha 7 de abril de 2021.</p>				<p>de garantizar la inclusión de candidaturas indígenas en el Congreso del Estado, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro de la sentencia del juicio ciudadano con número de expediente TEEG-JPDC-55/2020 y su acumulado TEEG-JPDC-56/2020.</p>	
<p>2.09 La consejera electoral y presidenta de la Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral remite el informe de resultados del análisis de la normatividad que reguló el Proceso Electoral Local Ordinario 2020</p>	<p>Enterados y se turna a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>			<p>2.11 La consejera electoral y presidenta de la Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral remite el informe final sobre las mesas de diálogo para la implementación de acciones afirmativas a fin de garantizar la inclusión de candidaturas indígenas en el Congreso del Estado, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal</p>	<p>Enterados y se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.</p>
<p>21 La consejera electoral y presidenta de la Comisión Temporal de Reglamentos y Normatividad Electoral remite el informe final sobre las mesas de diálogo para la implementación de acciones afirmativas a fin</p>	<p>Enterados y se turna a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>				

<p>Electoral de Guanajuato dentro de la sentencia del juicio ciudadano con número de expediente TEEG-JPDC-55/2020 y su acumulado TEEG-JPDC-56/2020.</p>				<p>la implementación de la justicia cívica en sus municipios.</p>	
<p>3.01 El secretario del Ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la Consulta de la iniciativa de Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo</p>			<p>3.03 El secretario del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.</p>
<p>3.02 El presidente municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., solicita prórroga para dar respuesta al punto de acuerdo por el que se exhorta a los 46 ayuntamientos del Estado para que elaboren en tiempo y forma las adecuaciones normativas y prevean los recursos presupuestal es necesarios para</p>	<p>Enterados</p>			<p>3.04 El secretario del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar la fracción VIII, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 64 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones</p>
				<p>3.05 El secretario del Ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>

<p>efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>				<p>consulta de la iniciativa de Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato.</p>	
				<p>III. Comunicados provenientes de los poderes de otros estados.</p>	
				<p>4.01</p> <p>La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco comunica la clausura del segundo periodo de receso del primer año de ejercicio constitucional; la elección e integración de la Mesa Directiva del primer periodo ordinario de sesiones y de su respectivo receso; así como la apertura de los trabajos legislativos, correspondientes al segundo año de ejercicio constitucional</p>	<p>Enterados.</p>
<p>3.06</p> <p>La secretaria del ayuntamiento de Abasolo, Gto., remite el Informe de Gobierno del ayuntamiento 2021-2024.</p>	<p>Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado</p>			<p>4.02</p> <p>La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco comunica la conformación de las fracciones parlamentarias del PRD y PRI; así como la nueva conformación de la Junta de Coordinación Política.</p>	<p>Enterados.</p>
<p>3.07</p> <p>El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo</p>				

III. Correspondencia de particulares	
<p>4.03</p> <p>La Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León comunica la instalación y apertura del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional; así como la elección e integración de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos legislativos durante el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2022 al 31 de agosto de 2023.</p>	<p>Enterados.</p>
<p>5.01</p> <p>Ciudadanos que firmaron a través de la Plataforma Actíivate. org.mx, remiten rechazo al denominado Día de Acción Global por el Acceso al Aborto Legal y Seguro.</p>	<p>Enterados y se turna a la Comisión de Justicia</p>
<p>5.02</p> <p>El ciudadano Andrés Espinosa Carmona miembro fundador de Red Ambiental</p>	<p>Enterados y se turna a la Comisión de Medio Ambiente.</p>
<p>Guanajuato solicita el apoyo para realizar foros regionales en el estado de Guanajuato en relación a la propuesta de Arbolado Urbano a fin de conocer los comentarios y sugerencias de los municipios.</p>	
<p>5.03</p> <p>La licenciada Evelia Zetina Mandujano de la asociación Kokoro Pro-Ayuda Animal, A.C., solicita se le exhorte al municipio de Apaseo el Alto, Gto., para que realice un Reglamento para la Protección Animal para dicho municipio.</p>	<p>Enterados y se turna a la Comisión de Medio Ambiente.</p>
<p>5.04</p> <p>El presidente del Club Migrantes Unidos de Otates remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona el artículo 184 Ter a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.</p>

- **El Presidente.**- En el siguiente punto de nuestro orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencia recibidas se propone la dispensa de su lectura en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria.

- Sí alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra con respecto a esta propuesta sírvanse indicarlo.

- Al no registrarse intervenciones se solicita a la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a las diputadas y los diputados si se aprueba esta propuesta.

(Se abre el sistema electrónico)

- En votación económica se consulta a las diputadas y los diputados si se aprueba la propuesta a través del sistema electrónico.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **El Presidente.-** Señor Presidente se registraron 33 votos a favor.

- **El Presidente.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia ejecútense los acuerdos dictados por esta presidencia a las comunicaciones y correspondencia recibidas.

⇒ **PROTESTA DEL CIUDADANO JAVIER ALFONSO TORRES MERELES, AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL ANTE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.**

- **El Presidente.-** Compañeras diputadas y compañeros diputados toda vez que en la Sesión pasada del día 29 de septiembre del año en curso se hizo el llamamiento al ciudadano Javier Alfonso Torres Mireles, suplente del diputado Aldo Iván Márquez Becerra él se encuentra en disponibilidad para rendir la Protesta de Ley como Diputado Local ante esta Sexagésima Quinta Legislatura.

- Con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para tal efecto se instruye a quienes integran la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para que lo puedan introducir a este salón de sesiones.

- **El Presidente.-** Se ruega diputadas y diputados, se puedan poner de pie, por favor.

- Vamos a esperar que las disputas y los diputados de la Comisión Tomen su respectivo lugar.

- **El Presidente.-** ¡Ciudadano Javier Alfonso Torres Mereles! ¡protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política, de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo os ha conferido, mirando el todo por el bien y prosperidad del Estado!

(Voz) diputado Javier Alfonso Torres Mereles **(protesta de ley)** ¡Sí! protesto.

- **El Presidente.-** Sí no lo hicieras así el Estado de Guanajuato os lo demande.

- **El Presidente.-** Se pide al diputado Javier Alfonso Torres Mereles, favor de pasar a ocupar su curul, de este salón de sesiones, bienvenido diputado Javier Alfonso Torres Mereles, te vas a encontrar con 35 personas valiosas que estarán dispuestas a hacer equipo contigo y ojala y te involucres rápidamente en tu actividad legislativa.

- Favor de ocupar sus lugares.

(Aplausos)

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA A FIN DE MODIFICAR EL TURNO DE LA INICIATIVA DEL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE REFORMAR Y**

ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO ORDENAMIENTO.

*Oficio número 4927
Expediente 7.0*

*Guanajuato, Gto., 3 de octubre de 2022 «2022
Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de
diálogo cultural»
Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima
Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824*

**Diputado Martín López Camacho
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e**

En reunión de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública se dio cuenta con la solicitud -turnada a esta comisión legislativa- del diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de cambio de turno de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento (Expediente 245B/LXV-I).

Al respecto, por unanimidad se acordó solicitarle que, en uso de sus atribuciones, conceda el cambio de turno del artículo segundo de la iniciativa antes referida, a las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Social y de Desarrollo Urbano y Obra Pública. Ello en virtud de que en las comisiones unidas se analiza una iniciativa con temática similar -derecho al agua-.

Nuestra petición tiene fundamento en el artículo 59 -fracción X- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
**La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra
Pública**

José Alfonso Borja Pimentel
Diputado presidente Firma electrónica
Angélica Casillas Martínez
Diputada secretaria
Firma electrónica

- El Presidente.- En seguida se da cuenta con la solicitud formulada por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, a fin de modificar el turno de la iniciativa del diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.

Con fundamento el artículo 59, fracción décima, relacionados con los artículos 107, fracción V y 108 fracción primera, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta presidencia, acuerda el cambio de turno de la iniciativa, referida en consecuencia se turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Social, y de Desarrollo Urbano y Obra Pública, para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPE LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE DICHO TRIBUNAL.

DIP. MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
P R E S E N T E

Aprovecho el medio para enviarle un afectuoso saludo, así como para informar a Usted que, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, celebrada el pasado 29 de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se adoptó el siguiente acuerdo:

Acuerdo CA.TJA.2022.4E-01.-El Consejo Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2 y 52 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, así como una vez ejecutado el procedimiento previsto en la Convocatoria a la consulta pública con base en la que se elegirá la terna que se presentará al Congreso del Estado de Guanajuato, para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, emitida por este Órgano Colegiado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 148, Segunda Parte, el 27 de julio del año 2022 dos mil veintidós; por unanimidad de miembros presentes, determina que la terna que habrá de remitirse a la Legislatura del Estado esté integrada por el licenciado Isaías Arévalo Rangel, la licenciada María Elizabeth Aguilar González y el licenciado Carlos Vinicio Barragán Vélez, y ordena la notificación respectiva a las personas aspirantes, en las cuentas de correo electrónico que hayan dispuesto para tal efecto, a través de la diversa contacto@tjagto.gob.mx; en consecuencia, el 3 de octubre

de 2022 dos mil veintidós, remítase la terna integrada a la LXV Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, acompañado de los expedientes originales conformados por cada una de las personas que la integran y copia autógrafa del acta de la sesión en que se asumió la decisión, publicándose la terna integrada en esa misma fecha en la página de internet oficial de este Tribunal.

Por lo anterior, solicito a esta Honorable LXV Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, considerar la terna que a través del presente comunicado se ha remitido y, en su momento designe a la persona que habrá de sustituir al licenciado Sergio Ojeda Cano en la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, cuyo mandato otorgado por la LXIII Legislatura, concluye el próximo 9 de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

Como insumo para realizar la designación que a esta Legislatura corresponde, adjunto al presente encontrará:

1. Original de los expedientes generados con la documentación que presentaron las personas que integran la terna, dentro del procedimiento ejecutado en este Tribunal; y
2. Copia autógrafa de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, celebrada el pasado 29 de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en donde se determinó la terna que se remite a esta Legislatura.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y, 2, 26, 27, fracción I, 38, 39 Y52 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; así como de conformidad con lo

dispuesto en el punto VI de la Base Segunda de la Convocatoria a la consulta pública con base en la que se elegirá la terna que se presentará al Congreso del Estado de Guanajuato, para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, emitida por este Órgano Colegiado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 148, Segunda Parte, el 27 veintisiete de julio del año 2022 dos mil veintidós.

Con tal motivo le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Silao de la Victoria, Gto., 3 de octubre de 2022

«Bicentenario de la Instalación de la Excelentísima Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-1824»

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

**MAGDO. ELIVERIO GARCÍA
MONZON**

C.c.p. Licenciado Sergio Ojeda Cano, Titular del Órgano Interno de Control. Presente

- **El Presidente.**- Esta Presidencia, da cuenta de la propuesta de terna para la designación de la persona que ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, formulada por el Consejo Administrativo de dicho Tribunal.

Se turna a la Comisión Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción décimo primera de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

MORENA, A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Diputado Martín López Camacho

Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.

Presente

El que suscribe, *Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO*, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; en el artículo 167, fracción II de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*; y en la fracción III del artículo 71 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente **iniciativa de reforma** con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 74 de la *Ley Federal del Trabajo*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la memoria colectiva de la mayoría de los mexicanos la fecha *19 de septiembre* está impresa con recuerdos de miedo, dolor, angustia, pérdidas humanas y materiales, pero también, con el significado vivo de la solidaridad, ayuda mutua, altruismo y esperanza, expresiones propias y profundas de verdadera fraternidad, en la que más allá de las diferencias nos apoyamos y abrazamos como hermanos y hermanas, hijos e hijas de esta tierra llamada México.

Fue un *19 de septiembre* de 1985, cuando a las 07:17:47 siete horas, diecisiete minutos con cuarenta y siete segundos, tuvo lugar el devastador sismo que afectó centro, sur y occidente de nuestro país, pero especialmente las consecuencias de este fenómeno natural tuvieron repercusión en la capital, que entonces era conocida como

Distrito Federal, y hoy es la entidad federativa conocida como Ciudad de México, que desde una perspectiva como zona conurbada con 59 municipios del Estado de México y 1 municipio del Estado de Hidalgo, ahí se concentra una población de casi 22'000,000 veintidós millones de personas, esto es, una sexta parte del total de habitantes de nuestro país.

Aquel fenómeno telúrico tuvo una magnitud de 8.1 grados en la escala de Richter.

Para dimensionar la fuerza de este hecho se han elaborado tablas comparativas de la energía liberada que provoca un movimiento telúrico.

La explosión de un tanque de gas butano provocaría un movimiento 2.0 en esta escala, y tendría una equivalencia a 6 kilogramos del compuesto químico explosivo conocido como TNT (trinitrotolueno).

Sin embargo la medición Richter no es lineal en su escala, se basa en un logaritmo que busca reflejar la energía que se produce durante un terremoto.

El sismo de 1985 que fue de una magnitud de 8.1 grados en la escala de Richter, equivale a 16' 460,000 dieciséis millones cuatrocientas sesenta mil toneladas de TNT. La bomba nuclear explotada en Hiroshima, Japón, durante la segunda guerra mundial, tuvo una energía equivalente a 16 mil toneladas de TNT, bajo este esquema comparativo, la fuerza del terremoto de 1985 equivale a poco más de 1,000 mil bombas nucleares como esa.

Tal fuerza de la naturaleza significó gran destrucción y pérdidas humanas. Las cifras oficiales de aquel momento dieron cuenta de 3,192 tres mil ciento noventa y dos personas fallecidas, pero hay cálculos de que pudieron ser al menos 20,000 veinte mil personas.

Aquel sismo tuvo una réplica que aconteció un día después, la noche del 20 de septiembre, el cual también tuvo gran repercusión, ocasionando que terminaran de colapsar estructuras y edificios dañados el día anterior.

Con una diferencia de 32 años, pero con la coincidencia exacta de fecha, el *19 de septiembre* del 2017, a las a las 13:14:40 trece horas, catorce minutos y cuarenta segundos, ocurrió un nuevo terremoto con consecuencias fatales, 369 personas fallecidas. Sin pasar por alto que 12 días antes, el 7 de septiembre de ese mismo año, tuvo ocasión el mayor movimiento telúrico registrado instrumentalmente en México, con una magnitud de 8.2 grados, que ocurrió en el Golfo de Tehuantepec, a 133 kilómetros de Pijijiapan en el Estado de Chiapas, que ocasionó la muerte de 102 personas, principalmente en los estados de Oaxaca, Chiapas y Tabasco, además de amplios daños materiales, especialmente de casas habitación.

El terremoto del 19 de septiembre de 2017 ocurrió como consecuencia de una ruptura dentro de la placa de Cocos, siendo un fenómeno conocido como sismo intraplaca, por debajo del continente, a una profundidad de 57 kilómetros. Este tipo de sismo no es el más común en México.

El movimiento telúrico de 1985 liberó 32 veces más energía sísmica que el del 19 de septiembre de 2017, sin embargo, este último fue mayormente perceptible por haber tenido un epicentro más cercano y por las características de los movimientos provocados.

Es importante recordar que el sismo de 1985 mostró las carencias en previsiones y organización gubernamental para atender este tipo de fenómenos fortuitos. Como medida directa de aquel suceso se crearon los cuerpos de protección civil.

Fue hasta 1989 que se inició el desarrollo del Sistema de Alerta Sísmica de la Ciudad de México (SAS), a cargo del Centro de Instrumentación y Registro Sísmico, A. C. (CIRES). El SAS originalmente inició con 12 estaciones sismo sensoras cubriendo de forma parcial un segmento de la Costa de Guerrero. En el año 2012 se tenían 64 estaciones cubriendo regiones sísmicas en los estados de Jalisco, Colima, Michoacán y Puebla, como complemento a la zona del estado de Guerrero.

Pese a este tipo de alertas, el lapso promedio que se tiene para reaccionar es de solo 50 segundos, y poder ponerse en algún lugar a salvo.

De esta forma, la fecha *19 de septiembre* fue adoptada como día nacional para llevar a cabo ejercicios de simulacro en caso de originarse una emergencia por sismo, para recordarnos como se debe actuar.

Consideramos que la importancia de esta fecha, debe ser elevada a un día nacional de asueto, como reconocimiento a la memoria de las personas que han fallecido a consecuencia de estos fenómenos naturales, y especialmente como un día de la *fraternidad mexicana*, en que los valores de solidaridad, ayuda mutua, altruismo y esperanza han adquirido especial significado entre los mexicanos.

El pasado 19 de septiembre de este año 2022, minutos después de llevarse a cabo el simulacro nacional, nuevamente la naturaleza, por tercera ocasión nos recuerda la importancia de esta fecha, a la que debemos dar un sentido y significado en base a la fuerza social con la que hemos enfrentado las consecuencias de los sismos.

Por lo anterior, se propone adicionar una fracción al artículo 74 de la *Ley Federal del Trabajo*, para incorporar como día inhábil el 19 de septiembre.

A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a:

IMPACTO JURÍDICO: se adiciona una fracción al artículo 74 de la *Ley Federal del Trabajo*.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo alguno.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

IMPACTO SOCIAL: se fortalecen el reconocimiento a los valores de solidaridad, ayuda mutua, altruismo y esperanza entre los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este pleno, para su aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto a presentarse ante el Congreso de la Unión, para adicionar una fracción al artículo 74 de la *Ley Federal del Trabajo*:

DECRETO:

Artículo único.- Se adiciona una fracción VI al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, recorriendo las subsecuentes, para quedar como sigue:

"Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

...

VI. El 19 de septiembre;

VII. El tercer lunes de noviembre ...

..."

Artículos transitorios:

Primero.- Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para el trámite legislativo correspondiente.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Diputado

- **El Presidente.-** Esta presidencia da cuenta con la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de adicionar una fracción VI, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (ELD 297/LXV-I)

Se turna a la Comisión Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción primera de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 83, UN ARTÍCULO 83-13 Y UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 124, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 83; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 83-13; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 124, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE ESTABLECER EN EL ÁMBITO MUNICIPAL UNA COMISIÓN Y UNA DEPENDENCIA ESPECIALIZADAS QUE BRINDEN ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

DIP. MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.
P R E S E N T E.

El proponente, Dip. Alejandro Arias Ávila y quienes con el suscriben, Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la Iniciativa que adiciona

diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a efecto de crear una Comisión y una Dependencia Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la discapacidad se define como "Cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano", al respecto dicha Organización internacional señala que a pesar de que el Artículo 25 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad³ establece que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel de salud, la realidad es que pocos países prestan servicios de calidades suficientes a las personas con discapacidad, señalando que las barreras que principalmente afronta este sector de la población son:

1. Dificultad al acceso a la atención de la salud;
2. Barreras ligadas a cuestiones de actitud;
3. Barreras Físicas;
4. Barreras que dificultan la comunicación;
5. Barreras Económicas; e
6. Inclusión de la discapacidad en el Sector Salud.

La OMS, estima que más de mil millones de personas, es decir un 15% de la población mundial tiene algún tipo de discapacidad y que, este número se encuentra en aumento debido a las tendencias demográficas y prevalencia de dolencias crónicas, por lo que, es probable que casi todas las personas experimenten alguna forma de discapacidad temporal o permanente en algún momento de su vida⁴.

³ Convención Sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad y Protocolo Facultativo. Obtenido de: <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

⁴ Organización Mundial de la Salud (2021), Discapacidad y Salud. Obtenido de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>

En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, hay 7 millones 168 mil 178 personas con discapacidad y/o tienen algún problema o condición mental que representan 5.7% de la población total⁵, así mismo, de acuerdo con este instrumento, las personas con discapacidad son aquellas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, como ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal o comunicarse.

Por su parte, en nuestra entidad, de acuerdo con el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad (INGUDIS), el 5.5% de la población, en nuestra entidad vive con algún tipo de discapacidad o dificultad para realizar alguna actividad,⁶ en donde el 56% de esta población tiene dificultad para caminar o moverse; 26.9% para ver; 10.2% para escuchar; 8.2% para hablar o comunicarse; 4.7% para atender su cuidado personal, 5.2% para poner atención o aprender y el 10% restante, alguna discapacidad mental.

Así, sobre los resultados sobre personas con discapacidad de la Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS 2017) se refiere que, en nuestro país, la mayor incidencia de personas con discapacidad es respecto a las mujeres, a razón de un 54.7% en comparación con los hombres, debido a la mayor esperanza de vida de las mujeres, y respecto a la estructura por edad de la población con discapacidad, la misma se presenta de la siguiente manera:

- 55.3% tiene 60 años o más;
- 25.5% tiene entre 30 y 59 años;
- 19.2% tiene menos de 30 años; y
- De este último, 14.1% se encuentran en edad escolar (entre los 6 y 24 años).

⁵ 3 INEGI, Estadística a propósito del día internacional de las personas con discapacidad, obtenido de: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjyoub83YL5AhW6KOQIHXLcG4QFnoECAMQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.inegi.org.mx%2Fcontenidos%2Fsaladeprensa%2Faproposito%2F2021%2FEAP_PersDiscap21.pdf&usg=AOvVaw2LDtRVtkTjzoOgPo4VPsjQ

⁶ Gobierno del Estado de Guanajuato. En Guanajuato el 5.5% de la población tiene alguna discapacidad, obtenido de: <https://boletines.guanajuato.gob.mx/2017/12/02/guanajuato-5-5-la-poblacion-algunadiscapacidad/>

Por tipo de discapacidad, la ENADIS señala que la distribución porcentual de población con discapacidad, por tipo de discapacidad, se da a razón de:

- 39.2% discapacidad Motriz;
- 27.4% discapacidad múltiple;
- 14.0% visual;
- 9.5% intelectual;
- 5.3% auditiva; y
- 4.6% psicosocial.

El citado instrumento, afirma que: “La acumulación de obstáculos estructurales para el ejercicio de derechos fundamentales se refleja en brechas concretas de desigualdad y afecta a las personas con discapacidad a lo largo del curso de sus vidas, al tiempo que genera desventajas que refuerzan el ciclo de desigualdad, discriminación y pobreza”, otorgando diversos datos respecto a las brechas que existen como limitación para el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, de los cuales, enunciativamente algunos de los más relevantes son los siguientes⁷:

1. Brecha educativa:

a. En cuanto al analfabetismo, si bien, actualmente 2.7% de la población de hombres no sabe leer y escribir y 3.5% de mujeres no saben leer y escribir, en cuanto a las personas con discapacidad dicha brecha es más pronunciada, pues entre las personas con discapacidad, 20.7% de los hombres y 21.0% de las mujeres, no saben leer ni escribir;

b. En cuanto a la asistencia escolar de las personas en edad de cursar la educación básica y que asisten a la escuela, los porcentajes son los siguientes: 96.1% hombres y 97.2% mujeres, pero, en cuanto a las personas con discapacidad, sólo asiste el 79.9% de hombres y el 79% de mujeres, situación que se empeora con respecto al nivel educativo, pues, en comparación con el 46% de la población nacional que cuentan con algún grado de educación media

⁷ 5 INEGI, Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS) 2017. Obtenido de: <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2017/>

superior o superior, sólo el 22% de las personas con discapacidad alcanzan dicho nivel educativo.

2. Brechas en el acceso y condiciones laborales:

a. En general, en nuestro país el porcentaje de mujeres que no se incorporan al mercado laboral por dedicarse al trabajo no remunerado en el hogar es de 36.4%, situación que se incrementa en las mujeres que tienen alguna condición de discapacidad, con 37.9%, lo que evidencia que la brecha de género se agudiza entre las personas con discapacidad;

b. Respecto a la participación de la población de personas con discapacidad en la población económicamente activa, es significativamente menor, pues en comparación con el promedio nacional que es de 65%, en lo que comprende a las personas con discapacidad, es de 35.6%.

3. Brecha en el acceso a los servicios de salud:

a. En comparación con la población nacional, las personas con discapacidad acuden más frecuentemente a los servicios públicos, en especial al IMSS o ISSSTE, es decir 78% frente a 71.9% de la población en general;

b. Por tipo de discapacidad, algunos grupos se atienden en mayor medida en el Seguro Popular, cuya cobertura es menor a la seguridad social contributiva: 46.2% con discapacidad auditiva, 45% con discapacidad intelectual, 45.2% con discapacidad psico social y 42.2% con discapacidad múltiple, lo cual expresa un acceso desigual a bienes y servicios de salud.

4. Prejuicios y estereotipos:

a. 24.5% de la población de 18 años y más está de acuerdo con que las personas con discapacidad son de poca ayuda en el trabajo;

b. Respecto a las preguntas para analizar la apertura a aceptar a las personas

con discapacidad en el hogar, la familia o el gobierno, se encontró que 16.6% de personas con 18 años o más, no les rentarían un cuarto en su casa;

5. Principales barreras:

a. Casi la mitad de la población con discapacidad percibe que sus derechos son poco o nada respetados.

6. Problemas declarados con mayor frecuencia por las personas con discapacidad:

a. Calles, instalaciones y transportes inadecuados a sus condiciones;

b. Falta de oportunidades para encontrar empleo;

c. Costo en cuidados, terapias y tratamientos; y

d. Discriminación por su apariencia.

7. Barreras de acceso a información gubernamental:

a. Casi nueve de cada 10 personas con discapacidad enfrentan barreras de accesibilidad cuando buscan información sobre algún trámite, servicio o programa gubernamental.

Sin lugar a duda, de la información que revelan los instrumentos y organismos mencionados, se pone de manifiesto que las dificultades que afectan a las personas con discapacidad se presentan en casi cualquier ámbito de su vida y las mismas se potencializan por la falta de oportunidades, deficiencias en el acceso a servicios y entre otros factores, la falta de concientización universal sobre esta condición, lo que se traduce en limitaciones profundas en el ejercicio de sus derechos humanos.

Acorde a lo anterior, resulta de gran importancia precisar que nuestro país es signante de convenciones internacionales en materia de derechos humanos, relativos a los derechos de las personas con discapacidad, uno de los cuales, siendo quizás, el más relevante, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con

Discapacidad que, entre muchos otros aspectos reconoce:

1. Que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;
2. La importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible;
3. Que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano;
4. La necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso; y
5. La preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo.

Así, dentro de las obligaciones que contempla dicha convención para los Estados parte se establecen las siguientes:

1. Se debe tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad; y
2. Se deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención.

De lo anterior se advierte que, desde el entorno internacional existe un amplio reconocimiento sobre los retos que enfrentan las personas con discapacidad, en donde se enfatiza el hecho de que por parte de la comunidad internacional se deben realizar esfuerzos significativos para lograr disminuir y erradicar la brecha existente en materia de igualdad y acceso a derechos de las personas con discapacidad.

En lo que concierne a México, acorde a la Reforma Constitucional en materia de Derechos humanos, el 30 de mayo de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, reglamentaria del Artículo 1º de nuestra Carta Magna, en lo conducente a la promoción protección y aseguramiento del pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, la que contempló, transitar de un modelo medico asistencial, a uno social de derechos, considerando como principios torales los de:

1. La equidad;
2. La Justicia Social;
3. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y

de su derecho a preservar su identidad;

4. El respeto a la Dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
5. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
6. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
7. La Accesibilidad;
8. La no discriminación;
9. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad; y
10. La Transversalidad.

Y en el caso de nuestra entidad, en el año de 2012 se transitó de la abrogada Ley Para las Personas con Discapacidad, a la Ley de Inclusión Para las Personas con Discapacidad del Estado de Guanajuato, que a la par de la legislación general, marcaron un hito en la concepción sobre la atención y reconocimiento de los derechos fundamentales de este importante sector de la población.

Si bien es reconocible que, a nivel local se han realizado diversos esfuerzos institucionales, con el fin de procurar y proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad, contemplando entre otras acciones, la creación del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad (INGUDIS), organismo que brinda asistencia a este sector de la población, la realidad es que no son suficientes, debido a las complejidades y diversidad de ámbitos y dificultades que atraviesan las personas con discapacidad en nuestra sociedad, que requieren de una

política transversal que involucre de forma coordinada la intervención de todos los órdenes de gobierno en todas las áreas que sean de sus respectivas competencias, para que la política en la materia, se traduzca en acciones efectivas que impacten universal y positivamente la vida de las personas que poseen alguna condición de discapacidad y que generen un verdadero cambio social en la forma en que se procuran, protegen e impulsan sus derechos.

Conforme a lo anterior, tanto la legislación general como la local, establecieron que, dentro del orden municipal, se deben observar los principios y derechos sobre los que se sustentan los citados ordenamientos, precisando en el artículo 3° de la Ley General, que su observancia corresponde, entre otras autoridades, a los Municipios, y en lo que respecta a la legislación local, el Artículo 5 precisa que son autoridades para la aplicación de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el ámbito municipal, los Ayuntamientos y las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal.

Los planteamientos antes referidos conducen a que las autoridades municipales deben tomar un papel activo en el diseño institucional que favorezca una política social que atienda de forma integral a las personas con discapacidad, situación que hasta el momento se ha realizado de forma diferenciada y aislada, pues en el caso de nuestra entidad, la política en torno a la atención de las personas con discapacidad en los municipios, en gran medida, se ha instrumentado por los sistemas DIF municipales, principalmente con la prestación de servicios de carácter médico asistencial, lo que ya no es acorde con la universalidad de políticas que deben implementarse en los distintos órdenes de gobierno para garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

No obstante, existen en Guanajuato algunos municipios que paralelo al modelo institucional que se ha establecido en el orden estatal con la creación del INGUDIS, han ido transitando a la creación de instituciones especializadas que brindan atención a este grupo poblacional, como ejemplos de lo anterior se encuentran los

municipios de Celaya y Salamanca que cuentan, respectivamente, con el Instituto Municipal de Celaya para la Inclusión y Atención de Personas con Discapacidad y el Instituto Salamantino para Personas con Discapacidad, mientras que municipios como los de León, Guanajuato e Irapuato, solo poseen unidades subordinadas a las Direcciones del DIF municipales, sin embargo, en la generalidad de estas instituciones, los servicios que principalmente se ofrecen, son de carácter medico asistencial, como ya se precisó.

Por lo anterior, es que resulta indispensable que se realicen mayores esfuerzos institucionales en éste orden de gobierno municipal, para que, las acciones y programas se generen no sólo desde una perspectiva de atención primaria, sino que, desde todo el aparato institucional se realicen acciones normativas y operativas que impregnen la conducción general de las administraciones municipales bajo un enfoque garantista de derechos, en especial cuando se trata de proteger los derechos de grupos o sectores que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad, como lo es el caso de las personas que tienen alguna discapacidad, para con ello, superar la gran variedad de dificultades que atraviesan.

Si bien, se han realizado avances, principalmente normativos en materia de inclusión y respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad, la realidad, es que los mismos no se han concretizado en una reducción significativa sobre las brechas a las que se enfrentan las personas con discapacidad, pues estas continúan menguando su calidad de vida y el acceso a las oportunidades que, en condiciones de igualdad, tienen derecho, ya que la política en la materia se ha direccionado en brindar asistencia y servicios, principalmente en el ramo de la salud, mientras que, en rubros como el de transporte público, mejoramiento de la infraestructura urbana, supervisión en el acceso a servicios públicos y privados, acceso al campo laboral, entre muchos otros, aún enfrentan un gran rezago.

Por ello, es menester que en las administraciones municipales se cuente con el debido acompañamiento edilicio y una

institución competente para atender a este segmento social, de manera que sus derechos se vean verdaderamente procurados y sus demandas y necesidades encuentren soluciones efectivas, pues dentro del ámbito gubernamental existen todavía barreras que no se han superado.

Debido ello, desde la promulgación de la Ley de Inclusión a las Personas Con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, se estableció como atribución del INGUDIS, el generar un diagnóstico anual que determinara la situación de las personas con Discapacidad en el Estado, así dicho instrumento, en su versión 2021, contempló dentro de su margen de estudio los siguientes indicadores⁸:

1. Porcentaje de la Incorporación del rasgo de discapacidad en personas beneficiarias de acciones y programas;
2. Porcentaje de Servidores públicos sensibilizados en materia de derechos de las personas con discapacidad;
3. Porcentaje de armonización normativa de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad; y
4. Porcentaje de tratamientos para la reintegración de las personas con adicciones y personas con trastornos emotivos conductuales al ámbito social y laboral.

En tal sentido, dicho informe señala en su punto número 4, dentro de la Identificación/Definición de Problemas, lo siguiente:

1. Existe un impacto diferenciado y negativo de la intensidad de resultados a la política económica y su capacidad de reducción de la población en situación de pobreza entre la población con y sin discapacidad en el Estado de Guanajuato, del cual se

⁸ INGUDIS, Diagnóstico Particular E007 Atención Integral a las Personas con Discapacidad, obtenido de:
<https://ingudis.guanajuato.gob.mx/normatividad/>

desprenden los siguientes puntos indicados en el árbol de problemas:

- a. Persiste un modelo institucional de la atención a la discapacidad concentrado en el modelo médico asistencial;
 - i. La Armonización del marco normativo derivado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos incompleta;
 1. Se carecen de marcos normativos de mayor precisión para el actuar de las entidades en materia de derechos humanos y discapacidad.
 - ii. La ciudadanía desconoce cuáles son las implicaciones de la transición del modelo médico asistencial al modelo social de derechos humanos de la discapacidad.
 - b. Las Autoridades en el Estado de Guanajuato no asumen en el ámbito de su competencia la atención a la discapacidad entendida desde el modelo social:
 - i. El funcionariado público desconoce las implicaciones del cambio de modelo médico asistencial al modelo social y de derechos humanos de la discapacidad;
 - ii. Los actos de la autoridad no identifican actos que permitan visualizar los avances en materia de atención a los derechos humanos de las personas con discapacidad.
 - c. En la conceptualización de las políticas públicas persiste una idea homogénea de la discapacidad la cual es contraria a las manifestaciones heterogéneas;
 - i. Personas con discapacidad sin acceso a oportunidades de una vida digna durante todo su ciclo de vida, particularmente aquellas, que por su condición requieren de apoyos de mayor intensidad;
 - d. Persisten barreras de carácter estructural, las cuales impiden la plena y efectiva participación de las personas con discapacidad en la sociedad.
- Es decir, desde un panorama general, se puede señalar que en Guanajuato, aún existen grandes barreras gubernamentales, que se derivan de la falta de sensibilización, capacitación y actualización de las autoridades con respecto a la atención de las personas con discapacidad y el acceso de sus derechos, situación que se agrava por la falta en el avance normativo en la

materia, que no ha reflejado el modelo constitucional que se estableció desde el año 2011 con la Reforma Constitucional, reforzado por la expedición de nuestra legislación local.

Así, conforme a lo anterior, consideramos, resulta pertinente pronunciarnos por una acción legislativa que establezca en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que en el orden municipal, se creen la respectiva Comisión en los Ayuntamientos y una Dependencia especializada en el ramo para la atención integral de la política en materia de inclusión para las personas con discapacidad que, de forma específica y sistemática coadyuve con las demás dependencias al cumplimiento de los objetivos constitucionales y convencionales en la materia, para que, la atención de las personas con discapacidad no solo se traduzca en servicios de atención médica, la entrega de apoyos o certificados, sino en la transformación verdaderamente efectiva, de la política municipal, que privilegie el acceso, reconocimiento y procuración de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

En tal tesitura, debe contemplarse que incorporar las figuras mencionadas dentro de la estructura en la integración de las comisiones de los Ayuntamientos, así como la creación de una dependencia especializada, no trastoca la autonomía municipal, pues dentro de la operación de la administración ya se contempla con áreas que de forma diferenciada implementan servicios y programas en atención a este sector específico, pero que carecen, de las herramientas y acompañamiento suficientes para trascender de un modelo ya superado, por uno que atienda íntegramente las demandas y necesidades de las personas con discapacidad, lo que más que una simple adecuación orgánica y normativa responde más al cumplimiento de un mandato Constitucional de Derechos Humanos.

Adicionalmente, sería importante que en la integración de la Dependencia Municipal se contemplara dentro de su estructura que, preferiblemente los cargos fueran ocupados por personal con alguna discapacidad, a fin de privilegiar una perspectiva que

enriquezca las acciones y programas a realizar, impulsados desde la visión de quienes serán los destinatarios de la política pública.

Por último, pero no menos importante, debe conferirse el hecho de que la discapacidad no es una condición de la que nadie estamos exentos, pues la misma puede originarse, por el simple transcurso del tiempo, la prevalencia de ciertas circunstancias en razón de la edad o el sexo, la predisposición a determinados factores, condiciones ambientales o por simple dinámica social, en razón de ello es que, fortalecer la política en la materia más que una deuda social, es una inversión a futuro por y para todas y todos los guanajuatenses.

De acuerdo con los argumentos aquí expuestos, resulta indispensable realizar las adecuaciones pertinentes a la Ley Orgánica Municipal para establecer en el orden municipal, la creación de una Comisión en los Ayuntamientos y una Dependencia de Atención a las Personas con Discapacidad, con el fin de impulsar en este orden de gobierno, una política integral en la materia que atienda efectiva y universalmente a este sector.

Con el propósito de facilitar el estudio de la propuesta que se somete a consideración, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

COMPARATIVO	
Texto Vigente	Texto propuesto.
<p>Comisiones Ordinarias</p> <p>Artículo 83. El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes comisiones:</p> <p>I. De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;</p> <p>II. De Obra y Servicios Públicos;</p>	<p>Comisiones Ordinarias</p> <p>Artículo 83. El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes comisiones:</p> <p>I. De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;</p> <p>II. De Obra y Servicios Públicos;</p> <p>III. De Seguridad Pública y Tránsito;</p> <p>IV. De Desarrollo</p>

<p>III. De Seguridad Pública y Tránsito;</p> <p>V. De Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;</p> <p>V. De Salud Pública y Asistencia Social;</p> <p>VI. De Educación, Cultura, Juventud y Deporte;</p> <p>VI. De Educación, Cultura, Juventud y Deporte;</p> <p>VII. De Desarrollo Rural y Económico;</p> <p>III. De Contraloría y Combate a la Corrupción;</p> <p>X. De Igualdad de Género.</p> <p>X. De Medio ambiente; y</p> <p>XI. De Derechos Humanos</p>	<p>Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;</p> <p>V. De Salud Pública y Asistencia Social;</p> <p>VI. De Educación, Cultura, Juventud y Deporte;</p> <p>VII. De Desarrollo Rural y Económico;</p> <p>VIII. De Contraloría y Combate a la Corrupción;</p> <p>IX. De Igualdad de Género.</p> <p>X. De Medio Ambiente;</p> <p>XI. De Derechos Humanos; y</p> <p>XII. De atención a las Personas Con Discapacidad</p>
	<p>Atribuciones de la comisión de Atención a Personas con Discapacidad.</p>
	<p>Artículo. 83-13. Atribuciones de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad.</p> <p>I. Proponer medidas administrativas en materia de inclusión a las personas con discapacidad;</p> <p>II. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública</p>

	<p>municipal en el impulso de acciones en materia de inclusión a las personas con discapacidad; Revisar, opinar y proponer la adecuación de reglamentos y normativa aplicable en materia de inclusión a las personas con discapacidad; Solicitar y obtener de las demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; Opinar y proponer acciones y medidas en materia de servicios públicos; y Las demás que señale el Ayuntamiento, u otras disposiciones aplicables.</p>		<p>el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Secretaría del Ayuntamiento; II. Tesorería Municipal; III. Contraloría Municipal; IV. Obra Pública; V. Servicios Municipales; VI. Desarrollo Social; VII. Seguridad Pública; VIII. Medio Ambiente; IX. Derechos Humanos X. Oficialía Mayor o la dependencia que realice funciones análogas a ésta; XI. Unidad de Transparencia; y XII. Las demás que el Ayuntamiento determine, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, 	<p>estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Secretaría del Ayuntamiento; II. Tesorería Municipal; III. Contraloría Municipal; IV. Obra Pública; V. Servicios Municipales; VI. Desarrollo Social; VII. Seguridad Pública; VIII. Medio Ambiente; IX. Derechos Humanos X. Oficialía Mayor o la dependencia que realice funciones análogas a ésta; XI. Unidad de Transparencia; y XII. Atención a Personas con Discapacidad; y XIII. Las demás que el Ayuntamiento determine, considerando las condiciones territoriales,
<p>Dependencias Municipales</p> <p>Artículo 124. Para</p>	<p>Dependencias Municipales</p> <p>Artículo 124. Para el</p>			

<p><i>capacidad administrativa y financiera del Municipio, así como el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.</i></p>	<p><i>socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera del Municipio, así como el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.</i></p>
<p><i>Los ayuntamientos en el reglamento correspondiente deberán señalar las atribuciones que tendrán las dependencias señaladas en las fracciones IV a X de este artículo; asimismo, podrán otorgarles la denominación que corresponda atendiendo a su organización administrativa.</i></p>	<p><i>Los ayuntamientos en el reglamento correspondiente deberán señalar las atribuciones que tendrán las dependencias señaladas en las fracciones IV a X de este artículo; asimismo, podrán otorgarles la denominación que corresponda atendiendo a su organización administrativa.</i></p>

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. Impacto jurídico: Se adiciona una fracción XII al artículo 83; se adiciona un artículo 83-13; y se adiciona una fracción XII al Artículo 124, recorriéndose la subsecuente, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Los Ayuntamientos deberán realizar las

adecuaciones normativas y administrativas correspondientes a fin de que se integren las Comisiones de Atención a las Personas con Discapacidad y las Dependencias de Atención a las personas con discapacidad.

III. Impacto presupuestario: Los Ayuntamientos deberán realizar las previsiones financieras y presupuestales necesarias para la creación de las Dependencias Especializadas en Atención a las Personas con Discapacidad.

IV. Impacto social: Se fortalece el marco normativo, operativo y de supervisión en materia de Derechos de las Personas con discapacidad a fin de migrar de un modelo médico asistencial, a uno universal que procure y garantice los derechos humanos de las personas con discapacidad. Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona una fracción XII al artículo 83; se adiciona un artículo 83-13; y se adiciona una fracción XII al Artículo 124, recorriéndose la subsecuente, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Comisiones Ordinarias

Artículo 83. El Ayuntamiento...
I a XI.

XIII. De atención a Personas Con Discapacidad.

Atribuciones de la comisión de Atención a Personas con Discapacidad.

Artículo 83-13. Atribuciones de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad:

- I. Proponer medidas administrativas en materia de inclusión a las personas con discapacidad;
- II. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el impulso de acciones en materia de

- III. inclusión a las personas con discapacidad;
Revisar, opinar y proponer la adecuación de reglamentos y normativa aplicable en materia de inclusión a las personas con discapacidad;
- IV. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Opinar y proponer acciones y medidas en materia de servicios públicos; y
Las demás que señale el Ayuntamiento, u otras disposiciones aplicables.
Dependencias Municipales

Artículo 124. Para el Estudio y despacho...

I a XI.

XII. Atención a Personas con Discapacidad;

XIII. Las demás que el Ayuntamiento...

Los Ayuntamientos...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. - Los Ayuntamientos contarán con un término de 180 días para realizar las adecuaciones normativas y presupuestales correspondientes a fin de conformar la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad y crear la Dependencia de Atención a las Personas con Discapacidad. Lo anterior atendiendo a sus posibilidades financieras, técnicas y operativas.

Guanajuato, Gto., a 06 de octubre de 2022.
Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

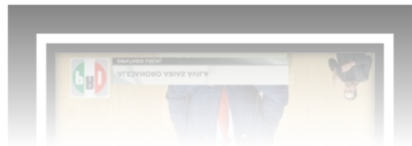
DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA
DIP. RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA
DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES

- **El Presidente.-** Se solicita al diputado Alejandro Arias Ávila, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar una fracción XII al artículo 83, un artículo 83-13 y una fracción XII al artículo 124, recorriéndose en su orden la subsecuente, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. (ELD 298/LXV-I)

- Diputado Arias puede hacer uso de la voz.

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Ávila, para hablar de la iniciativa en mención)

(Posicionamiento)



Diputado Alejandro Arias Ávila -

- Muchas gracias Presidente, vengo hacer una propuesta y antes de iniciarla quiero

agradecer a quien fue iniciante de esta que es el joven Jesús Vázquez Trujillo, que está aquí entre el público. ¡Gracias Jesús!

(Aplausos)

- Compañeras diputadas y compañeros diputados, quienes integramos del Parlamentario Revolucionario Institucional, nos permitimos presentar esta iniciativa, para reformar la Ley Orgánica, Municipal, para el estado de Guanajuato, a fin de crear una comisión en los ayuntamientos y una dependencia municipal de atención a las personas con discapacidad conforme a la siguiente:

Exposición de motivos:

- De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la discapacidad se define como, cualquier restricción o impedimento, de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal, para el ser humano, al respecto la (OMS) señala que a pesar de que la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, establecen que estas tienen, derecho de gozar del más alto nivel de salud la realidad es que pocos países prestan servicios con las calidades, suficientes para este grupo social, que sufre distintas barreras, entre ellas la dificultad al acceso, en la atención a la salud, barreras ligadas a cuestiones de actitud, barreras físicas, barreras que dificultan la comunicación y barreras económicas.

- La (OMS) estima, que más del 15% de la población mundial, tiene algún tipo de discapacidad y que debido a las tendencias demográficas y prevalencia de dolencias crónicas es probable que casi todas las personas experimenten alguna forma de discapacidad en algún momento de su vida.

- En México de acuerdo con el último censo de población hay más de 7 millones de personas con discapacidad casi un 6% de la población y en Guanajuato de acuerdo con el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad (INGUDIS) más de 280000 personas viven con algún tipo de discapacidad para poner en perspectiva la población con discapacidad en Guanajuato supera al número de habitantes de Salamanca donde viven 273000 personas o

es mayor a la población que vive en Silao donde habitan 203000 y sobrepasa la población de esta ciudad capital donde viven 193000 ciudadanas y ciudadanos.

- Por su parte la encuesta nacional sobre discriminación en Addis 2017 visibiliza que la mayor incidencia de personas con capacidad, con discapacidad se da en las mujeres debido a su mayor esperanza de vida representando más del 54% de este grupo y con relación a la estructura por edad más del 55% tiene 60 años o más la encuesta afirma que la acumulación de obstáculos estructurales para el ejercicio de derechos fundamentales se refleja en brechas concretas de desigualdad y afecta a las personas con discapacidad a lo largo de su vida lo que se traduce en desventajas que profundizan la desigualdad discriminación y por ende la pobreza.

- La discapacidad hace más profunda la brecha educativa laboral de acceso a la salud y acentúa los prejuicios y estereotipos aunque se ha visibilizado el tema y se ha sensibilizado a la población en las ciudades de Guanajuato y de gran parte del país el acceso a las personas que viven con discapacidad aún es limitado en calles, instalaciones públicas, transporte adecuado a sus condiciones, no hay programas específicos de oferta de empleo y no hemos logrado amortiguar los costos en cuidados terapias y tratamientos.

- Lo anterior lo anterior evidencia que las dificultades que afectan a las personas con discapacidad se presentan en casi cualquier ámbito de su vida lo que se traduce en profundas limitaciones en el ejercicio de sus derechos, así, es importante precisar que nuestro país ha firmado diversos instrumentos internacionales en la materia como la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad que entre otras obligaciones para los estados parte, establece que se debe adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la convención en México acordé a la reforma constitucional de derechos humanos del 30 de mayo del 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

y en caso y en el caso de guanajuato en el 2012 se transitó de la abrogada Ley para las Personas con Discapacidad a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad del Estado de Guanajuato.

- Que a la par de la legislación general marcaron un hito en la concepción sobre la atención y reconocimiento de los derechos fundamentales de este grupo al migrar de un modelo médico asistencial a un modelo garantista de derechos si bien son reconocibles todos estos avances en instituciones como el (INGUDIS) la realidad es que dichos esfuerzos son insuficientes pues aún son limitadas las políticas específicas que coordinen otras instituciones para concretar ese modelo institucional.

- La realidad social es muy distinta al ordenamiento jurídico actualmente la atención a personas con discapacidad se ha realizado de forma diferenciada y aislada pues han sido en gran medida los sistemas DIF Municipales los encargados de realizar esta tarea principalmente con servicios de carácter médico aunque en guanajuato algunos municipios han creado instituciones especializadas para atender a las personas con discapacidad como son los casos de Celaya y Salamanca dicho modelo no se ha reproducido en otros municipios donde cuentan con unidades dependientes del DIF y cuyos servicios se orientan a las áreas de salud y capacitación la afirmación anterior se sustenta en el diagnóstico anual que el propio (INGUDIS) publicó en el 2021 donde identificó problemática como problemáticas la persistencia de un modelo institucional médico asistencial la carencia de Marcos normativos de mayor precisión en materia de derechos humanos y discapacidad, el desconocimiento de la ciudadanía y el funcionariado público sobre la transición del modelo de derechos humanos de la discapacidad y las constantes barreras estructurales que impiden la participación de las personas con discapacidad.

- Es decir desde un panorama general se puede señalar que en guanajuato aún existen grandes retos que no han permitido cumplimentar el modelo constitucional establecido en el año 2011 ante ello las diputadas y diputados que integramos el Grupo Parlamentario del PRI hacemos eco

de la voz de Jesús y de las más de 280000 personas que viven con alguna condición de discapacidad para que se establezca en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato la creación de una comisión específica en ayuntamientos donde se vigile e impulsen acciones concretas a favor de dicho sector de la población por otra parte proponemos la conformación de una dependencia especializada que coordine en los municipios en los gobiernos municipales los esfuerzos para garantizar de manera cabal los derechos constitucionales de las personas con discapacidad.

- Diputadas y diputados cabe en este momento hacer la reflexión la igualdad no sólo es una convicción ideológica el acceso a una vida igual debe ser también una condición humana social y física por ello debemos trabajar en fortalecer la política para eliminar las brechas de todas y todos los habitantes en guanajuato no sólo para saldar la deuda social sino como una inversión social a futuro por el bien de guanajuato.

- La propuesta enunciada cumple a cabalidad con los extremos previstos en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato respecto del impacto jurídico, social presupuestal y administrativo de la norma.

- Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto artículo único se adiciona una fracción XII al artículo 83 se adiciona un artículo 83-13 y se adiciona una fracción XII al artículo 124 recorriéndose las subsecuentes de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

- Es cuanto Presidente.

- **El Presidente.-** Muchas gracias diputado Alejandro Arias y le reconozco el gran gesto que ha tenido al citar al ciudadano Jesús Vázquez Trujillo como proponente gracias Jesús por aportarle esta soberanía.

(Aplausos)

Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales con fundamento en el

artículo 104 fracción primera de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SIGNADA POR LA DIPUTADA ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**Diputado Martín López Camacho
Presidente de la Mesa Directiva
Congreso del Estado de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura
P r e s e n t e**

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan un artículo 141 b y una fracción VIII al artículo 153 del Código Penal y se reforman diversos artículos de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ambas disposiciones del Estado de Guanajuato, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los niños, niñas y adolescentes del esta con do de Guanajuato son el sector más vulnerable en esta ola de nuestra entidad crímenes y asesinatos que se asienta cada vez más en y que parece no ser de alta importancia para el gobierno del Estado, particularmente a los entes de procuración y administración de justicia.

Como en muchos temas, la protección de la vida de los menores de edad en esta

entidad parece ser sólo una cuestión de discursos y buenas intenciones plasmadas en las normas que no se aplican correctamente. Ejemplo de ello es la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato publicada el año 2015 y que abrogó en la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

Desafortunadamente, como muchas leyes de buenas intenciones, ésta lo único que hace es crear estructuras burocráticas y articular un Programa del cual hasta el momento no hemos visto resultados; por el contrario, nuestra entidad ha estado escalando en los últimos años a los primeros puestos a nivel nacional en materia de delitos como el homicidio, secuestro y violación en contra de menores de edad.

En este orden de ideas vale la pena mencionar que durante la presentación del **Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato 2021-2024**, la Secretaria de Gobierno, Libia Dennise García Muñoz Ledo señaló que “El Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, desde el inicio de su gestión declaró a esta Administración como el sexenio de la niñez y la adolescencia, donde la suma de esfuerzos entre sociedad organizada y el sector privado del estado, trabajen en favor y beneficio de las y los menores de edad”. Desafortunadamente, lejos estamos de cumplir tal objetivo.

La Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) publicó² una serie de fichas técnicas con motivo del Día Internacional de los Niños Desaparecidos, conmemorado el pasado 25 de mayo. Tal información advierte que Guanajuato concentró el mayor número de menores que fallecieron por homicidio con un total de 249; asimismo el Estado ocupa el primer lugar a nivel nacional por homicidio con arma de fuego con 136 casos de menores de 17 años.

Además, durante el año 2021, en Guanajuato se atendieron 2,090 mujeres en hospitales por violencia familiar, así como a 332 mujeres menores de edad por violencia sexual, pero la autoridad únicamente registró oficialmente tres casos de

feminicidios de niñas entre 0 y 17 años en la entidad.

La cifra de menores desaparecidos no es más alentadora, ya que en lo que va del 2022 se registraron 221 desapariciones, de las cuales Irapuato registró 36, Celaya 34, León 16 y San Miguel de Allende 12, siendo los municipios con mayor número de casos.

Por si los escenarios antes descritos no fueran suficientes, existe otro factor que ha estado causando la muerte de los menores de edad, y es el salir a las calles en medio de la ola de inseguridad que ha venido en crecimiento y que ha dejado sin vida a muchos menores que se encontraban en el lugar y momento incorrectos, quedando atrapados en el fuego cruzado y desafortunadamente son alcanzados por “balas perdidas”.

El último caso registrado fue el de Kevin Uriel3, un niño de 13 años que se encontraba ayudando a su abuelo a montar un puesto en el tianguis de la colonia San Martín de Porres, en León, cuando fue alcanzado por una bala perdida de unos sujetos que iban a realizar una ejecución a las 9 de la mañana.

La realidad que día a día viven nuestros menores parece no ser la misma realidad del gobierno del estado, y se entiende que no es la realidad que quiere conocer. Esto se advierte, ya que para la creación del **Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato 2021-2024**, se realizó una consulta a 3,434 (2,600 mayores de edad y 834 menores de edad) personas en una entidad donde viven según el Censo de Población y Vivienda 2020, 6.1 millones de habitantes, de los cuales alrededor de 2.1 millones son menores de edad. Entonces se “consultó” al 0.04% de la población y aun así los resultados arrojados fueron que los dos temas prioritarios son: La vulnerabilidad y el entorno seguro y saludable de las Niñas, Niños y Adolescentes. En la consulta realizada exclusivamente a los menores de edad, el tema prioritario fue la violencia e inseguridad que los menores perciben en el Estado.

Queda plenamente demostrado que la seguridad de los menores en el Estado no es un tema relevante en la procuración y administración de justicia e incluso en lo legislativo, y sólo se emiten algunas leyes para cumplir con compromisos morales. Esta aseveración se realiza, ya que de la lectura íntegra a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato se puede establecer como hechos:

- La conformación de dos estructuras burocráticas inoperantes: Sistema Estatal de Protección y el Consejo Directivo de la Procuraduría de Protección. Estas se conforman exclusivamente por funcionarios públicos subordinados del Gobernador que en ningún momento tendrán la autoridad de hacer algo diferente a lo que el mandatario disponga.
- La letra muerta de elaborar y ejecutar un Programa Estatal con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes (artículo 96, fracción IX). Lo anterior en virtud de que desde el diagnóstico para elaborar el documento se advierte la falta de cifras actualizadas y la consulta a un porcentaje no representativo de la población.
- La creación de una Procuraduría de Protección supeditada a la voluntad del Gobernador.
- La creación de un Programa que recibe recursos públicos y al cual se le asigna un solo artículo de la Ley para referir lo siguiente: “Artículo 99. El Programa Estatal y los Programas Municipales contendrán las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes. Deberá prever acciones de mediano y largo alcance, indicar los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, y deberá alinearse al

Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.”

Sin duda las “acciones” realizadas por parte del Programa y la aplicación de la Ley no han servido para atender y mucho menos para reducir las cifras sobre la violencia y homicidios de menores de edad en nuestra entidad, por lo que esta iniciativa que presento tiene por objeto adicionar y modificar diversos artículos del Código Penal y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, a fin de incluir lo siguiente:

- Establecer la pena de prisión de treinta a sesenta años a quien cause la muerte a un menor de edad.
- Establecer como homicidio calificado a quien cause la muerte de un menor por la propia detonación de arma de fuego, aún y cuando el objetivo no fuera el propio menor: Fuego cruzado.
- El presupuesto del Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato no podrá ser menor al aprobado en el año anterior.
- Establecer que la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato brindará asistencia legal a los menores en todo momento.
- El titular de la Procuraduría de Protección será designado por el Congreso del Estado y durará en su encargo ocho años.
- El Procurador de Protección tendrá un representante en cada Sistema Municipal de Protección.
- El Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato estará integrado por trece servidores públicos y trece representantes de la sociedad civil designados por el Congreso del Estado.
- Eliminar que los integrantes del Sistema Estatal cuenten con un suplente.

- Establecer que los integrantes del Poder Legislativo y Judicial tendrán el carácter de invitados permanentes a las sesiones del Sistema Estatal, sin que deba mediar invitación por parte del Gobernador.
- De igual forma establecer que cualquier persona podrá ser considerada invitada temporal a las sesiones del Sistema Estatal, siempre que así lo soliciten
- Todas las sesiones del Sistema Estatal deberán ser públicas y transmitidas por medios electrónicos en tiempo real.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; de aprobarse la presente iniciativa se generarían los siguientes impactos:

I. De Jurídico

De aprobarse la presente iniciativa se deberán realizar las modificaciones correspondientes a l Código Penal del Estado y Niños y Adolescentes del Estado a fin de a la Ley de Derechos de Niñas, incrementar las penas de prisión se cause la muerte de un menor de edad y mejorar el Sistema cuando Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ; asimismo se deberán modificar los lineamientos sobre el funcionamiento y las actuaciones del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. Administrativo

De aprobarse la presente iniciativa no se prevé que exista un impacto en este rubro.

III. Presupuestario

No se prevé la existencia de impacto presupuestario alguno.

IV. Social

De aprobarse la presente iniciativa se generará un beneficio en cuanto a la protección de la vida de los menores de edad del Estado.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona un artículo 141 b, y una fracción VIII al artículo 153 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 141 b.- Al responsable de homicidio en contra de un menor de edad, se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Artículo 153.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados cuando:

I.- a VII.- ...

VIII.- Se causen a un menor de edad con arma de fuego aún y cuando no haya sido el objetivo; bajo fuego cruzado.

...

SEGUNDO. Se reforman diversos artículos de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, para quedar como siguen:

Artículo 18. El Gobernador del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

III. Incluir en la propuesta de presupuesto anual de egresos, las partidas para la difusión, promoción, ejecución, supervisión y evaluación del Programa Estatal y acciones a favor de niñas, niños y adolescentes en el Estado. **En ningún caso el presupuesto aprobado podrá ser inferior al aprobado en el ejercicio fiscal anterior;**

IV. a VI. ...

Artículo 27-1. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

a) Atención legal, médica y psicológica;

b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural; y

c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

II. a XXIII. ...

Designación del titular de la Procuraduría de Protección

Artículo 27-3. El titular de la Procuraduría de Protección será designado por el Congreso del Estado y durará en su encargo ocho años.

Integrantes del Sistema Estatal de Protección

Artículo 91. El Sistema Estatal de Protección, estará integrado por:

I. a XIII. ...

XIV. Trece representantes de la sociedad civil, designados por el Congreso del Estado en los términos de la convocatoria que para tal efecto se emita, y de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

Los integrantes del Sistema Estatal de Protección desempeñarán el cargo en forma honorífica por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su labor.

...

...

Todas las sesiones del Sistema Estatal de Protección serán públicas

y transmitidas por lo menos en medios electrónicos en tiempo real.

Sesiones del Sistema Estatal de Protección

Artículo 92. El Sistema Estatal de Protección se reunirá cuando menos dos veces al año. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Invitados a las sesiones del Sistema Estatal de Protección

Artículo 94. Los integrantes de los otros poderes se considerarán invitados de carácter permanente. Los representantes de instituciones privadas, así como a ciudadanos, con actividades afines a su objeto de invitado temporal hasta un día antes de la sesión, sin que se les pueda negar el acceso **podrán solicitar su calidad y su calidad de invitado. Todos los invitados únicamente tendrán derecho a voz.**

Integración de los Sistemas Municipales de Protección

Artículo 97. Los Sistemas Municipales de Protección serán presididos por los presidentes municipales y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes, en los términos de lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento de la misma.

...

El Sistema Municipal de Protección contará con un representante del Procurador Estatal de Protección designado por éste.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Protesto lo necesario

Guanajuato, Gto. a 26 de septiembre de 2022.

Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández

Grupo Parlamentario de MORENA

- **El Presidente.-** Se pide a la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. (ELD 299/LXV-I)

- Diputada Alma puede ser uso de la voz.

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para dar lectura de la iniciativa al respecto)

(Posicionamiento)



- Diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández-

Con su venia diputado Presidente gracias buen día tengan amigas amigos diputadas diputados medios de comunicación que nos siguen este redes sociales que están pendientes de lo que estamos haciendo aquí muy buen día tengan.

- Compañeras y compañeros diputados las niñas y niños y adolescentes son la mayor riqueza que posee nuestro estado ya actualmente enfrentan de manera constante un peligro en consecuencia ante los alarmantes niveles de inseguridad que vivimos a diario quienes integramos esta legislatura no podemos consideró ni debemos mantenernos inertes callados ausentes complacientes ante esta situación que está viviendo el estado y que afecta directamente a los niños nuestro silencio o inacción nos convierte por desgracia en cómplices si no hacemos algo y corresponsables también de esta ola de violencia que ataca a guanajuato.

- Los invito a que reconozcamos el problema y propongamos soluciones para poderlo enfrentar por ello presentó ante esta soberanía una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 141 B y una fracción octava al artículo 153 del Código Penal y se reforman diversos artículos de la Ley de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes ambos del Estado de Guanajuato los niños niñas y adolescentes del estado de guanajuato son el sector como ya lo decíamos más vulnerable ante esta ola de crímenes y asesinatos que se asientan cada vez más en nuestra entidad y que parece no ser de alta importancia en muchos momentos para el gobierno del

estado particularmente para los entes de procuración y administración de justicia desafortunadamente la protección de la vida de los menores de edad en esta entidad parece ser sólo una cuestión de discursos de buenas intenciones plasmadas en las normas que no se plasman en las normas y que no se aplican de manera correcta ejemplo de ello es la ley de los derechos de las niñas niños y adolescentes del estado de guanajuato publicada en el año 2015 y que abrogó a la Ley para la Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Estado esta como muchas otras leyes de buenas intenciones lo único que hace es crear estructuras burocráticas y articular un programa del cual hasta el momento no hemos visto resultados reales por el contrario nuestra entidad ha estado escalando en los últimos años a los primeros puestos a nivel nacional en materia de delitos como el homicidio secuestro y violación contra menores de edad.

- Ello a pesar de que durante la presentación del programa de protección de niñas niños y adolescentes del estado de guanajuato 2021-2024 desde el inicio de la presente administración se declaró como el sexenio de la niñez y de la adolescencia y se dijo que la suma de esfuerzos entre sociedad organizada y el sector privado del estado trabajarían en favor y en beneficio de las y los menores de edad pero estamos muy claros de que está lejos de cumplirse y de que esto por desgracia sólo quedó en un buen discurso basta recordar que la red por los derechos de la infancia en México publicó una serie de fichas técnicas con motivo del día internacional de los niños desaparecidos en donde se advierte que guanajuato concentró ¡escúchenme bien! concentró el mayor número de menores que fallecieron por homicidio con un total de 249 niños asesinados asimismo el estado ocupó el primer lugar a nivel nacional por homicidio con armas de fuego con 136 casos de menores de 17 años.

- Además durante el año 2021 se atendieron a 2090 mujeres en hospitales por violencia familiar así como a 332 mujeres menores de edad por violencia sexual pero la autoridad pues únicamente registró oficialmente tres casos de feminicidios de niñas entre 0 y 17 años en la entidad.

- La cifra de menores desaparecidos no es más alentadora ya que en lo que va del 2022 se registraron 221 desapariciones de los cuales Irapuato registró 36, Celaya 34, León 16 y San Miguel de Allende 12, siendo los municipios con mayor número de casos por si los escenarios antes descritos no fueran suficientes para que este congreso ponga atención a un tema tan delicado existe otro factor que ha estado causando la muerte de los menores de edad y es él salir a las calles en medio de la ola de la inseguridad que ha venido en crecimiento y que ha dejado sin vida justamente a muchas niñas y niños que se encontraban en el lugar y en el momento incorrectos quedando atrapados en el fuego cruzado y desafortunadamente son alcanzados por las llamadas balas perdidas del crimen organizado.

- La realidad que día a día viven nuestros menores parece no ser las mismas que conocen las autoridades ejemplo de ello lo tenemos en la creación del programa de protección de niñas niños y adolescentes del estado de guanajuato 2020-2021-2024 para lo cual se llevó a cabo una consulta a 3434 personas 2600 mayores de edad y 834 menores de edad lo que representa únicamente el punto cero cuatro de la población y aun así los resultados fueron arrojados de que los temas prioritarios para la población son la vulnerabilidad y el entorno inseguro de los niños niñas y adolescentes del estado.

- En la consulta realizada exclusivamente a los menores de edad el tema prioritario fue la preocupación que tienen por la violencia y por la inseguridad lo que perciben ellos como el problema más grave en el estado queda plenamente demostrado que la seguridad de los menores en el estado no es un tema relevante en la procuración de justicia lo repetimos porque desgraciadamente no vemos que, que haya justicia en este tema y sólo emiten algunas leyes para para cumplir con compromisos morales veamos por ejemplo tan sólo de la lectura íntegra de la Ley de Derechos de Niñas y Niños del Estado se desprende que se plantea la conformación de dos estructuras burocráticas inoperantes;

- Uno es el sistema estatal de protección y consejo directivo de la procuraduría de protección pues ésta se conforman exclusivamente por funcionarios públicos que son personas subordinadas del Ejecutivo Estatal que no aportan gran cosa y que solamente conforman este sistema como un sistema burocrático más que no pues, no van a aportar lo importante, ni se van a preocupar en forma fehaciente de los temas la letra muerta de elaborar y ejecutar un programa estatal con la participación de los sectores público social y privado así como de niñas niños y adolescentes artículo 96 fracción novena y digo que es letra muerta, porque desde el diagnóstico, el diagnóstico con el que se hizo está fuera completamente de la realidad desde la elaboración del documento se advierte la falta de cifras actualizadas y la consulta a un porcentaje no representativo de la población la creación de una procuraduría de protección supeditada a la voluntad del ejecutivo estatal donde el congreso una vez más no tiene nada que hacer sin duda las acciones realizadas por parte del programa y la aplicación de la ley no han servido para atender y mucho menos para reducir las cifras sobre la violencia y homicidios de los niños y niñas de este estado.

- Por lo que esta iniciativa que presentó tiene por objeto adicional y modificar diversos artículos del código penal y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato a fin de incluir lo siguiente:

- Uno. Establecer la pena de prisión de 30 a 60 años a quien cause la muerte de un menor de edad tomando en consideración que actualmente no existe ninguna pena exclusiva para este tema:

- Dos. Tipificar como como homicidio calificado a quien cause la muerte de un menor por la propia detonación de un arma de fuego y cuando el objetivo, aun, cuando el objetivo no hubiera sido el niño pero que haya sido por fuego cruzado.

-Tres. Que el presupuesto del Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato nunca pueda ser menor al aprobado en el año anterior que siempre vaya creciendo;

- Que la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato esté obligada a brindar asistencia legal a los menores en todo momento no nada más en algunos momentos de abusos sexuales, que son muy delicados, pero también acá estamos hablando de homicidios de niños niñas que se sienten amenazados;

- Que el titular de la Procuraduría de Protección sea designado por este congreso, por el Congreso del Estado y no por el Ejecutivo Estatal en turno y que dure su encargo 8 años y tenga un representante en cada sistema municipal de protección que el sistema estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato está integrado por 13 servidores públicos pero también 13 representantes de la sociedad civil designados por este congreso personas especialistas en la materia y preocupados por la materia no funcionarios públicos que tiene en su cabeza quizás pues en sus funciones y no en la problemática que enfrenta la sociedad.

- Eliminar que los integrantes del sistema estatal cuenten con un suplente porque resulta que a estas sesiones están registrados más la asistencia de los suplentes que la existencia de los funcionarios públicos que se encargan del tema.

- Establecer que los integrantes del Poder Legislativo y Judicial tengan el carácter de invitados permanentes a las sesiones del sistema estatal sin que deba mediar una invitación por parte del gobierno del estado.

- De igual forma establecer que cualquier persona pueda ser invitada temporal al sistema estatal y que todas las sesiones todas las sesiones del sistema estatal deban ser públicas y transmitidas por los medios electrónicos en tiempo real y que nos estemos dando cuenta cuáles son los acuerdos los temas que están tratando para que no se desvíen y no se quede en una simple y enorme burocracia que en muchos momentos no nos lleva a nada a la problemática que se está viviendo realmente de homicidios de menores en el estado de guanajuato.

- Es cuanto diputado Presidente gracias.

- **El Presidente.-** Muchas gracias diputada Alma comparto contigo totalmente todos nuestros esfuerzos luchas y estrategias legislativas casi todas deben llevar el destino de nuestras niñas, niños y adolescentes y mantenerlos alejados totalmente de cualquier expresión de violencia.

Se turna la parte correspondiente al Código Penal del Estado de Guanajuato a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción II y lo referente a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos y atención a Grupos Vulnerables con fundamento en el artículo 106 fracción primera de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **El Presidente.-** Doy cuenta que se ha incorporado a esta sesión la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo bienvenida diputada.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA EMITIDA POR LA DIPUTADA DESSIRE ANGEL ROCHA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO A EFECTO DE REFORMAR EL INCISO A DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 117 Y ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.⁹

**Diputado Martín López Camacho
Presidente de la Mesa Directiva**

9

https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/26605/10_Iniciativa_RPMC_ref_117_y_adic_1_CPEG_6_OCT_2022_.pdf

**Congreso del Estado de Guanajuato
LXV Legislatura**
**Primer periodo ordinario del segundo año
de ejercicio legislativo**

Dessire Ángel Rocha, diputada de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el 167 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA** con proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 1º y se reforma el inciso a) fracción II del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en materia de movilidad y seguridad vial.

Dando cumplimiento al último párrafo del artículo 168 de la Ley que nos rige, lo hago en los siguientes términos:

Exposición de Motivos

Derecho a la ciudad. En palabras de LUCAS CORREA MONTOYA¹⁰, el derecho a la ciudad como derecho colectivo se presenta jurídicamente desde tres facetas necesarias: (1) el usufructo equitativo de lo que la ciudad tiene para ofrecer a sus habitantes, (2) el mandato de construcción colectiva y participativa de los asuntos de ciudad y (3) el goce efectivo de los derechos humanos en los contextos urbanos. Sobre este derecho del que son titulares las y los ciudadanos, la autoridad es responsable de hacerlo efectivo, y dada su naturaleza compleja, es necesario articular un sistema de corresponsabilidades.

Es así, porque el universo de beneficios y ventajas que ofrece una ciudad, no es equitativo. La realidad territorial implica

¹⁰ Correa Montoya, L. (2010). ¿Qué significa tener derecho a la ciudad? La ciudad como lugar y posibilidad de los derechos humanos. Territorios, 22, pp. 125-149.

desigualdad estructural en el acceso a los bienes y servicios sociales, inequidad y concentración de ventajas por la creciente urbanización y la imposibilidad de solventar las demandas aparejadas que son acompañadas, parece que irremediablemente, por procesos de empobrecimiento correlativo.

Las ciudades deben hacer efectiva su función social, económica y ambiental de la propiedad del suelo urbano. Todas las personas tenemos la responsabilidad compartida de construir territorios de derechos.

“Durante todo el proceso de elaboración de la Carta mundial por el derecho a la ciudad (Foro Social Mundial, 2005), los movimientos sociales proclamaron la urgencia y la necesidad de reforzar el papel que deben jugar las ciudades en la garantía a todos sus habitantes del goce colectivo de la riqueza, la cultura, los bienes y el conocimiento. Reforzar esta necesidad en los niveles local, regional, nacional e internacional es, en opinión de OSORIO (2006), el reto principal para que ésta deje de ser una noción política y adquiera una forma jurídica que integre en su interior obligaciones justiciables y exigibles.”¹¹

La Federación, el Estado y los Municipios, además de todas las organizaciones de autoridad pública, deben permitir el pleno ejercicio de la ciudadanía, garantizar las libertades individuales, los derechos civiles y políticos.

El crecimiento horizontal de las ciudades, la mala distribución del suelo, la informalidad de asentamientos humanos y una visión sectorial y aislada, conducen a un déficit de infraestructuras básicas o a su prestación a alto costo. Se fragmenta así el territorio y no se logra sostenibilidad ni cohesión social.¹²

Las políticas de movilidad en México -en general en América Latina- han adoptado el transporte privado y público tradicional, con

¹¹ Íbidem

¹² Balbó, Marcello & Ricardo Jordán y Daniela Simioni (2003). La ciudad inclusiva. Cuadernos de la CEPAL. Comisión Económica para América Latina y el Caribe-Cooperazione Italiana. Santiago de Chile, 324pp.

efectos medioambientales negativos. En especial, se ha priorizado la movilidad en automóvil privado, utilizado apenas por el 10% de la población.¹³

Los efectos del modelo imperante han sido la desigualdad social y la pérdida de densidad y de espacios de la ciudad para uso colectivo, la falta de coordinación con otras formas y modelos de transporte. En general, la mala calidad del transporte colectivo, orilla a los segmentos de ingresos limitados a hacer esfuerzos financieros para optar por el auto privado.

El derecho de cada persona a la ciudad y a la movilidad, con independencia de sus condiciones materiales y disponibilidad de infraestructura, debe resolverse de mejor manera, de formas más sostenibles e integradoras sin olvidar en cada caso la distribución de la renta y la interdependencia de los derechos.

Derecho a la movilidad. Con la reforma constitucional en materia movilidad y seguridad vial, el Estado mexicano se convirtió en pionero en el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano ya que no existe un precedente internacional que lo haya reconocido en su texto constitucional de manera expresa. Sin embargo, su inclusión plantea un análisis conceptual y normativo sobre el contenido del derecho humano a la movilidad para reconocer con claridad cuáles son los derechos de las personas y las obligaciones del Estado mexicano. Como un primer acercamiento conceptual, la movilidad puede ser definida como:

... el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio

*para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo.*¹⁴

A su vez, un sistema integral de movilidad es el conjunto de factores técnico-industriales, normativos, institucionales y de infraestructura (públicos y privados), integrados e interconectados, que hacen posible la realización de movimientos en un territorio.¹⁵

Por lo tanto, el derecho a la movilidad tiene una dimensión individual pero a la vez una colectiva; en la primera, cada persona tiene derecho a elegir libremente sus desplazamientos así como la forma de realizarlos; en la segunda, es el derecho que garantiza la coexistencia de una diversidad de formas de desplazarse que permitan la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la sociedad en su conjunto, considerando la preservación del medio ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción.¹⁶

El derecho a la movilidad es indispensable para satisfacer las necesidades y el pleno desarrollo humano, así como para tener una vida digna. Este derecho, representa una evolución del derecho a la libertad de tránsito, pero incorpora una visión más integral sobre el medio ambiente y formas sostenibles de desplazarse.

De manera simple, la movilidad es una condición para el ejercicio de otros derechos fundamentales como la alimentación, la salud, la vivienda, la educación, el trabajo o la cultura. Este hecho, refuerza que la movilidad debe ser reconocida como derecho humano puesto que obedece a los principios de interdependencia e indivisibilidad enunciados en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Interdependencia del derecho a la movilidad.
El documento titulado *Diagnóstico*

¹⁴ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2013). *Informe especial sobre el derecho a la movilidad en el Distrito Federal, 2011-2012*, CDHDF, México, p.31.

¹⁵ Idem.

¹⁶ Ibídem, p. 33.

¹³ Ibídem

normativo en materia de movilidad. Proceso Nacional de Armonización Normativa en materia de Movilidad, publicado por el Gobierno de México en colaboración con la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, Cooperación Alemana al Desarrollo Sustentable en México, reconoce que, para revelar el núcleo jurídico del derecho a la movilidad es necesario realizar un ejercicio de interpretación basándose en la interdependencia que tiene con otros derechos también consagrados en la Constitución.

De manera sucinta, el análisis de interdependencia jurídica que se plantea es el siguiente:

Derecho a un medio ambiente sano. El artículo 4º constitucional establece el derecho a un medio ambiente sano. Esto se traduce en la obligación del Estado mexicano de proteger el medio ambiente y en el derecho de todas las personas a gozar de él para lograr un desarrollo pleno y el bienestar.

Esta disposición normativa tutela dos bienes jurídicos: el medio ambiente en sí mismo y el pleno desarrollo y bienestar de las personas.

La movilidad permite a las personas desplazarse en el medio ambiente, el cual es la base material que subyace a cualquier territorio, aun cuando este sea intervenido por la urbanización, generando una simbiosis en la medida en que la movilidad humana interviene en las condiciones del ambiente y este, condiciona a su vez el desenvolvimiento de nuestras libertades.

*Los autores del documento Diagnóstico normativo en materia de movilidad. Proceso Nacional de Armonización Normativa en materia de Movilidad*¹⁷, también señalan que la movilidad se relaciona con otros derechos contenidos en el artículo 4º, tales como: el derecho a la salud, el derecho a una vivienda digna y decorosa, el derecho a la

¹⁷ SEDATU-GIZ (2020). *Diagnóstico normativo en materia de movilidad. Proceso nacional de armonización en materia de movilidad*. México.

cultura y, finalmente, el derecho a la cultura física y el deporte.

Derecho a la libertad de tránsito. El derecho a la libertad de tránsito, consagrado en el artículo 11 constitucional, establece que este derecho consiste en el derecho de cualquier persona a viajar por el territorio del país sin mayor limitación que aquellas impuestas por la ley. La movilidad pues, es la condición material de la libertad de desplazamiento en todo el territorio nacional.

Derecho a un desarrollo nacional integral y sustentable. El artículo 25 constitucional se relaciona directamente con el derecho a la movilidad ya que, en conjunción con el derecho al medio ambiente sano y a la libertad de tránsito, el Estado se ve obligado a que, a través del sistema general de planeación del desarrollo nacional, todas sus políticas públicas y programas de desarrollo sean sustentables y promuevan la libertad y dignidad de todas las personas.

Derecho a la propiedad privada. El artículo 27 constitucional, que garantiza el derecho a la propiedad privada y la propiedad de la Nación sobre los recursos naturales, tiene una vinculación directa con el derecho a la movilidad, en cuanto que los primeros trazan los mecanismos de libre movilidad, la preservación del ambiente, el acceso a la propiedad privada, y por lo tanto, a los servicios y actividades económicas que se despliegan a través del territorio.

El documento, concluye que, en el conjunto de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución, permiten construir el núcleo constitucional del derecho a la movilidad en relación con ambiente, salud, vivienda, libertad de movimiento, desarrollo sostenible, territorio y limitaciones a la propiedad.

Elementos esenciales e interrelacionados entre sí del derecho a la movilidad. De acuerdo con el documento Informe especial sobre el derecho a la movilidad en el Distrito Federal¹⁸ el derecho a la movilidad

¹⁸ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2013) op. cit., p. 37.

en cuanto derecho humano abarca los siguientes elementos esenciales e interrelacionados entre sí¹⁹:

- **Disponibilidad:** implica que haya a disposición de todas las personas una diversidad de modalidades de transporte, de infraestructura vial y de apoyo, y de espacios públicos, para una efectiva realización de movimientos en el territorio que permitan la satisfacción de necesidades básicas.
- **Accesibilidad:** el sistema de movilidad debe de estar al alcance de todas las personas, sin discriminación alguna. El elemento de accesibilidad tiene cuatro dimensiones: la accesibilidad física, accesibilidad económica, no discriminación y acceso a la información, a la participación y a la exigibilidad.

Calidad: tiene como finalidad asegurar que los medios y contenidos por los que se alcanza la realización de un derecho tengan los requerimientos y las propiedades aceptables para cumplir con su función.
- **Aceptabilidad:** todos los elementos del sistema de movilidad deberán de ser pertinentes, respetuosos de las diferentes manifestaciones culturales, sensibles a los enfoques de género y a los ciclos de vida.

El derecho a la movilidad en el ámbito internacional tiene su origen en las declaraciones de principios tal como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que desde 1948 reconoce el derecho de todas las personas a circular libremente, a elegir la vivienda y el derecho de reunión y asociación.

¹⁹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2013) op. cit.

Para efectos de señalar cómo es que los tratados internacionales, sean vinculantes (hard law) o no vinculantes (soft law) para el Estado mexicano, contienen los elementos esenciales del derecho a la movilidad, se recuperará una tabla elaborada por la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en la que se consigna en dónde es que los elementos mencionados encuentran asidero en instrumentos internacionales:

Elementos	Instrumentos internacionales
Reconocimiento explícito del derecho a la movilidad	<ul style="list-style-type: none"> • Carta Mundial del Derecho a la Ciudad, artículo XIII.1. • Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, párrafo 3.2. • Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes, artículo 7.8
Disponibilidad	<ul style="list-style-type: none"> • Carta Mundial del Derecho a la Ciudad, artículo XIII.1. • Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, párrafo 3.3.
Accesibilidad	<ul style="list-style-type: none"> • Carta Mundial del Derecho a la Ciudad, artículo XIII.1. • Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes, artículo 7.8. • Convención

	<p>sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículos 4º, 9º y 20.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observaciones Generales del Comité de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales, número 5 y 6. • Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 14, inciso h. 		<p>Fuente: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2013)</p> <p>Seguridad vial. El derecho a la movilidad representa para el Estado la obligación de generar las condiciones óptimas para que este derecho se ejerza en condiciones de seguridad, por lo tanto, debe de diseñar las normas e infraestructuras necesarias para efectos de prevenir accidentes de tránsito. Sin embargo, la responsabilidad para que las probabilidades de accidentes disminuyan, es tanto de conductores de vehículos motorizados y no motorizados como de las personas que se desplazan a pie cuando circulan por los espacios públicos.</p> <p>El auge del uso de vehículos particulares, la circulación de automotores de grandes dimensiones, la inadecuada infraestructura vial y los distractores de las personas conductoras, han aumentado el número de accidentes y siniestros en la circulación. Por tal motivo, a la década pasada, la Asamblea General de las Naciones Unidas la proclamó como el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011–2020, con la finalidad de reducir las cifras de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el mundo. Esta resolución pedía a los Estados parte que realizaran actividades en materia de seguridad vial.</p> <p>El Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo (ITDP por sus siglas en inglés), fundado en 1985, es un organismo internacional sin fines de lucro que promueve el transporte sustentable y equitativo a nivel global.</p> <p>ITDP tiene oficinas en México para trabajar con autoridades locales y nacionales, con el objetivo de promover soluciones de transporte que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero, la contaminación ambiental, la pobreza, los tiempos de traslado, los hechos de tránsito y, con ello, mejorar el desarrollo económico</p>
<p>Calidad aceptabilidad</p>	<p>y</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta Mundial del Derecho a la Ciudad, artículo XIII.1. • Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes, artículo 7.8. • Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, artículo 4º, inciso c. • Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, artículos 2.1 y 10. • Programa 21. 		

y la calidad de vida en las ciudades en donde tenemos presencia.²⁰

ITDP adaptó el programa Visión Cero, que inicialmente fue implementado por el parlamento de Suecia en 1997, para ser considerado por las autoridades mexicanas en el diseño y aplicación de políticas públicas en materia de seguridad vial con la finalidad tomar medidas de prevención a fin de llevar a cero el número de muertes de tránsito con una estrategia basada en un enfoque integral de seguridad.

El binomio constitucional movilidad-seguridad vial traduce, por un lado, el reconocimiento de la movilidad humana, por otro lado, la obligación del Estado mexicano de que el ejercicio de este derecho se haga protegiendo la vida y la integridad a través de la seguridad vial.

Antecedentes de la reforma constitucional federal.

El 18 de diciembre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el que se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial. Específicamente, los artículos 4° adicionando un último párrafo, 73 fracción XXIX-C, 115 inciso a) de la fracción VI y 122 párrafo segundo del Apartado C.

Por virtud de tal reforma, se reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia y sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Se facultó al propio Congreso de la Unión para expedir leyes en materias concurrentes del gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de movilidad y seguridad vial, complementando a las relativas a asentamientos humanos que precisa la misma porción normativa.

En ese sentido, se alinearon las facultades de los Municipios para formular, aprobar y administrar -además de la zonificación y planes de desarrollo urbano- los planes en materia de movilidad y seguridad vial.

Se dispuso también, que en las facultades gubernamentales de los Municipios que comparten dos o más centros urbanos -incluso en más de una entidad federativa- que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las entidades y los municipios deban planear y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incorporando precisamente criterios para la movilidad y la seguridad vial.

En el caso de la reforma relativa al artículo 122, incorporó la movilidad y seguridad vial a las bases que deben regular la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Ciudad de México, que no es aplicable al caso concreto de Guanajuato.

Y por virtud del artículo segundo del régimen transitorio de este Decreto de reforma constitucional, el Congreso de la Unión debió expedir una Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial. Lo que se cumplió el pasado 15 de mayo de 2022, de acuerdo con la publicación del Diario Oficial de la Federación, por lo que ahora es necesario armonizar nuestra Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Consideraciones constitucionales sobre competencia y concurrencia.

El federalismo mexicano es una construcción jurídica compleja y muy dinámica. En el ámbito legislativo, el federalismo de nuestro país distribuye facultades entre el Congreso de la Unión y los Congresos Locales. Para MIGUEL CARBONELL (2008), las facultades legislativas se dividen en implícitas, explícitas y concurrentes.

Las facultades implícitas "son las que el Poder Legislativo puede concederse a sí mismo o a cualquiera de los otros dos poderes federales como medio necesario

²⁰ ITDP (2022). *Quiénes somos*. Disponible en: <https://mexico.itdp.org/quienes-somos/>, consultado el 03 de octubre de 2022.

para ejercer alguna de las facultades explícitas²¹, es decir, hay una relación directa entre las facultades implícitas y explícitas, pues funcionan en armonía. De las facultades implícitas es necesario resaltar que, al tratarse de tares de interés nacional, se convierten en materia de índole federal.

Las facultades explícitas, por su lado, son las que se confieren a los Congresos Locales. Esta distribución de facultades está conferida en los artículos 73 y 124 constitucionales, que en armonía suponen normas atributivas competenciales, normas que confieren poderes y normas que restringen la producción jurídica en ciertas materias.²²

Las prohibiciones sobre la competencia estatal pueden ser absolutas o relativas. Las primeras son las que prevé el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que las segundas se encuentran estipuladas en el artículo 118 y que, están sujetas a que sean aprobadas por el Congreso de la Unión.

Y, por otro lado, la Constitución utiliza el término “conurrencia”, para “describir la articulación competencial entre la federación, los estados y los municipios, lo cual permite justificar que se hable de facultades concurrentes, a pesar de que no haya un consenso al respecto en la doctrina, tal como lo señala JORGE CARPIZO.²³

En materias concurrentes, la Constitución expresa que sean los poderes federales y locales, y las autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que tomen parte en su puesta en práctica, lo que denota que hay determinadas materias que, por su trascendencia o singularidad, necesitan una regulación y ejecución en la que todas las autoridades del Estado mexicano participen.

²¹ Carbonell, Miguel (2008). Constitución, Reforma Constitucional y Fuentes del Derecho de México, México, UNAM.

²² Ibidem

²³ Carpizo, Jorge (1994). Comentario al artículo 124 en Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones, México, Cámara de Diputados-LV Legislatura/Miguel Ángel Porrúa, pp. 953-959.

Sin embargo, estas delimitaciones competenciales no han estado exentas de la disputa y el debate jurídico. Prueba de ello es que el artículo 73 constitucional, que establece las facultades del Congreso de la Unión, ha tenido que ser modificado -hasta el año pasado 85 veces desde 1917-. Es decir, es la disposición normativa que más cambios ha tenido en nuestro marco constitucional federal. Y es que, lo que está en juego en el ámbito de competencias, es en primer lugar, la atención a las necesidades ciudadanas y, en segundo lugar, las soberanías estatales que dan origen al pacto federal y la autonomía municipal.

La movilidad, reconocida como un derecho humano, planteó diversos retos normativos en la sistemática constitucional y legal. Por tal motivo, el proceso constitucional que incorporó el reconocimiento a la movilidad en artículo 4º, también implicó modificar los artículos 73, 115 y 122.

Planeación conjunta e intermunicipalidad²⁴.

Los retos del desarrollo local que los municipios enfrentan son de diversa naturaleza, a veces institucionales, a veces políticos, a veces financieros o simplemente técnicos, que les impiden articular de mejor manera sus esfuerzos para la eficaz prestación de los servicios públicos.

La mayoría de los municipios comparten características institucionales y problemáticas similares, sobre todo, en la administración territorial y ambiental.

El Federalismo y el Municipalismo no parecen ser el signo de estos tiempos y, sin embargo, sobre los gobiernos locales pesa más que nunca la responsabilidad de financiar sus responsabilidades públicas, sin apoyo federal adicional a los ingresos que recibe por las vías de las participaciones y las aportaciones, etiquetados o con fines específicos ineludibles, que les impiden

²⁴ Rivera Hernández, Ma. Carmen (2022). Análisis de reforma a diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos en materia de asociacionismo municipal. Universidad de La Salle Bajío. (Tesis de grado, 6 de agosto 2022. Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo).

canalizar esos recursos a las inversiones públicas necesarias.

La dependencia financiera casi absoluta de los recursos federales compensatorios y resarcitorios, más una baja recaudación local casi generalizada del impuesto predial y los derechos de uso de agua, hacen inviable casi cualquier proyecto ambicioso de inversión pública con recursos netamente municipales.

Por ello, desde 1983, la reforma municipalista al artículo 115 constitucional adoptó la posibilidad de que los municipios se asocien para la mejor prestación de los servicios públicos, norma que se vio fortalecida con una reforma en 1999, que ratificó esa posibilidad y amplió su rango de acción por cuestiones territoriales.

La intermunicipalidad es un mecanismo de unión voluntaria de municipios para resolver problemas comunes con base en un acuerdo formal entre sus ayuntamientos que contiene propósitos y objetivos específicos para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos determinados.²⁵

En México la fórmula de asociación municipal se encuentra en las bases jurídicas mexicanas en el artículo 115 constitucional, numeral III, inciso i), párrafo tercero; y en el caso de las legislaciones locales, existe una gran heterogeneidad en las actualizaciones y contenidos de las constituciones políticas de cada entidad federativa y sus leyes orgánicas municipales sobre el asociacionismo o intermunicipalidad.²⁶

Para Guanajuato, calificado entre las entidades federativas que cuentan con una legislación de alto perfil, podemos destacar que tanto la Constitución Política Local, como la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, contemplan en su

25 Santín del Río, Leticia (2013). Las intermunicipalidades y los retos estratégicos para el desarrollo sustentable de los municipios. Revista Rc et Ratio de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México. Año IV, Número 7. Pp. 11-31

26 González Alcocer, María Eugenia. La asociación de municipios: un desafío a los esquemas de relación intergubernamental. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM., p. 335.

contenido la posibilidad de asociación intermunicipal de manera armónica con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es decir, que existen las bases constitucionales y legales de soporte para que los municipios puedan perfectamente configurar y operar intermunicipalidades en materia de planeación urbana y movilidad de acuerdo con la reforma constitucional federal, por lo que la armonización constitucional con la adición propuesta al artículo 117 de la Constitución Local es viable en sistema jurídico local que cuenta con bases mínimas.

Necesidad de armonización. La armonización legislativa se refiere a la compatibilidad que debe prevalecer entre los tratados internacionales de los que México forma parte y las disposiciones federales y locales, según corresponda, con la finalidad de evitar conflictos y dotar de eficacia a nuestro sistema jurídico.²⁷

Para el caso de las entidades federativas, la armonización normativa es el esfuerzo realizado a efecto de que coincidan los ordenamientos normativos de ambas soberanías (la federal y la local), en el entendido de que la norma estatal está supeditada a la federal, y que debe ser acorde con la misma.

Debe evitarse la inercia o el silencio legislativo y de manera activa, concretar la adecuación de una norma que viene impuesta desde la Constitución.

Comparativo de la reforma constitucional federal. Para analizar de manera comparativa la reforma constitucional federal, se agrega el siguiente cuadro sobre las disposiciones antes y después de la reforma.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Título Primero
Capítulo I
De los Derechos Humanos y sus Garantías

27 Garita, Arturo (2015). Armonización Normativa. Publicación del Senado de la República. Consultado en: https://micrositios.senado.gob.mx/BMO/files/Armonizacion_normativa.pdf -15-09-22

Texto anterior a la Reforma	Texto reformado ²⁸			
<p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>Párrafo reformado DOF 06-06-2019 Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.</p> <p>Párrafo adicionado DOF 13-10-2011 Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general,</p>	<p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>Párrafo reformado DOF 06-06-2019 Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.</p> <p>Párrafo adicionado DOF 13-10-2011 Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general,</p>		<p>conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.</p> <p>Párrafo adicionado DOF 03-02-1983. Reformado DOF 08-05-2020 Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p> <p>Párrafo adicionado DOF 28-06-1999. Reformado DOF 08-02-2012 Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases,</p>	<p>conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.</p> <p>Párrafo adicionado DOF 03-02-1983. Reformado DOF 08-05-2020 Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p> <p>Párrafo adicionado DOF 28-06-1999. Reformado DOF 08-02-2012 Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases,</p>

²⁸ Cabe señalar que actualmente el artículo 4° Constitucional incluye un último párrafo adicional por virtud de una reforma posterior a la de esta materia, de fecha 18 de diciembre de 2020, que establece: "El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos."

<p>apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p>	<p>apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.</p>			<p>principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p>	<p>principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p>
<p>Párrafo adicionado DOF 08-02-2012 Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p>	<p>Párrafo adicionado DOF 08-02-2012 Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p>			<p>Párrafo adicionado DOF 18-03-1980. Reformado DOF 07-04-2000, 12-10-2011</p>	<p>Párrafo adicionado DOF 18-03-1980. Reformado DOF 07-04-2000, 12-10-2011</p>
<p>Párrafo adicionado DOF 07-02-1983 Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.</p>	<p>Párrafo adicionado DOF 07-02-1983 Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.</p>			<p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.</p>	<p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.</p>
<p>Párrafo adicionado DOF 17-06-2014 En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el</p>	<p>Párrafo adicionado DOF 17-06-2014 En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el</p>			<p>Párrafo adicionado DOF 07-04-2000. Fe de erratas al párrafo DOF 12-04-2000 Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los</p>	<p>Párrafo adicionado DOF 07-04-2000. Fe de erratas al párrafo DOF 12-04-2000 Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los</p>

<p>bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.</p>	<p>bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.</p>			<p>los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.</p>	<p>los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.</p>
<p>Párrafo adicionado DOF 30-04-2009 Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.</p>	<p>Párrafo adicionado DOF 30-04-2009 Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.</p>			<p>Párrafo adicionado DOF 08-05-2020 Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.</p>	<p>Párrafo adicionado DOF 08-05-2020 Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.</p>
<p>Párrafo adicionado DOF 12-10-2011 El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y</p>	<p>Párrafo adicionado DOF 12-10-2011 El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y</p>			<p>Párrafo adicionado DOF 08-05-2020 El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.</p>	<p>Párrafo adicionado DOF 08-05-2020 El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.</p>
				<p>Párrafo adicionado DOF 24-12-2020 Reforma DOF 14-08-2001: Derogó del artículo el entonces párrafo primero (antes</p>	<p>Párrafo adicionado DOF 08-05-2020 Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia,</p>

<p>adicionado DOF 28-01-1992)</p> <p>Artículo reformado DOF 31-12-1974</p>	<p>sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Párrafo adicionado DOF 24-12-2020</p> <p>Reforma DOF 14-08-2001: Derogó del artículo el entonces párrafo primero (antes adicionado DOF 28-01-1992) Artículo reformado DOF 31-12-1974</p>		<p>municipal;</p> <p>b) a i) (...) (...)</p>	<p>municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;</p> <p>b) a i) (...) (...)</p>
<p>Título Quinto</p>				
<p>De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México</p>				
<p>Denominación del Título reformada DOF 25-10-1993, 29-01-2016</p>				
<p>Texto anterior a la reforma</p>	<p>Texto reformado</p>			
<p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p>	<p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p>			
<p>Párrafo reformado DOF 10-02-2014</p>	<p>Párrafo reformado DOF 10-02-2014</p>			
<p>I. a IV. (...)</p>	<p>I. a IV. (...)</p>			
<p>V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:</p>	<p>V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:</p>			
<p>a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano</p>	<p>a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano</p>		<p>VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, con apego a las leyes de la materia.</p> <p>VII. a X. (...)</p>	<p>VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.</p> <p>VII. a X. (...)</p>
<p>Comparativo de la reforma propuesta. Para analizar de manera comparativa la propuesta, se agrega el siguiente cuadro sobre las disposiciones vigentes y las propuestas en la iniciativa.</p>				
<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato</p>				
<p>(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 17 de MAYO DE 2013)</p>				
<p>TÍTULO PRIMERO</p>				
<p>DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS)</p>				
<p>(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 17 DE MAYO DE 2013)</p>				
<p>CAPÍTULO PRIMERO</p>				

DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES			
Texto vigente	Propuesta		
<p>(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 17 DE MAYO DE 2013)</p> <p>ARTICULO 1.- En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.</p>	<p>ARTICULO 1.- En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.</p>	<p>amplia a las personas.</p>	<p>personas.</p>
<p>(ADICIONADO, P.O. 17 DE MAYO DE 2013)</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo la protección más</p>	<p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las</p>	<p>(ADICIONADO, P.O. 17 DE MAYO DE 2013)</p> <p>Todas las autoridades del estado y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y restituir las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p>	<p>Todas las autoridades del estado y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y restituir las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p>
<p>(ADICIONADO, P.O. 17 DE MAYO DE 2013)</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo la protección más</p>	<p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las</p>	<p>(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 26 DE MAYO DE 2009)</p> <p>Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural. El Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.</p>	<p>Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural. El Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.</p>
		<p>(REFORMADO, P.O. 13 DE NOVIEMBRE DE 2015)</p>	

<p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>			<p>territorio del País al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p>	<p>territorio del País al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p>
<p>(ADICIONADO, P.O. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019)</p>				<p>(ADICIONADO, P.O. 11 DE DICIEMBRE DE 2017)</p>	
<p>Esta Constitución reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán las medidas, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.</p>	<p>Esta Constitución reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán las medidas, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.</p>			<p>Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, las que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en el estado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.</p>	<p>Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, las que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en el estado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.</p>
<p>(ADICIONADO, P.O. 11 DE DICIEMBRE DE 2017)</p>				<p>(ADICIONADO, P.O. 11 DE DICIEMBRE DE 2017)</p>	
<p>Son pueblos indígenas, aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el</p>	<p>Son pueblos indígenas, aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el</p>			<p>Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía, en los términos y condiciones que determine la Ley de la materia, tomando en cuenta los principios generales del artículo 2° de la Constitución Federal y criterios etnolingüísticos y de asentamientos</p>	<p>Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía, en los términos y condiciones que determine la Ley de la materia, tomando en cuenta los principios generales del artículo 2° de la Constitución Federal y criterios etnolingüísticos y de</p>

<p>físicos.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2010)</p> <p>La ley protegerá la organización y desarrollo de la familia, dentro de la cual tendrá preferencia la atención del menor y del anciano.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 13 DE JULIO DE 2020)</p> <p>Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. En todas las decisiones y actuaciones el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos</p> <p>Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los poderes del Estado y organismos autónomos generarán espacios</p>	<p>asentamientos físicos.</p> <p>La ley protegerá la organización y desarrollo de la familia, dentro de la cual tendrá preferencia la atención del menor y del anciano.</p> <p>Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. En todas las decisiones y actuaciones el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.</p> <p>Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los poderes del Estado y organismos autónomos generarán espacios</p>			<p>para consultar las ideas y opiniones de niñas, niños y adolescentes cuando emprendan acciones que les involucren.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 24 DE AGOSTO DE 2020)</p> <p>Toda persona tiene derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen en los términos dispuestos por la ley.</p> <p>(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2013)</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p> <p>(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2013)</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.</p>	<p>para consultar las ideas y opiniones de niñas, niños y adolescentes cuando emprendan acciones que les involucren.</p> <p>Toda persona tiene derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen en los términos dispuestos por la ley.</p> <p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.</p>
--	---	--	--	--	--

<p>El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación del Gobierno del Estado y de los municipios, así como la de la ciudadanía para la consecución de dichos fines, priorizando la cultura del agua.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 20 DE NOVIEMBRE DE 2015)</p> <p>Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p>	<p>El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación del Gobierno del Estado y de los municipios, así como la de la ciudadanía para la consecución de dichos fines, priorizando la cultura del agua.</p> <p>Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.</p>		<p>(REFORMADA, P.O. 17 DE FEBRERO DE 1984)</p> <p>SECCION TERCERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO</p>
		<p>exto vigente</p> <p>ARTICULO 117.- A los Ayuntamientos compete:</p>	<p>Propuesta</p> <p>ARTICULO 117.- A los Ayuntamientos compete</p>
		<p>(REFORMADA, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)</p> <p>I.- Aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado; los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;</p>	<p>I.- Aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado; los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;</p>
<p>(REFORMADO, P.O. 17 DE FEBRERO DE 1984)</p> <p>TITULO OCTAVO DEL MUNICIPIO LIBRE</p>			<p>(REFORMADA, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)</p> <p>II.- Ejercer, en los</p>

<p>términos de las Leyes federales y estatales, las siguientes facultades:</p> <p>(REFORMADO, P.O. 31 DE JULIO DE 2015)</p> <p>a).- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; asimismo planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos respectivos, el desarrollo de los centros urbanos, cuando dichos centros se encuentren situados en territorios de los Municipios del Estado o en los de éste con otro vecino, de manera que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, debiendo apegarse a la Ley Federal de la materia. Los Planes de</p>	<p>II.- Ejercer, en los términos de las Leyes federales y estatales, las siguientes facultades:</p> <p>a).- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, en materia de movilidad y seguridad vial; asimismo planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos respectivos, el desarrollo de los centros urbanos incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, cuando dichos centros se encuentren situados en territorios de los Municipios del Estado o en los de éste con otro vecino, de manera que formen o</p>			<p>Desarrollo Urbano Municipal deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas;</p> <p>b).- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;</p> <p>c).- Formular los Planes Municipales de Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por</p>	<p>tiendan a formar una continuidad demográfica, debiendo apegarse a la Ley Federal de la materia. En la planeación, regulación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios conjuntos, podrán crear organismos intermunicipales. Los Planes de Desarrollo Urbano Municipal deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas;</p> <p>b).- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;</p> <p>c).- Formular los Planes Municipales de Desarrollo, de conformidad con</p>
--	--	--	--	---	---

<p>esta Constitución, así como participar en la formulación de Planes de Desarrollo Regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;</p>	<p>lo dispuesto por esta Constitución, así como participar en la formulación de Planes de Desarrollo Regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;</p>			<p>(REFORMADO, P.O. 31 DE JULIO DE 2015)</p>	<p>la tierra urbana;</p>
<p>(REFORMADO, P.O. 31 DE JULIO DE 2015)</p>				<p>f).- Autorizar divisiones, fusiones, lotificaciones y fraccionamientos de bienes inmuebles, así como otorgar licencias y permisos para construcciones. No estarán permitidos en el Estado los permisos de construcción para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas;</p>	<p>f).- Autorizar divisiones, fusiones, lotificaciones y fraccionamientos de bienes inmuebles, así como otorgar licencias y permisos para construcciones. No estarán permitidos en el Estado los permisos de construcción para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas;</p>
<p>d).- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. No estarán permitidos en el Estado los usos de suelo para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas;</p>	<p>d).- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. No estarán permitidos en el Estado los usos de suelo para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas;</p>			<p>g).- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento y fomento en esta materia;</p>	<p>g).- Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento y fomento en esta</p>
<p>e).- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;</p>	<p>e).- Intervenir en la regularización de la tenencia de</p>				

<p>h).- Intervenir, cuando no sea de su competencia exclusiva, en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y</p> <p>i).- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.</p> <p>Asimismo, expedir en lo conducente, los reglamentos y disposiciones administrativas necesarios, de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>III.- Prestar los siguientes Servicios Públicos:</p> <p>(REFORMADO, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)</p> <p>a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de</p>	<p>materia;</p> <p>h).- Intervenir, cuando no sea de su competencia exclusiva, en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y</p> <p>i).- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.</p> <p>Asimismo, expedir en lo conducente, los reglamentos y disposiciones administrativas necesarios, de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>III.- Prestar los siguientes Servicios Públicos:</p> <p>a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y</p>			<p>aguas residuales;</p> <p>b).- Alumbrado Público;</p> <p>(REFORMADO, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)</p> <p>c).- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;</p> <p>d).- Mercados y Centrales de Abastos;</p> <p>e).- Panteones;</p> <p>f).- Rastros;</p> <p>(REFORMADO, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)</p> <p>g).- Calles, parques y jardines y su equipamiento;</p> <p>(REFORMADO, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)</p> <p>h).- Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía</p>	<p>disposición de aguas residuales;</p> <p>b).- Alumbrado Público;</p> <p>c).- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;</p> <p>d).- Mercados y Centrales de Abastos;</p> <p>e).- Panteones;</p> <p>f).- Rastros;</p> <p>g).- Calles, parques y jardines y su equipamiento;</p> <p>h).- Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>
--	--	--	--	---	--

<p>preventiva municipal y tránsito;</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)</p> <p>i).- Transporte público urbano y suburbano en ruta fija; y</p> <p>j).- Las demás que determine la Ley.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)</p> <p>Los Municipios, con sujeción a la Ley, prestarán los servicios públicos en forma directa o indirecta;</p> <p>IV.- Formular y aprobar sus Tarifas de Abastos y de los Servicios Públicos;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)</p> <p>V.- Crear, en los términos de la Ley, organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria y</p>	<p>Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;</p> <p>i).- Transporte público urbano y suburbano en ruta fija; y</p> <p>j).- Las demás que determine la Ley.</p> <p>Los Municipios, con sujeción a la Ley, prestarán los servicios públicos en forma directa o indirecta;</p> <p>IV.- Formular y aprobar sus Tarifas de Abastos y de los Servicios Públicos;</p> <p>V.- Crear, en los términos de la Ley, organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal</p>			<p>fideicomisos públicos;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)</p> <p>VI.- Ejercer las funciones o la prestación de los servicios públicos municipales observando lo dispuesto por las Leyes federales y estatales;</p> <p>(REFORMADA, P.O. 8 DE AGOSTO DE 2008)</p> <p>VII.- Formular y aprobar su Presupuesto de Egresos correspondiente al siguiente año fiscal, con base en sus ingresos disponibles, enviando copia certificada al Congreso del Estado de dicho Presupuesto y de su pronóstico de ingresos. En dicho Presupuesto, se deberán autorizar las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión pública con participación de recursos federal o estatal,</p>	<p>mayoritaria y fideicomisos públicos;</p> <p>VI.- Ejercer las funciones o la prestación de los servicios públicos municipales observando lo dispuesto por las Leyes federales y estatales;</p> <p>VII.- Formular y aprobar su Presupuesto de Egresos correspondiente al siguiente año fiscal, con base en sus ingresos disponibles, enviando copia certificada al Congreso del Estado de dicho Presupuesto y de su pronóstico de ingresos. En dicho Presupuesto, se deberán autorizar las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión pública con participación de recursos</p>
--	---	--	--	--	---

<p>que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos. En caso de que al iniciarse el año fiscal correspondiente, el Ayuntamiento no hubiese aprobado el Presupuesto de Egresos, en tanto sea aprobado, en lo conducente se continuará aplicando el vigente en el año inmediato anterior.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 22 DE DICIEMBRE DE 2015)</p> <p>Presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley;</p>	<p>federal o estatal, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos. En caso de que al iniciarse el año fiscal correspondiente, el Ayuntamiento no hubiese aprobado el Presupuesto de Egresos, en tanto sea aprobado, en lo conducente se continuará aplicando el vigente en el año inmediato anterior. Presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley;</p>			<p>(REFORMADO, P.O. 5 DE JULIO DE 2018)</p> <p>La administración municipal centralizada y paramunicipal, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 136 de esta Constitución.</p> <p>(REFORMADA, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)</p> <p>VIII.- Proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad</p>	<p>La administración municipal centralizada y paramunicipal, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 136 de esta Constitución.</p> <p>VIII.- Proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad</p>
---	--	--	--	---	--

<p>inmobiliaria, en los términos que señale la Ley.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 15 DE ABRIL DE 2003)</p> <p>En tanto los Ayuntamientos no cumplan con lo dispuesto por el párrafo anterior, no podrán aprobar su Presupuesto de Egresos;</p> <p>IX.- La ejecución de todas las disposiciones relativas a la higiene urbana y la salubridad pública;</p> <p>X.- La realización de las funciones electorales, federales y estatales, de conformidad a las Leyes de la materia; y,</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)</p> <p>XI.- Celebrar convenios en los términos que señale la Ley;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 20 DE</p>	<p>inmobiliaria, en los términos que señale la Ley.</p> <p>En tanto los Ayuntamientos no cumplan con lo dispuesto por el párrafo anterior, no podrán aprobar su Presupuesto de Egresos;</p> <p>IX.- La ejecución de todas las disposiciones relativas a la higiene urbana y la salubridad pública;</p> <p>X.- La realización de las funciones electorales, federales y estatales, de conformidad a las Leyes de la materia; y,</p> <p>XI.- Celebrar convenios en los términos que señale la Ley;</p>			<p>MARZO DE 2001)</p> <p>XII.- Emitir las resoluciones que afecten el patrimonio municipal, en los términos de Ley;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)</p> <p>XIII.- Solicitar al Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, que declare que el Municipio está imposibilitado para prestar un servicio público o ejercer una función;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)</p> <p>XIV.- Celebrar convenios de coordinación y asociación con otros Municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Para convenir con Municipios de otras entidades</p>	<p>XII.- Emitir las resoluciones que afecten el patrimonio municipal, en los términos de Ley;</p> <p>XIII.- Solicitar al Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, que declare que el Municipio está imposibilitado para prestar un servicio público o ejercer una función;</p> <p>XIV.- Celebrar convenios de coordinación y asociación con otros Municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. Para convenir con Municipios de otras entidades</p>
---	--	--	--	---	---

<p>federativas, deberán contar con la previa autorización del Congreso del Estado. Asimismo, los Ayuntamientos podrán convenir con el Ejecutivo del Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de los servicios públicos o funciones de su competencia; o bien para que el servicio o la función se preste coordinadamente entre el Estado y el Municipio;</p>	<p>federativas, deberán contar con la previa autorización del Congreso del Estado. Asimismo, los Ayuntamientos podrán convenir con el Ejecutivo del Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de los servicios públicos o funciones de su competencia; o bien para que el servicio o la función se preste coordinadamente entre el Estado y el Municipio;</p>			<p>XVI.- La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de las leyes de la materia. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; y</p>	<p>preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de las leyes de la materia. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; y</p>
<p>(REFORMADA, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2010)</p>				<p>(ADICIONADA, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2010)</p>	
<p>XV.- Dar cumplimiento a las resoluciones derivadas de los procesos de referéndum o plebiscito;</p>	<p>XV.- Dar cumplimiento a las resoluciones derivadas de los procesos de referéndum o plebiscito;</p>			<p>XVII.- Las demás facultades y obligaciones que les señale la ley.</p>	<p>XVII.- Las demás facultades y obligaciones que les señale la ley.</p>
<p>(REFORMADA, P.O. 26 DE FEBRERO DE 2010)</p>	<p>XVI.- La policía</p>			<p>(ADICIONADO, P.O. 8 DE AGOSTO DE 2008)</p>	<p>La justicia administrativa en los municipios del Estado se impartirá a través de un órgano jurisdiccional administrativo de control de legalidad en los municipios, dotado de autonomía para</p>

<p>dictar sus fallos; y cuya actuación se sujetará a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.</p> <p>La competencia, funcionamiento e integración de dicho órgano jurisdiccional se establecerán en la Ley Orgánica Municipal.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 19 DE ABRIL DE 2002)</p> <p>Los reglamentos y demás disposiciones de carácter general, así como los actos de gobierno de los Ayuntamientos que se consideren trascendentes para el orden público y el interés social de los municipios, con excepción de los reglamentos que se refieran a la organización y estructura del ayuntamiento y de la administración pública municipal y de los bandos de policía y buen gobierno, de las disposiciones de carácter</p>	<p>sujetará a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.</p> <p>La competencia, funcionamiento e integración de dicho órgano jurisdiccional se establecerán en la Ley Orgánica Municipal.</p> <p>Los reglamentos y demás disposiciones de carácter general, así como los actos de gobierno de los Ayuntamientos que se consideren trascendentes para el orden público y el interés social de los municipios, con excepción de los reglamentos que se refieran a la organización y estructura del ayuntamiento y de la administración pública municipal y de los bandos de policía y buen gobierno, de las disposiciones de carácter financiero, de los</p>			<p>financiero, de los nombramientos o destitución de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, podrán ser sometidos a referéndum o plebiscito, a solicitud de los Ayuntamientos o de los ciudadanos en los términos de la Ley correspondiente.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 19 DE ABRIL DE 2002)</p> <p>Además de los señalados en el párrafo anterior, la Ley establecerá las materias de excepción, así como los requisitos y procedimientos para su ejecución y condiciones para que el resultado sea vinculatorio para los Ayuntamientos.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 19 DE ABRIL DE 2002)</p> <p>Dentro de los dos años contados a partir de la publicación del</p>	<p>nombramientos o destitución de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, podrán ser sometidos a referéndum o plebiscito, a solicitud de los Ayuntamientos o de los ciudadanos en los términos de la Ley correspondiente.</p> <p>Además de los señalados en el párrafo anterior, la Ley establecerá las materias de excepción, así como los requisitos y procedimientos para su ejecución y condiciones para que el resultado sea vinculatorio para los Ayuntamientos.</p> <p>Dentro de los dos años contados a partir de la publicación del decreto o acuerdo</p>
--	--	--	--	---	--

<p>decreto o acuerdo abrogatorio o derogatorio, resultado del plebiscito o referéndum, no podrá expedirse decreto o acuerdo en el mismo sentido del abrogado o derogado.</p>	<p>abrogatorio o derogatorio, resultado del plebiscito o referéndum, no podrá expedirse decreto o acuerdo en el mismo sentido del abrogado o derogado.</p>			<p>NOVIEMBRE DE 2018)</p> <p>Los Ayuntamientos se regirán por el principio de Gobierno Abierto, en términos de su Ley Orgánica.</p>	<p>Los Ayuntamientos se regirán por el principio de Gobierno Abierto, en términos de su Ley Orgánica</p>
<p>(ADICIONADO, P.O. 19 DE ABRIL DE 2002)</p>	<p>Salvo en el caso de que el plebiscito sea solicitado por el ayuntamiento, el procedimiento no suspenderá los efectos del acto o decisión correspondiente.</p>			<p>Consideraciones sobre la constitucionalidad de la presente iniciativa. Se trata precisamente de una armonización de reforma con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 18 de diciembre de 2020 en materia de movilidad y seguridad vial, por lo que la adición y reformas propuestas en esta iniciativa tiene congruencia con las nuevas disposiciones constitucionales vigentes y con el marco convencional de los derechos humanos en nuestro sistema jurídico.</p>	
<p>(ADICIONADO, P.O. 19 DE ABRIL DE 2002)</p>	<p>Si el resultado del plebiscito o referéndum es en el sentido de desaprobar el acto o decisión del Ayuntamiento, éste emitirá el decreto o acuerdo revocatorio que proceda en un plazo no mayor de treinta días.</p>			<p>Propuesta legislativa</p>	<p>Armonizar en la Constitución local el derecho humano a la movilidad y la seguridad vial, en condiciones de De ser aprobada la presente propuesta, Guanajuato se colocaría a la vanguardia al contar con un organismo único en su tipo en el país y será pionero en evaluar con base en evidencia científica las políticas públicas en materia de seguridad pública. El momento histórico que atravesamos, complejo en sí mismo, nos exige respuestas de gran altura y visión innovadora.</p>
<p>(ADICIONADO, P.O. 14 DE</p>				<p>Impactos</p>	<p>De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifiesto que la presente iniciativa con proyecto de</p>

decreto contiene los siguientes impactos:

- I. **Impacto jurídico:** se adiciona un último párrafo al artículo 1° y se reforma el inciso a) fracción II del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en materia de movilidad y seguridad vial. Dado que obedece a una reforma constitucional previa, desde el ámbito federal, se prevé posteriormente la necesaria armonización de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios con la nueva Ley de General de Movilidad y Seguridad Vial de fecha 17 de mayo de 2022, cuyo régimen transitorio dispone que este Congreso deberá realizar ese proceso en un plazo que vence el día 14 de noviembre de 2022.
- II. **Impacto administrativo:** la presente iniciativa no propone modificaciones administrativas, sin embargo, se prevé que de manera indirecta con la aprobación de nuevas disposiciones legislativas y administrativas que apliquen el derecho a la movilidad en la política pública se deba analizar.
- III. **Impacto presupuestario:** la presente iniciativa no genera un impacto presupuestal en sí misma, pero se prevé que de manera indirecta con la aprobación de nuevas normas

legislativas y administrativas que apliquen el derecho a la movilidad en la política pública, se deban destinar recursos y adecuar presupuestos existentes, lo que debe analizarse en ese proceso legislativo.

- IV. **Impacto social:** se beneficiará de manera importante a toda la población guanajuatense mediante el reconocimiento de su derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Además de considerarse en la administración pública municipal, la inclusión de criterios inherentes a la realización de ese derecho humano en la planeación y la aplicación de las políticas públicas necesarias.

Evaluación ex post del impacto legislativo

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se solicita que, a esta eventual reforma de manera puntual, se aplique un mecanismo de evaluación y seguimiento del que participe la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y el Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato, así como organizaciones de la Sociedad Civil expertas en la materia, a efecto de contar con elementos suficientes de

análisis en caso de modificar o derogar la reforma posteriormente.

Alineación con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

El mundo cada vez está más urbanizado. Desde 2007, más de la mitad de la población mundial ha estado viviendo en ciudades, y se espera que dicha cantidad aumente hasta el 60 % para 2030.

Las ciudades y las áreas metropolitanas son centros neurálgicos del crecimiento económico, ya que contribuyen al 60 % aproximadamente del PIB mundial. Sin embargo, también representan alrededor del 70 % de las emisiones de carbono mundiales y más del 60 % del uso de recursos.

La rápida urbanización está dando como resultado un número creciente de habitantes en barrios pobres, infraestructuras y servicios inadecuados y sobrecargados, lo cual está empeorando la contaminación del aire y el crecimiento urbano incontrolado.

Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles.

Específicamente en las siguientes metas:

11.2 De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.

11.3 De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.

11.6 De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per capita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.

11.7 De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

11.a Apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional.

11.c Proporcionar apoyo a los países menos adelantados, incluso mediante asistencia financiera y técnica, para que puedan construir edificios sostenibles y resilientes utilizando materiales locales. Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del Pleno el siguiente:

Decreto

Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 1º y se reforma el artículo 117, fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Guanajuato
Título Primero
De los derechos humanos y sus
garantías

Capítulo Primero
Derechos civiles, políticos, económicos,
sociales y culturales

Artículo 1.- En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...

(...)

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Título Octavo
Del municipio libre

Sección Tercera
De las Facultades y Obligaciones del Ayuntamiento

Artículo 117.- A los Ayuntamientos compete:

I.- (...)

II.- Ejercer, en los términos de las Leyes federales y estatales, las siguientes facultades:

a).- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **en materia de movilidad y seguridad vial**; asimismo planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos respectivos, el desarrollo de los centros urbanos **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial**, cuando dichos centros se encuentren situados en territorios

de los Municipios del Estado o en los de éste con otro vecino, de manera que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, debiendo apegarse a la Ley Federal de la materia. En la planeación, regulación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios conjuntos, podrán crear organismos intermunicipales. Los Planes de Desarrollo Urbano Municipal deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas;

(...)

Transitorios

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Congreso del Estado de Guanajuato, 6 de octubre de 2022.

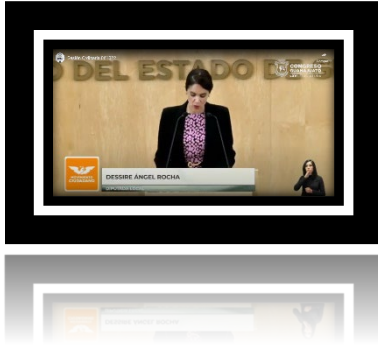
Diputada Dessire Ángel Rocha
Diputada

- **El Presidente.-** Se pide a la diputada y compañera de esta Mesa Directiva, Dessire Angel Rocha, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, a efecto de dar de reformar el inciso a de la fracción II del artículo 117 y adicionar un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. (ELD 300/LXV-I)

-Tiene el uso de la voz compañera.

(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha, para hablar de la iniciativa al respecto)

(Posicionamiento)



- Diputada Dessire Angel Rocha -

- Muchísimas gracias con su permiso compañeros compañeras de Mesa Directiva, muy buenos días a todas y a todos, los que nos acompañan el día de hoy.

- En guanajuato es hora de tener una movilidad segura y de vivir plenamente la ciudad hoy proponemos a este congreso de guanajuato reconocer a la movilidad como un derecho humano porque el universo de beneficios que ofrece una ciudad no es equitativo la realidad territorial implica desigualdad estructural por el crecimiento horizontal la mala distribución del suelo, la informalidad de asentamientos humanos y visiones sectoriales y aisladas que conducen a un déficit de infraestructuras básicas o a su prestación a alto costo las políticas de movilidad en México y por lo general en américa latina han adoptado el transporte privado y público tradicional con efectos que ya sabemos medioambientales negativos en especial se ha priorizado la movilidad en automóvil que en realidad promueve y mueve a muy pocas personas y estos efectos nos han conducido a la desigualdad social la pérdida de densidad y de espacios de la ciudad para uso colectivo la falta de coordinación con otras formas y otros modelos de transporte el derecho a cada persona a la ciudad y a la movilidad con independencia de sus condiciones materiales y disponibilidad de infraestructura debe resolverse de mejor manera de formas más sostenibles e integradoras sin olvidar en cada caso la distribución de ingresos y la interdependencia de los derechos.

- Con la reforma Constitucional Federal en materia de Movilidad y Seguridad Vial el

Estado Mexicano se convirtió en pionero en su Reconocimiento y que ahora podríamos definirlo ya como el derecho a toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable suficiente y accesible que en condiciones de igualdad y sostenibilidad permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo.

- ¡A ver! de manera simple ¿la movilidad es una condición para el ejercicio de otros derechos fundamentales como la alimentación? la salud la vivienda la educación el trabajo o la cultura misma lo que refuerza que la movilidad debe ser reconocida como un derecho humano porque obedece a los principios de interdependencia e indivisibilidad enunciados en el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Pero no se trata sólo de sumarle un párrafo a la Constitución, ¡a ver! quiero llamar su atención para comprender los siguientes parámetros de cumplimiento del derecho a la movilidad a ver primero disponibilidad implica que haya a disposición de todas las personas una diversidad de modalidades de transporte de infraestructura vial y de apoyo y de espacios públicos para una efectiva realización de movimientos en el territorio que permitan la satisfacción de necesidades básicas.

- Dos. Accesibilidad el sistema de movilidad debe de estar al alcance de todas las personas sin discriminación alguna, implica accesibilidad física, económica, acceso a la información, a la participación y a la exigibilidad.

- Tercero. Calidad tiene como finalidad asegurar que los medios y contenidos por los que se alcanza la realización de un derecho tengan los requerimientos y las propiedades aceptables para cumplir con su función.

- Cuarto Aceptabilidad, significa que todos los elementos del sistema de movilidad deberán ser pertinentes respetuosos de las diferentes manifestaciones culturales y

sensibles a los enfoques de género y a los mismos ciclos de vida y este derecho que los guanajuatenses pedimos adoptar representa para el estado la obligación de generar las condiciones óptimas para que se ejerzan las condiciones de seguridad vial por lo tanto debe de diseñar las normas e infraestructuras necesarias para efectos de prevenir accidentes de tránsito y para que sus probabilidades de ocurrencia disminuyan lo que también es nuestra responsabilidad como ciudadanas y ciudadanos conductores de vehículos motorizados y no motorizados y de personas peatones ello obedece a los objetivos de decenio de acción para la seguridad vial de la ONU con la finalidad de reducir las cifras de víctimas mortales en accidentes de tráfico en todo el mundo además debemos tomarnos en serio, tomarnos muy en serio la promoción de soluciones de transporte que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero la contaminación ambiental los tiempos de traslado los hechos de tránsito y con ello mejorar el desarrollo económico y la calidad de vida.

- El pasado 18 de diciembre del 2020, en el diario oficial de la federación se promulgó y se publicó el decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, por eso se reconoce ahora en México el derecho a toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, Accesibilidad, eficiencia y sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

- El propio Congreso de la Unión se facultó para expedir leyes en materias concurrentes del Gobierno Federal las entidades federativas los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de movilidad y seguridad vial complementando a los relativos asentamientos humanos que ya tenía.

- Y en ese sentido se alinearon también las facultades de los municipios para formular, aprobar y administrar además de la zonificación y planes de desarrollo urbano los planes en materia de movilidad y seguridad vial se dispuso también que las facultades gubernamentales de los

municipios que comparten uno o 2 o más centros urbanos incluso en más de una entidad federativa que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica la federación, las entidades y los municipios deben planear y deberán planear y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros incorporando precisamente criterios para la movilidad y la seguridad vial por ello se propone también en esta iniciativa una reforma al artículo 114 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato para fomentar que los municipios puedan atender estas responsabilidades de manera conjunta formando Inter municipalidades pues la mayoría de los municipios comparten características institucionales y problemáticas similares sobre todo en la administración territorial y ambiental.

- La intermunicipalidad es un mecanismo de unión voluntaria de municipios para resolver problemas comunes con base en un acuerdo formal entre sus ayuntamientos que contiene propósitos y objetivos específicos para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos determinados de acuerdo con el 115 Constitucional Federal.

- Resulta necesario señalar que sobre los gobiernos locales pesa más que nunca la necesidad de financiar sus responsabilidades públicas sin el apoyo federal adicional a los ingresos que recibe por las vías de las participaciones y las aportaciones etiquetados o con fines específicos ineludibles y enfrentar sus necesidades juntos puede acercarlos a mejores prácticas y a mejores soluciones como lo demuestra la evidencia práctica de formas de asociacionismo municipal en el país y en el mundo se trata pues de una armonización de reforma de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que la adición y reformas propuestas en esta iniciativa tiene congruencia con las nuevas disposiciones constitucionales vigentes y con el marco constitucional y convencional de los derechos humanos en nuestro sistema jurídico y por ello se prevé también una necesaria armonización de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios con la nueva Ley General de la Movilidad y Seguridad Vial de fecha de 17 de mayo de 2022.

- Cuyo régimen transitorio dispone que este congreso deberá realizar un proceso en un plazo que ya vence el próximo 14 de noviembre del 2022, pero que ya estamos ahí puestos a trabajar así que pues no hay tiempo que perder la bancada naranja ofrece toda su voluntad para iniciar cuanto antes este dialogo y facilitar en todo lo que sea posible la adopción de una nueva forma de movilidad que ponga las personas al centro las personas peatonas ciclistas o en condiciones de discapacidad la movilidad colectiva eficiente y las energías limpias deben ser la nueva prioridad en guanajuato es hora de tener una movilidad segura e incluyente.

- Es cuánto.

- **El Presidente.-** Muchas gracias compañera diputada Dessire Ángel, reconozco siempre tu interés sobre defender los temas del derecho humano a la movilidad.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111 fracción primera de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **El Presidente.-** Doy también cuenta de la presencia e incorporación a esta sesión de nuestro compañero diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, bienvenido compañero diputado.

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida al grupo de habitantes de la Colonia Lagos de la ciudad de Celaya paisanos de la ciudad de Celaya invitados de mi amiga a la diputada María de la Luz Hernández Martínez, sean ustedes bienvenidas y bienvenidos a este su Congreso.

(Aplausos)

- Así también y antes de darle el uso de la voz a nuestro recién diputado Javier Alfonso Torres Méreles que también tiene unos invitados.

- Esta presidencia da la más cordial bienvenida Andrés Ávila Hackenberg, Director Ejecutivo de POLEA, Martha Patricia Vargas Salgado, Coordinadora legal de Polea y Lorenza Elorriaga diseñadora en POLEA invitados de nuestro diputado Javier Alfonso Torres Méreles, sean ustedes bienvenidas y bienvenidos a este su Congreso.

(Aplausos)

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.**

**Diputado Martín López Camacho
Presidente del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona con proyecto de Decreto **diversas disposiciones de la Ley de Cambio climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.** En atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, el cambio climático es reconocido como uno de los problemas más importantes de la humanidad y tiene como su principal causa las altas concentraciones de gases y compuestos de efecto invernadero en la atmósfera (GyCEI). Si bien,

estos gases se producen de manera natural e incluso resultan indispensables para la vida en el planeta, «después de más de un siglo y medio de industrialización, deforestación y agricultura a gran escala, las cantidades de gases de efecto invernadero en la atmósfera se han incrementado en niveles nunca antes vistos»²⁹ y con ello, la temperatura promedio del planeta.

Al respecto, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés), órgano de las Naciones Unidas encargado de evaluar los conocimientos científicos relativos al cambio climático, demostró el pasado 09 de agosto de 2021 en su primera entrega del Sexto Informe de Evaluación (IE6), que no hay duda de que la influencia humana ha sido la causa dominante del calentamiento observado desde la mitad del siglo XX, ocasionando un incremento en la temperatura media global de la superficie de 1.1 °C desde 1850-1900. Además, el IPCC subraya que entre el 20% y el 40% de la población ya están experimentando un calentamiento de 1.5° C por lo menos en una temporada al año previendo que la temperatura mundial promediada durante los próximos 20 años alcanzará o superará el citado calentamiento de 1.5° C.³⁰

Las consecuencias del cambio climático pueden ser de larga duración o incluso irreversibles, entre ellas se encuentran el derretimiento de los hielos y el aumento del nivel del mar, dado que, un incremento en la temperatura frecuentemente está acompañado por cambios en la humedad atmosférica y, en consecuencia, en el régimen de lluvias. Dichos cambios son perceptibles en la actualidad con las alteraciones y desastres que han sufrido los sistemas naturales y humanos como el incremento en los climas extremos, sequías, inundaciones, pérdida de la biodiversidad y los riesgos sin precedentes para personas y

poblaciones en condición de vulnerabilidad.³¹

Por su ubicación geográfica, así como por sus condiciones socioeconómicas, México es un país altamente vulnerable a los efectos del cambio climático. De acuerdo con la OCDE, alrededor del 68% de la población y el 71 % del Producto Interno Bruto (PIB) están altamente expuestos a los efectos negativos del cambio climático. Pues, ya en los últimos 100 años, el país ha sido afectado por el incremento de la temperatura en ciertas zonas con promedios superiores al mundial: de entre 1.2° y 1.5° C.³²

Así, se ha estimado que, como consecuencia del cambio climático, entre 2015 y 2039 en México se registrarán temperaturas anuales de hasta 2° C mayores en la región norte, mientras que en el resto del territorio registrarían temperaturas de 1 ° C y 1.5° C mayores. De igual forma, se esperan variaciones en la frecuencia e intensidad de los eventos meteorológicos extremos, tales como los ciclones tropicales, que podrían ser más intensos y con mayores impactos para la población, la infraestructura y los recursos naturales; y las sequías, pues se estima que la precipitación disminuya entre 10 y 20%.³³

Estos efectos adversos del cambio climático generarían altos costos para la economía nacional por su impacto sobre los diversos sectores prioritarios tales como agricultura, salud, energía y turismo. así, se ha calculado que, de no aplicar medidas de mitigación al cambio climático, para 2030 estos costos ascenderán a 143,000 millones de dólares. Por el contrario, en un escenario en el que se limitara el aumento de la temperatura global a 1.5° C, se reducirán -en un 58% los costos del cambio climático para el país.³⁴

²⁹ Naciones Unidas. (s/a). "Desafíos Globales: Cambio Climático". Recuperado

de <https://www.un.org/es/global-issues/climate-change>

³⁰ cfr. IPCC, 2021. *Climate Change 2021: The Physical Science Basis. Contribution of Working Group I contribution to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*. Cambridge University Press.

³¹

³² cfr. SEMARNAT & INECC. (2018). Sexta Comunicación Nacional y Segundo Informe Bienal de Actualización ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Recuperado de <http://cambio.climatica.gob.mx:8080/xmlui/handle/publicaciones/1.1.7>

³³ cfr. SEMARNAT & INECC. (2018). op. cit.

³⁴ Ibid.

Para hacer frente a los citados efectos y riesgos asociados al cambio climático, la comunidad internacional ha desarrollado marcos regulatorios, así como ha diseñado y movilizó recursos para la implementación de planes de acción climática.

Bajo esa consideración, destaca la Convención Marco de las Naciones Unidas contra el Cambio Climático (CMNUCC), cuyo objetivo es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático.

Al marco de la CMNUCC, en diciembre de 2015 se aprobó el Acuerdo de París, instrumento mediante el cual los países signatarios acordaron trabajar para limitar el aumento de la temperatura global a menos de 2°C con respecto a los niveles preindustriales para finales del siglo, con miras a proseguir los esfuerzos para limitar dicho aumento a 1.5°C, así como aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático.³⁵

A fin de cumplir con los compromisos adquiridos, los países entregan sus Contribuciones Determinadas a nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés), donde se comunican ambiciones y acciones concretas desarrolladas nacionalmente para reducir las emisiones de GyCEI y fortalecer las capacidades de adaptación.

México presentó sus NDC en marzo de 2015, año en que las emisiones nacionales se estimaron en 700 millones de toneladas de CO₂e (MtCO₂e), representando el 1.3% de las emisiones mundiales y colocando a México como el decimotercer emisor a nivel global.³⁶

³⁵ United Nations Climate Change, Acuerdo de París. Recuperado de: https://unfccc.int/cs/process-and-rn ce l in gs/th e*pa ri s-agreer ne n t/g u e-es-e 1-a cuerdo-d e-paris

³⁶ Los sectores que contribuyen mayoritariamente al fenómeno son el sector autotransporte, responsable del 22.8% de las emisiones, las actividades de generación de energía eléctrica, con 20.3%, la ganadería, con el 10.1%, y el sector residuos, responsable del 6.6%.

En consecuencia, las entidades federativas tienen obligaciones específicas previstas en la Ley General de Cambio Climático, referentes a la planeación, instrumentación, ejecución, gestión y vigilancia del cumplimiento de la política nacional en la materia, a fin de contribuir al logro de las metas y compromisos presentados y adquiridos por nuestro país ante la comunidad internacional, en el marco del Acuerdo de París. Así, los estados pueden convertirse en receptores clave de recursos internacionales para hacer frente al cambio climático, al contar con una estructura jurídica e institucional sólida, que permita la inversión pública o privada en proyectos de mitigación y adaptación al cambio climático.

Si bien, a la fecha se han logrado avances en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, para alcanzar la meta de mantener el incremento de la temperatura en 1.5° C, resulta necesario redoblar esfuerzos y, particularmente, propiciar que los gobiernos subnacionales, en el marco de sus atribuciones, fortalezcan sus acciones en la materia; ya que, a pesar de cumplir, con los compromisos hasta ahora trazados y con el nivel de ambición planteada, nos conducimos hacia un escenario donde la temperatura global incremente por encima de los 3° C³⁷.

La necesidad y urgencia de incrementar los esfuerzos e interés en política climática, fue plasmada en el citado IE6 del IPCC donde, de los cinco escenarios contemplados de posibles futuros con base en la concentración de emisiones de GyCEI sólo si las emisiones descienden a un cero neto al 2050 podría alcanzarse el objetivo de limitar el calentamiento de la tierra a cerca de 1.5° C.³⁸

En este sentido, los estados juegan un rol sumamente relevante: para la correcta implementación de las medias planteadas en las NDC, se contempla la participación no solo de los gobiernos nacionales, sino

³⁷ c/r. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (2020). Informe sobre la Brecha de las Emisiones 2020. Recuperado de <https://www.unep.org/es/emission;:rnp-report-2020>

³⁸ IPCC (2021), *op. cit.*

también de gobiernos subnacionales y comunidades locales, ya que es a nivel subnacional donde se ha registrado se generan más de la mitad de las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) a escala internacional.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ha reconocido la importancia de la actuación a nivel subnacional, señalando que entre el 50% y el 80% de las acciones de adaptación y mitigación necesarias para combatir el cambio climático en el mundo deben ser implementadas a este nivel de gobierno. Lo anterior debido a que la cercanía de la administración pública estatal con la gente y la interacción directa con los problemas públicos facilitan la identificación, interpretación y documentación de los fenómenos sociales, económicos, políticos y ambientales, permitiendo la obtención de información que habilite aproximaciones y acciones mucho más eficaces ante dichos fenómenos.

En ese sentido, resulta necesario fortalecer la respuesta del estado de Guanajuato con respecto a la mitigación de las emisiones de GyCEI, así como reducir la vulnerabilidad de su población ante los efectos adversos del cambio climático. Ya que, dada su ubicación geográfica, el estado cuenta con un clima predominantemente seco en un 85% de su territorio, lo que incide en que se registren inviernos muy fríos y secos, así como veranos muy cálidos y húmedos.

De acuerdo con el Diagnóstico Climatológico del Estado, la temperatura media anual de Guanajuato es de 18° C, de alrededor de 30 ° C en el mes de mayo o junio y de 5.2° C en enero, registrándose, además, una tendencia al incremento en la temperatura desde 1901 hasta 1919 de entre 1.07 y 1.1 ° C.

Dicho incremento en la temperatura representó para nuestro Estado un cambio tanto anual como estacional en el régimen pluvial, aumentando a su vez los fenómenos hidrometeorológicos causando diversas afectaciones en términos económicos. Tan solo en 2018, las pérdidas se estimaron en 8,791.38 millones de pesos sólo para el

sector automotriz, fuerza principal de la economía guanajuatense.

Aunado a ello, destaca el peligro de sequías y la mayor recurrencia de estas en la entidad, asociados a periodos de lluvia por debajo del promedio histórico. Si bien, la sequía afectarla de forma diferenciada a las distintas regiones del estado, se señala un alto peligro para la población en municipios como León y Manuel Doblado donde se prevé que la duración de esta pueda alargarse a más de tres años.

Los efectos de estas sequías se reflejarían en un incremento en los incendios forestales, tan solo en 2018, estos representaron entre el 16.9 y el 39.6% de los desastres naturales en el estado, registrando una mayor incidencia en la región norte. La situación tiende a agravarse debido al incremento de emisiones de GyCEI: en 2017, como resultado de la última actualización del Inventario de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial (SMAOT), se registró que en el estado se emitían 21.5 millones de toneladas de bióxido de carbono equivalente (MtCO₂e).

Ante este panorama, el Diagnóstico Climatológico contempla diversos escenarios a partir de la concentración mundial futura de GyCEI en la atmósfera.

Sólo en un escenario, donde se contempla la implementación de medidas de mitigación más ambiciosas (RCP4.5), el estado podría evitar la afectación a la disponibilidad del agua, así como una reducción del régimen de lluvias en un 5%.

Si bien, el Estado cuenta desde 2013 con la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, como la legislación específica para prevenir, mitigar y adaptarse a los efectos adversos del cambio climático, se ha detectado la necesidad de adecuar y fortalecer de manera efectiva y coherente con lo que establece la Ley General en la materia, las disposiciones de la Ley local, de tal manera que permita en los ámbitos estatal y municipal de manera continua y a largo plazo contar con las bases institucionales, económicas, de

información, planeación y evaluación necesarias para la efectiva implementación de la política climática estatal.

En este sentido, resulta esencial fortalecer la legislación climática local, pues con ello se busca contribuir a evitar pérdidas a los sectores económicos y productivos locales, así como daños a la población ante el latente incremento de los fenómenos meteorológicos extremos, dadas las variaciones de temperatura antes descritas.

Con el objeto de actualizar y homologar ciertos conceptos incluidos en la Ley, así como de actualizar el listado de acciones de adaptación y mitigación y sus criterios de priorización y ponderación; e incorporar los compromisos derivados de la ratificación del Acuerdo de París, así como de la adopción del recién ratificado Acuerdo de Escazú, y de la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se consideró pertinente la elaboración de la presente iniciativa de reforma.

En materia de mitigación, se identificó la necesidad de fomentar la movilidad sustentable y la importancia de transitar hacia la electromovilidad. En este sentido, se pugna por una transición energética a fuentes de energía limpia, a la luz de los objetivos y principios de la legislación climática. En cuanto a la gestión de residuos y aguas residuales se detectó una gran oportunidad de mejorar dicha gestión mediante el fortalecimiento de las atribuciones y capacidades a cargo de los municipios.

En materia de calidad del aire, se reiteró la importancia del monitoreo y la medición de partículas contaminantes y la importancia de fortalecer la formulación e implementación de instrumentos orientados a la reducción de emisiones de GyCEI.

En este sentido, se identificó clave reforzar los mecanismos de transparencia y acceso a la información para poder situar y cuantificar la emergencia climática y las repercusiones que esta traerá para cada municipio dentro del Estado.

Destacan las áreas de oportunidad orientadas a fortalecer al sector hídrico, a fin

de impulsar estrategias innovadoras de recuperación de mantos acuíferos y captación de agua de lluvia para diversos sectores industriales y otras acciones transversales como el ahorro de energía y la disminución de la huella de carbono derivado de la implementación de este tipo de estrategias.

En materia de adaptación, reducción de la vulnerabilidad y fortalecimiento de la resiliencia ante los efectos del cambio climático, se reitera la necesidad de medir y diagnosticar la vulnerabilidad climática de la sociedad como de la infraestructura estratégica.

Asimismo, destaca la necesidad de fortalecer la atención a los grupos sociales en condición de vulnerabilidad, pues está se agravaría con los efectos del cambio climático. En la presente iniciativa, la citada atención se logrará a través del fortalecimiento de la coordinación institucional para facilitar la atención y participación de estos grupos, promoviendo a su vez una adecuada gobernanza a nivel subnacional.

La presente iniciativa pretende, además, favorecer la integralidad de la política ambiental y climática subnacional, mejorar los mecanismos de coordinación institucional entre las distintas dependencias, entidades y organismos participantes, así como identificar los diversos instrumentos de política pública, instrumentos económicos e instrumentos de planeación con los que cuenta el estado, para poner en marcha las estrategias y acciones locales en materia climática.

Adicionalmente, se busca promover nuevas medidas en materia de mitigación de emisiones de GyCEI y, de manera complementaria, avanzar y fortalecer el diseño e implementación de acciones en materia de adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático; con la finalidad de alcanzar un desarrollo sostenible que eleve la calidad de vida de la población a través de una economía verde e inclusiva.

En suma, las modificaciones y adiciones propuestas a la Ley de Cambio Climático

para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, permitirán contar con un marco jurídico claro y robusto que refleje la necesidad de lograr la ampliación y aceleración de la mitigación de gran alcance, multinivel y sectorial, y la adaptación tanto incremental como transformadora, reduciendo así los riesgos relacionados al cambio climático. Además de garantizar el derecho humano al medio ambiente sano, conforme lo mandata la reforma.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que de ser aprobada la presente iniciativa de reformas a la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se tendrán los siguientes impactos:

I. Impacto Jurídico: La Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II, establece la facultad de las Diputadas y Diputados de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En el caso que nos ocupa, se propone reformar la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

II. Impacto Administrativo: La presente iniciativa si impacta administrativamente, particularmente en el proceso de abordaje del problema público del cambio climático y de los procedimientos para el del diseño de las políticas públicas para contrarrestar los efectos adversos de este fenómeno.

III. Impacto Presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa. Sin embargo, en la metodología para el análisis del presente proyecto, se incluirá la solicitud de un estudio técnico presupuestal a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado.

IV. Impacto Social:

De aprobarse la presente iniciativa consideramos que se contribuirá directamente a la preservación de nuestro habitat, a la conservación de los servicios

ecosistémicos que permiten la presencia de nuestra especie en el planeta y al porvenir armónico de las futuras generaciones.

Adicionalmente, en lo que respecta a la asociación de la presente iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, el presente proyecto se contribuye directamente con los objetivos: 3. Salud y Bienestar, 7. Energía limpia y asequible, 11. Ciudades y comunidades sostenibles, 12. Producción y consumo responsable, 13. Acción por el clima, 15. Vida y ecosistemas terrestres y 17. Alianzas para lograr los objetivos de desarrollo sostenible.

Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman los artículos 1 primer párrafo, fracciones I, IV, y VI; 2; 3; 5 primer párrafo, fracciones IV y V; 6; 7 primer párrafo; 11 fracción III; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18 fracciones I, III y VIII; 19 primer párrafo, fracción II primer párrafo, incisos a), c), d), e), fracciones XVI y XVIII; 20 fracciones I, II y III; 22 fracciones III y IV; 23; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 35 primer párrafo; 37; 38 primer párrafo; 39; 40; 41; 42 fracciones IV y VII; 43 fracciones I, III, V y VI; 44 primer párrafo, fracciones II, II y VI; 45; 47 fracciones III, V, VI, VII, XI, XIII, XIV, XV, XVII y XIX; 48 primer párrafo; 51 primer párrafo, incisos a) y f) de su fracción I, incisos a) y c) de su fracción II, incisos b) y d) de su fracción III; 52; 53; 54 fracciones I y II; 55; 56; 57 párrafos primero y segundo; 59; 60; 63 párrafos primero y segundo; 64; 66; 67 fracciones II, III, y V; 71 fracción II; 72; 73 primer párrafo; 75 fracción I; 77 primer párrafo; 84 primer párrafo; 87; 88; 89 primer párrafo; 90 primer párrafo y su fracción III; se adicionan los artículos 1 con las fracciones VIII a XIV; 1 bis; 5 con la fracción VI recorriendo la actual VI para quedar como VII; 8 bis; 10 bis; 11 con las fracciones IV, V y VI; 17 bis; 18 con las fracciones IX a XII, quedando la actual fracción IX como XIII; 19 fracción II con los incisos g) al p), fracciones XIX a XXIV quedando la actual fracción XIX como XXV;

20 con una fracción IV; 34 bis; 38 con un segundo y tercer párrafos; 42 con las fracciones XIII a XXII; 43 con las fracciones VII y VIII; 44 con las fracciones IX a XII quedando la actual fracción IX como XIII; 47 con las fracciones XXI a XXV; 49 bis; un inciso c) a la fracción IV del artículo 51; un inciso d) a la fracción V del artículo 51; 52 bis; 57 con un tercer párrafo; 59 bis; 60 bis; una Sección Segunda denominada Estrategia de Biodiversidad al Capítulo VI Planeación, compuesta por los artículos 60 ter y 60 quater; una Sección Tercera denominada Diagnóstico Climatológico al Capítulo VI Planeación, compuesta por los artículos 62 bis y 62 ter; una Sección Cuarta denominada Prospectiva sobre Vulnerabilidad al Capítulo VI Planeación, compuesta por los artículos 62 quater y 62 quinquies; una Sección Quinta denominada Programa de Diversificación al Capítulo VI Planeación, compuesta por los artículos 62 sexies y 62 septies; una Sección Sexta denominada Rutas sectoriales de descarbonización al Capítulo VI Planeación, compuesta por los artículos 62 octies y 62 nonies, recorriéndose en su orden la actual Sección Tercera denominada Programa de Acción Climática municipales compuesta por los artículos 63 y 64 como Sección Séptima; 63 con los párrafos tercero, cuarto y quinto; 67 con las fracciones VII a X; la denominación del Capítulo VIII para quedar como Inventario Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero; 73 con un segundo párrafo compuesto por las fracciones I a III; 84 con un segundo párrafo; 85 bis; 89 con un segundo párrafo; el Capítulo XIII denominado Acceso a la Información y Participación Social compuesto por los artículos 90 bis y 90 Ter, recorriéndose el actual Capítulo XIII denominado: Inspección y Vigilancia, Medidas de Seguridad y Sanciones para quedar como Capítulo XIV; y se derogan los artículos 4; 24; 25; 26; 27; la Sección Cuarta Consejo Estatal de Energía del Capítulo IV Sistema Estatal de Cambio Climático; 36; 46; 50; incisos b), d) y e) de la fracción I del artículo 51; 61; 62; el Capítulo X compuesto por los artículos 78, 79, 80, 81, 82, y 83; todos ellos de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar en los siguientes términos:

Naturaleza ...

Artículo 1. Lo presente Ley es de orden público e interés general: **sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Guanajuato**, y tiene por objeto establecer las normas, principios y bases para:

I. La determinación de las autoridades competentes para la aplicación de lo presente Ley, **así como establecer los mecanismos de coordinación entre dichas autoridades, con los demás órdenes de gobierno y otras entidades federativas;**

II. y III

IV. La participación **informada, abierta, Incluyente y** corresponsable de la sociedad en las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático

V. ...

VI. El fortalecimiento de las capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar el cambio climático;

VII. El establecimiento y aplicación de instrumentos económicos que impulsen la aplicación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

VIII. La participación corresponsable de las **dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales en las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;**

IX. El aprovechamiento de fuentes renovables de energía y establecimiento de las bases generales para fomentar la sustentabilidad energética en el estado de Guanajuato y sus municipios;

X. La reducción del riesgo y las condiciones de vulnerabilidad de la población en zonas rurales y urbanas, de la Infraestructura, de los sistemas productivos y de los ecosistemas, frente a los efectos adversos del cambio climático, mejorar su resiliencia, así como crear y fortalecer las capacidades locales de prevención, acción y respuesta;

XI. El establecimiento de medidas de adaptación en las áreas con mayores

condiciones de vulnerabilidad del Estado, a través de la conservación de la biodiversidad, protección y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, conservación de suelos y gestión integral de los recursos hidrológicos;

XII. La conservación y manejo sustentable de los ecosistemas del Estado para reducir las emisiones por deforestación y degradación forestal y del suelo, así como para aumentar la captura de gases y compuestos de efecto Invernadero y su almacenamiento en sumideros y reservorios;

XIII. Coadyuvar y contribuir al cumplimiento de las obligaciones internacionales, así como las metas nacionales a mediano y largo plazo en materia de cambio climático; y

XIV. Garantizar el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Suple toriedad de la Ley

Artículo 1 Bis. En lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte en materia de cambio climático, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, el Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los municipios de Guanajuato, y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias, acciones y disposiciones del presente ordenamiento.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones previstas en la Ley General de Cambio Climático y a las siguientes:

I. Acuerdo de Escazú: Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

II. Acuerdo de París: Convenio que tiene entre sus objetivos mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C, y proseguir con los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C, con respecto a los niveles preindustriales.

III. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales. Como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos.

IV. Adaptación basada en Ecosistemas: Enfoque de conceptos y procesos que promueve el uso de la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas para ayudar a las personas y ecosistemas a reducir los efectos adversos de la variabilidad y el cambio climáticos.

V. Balance Estatal de Energía: Es el módulo del Sistema de Información Energética de Guanajuato que apoya la programación de acciones orientadas a incrementar la oferta, diversificación, eficiencia y cultura energética, con la información sectorial de energía.

VI. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

VII. Comisión: Comisión Estatal de Cambio Climático.

VIII. Compensación: Medida que implica restablecer los elementos y recursos naturales o servicios ambientales por otros de las mismas características.

IX. Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional: Conjunto de objetivos y metas asumidas por México en materia de mitigación y adaptación al cambio climático para cumplir los objetivos a corto, mediano y largo plazo del Acuerdo de París.

X. Compras ecológicas: La adquisición de bienes, productos o servicios que minimice

los impactos ambientales más significativos desde la extracción de la materia prima, su fabricación, distribución, hasta su disposición final considerando el ciclo de vida de los productos.

XI. Descarbonización: Proceso por el cual el Estado apunta o lograr una economía de bajas emisiones.

XII. Diagnóstico Climatológico: El Diagnóstico Climatológico del Estado de Guanajuato, instrumento que identifica los cambios en la variabilidad climática, los impactos de eventos hidrometeorológicos en el Estado de Guanajuato, en retrospectiva y hacia el futuro.

XIII. Economía Circular: Modelo económico que se incluye en el marco del desarrollo sostenible y que optimiza el uso de los recursos naturales, cierra los ciclos de agua, energía y materia, minimiza los impactos ambientales, y fomenta la eficacia al conseguir que los productos y recursos mantengan su utilidad y valor el mayor tiempo posible, con el fin de cambiar los mecanismos de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, reduciendo el consumo de materias primas, energía y recursos, y a su vez evitando emisiones y pérdidas materiales.

XIV. Efectos adversos del cambio climático: Variaciones bruscas en el medio ambiente resultantes del cambio climático, que tienen efectos nocivos significativos en la composición, capacidad de recuperación, productividad de los ecosistemas, en la salud y bienestar humano y en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos.

XV. Emisiones: Liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos.

XVI. Estrategia de Biodiversidad: Estrategia para la Conservación y el Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Guanajuato.

XVII. Estrategia Nacional: Estrategia Nacional de Cambio Climático.

XVIII. Fuentes emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera.

XIX. Gases y compuestos de efecto Invernadero: Aquellos componentes gaseosos de origen antropogénico o natural, que absorben y emiten radiación infrarroja, cuyo incremento de concentración en la atmósfera es causante del efecto invernadero y del cambio climático.

XX. Infraestructura Ecológica: Red planificada e interconectada de superficies ocupadas por vegetación en parques, jardines, arbolado urbano, azoteas verdes, jardines verticales; así como de ríos, arroyos, humedales integrados a las ciudades, terrazas o suelos porosos, jardines que captan agua de lluvias y los infiltran, y los sistemas de gestión de agua como presas y vasos reguladores; presentes en los entornos urbanos; planificada de forma estratégica, diseñada y gestionada para ofrecer múltiples beneficios socioambientales que promueven la protección de la biodiversidad, la mejora de los servicios ecosistémicos, adaptación al cambio climático, prevención y mitigación de riesgos y mejora de la calidad de vida, bajo un enfoque de resiliencia.

XXI. Espacios azules: Ríos, arroyos, humedales integrados a las ciudades, terrazas o suelos porosos, jardines que captan agua de lluvias y los infiltran, y los sistemas de gestión de agua como presas y vasos reguladores.

XXII. Inventario Estatal: Inventario Estatal de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero.

XXIII. Ley: Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

XXIV. Marco de Sendai: El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres.

XXV. Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinados a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.

XXVI. Presupuesto de carbono: Cantidad máxima de emisiones de dióxido de carbono equivalente (CO₂e) que puede emitir un sector a lo largo de un período, para limitar su contribución al incremento de la temperatura promedio del planeta.

XXVII. Programa Estatal: Programa Estatal de Cambio Climático.

XXVIII. Programa de Diversificación: Programa de Diversificación y Eficiencia Energética.

XXIX. Prospectiva sobre Vulnerabilidad: La Prospectiva sobre Vulnerabilidad al Cambio Climático del Estado de Guanajuato, instrumento que analiza la vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático de las diversas regiones y sectores de la entidad.

XXX. Registro Estatal: Registro Estatal de Emisiones y Reducciones de Gases de Efecto Invernadero.

XXXI. Resiliencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático.

XXXII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

XXXIII. Servicios ambientales: Condiciones y procesos a través de los cuales los ecosistemas naturales y las especies que los forman mantienen y satisfacen la vida del ser humano.

XXXIV. Sistema de Seguimiento: Criterios, lineamientos, normas y proceso para el monitoreo, medición, reporte, verificación y evaluación de las medidas de adaptación y mitigación del Programa Estatal de Cambio Climático.

XXXV. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Cambio Climático.

XXXVI. Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero o sus precursores y aerosoles en la atmósfera,

incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero.

XXXVII. Transversalidad: Condición que permite transitar de una planeación sectorizada a una coordinada e integral, coherente y sistematizada, atendiendo a la realidad ambiental y climática, y haciendo de esto un eje rector del desarrollo que orienta y rige la toma de decisiones.

XXXVIII. Vulnerabilidad: Nivel al que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

Autoridades en la materia

Artículo 3. Son autoridades en materia de cambio climático, las siguientes:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La Secretaría;

III. El Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato;

IV. La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;

V. La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato;

VI. El Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato;

VII. La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;

VIII. La Secretaría de Seguridad Pública;

IX. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

X. La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;

XI. La Secretaría de Educación de Guanajuato;

XII. La Secretaría de Salud;

XIII. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial;

XIV. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

XV. La Secretaría de Turismo; y

XVI. Los ayuntamientos.

Artículo 4. Derogado.

Atribuciones de la Persona Titular del Poder Ejecutivo

Artículo 5. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. a III

IV. Celebrar acuerdos y convenios para la consecución de los objetivos que prevé esta Ley;

V. Establecer fondos económicos y mecanismos de financiamiento cuyo objeto sea la implementación de acciones en materia de cambio climático;

VI. Fomentar la participación de proyectos locales en los mercados de carbono.

Se entiende por Mercados de carbono a las transacciones locales, nacionales o internacionales por la emisión y mitigación de gases de efecto Invernadero en la atmósfera, de acuerdo con el precio de mercado de las toneladas equivalentes; y

VII. Las demás que establezcan lo presente Ley y las disposiciones Jurídicos aplicables.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría:

I. Formular, revisar y, en su caso, actualizar el Programa Estatal y someterlo para su conocimiento a lo Comisión;

II. Elaborar coordinadamente con las demás dependencias y entidades de lo

administración pública del estado el Programa Estatal;

III. Impulsar, diseñar e implementar proyectos que contribuyan a la captura de carbono, prevención de riesgos y contingencias ambientales, así como la reducción de la vulnerabilidad ante desastres por impactos adversos del cambio climático;

IV. Solicitar a las autoridades en materia de cambio climático estatales y municipales, en su caso, la información referente a medidas diseñadas, desarrolladas o implementadas de mitigación y adaptación al cambio climático;

V. Desarrollar y ejecutar la Estrategia de Biodiversidad para alcanzar la protección y manejo sustentable de lo biodiversidad en el estado, ante el cambio climático;

VI. Apoyar y asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal. que lo soliciten, en lo formulación, ejecución y operación de las acciones que implementen en el marco de la Estrategia de Biodiversidad;

VII. Proponer el establecimiento de nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos u otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación biológica que faciliten el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al cambio climático, a través del mantenimiento e incremento de la flora y fauna nativa y otras medidas de manejo;

VIII. Proponer el establecimiento de medidas encaminadas a la captura de carbono derivada de la preservación de los ecosistemas y la biodiversidad;

IX. Diseñar e implementar medidas para la reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero de acuerdo con las rutas sectoriales de descarbonización;

X. Promover el desarrollo y la instalación de infraestructura y acciones encaminadas a minimizar y valorizar los residuos. así como para reducir y evitar las emisiones de

metano provenientes de los sitios de disposición final de los residuos urbanos y otras fuentes. en coordinación con las autoridades competentes;

XI. Desarrollar la instalación de infraestructura y acciones encaminadas a minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos de manejo especial;

XII. Monitorear el cumplimiento de las autoridades estatales y municipales del Estado respecto de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional de México para los componentes de mitigación y adaptación;

XIII. Incluir los criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en las medidas derivadas de los esquemas de compensación ambiental;

XIV. Establecer y mantener actualizados los inventarios de emisiones a la atmósfera e Inventario Estatal; y reportar el impacto de las acciones de reducción, compensación y mitigación en el estado;

XV. Elaborar, integrar y difundir la información de las categorías de fuentes emisoras de gases de efecto invernadero de competencia estatal; Integrar el Registro Estatal con las fuentes que se identifiquen sujetas a reporte, de competencia estatal;

XVII. Integrar, actualizar y dar seguimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de las Administración Pública Estatal, al Subsistema Estatal de Información sobre el Cambio Climático y al Sistema de Seguimiento;

XVIII. Formular, regular, dirigir y participar, en el ámbito de su competencia, en la implementación de acciones de reducción, compensación y mitigación del cambio climático, y de instrumentos de la política ambiental, en las materias de:

a) Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;

b) Emisiones a la atmósfera;

c) Transporte eficiente y sustentable;

d) Residuos de manejo especial;

e) Impactos ambientales en sectores productivos; y

f) Energías renovables y sustentabilidad energética.

XIX. Gestionar fondos para apoyar e implementar acciones en lo materia;

XX. Promover la celebración de convenios de coordinación con la federación entidades federativas y los municipios, así como, con los sectores social y privado, organizaciones y agencias internacionales, ejidos y comunidades indígenas para la implementación de actividades e inversiones que promuevan la ejecución de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;

XXI. Promover la elaboración de programas municipales de cambio climático;

XXII. Asesorar a municipios para el diseño e implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático;

XXIII. Coadyuvar en la instrumentación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, en las materias de preservación, protección, conservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos del Estado;

XXIV. Formular, regular, dirigir y participaren la instrumentación de acciones de mitigación, adaptación y resiliencia al cambio climático, en las materias de ordenamiento territorial de la vivienda, los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con los municipios;

XXV. Formular, regular, dirigir y participar en la instrumentación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, en materia forestal y de microcuencas;

XXVI. Formular, implementar y evaluar medidas para la reducción del efecto de isla

de calor en las ciudades y asentamientos humanos en el Estado. Dando preferencia al diseño e implementación de Soluciones basadas en Naturaleza y Adaptación basada en Ecosistemas; y

XXIX. Las demás que establezcan la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Atribuciones del Instituto responsable de la Innovación

Artículo 7. Corresponde al Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato:

I. a III

Atribuciones de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad

Artículo 8 Bis. Corresponde a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad:

I. Formular, dirigir, Implementar y evaluar medidas para alcanzar una movilidad sustentable, dando preferencia a medios de transportes no motorizados y bajo en emisiones;

II. Formular, dirigir, Implementar y evaluar medidas para la reducción de la vulnerabilidad de infraestructura estratégica ante los efectos adversos del cambio climático;

III. Construir o adaptar las Instalaciones educativas para el bienestar de la población estudiantil y docente, ante fenómenos hidrometeorológicos, considerando escenarios de cambio climático;

IV. Diseñar la Red de Infraestructura Ecológica en el Estado; y

V. Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones Jurídicas aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración

Artículo 10 Bis. Corresponde a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración:

I. Gestionar con agencias y organismos Internacionales de financiamiento fondos para el diseño e Implementación de

proyectos de mitigación y adaptación al cambio climático;

II. Implementar criterios de compras ecológicas en el ejercicio del presupuesto;

III. Establecer reglas para que se impulse la descarbonización de la energía eléctrica que es utilizada en los Inmuebles que ocupa la administración pública estatal; y

IV. Lo demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural

Artículo 11. Corresponde a la ...

I y II. ..

III. Uso eficiente y sustentable del agua en las actividades agroalimentarias:

IV. Tecnificación del riego:

V. Uso sustentable de servicios ecosistémicos en los términos de lo establecido en la Estrategia de biodiversidad; y

VI. Seguros y mecanismos financieros de prevención y atención ante impactos derivados de los efectos del cambio climático.

Atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil:

I. Formular, regular, dirigir y participar en la instrumentación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, en la materia de gestión integral del riesgo;

II. Elaborar, publicar y actualizar el atlas estatal de riesgos, en coordinación con los municipios, conforme a los criterios emitidos por la federación, respecto al cambio climático;

III. Identificar, analizar y difundir información sobre los efectos del cambio climático como un factor exacerbante de los peligros y amenazas naturales y antropogénicos;

**Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo
Económico Sustentable**

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable:

I. Formular, regular, dirigir y participar en la instrumentación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, en los programas de desarrollo económico del Estado;

II. Coordinar la implementación de acciones de mitigación, reducción y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero en el sector industrial;

III. Elaborar e implementar, coordinadamente con el sector privado y la Secretaría, la hoja de ruta para la adopción de la Economía Circular para la acción climática;

IV. Promover una Economía de Bajas Emisiones en las empresas a partir de la descarbonización de su energía, la implementación de esquemas de electromovilidad en sus sistemas de transporte y el uso eficiente de recursos. Se entiende por Economía de Bajas Emisiones a aquella basada en la diversificación de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios con un bajo o nulo impacto ambiental, a través de la reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; así como la captura, compensación o neutralización de las emisiones generadas y la promoción de la eficiencia energética con el uso de energías renovables;

V. Aportar información a la Secretaría para la integración del presupuesto de carbono y las rutas sectoriales de descarbonización;

VI. Elaborar el Programa de Diversificación en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

VII. Actualizar cada dos años el Balance Estatal de Energía en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal; y

VIII. Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Incluir escenarios de cambio climático en los esquemas de análisis de vulnerabilidad;

V. Operar los sistemas de alerta temprana y sus medios de notificación a la sociedad; y

VI. Gestionar la inversión para la prevención y atención de desastres hidrometeorológicos.

**Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo
Social y Humano**

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano:

I. Formular, regular, dirigir y participar en la instrumentación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, en los programas de desarrollo social del Estado;

II. Promover el desarrollo de vivienda sustentable en el estado de Guanajuato que contemple energías renovables, eficiencia de recursos, arquitectura bioclimática, aprovechamiento de agua de lluvia y el manejo sustentable de los residuos sólidos y el agua;

III. Promover el desarrollo de unidades habitacionales de conformidad con lo previsto en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial y el atlas estatal de riesgos, para evitar las condiciones de vulnerabilidad de las viviendas, ante fenómenos hidrometeorológicos adversos ocasionados por el cambio climático;

IV. Promover el desarrollo de programas de remodelación de viviendas que contemplen energías renovables, arquitectura bioclimática, aprovechamiento de agua corriente y de lluvia;

V. Dirigir en la instrumentación de acciones de mitigación, adaptación y resiliencia al cambio climático, en las materias de vivienda y asentamientos humanos en coordinación con los municipios; y

VI. Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Educación

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Educación de Guanajuato:

- I. Formular, regular, dirigir e implementar programas de educación y comunicación educativa acerca del cambio climático en el sistema de educación del Estado;
- II. Participar y realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático y las medidas para mitigarlos y adaptarse a ello; y
- III. Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Salud

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Formular, regular, dirigir y participar en la instrumentación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, en la prevención y atención de enfermedades y padecimientos derivadas directa e indirectamente de los efectos del cambio climático; Elaborar diagnósticos y estudios de enfermedades emergentes originados por los efectos del cambio climático; y
- III. Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Atribuciones de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial

Artículo 17. Corresponde a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato:

- I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley, así como, sancionar su incumplimiento; y
- II. Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Facultades de la Secretaría de Turismo

Artículo 17 bis. Corresponde a la Secretaría de Turismo:

- I. Formular, dirigir, implementar y evaluar medidas para la reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y captura de los mismos, en el sector turístico en el Estado;

II. Formular, dirigir. Implementar y evaluar medidas para la reducción de la vulnerabilidad y aumento de la resiliencia al cambio climático del sector turístico en el Estado; y

III. las demás que establezca la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Acciones de las ...

Artículo 18. Corresponde a las ...

I. Formular y ejecutar las medidas de adaptación al cambio climático y de mitigación de gases de efecto invernadero, de acuerdo con el **Programa Estatal**;

II

III. Vigilar el cumplimiento del **Programa Estatal**;

IV a VII

VIII. Fomentar en el sector privado y social el uso óptimo de la energía con la finalidad de disminuir los impactos negativos ambientales derivados de su consumo;

IX. Incluir el enfoque de mitigación y adaptación al cambio climático en el diseño e implementación de las políticas públicas que correspondan a sus atribuciones, en alineamiento al Programa Estatal;

X. Reportar a la Secretaría medidas que se hayan llevado a cabo, estén en proceso o se planeen implementar, que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático y que se alineen directa o indirectamente con las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, en el ámbito de sus atribuciones;

XI. Incluir los enfoques de eficiencia de recursos, compras ecológicas, eficiencia energética, energías renovables, mitigación y adaptación al cambio climático, en sus procesos y operaciones Internas, incluyendo transporte, infraestructura, recursos humanos, entre otras;

XII. Integrar de manera anual, en el formato y con la metodología desarrollada por la Secretaría la información y los Indicadores para el monitoreo, medición, reporte y

verificación, y monitoreo y evaluación de las medidas de mitigación y adaptación para el Sistema de Seguimiento, que Incluya los datos de reducción de emisiones de gases y compuestos efecto invernadero directas e Indirectas derivado de sus actividades; y

XIII. Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Atribuciones de los ayuntamientos

Artículo 19. Corresponde a los ayuntamientos en consideración a sus características:

I.

II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, **las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional**, el Programa Estatal y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:

a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento, **por medio de estrategias de gestión hídrica sustentable**;

b)...

c) Recursos naturales, **desarrollo sustentable** y protección al ambiente de su competencia;

d) Protección civil y **gestión Integral de riesgos**;

e) **Gestión de residuos sólidos urbanos**;

f) ...

g) **Movilidad no motorizada**;

h) **Infraestructura pública estratégica**;

I) **Salud**;

j) **Educación y cultura**;

k) **Turismo**;

l) **Desarrollo social**;

m) **Actividades agroalimentarias de su competencia**;

n) **Vivienda**;

o) **Resiliencia**; y

p) **Infraestructura Ecológica e Inducción de tecnologías para la reducción de los efectos de Islas de calor**.

III. a XV

XVIII: Celebrar con el Estado, con otros municipios de la Entidad o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en el **Programa Estatal**;

XVII.

XVIII. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella;

XIX. Reportar a la Secretaría las medidas que se hayan llevado a cabo, estén en proceso o se planeen implementar, que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático en el ámbito de sus atribuciones; así como al cumplimiento de las **Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional**;

XX. Incluir el enfoque de mitigación y adaptación al cambio climático en la implementación de las políticas públicas que correspondan a sus atribuciones;

XXI. Establecer y actualizar un grupo de trabajo municipal para el diseño e implementación, con la participación del sector social, empresarial y académico;

XXII. Trabajar en conjunto con otros municipios para la Implementación de la política pública estatal, regional y municipal de cambio climático;

XXIII. Integrar de manera anual el registro de las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, así como de su reducción de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría, de los sujetos

que regulan en materia de emisiones a la atmósfera:

XXIV. Incluir los enfoques de resiliencia, eficiencia de recursos, eficiencia energética, energías renovables, mitigación y adaptación al cambio climático, en sus procesos y operaciones Internas, Incluyendo transporte, infraestructura, recursos humanos, entre otras; y

XXV. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Objeto de los ...

Artículo 20. El Ejecutivo del ...

I. Instrumentar acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;

II. Proporcionar o recibir la asistencia técnica requerida;

III. Realizar acciones e inversiones encaminados al cumplimiento del Programa Estatal y el Programa de Diversificación; y

IV. Instrumentar acciones para el aprovechamiento de energías renovables.

Objeto

Artículo 22. El Estado y ...

I. y II.

III. Coordinar los esfuerzos del Estado y los municipios para la realización de acciones de adaptación y mitigación del cambio climático, a través de los instrumentos de política previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven; y

IV. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del gobierno estatal y de los municipios. con el Programa Estatal y la Estrategia Nacional.

Integración

Artículo 23. El Sistema Estatal se integra de los órganos e instrumentos necesarios para atender los causas y los efectos del cambio climático, bajo la siguiente clasificación:

I. Órganos:

a) La Comisión; y

b) El Observatorio Ciudadano.

II. Instrumentos:

a) Los diagnósticos y prospectivas;

b) Los programas y estrategias;

c) Los subsistemas de información; y

d) El Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación.

Sección Segunda

Consejo Estatal de Cambio Climático

Artículo 24. Derogado

Artículo 25. Derogado

Artículo 26. Derogado

Artículo 27. Derogado

**Sección Tercera
Comisión**

Objeto de la Comisión

Artículo 28. La Comisión es el órgano rector del Sistema Estatal, encargado de coordinar y dar seguimiento a que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal impulsen, promuevan, planifiquen y ejecuten acciones transversales y articuladas de mitigación y adaptación del cambio climático para lograr un desarrollo regional sustentable en el Estado.

Integración de la Comisión

Artículo 29. La Comisión se integrará por las personas titulares de:

I. El Poder Ejecutivo, quien tendrá a su cargo la Presidencia, en su ausencia podrá delegar esta atribución en el titular de la dependencia o entidad que determine:

II. La Secretaría;

III. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial;

IV. La Secretaría de Gobierno:

Atribuciones de la Comisión

Artículo 32. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, promoviendo el fortalecimiento de sus capacidades en materia mitigación, medición, reporte y verificación de emisiones, así como en materia de adaptación, su monitoreo y evaluación;

II. Formular las políticas, estrategias y metas estatales ante el cambio climático. y su incorporación en los programas y acciones correspondientes, considerando los compromisos suscritos por el Estado en la materia y las recomendaciones de instancias nacionales o internacionales;

III. Regular y determinar la temporalidad para la actualización del Diagnóstico Climatológico, en la elaboración de las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, de los mapas de riesgo y demás estudios necesarios para hacer frente al cambio climático;

IV. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para enfrentar el cambio climático para que los apliquen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

V. Participar en la elaboración e instrumentación del Programa Estatal;

VI. Proponer estudios y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico con relación al cambio climático y difundir sus resultados;

VII. Promover el desarrollo de capacidades locales para la modelación continua del cambio climático;

VIII. Difundir sus trabajos y resultados;

IX. Proponer reformas al marco jurídico estatal en la materia; Promover la incorporación en los instrumentos y programas de política ambiental y para el

V. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

VI. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

VII. La Secretaría de Educación;

VIII. Lo Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;

IX. La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;

X. La Secretaría de Salud;

XI. La Secretaría de Seguridad Pública;

XII. La Secretaría de Infraestructura Conectividad y Movilidad;

XIII. La Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato;

XIV. El Instituto de Innovación, Ciencia y Emprendimiento para la Competitividad para el Estado de Guanajuato;

XV. La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato; y

XVI. El Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato.

La Comisión contará con una Secretaría Técnica que será nombrada por la Presidencia y que tendrá derecho a voz, pero sin voto.

Derecho a voz ...

Artículo 30. Las personas integrantes de lo **Comisión** asistirán a las sesiones y ejercerán su derecho a voz y voto. Cada titular nombrará a su respectivo suplente para el caso de ausencia, lo que deberá comunicar por escrito a la **Presidencia**.

Carácter honorífico de ...

Artículo 31. Los cargos de las **personas** integrantes de la **Comisión** serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

desarrollo del estado, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático:

XI. Impulsar la generación de capacidades para contabilizar las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y plantear planes de reducción de estos;

XII. Recomendar programas de educación y comunicación a nivel estatal, sobre el cambio climático;

XIII. Colaborar con la Federación en la instrumentación de sus programas y acciones para enfrentar al cambio climático, así como contribuir al cumplimiento de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional;

XIV. Proponer las previsiones presupuestales necesarias para desarrollar resiliencia y reducir la vulnerabilidad del Estado ante los efectos adversos del cambio climático;

XV. Impulsar, en el ámbito estatal y municipal, las acciones necesarias para cumplir con los objetivos y compromisos contenidos en instrumentos derivados de convenciones y acuerdos nacionales o internacionales;

XVI. Promover y difundir proyectos de reducción de emisiones para el sector energético, de transporte, agroalimentario e industrial y de captura de gases y compuestos de efecto invernadero, en términos del Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado Mexicano tendientes al mismo objetivo;

XVII. Proponer las estrategias para la captación de fondos a nivel local, nacional e internacional, promoviendo proyectos de adaptación y mitigación aplicados directamente a comunidades y pueblos indígenas, campesinos propietarios de la tierra, en regiones, cuencas o microcuencas;

XVIII. Promover la articulación con los Estados con los que se comparten cuencas hidrológicas, con la finalidad de elaborar proyectos conjuntos de adaptación y mitigación al cambio climático;

XIX. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de la Ley;

XX. Establecer un mecanismo de valoración económica de los costos asociados al cambio climático y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;

XXI. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación de interés estatal, en relación con el cambio climático;

XXII. Promover el desarrollo y registro de proyectos de reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y de captura de los mismos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII. Verificar la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones en materia de cambio climático, con la Estrategia Nacional, las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, la Política Nacional de Adaptación, el Programa Estatal y los programas municipales de cambio climático;

XXIV. Promover y difundir proyectos para la reducción de la vulnerabilidad y aumento de la resiliencia al cambio climático de los sistemas humanos y naturales, en términos del Acuerdo de París, el Marco de Sendai, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado Mexicano tendientes al mismo objetivo;

XXV. Formular un sistema de generación y gestión de información sobre las causas, efectos, acciones estatales de mitigación y adaptación del cambio climático para contar con un sistema accesible y transparente, conforme a las leyes vigentes y los acuerdos internacionales en la materia;

XXVI. Garantizar la homologación de metodologías para la medición de reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

XXVII. Elaborar las rutas sectoriales de descarbonización y el Presupuesto de Carbono a través de los grupos de trabajo coordinados por la Secretaría; **XXVIII.**

Proponer la formulación de su reglamento interior; y

XIX. Las demás que se establezcan en esta Ley y en las disposiciones jurídicas aplicables.

Organización y funcionamiento de la Comisión

Artículo 33. La estructura, organización y funcionamiento de la **Comisión** se determinará a través del reglamento interior que al efecto emita la **persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado.

Reuniones

Artículo 34 Bis. La Presidencia a través de la Secretaría Técnica de la Comisión deberá convocar a sus integrantes por lo menos a dos reuniones al año, y en forma extraordinaria, cuando la naturaleza de algún asunto de su competencia así lo exija.

Grupos de trabajo

Artículo 35. La Comisión podrá acordar el establecimiento de grupos de trabajo de carácter permanente o temporal, cuyo objeto será la coordinación, seguimiento, desarrollo y evaluación de las funciones de la propia Comisión.

La operación de ...

**Sección Cuarta
Consejo Estatal de Energía
(Derogada)**

Artículo 36. Derogado

Naturaleza

Artículo 37. El Observatorio Ciudadano es el **organismo** de consulta y evaluación del **Sistema Estatal de Cambio Climático**.

Integración

Artículo 38. Se integrará por **personas ciudadanas residentes en el estado de Guanajuato**, por un número no menor de diez ni mayor de 20 personas de las regiones y subregiones establecidas en el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, con diversidad regional, sectorial atendiendo a las rutas de

descarbonización y generacional, que provengan de asociaciones, organismos, cámaras, colegios, Instituciones educativas o cualquier otra forma de asociación ciudadana.

En la integración del observatorio ciudadano se observarán los principios señalados en el Acuerdo de Escazú. Se renovará cada 2 años mediante el procedimiento establecido en su Reglamento Interior.

Cargo honorífico de los miembros

Artículo 39. Las personas integrantes del Observatorio Ciudadano ejercerán su **cargo** de manera honorífica por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus **funciones**.

Atribuciones

Artículo 40. El Observatorio Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar el cumplimiento del Programa Estatal;
- II. Conocer los informes de trabajo de las distintas de dependencias estatales y de los ayuntamientos, así como de los avances en el cumplimiento de los programas municipales de cambio climático;
- III. Promover la orientación de los instrumentos de planeación a la visión integral y sustentable en cumplimiento de la presente Ley;
- IV. Promover y gestionar la valoración económica de los costos asociados al cambio climático y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;
- V. Recomendar a la Comisión las políticas, estrategias y metas para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- VI. Evaluar, emitir recomendaciones y dar seguimiento a las acciones que deriven de los acuerdos de la Comisión y de los diversos instrumentos de la política estatal de cambio climático;

VII. Realizar en coordinación con la Comisión las consultas públicas que considere necesarias; y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Auxilio de grupo de trabajo

Artículo 41. El Observatorio Ciudadano para el desarrollo de sus funciones será auxiliado por un grupo de trabajo determinado para tal fin, por la Comisión.

Principios

Artículo 42. En la formulación ...

I. a III

IV. Prevención, considerando que ésta es el medio más eficaz para evitar los daños a los **ecosistemas**, medio ambiente, **Infraestructura estratégica y asentamientos humanos rurales y urbanos**, y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;

V. y VI. ..

VII. Participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación **de los Instrumentos de planeación de la política de cambio climático**;

VIII. a XII

XIII. **Gestión Integral de Riesgo**, el cambio climático puede representar amenazas para las funciones internas y externas entendiendo que una correcta preparación resultará en la disminución de la vulnerabilidad al cambio climático;

XIV. Aprovechamiento de energías renovables, tanto en las operaciones internas como en ejecución de sus facultades se deberá priorizar el aprovechamiento de energías renovables;

XV. **Transversalidad**, las causas y efectos del cambio climático requieren del trabajo permanente y coordinado de las dependencias y entidades estatales. Los diagnósticos e Instrumentos de planeación diversos deberán construirse con base en el

análisis de las causas y efectos de cada sector atendido;

XVI. **Respeto, protección, garantía y promoción de los derechos humanos**, de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Guanajuato y los tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que México es parte;

XVII. **Sustentabilidad en el conocimiento y uso de la biodiversidad y sus ecosistemas**, a fin de satisfacer equitativamente las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las de las generaciones futuras;

XVIII. **Equidad de género e igualdad sustantiva;**

XIX. **Progresividad y no regresión;**

XX. **Acceso a la justicia ambiental y climática;**

XXI. **No dejar a nadie atrás**, cuyo fin es colocar a las personas y su dignidad inherente al centro de los esfuerzos del desarrollo, asumiendo el compromiso inequívoco de luchar para erradicar la pobreza en todas sus formas, reducir las desigualdades y vulnerabilidades, poner fin a la discriminación y la exclusión; y

XXII. **Soluciones Basadas en la Naturaleza**, para Implementar enfoques alternativos además de los tradicionales, mediante la infraestructura y la gestión sustentable de los ecosistemas, que proporcionen beneficios al bienestar humano y la biodiversidad.

Se entiende por Soluciones Basadas en la Naturaleza, a aquellas acciones para proteger, gestionar de forma sustentable y restaurar los ecosistemas naturales o modificados, que abordan los desafíos sociales de manera efectiva y adaptativa, proporcionando simultáneamente beneficios para el bienestar humano y la biodiversidad

Política estatal de ...

Artículo 43. La política estatal ...

I. Reducir la vulnerabilidad de los sistemas humanos y naturales y fortalecer la

resiliencia de los sistemas socio ecológicos, las comunidades y sus medios de vida, el patrimonio biocultural, la Infraestructura y los sistemas productivos frente a los efectos adversos del cambio climático;

II...

III. Prevenir, atender y reducir los riesgos y daños, aplicando una visión de gestión Integral del riesgo, en consideración de los escenarios actuales y futuros del cambio climático;

IV ...

V. Establecer mecanismos de preparación, alerta temprana, así como de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil;

VI. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación y mejoramiento de los ecosistemas y los servicios que proveen;

VII. Facilitar la creación de instrumentos financieros a escala estatal y municipal que permitan el desarrollo e Implementación de medidas para lo prevención y atención de impactos derivados de los efectos del cambio climático; y

VIII. Impulsar las soluciones climáticas fundamentadas en la Estrategia Estatal de Biodiversidad.

Materias de la ...

Artículo 44. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán prever acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas del Programa y los programas en los siguientes materias:

I. ...

II. Recursos hídricos y seguridad hídrica;

III. Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura para la seguridad alimentaria;

IV. y V

VI. Infraestructura estratégica, de transportes, comunicaciones y movilidad;

VII. y VIII

IX. Turismo;

X. Industria, comercios y servicios;

XI. Desarrollo forestal y conservación de los ecosistemas naturales o áreas de valor para la conservación;

XII. Residuos; y

XIII. Las demás que las autoridades estimen prioritarias.

Criterios de adaptación

Artículo 45. El Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia y características, de conformidad con la información contenida en el Diagnóstico Climatológico y la Prospectiva de Vulnerabilidad y en alineación con el Programa Estatal, observarán en instrumentos de política pública e implementarán acciones con base en los criterios de adaptación siguientes:

I. Incluir los escenarios actuales y futuros de cambio climático y de vulnerabilidad, así como medidas de adaptación que los atiendan, en apego a la Gestión Integral de Riesgo, en los planes, programas y atlas de riesgos, estatales y municipales que apliquen, o sean designados por la Comisión o el Sistema;

II. Establecer acciones de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos:

III. Establecer acciones para la reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático en los destinos turísticos humanos y naturales, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable;

IV. Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la

V. Fortalecer las capacidades de dependencias y entidades estatales y municipales para la prevención y atención ante impactos del cambio climático. incluyendo eventos de desastre;

VI. Fortalecer los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar Escenarios Climáticos actuales y futuros; así como los medios de notificación y comunicación a la sociedad para fines de preparación y evacuación. especialmente aquellos que se encuentran en zonas de riesgo y en zonas de difícil acceso o comunicación. conforme a la gestión integral de riesgo donde se implementen las medidas de prevención, reducción y preparación.

Se entiende por Escenarios Climáticos a las descripciones coherentes y consistentes de como el sistema climático de la Tierra puede cambiar en el futuro, y representación probabilística que indica cómo se comportará el clima en una región en una determinada cantidad de años, tomando en cuenta datos históricos y usando modelos matemáticos de proyección, habitualmente para precipitación y temperatura;

VII. Elaborar los diagnósticos de daños en los ecosistemas hídricos. sobre los volúmenes disponibles de agua y su distribución territorial;

VIII. Implementar acciones para el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua, incluyendo eficiencia en el manejo de agua y el aprovechamiento de agua de lluvia, mediante un enfoque de manejo integrado de cuencas;

IX. Implementar acciones con enfoque de manejo integrado de cuencas y pago por servicios ambientales, para conservar y mejorar la recarga de mantos acuíferos. la tecnificación de la superficie de riego en el Estado, el intercambio de aguas subterráneas por aguas tratadas o de reúso. La producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; el desarrollo de variedades resistentes, cultivos de reemplazo de ciclo

corto y los sistemas de alerta temprana sobre pronósticos de temporadas con precipitaciones, temperaturas anormales y períodos de sequía; y otros peligros y amenazas;

X. Impulsar el cobro de derechos y establecimiento de sistemas tarifarios por los usos de agua con enfoque de manejo integrado de cuenca que incorporen el pago por los servicios ambientales hidrológicos que proporcionan los ecosistemas a fin de destinarlo a la conservación de los mismos;

XI. Identificar las medidas de gestión para lograr la adaptación de especies en riesgo y prioritarias para la conservación que sean vulnerables al cambio climático;

XII. Fomentar la investigación, el conocimiento y registro de parámetros climáticos, biológicos, físicos, así como impactos del cambio climático en los ecosistemas y su biodiversidad en el territorio estatal, para reducir su vulnerabilidad y aumentar su resiliencia ante el cambio climático;

XIII. Establecer e implementar medidas de adaptación basadas en Ecosistemas, para la conservación de la biodiversidad y sus servicios ambientales, y el incremento de la resiliencia de los ecosistemas terrestres, humedales y dulceacuícolas;

XIV. Promover que los sectores productivo y social adopten instrumentos y mecanismos económicos, incluyendo fondos, seguros y garantías, ante el riesgo de desastre por efectos del cambio climático para aumentar su resiliencia y disminuir su vulnerabilidad;

XV. Incrementar la resiliencia de cuencas hidrológicas y ecosistemas, así como su integridad y la conectividad ecológicas;

XVI. Diseñar e implementar esquemas e instrumentos para el financiamiento de medidas de adaptación al cambio climático, en los sectores privado y social, y al interior de las administraciones públicas estatal y municipales, en vinculación con los diferentes actores;

XVII. Realizar diagnósticos de vulnerabilidad en el sector industrial, de servicios y

movilidad, así como los que sean afectados por fenómenos hidrometeorológicos extremos;

XVIII. Impulsar la adopción de prácticas sustentables de manejo agropecuario, forestal, silvícola y acuícolas;

XIX. Atender y controlar los efectos de especies invasoras, en los términos de la Ley General de Cambio Climático, y los convenios internacionales suscritos por México;

XX. Generar y sistematizar la información de parámetros climáticos, biológicos y físicos relacionados con la biodiversidad para evaluar los impactos y la vulnerabilidad ante el cambio climático;

XXI. Conservar las áreas naturales protegidas actuales y establecer nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica, incluyendo zonas de recarga de mantos acuíferos, para que se facilite el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al cambio climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo;

XXII. Llevar a cabo el monitoreo, reporte, evaluación e incorporación de indicadores enfocados en el cumplimiento y efectividad de las acciones; y

XXIII. Incorporar en las licencias, autorizaciones y permisos que se expidan un porcentaje mínimo de áreas verdes y zona de recarga de mantos acuíferos, en zonas urbanas o fraccionamientos, así como interconexión adecuada entre ellas, suficiente para contrarrestar de manera efectiva el efecto de isla de calor para la reducción de vulnerabilidades y aumento de resiliencia ante altas temperaturas, dando prioridad a medidas que utilicen Soluciones basadas en Naturaleza.

Artículo 46. Derogado.

Consideración de los criterios

Artículo 47. Los criterios para ...

I. y II

III. El establecimiento, **ampliación o modificación** de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los mismos;

IV

V. Los programas hídricos de cuencas, **meso cuencas y microcuencas** hidrológicas;

VI. La **planeación**, construcción y mantenimiento de infraestructura;

VII. La protección de la población y terrenos en zonas inundables, zonas áridas, con riesgo de avance de la desertificación, **en zonas vulnerables a las altas temperaturas y olas de calor**;

VIII. a X

XI. La elaboración y actualización de los atlas de riesgos estatal y municipales **en apego a la gestión integral del riesgo, considerando los efectos del cambio climático en los peligros y amenazas naturales y antropogénicas, así como los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático**;

XII

XIII. La Estrategia de Biodiversidad;

XIV. Los programas de protección civil **que consideren al cambio climático y medidas de adaptación**;

XV. Los programas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico del **territorio**;

XVI.. ..

XVII. La infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud, **de producción y distribución de bienes y servicios, movilidad, y producción y abasto de energéticos**;

XVIII.. ..

XIX. Los programas de salud encaminados a la prevención de enfermedades y padecimientos derivados o afectados directa o indirectamente por el cambio climático;

XX

XXI. Programas de reforestación, conservación y mantenimiento de vegetación en ciudades y asentamientos humanos;

XXII. Lo normativa en materia de construcción;

XXIII. Los programas, planes, reglamentos y demás instrumentos públicos para las actividades agroalimentarias;

XXIV. Los programas, planes y reglamentos de movilidad, tanto motorizada como no motorizada, pública y privada; y

XXV. Los programas, planes y reglamentos para la educación y cultura, en específico para la educación ambiental.

Política estatal de ...

Artículo 48. La política estatal de mitigación deberá conducirse a través del Presupuesto de Carbono y de las rutas sectoriales de descarbonización estableciendo metas de corto, mediano y largo plazo con el objetivo de lograr la carbono neutralidad.

Esta política deberá ...

Instrumentación de la política estatal de mitigación

Artículo 49 Bis. La política estatal de mitigación de cambio climático se instrumentará con base en el principio de gradualidad, que promueva el fortalecimiento de capacidades locales para mantener una tendencia hacia la reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto Invernadero con respecto a las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional y aquellas que por materia sean de su competencia, priorizando los sectores con mayor potencial de mitigación.

Artículo 50. Se deroga.

Acciones de mitigación

Artículo 51. Las dependencias y entidades de las administraciones públicas

estatal y municipales, en el ámbito de sus competencias, promoverán el diseño e implementación de políticas y programas asociados a los sectores correspondientes, considerando las siguientes acciones:

I...

a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas emisiones de carbono y la instalación y operación de empresas que utilicen fuentes renovables de energía.

b) Se deroga

c)...

d) Se deroga

e) Se deroga

f) Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para que las nuevas construcciones y edificaciones, sean bajo enfoques sustentables, incluyendo el uso de materiales con baja huella de carbono, eficiencia energética y criterios bioclimáticos.

II...

a) Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado.

b) ...

c) Elaborar e instrumentar programas integrales de movilidad urbana sustentable alineado al ordenamiento ecológico territorial.

d) a g) ...

III...

a)...

b) Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de agroecología.

c) ...

d) Incorporar los ecosistemas a esquemas de conservación y pago por servicios ambientales por compensación de emisiones de gases de efecto invernadero que pueden ser aplicables en áreas naturales protegidas, zonas de restauración ecológica y de conservación ecológica, **zonas de recarga de acuíferos**, unidades de manejo para la conservación de vida silvestre o forestal sustentable, y de reducción de emisiones por deforestación y degradación evitada.

e) a g) ...

IV...

a) y b) ...

c) Desarrollar acciones para la instalación de infraestructura para reducir y aprovechar las emisiones de metano provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales y sitios de disposición final para los residuos sólidos urbanos:

VI..

a) a e) ...

d) Promover la eficiencia de recursos en el sector Industrial considerando el ciclo de vida de sus productos y servicios;

Disposiciones de mitigación

Artículo 52. Para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero alineada a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, se observarán las disposiciones siguientes:

I. En todos los asentamientos humanos, la calidad del aire deberá cumplir con los normas oficiales en materia de salud:

II. Se promoverán patrones de producción y consumo que minimicen las emisiones de contaminantes atmosféricos;

III. Se apoyará e impulsará a los diferentes sectores productivos para que minimicen sus emisiones;

IV. Se definirán en los instrumentos en materia de ordenamiento ecológico y territorial, el establecimiento de zonas de protección a la atmósfera;

V. Se establecerá en la administración pública estatal y municipal una estrategia integrada para mejorar la calidad del aire, alineada a la mitigación del cambio climático; y

VI. Se realizará la medición continua de contaminantes climáticos de vida corta.

Metodología para el seguimiento de las acciones de mitigación

Artículo 52 bis. Para todas las acciones de mitigación del cambio climático, se deberá considerar la aplicación de metodologías de medición, reporte, verificación y evaluación de las emisiones y capturas locales de gases y compuestos de efecto invernadero que cuenten con reconocimiento nacional e internacional.

Instrumentos de planeación

Artículo 53. Son instrumentos de planeación de la política estatal de cambio climático los siguientes:

I. El Programa Estatal;

II. La Estrategia de Biodiversidad;

III. El Diagnóstico Climatológico;

IV. La Prospectiva sobre Vulnerabilidad;

V. El Programa de Diversificación y Eficiencia Energética;

VI. Las Rutas sectoriales de descarbonización;

VII. El Presupuesto de Carbono; y

VIII. Los programas municipales de cambio climático.

Vertientes de la ...

Artículo 54. La planeación de ...

I. La proyección en mediano y largo plazo, conforme se determine en el **Plan Estatal de Desarrollo vigente**; y

II. La proyección de los periodos constitucionales que correspondan a las administraciones estatal y municipales, para los programas correspondientes.

Contenido de los programas

Artículo 55. El Programa Estatal y los programas municipales de cambio climático deberán contener las previsiones para el cumplimiento de los objetivos, principios y disposiciones para la mitigación y adaptación previstas en la presente Ley.

Sección Primera

Programa Estatal de Cambio Climático

Programa Estatal

Artículo 56. El Programa Estatal será el instrumento rector de la política estatal de cambio climático, de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública estatal, contendrá las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, precisará las posibilidades, alcances, y tiempos, para la reducción y compensación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y deberá alinearse al Plan Estatal de Desarrollo vigente, al Programa de Diversificación y Eficiencia Energética, a las Rutas sectoriales de descarbonización, al Presupuesto de Carbono y la Prospectiva sobre Vulnerabilidad, así como los Instrumentos de política ambiental vigentes.

Procedimiento para su elaboración

Artículo 57. El Programa Estatal será elaborado al inicio de cada administración, por la Secretaría en conjunto con las dependencias y entidades integrantes de la Comisión y con la participación del Observatorio Ciudadano, en los términos establecidos en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

En la elaboración del Programa Estatal se considerará a equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores.

Las acciones de mitigación y adaptación que se incluyan en el Programa Estatal deberán ser congruentes con la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el

Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno. Programa Sectorial, la Estrategia de Biodiversidad, el Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, esta ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Contenido

Artículo 59. El Programa Estatal deberá contener, entre otros elementos, los siguientes:

- I. La planeación con perspectiva de corto y mediano plazo, de sus objetivos y acciones;
- II. Los escenarios de cambio climático y los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación;
- III. Las metas y acciones para la mitigación y adaptación;
- IV. Metodología y procedimientos para la medición, el reporte y la verificación de las medidas de adaptación y mitigación;
- V. La asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y de resultados;
- VI. Estimación de costos;
- VII. Las líneas estratégicas y acciones impulsoras a mediano y largo plazo con un ejercicio de priorización y posible presupuestación, en donde se consideren los siguientes aspectos:
 - a) Educación y comunicación en condiciones de cambio climático;
 - b) Investigación y desarrollo tecnológico;
 - e) Financiamiento;
 - d) Ámbito legal y normativo;
 - e) Criterios transversales para una política climática incluyente y con perspectiva de género;
 - f) Presupuesto de carbono del Estado; y
 - g) El impacto de la acción climática en la transición a una economía resiliente y baja en emisiones, incluyendo un enfoque de

economía circular y la creación y fomento de empleos verdes:

VIII. Indicadores a evaluar periódicamente en relación al desempeño ambiental del Estado; y

IX. Los demás que determinen la Secretaría y la Comisión.

Seguimiento del Programa

Artículo 59 bis. La Secretaría desarrollará el Sistema de Seguimiento del Programa, en el que integrará la información correspondiente a los indicadores para el monitoreo, medición, reporte, verificación y evaluación de las medidas de mitigación y adaptación previstas en el Programa Estatal.

Objeto del Sistema de Seguimiento

Artículo 60. El Sistema de Seguimiento, tendrá por objeto:

I. Evaluar cada año, de manera transparente y confiable, el grado de avance del Programa Estatal y de la Estrategia Nacional;

II. Establecer indicadores precisos para evaluar las acciones señaladas en armonía con los estándares internacionales; y

III. Desarrollar una base de datos con la información de las medidas en el que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los municipios, puedan reportar los avances de sus actividades relacionadas con el cambio climático.

Difusión del Sistema de Seguimiento

Artículo 60 Bis. Los resultados del Sistema de Seguimiento, serán accesibles a toda persona a través de las plataformas y medios electrónicos de Gobierno del Estado, observándose las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Sección Segunda

Estrategia de Biodiversidad

Estrategia de Biodiversidad

Artículo 60 ter. La Estrategia de Biodiversidad es el instrumento rector de política estatal que establece, bajo el principio de desarrollo sostenible, con un

enfoque de adaptación basada en ecosistemas y con criterios de transversalidad e integridad de políticas, los objetivos, prioridades, ejes estratégicos y acciones que deberán observarse en las actividades de protección, conservación, restauración y uso sustentable de los recursos biológicos. a fin de prevenir y detener el deterioro y la pérdida de la biodiversidad del Estado.

Implementación de la Estrategia de Biodiversidad

Artículo 60 quater. La Estrategia de Biodiversidad deberá implementarse de forma transversal y coordinada entre los diferentes sectores y órdenes de gobierno relacionados con la biodiversidad en el Estado. Asimismo, es el Instrumento bajo el cual las autoridades de las administraciones públicas estatal y municipales, atenderán en la planeación y desarrollo de sus proyectos, metas y objetivos, cuando Incidan directo o indirectamente sobre lo biodiversidad que alberga el Estado.

Artículo 61. Se deroga.

Artículo 62. Se deroga.

Sección Tercera

Diagnóstico Climatológico

Objeto y actualización del Diagnóstico Climatológico

Artículo 62 Bis. Este Instrumento tiene por objeto identificar los cambios en la variabilidad climática y en la temperatura, así como los impactos de eventos hidrometeorológicos, desde que se tiene registro en el Estado de Guanajuato, se complementa con información nacional e internacional, y genera panoramas futuros respecto al cambio climático y sus efectos en la Entidad.

El Diagnóstico Climatológico deberá actualizarse cada seis años.

Contenido del Diagnóstico Climatológico

Artículo 62 Ter. El Diagnóstico Climatológico deberá contar al menos con los siguientes elementos:

I. Diagnóstico del peligro climático actual en la Entidad;

II. Análisis de los Impactos por peligros climáticos en el Estado;

III. Caracterización del peligro climático futuro en Guanajuato;

IV. Principales resultados del análisis climático y de impactos:

V. Referencias; y

VI. Anexos cartográficos y estadísticos.

Sección Cuarta
Prospectiva sobre Vulnerabilidad

Prospectiva sobre Vulnerabilidad

Artículo 62 quater. Este instrumento realiza un análisis respecto a la vulnerabilidad al cambio climático de los diferentes sectores y regiones del Estado, con el fin de generar información actualizada y específica de la sensibilidad, exposición y capacidades adaptativas en la entidad, con especial énfasis en la disponibilidad del agua actual y futura bajo condiciones de cambio climático.

La Prospectiva de Vulnerabilidad deberá actualizarse cada seis años.

Contenido de la Prospectiva sobre Vulnerabilidad

Artículo 62 quinquis. La Prospectiva sobre Vulnerabilidad deberá contar con los siguientes elementos:

I. Marco conceptual básico para la integración del análisis de vulnerabilidad;

II. Condiciones de vulnerabilidad ambientales, sociales y económicas;

III. Vulnerabilidad actual y futura desde la perspectiva sectorial;

IV. Vulnerabilidad actual y futuro desde la perspectiva regional;

V. Disponibilidad proyectado del recurso hídrico en el estado de Guanajuato 10 y 20 años hacia el futuro;

VI. Capacidades de adaptación en el estado de Guanajuato;

VII. Referencias; y

VIII. Anexos cartográficos y estadísticos

Sección Quinta
Programa de Diversificación

Programa de Diversificación

Artículo 62 sexles. El Programa de Diversificación permitirá coadyuvar a la seguridad energética, equidad energética, al desarrollo sustentable del sector energético en sus tres dimensiones ambiental, social y financiera, y a la competitividad de la economía del estado de Guanajuato.

Contenido del Programa de Diversificación

Artículo 62 septles. El Programa de Diversificación deberá contar con los siguientes elementos:

I. Diagnóstico de la situación energética en el Estado;

II. Lineamientos para la Instrumentación, seguimiento, evaluación y actualización del Programa;

III. Cartera de proyectos e iniciativas estratégicas con metas en el corto, mediano y largo plazo;

IV. Perfil energético municipal y regional, incluyendo el inventario de sitios probados y probables para la generación de electricidad limpia;

V. Balance estatal de energía actualizado; y

VI. Prospectivas de la oferta detallada por fuente y demanda energética en el Estado desagregada por sector Industria, servicios, residencial y campo.

Sección Sexta
Rutas sectoriales de descarbonización

Objetivo de las rutas sectoriales de descarbonización

Artículo 62 octies. Las rutas sectoriales de descarbonización permitirán construir escenarios de referencia del comportamiento de las emisiones de gases y compuestos de efecto Invernadero, así como

Identificar metas de reducción por sector y alineadas a los compromisos internacionales y nacionales vigentes.

Sectores de las rutas de descarbonización

Artículo 62 nonles. Las rutas de descarbonización deberán estar enfocadas en los siguientes sectores:

- I. Eléctrico;
- II. Procesos industriales;
- III. Residuos;
- IV. Transporte; y
- V. Agricultura, silvicultura, y otros usos de la tierra (AFOLU).

Sección Séptima

Programas Municipales de Cambio Climático

Programas municipales

Artículo 63. Los programas municipales de cambio climático serán elaborados al inicio de la gestión de la Administración Pública Municipal en los términos establecidos por el Programa Estatal, el Programa de Diversificación, la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y las disposiciones jurídicas aplicables.

En los programas municipales de cambio climático se establecerán las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores y la definición de prioridades en materia de adaptación y mitigación, que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno de las administraciones municipales correspondientes, de conformidad con el Programa, el Programa de Diversificación, el Programa de Gobierno Municipal, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los programas municipales de cambio climático para su elaboración deberán considerar el Diagnóstico Climatológico, la Prospectiva de Vulnerabilidad, el Inventario Estatal, las rutas sectoriales de descarbonización además de los instrumentos de gestión Integral de riesgo estatales y municipales.

Los programas municipales de cambio climático deben considerar las Interacciones intermunicipales en la Información de análisis, así como en la propuesta de estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores. Estas Interacciones pueden incluir, sin estar limitadas a, los siguientes conceptos: Cuencas atmosféricas, cuencas hidrológicas, agua subterránea, áreas naturales protegidas, gestión integral de riesgo, atención a incendios forestales, contaminación y pasivos ambientales, transporte y movilidad, infraestructura estratégica, actividades agroalimentarias e Industriales, producción y distribución de energía, y cualquier otra que sea relevante para la mitigación y adaptación al cambio climático.

Los programas municipales de cambio climático deben ser actualizados cada tres años.

Apoyo y asesoría a municipios

Artículo 64. La Secretaría apoyará y asesorará a los municipios que lo soliciten, en la formulación, ejecución y operación de sus programas municipales de cambio climático.

Integración y administración

Artículo 66. La integración y administración del Subsistema Estatal de Información sobre Cambio Climático se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, y se conformará con la información que proporcionen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, sectores social, educativo, y de investigación, así como aquellos que realicen actividades o acciones en materia de cambio climático *de manera directa o indirecta*.

Indicadores

Artículo 67. El Subsistema Estatal ...

I...

II. Los condiciones atmosféricas del territorio estatal, pronósticos del clima en el corto plazo,

escenarios de cambio climático a mediano y largo plazo y caracterización de la variabilidad climática;

III. La vulnerabilidad al cambio climático de los sistemas humanos que incluyen, sin estar limitados a asentamientos humanos, infraestructura, cuencas, meso cuencas y microcuencas hidrológicas, actividades económicas, ecosistemas y biodiversidad, así como afectaciones al medio ambiente atribuibles **directa o indirectamente** al cambio climático;

IV.

V. La calidad de los suelos, incluyendo su contenido de carbono, avance de la erosión y desertificación, y la capacidad de infiltración;

VI.

VII. Lo disponible de agua actual y futura, bajo escenarios tendenciales de crecimiento y de cambio climático;

VIII. El avance en la sustentabilidad energética que puede incluir el monitoreo de generación de energías renovables en el Estado, eficiencia energética y la movilidad no motorizada;

IX. El comportamiento del efecto isla de calor en las ciudades y asentamientos humanos, en relación con la cobertura vegetal y forestal, así como el aumento de la temperatura y otros efectos del cambio climático: y

X. La reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

Capítulo VIII

Inventario Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero

Elementos para la Integración del Inventario Estatal

Artículo 71. Para la integración ...

I...

II. Requerir y coordinar, en conjunto con otras instituciones estatales y federales, la información **de los siguientes sectores:**

a) Energía;

b) Procesos Industriales y uso de otros productos;

e) Agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra;

d) Residuos; y

e) Otras, determinadas por las instancias federales, internacionales o las autoridades competentes.

III.

Actualización del Inventario Estatal

Artículo 72. El Inventario Estatal se actualizará cada **dos años** y la Secretaría publicará anualmente las proyecciones de las emisiones.

Registro Estatal

Artículo 73. La Secretaría será responsable de elaborar, actualizar y publicar un reporte anual sobre los niveles de emisiones de los gases y compuestos de efecto invernadero en el Estado, así como determinar los fuentes que deberán reportar en el Registro Estatal por sector, subsector y actividad, así como las acciones realizadas en el año por el gobierno estatal en materia de adaptación y mitigación del cambio climático, o través del proceso o sistema que este determine.

El Registro se Integrará a partir de la Información que proporcionen:

I. Las fuentes emisoras de competencia estatal;

II. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal; y

III. La que proporcionen los Ayuntamientos y las dependencias y entidades municipales, respecto de los sectores y subsectores de su competencia.

Elementos para ...

Artículo 75. Para la integración ...

I. Los gases y compuestos de efecto invernadero que deberán reportarse para la integración del Registro Estatal;

II. a V

Información sobre emisiones

Artículo 77. Las personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación, reducción o compensación de emisiones, podrán inscribir dicha información en el Registro Estatal, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

La información de ...

Capítulo X

Fondo para el Cambio Climático
(Derogado)

Artículo 78. Derogado.

Artículo 79. Derogado.

Artículo 80. Derogado.

Artículo 81. Derogado.

Artículo 82. Derogado.

Artículo 83. Derogado.

Autoridades competentes

Artículo 84. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos para el cumplimiento de las acciones para actuar ante el cambio climático, así como de los objetivos y metas

establecidos en la política estatal en materia de cambio climático.

Las dependencias y entidades estatales correspondientes promoverán que el sector privado adquiera Instrumentos financieros que ayuden a disminuir la incertidumbre económica en sus sectores económicos debido a los efectos del cambio climático.

Mecanismos de internalización

Artículo 85 Bis. Para mitigar las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, fortalecer la resiliencia y capacidad adaptativa, y reducir la vulnerabilidad, la política estatal de cambio climático establecerá mecanismos orientados a internalizar gradualmente el costo relacionado con las externalidades ambientales negativas derivadas de las actividades productivas, en aplicación de los principios establecidos en esta Ley.

Autoridades para evaluar

Artículo 87. La evaluación de la política estatal de cambio climático se realizará de forma conjunta entre la Comisión y el Observatorio Ciudadano.

El Programa Estatal se revisará por la Secretaría y la Comisión, por lo menos cada tres años.

Elementos a evaluar

Artículo 88. En las revisiones del Programa Estatal se analizarán las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados.

Las evaluaciones se podrán realizar a través de un externo, o de manera auto evaluativa mediante reportes de medición reporte y verificación para mitigación, y monitoreo y evaluación para adaptación.

Resultados de las ...

Artículo 89. Con base en dichas revisiones y los resultados de las evaluaciones, la Secretaría actualizará, en su caso, el Programa Estatal, y deberán ajustarse para tal efecto los programas municipales de cambio climático.

Los resultados de las evaluaciones deberán ser publicados por la Secretaría en el Subsistema Estatal de Información sobre el Cambio Climático.

Ajustes o modificaciones

Artículo 90. La Comisión podrá proponer ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, objetivos, acciones o metas comprendidas en el Programa Estatal en los siguientes casos:

I. y II.

III. Lo requieran las políticas en materia de medio ambiente, economía, energías renovables, transporte sustentable, salud, vivienda, seguridad agroalimentaria, protección civil, **gestión integral de riesgos**, desarrollo social u otras que se relacionen con la adaptación o mitigación.

Capítulo XIII

Acceso a la Información y Participación Social

Derecho de Acceso a la Información

Artículo 90 Bis. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán allegar de manera activa a todas las personas y grupos Información pertinente, oportuna y actualizada en materia de cambio climático, teniendo en cuenta lo establecido en esta Ley. Toda persona tendrá derecho a que los sujetos obligados por la ley pongan a su disposición la información que en materia de cambio climático se les solicite en los términos previstos por las leyes aplicables y el Acuerdo de Escazú.

El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos garantizarán, en la medida de los recursos disponibles, que las autoridades competentes generen, recopilen, pongan a disposición del público y difundan la información ambiental relevante para sus funciones de manera sistemático, proactivo, oportuno, regular, accesible y comprensible, y que actualicen periódicamente esta información y alienten la desagregación y descentralización de la información ambiental a nivel estatal y local.

Participación social

Artículo 90 Ter. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán

promover y garantizar la participación social Informado, abierta, incluyente y corresponsable para la elaboración, desarrollo, implementación y evaluación de los Instrumentos de planeación de cambio climático, así como en la toma de decisiones.

Capítulo XIV

Inspección y vigilancia, Medidas de Seguridad y Sanciones

Sección Primera

Inspección y Vigilancia

De fuentes emisoras

Artículo 91. La Procuraduría Ambiental ...

Del cumplimiento de la Ley

Artículo 92. La Procuraduría Ambiental ...

Visitas de Inspección

Artículo 93. Las visitas de ...

Emisión de recomendaciones

Artículo 94. Si del resultado ...

Sección Segunda

Medidas de Seguridad

Medidas de seguridad

Artículo 95. La Procuraduría Ambiental ...

Sección Tercera

Sanciones

Artículo 96. Las violaciones a ...

Sanciones administrativas

Artículo 97. Los servidores públicos ...

Responsabilidades de los Servidores Públicos

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

Término para expedir o modificar la reglamentación

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán expedir o modificar los reglamentos de esta Ley dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

Término para instalar la Comisión

Artículo Tercero. La Comisión será instalada en los términos del presente Decreto dentro de los 90 días siguientes de su entrada en vigor.

Término para expedir instrumentos de la política de cambio climático

Artículo Cuarto. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos expedirán los instrumentos de la política de cambio climático a que se refiere el artículo 52 de la presente Ley dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

Plazo para la implementación de estrategias en sectores para la neutralidad de emisiones de carbono

Artículo Quinto. Para el año 2050, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ámbito de su competencia, implementarán estrategias tendientes o promover en los sectores, acciones para mitigar la emisión de gases efecto invernadero y de adaptación al cambio climático, atendiendo al presupuesto de carbono previsto en la presente Ley con el objetivo de lograr la neutralidad en emisiones de carbono.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esto Inicialmente el trámite señalado en nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

Guanajuato, Gto., a 04 de octubre de 2022

**Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional**

**Dip. Luis Ernesto Ayala Torres.
Coordinador**

**Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Bricio Balderas Álvarez
Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. José Alfonso Borja Pimentel
Dip. Angélica Casilla Martínez
Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena
Dip. María de la Luz Hernández Martínez
Dip. César Larrondo Díaz**

**Dip. Martín López Camacho
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Aldo Iván Márquez Becerra
Dip. Noemí Márquez Márquez
Dip. Janet Melanie Murillo Chávez
Dip. Jorge Ortiz Ortega
Dip. Armando Daniel Hernández
Dip. Lilia Margarita Rionda Salas
Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Dip. Cristina Soto Escamilla
Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta**

- **El Presidente.**- Se pide al diputado Javier Alfonso Torres Méreles, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. (ELD 301/LXV-I)

- Adelante diputado tiene usted el uso de la voz.

(Sube a tribuna el diputado Javier Alfonso Torres Méreles, para hablar de la iniciativa en mención)

(Posicionamiento)



- **Diputado Javier Alfonso Torres Méreles** -

- Gracias con el permiso de las y los diputados integrantes de la Mesa Directiva agradezco la atención de las y los compañeros diputados a los medios de

comunicación a las y los periodistas al público en general aquí presente a los que siguen la transmisión por medios o por redes sociales particularmente agradezco la presencia de Andrés Ávila Hackenberg, Director Ejecutivo de POLEA y Martha Patricia Vargas, Coordinador Legal de POLEA, muchas gracias.

- El cambio climático es uno de los principales retos que está enfrentando la humanidad hay patrones de conducta insostenibles que comprometen el presente y ponen en riesgo nuestro futuro su principal causa es la alta concentración de gases y compuestos de efecto invernadero en la atmósfera este aumento global de la temperatura trae consigo consecuencias y que en una gran parte ya estamos padeciendo desde sequías incendios la muerte de algunas especies animales y vegetales además del derretimiento de los polos es entonces que debemos preguntarnos qué estamos haciendo como sociedad para aminorar los impactos.

- Pues bien para combatir el cambio climático es indispensable la investigación y la colaboración internacional porque precisamente los acuerdos firmados buscan una agenda compartida para cuidar nuestro planeta urgiéndonos a lograr un marco común de actuación contra el cambio climático agenda que a nivel nacional debemos tener vigente y que hoy guanajuato promueve con esta nueva ley de cambio climático para el estado de guanajuato y sus municipios.

- Mientras el gobierno federal actúa contrasentido promoviendo la producción y el uso de combustibles fósiles que acelera las afectaciones al medio ambiente con el proyecto de iniciativa que venimos a presentar quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ofrecemos un proyecto de marco jurídico adecuado para el diseño de políticas públicas que desde nuestro ámbito de competencia coadyuven con el mejoramiento continuo de nuestro medio ambiente y con la preservación de los recursos naturales para las futuras generaciones.

- En sintonía las entidades federativas tienen obligaciones específicas previstas en la ley

de cambio climático a fin de contribuir al logro de las metas y compromisos presentados y adquiridos por nuestro país ante la comunidad internacional en el marco del acuerdo de París.

- Así los estados pueden convertirse en receptores de recursos internacionales para hacer frente al cambio climático al contar con una estructura jurídica e institucional sólida que permita la participación pública o privada de proyectos de mitigación y adaptación al cambio climático el programa de naciones unidas para el desarrollo ha reconocido la importancia de la actuación a nivel estatal y local señalando que entre el 50 y el 80% de las acciones de adaptación y mitigación necesarias para combatir el cambio climático en el mundo deben ser implementadas en estos niveles de gobierno en este sentido resulta necesario fortalecer la respuesta del estado de guanajuato con respecto a la mitigación de las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero así como reducir la vulnerabilidad de su población ante los efectos adversos al cambio climático, ya que, dada la ubicación geográfica el estado cuenta con un clima predominantemente seco en un 85% de su territorio lo que incide en que se registren inviernos muy fríos y secos así como veranos muy cálidos y húmedos.

- Tan sólo en 2018 las pérdidas por las intensas lluvias se estimaron en 8.7 millones de pesos sólo para la industria automotriz fuerza principal de la economía guanajuatense, aunado a ello, destaca el peligro de sequía sin mayor recurrencia de estas en la entidad asociados a periodos de lluvia por debajo del promedio histórico, los efectos de esta sequía se reflejan en un incremento en los incendios forestales por ejemplo en 2018 estos representaron el 39.6% de los desastres naturales en el estado, registrando una mayor incidencia en la región norte.

- Y la situación tiende a agravarse debido al incremento de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero a la atmósfera en 2017 como resultado de la última actualización del inventario de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

- Se registró que el estado, que en el estado se emitían 21.5 millones de toneladas de bióxido de carbono equivalente ahora bien ante este panorama el diagnóstico climatológico contempla diversos escenarios a partir de la concentración, a partir de la concentración mundial futura de gases y compuestos de efecto invernadero a la atmósfera sólo en un escenario donde se contempla la implementación de medidas de mitigación más ambiciosa el estado podría evitar la afectación a la disponibilidad del agua así como la reducción del régimen de lluvias en un 5% la ley del 2013, la legislación contempla mitigar y adaptar y adaptarse a los efectos adversos del cambio climático pero se ha detectado la necesidad de adecuar y fortalecer de manera efectiva y coherente con lo que establece la ley general en la materia de tal manera que permita en los ámbitos estatal y municipal una coordinación continua y a largo plazo con bases institucionales económicas de información planeación y evaluación necesarias para la efectiva implementación de la política climática estatal por ello resulta esencial fortalecer la legislación climática local y adoptar el concepto de justicia climática en guanajuato, que busca incrementar las capacidades de adaptación al cambio climático priorizando a la población vulnerable e incorporar los compromisos derivados del acuerdo de París del acuerdo de Escazú y de la agenda 2030 y sus objetivos de desarrollo sostenible donde se consideró pertinente la elaboración de esta ley.

- En materia de mitigación se identificó la necesidad de fomentar la movilidad sustentable y la importancia de transitar hacia la electromovilidad en este sentido se pugna por una transición energética a fuentes de energía limpia a la luz de los objetivos y principios de la legislación climática en cuanto a la gestión de residuos y aguas residuales se detectó una gran oportunidad de mejorar dicha gestión mediante el fortalecimiento de las atribuciones y capacidades a cargo de los municipios.

- En materia de calidad del aire se reiteró la importancia del monitoreo y la medición de partículas contaminantes y la importancia de fortalecer la formulación e implementación

de instrumentos orientados a la reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en este sentido se identificó clave reforzar los mecanismos de transparencia y acceso a la información para poder situar y cuantificar la emergencia climática y las repercusiones de que estas traerá a cada municipio dentro del estado.

- Destacan las áreas de oportunidad orientadas a fortalecer el sector hídrico a fin de impulsar estrategias innovadoras de recuperación de mantos acuíferos y de captación de agua de lluvia para diversos sectores industriales y otras acciones transversales como el ahorro de energía y la disminución de la huella de carbono derivado de la implementación de este tipo de estrategias en materia de adaptación, reducción de la vulnerabilidad y el fortalecimiento de la resiliencia ante los efectos del cambio climático se reitera la necesidad de medir y diagnosticar la vulnerabilidad climática de la sociedad como la infraestructura estratégica asimismo destaca la necesidad de fortalecer la atención a los grupos sociales en condición de vulnerabilidad pues ésta se agravaría con los efectos del cambio climático, dicha atención se logrará a través del fortalecimiento de la coordinación institucional para facilitar la atención y la participación de estos grupos.

- Por lo tanto la iniciativa de ley pretende además de favorecer la integralidad de la política ambiental y climática subnacional mejorar los mecanismos de coordinación institucional entre las distintas dependencias entidades y organismos participantes así como identificar los diversos instrumentos de política pública instrumentos económicos e instrumentos de planeación con los que cuenta el estado para poner en marcha las estrategias y acciones locales en materia climática.

- En suma las modificaciones y acciones propuestas a la nueva ley de cambio climático para el estado de guanajuato y sus municipios permitirá contar con un marco jurídico claro y robusto que refleje la necesidad y lograr la ampliación y la aceleración de la mitigación lo multinivel y sectorial reduciendo así los riesgos relacionados con el cambio climático.

- Finalmente garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano es momento de la justicia climática y esto sólo será posible si mitigamos juntos el daño que hacemos al planeta en favor de un futuro sostenible para nuestros hijos y un guanajuato para el resto del mundo.

- Es cuanto señor Presidente.

(Aplausos)

- **El Presidente.-** Muchas gracias diputado, Javier Alfonso Torres Méreles, me da mucho gusto que te estrenes con presentar una iniciativa un excelente tema y estoy seguro que con las diputadas Martha, la diputada Irma, el diputado Poncho, el diputado César, vas a encontrar una excelente con este tema que es beneficio para todos los guanajuatenses.

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente con fundamento de artículo 115 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 247 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Dip. Martín López Camacho,
Presidente de la Mesa Directiva Congreso Del Estado
De Guanajuato
LXV Legislatura
Presente.

La que suscribe, **Diputada Martha Edith Moreno Valencia**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la

Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente **Iniciativa** con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el **Código Penal del Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente

Exposición de Motivos

La corrupción es un problema histórico y persistente en la vida política de nuestro estado que se agudizó durante el periodo neoliberal, que se manifiesta de múltiples maneras (enriquecimiento ilícito, peculado, nepotismo, tráfico de influencias, entre otros) y que, a su vez, desata más conflictos sociales al evitar se destinen recursos suficientes al bienestar de las personas.

Una de las principales manifestaciones de la corrupción es el cohecho, al punto de que existe consenso relativo respecto al entendimiento de este delito como sinónimo de corrupción³⁹

El cohecho puede entenderse como un acto en el que una autoridad o servidor público acepta o solicita una remuneración o un beneficio a cambio de realizar u omitir un acto propio de su encargo, así como si recibe una remuneración o ventaja para obstaculizar el cumplimiento de un acto o no llevarlo a cabo⁴⁰

Actualmente, el Código Penal para el estado de Guanajuato tipifica el cohecho en los siguientes términos:

Al servidor público que por sí o por medio de otro solicite, reciba o acepte promesas, dádivas o ventajas para hacer u omitir un acto lícito o ilícito relacionado con sus funciones, se le aplicará prisión de uno a ocho años y de diez a ochenta días multa⁴¹

³⁹ Garraud, citado en Betanzos Torres. (2018). "Lucha contra el cohecho internacional". En Revista mexicana de Ciencias Penales, núm. 7. CDMX: INACIPE

⁴⁰ Betanzos, Op. Cit. pág. 91

⁴¹ Artículo 247, Código Penal para el Estado de Guanajuato.

De esta manera, puede señalarse que el cohecho es una actividad que lesiona el buen funcionamiento de las instituciones del Estado; así mismo, existe una práctica derivada del cohecho en la que los servidores públicos, abusando de su posición de poder con la finalidad de condicionar sus funciones, solicitan actos o conductas de carácter sexual, que piden a través de chantajes, intimidación o amenazas. Esta práctica no sólo representa un problema que vulnera el servicio público, sino que, al mismo tiempo, constituye violencia sexual.

La violencia sexual se define como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Este problema afecta en mayor medida a las mujeres, pues frecuentemente se constituye como una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto⁴²

En ese sentido, las mujeres son quienes históricamente han sido y son las más vulnerables y afectadas por esta acción, que transgrede de forma directa sus derechos y libertades. Con datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública⁴³ (ENVIPE) elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los delitos sexuales se cometen 8 veces más en contra de las mujeres, lo cual refleja nuevamente esta prevalencia de violencia hacia las mujeres y una desigualdad estructural.

Por ello, consideramos que tiene que incorporarse el cohecho sexual, como una manifestación agravante del cohecho, en tanto que lacera la integridad, la seguridad y paz de las víctimas, violentándolas al condicionar servicios o trámites por parte de funcionarios.

⁴² Artículo 6, fracción VI de la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

⁴³ Datos Nacionales; tasa de delitos sexuales por cada 100 000 habitantes según el sexo de la víctima, de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, INEGI

Con datos del Informe Anual de Actividades y Resultados 2021 de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de las carpetas de investigación en trámite por delitos de corrupción por parte de servidores públicos, el 43.21% de los acusados y probables imputados son hombres, y el 21.07% representa una multiplicidad de acusados predominantemente del género masculino.

Aunado a la crisis de violencia que se vive en el estado de Guanajuato, tenemos una fuerte problemática de corrupción, acompañada de una crisis de desprestigio y credibilidad de las instituciones que atenta diariamente con el bienestar de las y los ciudadanos, lo que se traduce en un mal desempeño por parte del gobierno y las autoridades. Con base a la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG 2019)⁴⁴ del INEGI, puede señalarse que en la entidad 51.1% de las personas mayores de 18 años perciben a la corrupción como el segundo problema más importante, mientras que un 80.8% percibe que los actos de corrupción son muy frecuentes o frecuentes.

La corrupción vista como un fenómeno complejo representa una de las mayores preocupaciones de los mexicanos, y combatirla, es uno de los ejes centrales del actual gobierno que encabeza Andrés Manuel. Una de las premisas del combate a la corrupción durante el gobierno de la Cuarta Transformación ha sido Limpiar al gobierno de corrupción, como se barren las escaleras, de arriba para abajo, lo cual supone una reestructuración de la función pública, en donde impera la vigilancia, transparencia y la responsabilidad administrativa. En este sentido, la presente iniciativa para que los servidores públicos actúen con rectitud y sin corromper sus funciones, evitando así que recurran a prácticas carentes de profesionalismo y que caigan en la solicitud de “favores sexuales”.

⁴⁴ Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, INEGI. Recuperado el 22 de agosto de 2022 en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/11_guanajuato.pdf

La conducta que hoy pretende incorporarse como agravante al delito de cohecho ya está prevista en algunos códigos de ética de la administración pública. Por ejemplo, el Código de Ética de la Administración Pública Federal, que en su artículo quinto correspondiente al “Respeto de los Derechos Humanos” fracción IV inciso h) se establece que se deberán evitar conductas como: “Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza”.

Incluso en el Código de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Guanajuato, como parte de las acciones que forman parte del desempeño público se considera: “Rechazar dinero, regalos, favores sexuales o cualquier otra compensación, para agilizar un trámite, asignar un contrato o dar información. Con lo anterior, nuestra propuesta plantea que dicha conducta se incorpore como un ilícito penal, buscando afianzar la lucha anti-corrupción y contra la violencia de género.

De acuerdo con el ya citado Informe Anual de Actividades y Resultados 2021 de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se plantean una serie de recomendaciones con la finalidad de mejorar la investigación, prevención y persecución de los delitos vinculados con actos de corrupción, como la siguiente propuesta de reforma:

En el delito de cohecho, incluir el cohecho sexual, ya que solamente se limita al solicitar u ofrecer dinero. Los servidores públicos, en violencia de género, suelen pedir favores sexuales a las usuarias para realizar sus funciones u otorgarles algún servicio o insumo que por ley les corresponde. El cohecho sexual debe ser un tipo penal agravado con una mitad más del delito de cohecho simple.

De aprobarse la presente iniciativa, no solo se fortalece la tipificación del cohecho, además, se coadyuva a combatir una expresión de la corrupción que involucra prácticas y conductas de índole sexual, protegiendo por lo tanto bienes jurídicos como la libertad sexual, la dignidad, el libre

consentimiento y el correcto ejercicio de la función pública combatiendo la corrupción institucional; en ese sentido, se propone que dicha conducta se constituya en un tipo agravado estableciendo hasta una mitad más de la sanción que se aplica para el delito de cohecho.

Así, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, los siguientes impactos:

- I. **Impacto jurídico:** Se reforma el artículo 247 Código Penal del Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto administrativo:** No existe impacto administrativo con esta iniciativa.
- III. **Impacto presupuestario:** No existe impacto presupuestario con esta iniciativa.
- IV. **Impacto social:** Se fortalece el marco jurídico al establecer el nuevo tipo penal agravado de cohecho sexual, con el fin de combatir de manera integral el delito de cohecho y de garantizar una vida libre de violencia. Se promueve también un mejor desempeño por parte de los servidores públicos para tener procesos administrativos eficientes, transparentes y libres de corrupción.

Por lo anterior expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un tercer párrafo al artículo 247 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 247.- Al servidor público que por sí...

A quien dé o haga promesas, dádivas o ventajas...

Al servidor público que, por sí o por interpósita persona, solicite realizar acciones o conductas que impliquen violencia sexual para hacer u omitir un acto lícito o ilícito relacionado con sus funciones, se le aplicará prisión de un año seis meses a doce años y de quince a ciento veinte días multa.

**Diputada Martha Edith Moreno Valencia
Grupo Parlamentario de morena**

- **El Presidente.**- Se pide a la diputada Martha Edith Moreno Valencia, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar un tercer párrafo al artículo 247 del Código Penal del Estado de Guanajuato. (ELD 302/LXV-I)

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para hacer uso de la palabra de la iniciativa al respecto)

(Posicionamiento)



- Diputada Martha Edith Moreno Valencia -

- Muchas gracias diputado Presidente, muy buenos días a mis compañeras diputadas compañeros diputados colaboradores de esta casa legislativa los medios de comunicación y a ustedes que nos ven a

través de las transmisiones digitales, con el permiso de los ciudadanos que es a quienes yo me debo.

- La diputada de la voz quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el Código Penal del Estado de Guanajuato.

- En atención a lo siguiente la corrupción es un problema histórico y persistente en la vida política de nuestro estado que se ha agudizado durante el periodo neoliberal y se manifiesta de múltiples maneras con el enriquecimiento ilícito el peculado, el nepotismo, el tráfico de influencias, entre otros y a su vez desata más conflictos sociales al evitar que se destinen recursos suficientes para el bienestar de las personas una de las principales manifestaciones de la corrupción es el cohecho al punto de que existe consenso relativo respecto al entendimiento de este delito como un sinónimo de corrupción.

- El cohecho puede entenderse como un acto en el que una autoridad o servidor público acepta o solicita una remuneración o un beneficio a cambio de realizar u omitir un acto propio de su encargo así como se recibe una remuneración o ventaja para obstaculizar el cumplimiento de un acto o no llevarlo a cabo de esta manera puede señalarse que el cohecho es una actividad que lesiona el buen funcionamiento de las instituciones del estado.

- Asimismo existe una práctica derivada del cohecho en la que los servidores públicos abusando de su posición de poder con la finalidad de condicionar sus funciones solicitan actos o conductas de carácter sexual que piden a través de chantajes intimidación o amenazas, esta práctica no sólo representa un problema que vulnera el servicio público sino que al mismo tiempo genera y constituye violencia sexual la violencia sexual se define como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y la sexualidad de la víctima y por tanto atenta

contra su libertad su dignidad y la integridad física.

- Este problema afecta en mayor medida a nosotras las mujeres pues frecuentemente se constituye como una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer al denigrarla y concebirla como un objeto, en este sentido las mujeres somos quienes históricamente hemos sido las más vulnerables y afectadas por esta acción que transgrede de forma directa a nuestros derechos y nuestras libertades con datos de la encuesta nacional de victimización y percepción de seguridad pública elaborada por el INEGI los delitos sexuales se cometen ocho veces más contra las mujeres lo cual refleja nuevamente esta prevalencia de violencia hacia nosotras y una tremenda desigualdad estructural.

- Por ello consideramos que tiene que incorporarse el cohecho sexual como una manifestación agravante del cohecho en tanto que lacera la integridad la seguridad y la paz de las víctimas violentándolas al condicionar servicios o trámites por parte de funcionarios aunado a una crisis de violencia que se vive en el estado de guanajuato tenemos una fuerte problemática de corrupción acompañada de una crisis de prestigio y credibilidad de las instituciones que atenta diariamente con el bienestar de las y los ciudadanos lo que se traduce en un mal desempeño por parte del gobierno y las autoridades.

- Con base en la encuesta nacional de calidad e impacto gubernamental también generada por el INEGI puede señalarse que en nuestro estado en esta entidad 51.1% de las personas mayores de 18 años perciben a la corrupción como el segundo problema más importante del estado mientras que en un 81% percibe que los actos de corrupción son muy frecuentes.

- La corrupción vista como un fenómeno complejo representa una de las mayores preocupaciones de los guanajuatenses y de los mexicanos combatirla es uno de los ejes centrales del actual gobierno que encabeza nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, una de las premisas del combate a la corrupción durante el gobierno de la cuarta transformación ha sido justo eso

limpiar al gobierno de corrupción pero limpiarlo como se barren las escaleras de arriba para abajo.

- Lo cual supone una reestructuración de la función pública en donde impera la vigilancia la transparencia y la responsabilidad administrativa en este sentido la presente iniciativa para que los servidores públicos actúen con rectitud y sin corromper sus funciones evitando así que recurran a prácticas carentes de profesionalismo y que caigan en la famosa solicitud de favores sexuales.

- La conducta que hoy pretende incorporarse como agravante al delito de cohecho ya está prevista en algunos códigos de ética de la administración pública ejemplo de ello el código de ética de la administración pública federal que en su artículo quinto correspondiente al derecho de los derechos humanos al respeto de los derechos humanos fracción cuarta se establece que se deberán evitar conductas como condicionar la prestación de un trámite, servicio público, o evaluación a cambio de que la persona usuaria estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.

- En el Código de Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, también se menciona que se debe considerar rechazar dinero, regalos, favores sexuales o cualquier otra compensación para agilizar un trámite, asignar un contrato o dar información.

- Con lo anterior nuestra propuesta plantea que dicha conducta se incorpore como un ilícito penal buscando afianzar la lucha anticorrupción y contra la violencia de género.

- De acuerdo con el informe anual de actividades y resultados del 2021 de la fiscalía especializada en combate de corrupción se plantea una serie de recomendaciones entre ellas lo siguiente;

- En el delito de cohecho deberá incluir el cohecho sexual ya que solamente se limita a la solicitud u ofrecimiento de dinero y los servidores públicos suelen pedir favores sexuales a las usuarias para realizar sus funciones u otorgarles algún servicio o

insumo que por ley les corresponde, el cohecho sexual debe ser un tipo penal agravado con una mitad más del delito de cohecho simple, de aprobarse la iniciativa presente no sólo se fortalece la tipificación del cohecho, además se coadyuva para combatir una expresión de corrupción que involucra prácticas y conductas de índole sexual pretendiendo por lo tanto bienes jurídicos como la libertad sexual, la dignidad, el libre consentimiento y el correcto ejercicio de la función pública, combatiendo la corrupción institucional.

- En este sentido se propone que dicha conducta se constituya en un tipo agravado estableciendo hasta la mitad más de la sanción que se aplica para el delito de cohecho por lo anterior expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa este proyecto de decreto.

- Es cuánto.

- **El Presidente.**- Gracias diputada Edith.

Se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

Diputado Martín López Camacho
Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
P r e s e n t e

El que suscribe, Diputado **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, del Grupo Parlamentario de **morena**, de esta

Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente **iniciativa por la que reforma la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa tiene la finalidad de complementar la que previamente se ha formulado en esta materia, por la que se ha puesto a consideración adicionar un párrafo quinto y sexto a la fracción X del artículo 30; una fracción XI al artículo 31 y una fracción XVIII al artículo 38 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

En lo específico, por medio de esta iniciativa se retoma la propuesta de reforma mediante la que se propone adicionar una fracción XI al artículo 31 de la Ley señalada, la cual busca incorporar la prohibición de que se establezca a los clientes la condición de realizar un consumo mínimo para permitirles acceder o permanecer en un establecimiento en que se expenden bebidas alcohólicas.

Se busca complementar tal prohibición, con la finalidad de que se evite cualquier tipo de abuso contra clientes de establecimientos que tienen actividad preponderante de venta de bebidas alcohólicas como son los bares, cantinas, discotecas y centros nocturnos, lugares en que de acuerdo con lo expuesto en la iniciativa previa se ha generado la exigencia del llamado "consumo mínimo" para ingresar o permitir la estadía en esos negocios.

Con la presente iniciativa se amplía la prohibición propuesta, para establecer que esta tiene el alcance de prohibir que se condicione mediante el llamado "consumo mínimo" la asignación de mesa en una determinada área del establecimiento, o el acceso a algún espacio que tenga la finalidad de ser una zona reservada. A

efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a:

IMPACTO JURÍDICO: en la línea de reforma contenida en iniciativa previamente presentada, mediante la que se propuso adicionar una fracción XI al artículo 31 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se propone complementar con un segundo párrafo la fracción señalada, para extender la prohibición del llamado “consumo mínimo” a que no se condicione mediante este la asignación de mesa y/o permanencia en una determinada área del establecimiento, o el acceso a una zona reservada.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo alguno.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

IMPACTO SOCIAL: se establecen medidas legales tendientes a disminuir el consumo de bebidas alcohólicas y a evitar se conduzcan vehículos en estado de ebriedad. Se complementa la prohibición de que se condicione en forma alguna realizar un consumo mínimo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este pleno, para su aprobación, el siguiente:

DECRETO:

Artículo único. - Se adiciona una fracción XI al artículo 31 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar respectivamente como sigue:

Artículo 31. Son prohibiciones...

...

XI. Establecer a los clientes la condición de realizar un consumo mínimo para permitirles acceder o permanecer en el establecimiento.

En ninguna forma que implique consumo mínimo podrá condicionarse la asignación o instalación de mesa en una determinada

área del establecimiento, o el acceso a alguna zona reservada.

Artículo transitorio:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Diputado

- **El Presidente.**- Se solicita ahora al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo a dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se adiciona una fracción XI al artículo 31 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. (ELD 303/LXV-I)

- Adelante diputado Ernesto Alejandro Prieto tiene el Uso de la voz.

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Prieto Gallardo, para hablar de la iniciativa en comento)

(Posicionamiento)



- Diputado Alejandro Prieto Gallardo -

- Muy buenos días compañeras y compañeros legisladores público presente gracias personas que nos están observando escuchando a través de las diferentes

plataformas y medios de comunicación nuevamente muy buenos días.

- El día de hoy comienzo la presentación de iniciativas que hemos formulado para beneficio de la y los guanajuatenses con esta iniciativa que viene a complementar una anterior que presentamos hace unos meses atrás la presente iniciativa pretende reformar la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- Pero antes quiero comentar que hace unos momentos estaba turnada una iniciativa quiero aclarar que esa iniciativa ya la había presentado en asuntos generales la sesión anterior relacionada con un día inhábil para conmemorar el 19 de septiembre y pues también para atender a la naturaleza que creo que ya nos ha hecho varias llamadas de atención.

- Ya ustedes tuvieron conocimiento la anterior Sesión de la misma retomó el punto una disculpa el compañero Presidente de la Mesa Directiva con el permiso de ustedes compañero Presidente compañeros.

- La presente iniciativa tiene la finalidad de complementar la que previamente se ha formulado en esta materia por la que se ha puesto a consideración adicionar un párrafo quinto y sexto a la fracción décima del artículo 31, una fracción 11 al artículo 31 y una fracción 18 al artículo 38 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- En específico por medio de esta iniciativa se retoma la propuesta de reforma mediante la que se propone adicionar una fracción 11 al artículo 31 de la ley señalada la cual busca incorporar la prohibición de que se establezca, de que se obligue a los clientes de estos establecimientos que expiden bebidas alcohólicas a antros bares discotecas la condición de realizar un consumo mínimo para permitirles acceder o permanecer en un establecimiento en que se expiden esta clase de bebidas alcohólicas, se busca complementar tal prohibición con la finalidad de que se evite cualquier tipo de abuso contra clientes de establecimientos, repito, que tienen actividad preponderante de venta de bebidas alcohólicas como son los bares las cantinas las discotecas los

centros nocturnos los antros en sí, lugares en que de acuerdo con lo expuesto en la iniciativa previa se ha generado la exigencia del llamado consumo mínimo para ingresar o permitir la estadía en esos negocios o el poderse acomodar en una mesa o en un lugar en específico.

- Con la presente iniciativa se amplía la prohibición propuesta para establecer que ésta tiene el alcance de prohibir que se condicione mediante el llamado consumo mínimo la asignación de mesa en una determinada área del establecimiento o el acceso a algún espacio que tenga la finalidad de ser una zona reservada a efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato por lo que hace a; el

- Impacto jurídico. En la línea de reforma contenida en iniciativa previamente presentada mediante la que se propuso adicionar una fracción 11 al artículo 31 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios se propone complementar con un segundo párrafo de la fracción señalada para extender la prohibición del llamado consumo mínimo a que no se condicione mediante este la asignación de mesa y/o permanencia en una determinada área del establecimiento o el acceso a una zona reservada.

- Impacto administrativo. Dada la naturaleza la presente iniciativa no existe impacto administrativo alguno.

- Impacto presupuestario. Lo mismo que lo anterior;

- Impacto social, se establecen medidas legales tendientes a disminuir el consumo de bebidas alcohólicas y evitar se conduzcan vehículos en estado de ebriedad se complementa la prohibición de que se condicione en forma alguna realizar un consumo mínimo.

- Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de este pleno para su aprobación el siguiente:

-Decreto

- Artículo único. Se adiciona una fracción XI al artículo 31 de la Ley de bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus municipios para quedar respectivamente como sigue.

- Artículo 31. Son prohibiciones y nos vamos a la fracción correspondiente a la que se va a agregar que sería la XI un párrafo establecer a los clientes la condición de realizar un consumo mínimo para permitirles acceder o permanecer en el establecimiento en ninguna forma que implique consumo mínimo podrá condicionarse la asignación o instalación de mesa en una determinada área del establecimiento o el acceso a alguna zona reservada artículo transitorio único el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

- Es cuánto muchas gracias.

- **El Presidente.-** Gracias, muchas gracias diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, solamente me veo obligado a hacer una aclaración, respecto a la primera parte cuando una iniciativa se presenta en asuntos generales no se le puede dar trámite de lo establecido hoy por eso es que el asunto que tomó la vez pasada fue hoy debidamente dado cuenta diputado, muchas gracias.

Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en los artículos 112 fracción I y 111 fracción XV así como el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR UN PÁRRAFO QUINTO, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO

GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Diputado Martín López Camacho

Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.

Presente

El que suscribe, Diputado **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, del Grupo Parlamentario de morena, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente iniciativa de reforma al artículo 1º de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo con información de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Banco Mundial (BM), en todo el mundo existen más de mil millones de personas con discapacidad, lo que representa aproximadamente 15% de la población mundial.

El 13 de diciembre de 2006 se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Este instrumento jurídico internacional tiene como propósito fundamental asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para todas las personas con algún tipo de discapacidad.

México firmó la Convención y ratificó el Protocolo Facultativo de esta, el 30 de marzo del 2007, por lo que es una norma obligatoria para nuestro país.

De esta forma se adquirió la obligación de adoptar y desarrollar políticas de no discriminación y medidas de acción en favor de los derechos de las personas con discapacidad.

Así mismo, existe la obligación para el Estado mexicano de adaptar los ordenamientos jurídicos para que se puedan hacer valer plenamente los derechos de las personas con discapacidad, reconociendo su igualdad ante la ley y la eliminación de cualquier tipo de práctica discriminatoria. En este sentido es insuficiente el contenido del párrafo quinto del artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, que prohíbe la discriminación, entre otros supuestos, por motivos de discapacidad, considerando que la Convención tiene como propósito fundamental asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, para ellos, no solo evitar sean discriminados.

Con fundamento en el artículo 4, numeral 1, inciso a) de la Convención, existe la obligación de adoptar todas las medidas legislativas que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en ese instrumento jurídico internacional, por lo que se hace necesario visibilizarlos y reconocerlos en el rango constitucional local, para que se adopten las medidas pertinentes que garanticen la plenitud de sus derechos, mediante ajustes razonables.

Por lo anterior, se estima necesario reformar el artículo 1° en nuestra Constitución Política del Estado de Guanajuato, adicionando un párrafo quinto, recorriendo los siguientes respectivamente.

A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a:

IMPACTO JURÍDICO: se armoniza la Constitución del Estado de Guanajuato con el reconocimiento de derechos de personas con discapacidad contenidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y la obligación que existe de adaptar la legislación a esta.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo alguno.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

IMPACTO SOCIAL: se reconocen los derechos de las personas con discapacidad, para permear en todo el sistema jurídico administrativo del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este pleno, para su aprobación, el siguiente:

DECRETO:

Artículo único. - Se reforma el artículo 1° de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, adicionando un párrafo quinto, recorriendo los subsiguientes respectivamente, para quedar como sigue:

“Artículo 1. En el Estado de Guanajuato ...
Las normas relativas...
Todas las autoridades...
Para los efectos...

Esta Constitución reconoce y garantiza los derechos de las personas con discapacidad. Para promover la igualdad y eliminar su discriminación se adoptarán por todas las autoridades en el Estado de Guanajuato todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables que garanticen la plenitud de sus derechos.

Queda prohibida...
...”

Artículo transitorio:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En Guanajuato, Gto., al día de su
presentación

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Diputado

- **El Presidente.**- De nueva cuenta solicitamos al diputado Ernesto Alejandro Gallardo, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar un párrafo quinto, recorriendo los subsiguientes al artículo 1 de la Constitución

Política para el Estado de Guanajuato. (ELD 304/LXV-I)

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar de la iniciativa en referencia)

(Posicionamiento)



- **Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo -**

- Muchas gracias Señor Presidente con su permiso y de la Mesa Directiva, el que suscribe diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de esta Quincuagésima Quinta legislatura del Congreso del Estado, viene a someter a consideración de mis compañeras y compañeros legisladores aquí presentes, la presente iniciativa de reforma al artículo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato de conformidad con la siguiente:

- Exposición de motivos.

- De acuerdo con información de la organización mundial de la salud la OMS y el banco mundial en todo el mundo existen más de 1000 millones de personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa aproximadamente el 15% de la población del planeta el 13 de diciembre del 2006, se aprobó la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad por parte de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas este instrumento jurídico internacional tiene

como propósito fundamental asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para todas las personas con algún tipo de discapacidad.

- México nuestro país firmó la convención y ratificó el protocolo facultativo de esta el 30 de marzo del año 2007 por lo que es una norma obligatoria para nuestro país de esta forma se adquirió la obligación de adoptar y desarrollar políticas de no discriminación y medidas de acción en favor de los derechos de las personas con discapacidad asimismo existe la obligación para el estado mexicano de adaptar los ordenamientos jurídicos para que se puedan hacer valer plenamente los derechos de las personas con discapacidad reconociendo su igualdad ante la ley y la eliminación de cualquier tipo de práctica discriminatoria en este sentido es insuficiente el contenido del párrafo quinto del artículo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato que prohíbe la discriminación, si entre otros supuestos por motivo de discapacidad considerando que la convención tiene como propósito fundamental asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para ellos no sólo evitar sean discriminados.

- Con fundamento en el artículo cuatro numeral primero inciso a de la convención en cita existe la obligación de adoptar todas las medidas legislativas que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en este instrumento jurídico internacional por lo que se hace necesario visibilizarlos y reconocerlos en el rango constitucional local para que se adopten las medidas pertinentes que garanticen la plenitud de sus derechos mediante ajustes razonables por lo anterior se estima necesario reformar el artículo primero en nuestra Constitución Política del Estado de Guanajuato adicionando un párrafo quinto recorriendo los siguientes respectivamente efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato por lo que hace a) impacto jurídico se armoniza la Constitución del Estado de Guanajuato con el reconocimiento de derechos de personas con discapacidad **(Voz) diputado Presidente, ¿diputado me permite? solamente que mientras un**

diputado está presentando una iniciativa no puede haber una participación? ¿o no sé para qué efecto diputada Irma? **(Voz) diputada Irma Leticia**, para moción Señor Presidente porque nadie, nadie, está poniendo atención, **(Voz) diputado Presidente**, ¡gracias! por favor hace reitero lo que comentamos al principio por favor guardar el orden y sobre todo permitir que él quien está haciendo uso de la voz lo haga y se le esté prestando atención, adelante diputado Ernesto Alejandro, **(Voz) diputado Ernesto Alejandro Prieto**, gracias, gracias compañeros y compañeras gracias diputado Presidente.

- Impacto jurídico. Se armoniza la Constitución del Estado de Guanajuato con el reconocimiento de derechos de personas con discapacidad contenidos en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la obligación que existe de adaptar la legislación local a esta.

- Impacto administrativo. Dada la naturaleza de la presente iniciativa no existe impacto administrativo alguno.

- Impacto presupuestario. Lo mismo que el anterior.

- Impacto social. Se reconocen los derechos de las personas con discapacidad para permear en todo el sistema jurídico administrativo del estado de guanajuato.

- Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de este pleno para su aprobación el siguiente artículo el siguiente:

- Decreto.

- Artículo único. Se reforma el artículo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato adicionando un párrafo quinto recorriendo los subsecuentes respectivamente para quedar como sigue:

- Artículo primero. En el estado de guanajuato las normas relativas todas las autoridades para los efectos el párrafo correspondiente el que sea agregaría sería el siguiente:

- Esta constitución reconoce y garantiza los derechos de las personas con discapacidad para promover la igualdad y eliminar su discriminación se adoptarán por todas las autoridades en el estado de guanajuato todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables que garanticen la plenitud de sus derechos.

- Artículo Transitorio

- Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

- Es cuanto muchas gracias, compañeros y compañeros.

- **El presidente.** Gracias diputado Ernesto Alejandro.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN V, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 8 Y UNA FRACCIÓN II, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.⁴⁵

Diputado Martín López Camacho
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura
P r e s e n t e.

45

https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/26610/15_Iniciativa_GPPMORENA_adic_Ley_de_Turismo_6_OCT_2022.pdf

La que suscribe, **Diputada Irma Leticia González Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 fracción II y 63, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; y los artículos 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa para su aprobación, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción "V" recorriéndose las subsecuentes del artículo 8 y una fracción "II" recorriéndose las subsecuentes del artículo 9 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La importancia del Turismo en Guanajuato alcanza un alto grado de desarrollo como consecuencia de las atracciones naturales que el Estado ofrece, características que aúnan una rica historia y una difusión de paisajes naturales de enorme belleza, biodiversidad y gastronomía.

Se recibe anualmente un amplio número de turistas provenientes de todo el mundo y de otras entidades federativas, que genera muchos puestos de trabajo para los locales, derivado de la transcendencia que existe en el país se tiene una política tendiente a favorecer todo lo posible a esta actividad, facilitando continuamente a los visitantes su estadía.

De acuerdo con indicadores del Observatorio Turístico del Estado de Guanajuato, en su último reporte, en los primeros siete meses del año 2022, el estado de Guanajuato recibió más de 11.4 millones de visitantes (turistas + excursionistas), generando una derrama económica estimada superior a los \$24 mil 643 millones de pesos. La derrama económica del 2018 fue de 85 mil 985 millones de pesos, por lo que la recuperación aún es lenta.

El turismo es impulsor del desarrollo estatal, ya que genera divisas y empleos y participa del progreso regional, es una actividad económica de enorme importancia, contribuyendo en un porcentaje alto en lo que respecta al producto bruto interno.

La capacidad que ofrece Guanajuato para albergar visitantes cabe señalar que la oferta turística está ampliamente segmentada, esto significa que existen distintos circuitos capaces de satisfacer distintos deseos, en efecto, en este sentido el Estado es enormemente variado, dando cuenta de distintos escenarios que satisfarán los requerimientos de distintos tipos de perfiles.

El turismo es visto por muchos sectores como un conjunto de negocios que, aunque de gran impacto en la economía, no representa un reto especialmente significativo para ser tomado en cuenta de forma particular.

México es de los países que dedican una Secretaría de Estado a tan importante sector y con ello elevando su importancia.

El turismo solamente como una actividad productiva puede ser un error que limita su potencial, es evidente la importancia económica que representa para muchos países, entre ellos México, y que la pandemia del Covid-19 ha subrayado de manera significativa, pero, otra de las enseñanzas de estos años, es que es también un despresurizador social.

El encierro por la pandemia nos alejó de la convivencia social y cultural que se daba en parques, restaurantes, bares, museos, cines y demás centros de descanso y entretenimiento; las pérdidas económicas quedan en evidencia, pero las afectaciones a la vida de las personas también, el anhelo de relajarse, de convivir, de compartir experiencias alrededor de la mesa, aumenta en la misma proporción que el estrés y la ansiedad.

Las personas han caído en cuenta de la importancia de la convivencia social; el mundo tecnológico que se decía que "tanto nos acercaba" se ha dado un duro golpe contra la esencia de la persona humana que, aunque es más consciente de lo que sucede

en el planeta gracias al acceso inmediato a la información, se ha dado cuenta de la relevancia del contacto con su prójimo. La revolución digital ha llegado para quedarse, pero reconciliándose con la naturaleza y dignidad de persona humana que se ha impuesto, y es allí en donde el turismo toma ventaja de la visión meramente económica.

La esencia del turismo no es el lucro; no se gasta dinero por hospedarse en un hotel sino por vivir una experiencia, el entorno del negocio turístico es de vital importancia sólo en la medida en que enriquece la experiencia de las personas.

Recuperar los ingresos que ante el Covid-19 se han perdido, no se logrará si el enfoque se centra únicamente en el componente económico, pero sí en cambio, el enfoque es integral y toma en cuenta las necesidades e intereses de las personas, el sector saldrá fortalecido.

El ser humano se está dando cuenta de la importancia de mantener un equilibrio entre la actividad económica y la experiencia, debemos preocuparnos, por tanto, no por la salud del turismo sino por su bienestar significando esto que el enfoque debe ser holístico, profundo y de largo plazo. El Turismo debe ser estudiado, investigado y analizado como una industria compleja en sí misma, integral y de gran impacto social, económico y cultural para la persona humana y no meramente como estadística.

La pandemia de COVID-19 y las medidas de contención implementadas por las autoridades han impactado de forma considerable la actividad económica y el empleo, el grado de afectación y recuperación es heterogéneo entre los sectores de actividad, lo que ha influido en el desempeño económico regional, una de las actividades económicas que registró efectos negativos de mayor magnitud y que han tendido a ser más duraderos, es el turismo.

En efecto, si bien la actividad del sector turístico se ha estado reactivando paulatinamente, la reactivación ha sido lenta.

Así, dada su interacción con otros sectores, la debilidad en el turismo posiblemente ha

tenido efectos adversos sobre el resto de la actividad económica, y de persistir la atonía en esa actividad podría continuar influyendo en menores ingresos para otros sectores.

La pandemia de COVID-19 ha afectado fuertemente la actividad turística en las distintas regiones del país. Al respecto, los resultados las caídas en la actividad del subsector servicios de alojamiento temporal conllevan efectos negativos importantes en el resto de la actividad económica regional.



En específico, los efectos indirectos sobre el valor agregado como proporción del PIB son incluso de mayor magnitud que los directos en todas las regiones del país. Esto puede atribuirse a la gran cantidad de vínculos del sector de servicios de alojamiento temporal con el resto de los sectores de la actividad económica.

Asimismo, se identifica que las caídas en el subsector de servicios de alojamiento temporal tienen repercusiones considerables sobre el empleo, no solo de esa actividad, sino también en otros sectores de la economía.

En el 2022 se anticipa una reactivación en el subsector de servicios de alojamiento con respecto a 2020 y 2021, si bien se esperan niveles de actividad aún por debajo de los registrados antes de la pandemia, lo que podría tener implicaciones sobre la actividad en distintos sectores de las regiones.

No obstante, debe reconocerse que dichas expectativas están sujetas a cambios conforme se tenga más información de varios elementos que afectan la actividad turística como el número de contagios, la aplicación de vacunas, o las políticas implementadas por las distintas autoridades

municipales, estatales, nacionales e internacionales para la reactivación económica.

La presente iniciativa contiene los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: Se adiciona una fracción "V" recorriéndose las subsecuentes del artículo 8 y una fracción "II" recorriéndose las subsecuentes del artículo 9 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

II. Impacto administrativo: dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo alguno.

III. Impacto presupuestario: no se prevé la existencia de impacto presupuestario alguno.

IV. Impacto social: de aprobarse esta reforma, el Estado y Municipios tendrán estrategias y políticas públicas para atender una declaratoria de contingencia sanitaria y poder continuar con la economía para los Pueblos Mágicos, Ciudades Patrimonio, Zonas Arqueológicas y lugares turísticos del territorio guanajuatense.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea, para su aprobación, la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO:

Artículo Único. - Se adiciona una fracción "V" recorriéndose las subsecuentes del artículo 8 y una fracción "II" recorriéndose las subsecuentes del artículo 9 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 8. Además de las atribuciones previstas...

I a IV . . .

V. En el Programa Estatal de Turismo se deberá contemplar en caso de declaratoria de contingencia sanitaria medidas de seguridad al sector turístico, para continuar

con la economía para los Pueblos Mágicos, Ciudades Patrimonio, Zonas Arqueológicas y lugares turísticos en el Estado de Guanajuato;

VI a XV . . .

Artículo 9. Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Elaborar, promover y ejecutar. . . ;

II. Contemplar en el programa de desarrollo turístico local en caso de declaratoria de contingencia sanitaria medidas de seguridad al sector turístico, para continuar con la economía de los lugares turísticos en los municipios;
III a XIII . . .

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. - El Ejecutivo del Estado actualizará y expedirá el Programa Estatal de Turismo, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Tercero. - Los municipios actualizarán y expedirán sus programas de desarrollo turístico local acordes al Programa Estatal de Turismo, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente

Decreto.

Debido a lo anteriormente expuesto, solicito a usted dar trámite a esta iniciativa de acuerdo con lo señalado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

Guanajuato, Gto., a 04 de octubre de 2022

Diputada Irma Leticia González Sánchez

- **El Presidente.**- Ahora pedimos a la diputada Irma Leticia González Sánchez dar

lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar una fracción V, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 8 y una fracción II, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 9 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. (ELD 305/LXV-I)

- Adelante diputada Irma Leticia.

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez, para hablar de la iniciativa en referencia)

(Posicionamiento)



- Diputada Irma Leticia González Sánchez -

¡Muchas gracias! con su permiso Presidente Mesa Directiva compañeras y compañeros diputados medios de comunicación y todos los aquí presentes en el Congreso y también quien nos vea a través de los medios electrónicos que tengan ¡muy buen día!

- Y me permito someter a la consideración del pleno de esta honorable asamblea legislativa la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan fracciones a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus municipios de conformidad con lo siguiente:

- Miren es muy importante el que nosotros apoyemos el turismo en guanajuato y podamos darle un poco más de facultades porque si bien ocupamos el sexto lugar como destino turístico a nivel nacional sin contar con playa pues yo creo que dada la contingencia que tuvimos con la pandemia

pues fue uno de los sectores más más lastimados y que todavía no se han podido recuperar como quisiéramos y yo creo que si nosotros le damos ciertas facultades para que también ellos puedan proponer, proponer estas medidas, protocolos, este un diagnóstico de donde no se puede detener el turismo podemos seguir avanzando.

- Ojalá y no ocurra pero, es tomar precauciones y ojalá y pueda salir esta iniciativa y dado a eso voy con mí.

- Exposición de motivos:

- La importancia del turismo en guanajuato alcanza un alto grado de desarrollo como consecuencia de las atracciones naturales que el estado ofrece características que aúnan una rica historia y una difusión de paisajes naturales de enorme belleza biodiversidad y gastronomía pueblos mágicos ciudades patrimonio de la humanidad etcétera se recibe actualmente y de manera anual un amplio número de turistas provenientes de todo el mundo y de otras entidades federativas que generan fuentes de trabajo para los locales y derivado de la trascendencia que existe en el país se tiene una política tendiente a favorecer todo lo posible a esta actividad facilitando continuamente a los visitantes o estadía de acuerdo con indicadores del observatorio turístico del estado de guanajuato.

- En su último reporte en los primeros 7 meses del año del 2022 el estado de guanajuato recibió más de 11.4 millones de visitantes generando una derrama económica estimada superior a los 24600 43 millones de pesos la derrama económica del 2018 y era lo que me refería fue de 85285 millones de pesos por lo que la recuperación es aún es muy lenta.

- El turismo es impulsor del desarrollo estatal ya que genera divisas y empleos y participa del progreso regional es una actividad económica de enorme importancia contribuyendo en un porcentaje alto en lo que respecta al producto bruto interno la capacidad que ofrece guanajuato para albergar visitantes cabe señalar que la oferta turística está ampliamente segmentada esto significa que existen distintos circuitos

capaces de satisfacer diferentes deseos en efecto en este sentido el estado es enormemente variado dando cuenta de distintos escenarios que integrarán los requerimientos de distintos tipos de perfiles el turismo es visto por muchos sectores como un conjunto de negocios que aunque de gran impacto en la economía no representa un reto especialmente significativo para ser tomado en cuenta de forma particular.

- México es de los países que dedican una secretaría de estado a tan importante sector y con cuyo elevado es su importancia el turismo solamente como una actividad productiva puede ser un error que limita su potencial es evidente la importancia económica que representa para muchos países entre ellos para México y que la pandemia del COVID-19 ha subrayado de manera significativa pero otra de las enseñanzas de estos años es que es también un despresurizado social.

- El encierro nos dejó no salí nos alejó de la convivencia social y cultural que se daba en parques restaurantes, bares, museos, cines y demás centros de descanso y entretenimiento, las pérdidas económicas quedan en evidencia pero las afectaciones a la vida de las personas también fueron muy grande el anhelo de relajarse de convivir de compartir experiencias alrededor de las mesas aumenta en la misma proporción también que aumentó el estrés y la ansiedad.

- Las personas han caído en cuenta de la importancia de la convivencia social , el mundo tecnológico que se decía que tanto nos acercaba se ha dado un duro golpe con la contra la esencia de las personas humanas que aunque es más consciente de lo que sucede en el planeta gracias al acceso inmediato de la información se ha dado cuenta de las relevancia del contacto con su prójimo la revolución digital ha llegado para quedarse pero reconciliándose con la naturaleza y dignidad de persona humana que se ha impuesto y es ahí en donde el turismo toma ventaja de la visión meramente económica.

- La esencia del turismo no sólo es un lucro no se gasta dinero por hospedarse en un

hotel si no pude vivir grandes experiencias el entorno del negocio turístico es de vital importancia sólo en la medida que enriquece la experiencia de las personas, recuperar los ingresos que ante el COVID-19 se han perdido no se logrará si el enfoque se centra únicamente en el componente económico pero sí en cambio el enfoque es integral y tome en cuenta las necesidades e interés de las personas el sector por supuesto que saldrá fortalecido, el ser humano se está dando cuenta de la importancia de mantener un equilibrio entre la actividad económica y la experiencia debemos preocuparnos, por lo tanto no por la salud del turismo sino por su bienestar significando esto que el enfoque debe de ser político profundo y de largo plazo el turismo debe de ser estudiado investigado y analizado como una industria compleja en sí misma integral y de gran impacto social económico y cultural para la persona humana y no meramente como una estadística la pandemia del COVID-19 y las medidas de contención implementadas por las autoridades han impactado de forma considerable la actividad económica y el empleo el grado de afectación y recuperación es heterogéneo entre los sectores de actividad lo que ha influido en el desempeño económico regional una de las actividades económicas que registró efectos negativos de mayor magnitud y que han tenido a ser más duraderos en el turismo en efecto.

- Si bien la actividad del sector turístico se ha estado reactivando paulatinamente la reactivación sí ha sido lenta y esto aunado pues a los temas de inseguridad que estamos viviendo en el estado así dada su interacción en otros sectores la debilidad en el turismo posiblemente ha tenido efectos adversos sobre el resto de la actividad económica y de persistir la atonía en esta actividad podría contribuir y continuar influyendo en menores ingresos para otros sectores estos tiempos se ha afectado fuertemente la actividad turística en las distintas regiones del país al respecto los resultados las caídas en la actividad del sector del subsector, servicios de alojamiento temporal, conlleva defectos negativos importantes en el resto la actividad económica regional, en específico, los efectos indirectos, sobre el valor agregado como proporción del vip son

incluso de mayor magnitud en los directos en toda las regiones del país, esto puede, atribuirse a la gran cantidad de os permisos de alojamiento temporal, con el resto de los sectores, de la actividad económica.

- Así mismo se identifica que en las caídas, en nuestro sector de servicios de alojamiento temporal, tiene repercusiones temporales sobre el empleo no solo de esa actividad sino también en otros sectores de la economía, en el 2022, se anticipa una reactivación en el subsector en el servicio de alojamiento, con respecto claro al 2020 y 2021, sin embargo se esperan niveles de actividad, aun por debajo de los registrados, antes de la pandemia.

- Lo que podía tener implicaciones sobre distintos sectores de las regiones de nuestro estado, no obstante, debe reconocerse que dichas expectativas, están sujetas a cambios con que se tenga más información de varios elementos que afecte en la actividad turística, como es el número de contagios, si pudiera aumentar, ojala y no, la aplicación de vacunas con las políticas implementadas, por las distintas autoridades municipales, estatales, o nacionales y también, internacionales para la reactivación económica.

- La presente iniciativa contiene los impactos que contiene la Ley Orgánica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, con proyecto de decreto.

- Es cuanto, muchas gracias.

- **El Presidente.-** Gracias diputada Irma Leticia González.

Se turna a la Comisión de Turismo con fundamento en el artículo 120 de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GTO., A FIN DE QUE SE LE**

AUTORICE LA CONTRATACIÓN DE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, PARA DESTINARLOS A DIVERSOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.

PML/0754/2022

Asunto: solicitud autorización contratación de financiamiento

León, Guanajuato a 26 de septiembre de 2022

**DIPUTADO MARTIN LÓPEZCAMACHO
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E:**

La que suscribe, Mtra. Alejandra Gutiérrez Campos, presidenta Municipal de León, Guanajuato, por medio del presente envío un cordial saludo y al mismo tiempo me permito exponerle lo siguiente:

Con la finalidad de propiciar el desarrollo social de León a través de acciones que permitan el mejoramiento de los servicios públicos que, por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado y los Municipios de Guanajuato, le corresponde prestar a los municipios, y a la vez incidir de forma positiva en la recuperación económica de la localidad mediante la generación de inversión pública productiva es que, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción I del artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y en cumplimiento a lo acordado por el H. Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de fecha 8 de septiembre del año en curso, comparezco ante esa Soberanía para solicitar la autorización de contratar financiamiento en términos de la iniciativa que obra en los archivos digitales que se remiten con el presente.

Tal y como podrá desprenderse y según constata el Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona, Secretario del H. Ayuntamiento y la C.P. Graciela Rodríguez Flores, Tesorera Municipal, el esquema implica el considerar como fuente o garantía de pago de las obligaciones que se deriven del financiamiento aprobado por el Congreso

del Estado, afecte el porcentaje necesario y suficiente de los recursos presentes y futuros o aquellos que tenga derecho a percibir por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales susceptibles de afectación o ingresos propios en términos de los ordenamientos aplicables, estableciendo el mecanismo legal que sea conveniente para ello.

En virtud de lo anterior, se aprobó solicitar la autorización de la Legislatura para la contratación de uno o varios financiamientos hasta por un monto de \$711,578,778.00 (setecientos once millones quinientos setenta y ocho mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), sin incluir en dicho monto accesorios financieros ni comisiones, pagaderos en moneda y territorio nacional y hasta un plazo de 20 años contados a partir de la primera disposición, y con una vigencia de autorización para su contratación hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023.

Para lo cual, una vez aprobado, se contempla que sea la titular de la Tesorería Municipal quien realice el proceso competitivo para la contratación de uno o varios financiamientos, bajo las mejores condiciones de mercado.

Por lo antes manifestado, se remiten junto al presente diversos los archivos digitales, de acuerdo al listado que a continuación se indica:

I. Iniciativa de solicitud. Que contiene 5 archivos PDF correspondientes a los siguientes documentos:

1. Dictamen de la Comisión de Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional, mediante el cual se aprueba el Programa Financiero Anual del Ejercicio Fiscal 2022 y la Solicitud al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato para Contratación de Financiamiento.

2. Anexo 1 que forma parte del dictamen de la Comisión de Patrimonio, correspondiente al Análisis Financiero para Contratación de Financiamiento.

a. Anexo 1 del Análisis Financiero para Contratación de

Financiamiento, correspondiente a los Resultados y Proyecciones de los Ingresos y del Gasto.

b. Anexo 2 del Análisis Financiero para Contratación de Financiamiento, correspondiente a la Descripción Detallada de la Cartera de Proyectos.

3. Anexo 2 que forma parte del dictamen de la Comisión de Patrimonio, correspondiente al Programa Financiero Anual 2022 del Municipio de León, Guanajuato.

II. Aprobación H. Ayuntamiento. Con los siguientes archivos en formato PDF:

1. Certificación del pase de lista y declaración de quórum tomado en la sesión del H. Ayuntamiento, de fecha 8 de septiembre de 2022.

2. Certificación del acuerdo tomado en el punto VI del Orden del Día, de la sesión del H. Ayuntamiento de fecha 8 de septiembre de 2022, relativo a la aprobación del Programa Financiero Anual del ejercicio fiscal 2022, para el Municipio de León, Guanajuato; así como la aprobación para solicitar al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, la contratación de uno o varios financiamientos hasta por un monto de \$711,578,778.00 (setecientos once millones quinientos setenta y ocho mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.).

III. Análisis Financiero. Que contiene 3 archivos, según lo siguiente:

1. Archivo PDF correspondiente al Análisis para Contratación de Financiamiento

2. Archivo Excel correspondiente a los Resultados y Proyecciones de los Ingresos y del Gasto.

3. Archivo PDF correspondiente a la Descripción Detallada de la Cartera de Proyectos.

IV. Boletines Calificadoras. Que contiene dos archivos en formato PDF:

1. Informe de Calificación del Municipio de León emitido por Moody's, de fecha 19 de mayo de 2022.

2. Análisis del Municipio de León, Guanajuato emitido por S&P Global de fecha 13 de diciembre de 2021.

V. Expediente de la Cartera de Proyectos. En la cual se alojan diversos archivos, organizados de la siguiente manera:

1. Archivo PDF relativo al **Expediente de la Cartera de Proyectos Para Solicitar la Autorización de Contratación de Financiamiento al H. Congreso del Estado**, en el cual se describen cada uno de los proyectos considerados para ejecutarse con los recursos del financiamiento, objeto de la presente solicitud y del cual se desprenden diversos anexos, respecto a cada proyecto.

2. **Anexo I.** Correspondiente a la Construcción y Equipamiento del Centro de Inteligencia y

Monitoreo de la Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana en el Municipio

de León, Guanajuato; de la cual se desprenden las siguientes subcarpetas y respectivos

archivos:

a. Memoria Descriptiva.

1. Archivo PDF correspondiente a la memoria descriptiva del proyecto.

b. Planos.

1. Archivo PDF correspondiente al plano proyecto arquitectónico planta de conjunto;

2. Archivo PDF correspondiente al plano proyecto arquitectónico cortes;

3. Archivo PDF correspondiente al plano proyecto arquitectónico plantas y cortes (1);

4. Archivo PDF correspondiente al plano proyecto arquitectónico plantas y cortes (2);

S. Archivo PDF correspondiente al plano proyecto arquitectónico plantas y fachadas.

c. Resumen de partidas.

1. Archivo PDF correspondiente al desglose por partidas del proyecto.

d. Presupuesto.

1. Archivo PDF correspondiente al desglose del presupuesto para el proyecto

e. Programa.

1. Archivo PDF correspondiente al programa de la obra.

f. ACB.

1. Archivo PDF correspondiente al Análisis Costo-Eficiencia del proyecto.

2. Archivo Excel correspondiente a los datos de referencia para la elaboración del análisis del proyecto.

3. Anexo 2. Correspondiente a la Ampliación de la Infraestructura y Equipamiento de la Delegación Sur de la Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana, en el Municipio de León, Guanajuato; de la cual se desprenden las siguientes subcarpetas y respectivos archivos:

a. Memoria Descriptiva.

c.

1. Archivo PDF correspondiente a la memoria descriptiva del proyecto.

Planos.

1. Archivo PDF correspondiente al plano planta conjunto arquitectónico;

2. Archivo PDF correspondiente al plano cortes arquitectónicos;

3. Archivo PDF correspondiente al plano fachadas arquitectónicas;

4. Archivo PDF correspondiente al plano planta baja arquitectónica;

S. Archivo PDF correspondiente al plano planta de azotea arquitectónica;

6. Archivo PDF correspondiente al plano planta primer y segundo nivel arquitectónicas.

c. Resumen de partidas.

1. Archivo PDF correspondiente al desglose por partidas del proyecto.

d. Presupuesto.

1. Archivo PDF correspondiente al desglose del presupuesto para el proyecto

e. Programa.

1. Archivo PDF correspondiente al programa de la obra.

f. ACB.

1. Archivo PDF correspondiente al Análisis Costo-Eficiencia del proyecto.
2. Archivo Excel correspondiente a los datos de referencia para la elaboración del análisis del proyecto.

4. Anexo 3. Correspondiente a la Ampliación, Modernización y Rehabilitación de la Infraestructura y equipamiento del Parque de La Vida, ubicado en la zona de Ibarra, en el Municipio de León, Guanajuato; de la cual se desprenden las siguientes subcarpetas y respectivos archivos:

a. Memoria Descriptiva.

1. Archivo PDF correspondiente a la memoria descriptiva del proyecto (1).
2. Archivo PDF correspondiente a la memoria descriptiva del proyecto (2).
3. Archivo PDF correspondiente a la memoria descriptiva del proyecto (3).

b. Planos.

1. Archivo PDF correspondiente al plano instalaciones agua potable;
2. Archivo PDF correspondiente al plano drenaje sanitario;
3. Archivo PDF correspondiente al plano análisis drenaje pluvial;
4. Archivo PDF correspondiente al plano propuesta electrificado;
5. Archivo PDF correspondiente al plano áreas de vialidades;
6. Archivo PDF correspondiente al plano planta ubicación HUBS;
7. Archivo PDF correspondiente al plano planta arquitectónica baja HUB;
8. Archivo PDF correspondiente al plano fachadas arquitectónicas HUB;
9. Archivo PDF correspondiente al plano planta de azoteas HUB;
10. Archivo PDF correspondiente al plano fachadas y cortes arquitectónicos HUB;
11. Archivo PDF correspondiente al plano planta topográfica de conjunto HUB;
12. Archivo PDF correspondiente al plano proyecto pradera Guanajuato planta de conjunto;
13. Archivo PDF correspondiente al plano planta baja, cortes y fachada acceso y sanitarios pradera Guanajuato;
14. Archivo PDF correspondiente al plano planta de azoteas y fachadas acceso y sanitarios pradera Guanajuato;

15. Archivo PDF correspondiente al plano planta baja y planta de azotea bodega-corrales pradera Guanajuato;

16. Archivo PDF correspondiente al plano planta baja cortes y fachada corral tipo 1 pradera Guanajuato;

17. Archivo PDF correspondiente al plano planta baja cortes y fachada corral tipo 2 pradera Guanajuato;

18. Archivo PDF correspondiente al plano planta baja cortes y fachada cuarto de manejo pradera Guanajuato;

19. Archivo PDF correspondiente al plano planta arquitectónica corrales pradera Guanajuato;

20. Archivo PDF correspondiente al plano planta topográfica de conjunto;

21. Archivo PDF correspondiente al plano acabados planta baja HUB;

22. Archivo PDF correspondiente al plano acabados planta de azoteas HUB;

23. Archivo PDF correspondiente al plano acabados fachadas HUB;

24. Archivo PDF correspondiente al plano acabados fachadas y cortes HUB;

25. Archivo PDF correspondiente al plano planta baja de albañilería HUB;

26. Archivo PDF correspondiente al plano fachada de albañilería HUB;

27. Archivo PDF correspondiente al plano fachadas y cortes de albañilería HUB;

28. Archivo PDF correspondiente al plano planta de azoteas albañilería HUB;

29. Archivo PDF correspondiente al plano planta y detalles herrería HUB;

30. Archivo PDF correspondiente al plano muebles y accesorios sanitarios HUB;

31. Archivo PDF correspondiente al plano planta de trazos y ejes HUB;

32. Archivo PDF correspondiente al plano acabados planta baja, cortes y fachadas acceso y sanitarios pradera Guanajuato;

33. Archivo PDF correspondiente al plano acabados planta de azotea y fachadas acceso y sanitarios pradera Guanajuato;

34. Archivo PDF correspondiente al plano cortes y fachadas acabados cuartos de manejo pradera Guanajuato;

35. Archivo PDF correspondiente al plano plantas de acabados cuarto de manejo pradera Guanajuato;

36. Archivo PDF correspondiente al plano acabados en bodegas-corrales pradera Guanajuato;

37. Archivo PDF correspondiente al plano acabados en corral tipo 1 pradera Guanajuato;

38. Archivo PDF correspondiente al plano acabados en corral tipo 2 pradera Guanajuato;

39. Archivo PDF correspondiente al plano albañilería en planta de azotea y fachadas acceso y sanitarios pradera Guanajuato;

40. Archivo PDF correspondiente al plano albañilería planta baja y planta de azotea bodega-corrales pradera Guanajuato;

41. Archivo PDF correspondiente al plano albañilería planta baja, cortes y fachadas corral tipo 1 pradera Guanajuato;

42. Archivo PDF correspondiente al plano albañilería planta baja cortes y fachadas corral tipo 2 pradera Guanajuato;

43. Archivo PDF correspondiente al plano albañilería planta baja cortes y fachadas cuarto de manejo pradera Guanajuato;

44. Archivo PDF correspondiente al plano planta arquitectónica corrales pradera Guanajuato;

45. Archivo PDF correspondiente al plano barda perimetral pradera Guanajuato;

46. Archivo PDF correspondiente al plano cancelería plantas y detalles acceso y sanitarios pradera Guanajuato;

47. Archivo PDF correspondiente al plano planta geométrica de vialidad pradera Guanajuato;

48. Archivo PDF correspondiente al plano muebles y accesorios acceso sanitarios pradera Guanajuato

49. Archivo PDF correspondiente al plano planta rasantes y perfil longitudinal de vialidad pradera Guanajuato;

50. Archivo PDF correspondiente al plano secciones de construcción de vialidad pradera Guanajuato;

51. Archivo PDF correspondiente al plano planta de trazo general pradera Guanajuato.

c. Resumen de partidas.

1. Archivo PDF correspondiente al desglose por partidas del proyecto.

d. Presupuesto.

1. Archivo PDF correspondiente al desglose del presupuesto para el proyecto

e. Programa.

1. Archivo PDF correspondiente al programa de la obra.

f. ACB.

1. Archivo PDF correspondiente al Análisis Costo-Eficiencia del proyecto.

2. Archivo Excel correspondiente a los datos de referencia para la elaboración del análisis del proyecto.

5. **Anexo 4.** Correspondiente a la Modernización y Rehabilitación de la Infraestructura y Equipamiento del Espacio Público Parque Chapa lita, en el Municipio de León, Guanajuato; de la cual se desprenden las siguientes subcarpetas y respectivos archivos:

a. Memoria Descriptiva.

1. Archivo PDF correspondiente a la memoria descriptiva del proyecto (1).

2. Archivo PDF correspondiente a la memoria descriptiva del proyecto (2).

b. Planos.

1. Archivo PDF correspondiente al plano de conjunto arquitectónico;

2. Archivo PDF correspondiente al plano de fachada y cortes arquitectónicos;

3. Archivo PDF correspondiente al plano de intervención;

4. Archivo PDF correspondiente al plano propuesta;

5. Archivo PDF correspondiente al plano de levantamiento fotográfico (1).

6. Archivo PDF correspondiente al plano de levantamiento fotográfico (2).

7. Archivo PDF correspondiente al plano de levantamiento fotográfico (3).

8. Archivo PDF correspondiente al plano de acabados en pisos y muros HUB tipo.

9. Archivo PDF correspondiente al plano de acabados en plafones y azoteas HUB tipo.

10. Archivo PDF correspondiente al plano de cortes y fachadas de acabados HUB tipo.

11. Archivo PDF correspondiente al plano de plantas de albañilería HUB tipo.

12. Archivo PDF correspondiente al plano de cortes y fachadas de albañilería HUB tipo.

13. Archivo PDF correspondiente al plano anteproyecto planta de ubicación de HUBS.

14. Archivo PDF correspondiente al plano de plantas arquitectónicas HUB tipo (1).

15. Archivo PDF correspondiente al plano de plantas arquitectónicas HUB Tipo (2).

16. Archivo PDF correspondiente al plano cortes y fachadas arquitectónicas HUB tipo (1).

17. Archivo PDF correspondiente al plano cortes y fachadas arquitectónicas HUB tipo (2).

18. Archivo PDF correspondiente al plano de plantas y detalles de herrería HUB tipo.

19. Archivo PDF correspondiente al plano muebles y accesorios sanitarios HUB tipo.
20. Archivo PDF correspondiente al plano de planta topográfica de conjunto (HUBS).
21. Archivo PDF correspondiente al plano de trazo HUB tipo.
22. Archivo PDF correspondiente al plano de intervención arbórea.
- c. Resumen de partidas.
1 Archivo PDF correspondiente al desglose por partidas del proyecto.
- d. Presupuesto.
1 Archivo PDF correspondiente al desglose del presupuesto para el proyecto
- e. Programa.
1. Archivo PDF correspondiente al programa de la obra.
- f. ACB.
1 Archivo Excel correspondiente a la ficha técnica del proyecto.
- 6. Anexo 5.** Correspondiente a Ampliación de Infraestructura y Equipamiento del Parque Metropolitano, en el Municipio de León, Guanajuato; de la cual se desprenden las siguientes subcarpetas y respectivos archivos:
- a. Memoria Descriptiva.
1 Archivo PDF correspondiente a la memoria descriptiva del proyecto.
- b. Planos.
1 Archivo PDF correspondiente al plano del conjunto polígono norte parque ecológico metropolitano;
2. Archivo PDF correspondiente al plano de planta de ubicación zonas de ejercitadores sector 01;
3. Archivo PDF correspondiente al plano de planta de ubicación zonas de ejercitadores sectores 02 y 03;
4. Archivo PDF correspondiente al plano de zonas de ejercitadores detalles y especificaciones;
5. Archivo PDF correspondiente metropolitano sector 01;
6. Archivo PDF correspondiente metropolitano sector 02.
- c. Resumen de partidas.
a la planta del conjunto
a la planta del conjunto
1 Archivo PDF correspondiente al desglose por partidas del proyecto.
- d. Presupuesto.
1. Archivo PDF correspondiente al desglose del presupuesto para el proyecto
- e. Programa.

1. Archivo PDF correspondiente al programa de la obra.
f. ACB.
1. Archivo PDF correspondiente al Análisis Costo-Beneficio del proyecto.
2. Archivo Excel correspondiente a los datos de referencia para la elaboración del análisis del proyecto.
- 7. Anexo 6.** Correspondiente a la Modernización y Rehabilitación de la Infraestructura y Equipamiento de la Unidad Deportiva Enrique Fernández Martínez, en el Municipio de León, Guanajuato; de la cual se desprenden las siguientes subcarpetas y respectivos archivos:
- a. Memoria Descriptiva.
1. Archivo PDF correspondiente a la memoria descriptiva del proyecto.
- b. Planos.
1. Archivo PDF correspondiente al plano zona de albercas (1);
2. Archivo PDF correspondiente al plano zona de albercas (2);
3. Archivo PDF correspondiente al plano de zona poniente.
4. Archivo PDF correspondiente al plano de zona oriente.
- c. Resumen de partidas.
1. Archivo PDF correspondiente al desglose por partidas del proyecto.
- d. Presupuesto.
1. Archivo PDF correspondiente al desglose del presupuesto para el proyecto
- e. Programa.
1. Archivo PDF correspondiente al programa de la obra.
- f. ACB.
1. Archivo PDF correspondiente al Análisis Costo-Beneficio del proyecto.
2. Archivo Excel correspondiente a los datos de referencia para la elaboración del análisis del proyecto.
- 8. Anexo 7.** Correspondiente a la Construcción de Puente Vehicular en la Intersección del Blvd. León II con Arroyo Hondo en la Barranca de Venaderos, en el Municipio de León, Guanajuato; de la cual se desprenden las siguientes subcarpetas y respectivos archivos:
- a. Memoria Descriptiva.
1. Archivo PDF correspondiente a la memoria descriptiva del proyecto.

b. Planos.

1. Archivo PDF correspondiente al plano proyecto de alumbrado público;
2. Archivo PDF correspondiente al plano proyecto de electrificado;
3. Archivo PDF correspondiente a la memoria contención T1;
4. Archivo PDF correspondiente a la memoria contención T2;
5. Archivo PDF correspondiente al plano general; de cálculo de
6. Archivo PDF correspondiente al plano de planta topográfica (1);
7. Archivo PDF correspondiente al plano de planta topográfica (2);
8. Archivo PDF correspondiente al plano de planta topográfica (3);
9. Archivo PDF correspondiente al plano de proyecto de agua potable;
10. Archivo PDF correspondiente al plano de proyecto de drenaje pluvial (1);
11. Archivo PDF correspondiente al plano de proyecto de drenaje pluvial (2);
12. Archivo PDF correspondiente al plano de proyecto de drenaje pluvial (3);
13. Archivo PDF correspondiente al plano de proyecto de alcantarillado sanitario (1);
14. Archivo PDF correspondiente al plano de proyecto de alcantarillado sanitario (2);
15. Archivo PDF correspondiente al plano de proyecto de alcantarillado sanitario (3);
16. Archivo PDF correspondiente al plano de planta geométrica;
17. Archivo PDF correspondiente al plano de señalamiento horizontal (1);
18. Archivo PDF correspondiente al plano de señalamiento horizontal (2);
19. Archivo PDF correspondiente al plano de señalamiento vertical (1);
20. Archivo PDF correspondiente al plano de señalamiento vertical (2).

Resumen de partidas.

1 Archivo PDF correspondiente al desglose por partidas del proyecto. Presupuesto.

1 Archivo PDF correspondiente al desglose del presupuesto para el proyecto. Programa.

1 Archivo PDF correspondiente al programa de la obra. ACB.

1 Archivo PDF correspondiente al Análisis Costo-Beneficio del proyecto.

2. Archivo Excel correspondiente a los datos de referencia para la elaboración del análisis del proyecto.

9. Anexo 8. Correspondiente a la Modernización del Blvd. La Luz, Tramo; del

Blvd. Vicente Valtierra a Blvd. Juan Alonso de Torres (Eje Metropolitano), en el Municipio de León, Guanajuato; de la cual se desprenden las siguientes subcarpetas y respectivos archivos:

a. Memoria Descriptiva.

1 Archivo PDF correspondiente a la memoria descriptiva del proyecto.

b. Planos.

1 Archivo PDF correspondiente al plano de alumbrado público (1);

2. Archivo PDF correspondiente al plano de alumbrado público (2);

3. Archivo PDF correspondiente al plano de alumbrado público (3);

4. Archivo PDF correspondiente al plano de alumbrado público (4);

5. Archivo PDF correspondiente al plano de alumbrado público (5);

6. Archivo PDF correspondiente al plano de alumbrado público (6);

7. Archivo PDF correspondiente al plano de alumbrado público (7);

8. Archivo PDF correspondiente al plano de proyecto de agua potable (I);

9. Archivo PDF correspondiente al plano de proyecto de agua potable (2);

10. Archivo PDF correspondiente al plano de proyecto de agua potable (3);

11. Archivo PDF correspondiente al plano de proyecto alcantarillado pluvia (I);

12. Archivo PDF correspondiente al plano de proyecto alcantarillado pluvia (2);

13. Archivo PDF correspondiente al plano de proyecto alcantarillado pluvia (3);

14. Archivo PDF correspondiente al plano de proyecto alcantarillado pluvia (4);

15. Archivo PDF correspondiente al plano de proyecto alcantarillado pluvia (S);

16. Archivo PDF correspondiente al plano de proyecto alcantarillado pluvia (6);

17. Archivo PDF correspondiente al plano de proyecto alcantarillado sanitario (I);

18. Archivo PDF correspondiente al plano de proyecto alcantarillado sanitario (2);

19. Archivo PDF correspondiente al plano de proyecto alcantarillado sanitario (3);

20. Archivo PDF correspondiente al plano planta geométrica tramo 1 (1);

21. Archivo PDF correspondiente al plano planta geométrica tramo 1 (2);

22. Archivo PDF correspondiente al plano planta geométrica tramo 2 (I);

23. Archivo PDF correspondiente al plano planta geométrica tramo 2 (2);

24. Archivo PDF correspondiente al plano planta geométrica tramo 2 (3);

25. Archivo PDF correspondiente al plano planta topográfica (1);

26. Archivo PDF correspondiente al plano planta topográfica (2);

27. Archivo PDF correspondiente al plano proyecto de señalamiento tramo 1 (1);

28. Archivo PDF correspondiente al plano proyecto de señalamiento tramo 1 (2);

29. Archivo PDF correspondiente al plano proyecto de señalamiento tramo 1 (3);

30. Archivo PDF correspondiente al plano proyecto de señalamiento tramo 2 (1);

31. Archivo PDF correspondiente al plano proyecto de señalamiento tramo 2 (2).

32. Archivo PDF correspondiente al plano proyecto de señalamiento tramo 5 (1).

33. Archivo PDF correspondiente al plano proyecto de señalamiento tramo 5 (2).

34. Archivo PDF correspondiente al plano proyecto de señalamiento tramo 5 (3).

c. Resumen de partidas.

1 Archivo PDF correspondiente al desglose por partidas del proyecto.

d. Presupuesto.

1. Archivo PDF correspondiente al desglose del presupuesto para el proyecto

e. Programa.

1. Archivo PDF correspondiente al programa de la obra.

f. ACB.

1. Archivo PDF correspondiente al Análisis Costo-Beneficio del proyecto.

2. Archivo Excel correspondiente a los datos de referencia para la elaboración del análisis del proyecto.

10. Anexo 9. Correspondiente a la Construcción y Equipamiento de la Estación de Transferencia Metropolitana en la Unidad Deportiva J.J. Rodríguez Gaona, en el Municipio de León, Guanajuato, así como la Modernización de la Infraestructura y Equipamiento de dicha Unidad Deportiva; de la cual se desprenden las siguientes subcarpetas y respectivos archivos:

a. Memoria Descriptiva.

1 Archivo PDF correspondiente a la memoria descriptiva del proyecto.

b. Planos.

1. Archivo PDF correspondiente al plano proyecto arquitectónico planta de conjunto;

2. Archivo PDF correspondiente al plano proyecto arquitectónico estación de

transferencia y centro de servicios municipales (1);

3. Archivo PDF correspondiente al plano proyecto arquitectónico estación de transferencia y centro de servicios municipales (2);

4. Archivo PDF correspondiente al plano proyecto arquitectónico estación de transferencia y centro de servicios municipales (3);

5. Archivo PDF correspondiente al plano planta de andenes;

6. Archivo PDF correspondiente al plano planta de rampas y túnel en andenes;

7. Archivo PDF correspondiente al plano fachadas norte y sur de edificio de estación de transferencia y centro de servicios municipales;

8. Archivo PDF correspondiente al plano fachada sur de edificio de estación de transferencia y centro de servicios municipales;

9. Archivo PDF correspondiente al plano corte longitudinal andén O1;

10. Archivo PDF correspondiente al plano corte longitudinal estación de transferencia y centro de servicios municipales.

Resumen de partidas.

1 Archivo PDF correspondiente al desglose por partidas del proyecto.

Presupuesto.

1 Archivo PDF correspondiente al desglose del presupuesto para el proyecto Programa.

1 Archivo PDF correspondiente al programa de la obra.

ACB.

1 Archivo PDF correspondiente al Análisis Costo-Beneficio del proyecto.

2. Archivo Excel correspondiente a los datos de referencia para la elaboración del análisis del proyecto.

VI. Presupuesto de Egresos Autorizado. Que contiene los siguientes archivos en formato PDF:

1 Certificación del acuerdo del H. Ayuntamiento tomado en sesión de fecha 23 de diciembre de 2021, referente a la aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, del Municipio de León, Guanajuato.

2. Publicación del Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 260, quincuagésima

parte, del 30 de diciembre de 2021; relativa al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de León, Guanajuato.

VII. Programa Financiero Anual. Con un archivo en formato Excel correspondiente al Programa Financiero Anual 2022 para el Municipio de León, según aprobación del ayuntamiento en sesión del 8 de septiembre de 2022.

VIII. Formatos Ley de Disciplina Fiscal. En el que se encuentra un archivo Excel con los formatos 7a, 7b, 7c y 7d. señalados en los *Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, emitidos por el Consejo de Armonización Contable.

IX. Lineamientos de Racionalidad. Con un archivo PDF correspondiente a los Lineamientos Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuesta para el Ejercicio Fiscal 2022, del Municipio de León, Guanajuato.

X. Disposiciones Administrativas de Recaudación. En la que se incluyen 6 archivos PDF, de acuerdo a lo siguiente:

1. Certificación del acuerdo tomado en el punto XI del Orden del Día, de la sesión del H. Ayuntamiento de fecha 9 de diciembre de 2021, relativo a la aprobación de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de León, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2022.
2. Certificación del acuerdo tomado en el punto IV del Orden del Día, de la sesión del H. Ayuntamiento de fecha 3 de febrero de 2022, relativo a la aprobación de diversas reformas y adiciones a las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2022.
3. Certificación del acuerdo tomado en el punto VII del Orden del Día, de la Sesión del H. Ayuntamiento de fecha 9 de junio de 2022, relativo a la aprobación de diversas reformas a las Disposiciones Administrativas de

Recaudación del Municipio de León, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2022.

4. Publicación del Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 250, tercera parte, del 16 de diciembre de 2021; relativa a las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de León, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2022:
5. Publicación del Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 25, tercera parte parte, del 4 de febrero de 2022; relativa al Acuerdo del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022.
6. Publicación del Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 119, segunda parte, del 16 de junio de 2022; relativa a la Modificación a las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de León, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

XL. Oficio Opinión ASEG. Archivo PDF correspondiente al oficio girado al Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar, Auditor Superior del Estado de Guanajuato para solicitar la opinión de cumplimiento de la publicación de la información financiera, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Sirve de fundamento a la presente solicitud, lo dispuesto por los artículos 76, fracción III inciso b); fracción, IV inciso d); 77, fracción VIII; 167, fracción V de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Artículos 1; 3, fracción II; 6, primer párrafo; 12, fracciones III y VI; y 15, fracciones II, III y IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Agradeciendo la atención al presente y en espera de obtener una respuesta favorable me despido de Usted quedando atentos a proporcionar cualquier información adicional que requieran para su análisis.

ATENTAMENTE

"EL TRABAJO TODO LO VENCE"

Somos Grandes, Somos Fuertes, Somos
León"2021, año del Festival Internacional
Cervantino, 50 años de diálogo cultural"**MTRA. ALEJANDRA GOTIERREZ CAMPOS**
PRESIDENTA MUNICIPAL**MTRO. JORGE DANIEL JIMENEZ LONA**
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**CP. GRACIELA RODRIGUEZ FLORES**
TESORERA MUNICIPAL

- El Presidente.- Se da cuenta con la solicitud formulada por el Ayuntamiento de León, Gto., a fin de que se le autorice la contratación de uno o varios financiamientos, para destinarlos a diversos proyectos de inversión pública productiva. (ELD 306/LXV-I)

Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo 112 fracción VI, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LAS AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO PRACTICADAS AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON ENFOQUE MIXTO, ORIENTADO AL SISTEMA Y A LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO *E045 ACCESO EQUITATIVO A OPORTUNIDADES DE DESARROLLO PARA MUJERES Y HOMBRES*, QUE CONTIENE EL PROYECTO *Q3191 ACCESO DE LAS MUJERES A OPORTUNIDADES DE DESARROLLO EN CONDICIONES DE IGUALDAD*, A CARGO DEL INSTITUTO PARA LAS MUJERES GUANAJUATENSES; CON ENFOQUE AL SISTEMA DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO *E064 PREVENCIÓN EN SALUD*, A CARGO DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO

DE GUANAJUATO; Y CON ENFOQUE A RESULTADOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO *0006 CONSOLIDACIÓN DEL CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL*, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS; DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA A LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, COORDINADA CON ENFOQUE MIXTO, ORIENTADO AL SISTEMA Y A LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO *E035 EXTENSIÓN DEL CONOCIMIENTO, ARTE Y CULTURA*. ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO MUNICIPAL SOBRE LA PERCEPCIÓN CIUDADANA RESPECTO A LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ABASOLO, ACÁMBARO, APASEO EL ALTO, APASEO EL GRANDE, ATARJEA, CELAYA, COMONFORT, CORONEO, CORTAZAR, CUERÁMARO, DOCTOR MORA, DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO, HUANÍMARO, IRAPUATO, JARAL DEL PROGRESO, JERÉCUARO, LEÓN, MANUEL DOBLADO, MORELÓN, OCAMPO, PÉNJAMO, PUEBLO NUEVO, PURÍSIMA DEL RINCÓN, ROMITA, SALAMANCA, SALVATIERRA, SAN DIEGO DE LA UNIÓN, SAN FELIPE, SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, SAN JOSÉ ITURBIDE, SAN LUIS DE LA PAZ, SAN MIGUEL DE ALLENDE, SANTA CATARINA, SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, SANTIAGO MARAVATÍO, SILAO DE LA VICTORIA, TARANDACUAO, TARIMORO, TIERRA BLANCA, URIANGATO, VALLE DE SANTIAGO, VICTORIA, VILLAGRÁN, XICHÚ Y YURIRIA, TODOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato
Número de Oficio: ASEG-619-2022
Asunto: Se remiten informes de resultados.
Guanajuato, Gto., a 30 de septiembre de
2022.

*"2022 Año del Festival Internacional
Cervantino,*

**50 años de diálogo cultural"
"Bicentenario de la Instalación de la
Excelentísima
Diputación Provincial de Guanajuato, 1822-
1824"**

**Diputado Martín López Camacho
Presidente del Congreso del Estado de
Guanajuato
Presente.**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guanajuato; 60, 87, fracción XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 28 y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted los informes de resultados derivados de la auditoría de **Desempeño**, así como de los 46 actos referidos como evaluación orientada a conocer la percepción ciudadana sobre los servicios públicos municipales, contenidos en el programa general de fiscalización 2022, según se detalla a continuación:

No.	Ejercicio	Sujeto fiscalizado	Fecha de notificación al sujeto
1	Enero a diciembre de 2021	Universidad de Guanajuato al programa E035	27 de septiembre de 2022
2	Enero a diciembre de 2021	Poder Ejecutivo al programa E064 del ISAPEG	29 de septiembre de 2022
3	Enero a diciembre de 2021	Poder Ejecutivo al programa 0006 de la STRC	29 de septiembre de 2022
4	Enero a diciembre de 2021	Poder Ejecutivo al programa E045 del IMUG	30 de septiembre de 2022

5	Enero a diciembre de 2021	Administración Pública del Municipio de Dolores Hidalgo	27 de septiembre de 2022
6	Enero a diciembre de 2021	Administración Pública del Municipio de Guanajuato	27 de septiembre de 2022
7	Enero a diciembre de 2021	Administración Pública del Municipio de Irapuato	27 de septiembre de 2022
8	Enero a diciembre de 2021	Administración Pública del Municipio de Pueblo Nuevo	27 de septiembre de 2022
9	Enero a diciembre de 2021	Administración Pública del Municipio de Purísima del Rincón	27 de septiembre de 2022
10	Enero a diciembre de 2021	Administración Pública del Municipio de Romita	27 de septiembre de 2022
11	Enero a diciembre de 2021	Administración Pública del Municipio de San Francisco del Rincón	27 de septiembre de 2022
12	Enero a diciembre de 2021	Administración Pública del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas	27 de septiembre de 2022
13	Enero a diciembre de 2021	Administración Pública del Municipio de Silao de la Victoria	27 de septiembre de 2022
14	Enero	Administración	27 de

	a diciem bre de 2021	n Pública del Municipio de Xichú	septiembr e de 2022			2021			
15	Enero a diciem bre de 2021	Administració n Pública del Municipio de Abasolo	28 de septiembr e de 2022			25	Enero a diciem bre de 2021	Administració n Pública del Municipio de Doctor Mora	28 de septiembr e de 2022
16	Enero a diciem bre de 2021	Administració n Pública del Municipio de Acámbaro	28 de septiembr e de 2022			26	Enero a diciem bre de 2021	Administració n Pública del Municipio de Huanímaro	28 de septiembr e de 2022
17	Enero a diciem bre de 2021	Administració n Pública del Municipio de Apaseo el Alto	28 de septiembr e de 2022			27	Enero a diciem bre de 2021	Administració n Pública del Municipio de Jaral del Progreso	28 de septiembr e de 2022
18	Enero a diciem bre de 2021	Administració n Pública del Municipio de Apaseo el Grande	28 de septiembr e de 2022			28	Enero a diciem bre de 2021	Administració n Pública del Municipio de Jerécuaro	28 de septiembr e de 2022
19	Enero a diciem bre de 2021	Administració n Pública del Municipio de Atarjea	28 de septiembr e de 2022			29	Enero a diciem bre de 2021	Administració n Pública del Municipio de León	28 de septiembr e de 2022
20	Enero a diciem bre de 2021	Administració n Pública del Municipio de Celaya	28 de septiembr e de 2022			30	Enero a diciem bre de 2021	Administració n Pública del Municipio de Manuel Doblado	28 de septiembr e de 2022
21	Enero a diciem bre de 2021	Administració n Pública del Municipio de Comonfort	28 de septiembr e de 2022			31	Enero a diciem bre de 2021	Administració n Pública del Municipio de Moroleón	28 de septiembr e de 2022
22	Enero a diciem bre de 2021	Administració n Pública del Municipio de Cortazar	28 de septiembr e de 2022			32	Enero a diciem bre de 2021	Administració n Pública del Municipio de Ocampo	28 de septiembr e de 2022
23	Enero a diciem bre de 2021	Administració n Pública del Municipio de Coroneo	28 de septiembr e de 2022			33	Enero a diciem bre de 2021	Administració n Pública del Municipio de Pénjamo	28 de septiembr e de 2022
24	Enero a diciem bre de	Administració n Pública del Municipio de Cuerámara	28 de septiembr e de 2022			34	Enero a diciem bre de 2021	Administració n Pública del Municipio de Salvatierra	28 de septiembr e de 2022
						35	Enero	Administració	28 de

	a diciem bre de 2021	n Pública del Municipio de San Diego de la Unión	septiembr e de 2022			2021			
36	Enero a diciem bre de 2021	Administració n Pública del Municipio de San Felipe	28 de septiembr e de 2022			45	Enero a diciem bre de 2021	Administració n Pública del Municipio de Valle de Santiago	28 de septiembr e de 2022
37	Enero a diciem bre de 2021	Administració n Pública del Municipio de San José Iturbide	28 de septiembr e de 2022			46	Enero a diciem bre de 2021	Administració n Pública del Municipio de Victoria	28 de septiembr e de 2022
38	Enero a diciem bre de 2021	Administració n Pública del Municipio de San Luis de la Paz	28 de septiembr e de 2022			47	Enero a diciem bre de 2021	Administració n Pública del Municipio de Villagrán	28 de septiembr e de 2022
39	Enero a diciem bre de 2021	Administració n Pública del Municipio de San Miguel de Allende	28 de septiembr e de 2022			48	Enero a diciem bre de 2021	Administració n Pública del Municipio de Yuriria	28 de septiembr e de 2022
40	Enero a diciem bre de 2021	Administració n Pública del Municipio de Santa Catarina	28 de septiembr e de 2022			49	Enero a diciem bre de 2021	Administració n Pública del Municipio de Salamanca	29 de septiembr e de 2022
41	Enero a diciem bre de 2021	Administració n Pública del Municipio de Santiago Maravatío	28 de septiembr e de 2022			50	Enero a diciem bre de 2021	Administració n Pública del Municipio de Tierra Blanca	29 de septiembr e de 2022
42	Enero a diciem bre de 2021	Administració n Pública del Municipio de Tarandacua	28 de septiembr e de 2022						
43	Enero a diciem bre de 2021	Administració n Pública del Municipio de Tarimoro	28 de septiembr e de 2022						
44	Enero a diciem bre de	Administració n Pública del Municipio de Uriangato	28 de septiembr e de 2022						

No se omite señalar que el recurso de reconsideración no es procedente en contra de informes de resultados de las auditorías de desempeño.

El presente documento se firma electrónicamente con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente El Auditor Superior

Mtro. Javier Pérez Salazar

Con copia para:

✓ **Lic. Christian Javier Cruz Villegas.** - Secretario General del Congreso del Estado de Guanajuato. - Para conocimiento y efectos.

AALE/JCAG/nma

- **El Presidente.**- A continuación se da cuenta con los informes de resultados, informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de las auditorías de desempeño practicadas al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque mixto, orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario E045 Acceso Equitativo a Oportunidades de Desarrollo para Mujeres y Hombres, que contiene el Proyecto Q3191 Acceso de las Mujeres a Oportunidades de Desarrollo en Condiciones de Igualdad, a cargo del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses; con enfoque al sistema del Programa Presupuestario E064 Prevención en Salud, a cargo del Instituto de Salud Pública para el Estado de Guanajuato; y con enfoque a resultados del Programa Presupuestario O006 Consolidación del Control Interno de la Administración Pública Estatal, a cargo de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; de la auditoría de desempeño practicada a la Universidad de Guanajuato, coordinada con enfoque mixto, orientado al sistema y a los resultados del Programa Presupuestario E035 Extensión del Conocimiento, Arte y Cultura. Así como los relativos a la evaluación al desempeño municipal sobre la percepción ciudadana respecto a la calidad de los servicios públicos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámbaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanimaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas,

Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, todos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2021.

Con fundamento en el artículo 112 fracción XII, de nuestra Ley Orgánica, se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO Y EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE GIRAR ATENTO EXHORTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO, DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, PARA QUE INFORME LAS ACCIONES LLEVADAS A CABO EN ATENCIÓN AL EXHORTO QUE ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA APROBÓ EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 EN MATERIA DEL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE UN PROGRAMA PRESUPUESTARIO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS FAMILIAS INDÍGENAS JORNALERAS DEL ESTADO; ASÍ TAMBIÉN PARA QUE LLEVE A CABO UNA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE ATENCIÓN A LAS FAMILIAS JORNALERAS EN TRÁNSITO POR EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA SECRETARÍA DEL MIGRANTE Y ENLACE INTERNACIONAL.

Diputado Martín López Camacho

Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato

LXV Legislatura

Presente.

Diputado **David Martínez Mendizábal** y Diputada **Hades Berenice Aguilar Castillo** integrantes del **Grupo Parlamentario de morena** en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del

artículo 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como por lo establecido en el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo**, en atención de las siguientes

CONSIDERACIONES

El pasado 11 de noviembre de 2021, este Congreso aprobó exhortar a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional para que, de acuerdo con el protocolo en su poder y basado en evidencias, diseñara, implementara y evaluara un programa presupuestario de atención integral de las familias indígenas jornaleras del estado en el marco del respeto y disfrute de los derechos humanos que las leyes de la entidad mandatan.

Dicho exhorto, estuvo motivado por la grave situación de pobreza en la que se encuentran las familias indígenas migrantes cuyo trabajo se desarrolla en Guanajuato a lo largo de periodos de tiempo relevantes. Habitando y trabajando en municipios como Silao, Romita, San Francisco del Rincón, Dolores Hidalgo, Manuel Doblado, Valle de Santiago, Purísima del Rincón, y León, grupos importantes de población indígena jornalera agrícola llega a nuestra entidad proveniente de Guerrero durante, al menos, cuatro meses al año.

Las personas indígenas jornaleras siguen una ruta migratoria de acuerdo con los ciclos agrícolas estacionales de Guanajuato, Michoacán, San Luis Potosí, Jalisco y Sinaloa; y en algunos casos dicha ruta se extiende hacia Estados Unidos de Norteamérica. Estas personas dejan su comunidad desde hace, por lo menos, 10 años porque no hay condiciones favorables para vivir dignamente. La violencia y la pobreza las expulsan. El trabajar sus tierras no es opción, lo poco que se cosecha es para autoconsumo y no alcanza para todo el año.

Si bien hay esfuerzos desde la sociedad civil que han atendido a las familias indígenas migrantes mediante programas como los campamentos *Nenemi* del Centro Indígena

de Desarrollo Integral Loyola, lo cierto es que este Congreso ha reconocido la importancia de que el Estado lleve a cabo intervenciones públicas adecuadas para atender la pobreza que padecen las familias jornaleras por las condiciones precarias en las que habitan en su paso por Guanajuato. La valoración que hace este organismo de la sociedad civil sobre la aplicación del protocolo, durante el 2022, no es satisfactoria.

En el momento en que se aprobó el exhorto, se planteó que la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional contaba ya con un protocolo de atención denominado *Protocolo de Acciones para atender a Personas Migrantes Jornaleras Agrícolas en el estado de Guanajuato*, así como uno adicional elaborado por la Universidad Iberoamericana León. Como recientemente lo expresamos en la Comisión de Atención al Migrante de este Congreso, la migración indígena posee características que la distinguen de otro tipo de migraciones por razones de una injusticia ancestral y requieren de una atención especializada, con un protocolo focalizado a su problemática.

En la sesión donde se aprobó el exhorto, también se señaló que para entonces, la propia Secretaría del Migrante y Enlace Internacional contaba un convenio con el *Centro de Derechos Humanos Tlatchinollan A.C.* que tenía el objeto de

Implementar acciones orientadas a proteger los derechos de las familias jornaleras, atender a las personas que sean víctimas de un delito; a las mujeres jornaleras para prevenir y erradicar la violencia que se ejerce contra ellas. También se brindarán los servicios básicos como atención médica, apoyo educativo para niñas y niños indígenas en los municipios donde hay mayor número de familias jornaleras. Se implementarán acciones orientadas a proteger los derechos laborales con la participación de la secretaría del trabajo y previsión social. Se buscará el apoyo para atender situaciones graves que enfrenta la población jornalera como accidentes y defunciones.

De igual modo, todas las fuerzas políticas de este Congreso expresamos nuestro acuerdo de trabajar a favor de las familias indígenas jornaleras. De igual forma, con la aprobación del exhorto se expresó el acuerdo de que el Gobierno del Estado de Guanajuato debe establecer una mejora continua de los programas y proyectos que tiene.

Posteriormente, en el Presupuesto General de Egresos del Estado para el presente año, se incorporó dentro del programa *SO08 Atención Integral al Migrante y su Familia e Internacionalización de Guanajuato*, un nuevo proyecto denominado *Q3179 Atención a Migrantes en Tránsito* con un presupuesto asignado de apenas \$386,000.00.

Las principales acciones de dicho proyecto se describen de la siguiente manera:

- Otorgar asistencia humanitaria para garantizar la dignidad humana, la salud y la integridad de los menores migrantes en tránsito, y • Promover la protección de las condiciones laborales de las mujeres migrantes jornaleras agrícolas.
- Cabe resaltar que la dimensión indígena emitida y reconocida por el exhorto no fue recogida en dicho proyecto, por lo cual es necesario dar puntual seguimiento a la atención (o falta de la misma) que dio el Gobierno Estatal al exhorto emitido por este Congreso.

Según datos de la cuenta pública, al cierre de junio del presente año, se han ejercido \$243,085.00 del proyecto *Q3179 Atención a Migrantes en Tránsito*, esto es, 63% del presupuesto destinado a dicho proyecto.

En este sentido, también cobra importancia insistir en la necesidad de evaluación del programa diseñado e implementado para atender a las familias indígenas jornaleras en tránsito por nuestro estado.

Verificar el apego a los protocolos y enfoque de derechos humanos en el diseño e implementación del programa, así como los

resultados obtenidos por el mismo, es fundamental para que tanto el Gobierno del Estado como este Congreso tomen las decisiones adecuadas y basadas en evidencia, respecto a programas presupuestarios como el que hoy ponemos sobre la mesa, así como el presupuesto que se les asigna.

Así, estaremos en condiciones de llevar a cabo un adecuado trabajo legislativo en su dimensión presupuestaria respecto a la necesidad imperiosa de atender a las familias migrantes de manera integral, y con recursos que permitan colaborar en una estancia digna y humana, lo cual sólo se logra con una planeación adecuada.

Por todo lo anteriormente expuesto, proponemos a esta Asamblea el siguiente punto de

ACUERDO

Primero.- Esta LXV Legislatura acuerda girar atento exhorto al Gobernador del Estado, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para que informe las acciones llevadas a cabo en atención al exhorto que esta LXV Legislatura aprobó el 11 de noviembre de 2021 en materia del diseño, implementación y evaluación de un programa presupuestario de atención integral de las familias indígenas jornaleras del estado en el marco del respeto y disfrute de los derechos humanos que las leyes de la entidad mandatan.

Segundo.- Esta LXV Legislatura acuerda girar un atento exhorto al Gobernador del Estado, Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, para que lleve a cabo una evaluación de la política de atención a las familias jornaleras en tránsito por el estado de Guanajuato, de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

Atentamente

Diputado David Martínez Mendizábal
Grupo Parlamentario de Morena

Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo

Grupo Parlamentario de Morena

Guanajuato, Gto., octubre 1° de 2022.

- **El Presidente.**- Se solicita ahora al diputado David Martínez Mendizábal dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo y el diputado David Martínez Mendizábal integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de girar atento exhorto al Gobernador del Estado, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que informe las acciones llevadas a cabo en atención al exhorto que esta Sexagésima Quinta Legislatura aprobó el 11 de noviembre de 2021 en materia del diseño, implementación y evaluación de un programa presupuestario de atención integral de las familias indígenas jornaleras del Estado; así también para que lleve a cabo una evaluación de la política de atención a las familias jornaleras en tránsito por el estado de Guanajuato, de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional. (ELD 189/LXV-PPA)

- Adelante diputado David Martínez tiene el uso de la voz.

(Sube a Tribuna el diputado David Martínez Mendizabal, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

(Posicionamiento)



- Diputado David Martínez Mendizabal -

- Gracias diputado Presidente muy buenas tardes, las intervenciones de este Grupo Parlamentario de MORENA, han estado orientadas pues desde la máxima aristotélica de no tratar igual a los desiguales él decía se trata se debe tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales esto quiere decir que las personas que han estado más desfavorecidas en términos del funcionamiento del sistema político y económico que lo hemos denominado sistema capitalista van a tener prioridad en las legislaciones en corregir estas desigualdades estructurales sociales.

- Por eso nuestro Grupo Parlamentario, se ha preocupado por los asuntos de pobreza en particular viene una iniciativa que debo reconocer que el diputado Miguel Salim ha tenido generosidad en que se discuta su propuesta y nuestra propuesta sobre el derecho universal al agua ¡no!

- Igual por eso ponemos énfasis en las familias buscadoras nos parece que han sido, es una parte de la sociedad que ha sido olvidada por eso podemos énfasis en la comunidad de la diversidad sexual que también debo reconocer a la Junta de Gobierno del Congreso el haber aceptado no combatir el juicio que tenía en contra, me parece que eso dice mucho de este Congreso, que vamos avanzando en términos de todos los derechos para todas las personas igual lo que tiene que ver con niños niñas y adolescentes etc.,

- El pasado 11 de noviembre de 2021, este congreso aprobó exhortar a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional para que de acuerdo con el protocolo en su poder y basado en evidencias diseñara, implantara y evaluar a un problema presupuestario y atención integral a familias indígenas con jornaleras del estado.

- Dicho exhorto pues ya no voy a repetir creo que todo mundo conoce la problemática pues está sustentado en esta máxima aristotélica porque no es lo mismo indígenas jornaleros migrantes que solamente jornaleros migrantes. queremos ser la distinción que la migración indígena, tiene digamos ciertas particularidades que deben ser atendidas por las autoridades hay un protocolo lo voy a decir más adelante de

atención a migrantes jornaleros. pero nosotros hemos enfatizado la atención especial que debe tener para las familias migrantes en términos de cultura de idioma de tradiciones familiares requieren consideraciones muy especiales esta ruta migratoria del cual guanajuato pues se ve beneficiado y creo que este asunto dicho por los productores que contratan mano de obra indígena va a aumentar y va aumentar por dos razones fundamentales porque los jóvenes, las jóvenes de los campos en guanajuato ya no le ven futuro a trabajar ahí y a heredar la tradición campesina por diferentes factores y segundo mientras no se corrijan las desigualdades estructurales vamos a tener siguiendo migración jornalera indígena, entonces ahorita y espero equivocarme estamos asistiendo a un fenómeno que va a ir creciendo y en la medida que agudicemos y fortalezcamos las instituciones del estado de guanajuato para atender esta problemática vamos a estar más capacitados institucionalmente para atender un problema que se nos va a venir muy fuerte.

- Sí ahorita se señala que hay 5000 indígenas jornaleros aquí en guanajuato el año que entra va a haber más.

- Esto como le lo hemos dicho en tribuna ha sido atendido por organismos de la sociedad civil sobre todo NENEMI, que este son, son una organización de la sociedad civil en CEVIL Centro de Educativo de Desarrollo Indígena Loyola, quien ha valorado negativamente la atención del Gobierno, en este año 2022.

- Es decir lo que estamos diciendo es desde la experiencia personal, porque recorrimos también los campos agrícolas, de marzo a junio, julio, que es cuando las gentes traban en las parcelas, de ciertos propietarios, agrícolas grandes, que además generalmente son productos de exportación o que van al norte ¿no? hemos platicado con ellos, fuimos a los campos agrícolas y no vemos ninguna transformación sustantiva en la transición del gobierno estatal a las condiciones de la gente, y vamos a seguir insistiendo vamos a seguir insistiendo no por un ánimo digamos de molestar sino por un ánimo de justicia social solamente eso, queremos que la gente se le atienda bien.

- Cuando se aprobó el exhorto que planteamos en su total, por unanimidad se planteó que la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional contaba ya con un protocolo de atención denominado protocolo de acciones para atender a personas migrantes jornaleras en el estado de guanajuato así como uno adicional de la Universidad Iberoamericana como recientemente lo expresamos en la Comisión de Atención al Migrante de este Congreso; la migración indígena posee características particulares que deben ser atendidas y no simplemente tomar como bandera o como cobertura general un protocolo general de atención a la migración jornalera agrícola, sino hacer énfasis en las particularidades de las familias indígenas.

- De hecho la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional suscribió un acuerdo con otra organización de mucha experiencia de Guerrero se llama Tlachinollan y con ella se comprometió en este convenio el gobierno del estado a implementar acciones orientadas a proteger los derechos de las familias jornaleras con un conjunto de acciones gubernamentales que no fueron implantadas cuando menos en este 2022.

- De igual modo todas las fuerzas políticas de este congreso expresamos nuestro acuerdo de trabajar a favor de las familias migrantes indígenas como la aprobación del exhorto que ya aludí al principio de mi intervención se expresó el acuerdo del gobierno del estado de guanajuato para establecer una mejora continua de los programas y proyectos que tiene.

- En el Presupuesto General de Egresos del Estado para el presente año se incorporó dentro del programa S008 Atención Integral Emigrante y a sus Familias un nuevo proyecto denominado Q3179 Atención a Migrantes en Tránsito con apenas 386000 pesos, pues no fueron iniciadas sus 382000 pesos gastados, hay dinero sobrante entonces uno no entiende no se puede atribuir entonces a la falta de recursos el que no se haga en acciones a favor de la gente que más lo necesita ¿no? según datos de la cuenta pública al cierre de junio del presente año se han ejercido 243000 es decir 63% del presupuesto destinado a

dicho proyecto alguno algo, no camina, algo no funciona bien y hay que corregirlo urgentemente, si acaso guanajuato quiere mostrar una cara humanitaria una cara amable y una cara relacionada con la justicia social.

- En este sentido cobra importancia insistir en la necesidad de evaluación del programa diseñado e implementado para atender a las familias jornaleras indígenas en tránsito por eso se pide verificar el apego a los protocolos y enfoque de derechos humanos en el diseño e implementación del programa así como los resultados obtenidos del mismo es fundamental para que tanto el gobierno del estado como este congreso tome las decisiones adecuadas y basadas en evidencias respecto a programas presupuestarios como el que hoy ponemos sobre la mesa.

- Así estaremos en condiciones de llevar a cabo un adecuado trabajo legislativo en su dimensión presupuestaria lo hemos dicho el presupuesto también tiene opciones y tiene que ser mirado bajo este asunto de la justicia social en todas incluso el término justicia de John Rawls que todo mundo los abogados aquí lo estudiaron en la escuela, inclusive desde el liberal John Rawls nos parece importante cualquier definición de justicia que tengan, si justicia es ajustar la realidad, sin justicia es darle prioridad a los marginados, si justicia es este aplicar el derecho, la que quieran ustedes me parece que se justifica intelectual humana y éticamente la atención a los migrantes jornaleros.

- Por eso proponemos a esta Asamblea el siguiente punto de acuerdo.

- Está Sexagésima Quinta Legislatura, acuerda girar atento exhorto al gobernador de guanajuato para que informe de las acciones llevadas a cabo en atención al exhorto que esta Sexagésima Quinta legislatura aprobó el 11 de noviembre de 2021, en materia de diseño implementación y evaluación de un problema presupuestario de atención integral a familias indígenas jornaleras del estado en el marco del respeto y disfrute de los derechos humanos que las leyes de la entidad mandatan.

- Y segundo esta Sexagésima Quinta Legislatura acuerda girar un atento exhorto al gobernador del estado para que lleve a cabo una evaluación de la política de atención a los migrantes a las familias jornaleras en tránsito para el estado de guanajuato de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, justicia por ética, por mostrar un rostro amable, de este Congreso en términos de su acción humanitaria y justa las familias indígenas jornaleras merecen una mayor atención por parte de este Congreso, agradezco su atención muy amables.

- **El Presidente.-** Muchas gracias diputado David Martínez Mendizábal.

Con fundamento en el artículo 105 fracción V de nuestra Ley Orgánica se turna a la Comisión de Atención al Migrante para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO Y EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LA TITULAR DE LA ALCALDÍA DE IRAPUATO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REMITA UN INFORME DETALLADO A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS INVERSIONES PREVISTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN ESA DEMARCACIÓN.**

Los que suscriben **HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO** y **DAVID MARTÍNEZ MENDIZABAL**, Diputada y Diputado, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea,

la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA ALCALDÍA DE IRAPUATO PARA QUE REMITA UN INFORME DETALLADO A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS INVERSIONES PREVISTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN ESA DEMARCACIÓN.** Lo anterior, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El pasado 16 de julio del presente año, en Irapuato se vivieron terribles acontecimientos violentos que vulneran de manera significativa todos y cada uno de los derechos de la ciudadanía. Autos quemados, tiendas de conveniencia y farmacias atacadas, pusieron al descubierto lo que se vive día a día en esta demarcación.

Posterior a los eventos violentos, diversas escuelas y negocios de diferentes partes del municipio prefirieron cancelar sus actividades pues fue la única alternativa que encontraron para mantenerse seguros ante la ola de violencia que se vive en el municipio.

No es menor que Irapuato sea considerada una de las ciudades más violentas del mundo, específicamente en el sexto lugar; es así como, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública registró que Guanajuato se han cometido un total de 2 mil 81 homicidios intencionales, es decir 2 mil 62 homicidios y 19 feminicidios. En términos absolutos, durante este periodo, un total de 386 homicidios intencionales se cometieron en el municipio de Irapuato, lo cual representa el 14% del total estatal.¹

Por otro lado, vemos con enorme tristeza que los cuerpos policiacos del municipio tampoco cuentan con respaldo de las autoridades municipales, pues como ellos mismos lo señalan, han sufrido bajas en el cumplimiento de su deber. Recientemente se manifestaron para exponer que han sido blanco de ataques y amenazas a partir de la designación del nuevo secretario de seguridad ciudadana, Luis Ricardo Benavides Hernández. Es decir aquellos que

deberían estar resguardando la seguridad de la población irapuataense, están viviendo en carne propia los estragos de la violencia que aqueja a nuestro municipio.

No obstante todo lo expuesto, el día de hoy es noticia gracias a la información que emite la Oficial Mayor Adriana Elizarrás Sandoval, que el Ayuntamiento del Comité de Adquisiciones aprobó la compra de una camioneta con valor de 3 millones de pesos para la "seguridad" de la Alcaldesa, aclarando supuestamente que también adquirirá equipamiento para policías municipales.²

Sin embargo, a finales del año pasado, la titular de la Alcaldía de Irapuato informó que el treinta por ciento del presupuesto total del Municipio sería destinado para la Secretaría de Seguridad Ciudadana, lo que representó la contratación de 80 nuevas plazas con una inversión adicional de 50 millones de pesos; se prometieron reconocimientos mensuales a los policías por su trabajo, valor y espíritu de servicio, así como dotarlos de herramientas necesarias para poder realizar con dignidad su labor y a pesar de todas esas medidas financieras y estructurales, la seguridad sigue siendo el talón de Aquiles de esta administración.

De lo anterior, se asume que la Alcaldesa entiende que la problemática que se vive en el municipio afecta incluso a su persona y la investidura que ostenta, porque la inseguridad es tan grave que hasta ella debe obtener protección para resguardar su vida e integridad física. Sin embargo, no hay un informe claro sobre las inversiones que realizará para fortalecer la seguridad ciudadana, no se explica con transparencia la forma en qué equipará al cuerpo de seguridad o a los policías municipales.

Es lamentable que en este Estado gobernado por el Partido Acción Nacional, solamente se privilegie la vida de una persona por ostentar el cargo que ostenta y se menosprecia la integridad de los cuerpos policiacos y pero aún es irrelevante la seguridad ciudadana. Aseguran que están trabajando pero esas afirmaciones no se traducen en eficacia ni en buenos resultados frente el combate hacia la violencia.

Por lo expuesto, me permito emitir el presente exhorto a efecto del Ayuntamiento de Irapuato, remita un informe a esta soberanía con el objeto de conocer de manera detallada y transparente los datos financieros y estructurales que se han realizado para fortalecer los insumos requeridos para los cuerpos policiacos municipales, así como las medidas para resguardar la vida e integridad de las y los irapuatenses.

Por todo lo expuesto, me permito poner a consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA ALCALDÍA DE IRAPUATO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES REMITA UN INFORME DETALLADO A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS INVERSIONES PREVISTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN ESA DEMARCACIÓN.

Salón de Sesiones del Congreso Libre y Soberano del Estado de Guanajuato a los ___ del mes de septiembre de 2022.

SUSCRIBEN

**Diputada Hades Berenice Aguilar
Castillo**

Diputado David Martínez Mendizabal

- **El Presidente.**- Se pide a la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo de lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo y el diputado David Martínez Mendizabal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la titular de la alcaldía de Irapuato para que en el ámbito de sus atribuciones remita un informe detallado a esta Soberanía sobre las inversiones previstas en materia de seguridad pública en esa demarcación. (ELD 190/LXV-PPA)

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, para dar lectura al punto de acuerdo en referencia)

(Posicionamiento)



- Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo -

- Muchas gracias diputado Presidente, les saludo con aprecio a los diputadas, diputados les saludo con cariño compañeras compañeros el día de hoy presento el siguiente punto de acuerdo para que la titular de la alcaldía de Irapuato, presente un informe detallado sobre las inversiones que se tienen estimadas en materia de Seguridad Pública resulta que el pasado 16 de julio de este año en Irapuato se vivieron terribles acontecimientos que afectaron de manera significativa todos y cada uno de los derechos de la ciudadanía, fueron autos quemados, tiendas y farmacias atacadas, quemadas, con caos pusieron al descubierto lo que se vive día a día en esa entidad, posterior a los eventos violentos diversas escuelas y negocios de diferentes partes del municipio prefirieron cancelar sus actividades pues fue la única alternativa que encontraron para mantenerse seguros ante la ola de violencia que se vivía en el municipio pues de eso todos nos dimos cuenta.

- Irapuato es considerada una de las ciudades más violentas del mundo especialmente y específicamente es la sexta,

según el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública registro que guanajuato se han cometido un total de 2081 homicidios intencionales es decir 2062 homicidios y 19 feminicidios en términos absolutos durante este periodo un total de 386 homicidios intencionales se cometieron en el municipio de Irapuato lo cual representa el 14% del total estatal.

- Todo está concentrado el 14% está concentrado en Irapuato la policía municipal que debería estar auxiliando en tareas de seguridad pública en realidad no cuentan con el apoyo de las autoridades incluso han sufrido bajas en el cumplimiento de su deber que también ha sido muy mencionado es decir aquellos que deberían estar resguardando la seguridad de la población irapatense están viviendo en carne propia los estragos de la violencia que aqueja a ese municipio.

- No obstante todo lo expuesto y la conformidad con la información de la oficial mayor Adriana Sandoval, el comité de adquisiciones del ayuntamiento aprobó la compra ¡ojo! de una camioneta con valor de 3 millones de pesos para la seguridad de la alcaldesa, aclarando supuestamente que también adquirirá equipamiento para policías municipales primero están los dientes ¿no? que los parientes.

- A finales del año pasado la titular de la alcaldía de Irapuato, informó que el 30% del presupuesto total del municipio sería destinado para la Secretaría de Seguridad ciudadana lo que representó la contratación de 80 nuevas plazas con una inversión adicional de 50 millones de pesos, lo que se prometieron reconocimientos mensuales a los policías por su trabajo, valor y espíritu de servicio, así como dotarlos de herramientas necesarias para poder realizar con dignidad su labor y a pesar de todas esas medidas financieras y estructurales la seguridad pública sigue siendo el Talón de Aquiles de esta administración.

- Por lo anterior se asume que la alcaldesa entiende que la problemática que se vive en su municipio afecta incluso a su persona, ¡pues el miedo no anda en burro! ¿no? por eso obviamente se está resguardando porque la inseguridad es tan grave que

hasta ella debe de obtener protección para resguardar su vida íntegra, física, sin embargo no hay un informe claro sobre las inversiones que realizará para fortalecer la seguridad ciudadana no se explica con transparencia la forma en que equipará al cuerpo de seguridad a los policías municipales.

- Es lamentable que en este estado gobernado por el Partido Acción Nacional y específicamente en el municipio de Irapuato, solamente se privilegie la vida de una sola persona y se menosprecie la integridad de los cuerpos policiacos y de todos los ciudadanos obviamente ¿no? ahorita nada más estamos especificando el tema de seguridad pública.

- Aseguran que están trabajando pero estas afirmaciones no se traducen en eficacia ni en buenos resultados frente al combate hacia la violencia por lo expuesto me permito emitir el presente exhorto a efecto del ayuntamiento de Irapuato remita un informe a esta soberanía con el objeto de conocer de manera detallada y transparente los datos financieros y estructurales que se han realizado para fortalecer los insumos requeridos para los cuerpos policiacos municipales así como las medidas para resguardar la vida e integridad de las y los irapatenses.

- Es cuanto diputado Presidente, muchas gracias.

- **El Presidente.-** Muchas gracias diputada Hades Berenice.

Con fundamento en el artículo 119 fracción IV, se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE EXHORTAR A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE**

EDUCACIÓN PÚBLICA, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD, ASÍ COMO A LOS CUARENTA Y SEIS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 3, 73, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO EN LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO REALICEN UN ESTUDIO POR MEDIO DEL CUAL IDENTIFIQUEN LAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR DEL ESTADO QUE CUENTAN CON LA INFRAESTRUCTURA INDISPENSABLE PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O CON TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO, Y QUÉ ESCUELAS DE LOS REFERIDOS NIVELES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO NO CUENTAN CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA EN LA MATERIA; Y UNA VEZ QUE SE CUENTE CON EL ESTUDIO, SE DESTINEN LOS RECURSOS, CONFORME AL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS, INDISPENSABLES PARA DOTAR DE INFRAESTRUCTURA A LAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR QUE NO CUENTEN CON LA INFRAESTRUCTURA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O CON TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO.

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADO MARTIN LÓPEZ CAMACHO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE GUANAJUATO
P R E S E N T E

La proponente **Ruth Noemí Tiscareño Agoitia** y quienes con ella suscriben, Diputados de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, párrafo primero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículo 204, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a consideración de esta Honorable Asamblea la presente propuesta de **PUNTO DE ACUERDO**, sustentado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El derecho a la educación es un derecho universal reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos y, como tal, se aplica a todas las personas, incluidas las personas con discapacidad.⁴⁶ Varios instrumentos internacionales, entre ellos la Declaración universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño, afirman los principios básicos de la Universalidad y la No Discriminación en el disfrute del derecho a la educación. La educación inclusiva ha sido reconocida como la modalidad más adecuada para que los Estados garanticen la Universalidad y la No Discriminación en el derecho a la educación. En la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad se señala que, para que estas personas puedan ejercer ese derecho, han de existir sistemas educativos inclusivos; en consecuencia, el derecho a la educación es un derecho a la educación inclusiva.⁴⁷

⁴⁶ EN MÉXICO, DE ACUERDO CON EL ÚLTIMO CENSO DE POBLACIÓN, HAY MÁS DE SIETE MILLONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CASI UN 6 POR CIENTO DE LA POBLACION, Y EN GUANAJUATO, DE ACUERDO CON EL INSTITUTO GUANAJUATENSE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (INGUDIS), EL 5.5% DE LOS GUANAJUATENSES VIVE CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD O DIFICULTAD PARA REALIZAR ALGUNA ACTIVIDAD. DE LA MISMA MANERA, DE ACUERDO CON EL INEGI, GUANAJUATO CUENTA CON UNA POBLACION DE 6,166,934 HABITANTES, DE ESE NUMERO EL 4.6% CUENTA CON ALGUNA DISCAPACIDAD, Y LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ENTRE 0 A 17 AÑOS REPRESENTAN UN 1.9% DE LA POBLACION CON DISCAPACIDAD, MISMO PORCENTAJE DE LOS MAYORES ENTRE 18 A 29 AÑOS DE EDAD. Cfr. [Panorama sociodemográfico de Guanajuato 2020 \(inegi.org.mx\)](#) Panorama sociodemográfico de Guanajuato Censo de Población y Vivienda 2020

⁴⁷ Estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Informe de la Oficina del Alto

Pese a ser un elemento esencial, la educación no siempre ha favorecido la integración y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, así se han construido sistemas paralelos de educación. De un lado “la escuela común, normal, diseñada y organizada según un marco cronológico, curricular, didáctico para la normalidad sienta, en consecuencia, las bases de una supuesta anormalidad”; y por otro lado. “la escuela especial se hizo cargo de esa anormalidad, construyendo identidades especiales a sabiendas de que no existen, se empeñan en hacerlas existir”.⁴⁸

Se considera que se debe superar el sistema paralelo de educación, considerando que todo alumno es parte de un único sistema educativo. La simple integración, o colocación física del alumno con discapacidad en la escuela común, no asegura, en cambio, una adecuada atención a la diversidad sin discriminación y en igualdad de oportunidades.

El objetivo común de la educación ha de ser que todos los alumnos aprendan y desplieguen al máximo su potencial. Para ello el sistema educativo debe garantizar una oferta educativa que respete todas las variables individuales evitando cualquier tipo de discriminación. En este sentido, es imprescindible el ejercicio del derecho a la educación de las personas con discapacidad y más concretamente el derecho a la educación inclusiva.

De esta manera, la educación inclusiva es un elemento indispensable del derecho a la educación de las personas con discapacidad, pues ésta trata de evitar la exclusión de todos los educandos, incluidos aquellos con discapacidad.⁴⁹

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
Pág. 3. Cfr.

[A_HRC_25_29_SPA.DOC \(live.com\)](#)

48 Véanse también las observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad relativas a la Argentina, CRPD/C/ARG/CO/1, y a España, CRPD/C/ESP/CO/1.

49 Lauzurika Arrondo, Asier. Et. Al. El derecho a la educación de las personas con discapacidad. Una aproximación desde América Latina, en los últimos quince años. Cfr. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewixmaKrv9P5AhW_IU

La ONU ha referido que:

“La educación inclusiva implica transformar el sistema de enseñanza y asegurarse de que las relaciones interpersonales se basen en valores fundamentales que permitan materializar el pleno potencial de aprendizaje de todas las personas. También implica una participación efectiva, una instrucción personalizada y pedagogías inclusivas. Entre los principales valores de la educación inclusiva figuran la igualdad, la participación, la no discriminación, la celebración de la diversidad y el intercambio de las buenas prácticas. El enfoque inclusivo valora a los estudiantes como personas, respeta su dignidad inherente y reconoce sus necesidades y su capacidad de hacer una contribución a la sociedad. También considera que la diferencia brinda una oportunidad para aprender y reconoce que la relación entre la escuela y la comunidad en general es una base para crear sociedades inclusivas con un sentido de pertenencia (no solo para los alumnos, sino también para los profesores y los padres).

La educación inclusiva es importante desde el punto de vista social porque ofrece una plataforma sólida para combatir la estigmatización y la discriminación. Un entorno de enseñanza mixto que incluya a las personas con discapacidad permite que se valoren sus contribuciones y que se afronten y eliminen progresivamente los prejuicios y las ideas erróneas. La educación inclusiva también fomenta una educación de calidad para todos propiciando planes de estudios y estrategias de enseñanza más amplios que

QIHawUC9kQFnoECEQQAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F2962517.p df&usg=AOvVaw3ekynIYg7NFChpavy4NAgW Consultado el 19 de agosto de 2022 a las 09:00 horas.

contribuyen al desarrollo general de las capacidades y las habilidades. Este vínculo entre la enseñanza y el desarrollo, cuando incluye a participantes diversos con un potencial distinto, introduce nuevas perspectivas para alcanzar los objetivos y la autoestima y empoderar a las personas para crear una sociedad basada en el respeto mutuo y los derechos.

La materialización del derecho a la educación es una condición necesaria para la inclusión social y económica y la plena participación en la sociedad. Por consiguiente, se ha reconocido que el derecho a la educación es un ejemplo de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos debido a su función primordial en el ejercicio pleno y efectivo de los demás derechos⁵⁰. La educación estructurada permite obtener un título oficial, cada vez más solicitado en el mercado laboral abierto del mundo actual. Por esa razón, es necesario que las personas con discapacidad obtengan títulos y certificados de estudios en pie de igualdad con los demás estudiantes para poder competir y formar parte de la fuerza de trabajo. Esto cobra más importancia aún si se considera que las personas con discapacidad experimentan tasas de desempleo desproporcionadamente elevadas a causa de la discriminación⁵¹. Además, la mejora de las posibilidades de empleo de las personas con discapacidad reduce los costos de la asistencia

social y contribuye al crecimiento económico. Los efectos negativos del desempleo de las personas con discapacidad en el producto interno bruto⁵² se podrían reducir si se garantizara su acceso a sistemas educativos inclusivos”.⁵³

Por otro lado, tanto la Ley General de Educación, así como la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, son coincidentes en prever que tratándose de personas con discapacidad y con trastornos generalizados del desarrollo, se favorecerá su atención en los planteles de **educación básica y media superior, sin que ello cancele la posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades.**

Esto es, las personas con discapacidad y/o con trastornos generalizados del desarrollo tienen la opción de elegir cursar sus estudios educativos en las escuelas que el Estado, en sus tres niveles de gobierno establezcan, sea en educación básica o nivel medio superior, o bien en las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades.

Asimismo, las referidas leyes establecen que:

“...En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.”⁹

“La infraestructura física educativa de la Entidad deberá cumplir con las características pedagógicas y didácticas, de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad,

⁵⁰ Véase Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones generales N° 11 (1999) sobre los planes de acción para la enseñanza primaria y N° 13 (1999) sobre el derecho a la educación.

⁵¹ En ACNUDH, Estudio temático sobre el trabajo y el empleo de las personas con discapacidad (A/HRC/22/25) figuran más detalles a este respecto.

⁵² Sebastian Backup, "The price of exclusion: The economic consequences of excluding people with disabilities from the world of work", Documentos de Trabajo de Empleo, N° 43 (OIT, 2009).

⁵³ Estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Pág. 3. Cfr. A_HRC_25_29_SPA.DOC (live.com)

sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, de acuerdo con las disposiciones normativas. Además, se deberán prever en los proyectos, las condiciones para brindar servicios educativos a las personas con discapacidad. las autoridades educativas y escolares promoverán la participación de los sectores público, social y privado, para optimizar y elevar la calidad de la infraestructura física educativa, en los términos que señalan las disposiciones jurídicas de la materia.”¹⁰

Por lo anterior, la finalidad del presente punto de acuerdo se centra en exhortar a las autoridades competentes de los tres niveles de gobierno (FEDERACION, ESTADO Y MUNICIPIOS) en materia de educación para que realicen un estudio de qué escuelas de nivel básico y media superior en el Estado de Guanajuato cuentan ya con infraestructura que permita garantizar el acceso a la educación a las personas con discapacidad y/o trastornos generalizados del desarrollo, y qué escuelas de los referidos niveles en el Estado de Guanajuato no cuentan con la infraestructura.

Y una vez que se cuente con el estudio, se destinen los recursos necesarios que permitan avanzar, de manera progresiva en dotar en todas y cada una de las escuelas de nivel básico y medio superior de la infraestructura indispensable que permita a todas las personas con discapacidad y/o con trastornos generalizados del desarrollo, acceder a estos espacios de enseñanza pública, sin que sea óbice el que no se cuenten con los espacios adecuados para el acceso a este derecho.

Ello tomando en cuenta que existe el mandato constitucional para todas las autoridades para que, en el ejercicio de sus atribuciones respeten y promuevan la educación inclusiva la cual se basa en el principio de que:

“...siempre que sea posible todos los niños deben estudiar juntos, sin establecer ningún tipo de diferencias. La educación inclusiva reconoce que todo niño tiene características, intereses, capacidad, y necesidades de aprendizaje particulares y que los alumnos con necesidades educativas especiales deben tener acceso al sistema de educación general y encontrar acomodo en el mediante una pedagogía centrada en el niño.”¹¹

Por lo anterior expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente propuesta punto de acuerdo:

ACUERDO

ÚNICO. - LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, REALIZA EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EFECTÚA UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION PÚBLICA, AL TITULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE GUANAJUATO, AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD, ASI COMO A LOS 46 CUARENTA Y SEIS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 3, 73, 115, 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE EDUCACION, ASI COMO EN LA RESPECTIVA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO:

1. REALICEN UN ESTUDIO POR MEDIO DEL CUAL IDENTIFIQUEN LAS ESCUELAS DE NIVEL BASICO Y MEDIO SUPERIOR DEL ESTADO QUE CUENTAN CON LA INFRAESTRUCTURA INDISPENSABLE PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O CON TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO, Y QUÉ ESCUELAS DE LOS REFERIDOS NIVELES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO NO CUENTAN CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA EN LA MATERIA.

2. Y UNA VEZ QUE SE CUENTE CON EL ESTUDIO, SE DESTINEN LOS RECURSOS, CONFORME AL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS, INDISPENSABLES PARA DOTAR DE INFRAESTRUCTURA A LAS ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR QUE NO CUENTEN CON LA INFRAESTRUCTURA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA EDUCACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O CON TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO.

GUANAJUATO, GTO., A 06 DE
OCTUBRE DE 2022.

RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.
DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.
DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ALEJANDRO ARIAS AVILA.
DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para hablar del punto de acuerdo en referencia)

(Posicionamiento)



-
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia -

- Con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados, el día de hoy asumo a esta tribuna, para exponer este punto de acuerdo y además también quiero, que el iniciante también fue mi compañero Jesús Vázquez Trujillo que hoy nos acompaña, y que además es Secretario de Atención a Personas con discapacidad, ¡bienvenido Jesús!

- Cuya finalidad es que se realice un estudio de que escuelas, de nivel básico superior, en nuestra infraestructura, indispensable para garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad, y/o con trastornos generalizados del desarrollo y que escuelas de los referidos niveles que no cuenten con esta infraestructura necesaria en la materia para que una vez que se cuente con el estudio se destinen los recursos necesarios conforme al principio de progresividad de los derechos indispensables para dotar de infraestructura a las escuelas de niveles básico y medio superior que no cuenten con dicha infraestructura para garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad YO trastornos generalizados del desarrollo.

- Lo anterior bajo las siguientes consideraciones el derecho a la educación es un derecho universal como tal se aplica a todas las personas incluidas aquellas con discapacidad pese a ser un elemento

esencial la educación no siempre ha favorecido la integración y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad así se han construido sistemas paralelos de educación el objetivo común de la educación ha de ser que todos los alumnos aprendan y desplieguen al máximo su potencial para ello el sistema educativo debe garantizar una oferta educativa que respete todas las variables individuales evitando cualquier tipo de discriminación en este sentido es imprescindible el ejercicio del derecho a la educación de las personas con discapacidad y más concretamente el derecho a la educación inclusiva que se presenta como un elemento indispensable del derecho a la educación de las personas con discapacidad pues ésta trata de evitar la exclusión de todos los educandos incluidos aquellos con discapacidad.

- Tanto la Ley General de Educación así como la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato son conscientes en prever que tratándose de personas con discapacidad y con trastornos generalizados del desarrollo se favorecerá su atención en los planteles de educación básica y media superior sin que ello cancele la posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo sus necesidades.

- Esto es las personas con discapacidad y/o con trastornos generalizados del desarrollo tienen la opción de elegir cursar sus estudios educativos en las escuelas que el estado en sus 3 niveles de gobierno establezca sea en educación básica o en nivel medio superior o bien en las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades.

- De esta manera la presente propuesta de punto de acuerdo se centran en la necesidad de identificar qué escuelas de nivel básico y media superior de nuestro estado que no cuentan con infraestructura necesaria que permita a nuestros niños niñas y adolescentes con alguna discapacidad y/o con trastornos generalizados del desarrollo para que de manera progresiva se destinen los recursos indispensables que permitan dotar de la infraestructura necesaria a las escuelas de nivel básico y medio superior de nuestro estado que beneficie a nuestras niñas niños y adolescentes.

- Ello tomando en cuenta que existe el mandato constitucional para todas las autoridades para que en ejercicio de sus atribuciones respeten y promuevan la educación inclusiva la cual se basa en el principio de que, siempre que sea posible todos los niños deben de estudiar juntos sin establecer ningún tipo de diferencias la educación inclusiva reconoce que todo niño tiene características intereses capacidad y necesidades de aprendizaje particulares.

- Y que los alumnos con necesidades educativas especiales deben tener acceso al sistema de educación general y encontrar acomodo en él mediante una pedagogía centrada en el niño.

- Es cuanto Presidente.

- **El Presidente.-** Gracias diputada Ruth.

Se turna a la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología y Cultura con fundamento en el artículo 109 fracción VI de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A EFECTO DE EXHORTAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, LLEVE A CABO ACCIONES MÉDICAS EPIDEMIOLÓGICAS DE SALUD PÚBLICA DE VALORACIÓN ESPECÍFICAS A LOS HABITANTES DE LA ZONA CIRCUNDANTE A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA TEKCHEM EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA; E INFORME EL SEGUIMIENTO Y RESULTADO DE LAS ACCIONES MÉDICO EPIDEMIOLÓGICAS DE SALUD PÚBLICA LLEVADAS A CABO EN LA COMUNIDAD DE "LOS PEDROZA" Y DEMÁS ZONAS DE INFLUENCIA DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA QUÍMICA CENTRAL EN EL MUNICIPIO**

DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, Y EN SU CASO, PARA QUE ELABORE UNA POLÍTICA PÚBLICA JUNTO CON PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE LA SALUD HUMANA DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS CONTENIDOS EN AMBOS PASIVOS AMBIENTALES.

DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Los que suscribimos, la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente Propuesta de **Punto de Acuerdo**, para que el Pleno acuerde ***exhortar respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para que por conducto de la Secretaría de Salud, lleve a cabo acciones médicas epidemiológicas de salud pública de valoración específicas a los habitantes de la zona circundante a las instalaciones de la empresa Tekchem en el municipio de Salamanca, y en su caso, genere un plan de acción para la prevención y mitigación de los efectos sobre la salud humana de dichos residuos ubicados en el sitio; y a la vez, informe del seguimiento y resultado de las acciones médico epidemiológicas de salud pública llevadas a cabo en las comunidad de "Los Pedroza" y demás zonas de influencia de las instalaciones de la empresa Química Central en el municipio de San Francisco del Rincón, y en su caso, para que elabore una política pública y programas para la prevención y mitigación de los efectos sobre la salud humana de dichos residuos peligrosos en tales pasivos ambientales.*** Lo anterior de conformidad con las siguientes:

Consideraciones

Por años hemos escuchado en esta tribuna u otros espacios, peticiones de

remediación a los desastres ecológicos, junto con sus consecuentes efectos sobre el medio ambiente, salud, provocados por Tekchem y Química Central. Desde solicitudes de clausura y cierre, que afortunadamente fueron atendidas, hasta reclamos de saneamiento, remediación, así como manejo de los residuos peligrosos en sus instalaciones. Algunos se han atendido, otros no con la prontitud ni efectividad que el derecho a la salud que las y los guanajuatenses merece, pero hay un tema en que no debemos de bajar la guardia: **la identificación, prevención y mitigación de los riesgos de salud que representan ambos pasivos ambientales.**

Desde el año 2000 que hubo un desastre provocado por la paraestatal Tekchem se obtuvo consciencia del grave daño que representaba la elaboración de fertilizantes utilizando químicos dañinos para la salud humana, con el esfuerzo y trabajo conjunto de distintos actores se logró en el año 2007 detener las operaciones de la empresa que durante años contaminó tanto aire como suelo del municipio de Salamanca. Desde entonces, muchos han sido los esfuerzos para el cumplimiento plan de remediación en que han intervenido el estado y federación, que han logrado poco a poco, se han removidos los residuos peligrosos localizados en la parte superficial de las instalaciones, no obstante, no se ha obtenido la eliminación de los residuos peligrosos que están enterrados en el subsuelo de la planta.

Por lo que toca a Química Central de México, los esfuerzos han sido similares, pues durante más de 50 años se generaron por dicha empresa, toneladas de residuos de cromo y alumina, que no fueron dispuestos ni tratados adecuadamente, por lo que, en el año 2018, a instancia del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, esta soberanía exhortó a la Secretaría de Salud para que, a petición de los habitantes de las zonas aledañas, fueran atendidos, determinándose si existía afectación en su salud por la exposición al cromo hexavalente u otros residuos que pudieron causar alteraciones en material genético, daños en órganos como riñones, hígado y desarrollo de cáncer.

Varios han sido los esfuerzos de los diversos grupos y representaciones parlamentarios representadas en este congreso, que durante años, en voz de los diputados de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y otros, han pedido y promovido el saneamiento y tratamiento de los pasivos ambientales que representan las antiguas instalaciones de Tekchem y Química Central de México, no obstante, se sabe que a pesar de las acciones iniciadas, no se ha logrado remover del todo, incluso, en algunos casos, prácticamente nada de los químicos contaminantes que se encuentran en dichos sitios; esto representa un riesgo de salud para quienes están expuestos a sus efectos pues persisten en el suelo, subsuelo, agua y aire.

Un estudio publicado apenas en los primeros días de septiembre de este año⁵⁴, indica que se encuentran muestras de químicos como diclorodifeniltricloroetano (DDT) en la sangre de niños y adolescentes de Salamanca que, si bien no alcanzan un nivel de toxicidad considerable, preocupa que ellos no fueron expuestos directamente al derrame de Tekchem en el año 2000, situación que revela la permanencia del efecto de sus químicos persistentes.

Por su parte, académicos de la Universidad de Guanajuato, como el Doctor en Biotecnología Edgar Vázquez, han señalado que los daños mostrados por la empresa Química Central no solo han sido para el medio ambiente, también para la salud de los habitantes de la comunidad Buena Vista que denuncian han desarrollado enfermedades congénitas a raíz de la alta exposición al cromo hexavalente⁵⁵.

⁵⁴ Revista *Environmental Geochemistry and Health*, estudio a cargo de Israel Castro-Ramirez, Diana Olivia Rocha-Amador, Tania Ruiz-Vera, Jorge Alejandro Alegría-Torres, Gustavo Cruz-Jiménez, Israel Enciso-Donis & Rogelio Costilla-Salazar titulado "Environmental and biological monitoring of organochlorine pesticides in the city of Salamanca, Mexico", visible en: <https://link.springer.com/article/10.1007/s10653-022-01368-9>

⁵⁵ Información obtenida de la publicación en el diario Milenio: <https://www.milenio.com/ciencia-ysalud/denuncian-danos-salud-producidos-quimica-central-leon>

Si bien es cierto que la remediación y retiro de los residuos peligrosos en ambos sitios es competencia federal, sin olvidar que el sitio de Tekchem es propiedad de gobierno del estado, estamos conscientes de que las instancias estatales tienen pocas atribuciones para lograr acción alguna en ese tema, al respecto solo nos centraremos en los efectos sobre la salud de sendos pasivos ambientales, no sobre las responsabilidades, acciones u omisiones de los distintos actores involucrados en el tema.

Como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al reconocernos a todos y todas el derecho a la protección de la salud, que además es prioritaria en el caso de prevención de riesgos sobre todo en el caso de infancias y adolescentes, deben llevarse a cabo acciones de investigación para la salud que contribuyan al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedades, la prevención y control de los problemas de salud, junto con el conocimiento y control de los **efectos nocivos del ambiente en la salud**. La Secretaría de Salud, a nivel estatal, tiene a su cargo **las actividades tendientes a la protección de la salud humana ante riesgos y daños derivados de las condiciones del ambiente**.

Es por ello, para procurar el debido cuidado de la salud de las y los guanajuatenses que puedan verse afectados a consecuencia de la contaminación ambiental de ambos sitios, es que proponemos hacer un respetuoso llamado al Ejecutivo Estatal con la finalidad de que, por conducto de la Secretaría de Salud, junto con demás dependencias que puedan ser apoyo, se haga un estudio respecto a la posible exposición a los químicos e impacto que este tendría en la salud de las y los salmantinos en las zonas de influencia del inmueble en el que se encontraba la planta de la empresa Tekchem, en caso de que exista riesgo alguno, la determinación de acciones específicas para la prevención y atención de padecimientos y afecciones relacionados con dicha exposición.

Por lo que toca a Química Central de México, se propone exhortar al Ejecutivo Estatal para que por conducto del titular de

la Secretaría de Salud informe los hallazgos del respetuoso exhorto formulado por esta Soberanía el 18 de septiembre de 2018, en su caso, que informe sobre las acciones específicas para la prevención y atención de padecimientos/afecciones relacionados con la exposición de las y los habitantes de los pueblos del Rincón y León, que pueden estar expuestos, o se genere un plan de acción para dicho propósito.

Actuemos ahora con la seriedad que el tema merece, fuera de cualquier consideración partidista y de colores, es momento de dejar de ver a un lado o "aventar la bolita" a otros niveles de gobierno, es cuestión de salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a esta Honorable Asamblea se apruebe el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, **acuerda exhortar respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para que por conducto de la Secretaría de Salud, lleve a cabo acciones médicas epidemiológicas de salud pública de valoración específicas a los habitantes de la zona circundante a las instalaciones de la empresa Tekchem en el municipio de Salamanca, en su caso, que genere un plan de acción para la prevención y mitigación de los efectos sobre la salud humana de los residuos peligrosos ubicados en el sitio; a la vez, informe del seguimiento y resultado de las acciones médico epidemiológicas de salud pública llevadas a cabo en las comunidad de "Los Pedroza" y demás zonas de influencia de las instalaciones de la empresa Química Central en el municipio de San Francisco del Rincón, y en su caso, para que elabore una política pública junto con programas para la prevención y mitigación de los efectos sobre la salud humana de los residuos peligrosos contenidos en ambos pasivos ambientales.**

Guanajuato, Gto., 4 de octubre de 2022

El Diputado y la Diputada integrantes del
Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

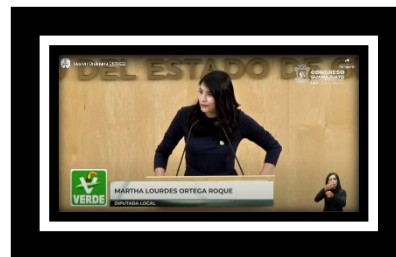
Dip. Gerardo Fernández González
Dip. Martha Lourdes Ortega Roque

- **El Presidente.-** A continuación se solicita la diputada Martha Lourdes Ortega Roque dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para que por conducto de la Secretaría de Salud, lleve a cabo acciones médicas epidemiológicas de salud pública de valoración específicas a los habitantes de la zona circundante a las instalaciones de la empresa Tekchem en el municipio de Salamanca; e informe el seguimiento y resultado de las acciones médico epidemiológicas de salud pública llevadas a cabo en la comunidad de "Los Pedroza" y demás zonas de influencia de las instalaciones de la empresa Química Central en el municipio de San Francisco del Rincón, y en su caso, para que elabore una política pública junto con programas para la prevención y mitigación de los efectos sobre la salud humana de los residuos peligrosos contenidos en ambos pasivos ambientales. (ELD 192/LXV-PPA)

- Adelante diputada Martha Lourdes.

(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, a hacer uso de la palabra del punto de acuerdo en referencia)

(Posicionamiento)



- Diputada Martha Lourdes Ortega Roque -

- Muchas gracias con el permiso de la presidencia y de la Mesa Directiva, saludo a mis compañeras y compañeros diputados a los medios de comunicación que hoy nos acompañan y a todas las personas que nos siguen por los medios remotos también a las personas que nos siguen acompañando en este lugar en su congreso.

- Aprovecharé hoy los micrófonos y que nos están transmitiendo para hacerles una cordial invitación hoy 6 de octubre se vive la tradicional octava noche de San Miguel de Allende en el municipio de Uriangato 6 km de alfombras y de tapetes, de arte efímero también tenemos hoy la alfombra monumental edición 2022 que se encuentra en el atrio del templo de San Miguel de Arcángel en el Jardín Principal están todos invitados es patrimonio cultural intangible del estado de Guanajuato y desde aquí agradezco a todas y a todos los artesanos que participan en esta tradición que tiene 56 años todas y todos invitados hoy al municipio de Uriangato.

- La diputada Leticia nos decía de la importancia que tiene el turismo en nuestro estado pues hoy podemos visitar Uriangato y fortalecer el turismo sobre todo en la Zona Sur de nuestro bello Estado de Guanajuato.

- Y pues ahora sí voy con mi punto de acuerdo los que suscribimos la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

- Con fundamento en el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta asamblea la presente propuesta punto de acuerdo lo anterior de conformidad con las siguientes:

- Consideraciones

- Por años hemos escuchado en esta tribuna y otros espacios peticiones de remediación a

los desastres ecológicos y sus consecuentes efectos sobre el medio ambiente y la salud provocados Tekchem y Química Central desde solicitudes de clausuras y cierres que afortunadamente fueron atendidas hasta reclamos de saneamiento remediación y manejo de los residuos peligrosos en sus instalaciones, algunos se han atendido otros no con la prontitud y efectividad que el derecho a la salud de las y los guanajuatenses merecen pero hay un tema en que no debemos de bajar la guardia la identificación prevención y mitigación de los riesgos de salud que representan ambos pasivos ambientales.

- Desde el año 2000 que hubo un desastre provocado por la paraestatal Tekchem se obtuvo conciencia del grave daño que representa la elaboración de fertilizantes utilizando químicos dañinos para la salud humana y con el esfuerzo y trabajo conjunto de distintos actores se logró en el año 2007 detener las operaciones de la empresa que durante años contaminó el aire y el suelo del municipio de Salamanca.

- Desde entonces muchos han sido los esfuerzos para el cumplimiento plan de remediación en que han invertido el estado y la federación y que han logrado que poco a poco se han removido los residuos peligrosos localizados en la parte superficial de las instalaciones, no obstante, no se han obtenido la eliminación de los residuos peligrosos que están enterrados en el subsuelo de la planta.

- Por lo que toca química central de México los esfuerzos han sido similares pues durante también más de 50 años se generaron por dicha empresa toneladas de residuos de cromo y aluminio que no fueron dispuestos y tratados adecuadamente por lo que en el año 2018 a instancias del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, esta soberanía exhortó a la Secretaría de Salud para que a petición de los habitantes de las zonas aledañas estos fueran atendidos y se determinará si existía afectación en la salud por la exposición al cromo hexavalente y a otros residuos que pudieran causar alteraciones en materia en el material genético daños en órganos como riñones e hígado y desarrollo de cáncer.

- Varios han sido los esfuerzos de los diversos Grupos y Representaciones Parlamentarias representados en este Congreso durante años; en voz de los diputados del Partido Acción Nacional de Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México entre otros han pedido y promovido el saneamiento y tratamiento de pasivos ambientales que representan las antiguas instalaciones de Tekchem y Química Central de México.

- No obstante se sabe que a pesar de las acciones iniciadas no se ha logrado remover del todo los químicos contaminantes que se encuentran en dichos sitios y esto representa un riesgo de salud para quienes están expuestos a los efectos de tales químicos persistentes en el suelo subsuelo agua y aire un estudio publicado apenas en los primeros días de septiembre de este año muestra que se encuentran muestras de químicos como el DDT en la sangre de niños y adolescentes de Salamanca que si bien no alcanzan un nivel de toxicidad considerable preocupa que ellos no fueron expuestos directamente al derrame de Tekchem en el año 2000 situación que revela la permanencia del efecto de sus químicos aún persistentes.

- Por su parte académicos de la Universidad de Guanajuato como el doctor en biotecnología Edgar Vázquez han señalado que los daños que han dejado las empresas químicas central no sólo han sido para el medio ambiente también para la salud de los habitantes de la comunidad de Buenavista que denuncian han desarrollado enfermedades congénitas a raíz de la alta exposición al cromo hexavalente.

- Si bien es cierto que la remediación y retiro de los residuos peligrosos y químicos en ambos sitios es competencia federal y las instancias estatales pocas atribuciones tienen para lograr acción alguna en este tema al respecto sólo nos centraremos en los efectos sobre la salud de sendos pasivos ambientales y no sobre las responsabilidades acciones u omisiones de los distintos actores involucrados en este tema, como lo marca la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos al reconocernos a todas y a todos el derecho de la protección de la salud que además es

prioridad en caso de prevención de riesgos, sobre todo el caso de infancias y adolescentes deben llevarse a cabo acciones de intervención para la salud que contribuyan al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedades y la prevención y control de los problemas de salud y el conocimiento y control de los efectos nocivos del medio ambiente en la salud.

- Y la secretaría de salud a nivel estatal tiene a su cargo las actividades tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños derivados de las condiciones del medio ambiente.

- Es por ello para procurar el debido cuidado de la salud de las y los guanajuatenses que pueden verse afectados a consecuencia de la contaminación ambiental de ambos sitios es que proponemos hacer un respetuoso llamado al ejecutivo estatal con la finalidad de que por conducto de la Secretaría de Salud y demás dependencias que puedan ser de apoyo se haga un estudio respecto a la posible exposición a los químicos y al impacto que éste tendría en la salud de las y los salmantinos en la zona de influencia del inmueble en el que se encontraba la planta de la empresa Tekchem.

- Y en caso de que exista riesgo alguno la determinación de acciones específicas para la prevención y la atención de padecimientos y afecciones relacionados con dicha exposición.

- Por lo que toca química central de México se propone exhortar al Ejecutivo Estatal para que por conducto del titular de la Secretaría de Salud informe los hallazgos del respetuoso exhorto formulado por esta soberanía el 18 de septiembre del 2018 y en su caso que informe sobre las acciones específicas para la prevención y atención de padecimientos y afecciones relacionados con la exposición de las y los habitantes de los pueblos del Rincón y León que puedan estar expuestos o generen un plan de acción para dicho propósito.

- Actuemos ahora con la seriedad que el tema merece y fuera de cualquier consideración partidaria y de colores es

momento de dejar de ver a un lado o de seguirnos aventando la bolita a otros niveles de gobierno es cuestión de salud la salud de nuestra gente.

- Por lo anteriormente expuesto y fundado solicitamos a esta Honorable Asamblea se apruebe el siguiente acuerdo:

- Único. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda exhortar respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato para que por conducto de la secretaría de salud lleve a cabo acciones médicas epidemiológicas de salud pública de valoraciones específicas a los habitantes de la zona circundante a las instalaciones de la empresa Tekchem en el municipio de Salamanca y en su caso generen un plan de acción para prevención y mitigación de los efectos sobre la salud humana de los residuos peligrosos ubicados en este sitio.

- Y a la vez informe del seguimiento y resultado de las acciones médico-epidemiológicas de salud pública llevadas a cabo en las comunidades de «Los Pedroza» y de zonas de influencia de las instalaciones de la empresa Química Central en el Municipio de San Francisco del Rincón y en su caso para que elabore una política pública y programas de prevención y mitigación de los efectos sobre la salud humana de los residuos peligrosos contenidos en ambos pasivos ambientales.

- Es cuanto Presidente.

- **El Presidente.-** Gracias diputada Martha, se agradece primeramente la invitación que nos hace; y

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente con fundamento en el artículo 115 fracciones IV y V de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **El Presidente.-** Antes de pasar al siguiente punto de nueva cuenta les pediría pues tener respeto hacia quien está hablando y poner atención.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE, PARA QUE, DE ACUERDO CON SUS ATRIBUCIONES, LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE QUE SE ATIENDA Y AGILICE EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CON NÚMERO 1252731/2021; ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI, PARA QUE REVISE Y ATIENDA EL ESTADO QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS Y LABORALES DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS EN LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU SEGURIDAD.**

Diputado Martín López Camacho
Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato
Presente.

Diputada **Alma Edwviges Alcaraz Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo**, según las siguientes

CONSIDERACIONES

“La seguridad de las personas es un factor esencial para el bienestar y es la razón primordial de la existencia del poder público: el pacto básico entre el poder político y la población consiste en que la

segunda delega su seguridad en autoridades constituidas, las cuales adquieren el compromiso de garantizar la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas”⁵⁶

Actualmente, la seguridad pública es uno de los temas más complejos al que se enfrenta nuestro país, la ola de violencia en la que se ha visto envuelto México desde hace décadas y en la que nos terminó de sumergir Felipe Calderón con su vergonzosa guerra contra el narco, ha afectado y desmembrado progresivamente el tejido social. Particularmente, Guanajuato se ha convertido en lugar de sitio para grupos criminales, dejando en completa vulnerabilidad a la sociedad guanajuatense.

Sin embargo, la dimensión del problema no puede reducirse solo al fenómeno del narcotráfico, existen otros elementos que deben atenderse, como lo son los procesos de transformación de las instituciones que hoy se encuentran fracturadas, corrompidas e inoperantes. En este sentido, la violencia y la inseguridad que hoy padecemos todas y todos los mexicanos y, en especial la ciudadanía guanajuatense no pudo existir sin un grado de involucramiento de funcionarios públicos, que permitieron el desmantelamiento progresivo de las instituciones responsables de la seguridad pública y de la impartición de justicia de nuestro estado.

Así mismo, el fenómeno de inseguridad no puede circunscribirse únicamente a delitos violentos, porque dentro del conjunto de formas de violencia que generan la inseguridad y que producen grupos organizados delictivos, se encuentran también los delitos de cuello blanco, llevados a cabo por funcionarios públicos. Estos delitos permiten y propician conductas violentas y permisivas ante casos de violación de derechos humanos, de corrupción y de abuso de autoridad, entre otras, lo que ha dado como resultado

instituciones débiles en valores que responden y actúan en favor de intereses particulares de la élite política y económica.

En este sentido y partiendo de que, la procuración de justicia y la protección de las personas, son parte de las bases prioritarias para la producción de una sociedad de paz, hemos puesto atención a las principales instituciones que tiene como atribución la procuración de justicia y la protección de la ciudadanía guanajuatense, nos referimos a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Hoy tenemos un Estado en llamas, donde se permiten casos vergonzosos de violación a los derechos humanos dentro de las mismas instituciones, como lo es el caso del C. Juan Antonio Córdova Álvarez, quien el día 23 de noviembre de 2021 presentó una denuncia ante el ministerio público, por el delito de abuso de autoridad.

Juan Antonio, quien fue parte de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato por 9 años y tres meses, cuenta que el día 17 de noviembre del 2021, aproximadamente a las 10:30 pm se encontraba en la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, estaba realizando sus actividades laborales cotidianas, cuando llegaron aproximadamente 8 elementos de la Comisaria del Grupo Especializado, mejor conocido como Grupo Táctico.

Entre los elementos que arribaron al lugar, Juan Antonio identificó a uno de ellos, a quien apodan “El Mango”, mismo que se acercó a Juan Antonio, preguntándole quién era Córdova, a lo que Juan Antonio contestó: soy yo. Inmediatamente después de que Juan Antonio respondió, “El Mango” le quitó el arma corta con jalones, y posteriormente, dos elementos del Grupo Táctico tomaron a Juan Antonio de los brazos y lo subieron contra su voluntad a la cabina trasera de una de las unidades, le agacharon la cabeza impidiéndole que se levantara, en la misma unidad iban 4 agentes del Grupo Táctico más. “El Mango”, quien iba de copiloto, expresó en voz alta: “Ya te cargo la chingada”, refiriéndose a Juan Antonio.

⁵⁶ Gobierno de México, “Estrategia de Seguridad Pública” (pág. 5) Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-02-01-1/assets/documentos/Estrategia_Seguridad.pdf

Juan Antonio, seguía agachado, sin saber a dónde lo llevaban, sin embargo, comenta que luego de unos 15 minutos la unidad se detuvo y lo bajaron, entonces se percató de que se encontraba en el Cuartel 2, que se ubica en donde antes fue el tutelar de menores.

Al ingresar, Juan Antonio se percató de que no era el único que se encontraba en esa situación de abuso de autoridad, pues había más de sus compañeras y compañeros en el lugar en la misma situación que él.

Lo sentaron en un pupitre, y le agacharon la cabeza. Cuenta Juan Antonio que estuvieron en ese lugar y en esa posición por aproximadamente 2 horas, hasta que entró otro elemento del Grupo Táctico, a quien apodan “El Pescado”.

“El Pescado”, le preguntó a Juan Antonio que en cuánto vendía los servicios y donde recibía el dinero, a lo que Juan Antonio respondió: yo no hago eso y, si tiene forma de comprobarlo, póngame a disposición con las autoridades correspondientes. El elemento lo único que hizo fue mover a Juan Antonio, con todo y su pupitre de lugar, para volverlo a poner en la misma posición, con la cabeza agachada.

Dejaron a Juan Antonio y a las demás personas ahí toda la noche, no les permitieron cubrirse del frío y los mantuvieron agachados en los pupitres toda la noche, hasta aproximadamente las 8:30 am del día 18 de noviembre de 2021. En ese momento se dio cuenta de que habían llevado a más compañeras y compañeros, y los habían puesto en la misma posición que al resto.

Más tarde, alrededor de las 10:00 am, “El Mango” entró al lugar y les dijo, a Juan Antonio y demás compañeros, que por órdenes del comandante Solorzano debían entregar sus teléfonos celulares, sin embargo, se negaron, y entonces les quitaran los celulares a la fuerza.

“El Mango” se llevó los teléfonos celulares de todas las personas que se encontraban ahí, luego de unos minutos, cuenta Juan Antonio que ingresó al lugar el comandante Guillen, al que apodan “El Huevo” junto con “El Mango”, éste último le dio una palmada

en la espalda a Juan Antonio y le dijo “ya valiste madre cabrón”.

Inmediatamente después, el comandante Guillen, les dijo que por instrucciones del comandante Solorzano, debían firmar una hoja, que no les permitieron leer, sin embargo, Juan Antonio alcanzó a leer que decía “baja voluntaria”.

Juan Antonio se negó a firmar en un primer momento, por lo que uno de los elementos lo golpeó con el puño en el estómago y la espalda, entonces Juan Antonio se vio obligado a firmar, y se llevaron las hojas de la baja voluntaria.

Posteriormente separaron a Juan Antonio de sus demás compañeros, metiéndolo un cuarto, y solo lo mantuvieron ahí entre 5 y 10 minutos, durante los pocos minutos que lo mantuvieron apartado, Juan Antonio se percató de que entró el comandante Solorzano al lugar donde estaban sus compañeros pues, aunque no lo pudo ver, lo escuchó hablar e identificó su voz. Cuando regresaron a Juan Antonio al lugar donde estaba inicialmente con sus compañeros, éstos le confirmaron que estuvo ahí dicho comandante.

Aproximadamente las 12:30 del mediodía, Juan Antonio, junto con las demás personas, fue trasladado en unidades del Grupo Táctico al cuartel general en el municipio de Guanajuato, los mantuvieron ahí hasta las 3:00 pm, donde lo pidieron que redactara lo que había pasado desde que lo detuvieron. Juan Antonio escribió en la hoja de maquina con su puño los abusos que estaba viviendo, posteriormente, Rosa Marcela López Álvarez, quien estaba encargada en ese momento de la Región 7 le retiró la hoja.

Juan Antonio y sus compañeros fueron trasladados a la comisaria 7 que se encuentra en la ciudad de León. Estando ahí, les pidieron, por órdenes de la inspectora Rosa Marcela López Álvarez, que entregaran los equipos que tenían a su cargo, es decir, cartuchos, cargadores y chalecos antibalas. La misma inspectora Marcela dio instrucciones de que no firmaran las hojas donde se hacía constar que habían hecho entrega del equipo. Sin embargo, Juan

Antonio y sus compañeros insistieron en que les dejaran firmar.

La misma inspectora Rosa Marcela López Álvarez les dijo que debían acudir el día sábado, 20 de noviembre a las 8:00 am a la Comisaría General, donde les entregarían sus teléfonos celulares y donde recibirían algunas órdenes.

A Juan Antonio lo dejaron ir hasta las 5:30pm del 18 de noviembre de 2021.

Posteriormente, como se lo habían pedido, el sábado 20 de noviembre, Juan Antonio acudió a la Comisaría General y estuvo en el pase de lista que se realiza diariamente, después estuvo esperando instrucciones y aproximadamente a las 10:00 am Juan Antonio le preguntó a un oficial que cuales eran las indicaciones, porque la comandante Marcela los había citado y ella no llegaba. El oficial entro a su oficina y unos minutos después salieron los elementos de guardia a decirle a Juan Antonio que ya no formaba parte de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y no le devolvieron su teléfono.

El lunes siguiente, 22 de noviembre, Juan Antonio y sus compañeros acudieron nuevamente al Cuartel General a solicitar que les entregaran sus teléfonos celulares. Estuvieron ahí desde las 8:00 am hasta las 10:30 am, en ese lapso de tiempo no los atendieron, hasta que llegaron los medios de comunicación salió el comisario Chávez a hacer de intermediario preguntando qué es lo que solicitaban y por qué estaban ahí. A lo que Juan Antonio contestó que lo que querían eran sus teléfonos celulares.

El comisario Chávez les dijo que iba a hablar con el director Miguel Ángel Torres Durán, se retiró y regresó más tarde a decirles que sí se les iban a entregar sus teléfonos pero que por ahora no los tenían ahí, que los celulares estaban en investigación en el C5.

Juan Antonio y sus compañeros estuvieron insistiendo, hasta que volvió el comisario Chávez y les dijo que sí se los iban a entregar pero que debían entrar de uno por uno a la oficina del director. Sin embargo, ni Juan Antonio ni los demás se sintieron en confianza de entrar y decidieron retirarse.

Después de esa ocasión, Juan Antonio y sus compañeros fueron un par de veces más a la Comisaría General pero ya nunca los atendieron.

La experiencia de Juan Antonio nos permite ver más de cerca, las deficiencias que tienen, por un lado, la Secretaría de Seguridad Pública y por otro, la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, porque ya pasaron 10 meses desde que Juan Antonio presentó su denuncia y aún no hay avances en la investigación de su caso.

Nos encontramos ante una contradicción inaceptable: una Secretaría de Seguridad Pública que agrede y violenta y una Fiscalía Estatal que no procura justicia.

Alvar Cabeza de Vaca encabeza una institución de seguridad en donde se violan los derechos humanos de los trabajadores y trabajadoras; el Fiscal General, Carlos Zamarripa, se muestra permisivo ante éstos, pues la institución que encabeza no se ha ocupado de atender éste vergonzoso caso de abuso de autoridad.

Nuestro compromiso con la transformación del país siempre ha sido claro, estamos seguros y seguros de que uno de los pasos más determinantes es la renovación y reconstrucción de las instituciones, es urgente atender aquellas instituciones que tienen como atribución la seguridad pública, así como aquellas instituciones impartidoras de justicia.

Así pues, el piso mínimo que ha de solicitarse al Fiscal General, Carlos Zamarripa, es que la institución que encabeza sea una institución funcional y que garantice justicia. Y lo mínimo que ha de cuidar el Secretario de Seguridad Pública, Alvar Cabeza de Vaca, es la seguridad de sus propios funcionarios y servidores de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO. - Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto

al Fiscal General del Estado de Guanajuato, Carlos Zamarripa Aguirre, para que, de acuerdo con sus atribuciones, lleve a cabo las acciones necesarias a fin de que se atienda y agilice el proceso de investigación correspondiente a la carpeta de investigación con número 1252731/2021.

SEGUNDO. - Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, Alvar Cabeza de Vaca Appendini, para que revise y atienda el estado que guardan los derechos humanos y laborales de las personas prestadoras de servicios en las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y lleve a cabo las acciones necesarias para garantizar su seguridad.

Guanajuato, Guanajuato, 06 de octubre de 2022

Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Grupo Parlamentario de Morena

- **El Presidente.**- Se pide a la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández dar lectura a su propuesta de punto a efecto de exhortar al Fiscal General del Estado de Guanajuato, Carlos Zamarripa Aguirre, para que, de acuerdo con sus atribuciones, lleve a cabo las acciones necesarias a fin de que se atienda y agilice el proceso de investigación correspondiente a la carpeta de investigación con número 1252731/2021; así como al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, Alvar Cabeza de Vaca Appendini, para que revise y atienda el estado que guardan los derechos humanos y laborales de las personas prestadoras de servicios en las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y lleve a cabo las acciones necesarias para garantizar su seguridad. (ELD 193/LXV-PPA)

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para hablar del punto de acuerdo en referencia)

(Posicionamiento)



- Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández -

- Con su venia diputado Presidente, saludo a los medios de comunicación que nos hacen favor de acompañarnos nuevamente, a los compañeros, compañeras diputadas en especial al ex policía estatal Juan Antonio córdoba Álvarez de quién se tratará este tema entre varios otros compañeros ex policías de las Fuerzas Estatales.

- La Seguridad de las personas es un factor esencial para el bienestar y es la razón primordial entre muchos otros de la existencia del poder público, el pacto básico entre el poder político y la población consiste en que la segunda delega su seguridad en autoridades constituidas las cuales adquieren el compromiso de garantizar la vida la integridad física y el patrimonio de las personas.

- Actualmente la seguridad pública es uno de los temas más complejos que enfrenta nuestro país y nuestro estado sin embargo la dimensión del problema no puede reducirse sólo al fenómeno del narcotráfico, existen también otros elementos que deben atenderse como lo son los procesos de transformación de las instituciones que hoy se encuentran fracturadas en muchos casos corrompidas e inoperantes en otros.

- En este sentido la violencia y la inseguridad que hoy padecemos todas y todos los mexicanos y mexicanas en especial la ciudadanía guanajuatense no puede existir sin 1º de involucramiento por desgracia de los funcionarios públicos en los temas de corrupción que permitieron el desmantelamiento progresivo de las instituciones responsables de la seguridad

pública y de la impartición de justicia de nuestro estado asimismo el fenómeno de inseguridad tampoco se puede circunscribir únicamente a los delitos violentos que son en sí mismos terribles lamentables.

- Porque además dentro del conjunto de formas de violencia que genera la inseguridad y que producen grupos organizados delictivos se encuentran también otros los delitos de cuello blanco de llevados a cabo por funcionarios públicos estos delitos permiten y propician conductas violentas y permisivas ante casos de violación de derechos humanos como es el caso, hechos de corrupción, hechos de abusos de autoridad, entre muchos otros temas, lo que ha dado como resultado instituciones débiles en valores que responden y actúan en favor de intereses particulares a favor de la élite política o de la élite económica o de la élite a veces por desgracia del propio crimen organizado hoy tenemos un estado ensangrentado donde se permite en casos además de este tema vergonzosos de violación a los derechos humanos dentro de las mismas instituciones como lo es el caso de Juan Antonio Córdoba Álvarez quien se encuentra presente a quien ya saludamos.

- Quien el día 23 de noviembre de 2021, presentó una denuncia ante el ministerio público por el abuso de autoridad, Juan Antonio quien fue parte de las fuerzas de seguridad pública del estado de guanajuato por 9 años y 3 meses cuenta que el día 17 de noviembre de 2021 aproximadamente a las 10:30 de la de la noche se encontraba en la comisaría general de las fuerzas de seguridad pública del estado estaba realizando sus actividades laborales cotidianas cuando llegaron aproximadamente 8 elementos de la comisaría del grupo especializado mejor conocido como el grupo táctico entre los elementos que arribaron al lugar Juan Antonio identificó a uno de ellos a quien apodan «El Mango» mismo que se acercó a Juan Antonio preguntándole quién era Córdoba a lo que Juan Antonio contestó pues que era él inmediatamente después de que Juan Antonio respondió el mango le quitó el arma con corta de jalones y posteriormente dos elementos del Grupo Táctico, tomaron a Juan Antonio de los

brazos, lo subieron contra de su voluntad a la cabina trasera de una de las unidades le agacharon la cabeza impidiéndole que se levantara en la misma unidad (agrega) iban además cuatro agentes del Grupo Táctico además del «Mango» quien iba de copiloto y quien expresó en voz alta ya te cargó la (... no se puede decir) refiriéndose a Juan Antonio Juan Antonio seguía agachado sin saber adónde lo llevaban sin embargo comenta que luego de unos 15 minutos la unidad se detuvo lo bajaron entonces se percató de que se encontraba en el cuartel dos que se ubica en donde antes fue el Tutelar de Menores.

- Al ingresar Juan Antonio se percató de que no era el único que se encontraba en esa situación de abuso de autoridad pues había más de sus compañeras y compañeros en el lugar en la misma situación que él, lo sentaron en un pupitre, le agacharon la cabeza, (cuenta Juan Antonio) que estuvieron en ese lugar y en esa posición por aproximadamente dos horas hasta que entró otro elemento del Grupo Táctico llamado o a quien le apodan «El Pescado» «El Pescado» le preguntó a Juan Antonio qué cuánto, en cuánto vendía los servicios y donde recibía el dinero a lo que Juan Antonio respondió yo no hago eso y si tienen forma de comprobarlo pues póngame a disposición con las autoridades correspondientes el elemento lo único que hizo fue mover a Juan Antonio con todo y su pupitre a otro lugar para volverlo a poner en la misma posición con la cabeza agachada.

- Dejaron a Juan Antonio, y a las demás personas ahí toda la noche, no les permitieron cubrirse del frío los mantuvieron agachados en los pupitres toda la noche hasta aproximadamente a las 8:30 de la mañana del día 18 de noviembre del 2021.

- En ese momento se dio cuenta de que habían llevado a más compañeras y compañeros y los habían puesto en la misma posición que el resto más tarde alrededor de las 10:00 de la mañana «El Mango» entró al lugar y les dijo a Juan Antonio y demás compañeros que por órdenes del comandante Solorzano, debían entregar sus teléfonos celulares, sin embargo se negaron y entonces les quitaron los celulares a la fuerza, «El Mango» lo llevó los teléfonos

celulares de todas las personas que se encontraban ahí luego de unos minutos cuenta Juan Antonio ingresó al lugar el comandante Guillén, a quien le apodan «El Huevo» junto con «El Mango» este último le dio una palmada en la espalda a Juan Antonio y le dijo ya valiste (...no puedo decir) inmediatamente después el comandante Guillén les dijo que por instrucciones del comandante Solórzano debían firmar una hoja que no les permitieron leer, sin embargo alcanzó a leer Juan Antonio que era la baja voluntaria Juan Antonio se negó a firmar en un primer momento por lo que después de una golpiza que le dieron pues se vio obligado a firmar y se llevaron las hojas de la baja voluntaria.

- Juan Antonio y sus compañeros fueron trasladados a la comisaría 7 que se encuentra en la ciudad de León estando ahí les pidieron por órdenes del inspectora Rosa Marcela López Álvarez, que entregaran los equipos, que tenían a su cargo, es decir, cartuchos, cargadores y chalecos antibalas, la misma inspectora Marcela dio instrucciones de que no firmarán las hojas donde se hacía constar que había hecho entrega del equipo sin embargo Juan Antonio y sus compañeros insistieron en que les permitieran firmar.

- La misma inspectora Rosa Marcela López Álvarez les dijo que debían acudir el día sábado 20 de noviembre a las 8:00 de la mañana en la Comisaría General donde les entregarían sus teléfonos celulares y donde recibirían algunas órdenes a Juan Antonio lo dejaron ir hasta las 5:00 de la tarde del 18 de noviembre del 2021.

- Posteriormente como se lo habían pedido el sábado Juan Antonio acudió a la comisaría donde lo único que le dijeron fue que ya no formaba parte de las fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y no les devolvieron su teléfono, el lunes siguiente 22 de noviembre Juan Antonio y sus compañeros acudieron nuevamente al cuartel general a solicitar que les entregaran los teléfonos celulares estuvieron ahí 2,3 horas en ese lapso de tiempo pues ya no los atendieron llegaron los medios de comunicación salió el Comisario Chávez a

hacer de intermediario preguntando qué es lo que solicitaban y porque estaban ahí.

- A lo que Juan Antonio, contestó que lo que querían eran sus teléfonos celulares el Comisario Chávez, les dijo que iba a hablar con el Director Miguel Ángel Torres, se retiró y regresó más tarde a decirles que si se les iban a entregar sus teléfonos celulares pero que en estos momentos los estaba investigando los estaban revisando en el C-5 después de esta ocasión Juan Antonio y sus compañeros fueron un par de veces más a la Comisaría pero ya nunca más los atendieron y bueno pues aquí está presente este compañero la experiencia de Juan Antonio es un ejemplo que nos permite ver más de cerca las deficiencias que se tienen.

- Por un lado la Secretaría de Seguridad Pública y por el otro lado la Fiscalía General del Estado de Guanajuato porque ya pasaron 10 meses de que Juan Antonio presentó su denuncia y aún no hay avances en su caso nos encontramos ante una contradicción que nos parece inaceptable por un lado una Secretaría de Seguridad Pública que agrede y violenta a sus propios policías y por otro una Fiscalía Estatal que no procura la justicia en este tipo de casos.

- Así pues el piso mínimo que hemos de solicitar al Fiscal General Carlos Zamarripa es que la institución que encabeza sea una institución funcional y que garantice la justicia empezando por el propio personal de seguridad pública y lo mínimo que ha de cuidar el Secretario de Seguridad Pública Alvar Cabeza de Vaca es la seguridad de sus propios funcionarios y servidores de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

- Consideramos necesario que se atienda con seriedad y solidaridad de esta propuesta de punto de acuerdo con la finalidad de que se haga justicia para Juan Antonio y el resto de sus compañeros que se encuentren en la misma situación, la impunidad es uno de los males que afecta a nuestra sociedad, es necesario sentar las bases, para que no se sigan dando casos de abuso de autoridad en ninguna de las Instituciones Públicas del Estado de Guanajuato.

- Por lo anteriormente expuesto pongo a su consideración de esta asamblea la siguiente propuesta de punto de acuerdo.

- Primero que esta Legislatura acuerde girar atento exhorto al Fiscal General del Estado de Guanajuato Carlos Zamarripa Aguirre, para que de acuerdo con sus atribuciones lleve a cabo las acciones necesarias a fin de que se atienda y se agilice el proceso de investigación correspondiente a la carpeta de investigación con número 1252731/2021.

- Segundo. Que esta Legislatura del estado de Guanajuato acuerde girar atento exhorto al Secretario de Seguridad Pública Alvar Cabeza de Vaca Appendini para que revise y atienda al el estado que guardan los derechos humanos y laborales de las personas prestadoras de servicios en las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y lleve a cabo las acciones necesarias para garantizar su seguridad.

- Es cuanto diputado Presidente, gracias.

- **El Presidente.-** Muchas gracias diputada Alma Edwviges.

Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de nuestra Ley Orgánica se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones para su estudio y dictamen.

- **El Presidente.-** Corresponde ahora compañeras diputadas y diputados tomar votación en los siguientes puntos de nuestra orden del día, por lo que esta Mesa Directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presente Sesión.

- Asimismo se pide a las legisladoras y legisladores abstenerse de abandonar este salón durante las siguientes votaciones.

- **El Presidente.-** Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 23 al 35 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos.

- La propuesta está a consideración de la Asamblea si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra manifiéstelo a esta presidencia.

- No habiendo intervenciones se pide a la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a la Asamblea si se aprueba dicha propuesta.

(Se abre el sistema electrónico)

- **El Secretario.-** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa. ¿Diputada Alma Edwviges Alcaraz?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Se registraron 34 votos a favor.

- **El Presidente.-** ¡Gracias! la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 252 Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 252-1 Y 252-2 A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Presidencia del Congreso del Estado
Presente

A la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, le fue remitida la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 252 y adicionar los artículos 252-1 y 252-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, la Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes.

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo 252 y adicionar los artículos 252-1 y 252-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

La Comisión radicó la iniciativa en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós y fue aprobada la metodología de trabajo en los siguientes términos:

1. Enviar la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles 20 días

hábiles para que envíen sus observaciones. 2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante 20 días hábiles, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión. 3. Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado para que realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, así como la opinión de la viabilidad, entregándolo en un plazo de 20 días hábiles a esta Comisión, a través de la secretaría técnica, invitándolos a la reunión de grupo de trabajo de carácter permanente para que, en su caso, expongan su estudio. 4. Solicitar a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado para que realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, así como la opinión de la viabilidad, entregándolo en un plazo de 20 días hábiles a esta Comisión, a través de la secretaría técnica, invitándolos a la reunión de grupo de trabajo de carácter permanente para que, en su caso, expongan su estudio. 5. Enviar la iniciativa vía electrónica a la Secretaría Ejecutiva del sistema Estatal Anticorrupción y a la Coordinación General Jurídica a efecto de que remita sus observaciones en un plazo de 20 días hábiles. 6. Enviar la iniciativa vía electrónica al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato a efecto de que remita sus observaciones en un plazo de 20 días hábiles. 7. Por

incidir en la competencia municipal enviar por firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que los Ayuntamientos remitan sus observaciones en un plazo de 20 días hábiles, en los términos del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 8. Agotados los plazos señalados en la metodología, se procederá a la elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos, integrando las aportaciones de los ciudadanos, dependencias e instituciones consultadas. 9. Realización de una reunión de grupo de trabajo permanente con diputados y asesores, y en su caso, con un representante de las instancias consultadas, a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica. 10. Reunión de Comisión para en su caso, aprobar el proyecto de dictamen.

Una vez realizada la consulta, se recibieron opiniones por parte los Ayuntamientos de Celaya, Jaral del Progreso, León, San Luis de la Paz, Victoria, Doctor Mora, San Diego de la Unión, Irapuato y Abasolo, también se contó con las opiniones de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Guanajuato y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. Se contó a su vez con el estudio y opinión del Instituto de Investigaciones Legislativas y de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas.

Las opiniones y estudios recibidos fueron compilados en un documento con formato de cuadro comparativo por parte de la secretaría técnica, mismo que se circuló a quienes integramos esta Comisión y sirvió de insumo para el análisis de la iniciativa en la reunión de trabajo realizada el día miércoles 21 de septiembre del año en curso, en la cual participamos los diputados Bricio Balderas Álvarez, Jorge Ortiz Ortega, Armando Rangel Hernández y Ernesto Millán Soberanes, integrantes de esta Comisión, asesores de los grupos parlamentarios representados en la Comisión, funcionarios de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Guanajuato, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, del Instituto de Investigaciones Legislativas, de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado y la secretaría técnica, en la que analizamos la iniciativa, sus opiniones fueron consideradas como parte del estudio y análisis de la iniciativa.

A continuación, se transcriben algunas de las opiniones recibidas, para mayor abundamiento:

H. Ayuntamiento de León; considera que la implementación de un Comité Municipal Ciudadano que realice una propuesta de terna al Ayuntamiento para la designación de titulares de Juzgados Administrativos Municipales representará un modelo de democracia participativa en la administración pública municipal. Se contempla que encomendar la misión de formular una terna al Ayuntamiento para elegir de manera objetiva al máximo órgano jurisdiccional en materia administrativa, es una estrategia efectiva para consolidar la relación entre ciudadanía y gobierno.

H. Ayuntamiento de Irapuato; respecto a la forma de designación de los Jueces Administrativos Municipales, se recomienda analizar la posibilidad de que el Comité Municipal Ciudadano previsto en el artículo 131 -1 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, también pueda ser quien realice la terna que será presentada al Ayuntamiento para el nombramiento de los Jueces Administrativos Municipales, puesto que el procedimiento que se propone en la presente iniciativa es idéntico al previsto en el numeral ya referido.

H. Ayuntamiento de Victoria; Coincidimos en estar a favor de implementar la participación ciudadana en el proceso de nombramiento y destitución de jueces administrativos. Ponderando los principios de gobierno abierto, equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad, y honradez garantizándose la participación de los ciudadanos, en particular y de la sociedad civil organizada.

Instituto de Investigaciones Legislativas; lo referente a la propuesta de creación de un Comité Municipal Ciudadano, pero no se diferencia del ya vigente que tiene su base en el artículo 131-1, el cual se ubica dentro del apartado de la Contraloría Municipal y sirve como mecanismo para presentar la terna de candidatos a Contralor Municipal, por lo que, de proceder la iniciativa, es necesario otorgarles un distintivo o en su defecto establecer que es el mismo Comité para ambos casos.

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato; En lo relativo al Comité Municipal Ciudadano, tomando en cuenta que se plantea exactamente el mismo procedimiento que la Ley prevé para la designación del titular del Órgano Interno de Control en sus artículos 131, 131-1, 131-2, se sugiere considerar la viabilidad de que el mismo Comité Municipal Ciudadano participe en sendos procesos de designación: tanto de titular del Órgano Interno de Control, como de Juez Administrativo Municipal

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; Se considera que esta iniciativa, va en concordancia con lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional, el cual en su inciso II. Así pues, se considera conveniente impulsar los mecanismos de participación ciudadana en la designación del ente jurisdiccional municipal, con el objeto de legitimar nuestras instituciones, a través de procesos de selección claros, abiertos, transparentes y participativos, y así garantizar la transparencia en el proceso y confirmar la idoneidad de la designación de quienes tengan los mejores perfiles, experiencia, habilidades y conocimientos necesarios.

Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; se advierte que el proceso para el nombramiento de las personas integrantes del Comité Municipal Ciudadano referido en la iniciativa, así como la designación de las personas titulares de los juzgados administrativos municipales, guarda gran semejanza con el proceso relacionado con la Contraloría Municipal, por lo que se sugiere analizar la pertinencia de realizar una remisión y no

desarrollar un texto con gran semejanza dentro de la misma Ley.

Otra cuestión a considerar, es que ahora se establece un periodo específico que habrá de durar el cargo de titular de juzgado administrativo municipal, a la vez que el régimen transitorio señala que las actuales personas titulares de todos los juzgados municipales deberán cumplir un cargo de cinco años. El plazo de cinco años, diverso al periodo constitucional de tres años para cada Ayuntamiento, garantiza la autonomía de los juzgados municipales. La iniciativa en comento plantea establecer garantías, a nivel legal, de mayor autonomía e independencia de los juzgados administrativos municipales, al establecer que la terna para la designación de sus titulares sea por parte de un comité ciudadano y que la duración de su encargo sea diversa al periodo constitucional del Ayuntamiento que le designa, lo cual se estima adecuado.

La presidencia instruyó a la secretaria técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, considerando las propuestas vertidas en la reunión de trabajo. Dicho proyecto fue materia de revisión por la diputada y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Asuntos Municipales.

La iniciativa que se dictamina propone establecer reglas que garanticen una mayor participación ciudadana en la elección de las personas titulares de los juzgados administrativos municipales.

En la exposición de motivos, se señala que, con este nuevo método de selección se contribuye a la certeza en las relaciones entre autoridades y ciudadanía, se fortalece la defensa frente a actos arbitrarios, se fomenta el respeto a derechos fundamentales y se impulsa el sentido de responsabilidad de la autoridad municipal.

Asimismo, los iniciantes consideran que, con la reforma se garantiza la objetividad y autonomía de los juzgados administrativos municipales, al conjugar la participación ciudadana con la deliberación de los miembros el Ayuntamiento, a través de un proceso democrático.

Las y los iniciantes hacen énfasis en esta iniciativa al considerar que se consolidan las capacidades y legitimidad del Juzgado Administrativo Municipal como ámbito de participación y de supervisión ciudadana con base al principio de gobierno abierto, entendiendo por este no sólo la transparencia, sino la interacción entre las autoridades y los ciudadanos a quienes representan.

A decir de los iniciantes, en la exposición de motivos se dice que:

<<La comunidad municipal es comunidad de vida y ampliación subsidiaria del ámbito familiar; es el municipio la casa grande en donde los ciudadanos interactuamos con tal intensidad, que hace del contacto permanente de gobernantes y gobernados una vía de mejor solución para los problemas locales; por ello reiteramos que el desarrollo de lo político y lo social, así como la prestación de los servicios elementales, debe ser solucionado por quienes en carne propia viven esa realidad, de la mano del orden de gobierno de primer contacto: el municipal.

La reforma a la constitución general de 1999, en materia municipal, estableció que, entre las leyes expedidas por las legislaturas locales, deberían incluirse "los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre el gobierno municipal y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad".

Esta reforma es resultado de la iniciativa presentada, en la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 31 marzo de 1998.

En aquel momento se planteó la necesidad de crear un espacio materialmente jurisdiccional cuyo objeto fuera el control de la legalidad sobre los actos de la autoridad municipal y así crear una vía para la defensa de un derecho subjetivo o un interés legalmente protegido que se pudiera verse afectado por la actuación del orden de gobierno municipal.

En resumen, con aquella reforma se dio la base constitucional para que los Congresos estatales expedieran las leyes de la materia, así como la base constitucional para que los Ayuntamientos crearan lo que conocemos como juzgados municipales.

Conocedores de los mecanismos de

innovación para la salvaguarda de la transparencia y la rendición de cuentas, y dados los últimos esquemas de nombramiento con participación ciudadana de distintos organismos, es que proponemos a esta soberanía modificar el proceso de nombramiento de los Jueces Administrativos Municipales.

Consideramos que de aprobarse la iniciativa que se presenta contribuiremos a la certeza en las relaciones entre gobernantes y gobernados; se fortalecerá la defensa frente a los actos ilegales que afecten a los ciudadanos; se fomenta el respeto a los derechos fundamentales de la persona, especialmente los de audiencia, petición, motivación y fundamentación; y también se fortalece el sentido de responsabilidad, tanto en los que gobiernan - porque necesariamente tendrán que darse la responsabilidad patrimonial frente al daño que causen a los particulares- como en los que son gobernados, para denunciar irregularidades y para demandar el restablecimiento pleno de los derechos que le sean violados.

Lo que pretendemos es desvincular por completo la injerencia que pudiera tener tanto el presidente municipal como los miembros del

ayuntamiento, en la propuesta de personas a ocupar la titularidad del juzgado municipal, pues esta instancia tiene por objeto dirimir las controversias entre la propia autoridad y el ciudadano.

Consideramos que de aprobarse la reforma los juzgados administrativos municipales ganarán legitimidad con la ciudadanía y aumentará la confianza en esta institución al mismo tiempo que se refuerza la autonomía para la determinación de sus resoluciones.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos que la justicia administrativa, no sólo depende de una legislación bien diseñada y de una organización eficiente de los tribunales, sino también de una población informada, analítica y participativa.

Como resultado de un amplio diálogo con la ciudadanía a la que representamos a lo largo y ancho del estado, consideramos que ha llegado el momento de dar el siguiente paso en la modernización, incentivando cada vez más participación a la sociedad, como es en el caso que nos ocupa.

En concreto, proponemos que las personas que sean titulares del Juzgado

Administrativo Municipal duren en su cargo un periodo de cuatro años, lo que constituye un paso fundamental para separar los ciclos político partidistas locales al ejercicio de la función de impartición de justicia administrativa municipal.

Asimismo, para fortalecer la apertura de los gobiernos municipales a la participación y la voz de la sociedad a la que representan, queremos modificar la forma de elección de dicho funcionario, para que sea nombrado por el Ayuntamiento a partir de una terna que sea formulada por el Comité Municipal Ciudadano, como resultado de una consulta pública, apegado a los principios de gobierno abierto, equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez; garantizándose la participación de los ciudadanos, en particular, y de la sociedad civil organizada.

El citado Comité Municipal Ciudadano estará conformado por cinco ciudadanos, y que preferentemente surjan como propuestas de las instituciones de educación media y superior, así como de las organizaciones de la sociedad civil en cada municipio.

Los integrantes de este Comité no tendrán interés alguno con el Ayuntamiento y no podrán ser propuestos como candidatos al cargo por un

periodo de seis años contados a partir del final de su participación en este organismo.

De esta forma consolidamos las capacidades y la legitimidad del Juzgado Administrativo Municipal como ámbito de participación y de supervisión ciudadana, en el marco de las profundas reformas que han hecho posible la obligación constitucional de trabajar con base al principio de gobierno abierto, entendiéndolo por este no sólo la transparencia, sino la interacción fructífera entre las autoridades y los ciudadanos a quienes representamos y a quienes juramos cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen, desempeñando con efectividad el cargo que nos han confiado.

[...]

I. Impacto jurídico: La Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se propone reformar el artículo 252; y adicionar los artículos 252-1 y 252-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Consideramos que la implementación de esta reforma, en su caso, implicará la sistematización del proceso de convocatoria a integrar el Comité Ciudadano, así como el proceso de identificación de perfiles para proponer candidatos a ocupar el cargo de Juez Administrativo Municipal, al Ayuntamiento.

III. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de nueva estructura orgánica, toda vez que los cargos de los integrantes del Comité Ciudadano serán honoríficos. En su caso, podrá solicitarse a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado su estimación.

IV. Impacto social: La reforma permitirá fortalecer la confianza de la ciudadanía en la actuación de los juzgados administrativos municipales y aumentar la legitimidad de este órgano de control de la legalidad del orden de gobierno municipal, cumpliendo así su función jurisdiccional libres de cualquier sesgo motivado por razones político-partidistas, siempre en beneficio de la ciudadanía.

Por lo que hace a nuestro programa de acciones

legislativas, la presente iniciativa se encuadra el numeral 3, Paz, Democracia e Instituciones Fuertes, particularmente en lo que respecta al impulso de la participación ciudadana en lo público y en lo comunitario.>>

Competencia de la Comisión para conocer de la iniciativa.

El Poder Legislativo del Estado a través de la Comisión de Asuntos Municipales, resultó competente para conocer la materia de la iniciativa que incide en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dicta que corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal, siendo el caso que nos ocupa.

Consideraciones de la Comisión.

En esta Sexagésima Quinta Legislatura pretendemos legislar con enfoque a la Agenda 2030, por lo que al realizar un análisis de la presente iniciativa consideramos que si contribuye a los objetivos de dicha agenda.

Como es conocido los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que tienen como plazo al año 2030 y se concentran, entre otras cosas, en poner fin a la pobreza y al hambre en el mundo, a combatir las desigualdades, a proteger los derechos humanos y a promover la igualdad de género, a garantizar la protección duradera del planeta y sus recursos naturales y a crear las condiciones necesarias para un crecimiento económico sostenible e inclusivo.

De los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, para el caso que estamos dictaminando consideramos que abona al objetivo número 16. Paz, justicia e instituciones sólidas, a través de la

promoción de sociedades justas, pacíficas e inclusivas, ya que se fortalece la institución municipal de los Juzgados Administrativos Municipales.

Por supuesto que esta Comisión Legislativa coincide con la intención de los iniciantes, porque compartimos la idea de que este método de selección contribuye a la certeza en las relaciones entre autoridades gubernamentales y ciudadanía, fortalece la defensa frente a actos arbitrarios, fomenta el respeto a derechos fundamentales e impulsa el sentido de responsabilidad de la autoridad municipal.

Con la reforma se garantiza la objetividad y autonomía de los juzgados administrativos municipales, al compaginar la participación ciudadana con la deliberación de las personas que integran el Ayuntamiento en un proceso democrático y abierto.

Se considera que esta iniciativa, va en concordancia con lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional, el cual en su inciso II, establece:

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su

competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Es conveniente impulsar los mecanismos de participación ciudadana en la designación del ente jurisdiccional municipal, con el objetivo de legitimar nuestras instituciones, a través de procesos de selección claros, abiertos, transparentes y participativos, y así garantizar la transparencia en el proceso y confirmar la idoneidad de la designación de quienes tengan los mejores perfiles, competentes, capaces y sobre todo con certeza de la imparcialidad en la toma de decisiones y el estricto apego a las normas.

Modificaciones a la iniciativa.

Los diputados integrantes de esta comisión legislativa realizamos un exhaustivo análisis técnico y jurídico, tomando como base la exposición de motivos del iniciante, esto es atender la <<ratio legis>> en sentido amplio, contrastando las razones fundamentales que legitiman y justifican la construcción de textos normativos. Consideramos que, por certeza jurídica y sistemática a la estructura de la norma, es necesario realizar las siguientes modificaciones a la iniciativa:

- A. Con la finalidad de brindar mayor claridad y precisión a su contenido y alcances y con el objetivo de optimizar y potencializar los comités existentes, y sobre todo para que tengan mayor incidencia en el ejercicio de la democracia directa que se pretende establecer en la iniciativa en comento, se adicionan al Título Segundo, Capítulo III <<De la Participación Social>>, los artículos 18-1 y 18-2, referentes a la convocatoria e integración del Comité Municipal Ciudadano., con esta modificación se da la posibilidad a que al Comité Municipal Ciudadano se le dote de competencia para llevar el proceso e integrar tanto la terna para contralor municipal como para juez administrativo municipal.

- B. Del Título Duodécimo, Capítulo II <<De los Juzgados Administrativos Municipales>>, se modifica el artículo 252 incorporándose porciones normativas, quedando de la siguiente forma:

Nombramiento y destitución de jueces

Artículo 252. Los jueces administrativos municipales durarán en su cargo cinco años, sin posibilidad de designación en el periodo inmediato, y serán nombrados por el Ayuntamiento, a partir de una terna formulada por un Comité Municipal Ciudadano previsto en el artículo 18-1 de la presente ley.

En el caso de ausencia definitiva del titular del Juzgado Administrativo Municipal, por causas diversas a la conclusión de su periodo, el Ayuntamiento designará al nuevo titular a más tardar cuarenta y cinco días posteriores a la fecha en se determine la vacante, en los términos del proceso de nombramiento previsto en el presente artículo.

Los Jueces Administrativos Municipales sólo podrán ser destituidos en los términos del artículo 126 de esta Ley.

Para formular su propuesta, el Comité Municipal Ciudadano deberá realizar convocatoria pública.

La convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Municipal, en las redes sociales, en la página oficial de internet del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y al menos, en uno de los medios de comunicación impresos en el Municipio, a efecto de que las propuestas que formulen los ciudadanos se integren en una terna que se presentará al Ayuntamiento.

Las bases y procedimientos de la convocatoria se establecerán en el reglamento respectivo, apegándose a los principios de gobierno abierto, equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez; garantizándose la participación de los ciudadanos, en particular y de la sociedad civil organizada.

De la propuesta en terna de aspirantes al cargo, el

Ayuntamiento nombrará a quien obtenga mayoría calificada.

Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado Juez Administrativo Municipal el que obtenga la mayoría. La información que se genere con motivo de la integración de la terna es información pública.

El ayuntamiento deberá iniciar el proceso de nombramiento del Juez Administrativo Municipal, a más tardar cuarenta y cinco días previos a la conclusión del periodo por el que haya sido designado.

La violación al proceso de designación estará afectada de nulidad.

Con esta modificación se busca armonía y congruencia., se sustituye la palabra <<consulta>> por la palabra <<convocatoria>>, esto con la finalidad de evitar confusión ya que dentro del derecho positivo tienen una función distinta, lo que se pretende con la propuesta legislativa es hacer partícipe a la sociedad esperando contar con los mejores perfiles para el cargo., también se agregan las frases <<redes sociales>> y <<Gaceta Municipal>>, esto con la finalidad de continuar impulsando y sumando al

Gobierno Digital el cual busca en su implementación generar acciones positivas, entre las cuales podemos destacar a un marco normativo que facilite la implementación de un gobierno cercano y accesible, el fomento a la participación ciudadana a través de las herramientas digitales, la generación e innovación gubernamental con apoyo en la tecnología y la optimización de recursos, eliminando así las barreras geográficas.

Respecto a la propuesta del párrafo tercero del artículo en comento, está en armonía con el Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

Se determino incluir un artículo cuarto transitorio, con afán de reconocimiento a la labor de quienes hayan sido designados con anterioridad a la iniciativa como jueces administrativos municipales, y con la finalidad de no segregar el derecho adquirido sobre el puesto, quedando de la siguiente manera:

Artículo Cuarto. En la integración de la terna para elegir al Juez Administrativo Municipal, el Comité Municipal Ciudadano podrá considerar a quienes hayan ocupado la titularidad del Juzgado Administrativo Municipal, siempre que no hayan sido nombrados por el período de cinco años conforme al artículo 252 de esta Ley, y cumplan con los requisitos previstos en la convocatoria respectiva.

Esta comisión dictaminadora, considera que con las propuestas realizadas

para adicionar los artículos 18-1 y 18-2, derogar los artículos 131-1 y 131-2, y reformar el artículo 252 la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así se fortalece la participación ciudadana, al involucrarse en las decisiones del gobierno. Lo anterior atiende a un principio universal consolidado en diversos tratados internacionales de los cuales México es parte, dirigiéndose hacia un gobierno abierto y receptivo, dispuesto a escuchar las propuestas de la sociedad en general y en lo particular de la sociedad civil organizada, reflejándose en una mejor toma de decisiones públicas.

Se considera que la implementación de un Comité Municipal Ciudadano que realice la propuesta de terna al Ayuntamiento para la designación de titulares de Juzgados Administrativos Municipales y de las Contralorías Municipales, representa un modelo de democracia participativa, siendo esta una estrategia efectiva para consolidar la relación entre ciudadanía y gobierno.

Con este proyecto legislativo, enriquecido con el ejercicio de análisis al interior de la mesa de trabajo, se consolidan las bases legales para que los órganos jurisdiccionales, y de contraloría, con base en los principios rectores que rigen el servicio público como es el profesionalismo y la competencia por mérito, ejerzan sus atribuciones con eficacia, eficiencia, armonía, objetividad y desde luego autonomía.

Como se acentúa en la exposición de motivos de los iniciantes, el plazo de cinco años para el ejercicio del cargo de Juez Administrativo Municipal, diverso al periodo constitucional de tres años para cada ayuntamiento garantiza la autonomía, esto constituye un paso fundamental para separar los ciclos político partidistas locales al ejercicio de la función de impartición de justicia administrativa municipal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **adicionan** los artículos 18-1 y 18-2, se **derogan** los artículos 131-1 y 131-2, y se **reforma** el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Del Comité Municipal Ciudadano

«**Artículo 18-1.** Para la designación de Contralor Municipal y Juez Administrativo Municipal el Ayuntamiento constituirá un Comité Municipal Ciudadano integrado por cinco ciudadanos, su cargo será honorífico y durará cuatro años, no tendrán interés alguno con el Ayuntamiento y no podrán ser propuestos como candidatos al cargo de Contralor Municipal o Juez Administrativo Municipal por un periodo de un año contados a partir de la disolución del Comité Municipal Ciudadano.

En la conformación del Comité Municipal Ciudadano prevalecerá la paridad, de manera que en ningún caso podrá ser más de tres ciudadanos de un mismo género.

El Ayuntamiento convocará, preferentemente, a las instituciones de educación media superior y superior, así como a organizaciones de la sociedad civil del municipio y a la ciudadanía en general para proponer candidatos a fin de integrar el Comité Municipal Ciudadano.

Requisitos de la convocatoria

Artículo 18-2. La convocatoria para integrar el Comité Municipal Ciudadano se realizará cumpliendo al menos con las siguientes bases:

- I. Los aspirantes deberán ser ciudadanos mexicanos;
- II. Los interesados deberán entregar en un solo acto los siguientes documentos: copia de acta de nacimiento, copia de identificación oficial vigente, carta de residencia en el municipio y curriculum vitae, y

- III. El Ayuntamiento revisará que se cumpla con los requisitos y evaluará que las personas propuestas cuenten con experiencia o hayan contribuido en las materias de justicia administrativa, participación ciudadana, rendición de cuentas, combate a la corrupción, fiscalización.

Lo no previsto en estas bases mínimas, será resuelto por el Ayuntamiento en los términos que señale el reglamento municipal.

La convocatoria se emitirá al menos con cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha de conclusión del periodo del Comité Municipal Ciudadano.

Nombramiento y destitución de jueces

Artículo 252. Los jueces administrativos municipales durarán en su cargo cinco años, sin posibilidad de designación en el periodo inmediato, y serán nombrados por el Ayuntamiento, a partir de una terna formulada por un Comité Municipal Ciudadano previsto en el artículo 18-1 de la presente ley.

En el caso de ausencia definitiva del titular del Juzgado Administrativo Municipal, por causas diversas a la conclusión de su periodo, el Ayuntamiento designará al nuevo titular a más tardar cuarenta y cinco días posteriores a la fecha en se determine la vacante, en los términos del proceso de nombramiento previsto en el presente artículo.

Los Jueces Administrativos Municipales sólo podrán ser destituidos en los términos del artículo 126 de esta Ley.

Para formular su propuesta, el Comité Municipal Ciudadano deberá realizar convocatoria pública.

La convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Municipal, en las redes sociales, en la página oficial de internet del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y al menos, en uno de los medios de comunicación impresos en el Municipio, a efecto de que las propuestas que formulen los ciudadanos se integren

en una terna que se presentará al Ayuntamiento.

Las bases y procedimientos de la convocatoria se establecerán en el reglamento respectivo, apegándose a los principios de gobierno abierto, equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez; garantizándose la participación de los ciudadanos, en particular y de la sociedad civil organizada.

De la propuesta en terna de aspirantes al cargo, el Ayuntamiento nombrará a quien obtenga mayoría calificada.

Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado Juez Administrativo Municipal el que obtenga la mayoría. La información que se genere con motivo de la integración de la terna es información pública.

El ayuntamiento deberá iniciar el proceso de nombramiento del Juez Administrativo Municipal, a más tardar cuarenta y cinco días previos a la conclusión del periodo por el que haya sido designado.

La violación al proceso de designación estará afectada de nulidad.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Las disposiciones reglamentarias deberán ajustarse al presente decreto dentro de los noventa días siguientes a su publicación.

Artículo Tercero. Las personas que hayan sido designadas como Juez Administrativo Municipal con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, permanecerán hasta que cumplan un periodo de cinco

años, salvo que incurran en alguna de las causales de destitución.

Artículo Cuarto. En la integración de la terna para elegir al Juez Administrativo Municipal, el Comité Municipal Ciudadano podrá considerar a quienes hayan ocupado la titularidad del Juzgado Administrativo Municipal, siempre que no hayan sido nombrados por el período de cinco años conforme al artículo 252 de esta Ley, y cumplan con los requisitos previstos en la convocatoria respectiva.

Artículo Quinto. En los Ayuntamientos en los que se encuentre vacante la titularidad del juzgado administrativo municipal contarán con término de cuarenta y cinco días para nombrar al Juez Administrativo Municipal.

Guanajuato, Gto., 27 de septiembre de
2022

La Comisión de Asuntos Municipales

Bricio Balderas Álvarez
Diputado presidente

Armando Rangel
Hernández
Diputado vocal

Jorge Ortiz Ortega
Diputado vocal

Ernesto Millán
Soberanes
Diputado vocal

Ruth Noemí
Tiscareño Agoitia
Diputada
secretaria

- **El Presidente.**- Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día se somete a discusión en lo general el dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales relativo a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar

el artículo 252 y adicionar los artículos 252-1 y 252-2 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

- Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Jorge Ortiz Ortega para hablar a favor.

- Si algún otro diputado o alguna diputada desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- Se otorga el uso de la voz al diputado Jorge Ortiz Ortega hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Jorge Ortiz Ortega, para habla a favor del dictamen en referencia)



- Con su permiso Señor Presidente compañeras y compañeros de Mesa Directiva diputadas diputados medios de comunicación el público que se encuentra aquí presente en este palacio legislativo a todas las personas que nos siguen por los medios electrónicos «sentirse agradecido y no expresarlo es como envolver un regalo y no darlo» William Arthur Ward.

- En este orden de ideas antes de iniciar con mi posicionamiento quiero agradecer a los miembros de la Comisión de Asuntos Municipales por la asertividad y compromiso para sacar adelante la iniciativa que hoy nos ocupa diputado Bricio, diputada Ruth, diputado Armando, diputado Ernesto ¡muchas gracias! una vez realizada la consulta agradezco las opiniones ideas,

sugerencias, interpretaciones, jurídicas y observaciones de técnica legislativa, vertidas por parte de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Guanajuato y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato del Instituto de Investigaciones Legislativas y de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas que sin duda enriquecieron el presente dictamen.

Diputadas y diputados las reformas que hoy se nos presentan a consideración en el dictamen parte de impulsar el gobierno abierto en la vida municipal es decir este nuevo modelo de gestión donde la ciudadanía es el principal protagonista al considerar el eje prioritario del quehacer público promoviendo su participación e involucramiento mediante un conjunto de herramientas normativas alineadas a tres ejes estratégicos primero la transparencia de todo el proceso para la designación del juez administrativo municipal, el gobierno municipal, transparentará y proporcionará información sobre lo que se está haciendo en todo el proceso, desde su inicio, para la integración del comité municipal ciudadano la convocatoria, la revisión **(Voz) diputado Presidente**, diputado Jorge, si me permite, no sé si nos puedan ayudar a poner orden y escuchar al diputado Jorge Ortiz por favor, gracias diputado Jorge adelante. **(Voz) diputado Jorge**, definición de la propuesta de terna y la designación del juez administrativo municipal hay que recordar que la terna actualmente como está en la Ley Orgánica Municipal la propone el Presidente Municipal ahora será un comité ciudadano el cual se empata con el comité ciudadano que ya se encuentra normado para la contraloría municipal, ello sin duda fomenta y promueve la rendición de cuentas de la administración ante la ciudadanía y un permanente control social.

- Segundo. La participación en los términos del dictamen se promueve el derecho de la ciudadanía a participar activamente en la formulación de propuestas tanto para la integración del comité como para integrar dicha terna, además de una vez que son designados forman parte de la toma de decisiones su voto a favor del dictamen, facilita el camino para que las

administraciones públicas se beneficien del conocimiento ideas y experiencias de los ciudadanos tercero las reformas promueven la colaboración, el diseño normativo compromete e implica a los ciudadanos y demás agentes sociales en el esfuerzo por trabajar conjuntamente para generar las condiciones de independencia del juez administrativo municipal, ello supone la cooperación del trabajo coordinado del gobierno municipal, no sólo con la ciudadanía sino con las organizaciones, asociaciones y demás agentes colectivos asentados en el municipio.

- En acción nacional entendemos que la adopción del modelo de gobierno abierto en nuestros municipios implica diferentes esfuerzos institucionales en conjunto de la ciudadanía su voto a favor implica un abono importante para la construcción del gobierno abierto representa una reforma clave para la configuración de un esquema de gobernanza que busca fortalecer la justicia administrativa municipal a través de la colaboración entre gobierno y sociedad en este sentido el viaje hacia el fortalecimiento del juzgado administrativo municipal a través de la colaboración de la sociedad y gobierno el cual resulta fundamental.

- Por su atención ¡muchísimas gracias!

- **El Presidente.-** Agotada la participación del diputado Jorge Ortiz Ortega, se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Se registraron 32 votos a favor.

- **E Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

- **El Presidente.-** Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene sírvanse apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen, remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON LA FINALIDAD DE ENVIAR UN EXHORTO AL DIRECTOR DE PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX); FIDEL VIZCAINO GARCÍA, GERENTE DE RIAMA; ASÍ COMO A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y DOTEN DE ESTABILIDAD Y SEGURIDAD LABORAL A LOS TRABAJADORES DE LA REFINERÍA ANTONIO M. AMOR (RIAMA) UBICADA EN SALAMANCA, GUANAJUATO.

Presidencia del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, le fue turnada la propuesta de punto de acuerdo formulado por la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia integrante del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de enviar un exhorto al director de Petróleos Mexicanos (PEMEX), a Fidel Vizcaino Garcia, gerente de RIAMA, así como a la Secretaria del Trabajo y previsión Social para que den cumplimiento con el contrato colectivo de trabajo y doten de estabilidad y seguridad laboral a los trabajadores de la refinería Antonio M. Amor (RIAMA) ubicada en Salamanca, Guanajuato.

De conformidad con los artículos 89, fracción V; 107, fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

Consideraciones

1. Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 05 de mayo de 2022, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referido en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 107 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Posteriormente el 14 de junio del presente año 2022, la comisión dictaminadora radicó la propuesta de punto de acuerdo.

Finalmente, la presidencia de esta Comisión de Desarrollo Económico y Social con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, mismo que fue materia de revisión por quienes integran esta comisión.

2. Valoración de la propuesta.

De la exposición de motivos de la propuesta de punto de acuerdo se resalta lo siguiente:

[...]

"El pasado 25 de abril del presente año, cerca de tres mil trabajadores petroleros de la refinería Antonio M. Amor ubicada en la ciudad de Salamanca, Gto., salieron a las calles a protestar en contra de Petróleos Mexicanos y a sesionar en asamblea para exigir el cumplimiento al contrato colectivo de trabajo.

Lo anterior, luego de que no han sido destrabadas las plazas para trabajo de transitorios, no cuentan con herramienta para desempeñar su trabajo, cuentan con un servicio médico deficiente, no cuentan con medicamentos ni con préstamos administrativos ni para vivienda, todo ello contraviniendo el contrato colectivo de trabajo que, en su artículo contiene la obligación patronal que reclaman los trabajadores

Los reclamos de los trabajadores textualmente, recabadas de diversas notas periodísticas son:

- 1. De las 7 motobombas que se tienen 6 no funcionan, las líneas de espuma y agua no están en condiciones, por lo que no se podría enfrentar una emergencia mayor.*

2. No vamos a realizar trabajo extraordinario más allá del permitido por la ley que son 9 horas a la semana laboral.
3. El trabajo solo se debe realizar con el equipo de protección personal, si no se cuenta con ello se va a llamar a la Comisión Mixta de Seguridad para que levante el acta.
4. Nos tienen las plazas bloqueadas y seguirán así, si nos prestamos a realizar la actividad que no nos corresponda; los operarios que están realizando actividad de mandos medios indebidamente porque se realiza el trabajo y por eso no se cubren las plazas y estamos haciendo más vaquetonos a los que están allá arriba.
5. No contamos con un servicio médico que determine las enfermedades que varios de nosotros hemos contraído derivado de nuestras actividades en la planta.
6. Las incapacidades por riesgo de trabajo no están siendo atendidas.

Estas demandas hacia Petróleos Mexicanos no es únicamente una cuestión estatal, con misma fecha, en Tamaulipas, Tula Hidalgo y Veracruz, diversos contingentes de trabajadores salieron a manifestarse y hacer reclamos similares a los de nuestro Estado, es decir, a solicitar encarecidamente cumplir con el contenido del Contrato Colectivo. Señalando que: "Demandamos a Pemex de una manera respetuosa y sin dañar a nadie que le dé soluciones al contrato colectivo del trabajo,

no es posible que existen compañías que le dan empleo a más de cinco mil personas y que los sindicalizados no tengan empleo, no tenemos vivienda, no tenemos prestamos administrativos, no contamos con medicamentos ni basificaciones".

Del contrato colectivo de trabajo se desprende que éste establece las condiciones generales y especiales bajo las que se presta el trabajo en Petróleos Mexicanos, y del contenido de sus cláusulas se desprende que las protestas de los trabajadores de la refinería Antonio M. Amor son fundadas en tanto que la cláusula 41 obliga al patrón a proporcionar los trabajadores de la capacitación o adiestramiento en su trabajo, que les permita elevar su nivel de vida, competencia laboral y productividad, de la diversa 45 que la jornada semanal de trabajo será de 40 horas, es decir, de 8 horas por día. Asimismo, la cláusula 62 señala la obligación del patrón de proporcionar a sus trabajadores la protección necesaria y equipo de la mejor calidad para el desempeño de su trabajo, de la misma manera, la 66 refiere que los equipos de protección y seguridad e implementes preventivos de accidentes de trabajo, serán de la mejor calidad de acuerdo con el riesgo específico, obligándose el patrón a proporcionarlos en los términos del contrato. Por último, y en concordancia con las demandas de los trabajadores las cláusulas 89 y 186 establecen que el patrón proporcionará los servicios médicos que permitan a los trabajadores prevenir mediante las medidas adecuadas, la pérdida de la salud, así como

conservarla y mejorarla y por otro lado se obliga a realizar préstamos administrativos a sus trabajadores de hasta 90 días de su salario ordinaria.

Las demandas de los trabajadores no son más que solicitudes de respeto al derecho al trabajo, concebido este como un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y que constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad y a que se respeten las condiciones de trabajo a las que se adhiere y en contrasentido, todo patrón tiene la obligación de cumplir con los pactos celebrados en el contrato colectivo de trabajo."

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo 123 la garantía del derecho al trabajo digno, uno de los instrumentos fundamentales para generar justicia social, dentro de la que se encuentra la protección de los derechos de la planta productiva.

Esto es así, pues en un Estado democrático y de derecho, la equidad es un principio que gravita sobre la forma de gobierno, donde la interacción entre autoridad y sociedad debe construirse atendiendo a este principio, ya que de lo contrario no se logra acceder al desarrollo económico sostenible, menos aún, se mantiene el equilibrio de las fuerzas productivas.

Por ello, consideramos que las condiciones de un trabajo digno son los factores que permiten medir el nivel de desarrollo alcanzado por una sociedad; por lo que en México, los instrumentos jurídicos que orientan las políticas públicas deben estar encaminados a abatir el rezago acumulado.

El derecho humano a un trabajo digno implica que se garantice la dignidad

humana que permita que los trabajadores tengan además de seguridad social y salario remunerador entre otras, las condiciones en un ambiente apropiado e higiénico para su salud, así como que se le respete los derechos laborales colectivos e individuales.

El trabajo expande su importancia al ámbito económico, social y político, de ahí la necesidad de que bajo la lupa de los derechos humanos se desenvuelva, pues sólo a través de la observancia de estos se asegura que quienes tengan trabajo gocen de los beneficios de los derechos fundamentales de la persona que labora, para que lo realice con dignidad y que los valores de igualdad de trabajo, de igualdad de salario, de igualdad de género y sin discriminación alguna sean plenamente respetados.

Ante tales circunstancias quienes integramos esta comisión dictaminadora, consideramos que en cualquier planta productiva o centro laboral, se deben cumplir con las condiciones necesarias para su óptimo desempeño, más aún tratándose de aquellas actividades indispensables para la actividad económica del país, tal es el caso de la industria petrolera, en la que las refinerías de Petróleos de México se ha consolidados durante la historia del país, con el esfuerzo de cada uno de sus trabajadores.

Con base en lo anterior, quienes integramos esta comisión dictaminadora, reconocemos la labor de los trabajadores de Petróleos Mexicanos, y más aún los pertenecientes a la refinería Antonio M. Amor ubicada en el municipio de Salamanca, que se convierte en el sustento económico de familias guanajuatenses, por lo que coincidimos con la iniciante para que se cumplan las condiciones necesarias de trabajo, con la finalidad de que puedan sus colaboradores tener garantizadas los derechos humanos laborales que les corresponden.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 176 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato ordena girar atento exhorto al director de Petróleos Mexicanos (PEMEX), a Fidel Vizcaino Garcia, gerente de RIAMA, así como a la Secretaría del Trabajo y previsión Social para que den cumplimiento con el contrato colectivo de trabajo y doten de estabilidad y seguridad laboral a los trabajadores de la refinería Antonio M. Amor (RIAMA) ubicada en Salamanca, Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 20 de julio de
2022**

**La Comisión de Desarrollo
Económico y Social**

**Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Presidente**

Firma Electrónica
**Dip. Alejandro Arias
Ávila
Secretario**

Firma Electrónica
**Dip. Janet Melanie
Murillo Chávez Vocal**

Firma Electrónica
**Dip. Víctor Manuel
Zanella Huerta
Vocal**

Firma Electrónica
**Dip. Martha Edith
Moreno Valencia
Vocal**

- **El Presidente.-** Enseguida se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de enviar un exhorto al director de Petróleos Mexicanos (PEMEX); Javier Fidel Vizcaino García, gerente de RIAMA, así como a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social para que den cumplimiento al contrato colectivo

de trabajo y doten de estabilidad y seguridad laboral a los trabajadores de la refinería Antonio M. Amor (RIAMA) ubicada en Salamanca, Guanajuato.

- Me permito informar a ustedes que previamente se ha inscrito la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para hablar a favor si alguna otra diputada o algún diputado de hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- Se concede el uso de la palabra a la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia hasta por 10 minutos, adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, para hablar a favor del dictamen)



¡Muchas gracias! Presidente con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados hago uso de la voz para hablar a favor del presente dictamen, cuyo objeto es efectuar un respetuoso exhorto al Director de PEMEX a Fidel Vizcaíno García, gerente de RIAMA y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que den cumplimiento con el Contrato Colectivo de Trabajo y doten de estabilidad y seguridad laboral a los trabajadores de la refinería Antonio M. Amor ubicada en Salamanca.

- Primero quiero agradecer a mis compañeros diputados integrantes de la comisión dictaminadora por su compromiso y sensibilidad por esta causa que quiero comentarles que fue propuesta por un

compañero Enedino Chavira Zertuche, que nos acompaña a distancia y que se les puso a consideración pues han sometido al conocimiento de este pleno el dictamen en sentido positivo las causas que motivaron el exhorto se ciñen a que los trabajadores de la refinería Antonio M. Amor, no cuentan con medicamentos ni servicios médicos de calidad tampoco con préstamos administrativos y además no les prestan las herramientas necesarias y adecuadas y de calidad para desempeñar su trabajo y a su vez asumir una emergencia que en cualquier momento se pueda presentar de la misma manera han señalado que las incapacidades de riesgo de trabajo no son atendidas y no se respetan los derechos laborales correspondientes a la estabilidad laboral y sistema de acceso.

- En suma se están incumpliendo con el Contrato Colectivo de Trabajo este contrato colectivo contiene las condiciones generales y especiales bajo las que se presta el trabajo en PEMEX y de sus cláusulas podemos observar que en las protestas de los trabajadores de la refinería Antonio M. Amor son fundadas estas demandas no son más que solicitudes del respeto al derecho al trabajo concebido este como un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y que constituye una parte indispensable e inherente de la dignidad humana toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad y a que se respeten las condiciones de trabajo a las que se adquieren y en contrasentido todo patrón tiene la obligación de cumplir con los pactos celebrados en el contrato Colectivo de Trabajo es por lo anterior que atentamente les invito a votar a favor del presente dictamen pues las causas de los trabajadores de la refinería Antonio M. Amor están vigentes y necesitan ser atendidas con toda puntualidad y apremio todos nuestros trabajadores son parte importante de nuestro estado y el deber de quienes conformamos esta soberanía es representarlos y atender sus causas.

- Es cuanto Presidente.

- **El Presidente.**- ¡Gracias! diputada Ruth Noemí Tiscareño.

- Agotada su participación se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto su consideración.

(Se abre nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.**- En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Cuauhtémoc?

(Voz) diputado Cuauhtémoc, ¿Presidente, me permite razonar mi voto ay yo pensé que era de eso hay parezco nuevo aquí, me agarraron medio atarantado pero es que me puso un poco nervioso la exposición de mi compañera diputada y amiga Ruth Noemí Tiscareño yo soy salmantino y conozco muy de cerca el tema RIAMA, así como los salmantinos le decimos el RIAMA refinería ingeniero Antonio M. Amor y desgraciadamente pues sí están padeciendo todos esos penurias que ella nos dibujó puntualmente no hay medicamentos, venta de plazas por decir, es más no hay ni herramientas pero pues ese exhorto porque no lo enviaron hace 6,12 o 18 años que empezó el tema porque esto ya viene para atrás y fue por ahí casi en tiempos del expresidente Salinas de Gortari y por no entrar en temas ideológicos los filosóficos estoy dando los nombres es un tema de Carlos salinas de Gortari que se decide por ahí decían en la jerga vamos a acabar con PEMEX con el sindicato porque creo que en el 88 el grueso del sindicato le votó en contra el voto de los trabajadores petroleros fue a favor del ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, entonces a partir de ahí empezó la cacería de brujas y aunado a eso viene también la implementación del neoliberalismo que iban de la mano una con otra y entonces fue el consigna acabar PEMEX y curiosamente o paradójicamente por ahí surgen empresarios microempresarios que ni siquiera existían y que ahora son multimillonarios que se hicieron ricos a favor de eso de estar haciendo el trabajo sea PEMEX que debían de hacer los trabajadores petroleros entonces pues ese es el motivo por el que yo con la pena, no le doy mi voto.

- Es cuánto.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)

- El **Secretario**.- Se registraron 28 votos a favor y 6 votos en contra el dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen al director de petróleos mexicanos al gerente de RIAMA y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para los efectos correspondientes.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE UNA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, GUANAJUATO, FORMULADA POR LA CIUDADANA SONIA GARCÍA TOSCANO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE ESE MUNICIPIO.**

C. DIP. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen, la solicitud de revocación de mandato en contra de una regidora del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, formulada por la ciudadana Sonia García Toscano, en su carácter de Presidenta Municipal de ese Municipio.

I. NOTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN

En sesión de la Diputación Permanente del 21 de julio de 2022, la Presidenta de la Mesa Directiva dio cuenta con el escrito de la solicitud de revocación

de mandato en contra de la regidora del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, formulada por la ciudadana Sonia García Toscano, en su carácter de Presidenta Municipal de Santa Catarina, Guanajuato, y asistida por el ciudadano Sergio Hernández Villa, Secretario del Ayuntamiento quienes fueron facultados para esos efectos en la sesión décima sexta de fecha 30 de mayo de 2022, instruyendo a la Secretaría General para que se requiriera al denunciante a efecto de que ratificara la denuncia presentada, el día de la notificación o dentro de los tres días hábiles siguientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 238 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La notificación fue practicada el día 21 de julio de 2022 y se ratificó por la denunciante el día 26 de julio de 2022 ante la Secretaría General del Congreso del Estado, dando cumplimiento así a lo establecido por el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

CONSIDERACIONES Y HECHOS

La denunciante por acuerdo unánime tomado por los integrantes presentes del ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, en sesión décima sexta ordinaria de fecha 30 de mayo de 2022, solicita la revocación de mandato en contra de la regidora de ese ayuntamiento la ciudadana María Llerena Nieto Olvera.

La denunciante refiere en su solicitud de revocación de mandato que: (...) *dando cumplimiento al acuerdo recaído al punto número 9.1 de asuntos generales de la orden del día de la sesión ordinaria décima sexta que data del treinta de mayo del año en curso tomado por el Honorable Ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Guanajuato, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, pido se me tenga formalizando Denuncia para REVOCAR EL MANDATO de la Regidora Profesora María Llerena Nieto Olvera, Regidora*

Propietaria del Honorable Ayuntamiento 2021-2024 del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, lo anterior por actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 92 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y de conformidad con lo ordenado en el numeral 93 de la Ley citada con anterioridad, en relación con los artículos 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242 y 246 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, que tiene su domicilio particular para efectos de que se le haga saber la presente denuncia el ubicado en la calle Alejo de Guzmán número 38 de la comunidad de Santa Rosa perteneciente al municipio de Santa Catarina, Guanajuato.

HECHOS ATRIBUIDOS

Se atribuye –por parte de la denunciante- a nombre del Ayuntamiento como hechos de la denuncia de la Regidora de Santa Catarina, Guanajuato, los siguientes, mismos que se transcriben.

«Primero: El día diez de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Sesión Solemne de Instalación del Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, por el periodo constitucional correspondiente del diez de octubre de dos mil veintiuno al nueve de octubre de dos mil veinticuatro, dentro de la cual en el punto número ocho de la orden del día, se tomó protesta al síndico municipal y regidores, estando presente en dicho acto la Regidora Propietaria Profesora María Llerena Nieto Olvera.

Segundo: Como lo acredito con la copia certificada que anexo a la presente del acta de sesión de ayuntamiento, el pasado treinta de mayo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Décima Sexta Sesión de tipo Ordinaria, en la

cual dentro del punto número 9.I de asuntos generales, se lee:

"9.1. Justificación y revisión de las faltas de los miembros del Ayuntamiento"

Ante dicho punto de la orden del día recayó el siguiente acuerdo que me permito transcribir:

"Acuerdo: Se aprueba por unanimidad de votos de los presentes, facultar a la Presidenta Lic. Sonia García Toscano y al Secretario de Ayuntamiento Lic. Sergio Hernández Villa, para que presenten la denuncia correspondiente ante el Congreso del Estado de Guanajuato para que se dé inicio a la revocación del mandato de la regidora Profesora María Llerena Nieto Olvera en los términos estipulados de la Ley de la materia."

El acuerdo recién transliterado, fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes, por lo que con dicho carácter acudimos a formalizar la correspondiente denuncia.

Tercero: Ahora bien, el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a la letra dice:

«Causas de revocación de mandato

Artículo 92. Son causas de **revocación del mandato:**

I. Las violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política para

el Estado y a las leyes que de ellas emanen;

II. Dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias del Ayuntamiento o Concejo Municipal en forma continua y hasta cinco sesiones durante un periodo de seis meses:

III. Violar en forma grave y reiterada la Ley de Ingresos Municipal y el presupuesto de egresos aprobado y la normatividad aplicable, que afecte los caudales públicos; y

IV. Vulnerar gravemente las instituciones democráticas y la forma de gobierno republicano, representativo y federal, democrático y laico»

Del ordenamiento recién transliterado se desprende que existen cuatro causas por las cuales se puede revocar el mandato a algún integrante del ayuntamiento o Concejo Municipal. Así pues, a lo que interesa a la presente denuncia, tenemos que la fracción II del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, nos menciona que es causa de revocación de mandato **cuando se deje de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias del Ayuntamiento o Concejo Municipal y hasta cinco sesiones durante un periodo de seis meses.**

Cuarto: A corolario de lo anterior, la Regidora Profesora. María Llerena Nieto Olvera, de manera injustificada a dejado de asistir a sesiones ordinarias celebradas por el Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, mismas que me permito describir:

1) Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno;

2) Tercera Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno;

3) Séptima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el trece de enero de dos mil veintidós;

4) Novena Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós;

5) Décima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veintidós;

6) Decima Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós;

7) Décima Quinta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el trece de mayo de dos mil veintidós;

8) Décima Sexta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el treinta de mayo de dos mil veintidós.

Para acreditar la celebración de las sesiones de ayuntamiento a que se hace mención en el presente hecho, me permito anexar en copia certificada las mismas, así como el respectivo control de asistencias a Sesiones de Ayuntamiento, las cuales, se ofrecerán y se exhibirán en el capítulo de pruebas.

Quinto: De las sesiones de ayuntamiento descritas en el hecho inmediato anterior, se desprende que la Regidora Profesora María Llerena Nieto Olvera, dentro de un periodo de seis meses comprendidos a partir del diez de octubre de dos mil veintiuno al nueve de abril del dos

mil veintidós, ha dejado de asistir a seis sesiones ordinarias, a saber:

1) Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno;

2) Tercera Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno;

3) Séptima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el trece de enero de dos mil veintidós;

4' Novena Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós;

5) Décima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veintidós;

6) Décima Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

Ahora bien, si contabilizáramos los seis meses a partir del uno de enero de dos mil veintidós al treinta de junio del año dos mil veintidós, de igual manera la Regidora Profesora María Llerena Nieto Olvera ha dejado de acudir de manera injustificada a seis sesiones ordinarias, siendo las siguientes:

1) Séptima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el trece de enero de dos mil veintidós;

2) Novena Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós;

3) Decima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veintidós;

4) Décima Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós:

5) Décima Quinta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el trece de mayo de dos mil veintidós;

6) Décima Sexta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el treinta de mayo de dos mil veintidós,

Sexto: Sin duda la Regidora Profesora María Llerena Nieto Olvera, ha dejado de acudir de manera injustificada a las sesiones ordinarias de ayuntamiento descritas en los hechos "CUARTO" Y "QUINTO", actualizando con ello la hipótesis de revocación de mandato consagrada en el artículo 92 fracción II, en relación con los artículos 90, 91 y 93 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242 y 246 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, lo que se acredita sin duda alguna con las copias certificadas de las respectivas actas de las sesiones de ayuntamiento, mismas que pedimos se nos tenga como prueba documental pública de nuestra parte, las que dada su especial naturaleza se deben de tener por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza.»

La denunciante aportó o exhibió como **pruebas** para sustentar su solicitud las siguientes:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en la copia certificada de Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Santa Catarina, del Estado de Guanajuato del Proceso Electoral Local 2020-2021.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 1.**

2. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en la copia certificada de la Sesión Solemne de Instalación del Ayuntamiento 2021- 2024 de Santa Catarina, Guanajuato, del día diez de octubre de dos mil veintidós (sic).

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 2.**

3. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente: en la copia certificada del Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del día diez de octubre de dos mil veintiuno.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 3.**

4. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en la copia certificada del nombramiento del Secretario de Ayuntamiento.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 4.**

5. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en la copia certificada del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 5.**

6. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en la copia certificada del Registro de Asistencia de la Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, del día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 6.**

7. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en la copia certificada del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 7.**

8. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en la copia certificada del Registro de Asistencia de la Tercera Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 8.**

9. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en la copia certificada del Acta de la Séptima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, del día trece de enero de dos mil veintidós.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 9.**

10. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en la copia certificada del Registro de Asistencia de la Séptima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, del día trece de enero de dos mil veintidós.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 10.**

11. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en la copia certificada del Acta de la

Novena Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 11.**

12. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en la copia certificada del Registro de Asistencia de la Novena Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 12.**

13. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en la copia certificada consistente del Acta de la Décima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 13.**

14. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en la copia certificada del Registro de Asistencia de la Décima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 14.**

15. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en la copia certificada de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 15.**

16. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en la copia certificada del Registro de Asistencia a la Décima Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 16.**

17. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en la copia certificada de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el trece de mayo de dos mil veintidós.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 17.**

18. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en la copia certificada del Registro de Asistencia a la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el trece de mayo de dos mil veintidós.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 18.**

19. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en la copia certificada de la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el treinta de mayo de dos mil veintidós.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 19.**

20. DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consistente en la copia certificada del Registro de Asistencia a la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el treinta de mayo de dos mil veintidós.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 20.**

En ese sentido, la denunciante solicita:

Primero. Tenemos por acreditada nuestra personalidad en la presente denuncia, así como señalando domicilio procesal para oír y recibir todo tipo de notificaciones aun las de carácter personal.

Segundo. Sustanciar el proceso que marcan los artículos 90, 92, fracción II, 93, 94 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 117, fracción II, 236 a 246 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y se dicte la resolución que en derecho proceda.

Tercero. Tenga a bien realizar todos y cada uno de los actos de investigación que resulten necesarios y pertinentes para declarar la revocación de mandato.

RATIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, que señala:

«Artículo 238. La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado requerirá a la persona denunciante para que acuda a

ratificar su denuncia, apercibida que de no hacerlo se desechará la misma.

Quien denuncie deberá ratificar su solicitud de desaparición de un ayuntamiento, suspensión o revocación del mandato o mandatos de sus integrantes, ante la Secretaría General del Congreso del Estado. Dicha ratificación deberá realizarse el día de la notificación del requerimiento o dentro de los tres días hábiles siguientes.

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la ratificación de la denuncia, la Secretaría General la remitirá a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la que dentro del plazo de quince días hábiles analizará la misma.

Si la denuncia fuera ratificada en tiempo y reuniera, en su caso, los requisitos de procedencia, se estudiará su atendibilidad, formulándose el dictamen que corresponda.

En caso contrario, se acordará su archivo definitivo y ordenará a la Secretaría General dar de baja el expediente, dando cuenta de ello a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Para que una denuncia sea atendible, se deberá considerar si de las pruebas aportadas por la persona denunciante aparecen datos suficientes que acrediten presuntivamente la causa o causas de desaparición, suspensión o revocación del mandato previstas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato que se impute al ayuntamiento o sus integrantes, así como que hagan probable su responsabilidad.

En caso de que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determine que la denuncia merece atenderse o no, el dictamen correspondiente se someterá a la consideración del Pleno. En caso de que el Pleno apruebe el dictamen en sentido de atenderse, el asunto se turnará a la Comisión de Responsabilidades.»

**LO RESALTADO ES
NUESTRO.**

Sabemos quiénes dictaminamos que la ciudadana denunciante Sonia García Toscano, presidenta municipal de Santa Catarina, Guanajuato notificada el día 21 de julio de 2022, acudió a ratificar en todas y cada una de sus partes la denuncia ante la Secretaría General del Congreso del Estado el día 26 de julio de 2022. Por consiguiente, se cumplió con el requisito dentro del término establecido en el párrafo segundo del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**CONSIDERACIONES GENERALES
SOBRE LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE
MANDATO**

Las diputadas y los diputados que integramos esta comisión dictaminadora sabemos que atendiendo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, el Secretario General, licenciado Christian Javier Cruz Villegas, remitió a la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a través de firma electrónica y por el *SID* con folio 31732 de fecha 26 de julio de 2022, la ratificación de la denuncia por medio de la cual se solicita la revocación de mandato en contra de una Regidora del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, así como el expediente del referido asunto, conforme lo establecido en el artículo antes citado, por lo que la denuncia se ratificó en tiempo.

En reunión celebrada el día 3 de agosto del presente año, y una vez que la solicitud fue radicada, las y los diputados se *abocaron al estudio y análisis respecto de la atendibilidad de la denuncia a fin de formular el dictamen correspondiente.*

**ANÁLISIS DE LA ATENDIBILIDAD DE
LA DENUNCIA DE REVOCACIÓN DE
MANDATO**

El Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, integrado por la presidenta municipal, un síndico y regidores en el ejercicio del gobierno municipal representa a las y los ciudadanos. Es por ello, que la presidenta municipal como ciudadana, con ese carácter y en representación del Ayuntamiento ejecuta el acuerdo unánime emitido por el cuerpo colegiado, en el cual determina que de inicio a la solicitud de revocación de mandato de la regidora, asistida y acompañada del Secretario del Ayuntamiento.

Las solicitudes de revocación de mandato deben sustentarse en alguna de la causa o causas previstas en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63, fracción XXIX de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 90 y 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. De ahí que la revocación de mandato es una responsabilidad de carácter político, que consiste en separar del cargo al funcionario o integrante del Ayuntamiento por haberse acreditado alguna de las causales previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Es decir, en el tercer párrafo de la fracción I, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que la Legislatura local por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes podrá revocar el mandato de los integrantes de los ayuntamientos por alguna de las causas graves que la ley local prevenga. Disposición constitucional que se reproduce en la fracción XXIX del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en los artículos 90 y 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que para que

sea procedente tal supuesto jurídico, es requisito que se actualice alguna de las causas o supuestos señalados en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, el artículo 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifiesta que:

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y **suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la Ley local prevenga**, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

LO RESALTADO ES NUESTRO.

Por otro lado, el artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, refiere que:

Artículo 63. Son facultades del Congreso del Estado:

XXIX. Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, **suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por algunas de las causas graves que la Ley limitativamente prevenga**, siempre y cuando los afectados hayan tenido oportunidad para rendir pruebas y hacer los alegatos que, a su juicio, convengan.

LO RESALTADO ES NUESTRO.

De igual forma, las causales de revocación de mandato se encuentran establecidas en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato:

«Causas de revocación de mandato

Artículo 92. Son causas de revocación del mandato:

I. Las violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política para el Estado y a las leyes que de ellas emanen;

II. **Dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias del Ayuntamiento o Concejo Municipal en forma continua y hasta cinco sesiones durante un periodo de seis meses;**

III. Violar en forma grave y reiterada la Ley de Ingresos Municipal y el presupuesto de egresos aprobado y la normatividad aplicable, que afecte los caudales públicos; y

IV. Vulnerar gravemente las instituciones democráticas y la forma de gobierno republicano, representativo, federal, democrático y laico.»

LO RESALTADO ES NUESTRO.

En ese sentido, y de una interpretación sistemática y armónica de los artículos constitucionales y legales invocados, se desprende que será procedente la revocación de mandato de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, si su conducta encuadra en las causales previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, en el caso de estudio de los hechos narrados por la solicitante, acompañada por la certificación del Secretario del Ayuntamiento en todos y cada uno de ellos, así como de las documentales que aporta, se considera que los hechos a los que alude la denunciante sí se encuentran previstos en las causas señaladas en el artículo 92 precitado, debiendo ser *–dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias del Ayuntamiento o Concejo Municipal en forma continua y hasta cinco sesiones durante un periodo de seis meses–* para ubicarse dentro de la causal señalada por dicho dispositivo.

De la lectura a la fracción II del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se desprende que regula dos supuestos normativos; en el primero el legislador estableció en su porción normativa, que si algún integrante del ayuntamiento deja de asistir a tres sesiones ordinarias sin causa justificada, se actualiza la hipótesis legal, y la Asamblea o Congreso del Estado, podrá proceder a instaurar el procedimiento de revocación de mandato al integrante que con su conducta se ubique en dicha hipótesis jurídica.

Así también, en dicha fracción de referencia, de una interpretación sistemática de dicho texto, se colige un segundo supuesto jurídico, en el cual, el espíritu del legislador fue regular, que si algún integrante del ayuntamiento dejaba de asistir a cinco sesiones durante un periodo de seis meses, sin ser de forma continua, fue con el fin de sancionar tal conducta, en razón de la importancia de la asistencia - artículo 79, fracción VI- a las sesiones del ayuntamiento para la aprobación de determinados acuerdos en favor de las y los ciudadanos de este municipio.

Lo anterior dado que, de las pruebas aportadas, sí aparecen datos suficientes que acreditan presuntivamente la causa o causas revocación del mandato previstas en la Ley Orgánica Municipal que se le imputan a la integrante del Ayuntamiento.

Es decir, quienes dictaminamos consideramos que la eficacia probatoria

consiste en producir en el ánimo de quien las analiza un estado de certeza respecto de la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos, las pruebas son eficaces porque sí demuestran el fin para que han sido producidas; en consecuencia dada la naturaleza de las mismas es procedente y atendible la solicitud de revocación de mandato en contra de la Regidora del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, ciudadana María Llerena Nieto Olvera, promovida por la ciudadana Sonia García Toscano, en su carácter de presidenta municipal y por acuerdo unánime de los integrantes presentes del Ayuntamiento en la sesión décima sexta ordinaria de fecha 30 de mayo de 2022, acompañada de la certificación por parte del Secretario de ese Ayuntamiento.

Ciertos estamos que el procedimiento de declaración de revocación de mandato sólo es procedente cuando se afecta de manera grave y reiterada el orden constitucional y legal. Las implicaciones de esta es la siguiente:

El término «revocar» tiene su origen en el latín «revocare» y hace referencia al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica. De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española es: *«dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución»*.⁵⁷

Por otro lado, el término «revocar» hace referencia al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica. Por mandato entiende el propio Diccionario el *«encargo o representación que por la elección se confiere a los diputados, concejales, etc.»*.

En el diccionario del español actual, de M. Seco, se define el término «revocar» como «anular

⁵⁷ 12 7 Diccionario de la Lengua Española. Madrid 1984. Pág. 864. 8 Berlín Valenzuela, Francisco. Óp. Cit. Pág. 432. 9 *Ibidem*. 10 Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Tomo V. 28ª Edición. Argentina, 2003. Pág. 287. 11 Pág. 288. 12 Diccionario de la Lengua Española. Madrid 1984. Pág. Centro de Documentación, Información y Análisis Servicio de Investigación y Análisis Política Interior.

o dejar sin efecto una disposición o mandato» mientras que por mandato se entiende en su acepción el «contrato consensual por el que una persona encarga a otra su representación o la gestión de algún negocio». En el ámbito constitucional, el mandato se configura como un instrumento institucionalizado cuya finalidad se orienta a la participación indirecta de los ciudadanos en los asuntos públicos. Por su parte, la revocación constituye un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir a un cargo público con anterioridad a la expiración del período para el que fue elegido. La institución de la revocación del mandato presenta graves problemas teóricos en el marco de la representación libre.

En ese sentido, consideramos las y los dictaminadores que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato que a la letra dice:

«Artículo 238. La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado requerirá a la persona denunciante para que acuda a ratificar su denuncia, apercibida que de no hacerlo se desechará la misma.

Quien denuncie deberá ratificar su solicitud de desaparición de un ayuntamiento, suspensión o revocación del mandato o mandatos de sus integrantes, ante la Secretaría General del Congreso del Estado. Dicha ratificación deberá realizarse el día de la notificación del requerimiento o dentro de los tres días hábiles siguientes.

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la ratificación de la denuncia, la Secretaría General la remitirá a la Comisión de

Gobernación y Puntos Constitucionales, la que dentro del plazo de quince días hábiles analizará la misma.

Si la denuncia fuera ratificada en tiempo y reuniera, en su caso, los requisitos de procedencia, se estudiará su atendibilidad, formulándose el dictamen que corresponda.

En caso contrario, se acordará su archivo definitivo y ordenará a la Secretaría General dar de baja el expediente, dando cuenta de ello a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Para que una denuncia sea atendible, se deberá considerar si de las pruebas aportadas por la persona denunciante aparecen datos suficientes que acrediten presuntivamente la causa o causas de desaparición, suspensión o revocación del mandato previstas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato que se impute al ayuntamiento o sus integrantes, así como que hagan probable su responsabilidad.

En caso de que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determine que la denuncia merece atenderse o no, el dictamen correspondiente se someterá a la consideración del Pleno. En caso de que el Pleno apruebe el dictamen en sentido de atenderse, el asunto se turnará a la Comisión de Responsabilidades.»

**LO RESALTADO ES
NUESTRO.**

De ahí podemos afirmar que se establecen tres requisitos que deben ser satisfechos a efecto de declarar atendible una denuncia:

- a) Que se trate de una conducta que encuadre en alguna causa de revocación de mandato prevista en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- b) Que existan pruebas que acrediten presuntivamente esa causa o causas de revocación; y
- c) Que existen pruebas que acrediten la probable responsabilidad del denunciado en relación con la causa o causas de revocación de mandato invocadas.

En consecuencia, se deberá considerar si de las pruebas aportadas por la denunciante aparecen datos suficientes que acrediten presuntivamente la causa o causas revocación del mandato previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, concretamente la que refiere la solicitante del citado ordenamiento que se impute a la Regidora del Ayuntamiento, así como que hagan probable su responsabilidad; y que se deberá acreditar presuntivamente la causa o causas de revocación.

Asimismo, es nuestra responsabilidad, verificar que los requisitos para la formulación de una solicitud o denuncia de revocación de mandato de alguno o algunos miembros de los ayuntamientos de la entidad, se sujete a lo previsto por los artículos 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción XXIX de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 90, 92 y 93 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y concretamente en este último numeral, consistente en que:

La denuncia o solicitud de revocación de mandato de alguno de los integrantes del Ayuntamiento sea formulada por un ciudadano del municipio que corresponda, bajo su más estricta responsabilidad. La denuncia o solicitud se

formule por escrito ante el Congreso del Estado. En la solicitud o denuncia se exprese la causa legal en que funda su acción, para la revocación de mandato; y se acompañe a la solicitud o denuncia las pruebas que tengan a su alcance en las cuales sustente la solicitud o denuncia. Dicho dispositivo al que hemos aludido en varias ocasiones se transcribe a continuación:

Artículo 236. Cualquier persona ciudadana del Municipio, bajo su más estricta responsabilidad, podrá denunciar a los integrantes del Ayuntamiento, por escrito, ante el Congreso del Estado, ***expresando la causa legal y debiendo acompañar las pruebas que tuviera a su alcance, en que se sustente la misma.*** En dicho escrito la persona denunciante deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado.

Sólo en caso de que la persona denunciante no tuviere acceso a las pruebas en que funde su acción o teniéndolo no le hayan sido proporcionados, deberá indicar el archivo o lugar en que se encuentren, acreditando la solicitud de los mismos, para que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales pueda allegarse de los mismos.

LO RESALTADO ES NUESTRO.

En ese sentido, sabemos que la prueba es la demostración de la existencia de un hecho o acto o de su inexistencia. Por ello, prueba es la demostración de la certeza de un hecho. En materia de Derecho procesal, podemos decir que probar es demostrar en juicio la certeza de un hecho afirmado por alguna de las partes en litigio. El concepto de prueba implica además la delimitación de su objetivo de su finalidad y de los medios para arribar a la certeza de un hecho determinado.

Carnelutti en su «sistema» clasifica las pruebas de la siguiente manera: las

idóneas producen certeza sobre la existencia o inexistencia del hecho controvertido, mientras que las pruebas ineficaces dejan la duda sobre tales cuestiones. Entonces afirmamos que las pruebas son consideradas dentro de la categoría de prueba plena, es decir, es la que demuestra la existencia o inexistencia de los hechos litigiosos, obligando al juez a resolver de acuerdo con los resultados de la misma.

El objeto o finalidad de la prueba no es otro que formar la convicción del órgano decisorio en lo que respecta a la verdadera existencia de los hechos introducidos en el debate a través de los escritos de acusación, así como en lo referente a la participación del involucrado en tales hechos. Por otra parte, esa convicción o certidumbre a cuyo logro propende en último extremo la actividad probatoria aparece a su vez condicionada por la delimitación de los hechos objeto de debate a través de los escritos de calificación. Ello significa que el órgano decisor no puede pronunciarse sobre hechos diferentes de los que constituyen la acusación.

En el caso que nos ocupa, la denunciante hizo llegar las constancias en las se sustentan los hechos como pruebas para soportar la hipótesis jurídica con base en el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y allegó los elementos probatorios, para fortalecer la solicitud.

Por ello el órgano decisorio examinará por sí mismo los documentos, papeles y demás piezas de convicción que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos o a la más segura investigación de la verdad.

Quienes analizamos esta solicitud consideramos que se ratifica en este apartado que es obligatorio para la denunciante acompañe la prueba documental al presentar la solicitud de revocación de mandato, y se debe acompañar la totalidad de la documental y ofrecer las restantes pruebas por aplicación del principio procesal de economía procesal y la directiva de concentración en un sólo acto.

Por ello, corresponde a la denunciante probar los hechos constitutivos de la causa de revocación de mandato de conformidad con el artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; esto es, la denunciante interesada en demostrar un hecho debe aportar la prueba conducente y gestionar su preparación, pues en ella recae tal carga y sólo en el caso de que la denunciante no tuviere acceso a los elementos de prueba en que funde su acción o teniéndolos no le hayan sido proporcionados, deberá indicar el archivo o lugar en que se encuentren, para que la Comisión pueda allegarse de los mismos.

Para el caso que nos ocupa y a la luz de los artículos 236 y 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, las pruebas serán las aportadas por la denunciante y donde aparecen datos suficientes para acreditar presuntivamente la causa o causas de revocación de mandato previstas en la Ley Orgánica Municipal que se le imputa a la integrante del Ayuntamiento.

Es decir, consideramos que quien denuncia debe aportar las documentales que ella misma ofrece en su solicitud de revocación de mandato, tales como documentos públicos, que consignen en forma auténtica hechos o actos jurídicos realizados ante fedatarios o autoridades en ejercicio de sus funciones y los expedidos por ellos para certificarlos, con lo anterior, podría derivarse *de acuerdo al análisis de las mismas* la eficacia probatoria que consiste en producir en el ánimo de quien las analiza un estado de certeza plena respecto de la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos. Siendo éstos los instrumentos corporales o materiales cuya apreciación objetiva constituya para quien analiza y estudia la fuente de donde ha de obtenerse los motivos para la convicción sobre la verdad o no del hecho que se trata de probar.

Luego entonces, se advierte que del cúmulo probatorio *como anexos*

acompañados al escrito de denuncia, resultan eficaces para acreditar su dicho, siendo que, concatenando su contenido, es posible relacionarlas con la causa legal en la cual funda su acción; para estos efectos sirve de apoyo, la tesis aislada (Administrativa), publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo II, página 2919 ubicable bajo el número de registro 2019351, que al rubro y texto indica:

<< CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA. SU CONCEPTO Y JUSTIFICACIÓN.

La carga dinámica es una regla procesal en materia de prueba que impone a las partes el deber de probar afirmaciones sobre los hechos controvertidos aunque no las hayan vertido, y responde a las dificultades materiales de aportar los medios demostrativos eficaces; por ende, no se justifica en los principios ontológico y lógico, es decir, no atiende a quien afirma un hecho ordinario o extraordinario o uno positivo o negativo, sino a los principios de disponibilidad de la prueba y solidaridad procesal. Así, dicha figura se justifica cuando conforme a las reglas tradicionales de la carga probatoria, no es factible demostrar los hechos relevantes, dada la dificultad material que representan o la falta de disposición del medio idóneo, por lo cual, se traslada a la parte que disponga del medio de convicción y pueda aportarlo para evidenciar la verdad de los hechos, y resolver de manera justa la cuestión planteada.>>

De lo anterior, es importante manifestar que, *prueba y probar* significan gramaticalmente, respectivamente:

«Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo».

«Justificar, manifestar y hacer patent e la certeza de un hecho o la verdad de algo con razones, instrumentos o testigos». (Diccionario de la Lengua Española).⁵⁸

Bajo este contexto consideramos que es una necesidad que las pruebas ofrecidas tengan relación inmediata con los hechos y que éstas acrediten presuntivamente las causas de revocación de mandato, lo anterior constituye una regla lógica que consigna el principio de pertinencia o idoneidad de la prueba o lo que llamamos prueba plena. Por lo tanto, debe considerarse que toda prueba reconocida por la Ley para ser admitida debe tener relación inmediata con los hechos controvertidos, y en ese orden la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en la solicitud.

En ese sentido, debemos considerar si de las pruebas aportadas por la denunciante aparecen datos suficientes que acrediten presuntivamente la causa o causas de revocación del mandato previstas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que se le imputan a la integrante del mismo, así como que hagan probable su responsabilidad.

Por otro lado, existen principios generales aplicables a la prueba civil y de otras materias. Uno de ellos es el principio de la pertinencia, idoneidad o conducencia y utilidad de la prueba. Este principio representa una limitación al principio de la libertad de la prueba, pero es igualmente necesario, pues significa el tiempo y el trabajo de los servidores públicos y de las partes en esta etapa del proceso, no debe perderse en la práctica de medios que por sí mismos o por su contenido, sirvan para los fines propuestos y aparezcan claramente procedentes o idóneos. De esta manera se contribuye a la concentración y a la eficacia procesal de la prueba.

⁵⁸ <https://dle.rae.es/diccionario>

La conclusión anterior, no debe considerarse en contradicción o detrimento de la libertad probatoria de las partes, pues la comisión legislativa solo deberá desechar una prueba por falta de idoneidad cuando sea evidente que esta no guarda relación con los hechos controvertidos, o que ésta no refleje los hechos que pretenden demostrarse en la solicitud de revocación de mandato, situación que no se da en el caso que nos ocupa, pues al contrario sensu, éstas documentales prueban presuntivamente la causa de revocación de mandato que alude la solicitud.

Por ello, para quienes dictaminamos es viable indicar como pruebas aquellas presentadas, siendo que su contenido permite llegar al ánimo de convicción que permiten visualizar indiciariamente sobre la actualización de la causal de revocación de mandato contemplada en el artículo 92, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ya que los elementos puestos a consideración permiten presuntivamente acreditar fehacientemente los extremos *de la fracción II* al ser suficientes para tal efecto; por lo cual, sí resulta atender de fondo el procedimiento de revocar el mandato de la integrante del Ayuntamiento objeto de análisis.

Una vez determinados los requisitos que debe cumplir un ciudadano guanajuatense para formular una solicitud o denuncia de revocación de mandato, llegamos a la conclusión de que el escrito, mediante el cual la ciudadana Sonia García Toscano, en su calidad de presidenta municipal solicita se inicie el procedimiento de revocación de mandato, por acuerdo unánime de los presentes de quienes integran el Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato en contra de la Regidora María Llerena Nieto Olvera de ese Ayuntamiento; satisface los relativos a acreditar los atributos de ciudadanía y residencia en el municipio de cuyo integrante del ayuntamiento solicita la revocación de mandato, en virtud de que acompaña elementos probatorios para acreditar que

tiene la calidad de ciudadana habitante del municipio de Santa Catarina, Gto.

De lo expresado podemos decir, que: *“por un ciudadano del municipio que corresponda”*, encontramos como requisitos de procedibilidad para dar curso a toda solicitud o denuncia de revocación de mandato, que quien la formule debe reunir las siguientes condiciones:

1. Ser ciudadano; y

2. Ser del municipio al que corresponda el o los integrantes del ayuntamiento cuya revocación de mandato se reclama.

Con base a lo anterior, y de la revisión a los documentos que acompañó a su denuncia, se encontró prueba que acredita, su condición de ciudadana, pues acompañó copia de su credencial de elector, con la clave GRTSSN71120709M800, de la cual se infiere su mayoría de edad y habitante del municipio de Santa Catarina, Gto.

En el caso de la constancia de residencia expedida por autoridad competente a fin de poder cumplir el requisito establecido en el dispositivo que refiere los requisitos de atendibilidad de la solicitud y que no acompañó, sin embargo consideramos que en virtud de que al ser la Presidenta Municipal de Santa Catarina, Guanajuato, cuando se registró su planilla para contender en la elección del actual ayuntamiento, debió acompañar esa documental expedida por autoridad competente *suscrita por el Secretario del Ayuntamiento* ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para acreditar su registro, por lo que al haber sido elegida como presidenta municipal y haberle otorgado su constancia de mayoría, se infiere que esa constancia de residencia obra en el expediente que integró la autoridad electoral y en el caso en concreto se cumple con ese requisito formal.

En consecuencia, se cumple *el haber acreditado la residencia en el Municipio de Santa Catarina* plenamente los requisitos para darle trámite a la denuncia en lo que concierne a la ciudadanía y residencia de la

solicitante pues se puede acreditar que es originaria y vecina del Municipio de Santa Catarina, Guanajuato, y enseguida se procede a entrar al análisis de los demás requisitos de procedibilidad de la referida denuncia.

En relación con los hechos atribuidos a la regidora del Ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., en la solicitud de revocación de mandato se procedió a su análisis, así como de las documentales aportadas por la denunciante, que se precisan dentro del presente análisis; lo anterior, con la finalidad de observar si resultaba atendible la solicitud en comento. La conducta atribuida a la regidora del Ayuntamiento de Santa Catarina, que son dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias del Ayuntamiento en forma continua y hasta cinco sesiones durante un periodo de seis meses, se actualiza la causa de revocación del mandato.

De los hechos narrados en la denuncia objeto del presente análisis, se desprende que la ciudadana María Llerena Nieto Olvera regidora del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, se le imputa como hechos constitutivos de causal de revocación de mandato, el hecho de dejar de asistir sin causa justificada en hasta cinco sesiones durante un periodo de seis meses, y que ello además constituye una vulneración al principio de legalidad del que deben estar revestidos los actos de autoridad emitidos por el Ayuntamiento, según las propias afirmaciones de la denunciante.

En el caso que nos ocupa, como ha quedado referido en el desarrollo de estas consideraciones, y sin que ello signifique prejuzgar sobre el fondo de este asunto, se determina que las pruebas aportadas por la denunciante sí tienen el efecto natural de probar. De ahí que, por el contenido de la denuncia presentada, la misma deba declararse como atendible.

Por ello consideramos que en el artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se dispone que la revocación del mandato de alguno o algunos de los miembros del Ayuntamiento

o Consejo Municipal, por las causas establecidas en esa Ley, deberá sustentarse en pruebas. Requisito éste último que se reproduce en el artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Artículos que se encuentran relacionados con los diversos 237 y el 238 de la misma norma, donde el primero de ellos -237- dispone que recibida alguna denuncia contra miembros de ayuntamientos por alguna de las causas de revocación de mandato, previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, se procederá con arreglo a las disposiciones establecidas en los artículos siguientes; en donde el numeral -238- establece, que para considerar atendible una denuncia sobre revocación de mandato.

Derivado de este contexto, consideramos que sí resulta atendible la solicitud formulada en contra de la ciudadana María Llerena Nieto Olvera regidora del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, ya que de las pruebas aportadas sí aparecen datos suficientes que acrediten presuntivamente la causa o causas en que se funda la solicitud de revocación de mandato y que hacen probable una presunta responsabilidad, esto es, que la denunciante aportó las pruebas para acreditar los hechos que se le imputan y con ello actualizar el supuesto de procedencia de atendibilidad.

Consideramos también quienes dictaminamos que la denuncia de revocación de mandato en contra de la ciudadana María Llerena Nieto Olvera, Regidora del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato formulada por la ciudadana Sonia García Toscano, Presidenta Municipal sí se encuentra apoyada en pruebas en los términos del artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En consecuencia, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determina que conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato se cumplen plenamente con los requisitos de atendibilidad; y por lo tanto es procedente lo dispuesto por el artículo 238 en su último párrafo de la Ley mencionada, toda vez que

del análisis se desprende que la denuncia sí merece ser atendida.

Por lo expuesto y fundado, solicitamos se someta a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, fracción XXIX de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 90 y 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se declara atendible la solicitud de revocación de mandato en contra de la ciudadana María Llerena Nieto Olvera, regidora del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, formulada por la ciudadana Sonia García Toscano, en su calidad de presidenta municipal y por acuerdo del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato en virtud de que reúne los requisitos de atendibilidad establecidos en los artículos 236 y 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Comuníquese el presente acuerdo junto con su dictamen a las y los integrantes del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 16 de agosto de 2022
La Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales

Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Briseida Anabel Magdalena González
Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Yulma Rocha Aguilar
Dip. Gerardo Fernández González

- **El Presidente.-** Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la solicitud de

revocación de mandato de una regidora del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato, formulada por la ciudadana Sonia García Toscano, en su carácter de Presidenta Municipal de ese Municipio.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participación se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Alma Edwviges? ¿diputada Martha Edith Moreno?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)

- **El Secretario.-** Se registraron 30 votos a favor y 4 votos en contra.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

- En consecuencia.

Se turna el dictamen aprobado junto con la solicitud y constancias correspondientes a la Comisión de Responsabilidades como sección instructora para su sustanciación.

Asimismo remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen al ayuntamiento de Santa Catarina Guanajuato para su debido conocimiento.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE**

GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE ADICIONAR UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES; ASÍ COMO ADICIONAR LA FRACCIÓN VIII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, Y REFORMAR LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA PARTE QUE CORRESPONDE AL PRIMERO DE LOS ORDENAMIENTOS.

DIPUTADA (O) PRESIDENTA (E) DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efectos de estudio y dictamen la iniciativa formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un sexto párrafo al artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como adicionar la fracción VIII recorriéndose en su orden las subsecuentes, y reformar la fracción IX del artículo 128 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, *en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos.*

Analizada la iniciativa, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 111 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

En sesión del 24 de marzo de 2022 ingresó la iniciativa formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un sexto párrafo al artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como adicionar la fracción VIII recorriéndose en su orden las subsecuentes, y reformar la fracción IX del artículo 128 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, *en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos*, con el expediente 193A/LXV-I, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 29 de marzo de 2022 se radicó la iniciativa y fue aprobada la metodología de estudio y dictamen en los siguientes términos:

1. *Remitir vía electrónica para opinión a los 36 diputados y diputadas que integran la Sexagésima Quinta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Educación y a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.*
2. *Se habilitará un vínculo (link) en la página web del Congreso del Estado, a efecto de que se consulte la iniciativa y se puedan recibir observaciones a la misma.*
3. *Se remitirá a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso para que remita un estudio de impacto presupuestal.*
4. *Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas*

emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.

5. *Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.*
6. *Una vez lo cual, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.*

II.1. Derivado de ese ejercicio de consulta a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Educación y a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, bajo el principio de parlamento abierto respondió la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Así como, posteriormente lo hizo la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado en opinión consolidada con la Secretaría de Educación de Guanajuato y la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

De igual forma, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado remitió en tiempo y forma el dictamen de impacto presupuestal de la iniciativa.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato manifestó que:

(...) la iniciativa busca ampliar el derecho a la educación, a través del establecimiento de becas y apoyos económicos para las y los estudiantes en planteles públicos de educación básica en la Entidad. De los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el derecho a la educación es el único al que se le otorga una finalidad: el

pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;1 así, se entiende que la educación como derecho es mucho más que la posibilidad de una persona de tener cierto nivel de instrucción, ya que es en cambio, un medio indispensable para poder ejercer otros derechos humanos.

Asimismo, la educación es un derecho complejo, que se integra de varios componentes: el civil y político, que apunta al disfrute de las libertades fundamentales; el componente económico, que contribuye a la elevación de la calidad de vida; el componente social, en la medida en que su objeto incluye elementos indispensables para la vida en sociedad; y el contenido cultural, como vehículo para el desarrollo del reconocimiento de la identidad colectiva.

Como cualquiera de los derechos humanos, el derecho a la educación impone obligaciones específicas a los Estados para respetarlo, protegerlo y cumplirlo; esta obligación de cumplir consiste en implementar medidas positivas que faciliten y ayuden a los particulares y a las comunidades a disfrutar del derecho a la educación, entre las que destacan la obligatoriedad y la los (sic) 3 y los 29 años de edad, no se inscribieron al ciclo escolar 2020-2021 por motivos económicos y por causas de la COVID- 19; de esos 5.2 millones, 3 millones

pertenecen a educación básica, y de estos 3 millones, 1.3 millones abandonaron la escuela a causa de COVID-19 y 1.6 millones por falta de recursos económicos.

El día 8 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma al artículo 4 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, relativa a un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado manifestó en términos generales a través de su dictamen de impacto presupuestal lo siguiente:

(...) del análisis de la propuesta, se advierte que todas las acciones que se realicen por la educación van encaminados a refrendar el derecho humano que representa, por lo que incorporar programas de apoyo coadyuva en su acceso, sin embargo en caso de su aprobación, su eficacia dependerá de la efectividad en la aplicación del recurso; por otra parte, en cuanto al costo que representa para el Estado al considerarlo para todos aquellos estudiantes niñas, niños y adolescentes que se encuentren inscritos en planteles educativos públicos de educación básica pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, se considera requiere prever suficiencia presupuestal para

atender la demanda que pudiese provocar, por lo que debe contar con los suficientes recursos para facilitar su operación y el acceso a esta beca estimándose un presupuesto de 5.264.25 millones de pesos, que deberá distribuirse acorde a la estrategia que el ejecutivo estatal diseñe para lograr la cobertura que establece la presente iniciativa y sobre todo deberá considerar el aprovechar las estructuras especiales que ya operan como es la del Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato, considerando que este mecanismo de apoyo acorde a los transitorios, se implementará de manera progresiva comenzando por los planteles educativos que se encuentren en las Zonas de Atención Prioritaria del Estado de Guanajuato.

La Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado en opinión consolidada con la Secretaría de Educación de Guanajuato y la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, manifestaron en general lo siguiente:

(...) Se considera que no es necesario reformar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato en los términos propuestos en la iniciativa, toda vez que tanto este último ordenamiento, como la Ley General de Educación, contemplan el otorgamiento de becas y apoyos, conforme a la disponibilidad presupuestal, para educandos que lo requieran por su situación socioeconómica.

Además, porque no se cuenta con la información necesaria para realizar un estudio y análisis completo de la propuesta ni para conocer con certeza y objetividad las consecuencias y efectos de su eventual aprobación; y tomando en consideración el impacto presupuestal que tendría conforme a la estimación que elaboró la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

II.2. Se celebró una mesa de trabajo en la modalidad híbrida el día 17 de agosto de 2022, estando presentes las diputadas Susana Bermúdez Cano, y el diputado Gerardo Fernández González integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, servidores públicos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, así como asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, MORENA, Revolucionario Institucional, y Verde Ecologista de México, y la secretaria técnica de la comisión legislativa, donde se realizó el análisis constitucional y técnico de la propuesta.

II.3. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y atendiendo a lo manifestado en la mesa de trabajo, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

III. Contenido de la iniciativa y consideraciones generales de las y los dictaminadores sobre los objetivos perseguidos con la propuesta de reforma al artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato *sobre becas universales*

El objeto de la iniciativa radica en reformar el artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato a fin de otorgar becas universales.

La iniciante expresó en su exposición de motivos lo siguiente:

«[...] La educación es un derecho humano que permite el desarrollo pleno de las personas, les otorga autonomía y asegura la igualdad de oportunidades en el goce de otros derechos fundamentales y en el acceso equitativo a otros bienes sociales; se encuentra reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se estipula que la educación deberá ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Asimismo, la educación es una herramienta para poder mejorar las condiciones de vida de las personas y, por esto, forma parte de uno de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

Este reconocimiento público del valor de la educación, desde el ámbito federal, se ha traducido en importantes esfuerzos para garantizar el derecho humano a la educación. Ejemplos de esto son la reforma constitucional de 2019 que reconoció el derecho a la educación inclusiva hasta el nivel superior, y el enfoque de derechos humanos y respeto irrestricto a la dignidad humana como base de la propia educación. Asimismo, pueden recordarse esfuerzos como las Universidades para el Bienestar Benito Juárez que, tan sólo en el estado de Guanajuato, cuenta con

presencia en San Diego de la Unión, Cuerámara y San José Iturbide, en donde se están formando anualmente más de 700 profesionistas de la medicina, ingeniería y veterinaria; de igual forma, se han implementado programas como la escuela es nuestra, o las becas de jóvenes escribiendo el futuro, así como diferentes becas para madres solteras y para educación básica y media superior.

Lamentablemente, estos esfuerzos por sí solos son insuficientes para garantizar el derecho humano a la educación. Actualmente, siguen existiendo muchas áreas de oportunidad para implementar las garantías que lo hagan efectivo. Debemos señalar que la ineficaz garantía de este derecho vulnera de forma desproporcionada a quienes menos tienen. Por esto, algunos gobiernos subnacionales se han sumado a estos esfuerzos para complementar las intervenciones públicas de la federación. El ejemplo más claro es el gobierno de la Ciudad de México, que ha implementado becas universales en todos sus planteles de escuelas públicas de nivel básico.

De acuerdo con el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (Evalúa CDMX), el cambio de gobierno federal dado en 2018 supuso una reestructuración de la política social en el campo educativo también a nivel subnacional, con lo cual se modificaron programas que establecían criterios meritocráticos para acceder a becas y otros beneficios, sustituyéndolos

por programas universales como la beca de educación básica. Los resultados de este cambio son sumamente positivos, de tal forma que el propio Evalúa CDMX señala lo siguiente:

Una de las virtudes del programa es que resulta muy efectivo para llegar a la población con menores recursos [...] al beneficiar a los estudiantes matriculados en escuelas públicas, se logra un efecto que claramente favorece a los deciles más pobres y a los sectores más vulnerables de la sociedad. [...] La posibilidad de que el programa sea tan efectivo se relaciona con el hecho de que los hogares en los deciles más pobres suelen tener un número promedio mayor de menores en edad de estudiar y que asisten a escuelas públicas.⁵⁹

Por otra parte, en lo que corresponde al estado de Guanajuato, la problemática educativa es grave. En 2020, el 93% de las niñas y niños de 6 a 14 años de edad en nuestra entidad asistieron a la escuela, sin embargo, esta cifra está un punto porcentual por debajo de la media nacional. En el mismo sentido, el propio Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) encontró que, en 2020, el rezago educativo era de 23.2%, en un momento en que la media nacional se encontraba 4.2

⁵⁹ Evalúa CDMX. (2020). "Evaluación Estratégica de la Política Social de la Ciudad de México 2018–2020". Pág. 130. Disponible en: <http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/EVALUA/2018-2020/evaluacionestrategica-de-la-politica-social-de-la-ciudad-de-mexico-15-de-agosto-2020.pdf>

puntos porcentuales por debajo de esta cifra. Esto postpone de forma grave el derecho a la educación para varios sectores de la población que ya se encuentran en posición de desventaja, profundizando así la brecha de desigualdad. De igual modo, en la entidad 5 de cada 100 personas de 15 años y más, no saben leer ni escribir, por lo cual carecen de herramientas indispensables para enfrentarse a la vida diaria, limitando con ello la posibilidad de prepararse y tener la posibilidad de salir de su posición de desventaja. Lo anterior se ha agravado con la pandemia, cuyos efectos residuales siguen y seguirán afectando la garantía del derecho humano a la educación. Así, con el regreso a clases presenciales del 30 de agosto pasado, la propia Secretaría de Educación de Guanajuato (SEG) señaló registrar una deserción escolar de más de 80 mil alumnos, de los cuales aproximadamente 7 mil 600 son de educación básica.

Esto, a su vez, explica la caída de 7% en matrícula preescolar y 6.9% en la matrícula de educación media superior en Guanajuato, identificada por México Evalúa. De igual forma, la misma organización de la sociedad civil encontró problemas de aprendizaje en tanto que 6 de cada 10 alumnos se ubicaban en el nivel de logro educativo más bajo en matemáticas, así como 3 de cada 10 en la asignatura de comunicación. Lamentablemente, en nuestra entidad las estrategias de políticas y programas educativos consideran de

forma residual los apoyos económicos, mediante becas focalizadas y/o condicionadas al desempeño académico. El problema de dichas estrategias es que, al orientarlas hacia el reforzamiento en los méritos y competencias profesionales, favorece el imaginario individualista y competitivo; además, la focalización y condicionamiento de los apoyos suponen un diseño que incrementa los costos de operación de los programas, sin establecer como objetivos la universalidad de la educación, ni garantizar el acceso a derechos.⁶⁰

En este sentido, la presente iniciativa considera otorgar un apoyo económico universal con el objetivo de brindar las herramientas necesarias para que más niñas, niños y adolescentes (NNA) del nivel básico acudan a la escuela, eleve el nivel académico y el porcentaje de escolarizados. Este apoyo económico de tipo beca, será universal y no selectiva, pues pretende ser un apoyo directo en el ingreso de las familias guanajuatenses y sus hogares, que beneficiaría en la mejora de su economía impulsando a su vez el aprovechamiento escolar.

(...)

Por lo anterior, con esta iniciativa se busca contribuir a la garantía del derecho a la educación mediante la creación de Becas Universales para las y

⁶⁰ Damián, A. & Jiménez, G. (2020). Programa niñas y niños talento, evaluación externa 2019. CDMX: Evalúa CDMX. Disponible en: <https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/evaluacion20/evaluacionnnt.pdf> págs. 12-29.

los estudiantes de educación básica inscritos en los planteles educativos del sector público. De acuerdo con datos del Sistema Integral de Información Educativa de la SEG, para el ciclo 2020-2021, en los planteles educativos públicos de educación básica se contaba con una matrícula de 1.13 millones de estudiantes:

(tabla)

Si bien es cierto que el impacto presupuestal no es menor, lo cierto es que puede ser financiado mediante distintas fuentes. En primer lugar, para el cierre de 2021 el subejercicio del gobierno general estatal ascendió a más de 6 mil millones de pesos, situación que se replica año con año y que, sin duda, nos habla de la posibilidad de reorientar los presupuestos hacia la efectiva erogación de los mismos para garantizar el derecho humano a la educación.

En segundo término, existe la posibilidad de etiquetar total o parcialmente el Impuesto Sobre Nóminas que, para este ejercicio 2022, proyecta recaudar más de 5 mil millones de pesos, de tal forma que, en vez de financiar Fideicomisos opacos como el FIDESSEG o consejos consultivos discrecionales para ejercer ese presupuesto, se utilice de forma directa para contribuir a garantizar el derecho humano a la educación. Como tercera opción, existe la posibilidad de establecer planes de austeridad republicana que, afectando sólo los privilegios de los altos funcionarios, permitan abonar a financiar esta beca. Estas opciones no son las únicas viables, y son mutuamente complementarias, por lo cual consideramos que en Guanajuato se cuenta con

presupuesto suficiente para garantizar el presupuesto requerido para otorgar una beca universal. Adicionalmente, la presente iniciativa contempla dos mecanismos útiles para garantizar la viabilidad de este derecho que se propone reconocer constitucionalmente:

Primero, se contempla una cobertura progresiva de dicha beca, por lo cual se propone comenzar la implementación en los planteles educativos públicos que se encuentren en Zonas de Atención Prioritarias definidas por los criterios de CONEVAL. Segundo, se propone que las autoridades encargadas de las becas busquen hacer sinergias y acciones de complementariedad con los programas federales y municipales afines al cumplimiento del derecho a la beca universal. Con todo lo anterior, será posible materializar el derecho a una beca universal que diferentes ámbitos y niveles de gobierno ya están esforzándose por garantizar.

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, los siguientes impactos:

I. Impacto jurídico: Se reforman el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y el artículo 128 de la Ley de Educación del Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: La presente iniciativa no contempla impactos administrativos directos.

III. Impacto presupuestario: La presente iniciativa supone un impacto presupuestario que deberá contemplarse a partir del

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2023.

IV. Impacto social: Se fortalece el marco jurídico que garantiza el derecho humano a la educación básica, mediante el apoyo económico universal otorgado en becas para impactar positivamente en la construcción de un bienestar universal.»

Las diputadas y los diputados de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura, consideramos importante referir del análisis general de la iniciativa los argumentos de carácter técnico jurídicos con respecto al tema que se pretende reformar con modificación al artículo 3 de la Constitución Política Local, *siendo el establecimiento de becas universales como parte del derecho humano a la educación.*

III.1. Análisis de la propuesta de reforma al artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato sobre las becas universales

Como dictaminadores manifestamos los alcances e impactos en esta iniciativa para exponer la argumentación de esta Comisión legislativa una vez realizado en análisis técnico jurídico. Referir que la iniciante pretende incluir las becas universales para garantizar el derecho humano a la educación en Guanajuato.

Con esta premisa queremos dejar claro que el sistema jurídico de todo estado democrático debe velar por el respeto, protección y salvaguarda de los derechos fundamentales, siempre con éste, crear y lograr el correcto funcionamiento y desarrollo de las instituciones que para tales fines han sido creadas para así mejorar en el ámbito que corresponde la calidad de vida de los guanajuatenses. Por ello se debe analizar en el contexto integral del ordenamiento jurídico, para deducir si el tratamiento que se sugiere en dicha iniciativa es consistente con el marco legal en que se inscribe la institución jurídica que se anhela transformar, a través de la misma propuesta, como lo es la inclusión de las

becas universales en este apartado constitucional.

Por razón del turno de la Presidencia del Congreso, nos corresponde ahora analizar la procedencia o no de tal proposición normativa, debemos tomar en cuenta no sólo las motivaciones que inspiraron a la autora de la iniciativa objeto del presente dictamen, pues tales argumentos, que se encuentran vertidos en la respectiva exposición de motivos, deben analizarse y contrastarse con el marco legislativo vigente, de tal manera que se dilucide si la propuesta normativa que se formula en tal iniciativa no se encuentra satisfecha o recogida en nuestro orden jurídico vigente.

Luego de este estudio, debemos cerciorarnos si tal proposición puede tener una recepción coherente y congruente con el resto del ordenamiento jurídico de nuestro estado, en este caso de nuestro Código Político Local. Y para cerciorarnos de que ello sea posible, es menester entonces que nos extendamos al análisis del resto del conjunto legislativo vigente en el Estado, de manera que, al dictaminar la procedencia o improcedencia de la proposición legislativa contenida en la iniciativa, tengamos la certeza de que la finalidad perseguida por los y las autoras de la iniciativa se ajuste al marco legal en vigor.

Como legisladores sabemos que la exposición de motivos de toda iniciativa tiene un papel fundamental pues ahí se recogen las decisiones políticas más importantes contenidas en dicho apartado en forma de principios o reglas en la que prima el criterio interpretativo de *dar unidad y coherencia al articulado* que se propone reformar o adicionar, es decir, nos ayuda a entender el ánimo de la o del legislador y cómo debemos aplicar lo regulado en la norma, esto es, sirven para efectuar una interpretación finalista. En ese sentido, la exposición de motivos muestra un planteamiento general y objetivo del problema o asunto presentado, explicando las soluciones propuestas a través de la creación de nuevos dispositivos o la introducción de cambios necesarios para reformar, adicionar o suprimir determinados textos legales, considerando elementos

técnicos -objetivos y de fondo que soporten dicha propuesta, de ahí nuestro análisis técnico jurídico.

Para ello partimos de la propuesta que refiere que, *en el Estado de Guanajuato todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren inscritos en planteles públicos de educación básica tendrán derecho a recibir una beca para garantizar el derecho humano a la educación*, y de esta manera considerar el otorgamiento de un apoyo económico universal con el objetivo de brindar las herramientas necesarias para que más niñas, niños y adolescentes del nivel básico acudan a la escuela, eleven el nivel académico y el porcentaje de escolarizados. Este apoyo económico de tipo beca, será universal y no selectiva, pues pretende ser un apoyo directo en el ingreso de las familias guanajuatenses y sus hogares, que beneficiaría en la mejora de su economía impulsando a su vez el aprovechamiento escolar.

Para analizar tal pretensión es necesario referirnos a los derechos humanos, donde sabemos que, a lo largo de la historia de la humanidad se perfilan como exigencias legítimas del ser humano tendientes a garantizar su desarrollo integral, los cuales han encontrado cabida con mayor facilidad en los ordenamientos jurídicos en la medida en que el propio Estado se transforma, haciendo pertinente su existencia y razón de ser con la satisfacción de las necesidades y aspiraciones humanas.⁶¹

Coincidimos con quienes intervinieron en la mesa de trabajo respecto a que la expresión *derechos humanos*, en el ámbito de lo jurídico, *se ha reservado para ciertos derechos básicos, o mínimos, que son inherentes a toda persona, y que derivan únicamente de su condición de ser humano*,⁶² dentro de los cuales se encuentra el de la educación. El derecho humano a la educación ha sido incluido dentro de los de

segunda generación, que se denominan derechos económicos, sociales y culturales, y respecto de los cuales el Estado tiene la ineludible obligación de garantizar su efectivo ejercicio.

Sobre la naturaleza y características del derecho humano a la educación, los doctrinistas Héctor Gros Espiell y Mariana Blengio Valdés se pronuncian en el sentido de que:⁶³

«Todos los Derechos Humanos, los civiles, los políticos, los económicos, los sociales y los culturales son indivisibles, interdependientes y están intercondicionados reciprocamente.

Esta indivisibilidad, interdependencia e intercondicionamiento se aplica a todos los derechos humanos, a los tradicionalmente reconocidos e internacionalmente protegidos, como también a los nuevos derechos humanos, denominados de diferente forma por la doctrina (tercera generación, derechos de solidaridad, derechos de vocación comunitaria, etcétera), como son por ejemplo, el derecho al desarrollo, el derecho al medio ambiente y el derecho a la Paz».

En México, el derecho humano a la educación se encuentra reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El derecho a recibir educación ha estado presente desde los antecedentes de la Constitución de 1917, aunque su configuración actual como derecho es resultado de una evolución constante. Fue hasta 1993 que se estableció claramente el derecho de todo individuo a recibir educación, la obligación del Estado de impartirla y su obligatoriedad.

Las reformas posteriores extendieron el periodo de la educación obligatoria, pues en principio solo abarcó la educación básica, conformada por preescolar, primaria y secundaria. En 2012

⁶¹ Quintero Jaramillo, Claudia, *El derecho humano a la educación y el servicio público de educación superior en México*, México, UNAM, p. 287. Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2654/12.pdf>.

⁶² Ibidem, pp.287-288.

⁶³ Ibidem, pp. 288-289.

se incluyó la educación media superior; y en 2019 se adicionó a la educación superior.

De igual forma, sabemos que la educación como derecho también ha sido objeto de interpretación por parte del Poder Judicial Federal, que lo ha considerado como un derecho social y una prerrogativa de todo ser humano, reconocido en la Constitución y los tratados internacionales. La educación es obligatoria para los educandos, es decir, aquellos que deben concurrir a recibirla. Se trata de un derecho obligatorio, lo que supone que sus titulares no pueden renunciar a su ejercicio. Este tipo de derechos es común en el caso de las niñas, niños y adolescentes, pues por su condición de desarrollo no se les reconoce la capacidad jurídica para decidir sobre el cumplimiento de una buena parte de sus derechos humanos.

Por otra parte, es obligación también de las personas adultas que tienen a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes. Según el artículo 6 de la Ley General de Educación, una de las obligaciones de las y los mexicanos es «*hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley*».

De igual forma, para quienes conformamos esta comisión dictaminadora es importante reconocer que la obligación a cargo del Estado es la que más se ha desarrollado en la interpretación constitucional, que impone una serie de deberes. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que al derecho corresponde una diversidad de obligaciones a cargo de multiplicidad de sujetos para garantizar la disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad que derivan de las obligaciones generales de promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos contemplados en el artículo 1 del texto constitucional. En el mismo sentido, el Estado tiene la obligación de verificar la correcta aplicación de

recursos para cumplir con el derecho a la educación.⁶⁴

En esa misma línea argumentativa manifestamos que la efectividad del derecho implica diversas obligaciones de carácter positivo y negativo a cargo tanto del Estado como de los particulares, tal como se exhibe en la tesis denominada: «DERECHO A LA EDUCACIÓN. SU EFECTIVIDAD ESTÁ GARANTIZADA POR DIVERSAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER POSITIVO Y NEGATIVO A CARGO DEL ESTADO Y DE LOS PARTICULARES».⁶⁵

De la misma forma, en la jurisprudencia 1a./J. 80/2017 (10a.)⁶⁶, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que el contenido mínimo del derecho a la educación obligatoria (básica y media superior) es la provisión del entrenamiento intelectual necesario para dotar de autonomía a las personas y habilitarlas como miembros de una sociedad democrática. Ésta es un factor esencial para garantizar una sociedad justa, pues resulta condición *sine qua non* para asegurar la igualdad de oportunidades en el goce de otros derechos fundamentales y en el acceso equitativo a otros bienes sociales. Con base en ello, y conforme al artículo 2, numeral 1, del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, los Estados Parte están comprometidos a aportar medidas, conforme a los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en dicho tratado, entre los que se encuentra el derecho a la educación.

Sin embargo, adentrándonos al punto central de la propuesta y así como se dialogó al interior de la comisión legislativa

⁶⁴ González Contró, Mónica, Comentario al artículo 3, Constitución Política de los Estados Unidos Comentada, Tirant lo Blanch, 2017, pp. 105-109.

⁶⁵ Época: Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, Tesis: 1a. CLXIX/2015 (10a.), Página: 429.

⁶⁶ Jurisprudencia de rubro: «EDUCACIÓN. ES UN DERECHO FUNDAMENTAL INDISPENSABLE PARA LA FORMACIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE OTROS VALORES CONSTITUCIONALES». Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, octubre de 2017, Tomo I, página 187.

en la mesa de trabajo, de la exposición de motivos como lo hemos ya aludido, no desprendemos una teleología fortalecida que venga a soportar la misma, es decir, si bien se refieren datos estadísticos del problema educativo en la entidad, pero no proporciona datos teóricos, sociales o económicos, que permitan distinguir de manera clara y específica el universo de estudiantes que por razones económicas no están cursando algún nivel escolar.

Es menester referir que la reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 8 de mayo de dos mil veinte que de igual forma tiene su regulación en instrumentos internacionales; expone que:

(...) El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación (...)

De acuerdo con lo anterior, es de resaltar que el derecho social constitucional considera que, habrá un sistema de becas en el que tanto la federación, las entidades federativas y los municipios participarán, por otro lado, será dirigido a los estudiantes cuyas familias se encuentren en condiciones de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

Y desde este análisis consideramos que la propuesta de manera general trastoca la naturaleza de la acción afirmativa al no diferenciar las personas a las cuales va dirigida la propuesta, pues señala que el derecho se genera por el simple hecho de estar inscrito y no por la necesidad. Además de que la iniciante afirma la existencia de impactos presupuestarios que generan la inviabilidad, no obstante, lo referido en los artículos transitorios que, dentro de la propuesta, se analizan de manera integral.

En ese orden de ideas, podemos referir que el derecho a recibir una beca es parte de los mecanismos para hacer efectivo el derecho humano a la educación, y a este no le es aplicable el principio de universalidad como refiere quien propone, ello es responsabilidad del Sistema Educativo Nacional que cuenta con un marco jurídico que tiene como fuente principal el cumplimiento del derecho a la educación desde todos sus requerimientos para el bien social. Es un ente organizado institucional, estructural, docente, pedagógico y social; con la obligatoriedad y la cobertura total de cada nivel educativo.

En nuestro Estado como en resto del país, para lograr que la educación pueda ser en igualdad y equidad de circunstancias, por los cuales se logra el desarrollo del ser humano y la erradicación de la pobreza, se parte de un sistema completo y universal teniendo en cuenta que es un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, y no las becas, por ello, la educación inicial básica, media superior y superior, en su conjunto, tienen una correlación de expansión e interdependencia. Están diseñadas para que el alumno en igualdad de circunstancias pueda fortalecer los conocimientos adquiridos y perfeccionarlos según su progreso educativo.

De acuerdo con lo anterior, podemos manifestar que la propuesta no pretende atender factores que afectan directamente la equidad en el derecho humano a la educación de los niños, niñas y adolescentes en Guanajuato. Mas bien busca garantizar el derecho a la educación mediante la creación de becas universales para los estudiantes de educación básica inscritos en planteles educativos del sector público, contrario a la teleología de la reforma constitucional federal ya referida.

En ese sentido, implementar un sistema de becas basado en el solo hecho de estar inscrito, no atiende la génesis de la reforma del multicitado artículo 4o constitucional que pretende afianzar la educación a estudiantes en situación de pobreza económica, que tiene un efecto de inclusión y progreso. Pues parece generarse

cierta confusión de la universalidad del derecho humano a la educación con la acción afirmativa de igualar a los desiguales por razón económica.

Es decir, para atender el problema que sin duda existe, para disminuir la brecha de desigualdad, se tendrán que generar políticas públicas y programas. Desde la perspectiva de la propuesta de adición, si la pretensión es establecer el reconocimiento de un derecho universal, resulta técnicamente inviable y contrario a la sistemática del artículo 4o constitucional, toda vez, que para la aplicación de la equidad en el goce del derecho humano a la educación se tiene que atender por este Poder Legislativo la promoción, respeto, protección y garantizar los derechos humanos, dentro de su naturaleza de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad.

En tanto que la equidad que subyace en la propuesta de reforma aludida consiste en eliminar las diferencias desde la ley, que implica distribuir los recursos comunes proporcionalmente, es decir, justo si se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales en proporción de su desigualdad, contrario a la pretensión de la iniciante.

Aunado a lo anterior, y aun cuando la iniciante refleja estadísticas sobre el alcance que se persigue con la propuesta, es importante resaltar que la misma no integró un impacto presupuestal real que debió tener la propuesta considerando el ejercicio 2023 y con base en proyecciones de ejercicios subsecuentes, pues si bien como ya lo expresamos se citan algunos datos, también lo es que no se cuenta con información completa que permita tomar una determinación debidamente sustentada, de manera que no se comprometa la satisfacción o atención de otras necesidades sociales, entre otras y por mencionar algunas, servicios de salud, transporte, acceso a una vivienda, así como el aumento en la cobertura de los propios servicios educativos, inclusive.

Quienes intervinieron en la mesa de trabajo, aludieron elementos al caso en particular manifestando que, de acuerdo con

información proporcionada por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, conforme a los datos contenidos en la iniciativa, el gasto estimado para la entrega de becas en los términos propuestos en la iniciativa con base en el alumnado inscrito en el ciclo 2020-2021 en los niveles preescolar, primaria y secundaria, sería de 4 mil 894 millones de pesos. Monto que representaría una carga financiera adicional para el Estado.⁶⁷

Nivel educativo	Matrícula 2020-2021 (a)	Beca Mensual (b)	Apoyos por año (c)	Costo por nivel (a*b*c)
Preescolar	208,442	\$ 400.00	10	\$ 833,768,000.00
Primaria	638,767	\$ 430.00	10	\$2,746,698,100.00
Secundaria	285,721	\$ 460.00	10	\$1,314,316,000.00
Total	1,132,930			\$4,894,782,700.00

En ese sentido, se realizó una proyección del impacto presupuestario de la iniciativa, considerando la matrícula del alumnado inscrito para el ciclo 2021-2022 en escuelas tanto públicas como privadas – con base en un enfoque de universalidad– y utilizando los importes de las becas correspondientes a cada nivel educativo que se señalan en la iniciativa; lo que arrojó un importe anual total de más de 5 mil 376 millones de pesos.⁶⁸

Estimación del costo de implementación de beca universal para educación básica en Guanajuato

⁶⁷ Opinión consolidada de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Tomando en consideración que, en el último lustro, no ha habido incremento en los recursos federales transferidos por la Federación a nuestra entidad federativa para atender la política educativa; observándose, más bien, una disminución.

⁶⁸ Opinión consolidada de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Tomando en consideración que, en el último lustro, no ha habido incremento en los recursos federales transferidos por la Federación a nuestra entidad federativa para atender la política educativa; observándose, más bien, una disminución.

Fuente: Elaboración propia con base en 1/Matricula reportada por la Secretaria de Educación Pública; 2/Costos propuestos de las Becas en la iniciativa analizada. e/Estimación

De acuerdo con estimaciones que contemplan los incrementos esperados conforme a índices de precios, en el año 2030 se calculó un gasto por encima de los 7 mil millones de pesos, así como una carga financiera para la administración 2024-2030 de aproximadamente 40 mil millones de pesos que equivale a casi cuatro veces el importe de la deuda al cierre del año 2021.

Por otro lado, con respecto a que el impacto presupuestario podría absorberse con recortes a salarios de altos mandos *como se refiere en la propuesta*, consideramos que el uso de subejercicios y la reorientación del impuesto sobre nóminas; pero ninguno de éstos, por sí solos o en su conjunto, son capaces de absorber el costo de un programa cuya población objetivo representa más de la quinta parte de la población del Estado. Respecto a los salarios, más del 80% de las personas servidoras públicas que integran la administración pública estatal están en servicios relacionados con la educación, la salud y la seguridad pública o sujetos a un convenio federal. Del 20% restante, la mayor parte son personal operativo y mandos medios.

En esa misma sintonía, en el caso de la reorientación del impuesto sobre nóminas, además de ser insuficiente y no estar permitido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como otras disposiciones, implicaría que dejen de financiarse programas prioritarios vigentes. Por lo que, desde un enfoque presupuestal se considera que la iniciativa, en los términos en que está planteada, compromete la sostenibilidad de las finanzas públicas a mediano y largo plazo, limitando la capacidad de administraciones públicas futuras de reorientar la política de gasto hacia nuevos retos que pudieran enfrentar, como la atención de contingencias y emergencias;

aunado a que no favorece la optimización de los recursos públicos al extender el otorgamiento de becas a la totalidad de las y los estudiantes, independientemente de que las necesiten y de que se trate de alumnas o alumnos en riesgo de deserción – que equivalen al 5% del total del alumnado de los niveles de primaria y secundaria–.

En otro aspecto, se advierte que el diseño para el otorgamiento de becas propuesto no corresponde con el del programa federal que se toma como referencia, que es el programa «*Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez*», ya que éste adopta criterios de focalización hacia grupos en situación de vulnerabilidad y se limita a un apoyo por familia. Objetivos como tener hijas o hijos estudiantes de educación inicial, preescolar, primaria o secundaria menores de 18 años; están inscritas o inscritos en escuelas públicas de modalidad escolarizada ubicadas en localidades prioritarias; tener un ingreso mensual per cápita inferior a la línea de pobreza por ingresos o residen en una localidad prioritaria; y no recibir de manera simultánea otra beca educativa. De igual manera, consideramos la no conveniencia de que los programas sociales se eleven a mandato constitucional o legal, ya que su creación y permanencia deberían sujetarse a una evaluación continua de su eficiencia y sus resultados.

En ese sentido y derivado del análisis se considera que no es necesario reformar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato como se propone, toda vez que tanto la ley de la materia, como la Ley General de Educación, contemplan el otorgamiento de becas y apoyos, conforme a la disponibilidad presupuestal, para educandos que lo requieran por su situación socioeconómica.

Así, pues, la iniciativa resulta inviable en virtud que no atiende la necesidad de poder afrontar y resolver situaciones económicas que puedan ser obstáculos para el ingreso, permanencia, cobertura, desarrollo a la educación, desde diversas percepciones; por el contrario, en los términos propuestos se estaría beneficiando a estudiantes que por sus

condiciones económicas no lo requieren aumentando la brecha. Esta propuesta rompe con el derecho de equidad e igualdad y no discriminación, al no priorizar desde el texto normativo, a las personas que se encuentran en grupos vulnerables, pobreza, grupos indígenas, discapacitados, niñas, niños, migrantes, con acciones positivas como políticas incluyentes y transversales para ejercer su derecho a la educación. La propuesta no atiende a la población objetivo que refiere, que son los que por factores económicos esta fuera del sistema educativo.

Así las cosas, la propuesta rompe con la armonía en el sistema normativo que nuestra constitución refiere, es decir, rompe con la armonía normativa del sistema jurídico vigente, pues, corresponde a este grupo de trabajo evitar que las propuestas de textos normativos generen redundancias o contradicciones con otro ordenamiento.

Por técnica legislativa, esta reforma al régimen jurídico Constitucional del Estado, rompe con la racionalidad lógico-formal, en virtud de que genera contradicciones de los preceptos normativos. Es decir, no se encuentran argumentos jurídicos que justifiquen esta propuesta de reforma que obtenga la jerarquía constitucional.

Finalmente, no dejamos de reconocer que Guanajuato ha avanzado en diversos campos en materia educativa, el más significativo es la cobertura y calidad de cada uno de los niveles educativos, la reducción del analfabetismo, el aumento de la asistencia en las aulas de clases, que la pandemia trastoco, y se sigue trabajando en favor de la cobertura total, sin embargo, aún los datos estadísticos y los reflejos sociales demuestran que un gran número de niños, niñas, adolescentes y jóvenes o no van a la escuela o abandonan sus estudios por carencias económicas, situaciones todas que son atendidas con políticas públicas y programas sociales.

Con esta argumentación, quienes conformamos la comisión dictaminadora consideramos la inviabilidad constitucional de la iniciativa pues trastoca el régimen jurídico vigente. Por ello, estimamos

pertinente el archivo de la iniciativa de referencia, dados los argumentos expresados en el presente dictamen.

Con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un sexto párrafo al artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como adicionar la fracción VIII recorriéndose en su orden las subsecuentes, y reformar la fracción IX del artículo 128 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, *en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos.*

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

GUANAJUATO, GTO., A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
Dip. Yulma Rocha Aguilar
Dip. Gerardo Fernández González

- El Presidente.- Se procede someter a discusión el dictamen aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del

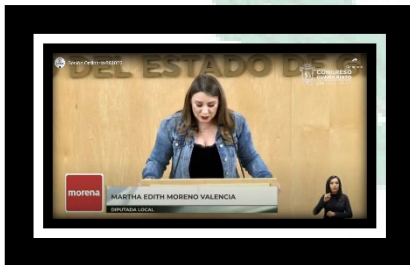
Partido MORENA a efecto de adicionar un sexto párrafo al artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como adicionar la fracción VIII recorriéndose en su orden las subsecuentes, y reformar la fracción IX del artículo 128 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo, indicando el sentido de su participación.

- **El Presidente.-** ¿Sí diputada Martha Edith Moreno Valencia? **(Voz) diputada Martha Edith,** para hablar en contra **(Voz) diputado Presidente** ¡gracias! ¿diputada Briseida? **(Voz) diputada Briseida,** para hablar en favor **(Voz) diputado Presidente,** gracias diputada ¡Briseida!

- Tiene el uso de la voz la diputada Martha Edith, hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia, para hablar en contra del dictamen)



- Muchas gracias diputado Presidente y también de nuevo con el permiso de los ciudadanos que es a quienes yo me debo, en esta ocasión tengo un posicionamiento para hablar en contra de este dictamen que desecha nuestra iniciativa para que en Guanajuato nuestras niñas niños y adolescentes tuvieran el beneficio de becas universales y hablo en contra de este dictamen no sólo porque está técnicamente equivocado sino porque representa un golpe

más a los derechos sociales de todos los guanajuatenses y hablemos claro la iniciativa buscaba garantizar el derecho a la educación reconociendo como derecho constitucional un apoyo económico de carácter universal para las niñas los niños y los adolescentes que acudan a escuelas públicas de la educación básica en el estado de Guanajuato.

- Esto no es un capricho la evidencia señala que este tipo de apoyos funciona primero porque ayudan a mejorar el ingreso familiar con lo cual también impulsan el aprovechamiento escolar el dictamen que hoy discutimos no es capaz de ver esa conexión entre el ingreso familiar y el aprovechamiento escolar pese a que cualquier padre o madre de familia lo sabe y pese a todos los estudios que los vinculan causalmente hoy quieren desechar esta iniciativa con argumentos pobres absurdos y sin sentido muchos de los cuales en su momento fueron respondidos durante el análisis de la iniciativa y vamos a ser muy puntuales con dos de los argumentos principales con los que hoy quieren darle la espalda a los derechos sociales de todas y de todos ustedes de sus hijos y de sus hijas.

- Primero en el dictamen se señala que el marco normativo vigente considera el establecimiento vigente de un sistema de becas dirigido a estudiantes con familias que se encuentren en situación de pobreza por lo cual garantizar la universalidad de la beca trastoca la acción afirmativa incluso llegan al absurdo de señalar que la iniciativa incurre en discriminación y mienten y mienten esa es la situación mienten y mienten los de acción nacional extender el apoyo de forma universal no afecta la atención de los más vulnerables, mucho menos discriminan todo lo contrario al incluir a todas y todos sin distinción alguna elimina la distinción alguna, que actualmente vivimos en Guanajuato, y se traduce de que no todas las personas que necesitan el apoyo lo tengan, adicionalmente se eliminan los vicios asociados una focalización dura, como la que acostumbran los gobiernos de Acción Nacional, focalizan los apoyos, ese es su mantra, el mantra del panismo en Guanajuato, mientras con una mano dicen apoyar, solo a quienes verdaderamente lo

necesitan, con la otra quieren hacer uso político de la pobreza en Guanajuato.

- Destinar los apoyos, solo a grupos seleccionados con mecanismos deficientes, tiene sus riesgos y se los digo porque facilita la creación de grupos de Padres de familia de los beneficiarios para solicitarle apoyo, en eventos gubernamentales.

- Y, ustedes que nos ven a través de las transmisiones, lo saben, se los han pedido incontablemente, a facilitar para que los beneficiarios de becas, de movilidad suban a las redes sociales de agradecimiento, al gobernador y al gobierno estatal, algo que o debería de ocurrir, están solamente cumpliendo con su labor y es parte de los derechos guanajuatenses las y los guanajuatenses no son clientes electorales son ciudadanos, por eso queremos que los apoyos económicos, en guanajuato sean de carácter universal, la educación no puede ser un privilegio, de ciertas plazas, ni los apoyos una concesión del gobierno en turno por eso queremos blindarlos como derecho constitucional.

- En segundo lugar el otro argumento de este dictamen de negación de derechos es que garantizar este derecho sería demasiado costoso es decir que no alcanza el dinero en guanajuato les pusimos sobre la mesa varias posibilidades la primera reducir los salarios y privilegios de los altos mandos de nuestro estado porque si los guanajuatenses ya lo saben y lo recuerdan los diputados, las diputadas, el gobernador, los presidentes municipales, secretarios, ganan más que el Presidente de la República.

-En guanajuato señalamos la posibilidad de dejar de financiar fideicomisos opacos y reorientar el impuesto sobre nóminas les dijimos que no es necesario gastar más de un millón de pesos diarios en publicidad pero pusieron excusas como siempre dijeron que no lo permitía la Ley de Disciplina Financiera sin siquiera haber leído el régimen transitorio propuesto en el que este proyecto iniciaría en el 2023 y haciéndose de forma gradual, es curioso cuando se trata de garantizar los derechos no alcanza el dinero en guanajuato, pero cuando se trata de gastar el dinero en publicidad en subsidiar a las cúpulas empresariales de los

allegados los familiares los compadres siempre hay dinero incluso sobra la diferencia entre ambas decisiones es una cuestión de principios y de prioridad y hoy cuando voten para desechar esta iniciativa volverá a quedar claro algo no somos iguales podrán mentir diciendo que la propuesta rompe con el derecho a la equidad y a la no discriminación podrán desechar la propuesta incluso podrán señalar que lo hacen de buena onda o de buena fe pueden vencer porque de momento tienen la fuerza electoral, pero no pueden convencer, porque están moralmente derrotados.

- En Morena sabemos que la educación no puede ser un privilegio ni el botín electoral del partido en el poder por eso no sólo votaremos en contra de este dictamen sino que seguiremos impulsando el bienestar universal para todas y para todos.

-Resumo, esto, en una frase los diputados de Morena tenemos claro que queremos que las niñas los niños y los adolescentes de guanajuato sean becarios, no sicarios y compañeros de verdad con todo respeto pero es una tristeza que estén respondiendo desde su curul a todo lo que se pronuncia aquí, con respeto deberían de legislar con honestidad si no les gusta que les vengan a decir las verdades.

- Es cuánto.

- **El Presidente.-** Gracias diputada, se cede el uso de la voz a la diputada Briseida.

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Briseida Magdaleno, para hablar a favor del dictamen)



- Muy buenas tardes a todas y a todos saludo con mucho gusto a mis compañeras y compañeros por supuesto a los medios de comunicación que gracias a ellos llegamos a nuestros ciudadanos del estado y demás que nos siguen por los medios remotos también saludó con mucho gusto a los invitados que el día de hoy nos acompañan.

- Y como decía la persona que me antecedió la intención de esta iniciativa por supuesto que es buena, pero no basta con la intención diputada hay que robustecer la técnicamente empecemos por ejemplo que nos hubiera encantado que hubiera estado en las mesas de trabajo donde se discutieron pues todos estos temas técnicos jurídicos nos hubiera encantado que no lo expusiera porque no asistió a la a la mesa de trabajo digo y sólo por mencionar un error técnico jurídico no se agregó el impacto presupuestal que nuestra Ley Orgánica marca hoy visualizamos dos formas muy diferentes de posicionarte de posicionarse ante este tema tan importante que es la educación.

- Por un lado los que quieren construir un esquema educativo a través de atender la supuesta necesidad de los alumnos y por ello piensan en las instituciones como campo de batalla electoral así como lo dije ¡campo de batalla electoral! y frente a ellos los que pretendemos que se enseñe con valores permanentes y de qué manera focalizada se detecte y se apoye a los educandos que por cuestiones económicas puedan tener como obstáculo para el ingreso la permanencia la cobertura y desarrollo a la educación estás dos tendencias sin duda antagónicas.

- Hoy se reflejan en el dictamen que hoy se nos pone a consideración y frente a ello me atrevo a subir a esta tribuna a pedir su voto a favor de este dictamen en tanto que la iniciante pretende indiscriminadamente que los recursos públicos se dilapiden otorgando becas a las familias que tengan hijos en educación básica inscritos en planteles educativos en sector público estatal a ver me explico la propuesta no pretende atender a factores que afectan directamente la equidad en el derecho humano a la

educación de nuestras niñas niños y adolescentes de guanajuato más bien busca la creación de un presupuesto esquema de becas universales y digo supuestas pues la iniciante manifiesta que se entregarían estoy hablando de las becas a las familias y no a los alumnos de la educación básica inscritos en los planteles educativos del sector público contrario a la teología de la reforma constitucional federal en esta materia.

- Coincidiendo con las consideraciones del dictamen y atendiendo al punto central de la propuesta no se desprende una teleología fortalecida que venga a soportar la misma ¡es decir! si bien Datos estadísticos refieren del problema educativo en la identidad pero no proporciona datos teóricos, sociales, datos económicos, que nos permitan distinguir de manera clara y específica el universo de los estudiantes que por razones económicas no estén cursando algún nivel escolar.

- Es menester referir que el artículo cuatro de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos del 8 de mayo del año 2020 de igual forma tiene la regulación en instrumentos internacionales que expone a la letra el estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentran en condición de pobreza para garantizar con equidad el derecho a la educación y de acuerdo con lo anterior es de resaltar que el derecho social constitucional considera que habrá un sistema de becas en el que tanto la federación como las entidades federativas y los municipios participen, por otro lado será dirigido a los estudiantes cuyas familias se encuentren en condiciones de pobreza para garantizar con equidad el derecho a la educación y desde este análisis solicitó su voto a favor de este dictamen, en virtud de que la propuesta de manera general trastoca la naturaleza de la acción afirmativa al no diferenciar las personas a las cuales va dirigida a la propuesta pues señala que el derecho se genera por el simple hecho de estar inscrito y no por la necesidad, además de que la inicial firma la existencia de impactos presupuestarios que generan la inviabilidad en ese orden de ideas, podemos referir que el derecho a recibir una beca es

parte de los mecanismos para hacer efectivo el derecho humano a la educación y a este no es aplicable el principio de universalidad como refiere quien propone.

- Ello es responsabilidad del sistema educativo nacional que cuenta con un marco jurídico que tiene como fuente principal el cumplimiento del derecho a la educación desde todos sus requerimientos para el bien social es un ente organizado institucional, estructural, docente y pedagógico y social con la obligatoriedad y la cobertura total de cada nivel educativo y en nuestro estado como en el resto del país para lograr que la educación pueda ser en igualdad y en equidad de circunstancias por los cuales se logra el desarrollo del ser humano y la erradicación de la pobreza se parte de un sistema completo y universal teniendo en cuenta que es un derecho humano que corresponde a todas y a todos por igual y no las becas.

- Por ello la educación inicial básica media superior y superior y en su conjunto tienen una correlación de expansión e interdependencia están diseñadas para que el alumno en igualdad de circunstancias pueda fortalecer los conocimientos adquiridos y por supuesto también perfeccionarlos según su progreso educativo en este sentido implementar un sistema de becas basado en un solo hecho de estar inscrito como la iniciante comenta no atiende la génesis de la reforma del artículo cuarto constitucional que pretende afianzar la educación a estudiantes en situación de pobreza económica que tiene un efecto de inclusión y progreso pues parece generarse cierta confusión de la universalidad del derecho humano a la educación como acción afirmativa de igualar a los desiguales por razón económica ¡es decir! para atender el problema sin duda existe en disminuir la brecha de desigualdad se tendrán que generar políticas públicas y programas que desde la perspectiva de la propuesta de adición si la pretensión es establecer el reconocimiento de derecho universal resulta técnicamente inviable y contrario a la sistemática del artículo cuarto constitucional toda vez que para la aplicación de la equidad en el goce de derecho humano a la educación se tiene que atender por este Poder Legislativo la

promoción, el respeto, protección y garantizar los derechos humanos dentro de su naturaleza universalidad y e interdependencia y progresividad es cuanto diputado Presidente.

- Muchas gracias.

- **El Presidente.-** Gracias diputada Briseida.

- Agotadas ambas participaciones de nuestras compañeras diputadas se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿diputado Bricio? ¿diputado Gerardo Fernández? ¿diputado igual Ángel Salim? ¿diputada Martha Lourdes Ortega?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema eléctrico)

- **El Secretario.-** Se registraron 25 votos a favor 9 votos en contra.

- **El Presidente.-** Muchas gracias el dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo en la parte que corresponde el primero de los ordenamientos de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO**

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, POR LA QUE SE REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 63, Y EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 95, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 95, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

**DIPUTADA PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efectos de estudio y dictamen la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforma el séptimo párrafo de la fracción XXI del artículo 63, y el tercer párrafo de la fracción VI del artículo 95, y se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto a la fracción VI del artículo 95, recorriéndose los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 111 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

En sesión del 17 de febrero de 2022 ingresó la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforma el séptimo párrafo de la fracción XXI del artículo 63, y el tercer párrafo de la fracción VI del artículo 95, y se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto a la fracción VI del artículo 95, recorriéndose los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con el expediente 148/LXV-I, turnándose en su

momento por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 21 de febrero de 2022 se radicó la iniciativa y fue aprobada la metodología de estudio y dictamen en los siguientes términos:

1. *Remitir vía electrónica para opinión a los 36 diputados y diputadas que integran la Sexagésima Quinta Legislatura, a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y a las instituciones de nivel superior en la entidad quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.*
2. *Se habilitará un vínculo (link) en la página web del Congreso del Estado, a efecto de que se consulte la iniciativa y se puedan recibir observaciones a la misma.*
3. *Se remitirá al INILEG a efecto de poder emitir un estudio – opinión sobre los alcances de la misma.*
4. *Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.*
5. *Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.*
6. *Se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.*

II.1. Derivado de ese ejercicio de consulta a la Fiscalía General del Estado y a las instituciones de nivel superior en el estado, bajo el principio de parlamento abierto respondió el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado. Así como posteriormente lo hizo la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

El Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso Estado de Guanajuato manifestó que:

(...) la corrupción representa un problema de orden económico, político y social, incidiendo negativamente en el desarrollo económico de un país, pues promueve conductas ilícitas, ilegales e inmorales que afectan desde diversas perspectivas, generando la pérdida de confianza de las y los ciudadanos en su gobierno, menoscabando el bienestar de la sociedad. Finalmente y posterior al análisis realizado, desde la perspectiva de los diversos ordenamientos jurídicos relativos a la materia de estudio, se puede advertir que, conforme a nuestra Constitución Federal y Local vigente, la elección de la persona titular de la Fiscalía en materia anticorrupción, es realizada por el titular de la Fiscalía General de la República y por el Fiscal General del Estado respectivamente.

Consideramos en ese sentido que, el titular de la Fiscalía Anticorrupción, debe seguir bajo la conducción y mando del Fiscal General, pues así lo establece la Constitución Federal al establecer que la función de investigación de los delitos es facultad exclusiva del Ministerio Público, refiriéndose de manera general a la instancia,

de lo contrario, tendría que haber una reforma adicional incluso a la constitución federal, que determinara la investigación de todos los delitos y otros exclusivamente para temas de corrupción. Desde esta perspectiva, se considera que la propuesta de reforma del párrafo séptimo de la fracción XXI del artículo 63 Constitucional, relativa a la posibilidad de que sea el Congreso del Estado quien realice el nombramiento del titular de la fiscalía especializada en materia en combate a la corrupción resulta inviable en atención a que, desde la Constitución Federal, se contempla a la Fiscalía General de la República como la instancia de investigación de todos los delitos en general.

De igual forma, se considera que la propuesta de reforma a la fracción VI, del artículo 95, en la que se propone adicionar la posibilidad del titular de la fiscalía anticorrupción, para el nombramiento del personal a su cargo, la presentación de un informe anual y la atención de comparencias, así como la duración en el encargo y su proceso de designación, resulta inviable, en primer término por las consideraciones expuestas en el párrafo que antecede y en segundo término por que se considera que, en su caso, las situaciones específicas en cuanto a la organización, funcionamiento y evaluación de la fiscalía en su conjunto, se encuentran insertas en la Ley Orgánica de la propia Fiscalía General de Justicia del Estado.

En este orden de ideas, conforme a la iniciativa que nos ocupa, personas que no hayan nacido en el estado ni sean guanajuatenses por vecindad, pero sean hijas o hijos de padre o madre guanajuatense, podrían aspirar a cargos de elección popular, en razón de que el artículo 23 fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece que las ciudadanas y ciudadanos guanajuatenses tienen derecho a ser votadas y votados para dichos cargos teniendo las calidades que establezca la ley, sin distinguir dicha disposición jurídica entre guanajuatenses por nacimiento o por vecindad.

La Fiscalía General del Estado manifestó en términos generales que:

(...) Así pues, como corolario del presente apartado, en el cual se realizó un análisis a las aseveraciones planteadas en la «Exposición de Motivos»⁶⁹, se estima

pertinente ponderar la Iniciativa bajo los parámetros proyectados, en virtud de que las bases argumentativas, en términos generales –con las puntualizaciones precisadas en la presente Tarjeta–, resultan imprecisas.

(...)

Así pues, las anteriores referencias, expuestas en los diversos apartados que integran la presente Tarjeta se establecen en su conjunto como parte de los puntos medulares que se considera deben sopesarse, a la par de diversas cuestiones adyacentes que en su caso, respecto a la estructura y desarrollo del Decreto propuesto⁷⁰

Por su parte, en palabras de Eliseo Muro Ruiz, en su texto *Elementos de Técnica Legislativa*, 1a. reimp. Universidad Nacional Autónoma de México, 2006. Páginas 91 a 93, la «Exposición de Motivos» implica transmitir el mensaje de la ley y la salvaguarda de la sistematización del ordenamiento jurídico, para que sea la base de una correcta interpretación para resolver lagunas y contradicciones legales, es decir, es la parte preliminar donde se razona en forma doctrinal y técnica los fundamentos del texto legal que se promulgará y la necesidad de la innovación o reforma, por lo que, por lógica necesidad jurídica preposicional, debe contener y relacionar en forma ordenada la suma de razonamientos sobre los hechos y el derecho, con los cuales se acrediten tanto la llamada debida motivación, como el antecedente de estar fundados. Por tanto, la señalada «Exposición de Motivos» es un preámbulo donde se explican las razones que llevan a proponer reformas, adiciones, o disposiciones completamente nuevas, siendo necesario se precisen los señalados argumentos y razonamientos lógico-jurídicos con base en los cuales se justifique el ajuste que se propone, exigiendo que tales argumentos sean coherentes y suficientes, a fin de que los mismos se establezcan como elemento que soporte la propuesta, siendo por tanto una exigencia que en dicho apartado se dispongan las consideraciones procedentes y apuntamientos sólidos y validos que sustenten la enmienda y sean el basamento de la modificación.

Así pues, en el caso concreto, respecto a lo aseverado en la «Exposición de Motivos» de la Iniciativa que nos ocupa, las referencias dispuestas en la misma serían inoperantes, en consecuencia, no se sostiene la necesidad, la idoneidad y la oportunidad de la reforma y adición sugerida, por lo que la misma devendrá improcedente.

⁷⁰ **Verbigracia** lo señalado en el proyecto de Decreto con base en el cual se busca realizar ajustes a los numerales 63 y 95, lo cual resulta carente de técnica legislativa y

⁶⁹ *En relación a la presente Iniciativa, se considera oportuno abordar la trascendencia que en el Derecho Parlamentario tiene la debida motivación de un acto legislativo, para soporte y legitimidad del mismo. Al respecto, con base en lo señalado en el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, en particular con la acepción que se contempla en el mismo de lo que se debe entender por «Exposición de Motivos», retomando la descrita por Francisco Berlín Valenzuela [Consultable en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf. Páginas 307 y 308], ésta se describe como el apartado de la Iniciativa en la cual se redactan las consideraciones jurídicas, políticas, sociales o económicas que justifican, explican, motivan y dan razón de ser y procedencia a la proposición de creación, o solicitud de reforma o derogación de una Ley, artículo de la misma, o Decreto, de lo cual se puntualiza que la misma es vista como una parte fundamental de las leyes, que mucho ayuda a interpretar y desentrañar las razones que llevaron a los legisladores a la presentación y aprobación de las mismas, siendo fuente obligada de consulta para quienes desean conocer la intención del legislador y la finalidad que se persigue con la creación de las normas jurídicas.*

devendría observar para la determinación legislativa respectiva, lo cual, en el desahogo del análisis de la presente Iniciativa, se estima abonan a que se emita una dictaminación en sentido negativo de la misma.

II.2. Se celebró una mesa de trabajo en la modalidad híbrida el día 10 de agosto de 2022, estando presentes las diputadas Susana Bermúdez Cano, Laura Cristina Márquez Alcalá, Briseida Anabel Magdaleno González y los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas y Gerardo Fernández González integrantes de la Comisión de

precisión de la reforma y adición que se plantea formalmente, generando con ello incertidumbre al propio contenido de los artículos en cita, como a continuación se expone:

Lo señalado en el denominado ARTÍCULO PRIMERO del DECRETO –de lo cual además debe puntualizarse que está mal referenciado, puesto que no existiría un ARTÍCULO SEGUNDO–, en el que se señala que se reforma el párrafo séptimo de la fracción XXI del numeral 63, pero según el contenido de tal Decreto, el actual párrafo séptimo se está subdividiendo en su última parte que dice *«Aprobar la licencia de más de seis meses que solicite el Fiscal General del Estado»*, convirtiendo tal hipótesis en un nuevo párrafo octavo, de lo cual no se hace el señalamiento en el artículo erróneamente denominado PRIMERO. En ese sentido, en todo caso se estaría en la presencia de una adición de un nuevo párrafo que omite señalarse en la Iniciativa, lo cual es técnicamente deficiente y generador de incertidumbre. Por su parte, en relación al artículo 95, primeramente, es de señalar que la fracción VI, no se conforma de diversos párrafos, por lo que los párrafos que se citan son objeto de ajustes no le pertenecen o integran la citada fracción. En ese sentido, lo proyectado relativo a: *«...se reforman... el tercer párrafo de la fracción VI del artículo 95, y se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto a la fracción VI del artículo 95, recorriéndose los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato»*, devendría incorrecto ya que, se insiste, dicha fracción VI es autónoma y no se integra por diversos párrafos como se afirma en la Iniciativa, por lo que en realidad lo que pretendería sería reformar el párrafo quinto del artículo y adicionar un sexto, séptimo y octavo párrafo, recorriendo en su orden los subsecuentes. Adicionalmente, en el proyecto que se analiza desaparece el actual párrafo sexto del numeral 95 en estudio, sin que se realice pronunciamiento alguno en el Decreto de mérito respecto su derogación, imprecisión que resulta de relevante trascendencia, en tanto se proyectaría eliminar lo relativo a que la ley establecerá las bases para la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado, la formación y actualización de los servidores públicos, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos; circunstancias que se insiste, en concatenación a lo señalado supralíneas, generan incertidumbre en los términos en que se presentan.

Gobernación y Puntos Constitucionales, servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, así como asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Morena y Verde Ecologista de México, y la secretaria técnica de la comisión legislativa, donde se realizó el análisis constitucional y técnico de la propuesta.

II.3. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y atendiendo a lo manifestado en la mesa de trabajo, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

III. Contenido de la iniciativa y consideraciones generales de las y los dictaminadores sobre los objetivos perseguidos con la propuesta de reforma a los artículos 63 y 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato sobre la designación del Fiscal Especializado de Combate a la Corrupción

El objeto de la iniciativa radica en reformar los artículos 63 y 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato a fin de generar el fortalecimiento en la elección y designación del Fiscal Especializado de Combate a la Corrupción.

Las y los iniciantes expresaron en su exposición de motivos lo siguiente:

«[...] La corrupción es uno de los principales problemas de nuestro país, misma que se fortaleció mediante la perversa convivencia entre el poder político y el poder económico durante el periodo neoliberal, acentuando problemas sociales como la desigualdad y la violencia. De esta manera, dicha convivencia cinceló un

régimen de acumulación privada a través del Estado.

La extracción de los recursos públicos en nuestro país en favor de las élites se ha facilitado a partir de varios mecanismos que utilizaron económicamente las instituciones del Estado: reformas constitucionales realizadas a través de sobornos originados por empresas trasnacionales, estafas maestras, huachicoleo, o la utilización del poder político para favorecer empresas personales o familiares, son solo algunos de los mecanismos institucionales que se han establecido para transferir recursos públicos a manos privadas, para enriquecerse de manera ilícita.

Por lo anterior, el presidente de la República, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, ha establecido el combate a la corrupción y a la impunidad como uno de los ejes principales de la Cuarta Transformación. Para ello, se han tomado decisiones muy importantes, como las políticas de austeridad, la reforma constitucional para establecer la prisión preventiva oficiosa en los delitos de corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, la reactivación de la Unidad de Inteligencia Financiera para investigar el lavado de dinero, entre otras acciones que ya han dado importantes resultados.

Así, de acuerdo con Transparencia Internacional, mientras que durante el gobierno de Felipe Calderón

México retrocedió en el índice de percepción de corrupción, al pasar del sitio 70 de 163 países en 2006 al lugar 105 (de 176) al terminar su sexenio, y con Enrique Peña Nieto se cayó 33 lugares más para terminar ocupando el puesto 138 de 180 países, durante el gobierno de Andrés Manuel se ha escalado 14 lugares al ubicarse en el lugar 124. Si bien debemos reconocer que falta mucho por hacer, es evidente el cambio de tendencia logrado a partir del 2018.

Por lo que hace al ámbito local, varios datos nos indican lo grave de la situación; por ejemplo, Guanajuato fue entre 2017 y 2019 uno de los Estados donde se observaron los mayores aumentos en el porcentaje de personas víctimas de corrupción¹, asimismo, en relación con la incidencia de corrupción, de 2017 a 2019 en Guanajuato se registró la variación porcentual más alta (161.2%), al pasar de 13,245 a 34,593 actos de corrupción en al menos uno de los trámites realizados por cada 100 mil habitantes, ubicando con ello a la entidad en la sexta posición con la mayor incidencia de actos de corrupción y por encima de la media nacional.

Uno de los elementos que favorece la repetición de los delitos cometidos por hechos de corrupción, es el alto índice de impunidad que prevalece; particularmente en Guanajuato, resulta preocupante que una de las instituciones diseñadas para combatir esa problemática como lo es la fiscalía especializada en materia de

delitos contra la corrupción, tenga resultados paupérrimos.

En efecto, de acuerdo con el informe de gestión enero-junio 2021 de la Auditoría Superior del Estado, en dicho periodo se presentaron 9 denuncias penales ante la Fiscalía General del Estado, que se estarían sumando a las 264 en existencia. El problema es que la fiscalía especializada apenas ha judicializado 8 de esas 264 denuncias. En cambio, la fiscalía fue muy rápida para archivar 50 y dejar en trámite 186 denuncias más.

Como ejemplo de las decenas de denuncias presentadas por la Auditoría Superior, y que se encuentran estancadas en la fiscalía, están las que presentó desde septiembre y octubre de 2018, relacionadas con la auditoría practicada al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra. Increíblemente, las denuncias correspondientes no han sido judicializadas luego de más de 3 años, hecho que el grupo parlamentario de Morena denunció desde la legislatura pasada.

La nula eficacia de la fiscalía anticorrupción se confirma con el análisis de la operación de las Fiscalías Anticorrupción en México del Instituto Mexicano para la Competitividad 2021, en donde se señala que en el periodo que va de 1 de enero de 2019 y el 31 de mayo de 2020, en Guanajuato, la fiscalía especializada no judicializó una sola investigación. De lo anterior se desprende que la fiscalía especializada no está funcionando de acuerdo con los fines propuestos en la norma, esto es, combatir la

corrupción y la impunidad; o posiblemente esté funcionado a la perfección si se piensa desde la óptica de la hegemónica clase política en la entidad: el pacto de impunidad estaría funcionando a la perfección.

Quienes suscribimos la presente iniciativa, consideramos que se debe fortalecer la autonomía de la fiscalía especializada en materia de combate a la corrupción, como un inicio para construir una institución con la fuerza e independencia necesaria para investigar los delitos que tienen que ver con hechos de corrupción.

En este sentido, consideramos que quien encabece dicha fiscalía no debe tener ningún tipo de dependencia con el titular de la Fiscalía General, como está sucediendo hasta ahora; situación problemática en sí misma, pero que se agrava cuando consideramos que éste forma parte de los grupos de interés político y económico en la entidad, a tal punto que permanece en ese encargo gracias a las complicidades de los mencionados grupos políticos en el Estado. Necesitamos un fiscal anticorrupción sin vínculo con facción alguna, para que tenga la capacidad de investigar cualquier delito independientemente de la filiación política o económica de quien lo cometa.

Por ello, proponemos un mecanismo diferente para nombrar al fiscal anticorrupción en el que no participe el fiscal general del Estado, sino que sea atribución del Congreso del Estado y con participación

ciudadana, mediante un procedimiento que efectivamente garantice la autonomía de dicha fiscalía, tal como sucede en la mayoría de las fiscalías especializadas anticorrupción en nuestro país.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción señala que se debe contar con órganos especializados de combate a la corrupción que gocen de la independencia necesaria, con los recursos materiales y con personal suficiente y calificado; en el artículo 36 de la Convención, se establece que los países deben asegurarse de que los órganos o personas especializados en la lucha contra la corrupción gocen de independencia para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas, proporcionando a estos órganos formación adecuada y recursos suficientes.

Por ello, con la presente iniciativa proponemos establecer algunas medidas que desde el grupo parlamentario de Morena consideramos necesarias para fortalecer la autonomía de tan importante institución, y con ello contribuir al combate a la corrupción y a la impunidad en el Estado. De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá el siguiente impacto, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. Impacto jurídico: se reforman el séptimo párrafo de la fracción XXI del artículo 63, y el tercer párrafo de la fracción VI del artículo 95, y se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto a la fracción VI del artículo 95, recorriéndose los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: la presente iniciativa pretende fortalecer la autonomía de la fiscalía especializada en materia de combate a la corrupción.

III. Impacto presupuestario: la presente iniciativa no contempla impactos presupuestarios.

IV. Impacto social: se contribuye a fortalecer el combate a la corrupción y a la impunidad, como una de las causas de la desigualdad, la inseguridad y la violencia en nuestro Estado.»

Quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura, consideramos necesario referir en un análisis general de la iniciativa los argumentos de carácter técnico jurídicos con respecto al tema que se pretende reformar con modificación a los artículos 63 y 95 de la Constitución Política Local, *la designación del Fiscal Especializado en combate a la corrupción adscrito a la Fiscalía General del Estado.*

III.1. Análisis de la propuesta de reforma a los artículos 63 y 95 constitucionales sobre la designación del fiscal especializado en combate a la corrupción

Como dictaminadores queremos referir de manera expresa las acciones e instituciones que se utilizan en esta iniciativa y que son de vital importancia para la argumentación de esta Comisión legislativa una vez realizado en análisis técnico jurídico. Referir que las y los iniciantes pretenden

generar un mecanismo distinto al vigente para designar al fiscal especializado de combate a la corrupción en el que no tenga injerencia el titular de la Fiscalía General del Estado, sino que sea atribución directa del Poder Legislativo a través de su Asamblea reformando *el artículo 63 de nuestra Constitución Política Local* y con participación ciudadana, mediante un procedimiento que efectivamente garantice la autonomía de dicha fiscalía especializada.

Bajo esta premisa consideramos quienes dictaminamos que el sistema jurídico de todo estado democrático debe velar por el respeto, protección y salvaguarda de los derechos fundamentales, siempre con éste, crear y lograr el correcto funcionamiento y desarrollo de las instituciones que para tales fines han sido creadas para así mejorar en el ámbito que corresponde la calidad de vida de los guanajuatenses. Es por ello que se debe analizar también en el contexto integral del ordenamiento jurídico a implementar para deducir si el tratamiento que se propone en dicha iniciativa es congruente con el marco legal en que se inscribe la institución jurídica que se anhela transformar, a través de la misma propuesta.

Es decir ésta premisa adquiere mayor relevancia cuando la propuesta ha sido turnada a la comisión legislativa competente según la materia en que incida. Por ello, a quienes por disposición de nuestra Ley Orgánica y por razón del turno dictado por la Presidencia del Congreso, nos corresponde ahora analizar la procedencia o no de tales proposiciones normativas, debemos tomar en cuenta no sólo las motivaciones que inspiraron a los y las autoras de la iniciativa objeto del presente dictamen, pues tales argumentos, que se encuentran vertidos en la respectiva exposición de motivos, debe analizarse y contrastarse con las disposiciones legales y constitucionales que regulan tal institución, de tal manera que se dilucide si la propuesta normativa que se formula en tal iniciativa es acorde a nuestro orden jurídico vigente.

En este sentido, la exposición de motivos nos ofrece un primer atisbo a la finalidad, que las y los autores de la iniciativa persiguen con la misma; por lo que

el estudio integral que debe practicarse a la misma debe orientarnos a la constatación de que dicha propuesta tenga cabida armónica y coherente con la ley sobre la que fija su objeto. Y, luego de este estudio, cerciorarnos si tal proposición es coherente y congruente con el resto del ordenamiento jurídico de nuestro estado. Y para determinar que ello sea posible, es menester entonces que nos extendamos al análisis del resto de los ordenamientos legales vigentes en el Estado, de manera que al dictaminar la procedencia o improcedencia de la proposición legislativa contenida en la iniciativa, tengamos la certeza de que la finalidad perseguida por los y las autoras de la iniciativa se ajusta al marco legal vigente.

Es decir, como legisladores sabemos que la exposición de motivos de toda iniciativa tiene un papel fundamental, pues ahí se recogen las decisiones políticas más importantes contenidas en el texto dispositivo de la norma en forma de principios o reglas en la que prima el criterio interpretativo de *dar unidad y coherencia al articulado* que se propone reformar y adicionar, es decir, nos ayuda a entender el ánimo del iniciante y cómo debemos interpretar y aplicar lo propuesto en la norma, esto es, sirven para efectuar una interpretación finalista.

En ese sentido, la exposición de motivos muestra un planteamiento general y objetivo del problema o asunto presentado, explicando las soluciones propuestas a través de la creación de nuevos dispositivos o la introducción de cambios necesarios para reformar, adicionar o suprimir determinados textos legales, considerando elementos técnicos -objetivos y de fondo que soporten dicha propuesta, de ahí nuestro análisis técnico jurídico.

Bajo esta consideración partimos de que el 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia *Político-Electoral*, mismo que contiene, entre otros, la reforma al artículo 102 constitucional, la cual medularmente proyectó que el Ministerio Público Federal que éste se organizara en

una Fiscalía General de la República como un **órgano constitucionalmente autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio**, contemplando la base normativa para que el Ministerio Público dejara de ser una Institución adscrita al Poder Ejecutivo, para convertirse en un organismo independiente.

En tal sentido, respecto a los alcances que se persiguen con la iniciativa que nos ocupa, en la señalada reforma constitucional *Político-Electoral*, quedó establecido en su artículo 102 que la Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

En concordancia con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Constituyente local, mediante Decreto Legislativo 202, se reformó y adicionó diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 112, Segunda Parte, del 14 de julio de 2017, estableciendo la organización del Ministerio Público en una Fiscalía General del Estado, **con naturaleza jurídica de órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio**, siendo un acto legislativo armonizado en sus términos con lo que en su momento se previó en la Constitución Política Federal que contempló para efecto del cambio la naturaleza jurídica de la Fiscalía General de la República como organismo constitucional autónomo.

Bajo tal diseño constitucional, este Poder Legislativo determinó establecer en el artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, una disposición homóloga a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Primaria, precisando que la Fiscalía General del Estado contará, al menos, con la

fiscalía especializada en materia de combate a la corrupción, dicha fiscalía especializada será un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considere como delitos en materia de corrupción; cuyo titular será nombrado y removido por el Fiscal General del Estado; el nombramiento y remoción del fiscal especializado podrá ser objetado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

Luego entonces, como punto fundamental y razón de ser de los contenidos e hipótesis normativas del artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es que el texto regulatorio vinculado a la naturaleza jurídica de la Fiscalía General del Estado, y las particularidades que en tal numeral se describen *incluyendo las relacionadas con el nombramiento de quien ostente la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción*, es armónica con la *«Reforma Político-Electoral»* del 10 de febrero del 2014, siendo en ese sentido un texto homologado al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es decir, confirmamos que el texto constitucional local vigente es armónico con el proceso que para tal efecto se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República, así como, considerar que ese diseño da certeza de la autonomía técnica de dicha Fiscalía Especializada y garantiza el equilibrio fáctico-jurídico del involucramiento ciudadano y de la intervención respecto de un organismo autónomo como lo es la Fiscalía General del Estado, por lo que derivado de ese análisis general se considera que no existe argumento que justifique en primera instancia la reforma que se dictamina.

Es decir, la reforma constitucional de las procuradurías generales de justicia por fiscalías generales de justicia no es sólo un cambio de denominación, sino un cambio

sustantivo en las funciones que desempeña el ministerio público en la investigación de los delitos. La Fiscalía General del Estado cuenta con autonomía constitucional, y se traduce en que jurídicamente, no deberá haber ningún tipo de intromisión en la conformación y las funciones que desarrollará como un órgano constitucional autónomo, de ahí la importancia de ese ajuste legislativo.

La autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado es importante en su diseño para el correcto funcionamiento del nuevo sistema de corte oral o adversarial. Es decir, la institución del ministerio público solo debe ser vigilado y controlado *desde su actuar en el marco de la norma* por un juez especializado, pero no tener injerencia con ningún poder u órgano del Estado, ya que uno de los rasgos a destacar de este nuevo modelo, es que la fiscalía general actúe, tanto normativa como fácticamente, con total independencia. Autonomía que desde nuestro punto de vista y derivado del análisis de la propuesta trastoca al proponer un procedimiento de elección de un subalterno, como lo es el *Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción*, con la intromisión en su designación del Poder Legislativo, dejando de lado la naturaleza de ese órgano autónomo desde el ámbito constitucional.

En el contexto internacional, diversos órganos, tanto del sistema universal como de carácter regional, han abordado el alcance y contenido mínimos exigibles sobre la autonomía e independencia funcional, orgánica, presupuestal y operativa de la función persecutoria del Estado, con relación a los demás poderes tradicionales.

Es decir, consideramos fundamental en este apartado la necesidad de que las fiscalías deben estar fuera de cualquier injerencia de otro Poder público, ello fue advertido ya por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos quien destacó la importancia de desarrollar la independencia, autonomía e imparcialidad que debe gozar el Ministerio Público respecto de cualquier otro órgano de poder. Sobre este punto, ésta ha puesto de relieve los efectos perniciosos de las injerencias directas o

indirectas en los casos en que existe una subordinación de facto de los ministerios públicos a otro Poder.

Por otro lado, la declaración de Burdeos indica de manera específica que (...) *El Ministerio Público es una autoridad independiente, que ha de actuar con arreglo a la ley, al más alto nivel.* En un Estado democrático, ni el Parlamento, ni ninguna instancia gubernamental, pueden intentar influenciar indebidamente las decisiones⁷¹ del ministerio público relativas a su conformación, para efecto de sustraer de la órbita del Poder Legislativo a las fiscalías, la Comisión de Venecia, por ejemplo, ha recomendado que los fiscales no deben rendir cuentas ante los órganos parlamentarios a efecto de no menoscabar la independencia y profesionalismo de las investigaciones, toda vez que de lo contrario, se estaría sometiendo su función a la aprobación popular sus actuaciones.

De igual forma, los procedimientos especiales de la Organización de las Naciones Unidas han analizado la función y la importancia de las responsabilidades que los fiscales desempeñan dentro del sistema de justicia penal; su relación con otros agentes vinculados con la administración de justicia, tales como la policía, la judicatura y la abogacía; los mecanismos de rendición de cuentas en el desempeño de sus funciones, así como las salvaguardas de que deben disponer los fiscales para garantizar la independencia e imparcialidad de su actuación, incluyendo las designaciones de fiscalías especializadas.

Mención aparte el destacar que para garantizar una autonomía eficaz de las fiscalías, se debe asegurar que éstas cuenten con un marco normativo y un porcentaje mínimo de presupuesto asignado, a fin de evitar que el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo u otros órganos del poder público tengan en ello un instrumento de

⁷¹ Cfr. Consejo Consultivo de Jueces Europeos y Consejo Consultivo de Fiscales Europeos. Declaración de Burdeos, Informe núm. 12 (2009), sobre los "jueces y fiscales en una sociedad democrática", Estrasburgo, 8 de diciembre de 2009. Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6169/7>

coerción que incida indirectamente en las condiciones de servicio de las y los fiscales, y que estos dependan para su disposición y manejo de otros poderes o entidades y cuenten con recursos suficientes para posibilitar el desempeño adecuado de las funciones que se les han encomendado.

Bajo esta línea argumentativa, podemos manifestar al respecto que los órganos constitucionales autónomos son aquellos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución, y que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado,⁷² gozando de una independencia propia, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, el texto fundamental detalla su conformación, su finalidad, estableciendo también los requisitos y forma de designación de sus titulares. Los órganos constitucionales autónomos, gozan de tres características fundamentales: configuración inmediata por la Constitución, resultan centrales para la configuración del modelo de Estado y participan en la dirección política del Estado.⁷³

En ese contexto y con el nacimiento de la Fiscalía General del Estado como órgano con independencia, sumándose a la lista de los órganos constitucionales autónomos contemplados en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; este Poder Legislativo a través de su Asamblea debe cuidar que los procesos internos de esos órganos autónomos no se adscriban a los poderes del Estado, pues correctamente, el Constituyente Permanente, lo dotó de independencia propia al revestirlo de personalidad jurídica y patrimonio propio, en el artículo 95 constitucional vigente se detalla su conformación, su finalidad, y entre ellas la forma de designación de sus áreas internas, atendiendo al principio de legalidad.

⁷² México Evalúa, De PGR a FGR: Lineamientos hacia la transición, México, México Evalúa, 2019.

⁷³ Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro, División de poderes y régimen presidencial en México, 2a. ed., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, p. 56.

La Fiscalía General del Estado es un órgano técnico investigador, que fue establecido por la Constitución Local con naturaleza autónoma, con independencia pues este, no forma parte de la administración pública centralizada o descentralizada, ni de los Poderes Legislativo, o Judicial, es un organismo plenamente autónomo, por eso, la autonomía debe ser garantizada por este Poder Legislativo a través de su máximo órgano decisorio, desde el texto de la Constitución, y las leyes secundarias deben adecuarse a dichos criterios constitucionales.

En ese análisis podemos determinar que la propuesta que se dictamina genera una dependencia institucional, pues, es claro que el procedimiento de designación del *Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción* guarda una subordinación o dependencia de su actuación como ministerio público, con el Poder Legislativo del estado, en detrimento de su jerarquía institucional. Por lo que se refiere a la esfera funcional de la independencia que debe gozar ese Fiscal Especializado de referencia; en este sentido, los procedimientos y las cualificaciones para su designación y nombramiento, trastocan la estabilidad de su encargo, así como la seguridad jurídica en el régimen de remoción, lo que incide en el ejercicio de la función de ese servidor público en combate a la corrupción, respecto de los demás órganos o Poderes del Estado.

Coincidimos en que el nombramiento de titulares de fiscalías especializadas por parte del Fiscal General del Estado constituye garantías imprescindibles para la independencia material de la fiscalía y sus ministerios públicos. La dependencia de fiscalías especializadas con relación a otros Órganos o Poderes estatales, especialmente el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, establece un problema que impacta en la efectividad e impulso en las investigaciones, situación con la cual no coincidimos, pues rompe con la estructura y sistemática constitucional hasta ahora armonizada en nuestro Código Político Local y la Ley Fundamental.

Por otro lado, coincidimos con los argumentos esgrimidos en la mesa de

trabajo de la comisión legislativa donde se refirió que para obtener una valoración integral sobre el quehacer constitucional y legalmente le corresponde a la *Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción*, deberán tomarse en cuenta la integridad de asuntos, las acciones, políticas, mecanismos, instrumentos y demás actividades vinculadas a sus fines y objetivos, así como, no soslayar los fundamentos del Sistema Procesal Penal Acusatorio, primeramente para efectos de una actuación conforme a derecho, así como para realizar posicionamientos de apreciación o emisión de opiniones al respecto, con un carácter objetivo y soportado por ese tipo de elementos, a fin de no emitir o generar análisis y proposiciones fuera de contexto.

Bajo esa tesitura, con respecto a lo manifestado en la propuesta donde aluden las y los iniciantes que el mecanismo que se propone para nombrar y *remover a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción sería como sucede en la mayoría de las fiscalías especializadas anticorrupción en nuestro país*. Es de resaltar que tal motivación no es precisa y acorde a toda la sistemática implementada a nivel nacional sobre la materia, ya que el señalado mecanismo de nombramiento y remoción, con las variantes y especificidades que con la propuesta se busca introducir en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, consistente en:

(1) Realizar Convocatoria para la integración de un Panel de Selección conformado por 7 especialistas con experiencia y conocimientos en procuración de justicia, destacados por su contribución al combate a la corrupción y a la impunidad; (2) Que dicho Panel de Selección emita diversa Convocatoria para recibir propuestas de personas a ocupar el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; (3) Que con base en las propuestas que reciba el Panel de Selección genere una terna de personas candidatas al cargo, la cual deberá remitir al Congreso del Estado para la

determinación procedente; (4) Comparecencia de quienes integren la terna; y (5) Que el Congreso del Estado, con base en la terna recibida, designe a la persona que ostentará el cargo del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción (...)

Bajo esos alcances, no existe en tales términos y estructura en ninguna de las Constituciones Políticas de las entidades federativas.

Lo anterior en razón de que a la fecha, como esquema homologado en su integralidad, predomina en las entidades de República Mexicana, el modelo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo a Guanajuato, mismo que consiste en que la persona titular de la *Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción*, es nombrada y removida por el Fiscal General de la Entidad de que se trate, estableciendo la posibilidad de que tal nombramiento y su remoción sea objetada por el Congreso del Estado, representando ello el 31.25% del total de entidades federativas.

No dejamos de mencionar también que se observa la existencia a nivel nacional de diversas modalidades relativas a selección de quien ostente la titularidad de la *Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción*, la gran mayoría no implica la elaboración de una convocatoria pública es decir, nos referimos al 65.62%, porcentaje en el cual se incluyen aquellas entidades federativas que tienen regulación homóloga a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su lugar, se instauran distintos procedimientos, tales como la elaboración de ternas por el(la) Titular del Poder Ejecutivo⁷⁴, por el(la) Titular de la Fiscalía General del Estado – Quintana Roo–, por el Consejo Judicial Ciudadano –Ciudad de México–, o incluso la elaboración de una lista de 10 candidatos posibles para la formulación de terna por el Ejecutivo –Oaxaca–, así como la designación por parte de la o el Fiscal General del

⁷⁴ Tal es el caso de los estados de Colima, Durango, Hidalgo, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Yucatán.

Estado con la opinión del Congreso – Guerrero–.

Importante destacar que si bien en diversas entidades de la República se contempla una convocatoria pública 34.37% para efectos de postular perfiles para ocupar el cargo de *Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción*, diverso a lo que se plantea en la propuesta de reforma a los artículos 63 y 95 de nuestra Constitución, la emisión de la misma correspondería en la mayoría de tales casos al Congreso⁷⁵, es decir, no se genera un mecanismo de creación de alguna instancia que previo a la determinación que realice el Poder Legislativo, intervenga.

En ese sentido quienes dictaminamos determinamos que dado el análisis de manera integral de la propuesta y considerando las puntuales opiniones en la mesa de trabajo de la comisión legislativa que, el modelo que se busca adoptar con esta propuesta no representa un esquema que por implementación en la mayoría de los Estados de la República, como se alude por parte de las y los proponentes, puesto que, el modelo homogéneo imperante a nivel nacional, es el actualmente legislado en Guanajuato.

Siguiendo con ese argumento, en la propuesta de reforma al artículo 95, destaca el proceso de selección y remoción de *Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción*, ahora únicamente por conducto del Poder Legislativo –bajo los esquemas de participación ciudadana que sugiere–. En ese sentido, tal planteamiento se estima no idóneo puesto que esa designación se convertiría en un tema político que,

⁷⁵ Únicamente en el 6.25% del total de las legislaturas estatales, como la de Chihuahua, donde existe la generación de un Panel de Especialistas -así denominado-, y Baja California Sur vía una Comisión de Selección, es en las cuales se contarían con un cuerpo colegiado responsable de la emisión de una convocatoria pública y posterior elaboración de propuestas para la elección del legislativo, de lo cual a su vez se resalta que no es en los mismos términos cómo ahora se propone, ya que en tales Estados, ambos entes ya están debidamente definidos en cuanto a su integración, destacando en ellos que se conforman por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de Comités de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; de Colegio de Abogados, incluso por propios representantes de sus Fiscalías o Procuradurías Generales.

precisamente atendiendo a la materia y naturaleza del cargo en cuestión debe evitarse, al tiempo de vislumbrar que tal situación del proceso desde la Asamblea del Poder Legislativo y la supresión de diversos equilibrios y contrapesos, contrariaría el ánimo pretendido en el proceso, insistiendo en el riesgo de generar complejidad o politización de la selección y designación de un puesto eminentemente técnico que en razón, incluso, de la naturaleza jurídica que posee la Fiscalía General como organismo constitucional autónomo, trastocaría su esencia y fines de independencia.

Es decir, las fiscalías generales en los estados al homologar su regulación y estructura a la Ley Primaria deben actuar con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, pues son depositarios de funciones estatales que busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y transparentar ante la sociedad, con la misma igualdad constitucional ⁷⁶que cualquier otro con esa naturaleza.

En ese sentido, conforme a la producción doctrinaria y judicial en materia de los órganos constitucionales, y específicamente a su potestad de contar con autonomía e independencia funcional, respecto de lo cual debe advertirse que cuentan con garantías institucionales, las cuales constituyen una protección constitucional a dicha autonomía y, en esa medida, se salvaguardan sus características orgánicas y funcionales esenciales; de forma que no podría llegarse al extremo de que un poder público interfiera de manera preponderante o decisiva en sus atribuciones o funcionamiento y titularidad de las instancias que le conforman.

De igual forma, consideramos apropiado referir en este análisis la *Acción de Inconstitucionalidad 65/2018*, presentada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en contra de diversa reforma a la Ley Orgánica de la

⁷⁶ Carrillo Cervantes, Yasbe Manuel, «La división de poderes y los órganos constitucionales autónomos en México, propuestas para la reforma del Estado», en revista *Alegatos*, número 39, p.331, 1998.

Fiscalía General de esa Entidad⁷⁷, con la cual se puntualizó, entre otras cuestiones, que es el Fiscal General –de dicho Estado– quien tiene la potestad de designación libre del Fiscal Anticorrupción.

En su conjunto, ésta Acción de Inconstitucionalidad se encaminó a cuestionar la actuación del legislador local, porque a juicio del accionante, al otorgar al fiscal general la facultad de designar libremente al fiscal anticorrupción, dejó de observar los principios de igualdad, no discriminación e igualdad de oportunidades, en perjuicio de otras personas interesadas en ocupar el cargo.

Así pues, en relación al análisis realizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y con base en la sentencia

⁷⁷ La Comisión promovente en esencia adujo que los ajustes legales:

- I. Que el *derecho a la igualdad se veía transgredido porque se otorga al fiscal general la facultad de designar discrecionalmente al fiscal anticorrupción, con lo cual se impide que otras personas interesadas y con diversas aptitudes cognitivas y de competencias puedan ser consideradas a través de un proceso objetivo e imparcial para ocupar y desempeñar ese puesto público;*
- II. Que la *discrecionalidad otorgada demerita y opaca la imparcialidad en la designación del titular de la Fiscalía Anticorrupción, contrariando los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, que rigen el Sistema Nacional Anticorrupción, así como las bases contenidas en el artículo 36 del mismo ordenamiento legal;*
- III. Que se *excluye a otras personas interesadas en ejercer el derecho a competir mediante el proceso respectivo y desempeñar el cargo de fiscal anticorrupción, dada la facultad discrecional que otorga para su designación;*
- IV. Que la *discrecionalidad cuestionada niega toda posibilidad a las personas de acceder a la oportunidad de competir en igualdad de circunstancias para desarrollarse social, laboral y profesionalmente, donde se aprecien sus conocimientos y aptitudes, creándose un efecto negativo de desventaja, porque a través de una disposición de carácter infraconstitucional se niega el goce y ejercicio del derecho a competir;* y
- V. Que se *provoca incertidumbre al pretender incumplir los mandatos constitucionales que caracterizan la investigación, persecución de los delitos y la función anticorrupción, mermando la eficacia del servicio institucional con el cual debe satisfacerse ese derecho fundamental.*

emitida, misma que se publicó el viernes 7 de enero de 2022 en el Semanario Judicial de la Federación⁷⁸, al Alto Tribunal reconoció la validez del artículo 32, párrafo primero, en su porción normativa *Será el fiscal general quien designe libremente al fiscal anticorrupción*, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, entre otras, por las siguientes razones:

Puntualizó que el Constituyente Federal dejó a cargo del Congreso de las Entidades Federativas la facultad de organizar la procuración de justicia, a partir del respeto a los principios fundamentales y observando los derechos humanos, por lo cual, tales Legislaturas Locales tienen libertad de configuración legislativa para establecer los términos y requisitos en que habrán de designarse a los funcionarios en el organismo encargado de la procuración de justicia, siempre que al hacerlo observen los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y con respeto a los derechos humanos.

En la valoración de la anterior consideración, se destacan como antecedentes normativos, que dentro del marco de entrada en vigor del nuevo sistema acusatorio, surgió la actual institución de la Fiscalía General de la República; cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre ellas, el artículo 102, apartado A, donde el Constituyente Federal otorgó a la Fiscalía General de la República el rango de organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, fortaleciendo así el sistema de procuración de Justicia Federal, siendo tal numeral en el

⁷⁸ Consultable en el siguiente link:

[https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScro ll.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Preced entes+\(sentencias\)++publicadas+el+viernes+14+de+ener o+de+2022.+Pleno&TA_TJ=1&Orden=3&Clase=DetalleSe manarioEjecutoriaBL&Tablero=&NumTE=5&Epp=20&Desd e=-100&Hasta=-100&IDInstancia=- 100&Instancia=6&Index=1&SemanaId=202201&ID=303 12&Hit=2&IDs=30313%2C30312%2C30311%2C3031 0%2C30309](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScro ll.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=&Dominio=Preced entes+(sentencias)++publicadas+el+viernes+14+de+ener o+de+2022.+Pleno&TA_TJ=1&Orden=3&Clase=DetalleSe manarioEjecutoriaBL&Tablero=&NumTE=5&Epp=20&Desd e=-100&Hasta=-100&IDInstancia=- 100&Instancia=6&Index=1&SemanaId=202201&ID=303 12&Hit=2&IDs=30313%2C30312%2C30311%2C3031 0%2C30309)

cual se confirió al Fiscal General la facultad de nombrar y remover a los Fiscales Especializados en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción.

A su vez, se citó en tal sentencia que en la respectiva Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República se prevé la facultad del titular de ese órgano público autónomo para nombrar y remover a los titulares de las Fiscalías Especializadas en los términos señalados en la Norma Fundamental. Igualmente, señaló que, en principio, dicho Estado en ejercicio de su libertad de configuración legislativa, fijó la facultad del Fiscal General para designar al Fiscal Anticorrupción, sin que con ello se advierta alguna contravención de disposiciones fundamentales.

Por su parte, respecto a los alcances del derecho a la igualdad y no discriminación, dicho Tribunal señaló que en relación a que «Será el fiscal general quien designe libremente al fiscal anticorrupción», la misma no establece distinción alguna entre grupos de ciudadanos que encontrándose en igualdad de circunstancias deban ser tratadas de diferente manera; ni siquiera prevé quién será designado como fiscal anticorrupción, cuál es el parámetro a seguir para ello o qué cualidades debe cumplir la persona a designar; simplemente deja la responsabilidad de la designación en el fiscal general y precisa que la duración del cargo será por un periodo de siete años, que iniciará a partir del día siguiente al de la toma de protesta de la persona nombrada y concluirá en la fecha señalada en el nombramiento respectivo, y por tanto, que dicha disposición jurídica no impide que las personas interesadas y con diversas aptitudes cognitivas y de competencias puedan ser consideradas a través de un proceso objetivo e imparcial para ocupar y desempeñar el cargo de Fiscal Anticorrupción.

Es decir, no contiene un parámetro comparativo que pudiera resultar en una diferencia de trato entre ciudadanos pertenecientes a distintos colectivos, sólo establece la facultad discrecional para su designación, así como el tiempo de duración, sin que pueda considerarse que esa discrecionalidad otorgada al Fiscal

General demerita la imparcialidad en la designación del titular de la Fiscalía Anticorrupción, contrariando los principios que rigen el Sistema Nacional Anticorrupción, porque no se trata de una decisión absoluta, sino sujeta a cumplir los requisitos que el mismo cuerpo legal prevé. Igualmente, el Máximo Tribunal de la Nación precisó que no existe violación al derecho a la igualdad de oportunidades, porque para ser nombrado por el Fiscal General del Estado de Morelos a efecto de ocupar el cargo de Fiscal Anticorrupción, el ciudadano sólo se encuentra sujeto a cumplir los aspectos intrínsecos previstos en ordenamiento legal respectivo.

Bajo esta argumentación, quienes conformamos la comisión dictaminadora consideramos que la inviabilidad de la iniciativa es constitucional pues trastoca la naturaleza jurídica de la Fiscalía General del Estado como órgano público autónomo.

Es decir, las fiscalías generales de justicia juegan un rol determinante en los sistemas jurídicos, ya que pueden marcar una gran diferencia de la credibilidad que tenga la sociedad respecto de las instituciones, por eso, la autonomía de estos órganos debe ser garantizada desde el texto de la Constitución, pero, además, las leyes secundarias deben adecuarse a dichos preceptos constitucionales, y más importante, los órganos jurisdiccionales también deben ser guardianes de esa autonomía.

Por ello, estimamos pertinente el archivo de la iniciativa de referencia, dados los argumentos expresados en el presente dictamen.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa suscrita por diputadas y

diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforma el séptimo párrafo de la fracción XXI del artículo 63, y el tercer párrafo de la fracción VI del artículo 95, y se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto a la fracción VI del artículo 95, recorriéndose los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

**GUANAJUATO, GTO., A 19 DE SEPTIEMBRE
DE 2022
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá Dip. Briseida Ana Magdaleno González

Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Yulma Rocha Aguilar Dip. Gerardo Fernández González

- **El Presidente.-** A continuación sometemos a aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforma el séptimo párrafo de la fracción XXI del artículo 63, y el tercer párrafo de la fracción VI del artículo 95, y se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto a la fracción VI del artículo 95, recorriéndose los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

(Voz) diputada, Alma Edwviges, ¿diputado Presidente? (Voz) diputado Presidente, Sí diputada Alma Edwviges Alcaraz, (Voz) diputada, Alma Edwviges, gracias diputado, en contra (Voz) diputado Presidente, adelante diputada Laura Cristina Márquez, gracias diputado para hablar a favor (Voz) diputado Presidente, gracias diputada, tiene el uso de la voz la diputada Alma Eduwiges Alcaraz, el sentido de su participación es en contra, adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para hablar en contra del dictamen)



- Con su venia diputado Presidente hago uso de la voz para hablar en contra del dictamen que pretende archivar la iniciativa del Grupo Parlamentario de Morena que proponía donde proponemos pues un mecanismo muy diferente para nombrar al fiscal anticorrupción en el que no interviniera el Fiscal General en el Estado en este caso en el que no metiera las manos Carlos Zamarripa sino que la atribución fuese del Congreso del Estado y donde participe o participaría también la ciudadanía con el propósito de sí garantizar la autonomía en la fiscalía en el combate a la corrupción.

- Actualmente el fiscal anticorrupción es nombrado y removido por el Fiscal General del Estado sí por Carlos Zamarripa, lo que desde el punto de vista desde el grupo parlamentario de Morena consideramos que

no es adecuado por las siguientes consideraciones.

- Número Uno. El nombramiento de la mayoría de las fiscalías especializadas en materia de combate a la corrupción en nuestro país no dependen de la fiscalía general de sus estados 19 de 30 no dependen no los pone el fiscal general del estado de acuerdo con el análisis de la operación de las fiscalías anticorrupción en México realizado por él indicó el instituto mexicano de la competitividad son 11 solamente las fiscalías anticorrupción para las que carecen de autonomía ya que el nombramiento del fiscal sigue dependiendo directamente del Fiscal General del Estado es decir 11 estados depende de que el Fiscal General ponga al fiscal anticorrupción y 19 no dependen y ahí encontramos que hay un mayor nivel de autonomía.

- Dos. La convención de las naciones unidas contra la corrupción señala que se debe de contar con órganos especializados en el combate a la corrupción que gocen de la Independencia necesaria con el artículo 36 de la convención se establece que los países deben asegurarse de que los órganos o personas especializados en la lucha contra la corrupción gocen de independencia para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas que en este caso pues el Fiscal General Carlos Zamarripa, pues puede estar presionando al fiscal anticorrupción porque depende de él porque él lo puso entonces no encontramos este nivel de autonomía necesario proporcionando a estos órganos formación adecuada y los recursos presupuestales suficientes.

- Tres. El funcionamiento de la fiscalía anticorrupción ha sido muy deficiente, porque básicamente se ha ocupado de no perseguir los delitos por hechos de corrupción en el estado, lo dijimos desde la iniciativa y lo respaldamos con algunos casos por ejemplo señalamos en su momento como lo señalamos nuevamente que en el periodo que va de enero del 2019 al 31 de mayo de 2020, en guanajuato la fiscalía especializada no judicializó una sola investigación, una sola investigación 2020, 2019, 2020.

- También señalamos que esta fiscalía no había judicializado varias denuncias realizadas por la Auditoría Superior del Estado luego de más de 3 años de que se habían presentado y por lo tanto no se ha obtenido una sola sentencia condenatoria, en este sentido consideramos inconcebible que después de tanto tiempo una fiscalía especializada que cuenta con recursos suficientes presupuestales no pueda judicializar denuncias con respaldo documental después de más de 3 años 2019, 2020, 2021, es solo eso sólo puede entenderse como una conducta que promueve pues la impunidad en el estado y que acredita su falta de autonomía de los poderes políticos a quienes tendría que estar investigando pero no los investiga el dictamen que aquí se nos presenta no tome en cuenta las razones expuestas en la iniciativa y en cambio rechaza la propuesta básicamente por tres motivos que nosotros consideramos 3 motivos equivocados señalan que con la propuesta se estaría vulnerando la autonomía de la fiscalía general del estado, cómo se va a vulnerar la autonomía si ya está muy vulnerada, lo que nosotros estamos proponiendo es que sea el congreso y a través de una este convocatoria abierta a la ciudadanía no entendemos cómo se puede perder.

- Dos. Que el modelo homogéneo imperante a nivel nacional en materia de fiscalías anticorrupción es él actualmente legislado en guanajuato eso no es verdad 19 fiscalía son nombradas de una manera diferente a cómo se nombran aquí; y

- Tres. Que resulte inviable debido a una sentencia de la Suprema Corte en una acción de inconstitucionalidad lo que pide la suprema corte es que las fiscalías que de anticorrupción sean autónomas y es justamente lo que nosotros estamos empujando y bueno Número Uno. Vamos a empezar con más detalle.

- Primero en cuanto a que nuestra propuesta implica una intromisión en la autonomía de la fiscalía general y por ello rompe una autonomía constitucional que se le reconoce debemos señalar que nuestra propuesta representa todo lo contrario como ya lo he estado diciendo actualmente el fiscal anticorrupción depende de la voluntad del

Fiscal general del Estado de Carlos Zamarripa quien antes de su nombramiento como Fiscal General ya se había desempeñado durante 10 años como Procurador de Justicia gracias a la confianza que se le habían depositado anteriormente por tres gobernadores todos bueno pues hay que recordar ¿no? emanados de Acción Nacional.

- La fiscalía que encabeza Carlos Zamarripa ha demostrado fidelidad a los grupos políticos de ultraderecha y ya protegido a personajes por ejemplo como Jorge N este diputado por violador nunca se le aplicó que le reclasificaron el delito o negando a la justicia por ejemplo a Leonardo Reyes el Joven asesinado por elementos de la FSPE en san Miguel de Allende entre muchos otros casos.

- De esta manera si el Fiscal General tiene vínculos muy estrechos con el poder político local qué podemos esperar del fiscal anticorrupción que depende del Fiscal General del Estado si vemos la relación si el Fiscal General del Estado no hace su trabajo porque él habría de hacerlo el fiscal anticorrupción por qué habría de actuar en contra del sistema corrupto que ya se ha hecho por parte del gobierno estatal por ello contrario a lo que sostiene el dictamen nuestra iniciativa pretendía fortalecer la autonomía del fiscal anticorrupción separando el proceso del nombramiento de quien hasta hoy tiene maniatada a la institución sacándolo, alejándolo, del Poder del Fiscal General del Estado de Carlos Zamarripa.

- Por otro lado el dictamen señala que el modelo homogéneo imperante a nivel nacional en materia de fiscalías anticorrupción es el que actualmente se encuentra en el estado de guanajuato eso es falso, absolutamente falso, la inmensa mayoría de las y los fiscales anticorrupción ya lo decíamos no son nombrados por los fiscales generales de los estados únicamente son 11 y los 19 restantes nos faltaría uno que todavía no han evolucionado a una fiscalía este general pero 19 no están y no los designan de esta manera.

- En este sentido otro tema desde la mesa de trabajo nos decían los representantes de

la fiscalía general intentando darle vuelta a ese hecho señalaron que no existe en ninguna de las constituciones políticas de las entidades federativas un sistema vigente en los términos de la propuesta de Morena hecho cierto pero que no le quita mérito ni importancia a nuestra iniciativa todo lo contrario porque a diferencia de otras entidades que contempla la autonomía de la fiscalía anticorrupción la nuestra incluye una amplia convocatoria pública a fin de abrir la participación de la ciudadanía al proceso de elección fue tan importante cargo.

Proponíamos excluir por completo repito al Fiscal General del Estado de este nombramiento y además agregar a la ciudadanía para que a través de una convocatoria pública se pudiera tener mayores opciones lo que no dice la fiscalía **(Voz) diputado Presidente**, diputada Alma se ha agotado todo su tiempo puede terminar su posicionamiento **(Voz) diputada Alma**, ¡claro que sí! ¡Presidente! finalmente en cuanto a la acción de inconstitucionalidad la misma sostiene que las legislaturas locales tienen libertad de configuración legislativa para establecer los términos y requisitos en que habría de designarse los funcionarios en el organismo encargado de la procuración de justicia siempre que al hacerlo observen entre otros el principio de autonomía y con nuestra iniciativa quedaba más que bien el término de autonomía no iban a tener dependencia del fiscal general de Carlos Zamarripa es cuanto diputado Presidente.

- **El Presidente.-** ¡Gracias diputada Alma! ruego a las personas que apoyan a diputadas y diputados permítanos escuchar con atención bajen el volumen de los que estén comentando por favor adelante diputada Cristina Márquez.

(Sube a tribuna la diputada, Laura Cristina Márquez, para hablar a favor del dictamen)



¡Muy buenas tardes! un gusto saludarles a todas y todos los diputados esta tarde así como a todos quienes nos siguen por las diferentes plataformas y por supuesto a los medios que siempre nos acompañan en los trabajos que realizamos desde el congreso quisiera hacer algunas precisiones respecto al dictamen que hoy está siendo puesto a consideración de todas y todos ustedes para que quede claro cuáles son los términos técnicos bajo los que se está proponiendo el archivo de la iniciativa que fue o da motivo a este análisis en esencia la iniciante pretendía reformar el texto constitucional para modificar el proceso de designación y remoción del titular de la fiscalía estatal anticorrupción como bien ya lo ha manifestado en el que se tuviera según la propuesta una mayor participación del legislativo con la posibilidad de que hubiera una consulta popular para la designación.

- Ahora hay que hacer algunas preguntas que pudieran ayudarnos a ilustrar lo que hoy está a consideración de todos nosotros ¿cómo surge la problemática planteada por la iniciante? punto número uno sucede acaso que deviene de una investigación hay datos que respalden lo que aquí se ha expuesto o qué planteamientos han sido hechos por la ciudadanía son algunas preguntas y que además después de escuchar atentamente la exposición que previamente realiza quisiera también señalar que a lo largo del posicionamiento que amablemente ha compartido con todos nosotros se desprende una aversión a una persona que es titular de la fiscalía general y que propone algo en función de una persona cuando de lo que se trata es de establecer un cargo que debe ser autónomo llámese fiscalía general y que muy independientemente de la persona que se encuentre hay que fortalecer el marco normativo cosa que no sucede con lo que aquí se propone porque está dedicado específicamente al fiscal en turno eso debilita por supuesto a la institución y debilita por supuesto el marco normativo de este estado y obstruye un estado de

derecho en el que se garanticen las funciones en favor de la ciudadanía en este sentido también quisiera yo hacer alusión dado que bueno cuál fue cuáles son estos datos de la no judicialización cuando precisamente en el estudio del IMCO que es una organismo a quien ha citado recientemente señala que guanajuato ocupa el tercer lugar en investigaciones judicializadas por parte de las fiscalías anticorrupción guanajuato tercer lugar por debajo de Querétaro y Tlaxcala entonces creo que este dato pues es muy importante actualizado 2022.

- Además es muy importante también señalar que bueno y esto lo contrastamos en el 1911 que nos planteaba respecto de que hay 19 entidades que tienen un formato distinto cuando hay 11 entre ellos guanajuato que no pero que curiosamente da resultados y señalar que el principio de autonomía al que refirió al final de la exposición tiene que ver con la autonomía del organismo autónomo no de la fiscalía anticorrupción es decir que se tienen que respetar la autonomía del organismo para poder nombrar al fiscal anticorrupción, aclarado lo anterior continúa con mis reflexiones para solicitar su apoyo al presente dictamen.

- Los cuestionamientos pues que surgimos se plantean por una elemental lógica del análisis parlamentario con algunos de los Datos que ya hemos expuesto, para poder atender la realidad que se trata de legislar y que a las preguntas que se hacen y que no encontramos respuesta nos llevan a concluir además que se sale de un subjetivo capricho como ya ha quedado perfectamente claro desde esta tribuna con lo que dije al principio y sin entrar a mayor discusión sólo quiero dejar constancia de esta la solicitud para apoyar el dictamen que está a nuestra consideración y centraré en las manifiesta improcedencia de la iniciativa porque se trastoca la naturaleza jurídica de la fiscalía general como órgano constitucionalmente autónomo.

- Es decir la transformación de las procuradurías generales de justicia por fiscalías generales no sólo fue un cambio de denominación es un cambio sustantivo en las funciones que desempeña el ministerio público me interesa además destacar que la

nueva fiscalía general ahora cuenta con autonomía constitucional lo que se traduce en que jurídicamente no debe haber ningún tipo de intromisión en la conformación y las tareas que desarrolla este nuevo órgano constitucional autónomo por eso la autonomía de la fiscalía es importante para el buen funcionamiento del nuevo sistema de corte oral adversarial el ministerio público sólo puede y debe ser vigilado y controlado por un juez especializado y no tener injerencia ni dependencia con ningún poder u órgano del estado ya que uno de los rasgos característicos de este nuevo modelo es justo que la fiscalía actúe tanto normativa como fácticamente con total autonomía que se trató casi se trastoca con la propuesta que se ha puesto a nuestra consideración que se analice y que del que surge el dictamen para proponer un procedimiento de elección de un subalterno violentando así reiteró la autonomía que se le concedió a este órgano denominado fiscalía general y que corresponde al titular no al señor Carlos Zamarripa al titular que se encuentre trabajando al frente de este organismo.

- La autonomía de las fiscalías debe protegerse debe garantizarse porque así lo determinó el constituyente permanente y debe dotar y garantizar esa autonomía constitucional en un escenario internacional hay diferentes órganos tanto del sistema universal como de carácter regional que han abordado el alcance y contenido de los mínimos exigibles sobre la autonomía y la Independencia funcional orgánica presupuestal operativa y de función persecutoria del estado con relación a los demás poderes tradicionales y la necesidad de que las fiscalías deben estar fuera de cualquier injerencia fue advertida desde 1998 por la comisión interamericana fíjense nada más tras la respectiva visita que hizo a México en donde destacó la importancia de desarrollar la Independencia autonomía imparcialidad que debe gozar el ministerio público respecto de cualquier otro órgano de poder.

- Sobre este punto la comisión ha propuesto ha puesto de relieve los efectos perniciosos de las injerencias directas o indirectas de cualquier otro órgano de gobierno o poder

del estado dentro del ejercicio de la función de las fiscalías.

- La declaración de burdeos indica de manera específica que el ministerio público es una autoridad independiente y que ha de actuar con arreglo a la ley y al más alto nivel los órganos constitucionales autónomos como todos nosotros sabemos legisladoras legisladores gozan de tres características fundamentales configuración inmediata mediante la constitución libre configuración en su organización no una interferencia y que participan en la dirección política del estado sin la sujeción a otro poder.

- Los sesgos políticos de la exposición de modifica las intromisiones en la estructura de la estructura funcional que se propone la iniciativa puesto que es transgrede la verdadera autonomía como ya lo hemos dicho y no omito señalar que la Constitución Federal así como la local cuida la autonomía de su fiscalía cuando señala la Fiscalía General aquí es de la república porque está en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Fiscalía General contará al menos con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República eso dice la Constitución el nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes y si no lo hacen es porque entonces están conformes con el nombramiento de tal suerte que el diseño institucional tanto en lo federal como en lo local en este proceso de nombramiento y remoción del fiscal queda cuidado no queda en manos de ninguno de los poderes y se elimina la dependencia de las fiscalías con relación a alguno de los Poderes Estatales Ejecutivo o Legislativo en lo particular en un proceso que la iniciativa pretende romper al establecer la injerencia del legislativo en el nombramiento un fiscal especializado rompiendo por completo con el orden constitucional.

- Por eso solicito su apoyo y su voto a favor del dictamen gracias.

(Voz) diputada Alma Edwviges ¿Diputado Presidente? (Voz) diputado Presidente, Gracias Diputada Cristina, sí diputada Alma

Edwviges ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Alma Edwviges**, para rectificación de hechos, **(Voz) diputado Presidente**, ¿qué hechos diputada? **(Voz) diputada Alma**, IMCO 2022 **(Voz) diputado presidente**, IMCO, 2022, tiene el uso de la voz hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, para rectificación de hechos de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)



- Con su venia diputado Presidente, e tema no tiene que ver con un tema de caprichos, en el tema que si esta Carlos Zamarripa o no, eso seguramente será un hecho que continuara ocurriendo, ya lo hemos dicho en una ocasión, los Gobernadores pasan en Guanajuato, pero el Fiscal General no pasa, se mantiene para empezar, y no tendría nada que ver qué es lo que dice él indicó cuáles son las conclusiones del IMCO 2022 autonomía es necesario dice que los estados impulsen reformas constitucionales para otorgar autonomía constitucional a las fiscalías a través de los congresos locales esto se traduce en una serie de consecuencias positivas para el combate a la corrupción en cada entidad federativa ya que los procesos de designación de los fiscales se llevarían a cabo mediante una terna debatida en el congreso estatal lo que evitaría designaciones a modo por parte de fiscales generales o de gobernadores además los fiscales anticorrupción tendrían plena libertad en la toma de las decisiones tanto en cómo ejercer su presupuesto como

en los temas y procesos internos de la fiscalía el camino a un proceso de desconcentración y descentralización de las fiscalías anticorrupción debe de ir acompañado de cambios reales tanto en el discurso como en la realidad de cada estado nuestra realidad de cada estado va más allá incluso que el modelo que pretenden instalar aquí que tiene que ver con el modelo de la federación, va más allá porque es estaríamos abriéndonos a propuestas de la ciudadanía para que se discutieran aquí en el Congreso del Estado que más situación política no puede cerrar si la designación, la designación del fiscal anticorrupción tiene que ver con la designación del Fiscal General del Estado el cual parece ser que se va a eternizar en el poder y por otro lado que nadie puede remover más que el propio gobernador hay que recordar que el Fiscal General del Estado solo lo puede remover el Fiscal General ¡perdón! Gobernador del Estado entonces que más politizado puede estar en el ambiente con el fiscal general con el fiscal anticorrupción si vemos la cadenita de cómo viene en la cadena de mando y que viene a dar al fiscal anticorrupción.

- Guanajuato además es importante destacar que en base a lo que señalaba el IMCO nosotros siempre señalamos que en el periodo que va del 01 de enero del 2019 al 31 de mayo de 2020 el IMCO señaló que guanajuato en guanajuato la fiscalía especializada no había judicializado una sola investigación ahorita sí ya se apuró después de los señalamientos que hemos venido haciendo que bueno pero también es cierto que el banco acaba de decir hace 2 o 3 días que guanajuato no tiene una sola sentencia condenatoria desde el 2020 sigue fallando ya está judicializando pero aún no tiene ninguna sentencia condenatoria es cuanto diputado Presidente.

- **El Presidente.-** Gracias, diputada Alma.

- Agotadas todas las participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recaudar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal con el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen dispuesto a su consideración. ¿Ernesto Alejandro Prieto Gallardo?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Se registraron 27 votos a favor y 7 votos en contra.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

- Ciudadanos y amigos de Irapuato esta presidencia les da la más cordial bienvenida a este su congreso invitados por el diputado Víctor Manuel Huerta, sean ustedes bienvenidas y bienvenidos.

(Aplausos)

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO**

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LEY DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE COACHING COERCITIVO, SECTAS Y LÍDERES GRUPALES O UNIPERSONALES QUE EJERZAN PERSUASIÓN Y ABUSOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y DE REFORMA AL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA PARTE QUE CORRESPONDE AL PRIMERO DE LOS ORDENAMIENTOS.

C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que Ejercen Persuasión y Abusos en el Estado de Guanajuato, y de reforma al artículo 213 del Código Penal del Estado de Guanajuato, *en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos.*

Con fundamento en los artículos 111, fracción XIX y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 17 de febrero de 2022 ingresó la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que Ejercen Persuasión y Abusos en el Estado de Guanajuato, y de reforma al artículo 213 del Código Penal del Estado de Guanajuato, *en*

la parte correspondiente al primero de los ordenamientos, con el expediente 152A/LXV-I, turnándose por la Presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción XIX, de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión del 21 de febrero de 2022, se radicó la iniciativa y se acordó como metodología de estudio y dictamen lo siguiente:

Acciones:

1. Remitir vía electrónica para opinión a los 36 diputados y diputadas que integran la Sexagésima Quinta Legislatura, a la Secretaría de Salud, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y a los 46 ayuntamientos quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.
2. Se habilitará un vínculo (link) en la página web del Congreso del Estado, a efecto de que se consulte la iniciativa y se puedan recibir observaciones a la misma.
3. Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.
4. Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.

5. Una vez lo cual, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.

I.3. En cumplimiento a lo anterior, las diputadas y los diputados que integramos esta comisión legislativa, desahogamos la mesa de trabajo en modalidad híbrida, en la siguiente forma:

El día 31 de agosto de 2022, estuvieron presentes y a distancia las diputadas Susana Bermúdez Cano, Yulma Rocha Aguilar y los diputados Gerardo Fernández González, y Rolando Fortino Alcántar Rojas integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; servidores públicos de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Salud, de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina y la secretaria técnica, que se involucraron en el análisis, donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre dicha iniciativa.

Previamente se remitió opinión por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato en los siguientes términos:

(...) La iniciativa propone una ley para la asistencia a víctimas de lo que se propone denominar coaching coercitivo, sectas y líderes grupales y unipersonales que ejerzan persuasión y abusos; sin embargo, es conveniente transcribir algunas disposiciones que habrán de orientar sobre el tema, a saber: El artículo 130 de la

Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, establece: "Artículo 130. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley. Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas".

La anterior disposición constitucional se encuentra desarrollada en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público 1, la cual sobre su aplicación en las Entidades Federativas y municipios dispone lo siguiente: "Artículo 25. - Corresponde al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación la aplicación de esta ley. Las autoridades estatales y municipales, así como las del Distrito Federal, serán auxiliares de la Federación en los términos previstos en este ordenamiento".

Por otro lado, el artículo 73 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos establece las facultades reservadas para el Congreso de la Unión, entre las cuales se señala en la fracción XXIX-X, lo siguiente: "Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas". Ahora bien, tomando en cuenta las disposiciones antes citadas se considera relevante señalar que la iniciativa analizada intenta regular aspectos que

son materia de la competencia del Congreso de la Unión, lo cual se ejemplifica con las disposiciones de la iniciativa que a continuación se citan:

"Victimarios

Artículo 4. Se entenderá por victimarios y generadores de víctimas, aquellos individuos, grupos o sectas que, ejerciendo el rol de liderazgo, argumentando fines y/o medios religiosos, mágicos, terapéuticos o esotéricos, empleados en su dinámica de captación y/o adoctrinamiento, utilicen técnicas de persuasión coercitivas que de manera enunciativa más no limitativa se dediquen a:

[..]

Funciones del programa

Artículo 15. El Programa tendrá las siguientes funciones:

[...]

VI. Proteger a las personas contra toda forma deshumanizante de manipulación, abuso y/o de acondicionamiento físico, psicológico o intelectual que, bajo cualquier argumento filosófico, mágico, religioso, psicoterapéutico, pseudocientífico, comercial o laboral, pueden disimular sus prácticas; y,"

Nota: Lo resaltado es propio.

Así, tanto en la parte de exposición de motivos como en los artículos antes transcritos de la iniciativa en comento, se hace referencia y se menciona a los medios religiosos y a la protección contra abusos derivados de argumentos incluidos los religiosos; por lo que tomando en cuenta lo establecido en el artículo 130 de la Carta Magna y el artículo 25 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público antes citados, lo religioso es

competencia exclusiva para legislarlo el Congreso de la Unión.

De igual manera, considerando la fracción XXIX-X del artículo 73 de la Constitución Federal que señala que en materia de derechos de víctimas es competencia del Congreso de la Unión expedir la ley general y su concurrencia con los estados de acuerdo a sus competencias en esta materia; y tomando en cuenta que existe la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato que se encuentra armonizada con la Ley General de Víctimas, a efecto de brindar un marco normativo constitucional y legal que reconoce y protege los derechos humanos de las víctimas de cualquier delito; es de mencionarse que no se considera viable crear un marco local alterno y exclusivo para un grupo de víctimas en lo particular, independientemente de que como se ha señalado, se considera un tema de competencia exclusiva del Congreso Federal.

En tal sentido, la iniciativa que propone la Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales competencias o Unipersonales que Ejercen Persuasión y Abusos en el Estado de Guanajuato representa una invasión de competencias por intentar legislar en materia de culto y agrupaciones religiosas, así como de víctimas, lo cual vulnera el derecho de seguridad jurídica y el principio de supremacía constitucional sin que ello signifique la imposibilidad de adoptar otras medidas adecuadas para la prevención de los daños que se han generado a través de

diversos grupos como los antes descritos.

(...)

Por parte del Ayuntamiento de León, se remitieron lo siguientes comentarios:

(...), nos manifestamos a favor de toda propuesta que abone a la erradicación de cualquier forma de violencia que atente contra la dignidad humana; sin embargo, posterior al análisis del proyecto normativo en cuestión y a pesar de coincidir con la finalidad general de los iniciantes, se considera que la iniciativa es técnicamente inviable en razón de las siguientes consideraciones:

1. Respecto a la atención contra actos de violencia: Debe señalarse que en el Estado se cuenta con la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, la cual es aplicable para los casos de violencia cometida contra niñas, niños y adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y cualquier otra persona que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales requieran de servicios especializados para su atención y protección. Lo anterior en el supuesto de que no se incurra en el ámbito penal; para lo cual dicho ordenamiento establece las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia; entendida ésta como todo acto u omisión con la intención de agredir a otra persona de manera física o moral que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad o integridad de las personas; lo anterior, con base en los principios rectores de respeto a la vida y dignidad

humana, así como el derecho de tener una vida libre de violencia, la igualdad y la equidad.

En este sentido, el objeto de la iniciativa puede ser materia de regulación en dicho marco legal, incluso sujeto de atención, en su caso, mediante la política estatal en el tema de prevención, atención y erradicación de la violencia y la propia articulación de la municipal en concordancia con la primera.

2. Sobre la normativa vigente en materia de atención a víctimas: Se observa que la iniciativa se basa en el Proyecto de Ley de Prevención y Asistencia a Víctimas de Organizaciones Coercitivas, presentada ante la Cámara de Diputados de Argentina en 2018, así como en el Programa Provincial de Prevención y Asistencia a Víctimas 2018, de la Provincia de San Luis, Argentina; ambos formulados e impulsados abiertamente por el activista argentino Pablo G. Salum, desde el año 2014. Por ello, se advierte que los iniciantes omiten adecuar su propuesta a la legislación vigente de nuestro Estado, pues se considera que las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia (que no incurran en el ámbito penal), además de la coordinación entre el gobierno estatal y municipal para su cumplimiento, ya está previsto como uno de los objetivos principales en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato.

Del mismo modo, la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato ya establece como objetivo fundamental la garantía

de goce y ejercicio de los derechos de víctimas, así como las medidas de atención, protección, apoyo y reparación integral que les reconoce el Estado, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los tratados internacionales e incluso la Ley General de Víctimas.

3. En relación al Registro Estatal y al Programa para la Asistencia a Víctimas: En el mismo sentido que el punto anterior, se considera que el "Registro Estatal de Víctimas" previsto en el artículo 7 de la iniciativa es superado ampliamente por el Registro Estatal de Víctimas contemplado en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, la cual se define como una unidad administrativa de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas a nivel estatal, e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden local. Asimismo, se reputa que el Programa para la Asistencia a Víctimas (sic) plasmado en los artículos 14 y 15 de la iniciativa, queda rebasado por el Programa Estatal de Atención Integral a Víctimas también previsto en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, así como en su respectivo Reglamento. En ese sentido, se considera que un instrumento de planeación como el que proponen los iniciantes no debe "ser creado y operado" de manera unilateral por la Secretaría de Salud; en contraste, se destaca que la Comisión Estatal de Atención

Integral a Víctimas, define los objetivos, estrategias, líneas de acción, así como las metas que permitan crear, reorientar, dirigir, planear, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas públicas en materia de atención a víctimas, dentro del Programa Estatal que contempla la legislación vigente.

Se concluye que tanto el Sistema Estatal como el Programa para la Asistencia Víctimas (sic) propuesto en la iniciativa, carece de los elementos técnicos y normativos que ya contempla la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

4. Respecto de la concurrencia normativa en materia de salud: La iniciativa identifica a la Secretaría de Salud del Estado como autoridad para la aplicación de la Ley; en ese sentido la iniciativa de Ley contempla diversas funciones a cargo de esta dependencia. Si bien es cierto que la salud física y mental de cualquier persona es un derecho fundamental y por lo tanto el Estado Mexicano tiene a su cargo una obligación de cumplimiento, se destaca que en términos del artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la emisión de leyes sobre salubridad general de la República es facultad exclusiva del Congreso de la Unión. Por su parte, en la Ley General de Salud dentro de la fracción I del artículo 13 apartado B, se establece que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de la salubridad en general, por lo que se debe atender al origen de la facultad legislativa que no corresponde

al Congreso del Estado, en términos del artículo 124 de la Constitución Federal. Por lo anterior, la concurrencia operativa de las entidades no implica que la materia pierda su naturaleza federal, pues en salubridad general son aplicables las normas federales, así como sus respectivos reglamentos y normas técnicas, tal y como se resolvió por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 54/2009.

En consecuencia, conforme los dispositivos citados, correspondería al Congreso de la Unión regular la materia de salud mental y con ello la atención más adecuada para cualquier víctima que haya sufrido abuso, manipulación o persuasión coercitiva. Es así que, este Ayuntamiento señala que desde una perspectiva técnico-legislativa, los iniciantes proponen un proyecto insuficiente que no atiende la problemática descrita en su exposición de motivos, adicional a que su propuesta no supera ni propone una innovación normativa a los supuestos previstos dentro de la legislación vigente en nuestro Estado; y, en su caso, ante la presencia de víctimas por los supuestos expuestos por el iniciante, existe un respaldo legalmente determinado para su asistencia y atención.

Sin observaciones y comentarios a la iniciativa los ayuntamientos de: Coroneo y Doctor Mora. Remitió opinión en sentido negativo el Ayuntamiento de Celaya.

Durante el desahogo de la mesa de trabajo, la Coordinación General Jurídica emitió opinión consolidada con la Secretaria de

Salud. En los mismos términos lo hizo la Fiscalía General del Estado.

1.4. Una vez agotada la metodología de estudio y dictamen de la iniciativa, la presidencia de la Comisión Legislativa instruyó a la Secretaría Técnica la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido negativo, atendiendo al análisis en la mesa de trabajo y conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII, inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora.

II. Contenido de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

En este apartado, consideraremos — las y los encargados de dictaminar— los puntos sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta, que tiene como objeto expedir una *Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que Ejercen Persuasión y Abusos en el Estado de Guanajuato* y nuestras consideraciones con respecto a la misma, una vez realizado el estudio jurídico acorde a la metodología aprobada.

La iniciativa justifica la necesidad de crear una norma especial para efecto de brindar protección y asistencia de manera integral a todas las personas que sean víctimas de actividades como «*extorsión, estafas, torturas y manipulaciones, cometidas por líderes unipersonales, grupos, colectivos u organizaciones que ejercen persuasión coercitiva y/o abusos en su contra*». Los iniciantes manifiestan en su exposición de motivos que:

«(...) Es probable que, a través de las redes sociales o los comentarios de personas cercanas, hayan llegado a nuestros oídos la palabra coaching, multinivel, flor de la abundancia o bio descodificación, entre

otras. Esto no debería sorprendernos ya que una de las formas más comunes de lograr adeptos para estas organizaciones es a través de las redes sociales. Y al depender de esquemas piramidales es estadísticamente probable que hemos sido invitados o lo hemos escuchado. En México y en el mundo este fenómeno ha sonado fuerte en los últimos años. “Creando lo imposible”, “Nexium” o “Programa de Éxito Ejecutivo” (como operaba en México), son nombres que probablemente no suenen familiares, sin embargo, a las personas que han sido víctimas de extorsión, manipulación, intimidación, y daño psicológico, les son inolvidables. Se les conoce como coaching coercitivo u ontológico, o grupos coercitivos. Se caracterizan por ser entrenamientos, cursos, talleres, vivencias o retiros, con modalidad de esquema multinivel o piramidal altamente sectarios en el que se pide a los participantes de todos los niveles, invitar a más personas a “cambiar su vida”, “mejorar sus hábitos”, “lograr su superación personal”, entre otros, a través de la compra de dichos talleres o productos. Una vez dentro, conforme el avance de sus actividades y estrategias, se busca alimentar un profundo sentido de pertenencia a la persona, para que, eventualmente, se

desconecte de sus principales círculos sociales y sienta mayor dependencia a dicho grupo. Estos centros de entrenamiento o grupos también denominados "New Age", comenzaron a tener popularidad en la década de los 60's y 70's en Estados Unidos, resultando de un fenómeno social que se destacaba al ser creado, promovido y operado por la población más joven que adoptó el existencialismo en su búsqueda de libertad, las religiones y filosofías orientales como símbolos de individualidad e iluminación y así lograr su diversidad de culto. Sin embargo, en México han tenido presencia desde principios de los 2000's. En la década de los 70's se registró un hecho que sacudió al mundo, al reportarse un suicidio colectivo de más de 900 personas pertenecientes al "templo del pueblo", una agrupación religiosa fundada por Jim Jones en los años 50's que tenía como objetivo amalgamar el ideal socialista que se vivía en aquellos años. Dentro de esta comunidad se llevaban a cabo actos de intensas manipulaciones psicológicas calificadas por el FBI como "lavado de cerebro". Una vez avanzado su movimiento el líder ordenó a las secretarías y enfermeras del grupo proporcionar frascos llenos de cianuro a todos los integrantes. "Cuando los medios dieron cuenta de la

tragedia, quedó consignado como el mayor suicidio colectivo de la historia."

Un ejemplo es la organización "Mexworks". Creada por Gabriel Nossovitch, un argentino que fundó "ArgentinaWorks", sin embargo, tras varios fracasos, llegó a México. Según el sitio de noticias Infobae esta empresa se esconde en cursos de superación personal, el cual tiene un valor inicial de 6 mil pesos. En palabras de Cerezo Huerta, "primero enganchan a las víctimas, luego desploman su autoestima con gritos e insultos hasta hacerlos sentir miserables..." "Estas nuevas sectas, no sólo vulgarizan la psicoterapia, sino que, además, generan sujetos diluidos y enajenados". Para entrar a estos cursos, la gran mayoría de las personas lo hace tras recibir una invitación por parte de alguien que ya perteneció a ellos y que, debido a sus dinámicas, las cuales llegan a generar dependencia, reciben grandes cantidades de dinero a costa de la salud de los integrantes. Estas y más organizaciones se presentan prometiendo a quienes los encuentran, obtener un mejor nivel económico, tratar algún problema psicológico, o emocional, ser emprendedores, guiarlos por algún camino espiritual, o simplemente conseguir un empleo, esto generalmente, a

cambio de una sola cosa, obtener todo el dinero posible de parte de sus víctimas.

Uno de los casos más sonados y controversiales en los últimos años es el de "NXIVM" una secta sexual que operaba en Estados Unidos, fundada por Keith Raniere. Se promocionaba como una organización que brindaba talleres de empoderamiento femenino, cursos de desarrollo empresarial y superación personal. Una de sus prácticas era marcar con un cautín, las iniciales de su creador, a las mujeres integrantes de un grupo interno secreto denominado "Dos" (Dominus obsequiosus sororium) un acrónimo en latín que quiere decir "amo de las compañeras obedientes". "NXIVM" también tuvo presencia en México, y su principal socio comercial fue Emiliano Salinas, hijo del expresidente Carlos Salinas de Gortari, a través de la empresa Programa de Éxito Ejecutivo (ESP) que opera en el país desde 2002 vendiendo cursos y programas de superación personal a individuos con alto poder adquisitivo. Actualmente Raniere enfrenta una condena de 120 años en prisión en Estados Unidos por 7 cargos criminales que incluyen tráfico sexual, pornografía infantil, trabajos forzados, fraude y extorsión, robo de identidad y obstrucción de la justicia. Según una nota del 2019 de la Silla

Rota, Emiliano salinas fue señalado por el gobierno de Estados Unidos como cómplice de Raniere. "Los socios accionistas de esta empresa mexicana son Carlos Emiliano Salinas y Alejandro Betancourt Ledesma" Se señalaba también que han generado con los cursos al menos 50 millones de pesos" No obstante, hay más mexicanos implicados en dicho caso, pese a la gravedad de las acusaciones y los delitos que ya se comprobaron, ningún de ellos está siendo investigado en el país.

Los cursos, talleres o entrenamientos de coaching son difíciles de detectar, ya que algunos se esconden como agencias o grupos que buscan solucionar algún problema estructural en empresas, modificar y mejora metodologías, procesos de operación a partir del "empoderamiento para sus colaboradores" en todos los niveles jerárquicos. No obstante, hay otros tipos de coaching como: el personal, laboral, organizacional, empresarial, ejecutivo, cuántico, de PNL (programación neurolingüística), inteligencia emocional y coercitivo, siendo este último altamente asociado a las sectas. En la actualidad pocos grupos se autodenominan "coercitivo" debido a su implicación auto

acusatoria, por lo que ahora suelen usar eufemismos como “sanando tu presente”, “empoderamiento transformacional”, entre otras denominaciones. Tales colectivos comparten 3 lineamientos principales:

- El participante es culpable de todo lo que le sucede y suceda a lo largo del curso.

- Lo que sucede en el grupo, se queda dentro del grupo.

- Se desestima a la razón o la cordura para ser los sentimientos el principal factor que, a su vez, se convierte en la materia prima que manejan con absoluta libertad los líderes del programa.

Los entrenamientos coercitivos suelen ser convivencias prolongadas cuyo objetivo es que las personas experimenten una serie de emociones volviéndolos vulnerables hasta ser útiles a la organización, inhibiendo su libre albedrío. Se caracterizan por realizar las siguientes tácticas:

- Usan música suave y la alternan con sonidos estridentes.

- Represión del sueño.

- Restricción y control de la nutrición.

- Restricción de relaciones sociales.

- Trabajo excesivo (no remunerado).

- Usan los premios y castigos para ejercer control social.

- Todo aquello que no esté a favor de su ideología, está en su contra, y, por ende, en contra de todos los adeptos.

- Si se falta al compromiso del logro de los objetivos se usa la culpa.

- Hacen creer que todo lo que conocía, hacia o decía el individuo antes del programa era una mentira.

- Hacen creer que el individuo solo puede ser feliz o mejor persona si se mantiene dentro del grupo.

“Date la oportunidad, es una experiencia única”, “te va a cambiar la vida”, o “sería como contarte el final de una película”, son algunas de las frases que se utilizan comúnmente para convencer a más personas de unirse a los grupos. Por ello, consideramos de vital importancia conocer la opinión de profesionales en salud mental para abordar lo que, desde su óptica, son las implicaciones y los riesgos que hay al pertenecer a esta clase de asociaciones. El psicólogo Esteban Martínez nos compartió lo que considera que son diversas causas las que lo provocan, como la falta de sentido de pertenencia, el hecho de querer respuestas con rapidez, obtener un trabajo, querer vivir un proceso de sanación emocional, incluso desconocer a profesionales que les apoyen o desconfiar de los métodos ortodoxos tradicionales. Así mismo considera que se ejerce la persuasión para sumar adeptos y que quienes lo dirigen no suelen tener ninguna formación

profesional en salud mental o cuando la tienen utilizan su conocimiento de manera poco ético.

En cuanto a las tácticas coercitivas que usan sobre las víctimas, la psicóloga Fabiola Beltrán, menciona: la culpa, manipulación, persuasión y/o chantajes, en sus palabras, “plantarles un mundo de fantasía irrealizable a través de la persuasión y personalidades encantadoras y seductoras para lograr que la persona escuche lo que siempre necesito escuchar”. Los prejuicios mentales que dejan esta clase de grupos en los participantes son muchos y muy graves. Las dificultades a las que tienden a enfrentarse las víctimas son la baja autoestima, el retraimiento social, culpa, inexpressión de los sentimientos, pensamientos y sentimientos suicidas que en muchas ocasiones se consuman. La proliferación de estas personas, u organizaciones coercitivas se encuentra en todo el mundo, actualmente no hay un registro de cuantas operan en Guanajuato, pero sabemos que son muchas y operan por todo el estado, independientemente del número, una organización con estas características representa un peligro para la sociedad al lucrar con la integridad de las personas, un riesgo para los profesionales en salud

mental y una llamada de advertencia a los guanajuatenses.

En este sentido, el diputado y la diputada que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos la creación de la Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que Ejercen Persuasión y Abusos en el Estado de Guanajuato, la cual tiene por objeto, proteger y asistir de manera integral a todas las personas que sean víctimas de actividades como extorsión, estafas, torturas y manipulaciones, dados por líderes unipersonales, grupos, colectivos u organizaciones que ejercen persuasión coercitiva y/o abusos contra ellos a fin de lograr los objetivos de dicha organización, vulnerando derechos humanos fundamentales que forman parte de la dignidad humana, asimismo reformar el código penal para que estos hechos no queden impunes. Teniendo en cuenta lo presentado en esta iniciativa y sumando la opinión de los psicólogos, reconocemos el impacto social, cultural, económico y político que estas organizaciones tienen, que se valen de las pseudociencias, ingenuidad y necesidades de las personas, así como lagunas en las leyes, para lograr beneficiar económicamente a

aqueellos que no tienen interés alguno las repercusiones, el bienestar e integridad de las personas que forman parte de su esquema y sus adeptos. No debemos perder de vista que hay una gran cantidad de víctimas a quienes les es difícil lograr su recuperación, y reinsertarse a su vida cotidiana. Es por ello, que buscamos visibilizar las consecuencias para que sean conocidas, atendidas y no sean minimizadas ni queden en la clandestinidad e impunidad. (...)».

En ese sentido, las diputadas y los diputados que integramos la comisión dictaminadora coincidimos de manera general con los iniciantes en la importancia de abonar a la erradicación de cualquier forma de violencia que atente contra la dignidad humana y proveer un marco normativo que delimite competencias y guíe la actuación de las autoridades en los casos en que una persona haya sufrido alguna clase de afectación ocasionada por los individuos, grupos y organizaciones de mérito, con la finalidad de brindarle una asistencia integral.

Es menester manifestar también que del análisis de esta propuesta partimos de que, en el Estado de Guanajuato, el marco jurídico, la atención a personas víctimas – cualquiera que ésta sea–, las instancias especializadas en la materia y los mecanismos de apoyo y de asistencia para hacer efectivo sus derechos, en lo general se apegan a la teleología de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Víctimas, así como al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

De igual forma, en razón de la importancia y sensibilidad de la materia, el tratamiento y atención a las víctimas –de la naturaleza de que se trate y del tipo de bien jurídico que se les vulnere–, debe ser objeto de continuo análisis para implementar

ajustes que abonen a una debida y cada vez mejor sistemática normativa y operativa, la cual debe realizarse y estar en armonía con el vigente marco jurídico estatal.

Sabemos que desde hace algunos años en México se ha privilegiado el reconocimiento de la preeminencia de los derechos de las personas por encima de cualquier órgano o institución. El reconocimiento de los derechos de las víctimas de violaciones a derechos humanos o víctimas del delito previsto en los artículos 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye la prueba palpable de estas tendencias normativas referentes a los derechos de las víctimas y ofendidos, especialmente en lo que se refiere a la reparación del daño.

En ese sentido, y a fin de hacer eficiente el reconocimiento de estos derechos, es necesario contar con la legislación secundaria que se adecue a los parámetros tutelados por la Ley Primaria con la finalidad de dar congruencia y, sobre todo, aplicación efectiva a la idea esencial de los preceptos constitucionales ya referidos.

Bajo ese argumento, el legislador federal emitió la Ley General de Víctimas, que establece los derechos de las víctimas y articula las competencias de los diferentes órdenes de gobierno y Poderes para hacerlos efectivos. Se reconoció la importancia de que las autoridades locales coadyuvarán en reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos; así como establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; y prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral.

De ahí que se estableció la obligación a los Congresos estatales para armonizar la legislación local con la citada Ley General; en este contexto, este Poder Legislativo a través de su Congreso expidió la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, cuyo objeto es garantizar el goce y ejercicio de los

derechos de la víctima, y las medidas de atención, protección, apoyo y reparación integral que les reconoce el Estado. Estas normas contienen disposiciones que dotan a las autoridades de un marco regulatorio eficaz para atender, proteger, brindar apoyo a personas víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos, así como para lograr la reparación integral.

Es en estos ordenamientos donde se establecen de igual manera las directrices y mecanismos de coordinación entre autoridades para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas de delitos, por otro lado, de atenderse la propuesta en sus términos regulando mecanismos diversos en otro ordenamiento para casos vinculados con *couching o persuasión coercitiva*, podría tener lugar la emisión de disposiciones contradictorias o podría generarse confusión en autoridades y víctimas respecto a las acciones y medios para garantizar debidamente los derechos de estas últimas.

Siguiendo con ese tópico jurídico, la Ley General de Salud en sus artículos 2, fracciones I y V; 3 fracciones I, II y VI; 13 apartado B; así como en las disposiciones contenidas en su Título Tercero; regula las acciones de las autoridades encargadas de brindar atención médica y psicológica a todas las personas sin seguridad social que lo soliciten, dentro de las cuales estarían aquellas afectadas con motivo de coaching coercitivo. Ello, con independencia de que exista o no una ley local que lo ordene, en el entendido de lo difícil que resultaría contar con leyes específicas para cada tipo de víctimas. Aunado a que el artículo 30 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato dispone que la Secretaría de Salud está obligada a dar a las víctimas asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica.

En ese sentido, con respecto a los alcances de la propuesta, podemos manifestar que conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, se pretende establecer como objeto, ser una legislación para la asistencia, protección y promoción de los derechos de las víctimas de grupo-dependencia y líderes grupales o

unipersonales que ejerzan persuasión coercitiva y abusos. Es importante resaltar que actualmente las prerrogativas a favor de las personas víctimas, mecanismos para hacerlos efectivos, medidas de ayuda, instancias especializadas de servicio, así como la creación de entes colegiados coordinadores del tópico de atención a víctimas, encuentran base a nivel constitucional y en la Ley General de Víctimas. Importante destacar que a nivel local se regulan concretamente en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, misma que el 27 de mayo de 2020 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 106, Segunda Parte, la cual en sus numerales 1 y 2 disponen lo siguiente:

Objeto de la ley

Artículo 1. *Esta ley tiene por objeto garantizar el goce y ejercicio de los derechos a la víctima, así como las medidas de atención, protección, apoyo y reparación integral que les reconoce el Estado, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los tratados internacionales y la Ley General.*

La presente Ley obliga a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, los ayuntamientos, así como a cualquier institución u organismos públicos o privados a la defensa y protección de las víctimas, a proporcionarles ayuda, asistencia o reparación integral, así como brindar de manera inmediata atención en materia de salud, educación y

asistencia social, entre otras en el ámbito de su competencia.

Finalidades de la ley

Artículo 2. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en cumplimiento de las reglas del debido proceso;

IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en

los procedimientos relacionados con las víctimas; y

V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Es decir, coincidimos con quienes expresaron su opinión en la mesa de trabajo que los derechos a la víctima, así como las medidas de atención, protección, apoyo y reparación integral que les reconoce el Estado, que en términos generales es lo que pretende regularse en la nueva Ley que se busca, ya se encontraría atendido por la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato en sentido general y amplio, incluyendo el objeto particular de la señalada nueva Ley. En tal orden de ideas, de decantarnos sobre la dictaminación en sentido positivo esta propuesta de Ley, se tendrían dos ordenamientos dirigidos a la atención de víctimas, lo que además de una sobre regulación, generaría incertidumbre, cuestión que no consideramos idóneo, en razón de estar legislando por cada tipo de situación o de delitos y sus víctimas.

Por otro lado, del contenido de la exposición de motivos, así como de la denominación de la ley propuesta y definición de «victimarios» que se contiene en el artículo 4, se advierte la intención de abarcar en su regulación a individuos, grupos o sectas que, argumentando, entre otros, fines religiosos, utilicen técnicas de persuasión coercitivas. Cabe señalar que el significado de «secta», conforme a su primera acepción del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es: «Doctrina religiosa o ideológica que se aparta de lo que se considera ortodoxo».

En ese sentido, el enfoque legal que se propone en el que se define a las sectas, a las víctimas de las mismas y a los victimarios, puede generar un impacto en los derechos a la libertad de conciencia y libertad religiosa reconocidos en el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: *Artículo 24.*

Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Lo anterior es así, ya que el concepto de victimario establecido en el artículo 4 de la iniciativa es relacionado con diversos grupos o sectas entre los que pueden estar aquellos que argumenten fines y/o medios religiosos y no hace distinción alguna entre ellos, como se señala a continuación:

"Se entenderá por victimarios y generadores de víctimas, aquellos individuos, grupos o sectas que, ejerciendo el rol de liderazgo, argumentando fines y/o medios religiosos, mágicos, terapéuticos o esotéricos, empleados en su dinámica de captación y/o adoctrinamiento, utilicen técnicas de persuasión coercitivas que de manera enunciativa más no limitativa se dediquen a: [..]"

Nota: Lo resaltado es propio.

Bajo este esquema importante señalar que la libertad religiosa tiene dos facetas: una interna y otra externa. En su faceta interna, se relaciona íntimamente con la libertad ideológica y la faceta externa es múltiple y se entrelaza con el ejercicio de otros derechos subjetivos como la libertad de expresión, la libertad de reunión, la libertad de trabajo o la libertad de enseñanza, entre otros.

Consideramos importante quienes dictaminamos tener especial cuidado respecto a los preceptos que se contienen

en la ley propuesta en relación con las organizaciones que puedan considerarse asociaciones religiosas, las cuales, conforme al artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solo pueden regularse a través de leyes expedidas por el Congreso de la Unión, siendo el caso de la *Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público* donde se prevé las infracciones en que podrán incurrir las referidas asociaciones o las personas que las dirijan al realizar actos contrarios a la salud e integridad física de las personas o cuando ejerzan violencia física o presión moral, independientemente de la responsabilidad penal que resulte.

Siguiendo con el análisis de la propuesta, es importante hacer varios comentarios sobre algunas de las instituciones o cuestiones generales sobre el objeto que se persigue con la propuesta, tal es el caso del artículo 6, que, como se mencionó anteriormente, la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato establece las actividades que corresponde realizar a las autoridades para garantizar los derechos de las víctimas, así como la coordinación que debe existir entre ellas, a fin de brindarles atención de manera integral e interdisciplinaria. En relación con el registro estatal de víctimas previsto en el artículo 7, no se señala con claridad la finalidad de su creación o para qué objeto se utilizará la información contenida en éste.

La fracción V del artículo 14, se establece que con motivo del programa para la asistencia de víctimas –no así, del registro de víctimas– se recolectará y sistematizará información científica y empírica de cada caso; y en la fracción III de tal precepto, se prevé la elaboración y ejecución de programas de monitoreo y evaluación de la situación de cada víctima. Además, se debe considerar que tanto la Ley General de Víctimas como la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato ya contemplan la existencia de un Registro Nacional de Víctimas y de un Registro Estatal de Víctimas, respectivamente. Dichos registros son el mecanismo administrativo y técnico que soportan el proceso de ingreso y registro de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos al Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

Por otro lado, manifestar de igual forma que estos registros son un soporte fundamental para garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en la Ley General y en nuestra Ley de Víctimas. Por ello, es preciso manifestar la no idoneidad de establecer un nuevo registro de víctimas, fuera del Sistema Nacional de Atención a Víctimas. Con relación al artículo 10, no se establecen lineamientos respecto al número de integrantes, procedimiento de designación y funcionamiento del observatorio ciudadano, acciones todas con falta de certeza en su regulación.

Así pues, es de destacar que el Registro Estatal que se busca crear con la nueva Ley, en comparativa con el regulado en la Ley de Víctimas del Estado, presenta divergencias y ausencia específicas que generaría incertidumbre en cuanto a sus objetivos, operación y, propiamente regulación, en tanto que serían operados por autoridades distintas, uno por la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas y otro por la Secretaría de Salud, así como incluso teniendo formas de integración diversas, destacando la propia solicitud de ingreso, inscripción, responsabilidades, cancelación, y de manera fundamental, la forma en que se dará reconocimiento de la calidad de víctima, la cual se realiza por las determinaciones de la autoridades competentes en la Ley de Víctimas, mientras que en la Iniciativa se carece de tales referencias.

Respecto al artículo 16, no se acredita fehacientemente qué autoridad deberá brindar asistencia a las víctimas. Además, de conformidad con el artículo 34, párrafo primero y fracción I, de la Ley General de Víctimas, en materia de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la Ley General de Salud para los usuarios de los servicios de salud y tendrá el derecho a que se le proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos federales, de las entidades federativas y

municipales, de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridos por ella. Dichos servicios se brindarán de manera permanente cuando así se requiera y no serán negados. De igual manera actualmente es posible contemplar la realización de acciones para brindar apoyo profesional a personas que no hayan logrado salir, por sí mismas, de la situación de persuasión coercitiva o romper por completo la influencia de las personas que la lleven a cabo.

Continuando con nuestra argumentación, de manera general podemos decir quienes dictaminamos que en la afirmación de los iniciantes de que la *Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que ejerzan persuasión y abuso en el Estado de Guanajuato*, tendrá por objeto expedir un legislación específica para proteger y asistir de manera integral a todas las personas que sean víctimas de actividades como extorsión, estafas, torturas y manipulaciones, dados por líderes unipersonales, grupos, colectivos u organizaciones que ejercen persuasión coercitiva y/o abusos contra ellos a fin de lograr los objetivos de dicha organización, vulnerando derechos humanos fundamentales que forman parte de la dignidad humana y con base en la definición del objeto de esta propuesta, no se llega a precisar el enfoque directo a las conductas que se pretende atender, tal como se afirma en la *exposición de motivos*, generando incertidumbre, puesto que en el numeral 1 lo que se afirma es que será una legislación vinculada con las personas que ejerzan «persuasión coercitiva y abusos», siendo tales conceptos en estricto diversos.

Por ello, del análisis realizado a la propuesta quienes dictaminamos consideramos que resulta ambiguo lo pretendido por quienes proponen, siendo de señalar a la par que incluso los actos aludidos tales como abuso físico, técnicas de destrucción de la personalidad, o procesos coaccionados en los cuales una persona pierde en diversos grados, niveles de autonomía psicológica e independencia personal y patrimonial lo que en todo caso

actualizaría tipos penales vigentes en la legislación penal, entre ellos lesiones, trata de personas o fraude, entre otros.

En Guanajuato, a través de organismos colegiados en el que se conjuntan la visión de diversas instancias del Estado, se cuenta con esquemas institucionales diseñados de forma específica para la atención a personas víctimas y ofendidas del delito. Bajo este esquema consideramos que la legislación vigente en la materia colma con las actuales disposiciones de la Ley de Víctimas del Estado, *lo propuesto en la iniciativa* como lo la regulación y accionar de diversas instancias especializadas a nivel estatal, las cuales diseñan y ejecutan esfuerzos en la materia, siendo algunas: la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas; el Comité Evaluador de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas; el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas; el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral; y el Sistema Estatal: Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas de Guanajuato.

Por dichas circunstancias, y en aras de no establecer marcos jurídicos con instancias similares, pero de regulación diversa, así como a fin de no generar incertidumbre jurídica, se reitera la pertinencia de no atender los alcances de la iniciativa que se dictamina.

Es importante manifestar que dentro de nuestra principal función que es la de legislar, continuar con el reto de seguir realizando acciones que, conforme al principio de progresividad que consagra el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se incrementa el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos por parte del Estado, previendo mecanismos para garantizar a las víctimas de su violación, ya sea por parte de autoridades u otros particulares, la reparación integral del daño causado.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que Ejercen Persuasión y Abusos en el Estado de Guanajuato, y de reforma al artículo 213 del Código Penal del Estado de Guanajuato, *en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos.*

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes.

**GUANAJUATO, GTO., A 19 DE SEPTIEMBRE
DE 2022
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

**Diputada Susana Bermúdez Cano
Diputada Briseida Anabel Magdaleno
González
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas
Diputada Yulma Rocha Aguilar
Diputado Gerardo Fernández González**

- **El Presidente.-** Se somete a discusión el aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que Ejercen Persuasión y Abusos en el Estado de Guanajuato, y de reforma al artículo 213 del Código Penal del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participación participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto su consideración.

(Se abre nuestro sistema)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿diputada Angelica Casillas? ¿diputada Noemí? ¿diputada Alma?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)

- **El Secretario.-** Se registraron 33 votos a favor y 2 votos.

- **El Presidente.-** Muchas gracias el dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la parte correspondiente al primero de los ordenamientos de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA**

ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO CORRESPONDIENTE A LOS ORDENAMIENTOS SEGUNDO, TERCERO Y QUINTO ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, recibimos como pendiente legislativo y para efecto de estudio y dictamen la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar diversos artículos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, *en lo correspondiente a los ordenamientos segundo, tercero y quinto* ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión a distancia del 4 de marzo de 2021 ingresó la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar diversos artículos de la

Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en lo correspondiente a los ordenamientos segundo, tercero y quinto ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, con el expediente 64595 turnándose en su momento por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de fecha 11 de marzo de 2021 se radicó la iniciativa. Se acordó como metodología de estudio y dictamen lo siguiente:

Acciones.

- a) *Se remitirá la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Universidad de Guanajuato, a las instituciones de educación superior y colegios de profesionistas de la entidad quienes contarán con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.*
- b) *Se creará un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.*
- c) *Se remitirá al Instituto de Investigaciones Legislativas del*

Congreso del Estado, para que realice un estudio – opinión sobre la misma.

- d) *Se establecerá una mesa de trabajo, conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y en su caso un representante de las autoridades consultadas que haya remitido observaciones o comentarios, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas. De igual forma, si durante el desahogo de la mesa de trabajo llegan observaciones, éstas serán tomadas en cuenta.*

En correspondencia el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado, remitieron sus opiniones y comentarios con respecto a la propuesta.

De igual forma, la Comisión para la Igualdad de Género del Congreso del Estado remitió opinión respecto al alcance de la propuesta.

1.3. En fecha 14 de septiembre de 2021, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura, determinaron dejar esta iniciativa como pendiente legislativo para que fuera la siguiente Legislatura quien se pronunciara al respecto.

1.4. En fecha 11 de octubre de 2021, se instaló la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, donde nos impusimos del contenido de los pendientes legislativos, y entre ellos se encuentra la iniciativa que se dictamina.

1.5. En fecha 6 de julio de 2022, se determinó a efecto de dar puntual seguimiento a la metodología previamente aprobada por unanimidad de quienes integraron la Comisión de Gobernación y

Puntos Constitucionales de la pasada Legislatura, el celebrar una mesa de trabajo durante el mes de agosto de 2022, previa anuencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política por considerar invitados de diversos organismos autónomos.

I.6. Se celebró una mesa de trabajo para el análisis de los comentarios recibidos derivados de la consulta de la iniciativa el 24 de agosto 2022, estando presentes y a distancia las diputadas Susana Bermúdez Cano y Yulma Rocha Aguilar y el diputado Gerardo Fernández González integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como el maestro Eliverio García Monzón magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, y el licenciado Isaías Arévalo Rangel coordinador jurídico del Tribunal; el licenciado Rodrigo Sierra Ortíz, director general jurídico del Instituto de Acceso a la Información pública para el Estado de Guanajuato y la maestra Iliana Alejandra Bernardino Cruz, abogada general de la Universidad de Guanajuato, así como el doctor Jesús Arellano Gómez, Secretario Académico de la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato; las y los asesores de los grupos parlamentario de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como la secretaria técnica de la comisión legislativa.

I.7. Finalmente, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la secretaria técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo de la iniciativa atendiendo a lo vertido en la mesa de trabajo y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mismo que fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Las diputadas y los diputados que integramos la comisión dictaminadora,

consideramos importante referenciar los puntos sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta que tiene como finalidad entre otras, la inclusión del principio de paridad de género en la integración de consejos y comités.

Las y los iniciantes *de la propuesta* plasmaron en su exposición de motivos lo siguiente:

«(...) El ejercicio de la democracia involucra mucho más que la libertad de marcar un símbolo en la boleta electoral implica la voluntad constante de las leyes, las instituciones y la sociedad para garantizarle el espacio de expresión a todas las ideas, las voces y las perspectivas. Por ello, la lucha por la paridad en la representación de mujeres y hombres ha sido fundamental para la consolidación de las democracias modernas en todo el mundo, y por supuesto, también en México y en nuestro estado.

El proceso electoral que se llevó a cabo en el 2018 ha sido verdaderamente histórico para Guanajuato, por primera vez todos los partidos compitieron de cara a la sociedad con igualdad de género en sus candidaturas a los ayuntamientos y las diputaciones locales, algo que hace apenas una década parecía apenas un sueño, o un proceso a muy largo plazo ya se convirtió

en realidad, y la presencia de las mujeres superó claramente las expectativas, desmintiendo a aquellos que solían poner en duda el talento y la convicción de las mujeres en la lucha política.

Todavía en 2015, cuando la organización de las naciones unidas lanzó el informe titulado "la hora de la igualdad sustantiva, participación política de las mujeres en américa latina y el caribe hispano" sólo ocho de los diecinueve países de la región habían alcanzado el 30% de participación de mujeres en parlamentos, establecido como deseable en la conferencia de Beijín para conformar una masa crítica, sin embargo, como el propio informe lo reconoce en más de una ocasión, y como podemos confirmarlo en la vida cotidiana, en México se ha avanzado bastante en este ámbito de acuerdo con el observatorio de participación política de las mujeres en México, el pasado primero de julio, 147 de los 300 distritos federales fueron ganados por mujeres, al igual que 273 de las 585 diputaciones locales de mayoría relativa que estuvieron en juego en 27 estados del país.

En Guanajuato, a nivel local las mujeres ganaron 11 de los 22 distritos, 13 municipios están encabezados por presidentas municipales, demuestran así que la participación de las mujeres no sólo se respalda en la ley, en la justicia y en el sentido común, sino también cuenta con el apoyo activo de los ciudadanos, hombres y mujeres, porque los guanajuatenses sabemos, con absoluta certeza, que para el correcto ejercicio de la administración pública lo que se necesita son buenas leyes y buenas personas con buena preparación. Conscientes de todo lo que hemos avanzado, pero también de todo lo que falta por lograr en el ámbito de la igualdad de oportunidades para la participación de las mujeres en el ámbito de la vida política y de la administración pública, las diputadas y diputados del grupo parlamentario del partido acción nacional mantenemos la apertura hacia la sociedad y como resultado de ese diálogo construimos una agenda legislativa que responda a las necesidades de los ciudadanos que tenemos el honor y el inmenso compromiso de representar en la más alta tribuna del

estado, fruto de este dialogo y el estudio que realizamos al interior del grupo parlamentario, consideramos que es necesario fortalecer la presencia del concepto de paridad. Esto con el objetivo tanto de refrendar la vocación de igualdad y de libertad que define a nuestro estado, como de consolidar una sólida base normativa de principios, a partir de los cuales pueda desarrollarse y perfeccionarse el resto de la legislación a nivel estatal.

Con esta reforma Guanajuato seguirá avanzando hacia una participación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas política, económica y social, lo cual también se considera actualmente un indicador de la calidad democrática de los países.

En concreto, proponemos reformar la Ley para la protección de los derechos humanos en el Estado de Guanajuato, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato,

la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato para establecer la participación fundamental de las mujeres en el desarrollo del estado, y la promoción de la igualdad sustantiva y de la paridad de género.

Asimismo, como estamos convencidos de que es necesario consolidar lo que hemos avanzado en materia de paridad en esta sexagésima cuarta legislatura, proponemos que existan los mecanismos para cumplir con el principio de paridad de género en la integración de los consejos de los organismos constitucionalmente autónomos.

Así respaldamos además a nuestras leyes e instituciones con la fuerza de las ideas, el talento y el trabajo en igualdad de las mujeres y los hombres, para responder juntos a los desafíos que definen nuestro tiempo, a la luz del principio del respeto a la dignidad de la persona humana, la paridad en la

representación de mujeres y hombres es una herramienta indispensable para garantizar que los talentos e ideas de todas las personas puedan tener un impacto real en las instituciones, en el diálogo público y en la construcción de las respuestas que demanda esta época de profundos cambios.

Durante mucho tiempo, particularmente la arena política fue considerada como un espacio fundamentalmente masculino, lo que, además de traducirse en sesgos innecesarios, disminuía la amplitud de la perspectiva desde la cual se interpretaba la realidad social y se construían leyes para mejorarla. Hoy hemos entendido, todos, más allá de colores partidistas o tendencias ideológicas, que este desequilibrio terminaba perjudicando a todos y que, ante la creciente complejidad del entorno, es indispensable contar con todas las voces y las experiencias, además de que mujeres y hombres, como individuos y como participantes de la sociedad, estamos llamados a la colaboración solidaria, que se desarrolla a partir de un diálogo que fortalece a toda la

nación. Por ello, sin lugar a duda, los avances en materia de paridad de género han sido básicos para consolidar la nueva vivencia de las democracias en todo el mundo, y por supuesto, también en Guanajuato, como en todo México. Estamos viviendo momentos de transformación. las elecciones federales y locales del 2018 fueron un proceso sin precedentes en este sentido. Por ello, en Guanajuato las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos que es necesario continuar con el fortalecimiento de la presencia del concepto de paridad dentro del marco jurídico, para que nuestro estado siga adelante, impulsado por el corazón, las ideas y el trabajo en igualdad de las mujeres y los hombres.

Con esta convicción, en esta legislatura hemos aprobado diversas reformas en favor de la paridad de género, como las reformas a la ley del sistema estatal anticorrupción, para que de los 5 integrantes del comité de participación ciudadana, un máximo de tres ciudadanos sean del mismo género, además de participar con nuestro

voto a favor como congreso del estado en una serie de reformas a la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de paridad de género, para establecer en el texto constitucional el deber de la paridad entre hombres y mujeres en los tres poderes a nivel federal y en todas las entidades federativas, municipios y organismos públicos autónomos federales y locales. Finalmente, en la sesión de pleno del 14 de mayo de 2019, aprobamos el dictamen relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del grupo parlamentario del partido acción nacional, a efecto de reformar los artículos 4, 17, 80, 81 y 92 de la Constitución Política para el estado de Guanajuato.

Seguiremos adelante, por la paridad como instrumento de la solidaridad para proteger la dignidad de todos los seres humanos. Tenemos claro que, el estado de Guanajuato siempre ha destacado por ser un estado con legislación de vanguardia, y esta no es la excepción. Estamos ciertos que, con este nuevo ejercicio legislativo, se avanza significativamente en el proceso de

reconocer, identificar, dignificar y apoyar a las mujeres. Por otro lado, manifestamos que de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos:

Impacto Jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso se proponen reformas a diversos ordenamientos en materia de paridad de género.

Impacto Administrativo: La propuesta trasciende en fortalecer la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones dentro de la

administración pública y fortalecer la promoción de la paridad de género dentro de consejos y órganos.

Impacto

Presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

Impacto Social: La presente iniciativa, en caso de ser aprobada, será un paso muy importante para superar la brecha de género en muchos espacios de la vida política y del gobierno de nuestro estado, beneficiando a todos los guanajuatenses con una mayor diversidad de perspectivas y de opciones.

Finalmente, con esta iniciativa damos cumplimiento a uno de los objetivos de desarrollo Sostenible señalados en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, específicamente en el número 16 «Paz, Justicia e Instituciones Sólidas».

Quienes integramos la comisión que dictamina detectamos que del análisis de la iniciativa, el objeto primordial es dar continuidad con el fortalecimiento del principio de paridad dentro del marco jurídico, impulsando las ideas y el trabajo en

igualdad de las mujeres y los hombres.

Las diputadas y los diputados que conformamos la Comisión legislativa tenemos claro que los avances en materia de paridad de género han sido importantes para consolidar la nueva vivencia de las democracias en todo el mundo, y por supuesto, en Guanajuato, como en todo México.

Por ello, es que reconocemos la competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos que se refieran a las iniciativas de leyes reglamentarias que derivan de alguna disposición de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato *artículo 111, fracción II* de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Con base en esta atribución es que la presidencia de la mesa directiva turnó a esta Comisión legislativa la iniciativa con los artículos segundo, tercero, quinto y sexto del decreto de reforma a diversos artículos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Quienes integramos esta Comisión legislativa coincidimos en que la propuesta normativa que se dictamina abona al fortalecimiento y cumplimiento de la paridad de género. Sabemos que la participación de las mujeres y los hombres en Guanajuato es de suma importancia; y esta iniciativa tiene como intención que, en la integración del Tribunal de Justicia Administrativa como en el Consejo Consultivo del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se respete la paridad de género.

Quienes dictaminamos coincidimos con lo expuesto por la Comisión de para la Igualdad de Género al manifestar que:

(...) Cabe destacar que la transversalidad de la perspectiva de género, se aplica como un método de gestión para promover la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, transformando las estructuras y lograr la igualdad sustantiva entre ambos sexos; es definida por la OCDE (1997) como: La integración sistemática de las situaciones, intereses, prioridades y necesidades propias de las mujeres en todas las políticas del Estado, con miras a promover y velar por la igualdad entre mujeres y hombres.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia el término transversalidad, es cualidad de transversal, ahora bien, el concepto de transversal es el siguiente: «Del lat. mediev. transversalis, y este der. del lat. transversus. 1. adj. Que se halla o se extiende atravesado de un lado a otro». Así tenemos que transversalidad de género se utiliza, como sinónimo de enfoque integrado de género, para referirse a la responsabilidad de todos los poderes públicos en el avance de la Igualdad entre mujeres y hombres.

La inclusión de mujeres en los espacios de toma de decisión ha sido una lucha ardua y sinuosa. A partir de la adopción de la primera medida de acción afirmativa para mejorar la distribución de candidaturas a favor de las mujeres en 1993, el Poder Legislativo Federal ha aprobado sucesivas oleadas de reformas legales como estrategia para garantizar la presencia de las mujeres en órganos de decisión que organizan la vida política, económica y social del país, hasta convertirse, hoy en día, en un terreno fructífero para la

paridad. De acuerdo con Alanís (2019), una interpretación progresiva del principio constitucional de paridad de género debería implicar que se aplique para todos los cargos de toma de decisión del servicio público, aunque la Constitución no mencione a cada uno explícitamente.

La iniciativa materia de la presente opinión busca la inclusión constitucional ya obligada de la participación de las mujeres los espacios públicos, con la finalidad de lograr una completa paridad entre mujeres y hombres.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2019) ha señalado que las y los legisladores deben evitar, dentro del proceso legislativo, que una norma pueda crear una situación de discriminación en los hechos o en el derecho (de jure o de facto). Sin duda, esta disyuntiva es un tema pendiente en la modificación a las leyes secundarias que reglamentan la Reforma Constitucional, y, de no quedar clara la voluntad del legislador corresponderá a la autoridad jurisdiccional interpretar la norma constitucional. En este tenor, se analiza la presente iniciativa, para clarificar las implicaciones y retos que tendrá la aplicación de la Reforma de Paridad.

Por lo que respecta a la pretendido en los ordenamientos que hace referencia en su proyecto de decreto, debemos abonar en lo ya regulado, de acuerdo con los artículos segundo y cuarto transitorios del Decreto por el que se reforma la Constitución en materia de paridad entre géneros, el Congreso de la Unión y las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones normativas

correspondientes para cumplir con dicho principio en los términos del artículo 41.

De manera tal, que cada entidad federativa deberá modificar su Constitución para adoptar como principio la paridad transversal. Al respecto es importante vigilar que las modificaciones sean progresivas, a fin de que no haya retrocesos en los avances que cada entidad había logrado para aplicar la paridad en los municipios y los congresos locales. En esta integración de los órganos colegiados - Consejos y Órganos-, se debe ponderar el principio de igualdad de trato y de oportunidades lo que va encaminado a revisar las estructuras y formas de organización, para erradicar, desde su base, los elementos estructurales que hacen que se mantengan las desigualdades sociales entre ambos sexos y la integración en dichos órganos colegiados.

Es por ello, que coincidimos con las y los iniciantes, en la importancia de cumplir este mandato constitucional, por lo que resultan procedentes las modificaciones propuestas en su iniciativa al establecer una cuota de género en la integración paritaria entre hombre y mujeres. Es por ello que, resulta no solo procedente sino también adecuada la propuesta de reformas planteadas a la Ley para la protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; Ley**

Orgánica de la Universidad de Guanajuato; y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. La función de las y los legisladores, es fijar las bases legales para el desarrollo de un equilibrado en el sistema legal, en donde mujeres y hombres destaquen por su participación en las instancias que han propuesto su modificación.

Es de resaltar que si bien, la obligación por parte de estas dependencias, organismos autónomos, y órganos colegiados es respetar el marco normativo en materia de paridad, hay que visibilizar en dichos ordenamientos el estricto apego a la ley, porque no solo es un asunto de paridad, también lo es, de justicia.

En esa misma sintonía nuestro Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso, refirió en su opinión previamente remitido a esta comisión legislativa y con ella reiteramos nuestra postura al coincidir con lo expresado en el mismo. Donde se consideró que:

(...) Esta propuesta coadyuvaría en caso de ser aprobada, en la búsqueda del cumplimiento de los objetivos que la misma legislación menciona en beneficio de los Guanajuatenses, en razón de que al adicionar y reformar, la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato en la que se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 17 recorriéndose los subsecuentes; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en la que se propone reformar el primer párrafo de los artículos 170 y 175 y se adiciona un segundo párrafo al

artículo 170; Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato en el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 recorriéndose los subsecuentes; la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato se propone adicionar un último párrafo al artículo 10; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato al segundo párrafo del artículo 65, y la fracción quinta del artículo 72 se lograría fortalecer, complementar y avanzar la consolidación del Principio de igualdad multicitado.

Por su parte el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, refirió que la propuesta incide de manera efectiva en el principio de paridad en la representación de mujeres y hombres, dando apertura a la participación igualitaria no solo en el ámbito de la vida política y de la administración pública, sino también en la representación de órganos colegiados de participación ciudadana. Manifestaron que compartían *al igual que quienes dictaminamos* en la visión de avanzar hacia la participación equilibrada de mujeres y hombres en puestos de representación y toma de decisiones, lo cual aporta una perspectiva amplia y completa de la realidad social, al tomar en cuenta la opinión y sentir de ambos géneros.

No omitimos referir la coincidencia con lo expresado por los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, al manifestar la viabilidad de la propuesta y adicional a ello, está el soporte en la tesis 1a. CCCLXXXIV/2014 (10a.) emitida por la Primera Sala del Alto Tribunal en materia Constitucional de rubro y texto siguiente:

**IGUALDAD Y NO
DISCRIMINACIÓN. NOTAS
RELEVANTES QUE EL
OPERADOR DE LA NORMA
DEBE CONSIDERAR AL
EXAMINAR LA
CONSTITUCIONALIDAD DE UNA**

**MEDIDA A LA LUZ DE DICHS
PRINCIPIOS, FRENTE A LAS
LLAMADAS "CATEGORÍAS
SOSPECHOSAS", A FIN DE NO
PROVOCAR UN TRATO
DIFERENCIADO O UNA
DISCRIMINACIÓN
INSTITUCIONAL.**

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las distinciones basadas en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. constitucional, también conocidas como "categorías sospechosas" (el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas), requieren que el operador de la norma realice un escrutinio estricto de la medida para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad. Al respecto, es de señalar que tanto la Constitución como los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado Mexicano, prevén la posibilidad de otorgar un trato desigual a quienes no se encuentran en una paridad frente a los otros sujetos, si dicho trato implica una distinción justificada; pero si, por el contrario, la medida adoptada carece de razonabilidad, entonces será excluyente y, por ende, discriminatoria. Esto es, si bien la igualdad de trato implica la eliminación de distinciones o exclusiones arbitrarias prohibidas por la Constitución, lo cierto es que determinadas distinciones pueden ser

favorecedoras y encontrarse justificadas, como ocurre con las acciones positivas, que buscan dar preferencia a sectores históricamente marginados y vulnerables para compensar las desventajas que sufren. De ahí que la interpretación directa del artículo 1o. constitucional, en torno al principio de igualdad, no sólo requiere una interpretación literal y extensiva, sino que, ante su lectura residual a partir del principio pro persona, como aquella interpretación que sea más favorable a la persona en su protección, subyace como elemento de aquél, el de apreciación del operador cuando el sujeto implicado forma parte de una categoría sospechosa, para precisamente hacer operativa y funcional la protección al sujeto desfavorecido con un trato diferenciado; de lo contrario, esto es, partir de una lectura neutra ante supuestos que implican una condición relevante, como la presencia de categorías sospechosas, constituiría un vaciamiento de tal protección, provocando incluso un trato discriminatorio institucional, producto de una inexacta aplicación de la ley.

Amparo directo en revisión 1387/2012. 22 de enero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.

Quienes dictaminamos entendemos que con esta propuesta se complementa la acción afirmativa establecida en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato de paridad en la integración de las autoridades y le da mayor claridad al operador jurídico al momento de interpretar la ley, la cual deberá ser más favorable a la persona implicada al formar parte de una categoría sospechosa de las señaladas en el artículo 1o Constitucional. Y, se pone de manifiesto que el diseño normativo de la propuesta se ajusta al principio de igualdad y no discriminación previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales, de conformidad con el criterio de autoridad referenciado como *igualdad y no discriminación*, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷⁹.

En consecuencia, por las consideraciones jurídicas expuestas, se determina la viabilidad jurídica de la propuesta de manera general y por consiguiente ser incorporadas como porciones normativas en las leyes de la materia.

III. Modificaciones a la iniciativa en la parte turnada a esta comisión legislativa

Las y los legisladores que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estimamos necesario hacer ajustes a las propuestas para atender las observaciones de las mesas de trabajo, así como a las aportaciones de las diputadas y los diputados, que conforman la Sexagésima Quinta Legislatura y de quienes participaron activamente en el análisis, como los representantes de los organismos autónomos reconocidos

⁷⁹ Tesis 1a. CCCLXXXIV/2014 (10a.) en materia Constitucional de rubro: **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. NOTAS RELEVANTES QUE EL OPERADOR DE LA NORMA DEBE CONSIDERAR AL EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA MEDIDA A LA LUZ DE DICHO PRINCIPIO, FRENTE A LAS LLAMADAS "CATEGORÍAS SOSPECHOSAS", A FIN DE NO PROVOCAR UN TRATO DIFERENCIADO O UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL.**

constitucionalmente, así como las áreas institucionales del Congreso del Estado.

Se determinó dictaminar en sentido positivo los artículos Segundo y Tercero del decreto de la iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, referente a las reformas de los artículos 170 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; así como el artículo 10 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

De igual forma a efecto de atender la técnica legislativa, se realizaron diversos ajustes para dar certeza jurídica a las porciones normativas, dichos cambios se realizaron en los artículos 170, 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y 10, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Con respecto al artículo quinto que preveía la adición de un último párrafo al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, a efecto de considerar y garantizar en la integración o designación de órganos, el principio de paridad de género procurando en todo momento la participación de las mujeres en el gobierno de la universidad. Se determinó no atender a la propuesta, en razón de tomar en cuenta los alcances de la Ley General de Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 20 de abril de 2021, de observancia general en todo el país, la cual establece en el artículo 2, lo siguiente:

Artículo 2. (...)

(...)

Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. constitucional. Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este

artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.

(...)

Derivado de lo anterior, para proponer modificaciones a la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato se requiere agotar previamente la consulta previa, libre e informada, como un elemento de procedibilidad en el proceso legislativo de leyes de esta naturaleza.

Dicha Ley General establece en el artículo 8 los criterios conforme a los cuales se orientará la educación superior y de manera particular en la fracción XX se establece:

La preeminencia de criterios académicos, perspectiva de género, experiencia, reconocimiento en gestión educativa y conocimiento en el subsistema respectivo, cuando así corresponda, para el nombramiento de autoridades de las instituciones públicas de educación superior, conforme a la normatividad de cada institución;

Y será entonces la *Universidad de Guanajuato* quien no pueda abstraerse de su cumplimiento, con base en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, al interior de la institución de educación superior.

Fundamental es resaltar la participación de la Universidad de

Guanajuato en el análisis de esta iniciativa, y coincidiendo con su consideración respecto a la integración paritaria de los órganos de gobierno de composición colegiada.

	ÓRGANO DE GOBIERNO	MUJERES	HOMBRES	TOTALES					
CELAYA-SALVATIERRA	CGU Consejo General Universitario	50	49	99					
	Consejo Universitario del Campus Celaya-Salvatierra	21	14	35					
	Consejo Divisional de Ciencias de la Salud e Ingenierías del Campus Celaya-Salvatierra	12	8	20					
	Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Administrativas del Campus Celaya-Salvatierra	7	8	15					
GUANAJUATO	Consejo Universitario del Campus Guanajuato	67	87	154					
	Consejo Divisional de Arquitectura, Arte y Diseño del Campus Guanajuato	17	7	24					
	Consejo Divisional de Ciencias Económico-Administrativas del Campus Guanajuato	8	9	17					
	Consejo Divisional de Ciencias Naturales y Exactas del Campus Guanajuato	21	23	44					
IRAPUATO-SALAMANCA	Consejo Universitario del Campus Irapuato-Salamanca	23	48	71					
	Consejo Divisional de Ciencias de la Vida del Campus Irapuato-Salamanca	17	16	33					
	Consejo Divisional de Ingenierías del Campus Irapuato-Salamanca	6	23	29					
	Consejo Divisional de Derecho, Política y Gobierno del Campus Guanajuato	6	11	17					

Escuela del Nivel Medio Superior de Silao					
	534	534	1068	TOTAL	
	MUJERES	HOMBRES			80

Así, la estructura orgánica de la Universidad de Guanajuato, centrada en los órganos académicos colegiados de gobierno, congrega la participación de los diversos sectores de la comunidad universitaria, según la descripción que de ella nos da el artículo 8 de su Ley. De tal modo, los integrantes de la comunidad universitaria tienen la garantía de ser representados en la toma de las decisiones más relevantes de los órganos colegiados, conforme al ámbito de sus competencias que les es propio, sin que exista dependencia jerárquica de ningún otro, sino que se relacionan entre sí por razón de la competencia que a cada uno le están dadas; es decir, se basan en su competencia, no por jerarquía.

En ese sentido, y siguiendo con la consideración con respecto a este apartado, podemos decir que la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato actualmente otorga al máximo órgano académico colegiado de gobierno de la Universidad de Guanajuato, *el Consejo General Universitario*, un principio de preeminencia respecto de su autoridad ejecutiva, lo que se ve replicado en los demás órganos académicos colegiados.

De esta forma, se reservan así las decisiones más relevantes de la Universidad para los órganos colegiados, las ligadas a la misión y funciones esenciales previstas en los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica;

facultándoles incluso para la designación y remoción de los órganos unipersonales. En ese supuesto, el sujeto de la autonomía universitaria es su propia comunidad, como elemento personal indispensable para la materialización de dicho atributo, de ahí la relevancia de incidir en la paridad de género en el seno de la toma de decisiones de gobierno de la universidad y razón por la cual decidimos no reformar dicha norma.

Y con respecto al artículo sexto de la propuesta referente a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en razón de estar dentro de la acción de agenda común de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, acordamos no pronunciarnos sobre la misma.

Finalmente coincidimos en la importancia de los *Objetivos del Desarrollo Sostenible* regidos por los principios fundamentales de no dejar a nadie atrás; generar una agenda universal; y una agenda integral. En ese sentido este Poder Legislativo, tiene la responsabilidad fundamental en el compromiso adquirido para alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y, destacamos que este dictamen tiene incidencia en los objetivos 10, relativo a *Reducción de las desigualdades* y el 16, sobre *Paz, justicia e instituciones sólidas*.

Por ello, esta comisión dictaminadora manifiesta su coincidencia total para realizar las reformas propuestas, y que sean congruentes con las modificaciones realizadas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato *«En Materia de Paridad en Todo»* y así seguir garantizando el acceso a mujeres en puestos de decisión en todos los poderes del estado, organismos autónomos y en todos los niveles de gobierno, acercándonos con ello a un modelo de estado inclusivo, como lo propone la Agenda 2030 de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, donde la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres sea una realidad, como ya lo referimos. Es decir, hacer efectivo y garantizar el principio de igualdad que debe revestir la función jurisdiccional y en su carácter de institución impartidora de justicia, evitando y sancionando fenómenos estructurales, tales como la discriminación y violencia en contra

⁸⁰ Opinión de la Universidad de Guanajuato con respecto a la integración de sus órganos de gobierno, expresada en la mesa de trabajo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura del 31 de agosto de 2022.

de las mujeres, propiciando su desarrollo pleno, armónico y equitativo.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman los artículos 170 y 175 en su primer párrafo respectivamente y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 170 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 170.** El Consejo Consultivo del Instituto se integrará por cinco personas preferentemente guanajuatenses con experiencia en la materia de esta Ley y en derechos humanos, en el que exista paridad de género, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y de la academia, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, elegidos por convocatoria pública que realizará el Instituto, para que se ocupen los cargos de un presidente, un secretario técnico y tres vocales, la cual deberá apegarse a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, Independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El Consejo Consultivo deberá de estar integrado de manera de que en ningún caso podrán ser más personas de un mismo género.

Artículo 175. Cada persona integrante del Consejo Consultivo contará con un suplente, el cual deberá ser del mismo género que del propietario y será designado por el Pleno del Instituto, conforme a la convocatoria pública, con la finalidad de que éste asista en su lugar a las sesiones, cuando le sea imposible asistir a la persona integrante propietario, teniendo derecho a voz y voto.»

Artículo Segundo. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 10 recorriéndose los subsecuentes de la **Ley Orgánica del**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**Artículo 10.** El Tribunal de...

Para dar cumplimiento al principio de paridad de género establecido en el segundo párrafo del artículo 81 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato el Tribunal deberá estar integrado de manera que en ningún caso podrán ser más magistrados de un mismo género.

Contará además, con...»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 19 SEPTIEMBRE DE 2022

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Diputada Susana Bermúdez Cano
Diputada Briseida Anabel Magdaleno González
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas
Diputada Yulma Rocha Aguilar
Diputado Gerardo Fernández González

- **El Presidente.-** Se procede a someter a discusión en lo general el dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar diversos artículos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de la Ley

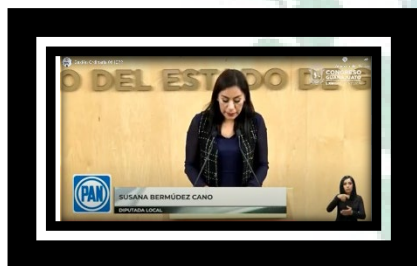
Orgánica de la Universidad de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en lo correspondiente a los ordenamientos segundo, tercero y quinto ante la Sexagésima Cuarta Legislatura.

- Me permito informar que previamente se han inscrito las diputadas Susana Bermúdez Cano en los términos del artículo 178 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo como autora de este dictamen así también la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, para hablar a favor.

- Sí algún diputado o alguna otra diputada desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- ok se otorga el uso de la voz a la diputada Susana Bermúdez Cano hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar como autora del dictamen como autora de este)



- Gracias muchas gracias, con el permiso Señor Presidente y también de los compañeros y compañeras que integran la Mesa Directiva saludo a todas y a todos los que nos siguen por los medios electrónicos a los representantes de los medios de comunicación y a todo el público que nos acompaña y a ustedes compañeros diputadas y diputados en esencia nuestro Grupo Parlamentario de Acción Nacional como iniciantes pretendemos la inclusión del principio de paridad de género en la integración de consejos y comités no es la

excepción y hoy en específico proponemos reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato para establecer la participación fundamental de las mujeres en el desarrollo del estado y sobre todo la promoción de la igualdad sustantiva y la paridad de género.

- En Acción Nacional, estamos convencidos de que es necesario consolidar lo que hemos avanzado en materia de paridad en esta Sexagésima Quinta Legislatura, por eso proponemos que existan los mecanismos para cumplir con ese principio de paridad de género en la integración de los consejos de los organismos constitucionalmente autónomos hoy pido su voto a favor del dictamen reconociendo que de aprobarse el presente dictamen se abona a quitar algunos nudos estructurales de la desigualdad de género y las múltiples formas de violencia discriminación y exclusión que las mujeres vivimos en este contexto histórico de décadas en cuanto al empoderamiento.

- Su voto a favor abona el compromiso que esta legislatura tiene con la igualdad sustantiva diputadas y diputados hoy reitero destaco y agradezco a los miembros de la comisión que el dictamen que se nos pone a consideración venga en sentido positivo pues representa una oportunidad de restarle a la brecha de desigualdad de las mujeres en espacios clave de toma de decisiones sin duda la representatividad de las mujeres en estos órganos de decisión en las instituciones de naturaleza autónoma generan la posibilidad de brindar respuestas que tengan en cuenta las necesidades e intereses de más de la mitad de la población del estado en esta legislatura tenemos grandes retos y desafíos qué se orientan a garantizar que las mujeres podamos ejercer nuestros derechos a participar en la vida pública del estado en igualdad de condiciones que nuestros pares hombres pues sigamos avanzando hoy la suma de nuestra voluntad queda declarada es cuanto señor Presidente.

- **El Presidente.-** Muchas gracias diputada susana Bermúdez Cano.

- Se concede el uso de la palabra la diputada Martha Lourdes Ortega Roque hasta por 10 minutos.

- Adelante diputada Martha.

(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, para hablar a favor del dictamen)



- Muchas gracias con el permiso nuevamente de la presidencia y de la Mesa Directiva saludo nuevamente a mis compañeras y compañeros diputados a los medios de comunicación que aún siguen por aquí y a las personas que nos siguen acompañando.

- Los sigo invitando hoy 6 de octubre a la fiesta en conmemoración del Santo Patrono de Uriangato que es San Miguel de Arcángel, (llevo comisión con pasaje y todo diputado en un vehículo de primera)

- La paridad de género siempre ha representado un gran reto para México no es nada sencillo priorizar la igualdad de género ni mucho menos el empoderamiento de las mujeres en nuestro entorno actual pero es necesario seguir trabajando para lograr un equilibrio entre los géneros.

- Con el paso del tiempo hemos aprendido y experimentado que el objetivo de la paridad de género es lograr una sociedad democrática en que hombres y mujeres ejerzan sus derechos de manera de manera igualitaria, pero, que es paridad la paridad es igualdad así de claro y contundente la paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal no es una medida compensatoria la paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos que adopta nuestro país como parte

de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad la paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión pública.

- Por ello la presente propuesta de dictamen es un logro para seguir cumpliendo de manera contundente con la anhelada igualdad entre hombres y mujeres el partido verde lleva varios años impulsando la paridad de género en todos los ámbitos de la vida política económica cultural y social del estado con diferentes iniciativas de ley se han logrado cimbrar y remover las conciencias para buscar la igualdad entre las mujeres y los hombres la actual configuración de esta legislatura permite tener todos los elementos democráticos representados en esta asamblea permitiendo un trabajo en igualdad de condiciones y de representación.

- Sin embargo la paridad de género nos falta aterrizarla de manera más concreta e integral en las organización y administración interna de este poder en este mismo sentido es necesario reconocer que falta mucho para por avanzar en este tema ya que las pruebas a las que está siendo sometido el principio de paridad de género han resultado sólo enunciativas y no se aplican de manera contundente en las estructuras político administrativas en el estado sin embargo la mejor forma de garantizar los derechos de los hombres y mujeres en el Reconocimiento expreso y este dictamen que vamos a votar es un claro ejemplo de la manera de materializar la paridad de género porque desde la reforma constitucional de 2019 el principio de paridad de género debe ser observado en todos los ámbitos y estructuras del gobierno del país.

- Por ello desde esta tribuna hago un llamado a los diferentes ámbitos y órdenes de gobierno para llevar a la práctica el principio constitucional de paridad de género en la representación de mujeres y hombres donde se respire y se sienta la igualdad de los géneros en cada uno de los sectores políticos y sociales del estado de guanajuato sabemos que la participación de las mujeres y de los hombres en guanajuato

es trascendental e importante por ello el presente dictamen busca que se respete y aplique la paridad de género en la integración del tribunal de justicia administrativa como el consejo consultivo del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato dando pauta para desterrar y eliminar cualquier acto discriminatorio que propicie minar la paridad entre hombres y mujeres pero sobre todo volver a las épocas de desigualdad donde el hombre se desenvolvía en un rol protagónico y dejando en segundo plano la participación de las mujeres las cuales eran invisibilizadas de todo ámbito de decisión en el estado con esta propuesta damos un paso más para aspirar a una igualdad de géneros y se manda un mensaje claro y contundente para que todos trabajemos desde nuestro ámbito de competencia en un equilibrio de los géneros por lo anterior les solicito su voto a favor del presente dictamen muchas gracias.

- **El Presidente.-** Agotadas todas las participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto su consideración.

(Se abre nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** El en votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Se registraron 35 votos a favor.

- **El Presidente.-** Muchas gracias el dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- **El Presidente.-** Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene sírvanse apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

(Voz) diputado Presidente, ¿diputada Yulma para qué efectos? **(Voz) diputada Yulma,** para hacer una reservas Presidente, ya había notificado a la Mesa con anterioridad pero si gusta que lo mencione **(Voz) diputado Presidente** no, no es necesario, diputada.

- Adelante.

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para hacer reservas en el dictamen menciano)



- Gracias con el permiso de la presidencia, ya mis compañeras expusieron muy claramente el sentido en el que viene el dictamen es con respecto a incorporar el principio de paridad particularmente a consejos comités y el caso del tribunal.

- En el principio de paridad que está plasmado en nuestra constitución debería de ser suficiente para que todas las autoridades actuarán en consecuencia y se interpretará de esa manera sin embargo hay la necesidad de hacer estas reformas legales porque todavía hay resistencias y obstáculos y vemos que las autoridades no están cumpliendo con este principio.

- El fondo estas reservas que estaré planteando son de forma sin embargo creo que el mensaje que se envía si es de fondo y la exposición la estoy basando en el manual del lenguaje incluyente del Instituto Nacional de las Mujeres que habla de que el lenguaje expresa lo cotidiano lo simbólico de una sociedad expresa sentimientos expresa el pasado expresa el presente y en general expresa la realidad que vivimos en consecuencia en el lenguaje se impacta también juicios prejuicios valores estereotipos y también las condiciones de desigualdad que vivimos en la realidad aquí ya hemos dicho de manera reiterada que vivimos en una sociedad patriarcal y nuestro lenguaje en nuestro lenguaje tiene un impacto porque nuestro lenguaje utilizamos conceptos en la mayoría de las veces muy masculinizados en donde por ejemplo menciona Nuria Varela ubicamos al hombre como la medida y el centro de todas las cosas y en consecuencia nuestra legislación no es la excepción la manera en cómo están redactadas nuestras leyes tiene un lenguaje altamente masculinizado basta con echar una ojeada a cualquier ley.

- Yo justo el día de ayer estaba revisando la Ley Orgánica Municipal porque voy a presentar próximamente una iniciativa y por ejemplo cuando habla de la integración de los ayuntamientos por mencionar por ejemplo no sé el ayuntamiento de Irapuato, León, Celaya, Salamanca, menciona que estará integrado por un Presidente municipal por 2 síndicos, por 12 regidores, un lenguaje masculinizado o cuando habla de que el ayuntamiento elegirá a un secretario de ayuntamiento y a un tesorero.

- Y seguramente me van a decir que pues bueno se infiere que se está refiriendo para hombres y para mujeres pero porque tenemos que inferirlo cuando podemos decirlo explícitamente y así entonces encontramos en nuestro lenguaje y en nuestras leyes este carácter androcentrista de nuestro lenguaje y este carácter androcentrista tiene dos características principales la invisibilización y la exclusión «lo que no se nombra no se ve» «lo que no se nombra se excluye» el recurso más común del androcentrismo es evidentemente el lenguaje masculinizado un lenguaje masculino genérico para nombrar con un concepto este tanto para hombres como

para mujeres lo anterior genera ambigüedades y lo que se produce es un conocimiento muy sesgado de la realidad que invisibiliza y que excluye a las mujeres.

- Nuestro español es rico en recursos y en alternativas que permiten nombrar lo femenino sin afectar sin lastimar y sin demérito del lenguaje ya sea escrito o sea hablado el propio manual nos da algunos planteamientos por ejemplo el desdoblamiento cuando utilizamos el las y el los niñas y niños, sin embargo se sugiere que no lo utilicemos de manera muy recurrente porque luego éste para evitar repeticiones fonéticas a la hora de o en un mismo párrafo.

- Por ejemplo otro recurso que podemos usar es el uso de sustantivos comunes una palabra que aluda tanto a hombres como mujeres por ejemplo en lugar de decir ciudadanos podemos utilizar ciudadanía en lugar de decir profesores podemos utilizar el profesorado para agregar por ejemplo también palabras, las palabras mujeres y hombres, cuando decimos los estudiantes que pasen a la dirección, podemos decir los estudiantes hombres y mujeres que pasen a la dirección, o podemos agregar la palabra personas en lugar de decir por ejemplo el emprendedor tiene que cumplir con ciertos requisitos, podemos decir, la persona emprendedora debe de cumplir con estos requisitos.

- Sí pareciera que es una situación meramente de forma pero insisto el mensaje que mandamos realmente es de fondo una sociedad que nos asumimos democráticas requiere de un lenguaje incluyente y no sexista donde se visibilice por igual a los hombres y a las mujeres entonces pues este es el sentido de mis reservas muy rápido se las enunciaré es con respecto a la Ley de Transparencia que, tiene, contenido por supuesto en el dictamen.

- El artículo 170, dice el consejo consultivo del instituto se integrará por 5 personas preferentemente guanajuatenses estoy leyendo como viene el dictamen... elegidos por una convocatoria pública que realizará el instituto para que se ocupen los cargos de un Presidente un secretario técnico y 3 vocales la propuesta que les planteo es el consejo consultivo del instituto se integrará

por 5 personas preferentemente guanajuatenses electas por convocatoria pública que realizará el instituto para que ocupen los cargos de;

- Una presidencia, una secretaría técnica y 3 vocalías estamos sustituyendo el lenguaje previamente masculinizado en el segundo párrafo solamente es agregar que podrán dice actualmente dice el consejo consultivo deberá estar integrado de manera que en ningún caso podrán ser más personas de un mismo sexo es solamente agregar no podrán ser más de 3 personas de un mismo género.

- En cuanto a la Ley de Transparencia también el artículo 175 actualmente el dictamen dice cada persona integrante del consejo consultivo tendrá un suplente el cual deberá ser del mismo género que del propietario y será designado por el pleno del instituto la propuesta que se plantea es cada integrante del consejo consultivo contará con una persona suplente quien deberá ser del mismo género que la persona propietaria y será designada por el pleno del instituto.

- Asimismo abajo también es en lugar de propietario propietaria haciendo referencia a la persona.

- Y con respecto a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, en su segundo párrafo habla el tribunal deberá estar integrado de manera que en ningún caso podrán ser más magistrados de un mismo género la propuesta es el estado de guanajuato, el estado de guanajuato, el tribunal deberá estar integrado de manera, que en ningún caso podrán ser más personas magistradas de un mismo género.

- Ese es el planteamiento de las reservas que yo pongo a su disposición en el entendido por supuesto que prácticamente toda nuestra legislación tiene un lenguaje masculinizado producto de la realidad sin embargo si empezamos con las reformas que nosotros estamos aprobando a tener un lenguaje más incluyente me parece que estamos cumpliendo con los principios de igualdad al cual estamos obligados como Congreso del Estado.

- Es cuanto Presidente y entregó las reservas.

- **El Presidente.**- Muchas gracias damos cuenta de que la diputada Yulma Rocha entrega la propuesta que ha expuesto al Presidente.

(Voz) diputada Susana Bermúdez Cano, ¿presidente, no soy nada más si puedo hacer una precisión respecto a las reservas es que nada más es una palabra que en lo que corresponde a electas nada más por el término tendría que ser elegidas para que no entremos en un proceso o sea sería como electoral nada más elegidas, **(Voz) diputado Presidente,** se atiende la observación gracias diputada Susana.

- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica se somete a consideración de la Asamblea la propuesta formulada por la diputada Yulma Rocha Aguilar que también las ha entregado esta propuesta de modificación a los artículos primero y segundo del decreto que comprende los artículos 170 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y el artículo 10 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato tomando en consideración la observación de la diputada Susana Bermúdez.

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno a esta presidencia.

- En virtud de que no se han registrado participaciones se pide a la Secretaría que ¿diputado David ¡perdón! David Martínez Mendizábal, para que efecto? **(Voz) diputado David,** para hablar a favor de las propuestas de la diputada **(Voz) diputado Presidente,** adelante **(Voz) diputado David,** medio minuto para decir que aunque dijo que son de forma, son de fondo, **(Voz) diputado Presidente,** pudiera pasar **(Voz) diputado David,** voy a pasar por acá, **(Voz) diputado Presidente,** por favor aunque sea medio minuto diputado David.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizábal, para hablar a favor de las propuestas de la diputada)



¡Gracias Presidente! yo acompaño totalmente las observaciones, porque hemos dicho aquí que el lenguaje no es simplemente la formulación fonética de ciertas palabras, sino que expresa en un sentido la construcción de la realidad el lenguaje construye realidades y entonces en la medida que todo mundo que venimos del sistema patriarcal y machista creo que nadie que sea exima de haber sido tocado por nuestra patriarcal, por medios de comunicación por la educación por la escuela por lo que sucede en la familia en la medida que vayamos reconstruyendo este sistema haciéndolo un poquito más incluyendo mucho más incluyente me parece que no son diputada con el respeto no son de forma si no son de fondo personalmente acompaño totalmente lo que usted ha planteado no agregó ningún argumento porque está bien sustentado su propuesta.

- **El Presidente.-** Gracias diputado David Martínez Mendizábal y una vez que se ha agotado esta participación se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico efecto de aprobar o no la propuesta de referencia.

(Se abre nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal, por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta puesta a consideración. ¿diputada, Susana Bermúdez? sí para razonar el voto a favor de las reservas.

(Voz) diputado presidente, tiene que votar primero diputada **(Voz) diputada Presidenta,** muchas gracias Presidente, listo,

(Voz) diputado Presidente, adelante diputada.

Susana muchas gracias pues señalar que efectivamente en el Grupo Parlamentario de Acción Nacional estamos a favor no obstante que rompe con la sistemática normativa sin embargo coincidimos en que es una manera de hacer visible aquello en lo que ya no debe de ser por ley sino por costumbre y cambiar esta cultura que tenemos.

- Es cuanto Presidente.

(Se cierra el sistema eléctrico)



- **El Secretario.-** Se registraron 34 votos a favor, Presidente.

- En consecuencia si tiene por aprobada por unanimidad en los términos propuestos.

- Y esta presidencia declara tener por aprobados también los artículos que no fueron reservados y que en este que no se contiene este dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SU PARTE CORRESPONDIENTE ÚNICAMENTE AL ÚLTIMO ORDENAMIENTO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO

**PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SU PARTE CORRESPONDIENTE ÚNICAMENTE AL ÚLTIMO DE LOS ORDENAMIENTOS MENCIONADOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guanajuato y de *adición al Código Penal del Estado de Guanajuato, en su parte correspondiente únicamente al último de los ordenamientos mencionados*, presentada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de dicha Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Presentación de la iniciativa.

I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.

La diputada y el diputado iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentaron ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa, además de crear la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guanajuato, -a decir de los iniciantes- *va encaminada al Código Penal del Estado de Guanajuato con la finalidad de adicionar al Libro Segundo, Sección Cuarta, Título Séptimo, un Capítulo V denominado Responsabilidad Penal de Dueños o Administradores de Empresas en Delitos Contra el Medio Ambiente, con el objeto de establecer específicamente la responsabilidad ambiental por parte de las empresas, así como las sanciones por incurrir en la comisión de delitos que dañen el medio ambiente.*

II. Turno de la iniciativa.

De acuerdo con la materia de la propuesta, la presidencia de la mesa directiva turnó la iniciativa, en su parte correspondiente a la adición al Código Penal del Estado de Guanajuato, a esta Comisión de Justicia, en sesión plenaria de fecha 22 de abril de 2021, para su estudio y dictamen.

Cabe precisar que la presidencia de la mesa directiva en funciones durante el primer periodo ordinario de sesiones de esta Sexagésima Quinta Legislatura, en sesión plenaria de fecha 7 de octubre de 2021, una vez declarada la integración de las comisiones permanentes, remitió las iniciativas y asuntos en trámite de las comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a las presidencias designadas de cada Comisión, para los efectos conducentes, entre ellos la iniciativa mencionada en el párrafo que antecede.

III. Estudio de la iniciativa.

La iniciativa se radicó el 23 de junio de 2021 y, posteriormente, el 18 de enero de 2022 se acordó esperar a que la Comisión de Medio Ambiente dictaminara la parte relativa a la Ley de Responsabilidad Ambiental, por estar vinculada la propuesta de adición al Código Penal a dicha Ley.

El 26 de julio de 2022 la Comisión de Justicia procedió al análisis de la iniciativa, en la que la diputada Susana Bermúdez Cano expuso los razonamientos por los que consideraba improcedente la propuesta de los iniciantes. De tal forma, la presidencia propuso la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido negativo, lo que fue aprobado por unanimidad de votos.

IV. Consideraciones.

Esta Comisión de Justicia -con motivo de una diversa iniciativa- realizó un análisis sobre el tema de la responsabilidad jurídica de las personas colectivas, tema sin duda, de actualidad. Ahora bien, con motivo de la iniciativa materia de este dictamen abordamos nuevamente el análisis sobre este tipo de responsabilidad penal.

Si bien, hemos reconocido que las personas morales realizan diversos actos jurídicos al igual que las personas físicas, con similares consecuencias y, por ende, afectaciones a bienes jurídicos protegidos, tan bien lo es que, para hacer extensiva la responsabilidad al ámbito penal de aquellas se torna un tema complejo atendiendo a la sistemática de nuestro código punitivo.

Los sistemas que reconocen la responsabilidad penal de las personas morales destacan el aspecto preventivo de los delitos corporativos a través del desarrollo y ejecución de Programas de Cumplimiento Normativo que adoptan modelos de organización, control y gestión - *compliance programs*-, para impedir o dificultar la comisión de delitos por parte de sus subordinados.

De acuerdo con lo anterior, lo ideal sería contar desde la legislación penal con la previsión de que las personas morales cuenten con estos Programas de Cumplimiento Normativo y los requisitos que deben contener, que pueden ir desde el análisis y evaluación de riesgos frecuentes de las personas morales, manuales y, en general, todos los elementos que fortalezcan la prevención en la comisión de conductas ilícitas. Es insoslayable -como lo expresó el Supremo Tribunal de Justicia en el análisis

previo referido- que los Programas de Cumplimiento o *compliance* son mecanismo que generan una cultura de organización y prevención de riesgos en las empresas, enfocado a reducir y prevenir los riesgos y delitos que puedan derivar de su actividad.

Existen posturas que sostienen que la responsabilidad penal de las personas jurídicas rompe con el principio *societas delinquere non potest* -la sociedad no puede delinquir-, sólo las personas físicas pueden cometer delitos; y otras, con tendencia de la desaparición de este principio, ya que el derecho penal debe reaccionar ante los ataques de los bienes jurídicos más importantes. De manera particular, los tipos penales que se contienen en nuestro ordenamiento penal corresponden a la comisión de delitos por persona física, de tal forma, la propuesta de los iniciantes no se corresponde con la sistemática de nuestra legislación punitiva.

Esta propuesta normativa, para contemplar responsabilidad penal de personas morales por delitos contra el ambiente y el equilibrio ecológico previstos en el propio Código Penal no resulta viable, ya que no queda claro de cuáles de estos delitos pueden responder las personas morales, pues su construcción normativa obedece a comisión por personas físicas.

Asimismo, el origen de la responsabilidad penal de las personas morales por conductas que se pretenden contemplar en otro ordenamiento legal tampoco es viable, primero, porque se trata de una Ley inexistente y, segundo, de acuerdo con la sistemática de nuestro Código Penal, sería en este ordenamiento punitivo donde debiera contenerse un catálogo de delitos propios de las personas morales por conductas en materia ambiental y equilibrio ecológico.

Estas indefiniciones pueden impactar en normas imprecisas o vagas y por ende afectar la tipicidad y taxatividad derivados del principio de legalidad previsto en el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, por lo que toca a las sanciones que pretenden se aplique a las personas morales, se propone la multa y los montos de esta, lo que no guarda congruencia con el artículo 98 de nuestro Código Penal que refiere a las *Consecuencias para las Personas Jurídico Colectivas*, en el que se contempla sólo como medidas la prohibición de realizar determinadas operaciones, la intervención, la suspensión y extinción, sin que se prevea la consistente en multa. Lo mismo acontece con la nulidad de la obtención o celebración de contratos, convenios, concesiones, permisos o licencias ambientales, lo que por su naturaleza no puede ser contemplada como una de las consecuencias a que alude el artículo referido.

Lo relativo al destino del monto de las multas es contrario a lo que establece el Código Penal del Estado de Guanajuato en su artículo 51, además de que el Fondo referido no existe.

En cuanto a la suspensión de actividades es el propio artículo 94 junto con el artículo 97 el que establece el modo para su imposición.

De acuerdo con lo anterior, consideramos improcedente la iniciativa presentada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la iniciativa de Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guanajuato y de adición de un Capítulo V denominado *Responsabilidad penal de dueños o administradores de empresas en delitos contra el medio ambiente*, al Título Séptimo, Sección Cuarta, del Libro Segundo, el cual comprende el artículo 301 del Código Penal del Estado de Guanajuato, *en su parte correspondiente únicamente al último de los*

ordenamientos mencionados, presentada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura. De tal forma se instruye su archivo definitivo.

Guanajuato, Gto., 30 de agosto de 2022
La Comisión de Justicia.

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal

Bricio Balderas Álvarez
Diputado vocal

Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado vocal

Cuahtémoc Becerra González
Diputado secretario

- **El Presidente.**- Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Guanajuato y de adición al Código Penal del Estado de Guanajuato, en su parte correspondiente únicamente al último ordenamiento, presentada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

- Sí alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiesten lo indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones y pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto su consideración.

(Se abre nuestro sistema electrónico)

- En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Hades)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)

- El **Secretario**.- Se registraron 26 votos a favor 8 votos en contra.

- El **Presidente**.- El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la parte correspondiente únicamente al último de los ordenamientos de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS INICIATIVAS: LA PRIMERA, A EFECTO DE DEROGAR LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 153; Y LA SEGUNDA, MEDIANTE LA CUAL SE DEROGAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 153 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 503, AMBAS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA Y LA PRESENTE LEGISLATURA, RESPECTIVAMENTE.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS INICIATIVAS: LA PRIMERA, A EFECTO DE DEROGAR LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 153; Y LA SEGUNDA, MEDIANTE LA CUAL SE DEROGAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 153 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 503, AMBAS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL

ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADAS POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA Y LA PRESENTE LEGISLATURA, RESPECTIVAMENTE.

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas, en su oportunidad, para su estudio y dictamen dos iniciativas: la primera, a efecto de derogar la fracción IX del artículo 153; y la segunda, mediante la cual se derogan la fracción IX del artículo 153 y la fracción II del artículo 503, ambas del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentadas por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura y la presente Legislatura, respectivamente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Presentación de la iniciativa.

I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.

El diputado iniciante en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentó ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, las iniciativas que se describen en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Objeto de la iniciativa.

Las iniciativas tienen por objeto derogar la fracción IX del artículo 153 y la fracción II del artículo 503 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, declaradas inválidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II. Turno de las iniciativas.

De acuerdo con la materia de las propuestas, la presidencia de la mesa directiva turnó a la Comisión de Justicia las iniciativas en fechas 12 de marzo de 2020 y 17 de febrero de 2022, respectivamente, para su estudio y dictamen.

Cabe precisar que la presidencia de la mesa directiva en funciones durante el primer periodo ordinario de sesiones de esta Sexagésima Quinta Legislatura, en sesión plenaria de fecha 7 de octubre de 2021, una vez declarada la integración de las comisiones permanentes, remitió las iniciativas y asuntos en trámite de las comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a las presidencias designadas de cada Comisión, para los efectos conducentes, entre ellos la primera de las iniciativas mencionadas en el preámbulo del presente dictamen.

III. Estudio de las iniciativas.

En su oportunidad se acordaron sus respectivas metodologías de trabajo, de las que se destaca la consulta a diversas instancias y dependencias, así como la elaboración de un concentrado de opiniones y comparativo entre la legislación civil vigente y las propuestas del iniciante.

Se recibieron las opiniones del Supremo Tribunal de Justicia, de la Procuraduría de los Derechos Humanos y del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad.

El pasado 10 de agosto se llevó a cabo una reunión de análisis de las iniciativas, en la que participaron: por parte del Supremo Tribunal de Justicia, la maestra Carolina Orozco Arredondo, Magistrada de la Décima Sala Civil; de la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Maestro Luis Alberto Estrella Ortega; de la Coordinación General Jurídica, el licenciado José Federico Ruiz Chávez; del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, el licenciado Sergio Alfonso García Martínez; y del Instituto Guanajuatense para Personas con Discapacidad, el licenciado José José Grimaldo Colmenero. Posteriormente a la reunión de referencia, se hicieron llegar las opiniones de la Coordinación General

Jurídica, mismas que fueron expuestas en dicha reunión.

Al concluir la reunión, la diputada presidenta hizo un recuento de las coincidencias sobre las propuestas del iniciante, al considerar que tienen por objeto actualizar el Código Civil para el Estado de Guanajuato en función de la resolución de la acción de inconstitucionalidad relativa a dichas porciones normativas, las que se declararon inválidas. En tal sentido, propuso la elaboración de un dictamen en sentido positivo, lo que fue aprobado por unanimidad de votos. Cabe destacar enseguida las opiniones del Supremo Tribunal de Justicia, de la Procuraduría de los Derechos Humanos y del Instituto Guanajuatense para Personas con Discapacidad:

Supremo Tribunal de Justicia.

El artículo 153, fracción IX, del Código Civil para el Estado de Guanajuato, estipula que la discapacidad intelectual es un impedimento para contraer matrimonio.

De igual forma, el numeral 503, fracción II de la ley sustantiva en mención señala que tienen incapacidad natural y legal, los mayores de edad con discapacidad intelectual, aun cuando tengan intervalos lúcidos.

Así, la exposición de motivos de la iniciativa aludida, establece que una de las actividades y responsabilidades principales del Poder Legislativo es procurar la actualización de las normas, tanto en su aspecto de ajustarse a la dinámica social en su aspecto socio-cultural-económico, así mismo conforme lo determine la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como Tribunal de Control Constitucional. En este sentido, indica que debe considerarse la resolución de la acción de inconstitucionalidad 90/2018 dictada el 30 de enero del 2020, en la cual se determinó la

invalidez de los artículos 153 fracción IX y 503 fracción II del Código Civil para Estado de Guanajuato, cuyo contenido derivó de una reforma del año 2018.

Por lo anterior, expresa se estima necesario y propio que, al tratarse de normas inválidas, aun cuando la notificación de la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se hizo a los diferentes órganos del Estado competentes, es innecesario persistan en este cuerpo normativo las normas señaladas, por lo que debe procederse a su derogación.

De conformidad con lo anterior, se comparte lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a que el impedimento a los mayores de edad con discapacidad intelectual para contraer matrimonio, resulta contrario a la proscripción de discriminación, así como al derecho humano al matrimonio y a la familia, siendo injustificada a la luz del parámetro de regularidad constitucional.

Ello en virtud que el artículo 23 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, expresamente establece la obligación estatal de tomar medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales.

Suma a tal disposición normativa lo dispuesto por el numeral 12 de la convención mencionada líneas arriba, en cuanto al hecho que, si una persona cuenta con alguna diversidad intelectual, no debe ser nunca motivo para negarle su capacidad jurídica ni sus derechos.

Sin duda alguna, es preocupante que, en la actualidad, el sistema jurídico mexicano vigente contenga

normas que restrinjan el derecho de las personas con alguna discapacidad a casarse, puesto que éstas son a menudo discriminadas en el ejercicio a su derecho a contraer matrimonio, en sus derechos familiares, así como a la patria potestad, debido a leyes discriminatorias y medidas administrativas.

Ante tal motivo, debe existir un apoyo a las personas con discapacidad, de tal manera que no exista restricción alguna de que tomen decisiones por sí mismas, pudiéndosele asistir para que adopten sus propias determinaciones legales, dotando el Estado el apoyo necesario para de tal forma se respeten sus derechos, voluntad y preferencias.

Por otra parte, en cuanto a la fracción II del numeral 503 de la ley sustantiva civil del Estado, los mayores de edad con discapacidad intelectual tienen "incapacidad natural y legal". Al respecto, debe tenerse que la propia codificación, en su artículo 22 establece que las "incapacidades establecidas por la ley, constituyen restricciones a la capacidad jurídica"; de ahí que las personas que cuenten con tales incapacidades legales "podrán ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes". En ese sentido, acorde con la legislación civil de esta Entidad Federativa, basta con que el mayor de edad cuente con discapacidad intelectual para que le sea restringida en forma absoluta su capacidad jurídica, lo que significa que dicha persona sólo podrá ejercitar sus derechos o adquirir obligaciones a través de su representante.

Dicha restricción a la capacidad de ejercicio, resulta contraria al principio de igualdad, al igual que al derecho a la personalidad jurídica, al confundir la noción de discapacidad intelectual con la incapacidad

jurídica, estableciendo, además, una diferenciación de trato legal que no encuentra justificación alguna a la luz del parámetro de regularidad constitucional. Existe una diversa acción de inconstitucionalidad 107/2015 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual determinó en lo conducente, que "una persona con discapacidad, no es necesariamente una persona con una incapacidad de ejercicio".

En ese tenor, el hecho de que en la ley se establezca que "carezcan de capacidad de ejercicio" las personas mayores de edad que presenten "alguna perturbación, afección, alteración o daño, que trastorne las capacidades y funciones de pensamiento, raciocinio y toma de decisiones", resulta violatoria del derecho humano a la no discriminación y a la dignidad humana previstos en el artículo 1 constitucional. Pues al determinar de manera absoluta que los mayores de edad que presenten tales diversidades funcionales no pueden obligarse por sí mismas o manifestar su voluntad por algún medio, "sino que deben ejercer sus derechos y contraer obligaciones por medio de sus representantes, no corresponde con el mandato de fuente convencional [previsto en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad] en sentido totalmente contrario [...] de que deberá garantizarse el derecho de las personas con discapacidad a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero".

Como conclusión, se estima que la propuesta de derogación en análisis, de aprobarse, se estará dando un gran paso como sociedad hacia un plano igualitario, pues el hecho de que una persona con discapacidad

tenga libre albedrío en la toma de decisiones, sin limitante alguna, como lo es la celebración del matrimonio, establece el reconocimiento del Estado hacia los derechos de las personas que cuenten con alguna discapacidad, destacando el hecho de que deberá establecerse un mecanismo de apoyo y asesoría a dichas personas, para efecto de la toma de decisiones, como lo es, en el caso que nos ocupa, el matrimonio.

Procuraduría de los Derechos Humanos.

Actualmente, el Código Civil para el Estado de Guanajuato establece:
[...]

Como se puede apreciar de lo transcrito anteriormente, en fecha 30 de enero de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 90/2018⁸¹, donde declaró la invalidez de los artículos 153 fracción IX y 503 fracción 11 del Código Civil para el Estado de Guanajuato objeto de la presente iniciativa, sentencia que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 109, segunda parte, el día 02 de junio del 2021.⁸²

Lo argumentos vertidos por el Tribunal Constitucional para declarar la invalidez de las porciones normativas precitadas fueron esencialmente, que establecer a la discapacidad intelectual como un impedimento para contraer matrimonio, viola el derecho de las personas con discapacidad de contraer nupcias en condiciones de

⁸¹ Disponible en:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoI0=245809>

⁸² Consultable en:

http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio2021&file=PO_109_2da_Parte_20210602.pdf

igualdad, previsto en el artículo 23 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; así como el derecho al reconocimiento de su capacidad jurídica en condiciones de igualdad; y que equiparar la discapacidad intelectual con la incapacidad jurídica tiene un efecto estigmatizante en las personas con discapacidad que resulta contrario al derecho a la no discriminación.

Por tales motivos, se considera pertinente derogar expresamente la fracción IX del artículo 153 y la fracción II del artículo 503 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, tal como lo plantea la iniciativa materia de análisis.

Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad.

Del oficio de cuenta anexo a la solicitud citada a supra líneas se advierte que el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo presentó la iniciativa para derogación de los artículos 153 fracción IX y 503 fracción" del Código Civil para el Estado de Guanajuato, esto basándose en la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la acción de inconstitucionalidad 90/2018 dictada el 30 de enero del 2018, haciendo referencia a que dentro de la misma se notificó de la sentencia a Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, al Supremo Tribunal de Justicia y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guanajuato, así como a los tribunales Colegiados y Unitarios del Décimo Sexto Circuito y a los Juzgados de Distrito de esta misma entidad y así proceder a su derogación.

De los multicitados artículos y fracciones que hasta el momento forman parte del Código Civil para el Estado de Guanajuato y que a la letra dicen:

[...]

El Instituto se permite dar la opinión en ese Tenor:

Después de haber analizado la Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la ciudad de México y de la cual se derogan los mencionados artículos, basándonos en la Convención para las Personas con Discapacidad y en el propósito de la misma, plasmado en el artículo 1 y que nos refiere que la Convención tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

De igual manera las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

El artículo mencionado nos refiere el no discriminar a las Personas con Discapacidad sin especificar la misma como limitante para pleno goce de su ejercicio.

Dentro del artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la Ley, dentro de sus apartados 1, 2, 3 y 4 se reafirma la personalidad jurídica de las Personas con Discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, en todos los aspectos de la vida y es por ello que los Estados partes deben adoptar las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica, para ello deben proporcionar salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el

derecho internacional en materia de derechos humanos.

Este instituto se permite mencionar que la Acción de Inconstitucionalidad 90/2018 promovida por la Comisión de los Derechos Humanos en la cual se solicita la derogación de los artículos 153 fracción IX y 503, fracción segunda, los cuales fueron reformados mediante Decreto número 324, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 24 de septiembre del 2018, mencionando como órgano legislativo y ejecutivo que emitieron y promulgaron la mencionada norma al Congreso del Estado y al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato y de la cual la resolución derivó en la derogación de los artículos antes citados.

Aquellas legislaciones que limitan la "capacidad de ejercicio"; si bien reconocen que las Personas con Discapacidad gozan de un catálogo de Derechos que les son inherentes a su condición humana hacen depender su exigibilidad de una voluntad externa, la del tutor, por otra parte, aquellas legislaciones que limitan la personalidad jurídica, aun cuando de facto tiene las mismas consecuencias que aquellas que limitan la capacidad de ejercicio tiene un efecto doblemente pernicioso pues dicho lenguaje puede entenderse en el sentido de que la Persona con Discapacidad carece de la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones.

A pesar de que la ley prevé que las autoridades indiquen el alcance de la capacidad y la extensión y límites de la tutela de una Persona con Discapacidad Intelectual, en la práctica resulta que siempre se ordena una restricción total a la capacidad jurídica, la misma medida se aplica a cualquier persona, sin importar la severidad de su discapacidad o sus circunstancias particulares.

Para que una persona con Discapacidad pierda su capacidad de goce y ejercicio debe ser declarada en estado de Interdicción, situación que a la fecha presenta lagunas jurídicas dentro de las normas aplicables, es decir lo mencionado dentro del Código Civil para el Estado de Guanajuato tiene irregularidades o carece de empatía, el Estado de Guanajuato es referente nacional dentro del tema de Discapacidad y a la fecha las reformas que se han hecho a los códigos como en este caso de referencia NO abona en nada al tema; dentro del citado Código Civil, hacemos mención a aquellos artículos que hablan de las Personas con Discapacidad como discriminatorios, tan simple como analizar el artículo 503 fracción III que sin hacer mención y al hablar de la inconstitucionalidad de las Personas con Discapacidad Intelectual, esa fracción y ese artículo nos menciona otra condición de discapacidad y otro tipo de discriminación, esto señalando a las Personas con Discapacidad Auditiva, y el cual se cita de la siguiente manera:

[...]

Asimismo, no omitimos mencionar el comentario final de la opinión de la Coordinación General Jurídica, quien realizó un profundo estudio a partir de lo dispuesto en instrumentos internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Inclusión de las Personas con discapacidad y criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el derecho a la igualdad y no discriminación:

Se coincide en la necesidad de realizar modificaciones legales que permitan materializar el principio de igualdad jurídica; sin embargo, respecto a la propuesta en estudio, la misma se enfoca solo en buscar la derogación de los enunciados normativos que, por virtud de la

sentencia de la acción de inconstitucionalidad 90/2018 fueron expulsados de nuestro sistema jurídico estatal.

En el caso de las personas en situación de discapacidad, es imprescindible la continua revisión y adecuación de las leyes, a fin de prever mecanismos eficaces para suprimir o superar las barreras a que se enfrentan y propiciar condiciones que permitan el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos; ello, con la finalidad de evitar en nuestra legislación vacíos legales con la consecuente inseguridad jurídica que esto representa.

Por lo que, como se indicó con antelación, si esa Soberanía lo considera conveniente y necesario, podría contemplarse una reforma al Código Civil para el Estado de Guanajuato, o bien, a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, con la finalidad de armonizar su contenido con el de los tratados internacionales que han servido de referente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para resolver sobre la constitucionalidad de normas relativas a los derechos de personas en situación de discapacidad, incorporando el modelo de apoyo en la toma de decisiones.

IV. Consideraciones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 90/2018 el 30 de enero de 2020, resolución en la que determinó -punto resolutive segundo- la invalidez de la fracción IX del artículo 153 y la fracción II del artículo 503 del Código Civil para el Estado de Guanajuato:

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 153, fracción IX, y 503, fracción II, del Código Civil para el Estado de Guanajuato, reformados mediante el Decreto Número 324, publicado en

el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho; de conformidad con lo establecido en el considerando quinto de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Guanajuato, en atención a lo establecido en el considerando sexto de esta determinación.

El Pleno del más Alto Tribunal concluyó que debía invalidarse, en su totalidad, la fracción IX del artículo 153 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, al resultar contraria a los derechos humanos a la igualdad y al respeto del hogar y de la familia de las personas con discapacidad.

Asimismo, concluyó que debía invalidarse en su totalidad la fracción II del artículo 503 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, al resultar contraria a los derechos humanos a la no discriminación y al igual reconocimiento como persona ante la ley, a que se refieren los preceptos 5 y 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

De acuerdo con lo anterior, para esta Comisión de Justicia es importante suprimir de la legislación sustantiva civil cualquier norma que afecte derechos a la igualdad, a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad de las personas con discapacidad, a la protección de la familia, al libre desarrollo, así como a vivir de forma independiente y ser incluido en sociedad, máxime si dichas normas ya fueron declaradas inválidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con lo anterior fortalecemos además nuestro Código Civil para el Estado de Guanajuato, actualizándolo en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales en materia de derechos de las personas con discapacidad.

De tal forma, consideramos procedente las iniciativas presentadas por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo durante la Sexagésima Cuarta Legislatura y

la actual Legislatura.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se derogan la fracción IX del artículo 153 y la fracción II del artículo 503 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«**Art. 153.** Son impedimentos para...

I. a VIII. ...

IX. Derogada.

X. El matrimonio subsistente...

De estos impedimentos...

Art. 503. Tienen incapacidad natural...

I. Los menores de...

II. Derogada.

III. y IV. ...»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 30 de agosto de 2022
La Comisión de Justicia

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal
Bricio Balderas Álvarez
Diputado vocal

Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado vocal
Cuauhtémoc Becerra González
Diputado secretario

- **EL Presidente.**- Enseguida se somete a discusión en lo general el dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a dos iniciativas: la primera, a efecto de derogar la fracción IX del artículo 153; y la segunda, mediante la cual se derogan la fracción IX del artículo 153 y la fracción II del artículo 503, ambas del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentadas por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura y la presente Legislatura, respectivamente.

- Me permito informar que previamente se han inscrito la diputada Katya Cristina Soto Escamilla y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para hablar a favor del dictamen.

- Si algún otro diputado o alguna otra diputada de hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- Se concede el uso de la palabra a la diputada Katya Cristina soto escamilla hasta por 10 minutos puede hacer uso de la voz diputada.

(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para hablar a favor del dictamen mencionado)



- Buenas tardes saludó con mucho gusto a todas y a todos los que nos acompañan el día de hoy por supuesto compañeros diputados medios de comunicación pero de antemano quiero agradecer sin duda a la Comisión de Justicia y también al diputado Ernesto Prieto por poner este tema en esta Casa Legislativa quiero platicarles que la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que las personas con discapacidad tienen derecho si tienen derecho a casarse como todas y como todos nosotros y por supuesto tienen derecho a formar una familia y que por supuesto el que se los prohíban eso genera una discriminación así prohibida las personas con discapacidad intelectual contra el matrimonio parte de que la voluntad y la opinión de las personas entonces carece de todo valor.

- Lo cual es claramente erróneo desde el Congreso del Estado apostamos por el valor de todas las personas y así lo decimos con contundencia las personas con discapacidad intelectual tienen derecho a tener los apoyos que necesitan para poder acceder a todos los derechos de igualdad de condiciones como todas y cada uno de nosotros hoy con su voto será un hecho será un hecho que las personas con discapacidad intelectual puedan contraer matrimonio, hoy en Guanajuato damos un paso firme por los derechos humanos de las personas con discapacidad, hoy desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional refrendamos nuestro compromiso por contribuir por un Guanajuato más humano y por un Guanajuato más incluyente ¡alzó la voz! ¡alzó la voz! una vez más y como siempre lo he dicho para seguir visibilizando a las personas con discapacidad para trabajar con ellas y con ellos desde este Poder Legislativo confiamos les pido su confianza busquemos los apoyos busquemos los espacios busquemos que todos participen en cada uno de todos los ámbitos porque todas y todos tenemos la misma voz y por supuesto, por supuesto que todas y todos tenemos los mismos derechos, quiero platicarles algo que nos dijo una persona con discapacidad por favor comprenda que tenga una discapacidad, no una enfermedad, puedo caminar, puedo

hablar, puedo moverme de manera tal vez diferente, o como lo hace usted pero por dentro por dentro soy igual que todas y que todos ustedes; ¡amigas y amigos! ¡amigas y amigos! por lo anteriormente expuesto pido su voto a favor para que esto sea una realidad.

- Muchísimas gracias.

- **El Presidente.-** Gracias diputada Katya.

- **El Presidente.-** Se otorga el uso de la voz al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, hasta por 10 minutos.

- Adelante compañero diputado.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar a favor del dictamen mencionado)



- Muchas gracias con el permiso de la Mesa Directiva y mi compañero Presidente quiero pedirle a mis compañeros legisladores y legisladoras apoyen el dictamen que en este momento se les presenta a su consideración para aprobar estas reformas.

- Quiero agradecer también la intervención de mi compañera legisladora Katya que me antecedió el uso de la voz que pues prácticamente dijo todo, es una iniciativa para beneficiar a las personas con discapacidad mental en cuanto a su derecho de poder decidir de poder contraer matrimonio porque como en Morena y en la izquierda siempre hemos dicho el amor, es amor y no se debe restringir y limitar a alguien en el ejercicio de su derecho, de ser amado, de amar y en este caso de poder contraer un compromiso formal como es el

del matrimonio con una persona con la que sienta ese sentimiento vaya la redundancia.

- De tal forma que creo que no hay más que decir, creo que es lo correcto lo correspondiente y pues también este aprovechar y no sé si echar ¿cómo se llaman serpentina o algo así?

- Creo que es la primera iniciativa a que se perfila a ser aprobada, (aplausos) por nuestros compañeros de la mayoría y yo lo agradezco mucho porque realmente el afán de Morena y de mis compañeros legisladores y legisladoras del Grupo Parlamentario pues es presentar iniciativas que beneficien a las y los guanajuatenses ¡gracias de verdad! primeramente en el caso de que la vayan a aprobar que creo que sí este esperemos que no se vaya a echar para atrás.

- Muchas gracias.

- **El Presidente.-** Gracias diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

- Agotadas las participaciones, se pide a la Secretaría que procede a recabar en votación nominal, de la Asamblea a través del sistema electrónico efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto su consideración.

(Se abre nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a consideración. ¿diputado Luis Ernesto Ayala?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Se registraron 35 votos a favor.

(Aplausos)

- **El Presidente.-** Afortunadamente el dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

- Corresponde someter a discusión el dictamen lo particular si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene sírvanse apartarlo de la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

- Esta presidencia declara tener aprobado los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 221 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 221 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de reformar el párrafo primero del artículo 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Presentación de las iniciativas.

I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.

El diputado iniciante en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentó ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa tiene por objeto suprimir del primer párrafo del artículo 221 del Código Penal el término *análoga*, por ser contrario -a decir del iniciante- al principio de legalidad que en materia penal es aplicable y a efecto de dar certeza al tipo penal de violencia familiar en cuanto a las relaciones personales a que resulta aplicable.

Expone el iniciante para justificar su propuesta, además de los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social, lo siguiente:

En el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Federal literalmente se señala:

“En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”

Esta redacción ha sido motivo de interpretación por parte de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, especialmente ha dado lugar a establecer el alcance del principio de legalidad aplicado al derecho penal.

En el mes de julio del año 2014 se estableció por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 2006867

Instancia: **Primera Sala**

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a./J. 54/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, página 131

Tipo: **Jurisprudencia**

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.

El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del

principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, **la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación.** Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, **la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella.** En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los

tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas.

(El resaltado en negrita y subrayado es propio).

La lectura de esta jurisprudencia claramente establece los límites que tiene la ley en materia penal, alcanzando incluso el quehacer del legislador, a quien **le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable.**

En este mismo sentido el académico e investigador Dr. Miguel Carbonell⁸³ en su artículo titulado “*El principio de legalidad en materia penal*” distingue tres aspectos en los que se concreta el principio de legalidad en materia penal:

- a) *la reserva de ley en materia penal;*
- b) *el principio de taxatividad penal, y*
- c) *la prohibición de analogía.*

Siguiendo al autor citado, puede señalarse respectivamente lo siguiente de estos aspectos:

- La reserva de ley es entendida como la decisión del legislador de que sea una ley en sentido formal la que regule una materia concreta del ordenamiento jurídico, quedando prohibidas fuentes subordinadas a la ley o sub legislativas.
- El principio de taxatividad consiste en que los textos que contengan normas sancionadoras describan claramente las conductas que están regulando y las sanciones penales que serían aplicables.
- La prohibición de analogía en materia penal

⁸³ Consúltese en:
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/index/search>

impone al juzgador a no poder acudir a métodos hermenéuticos (como la analogía y la mayoría de razón) para imponer una sanción penal.

Para explicar más claramente la analogía, Carbonell cita a Riccardo Guastini, quien explica que la analogía jurídica *“es la aplicación de una norma a un supuesto de hecho no previsto por ella, pero semejante al previsto por la misma”*.

Es así que al analizarse el artículo 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato, que a la letra indica lo siguiente:

“Artículo 221. *A quien ejerza violencia física o moral contra una persona con la que tenga relación de parentesco, matrimonio, concubinato o **análoga**; contra los hijos del cónyuge o pareja, pupilos, o incapaces que se hallen sujetos a la tutela o custodia, de uno u otro, se le impondrá de uno a seis años de prisión.”*

Se tiene evidentemente en este tipo penal una clara violación al principio de legalidad, tanto en su vertiente de taxatividad como de prohibición de aplicación por analogía en materia penal.

Es muy claro que violan el principio de taxatividad penal todas las disposiciones legislativas que sancionen penalmente una conducta vagamente descrita, como en este caso resulta la pretensión de aplicar una sanción a relaciones “análogas”, que evidentemente implica una inexactitud en la descripción del tipo penal de violencia familiar, en esta porción normativa con la que se pretende resulte ser aplicable a situaciones “análogas”.

Por lo anterior, se estima necesario reformar el Código Penal del Estado de Guanajuato, en lo que respecta al párrafo primero del artículo 221.

II. Turno de la iniciativa.

De acuerdo con la materia de la propuesta, la presidencia de la mesa directiva, con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo, turnó a la Comisión de Justicia la iniciativa en fecha 24 de marzo de 2022, para su estudio y dictamen.

III. Estudio de la iniciativa.

La iniciativa se radicó el 29 de marzo del mismo año, fecha misma en la que se acordó la metodología de trabajo para estudio y dictamen, de la que se destaca la consulta al Supremo Tribunal de Justicia, a la Fiscalía General y a la Coordinación General Jurídica; abrir la consulta para la participación ciudadana a través del portal del Congreso; y la elaboración de un concentrado de opiniones y comparativo entre la legislación penal vigente y la propuestas del iniciante.

El pasado 30 de agosto se llevó a cabo una reunión de análisis de la iniciativa, en la que participaron: por parte del Supremo Tribunal de Justicia, la Maestra Ma. Cristina Cabrera Manrique, Magistrada de la Tercera Sala Penal y el Maestro Víctor Federico Pérez Hernández, Magistrado de la Primera Sala Penal; de la Fiscalía General, la Maestra Bernardina Elizabeth Durán Isais y el Maestro Jonathan Hazael Moreno Becerra; y de la Coordinación General Jurídica, los licenciados Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, Carlos Manuel Torres Yáñez y Alejandro Domínguez López Velarde.

Al concluir la reunión, la diputada presidenta destacó la coincidencia plena de todos los que participaron en la reunión de análisis de la iniciativa en la improcedencia de la propuesta del iniciante, al considerar que no se corresponde la propuesta de supresión del término *análoga* -referida dicha expresión a la similitud a las relaciones de parentesco, matrimonio o

concubinato- con la *prohibición de imponer, por simple analogía pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata*. De tal forma, propuso la elaboración de un dictamen en sentido negativo, lo que fue aprobado por unanimidad de votos.

Posteriormente a la reunión de referencia, se hicieron llegar las opiniones de la Coordinación General Jurídica y de la Fiscalía General.

IV. Consideraciones.

En efecto, existe una gran diferencia del término *analogía* previsto en el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el expresado en el artículo 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato. El primero, referido a la prohibición, en los juicios del orden criminal, de imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata; y el segundo, claramente expresado, como un elemento del delito de violencia familiar, para abarcar otras relaciones similares a las contempladas en el propio dispositivo, ante la imposibilidad de mencionar otro tipo de vínculos.

En relación a esto último, es decir, a la expresión «o análoga» del artículo 221, como elemento del delito, consideramos importante resaltar la génesis de este tipo penal, de acuerdo a lo expresado por el legislador guanajuatense en las consideraciones del dictamen del Código Penal vigente, tanto para su incorporación en la legislación penal, como en lo que debe entenderse por «relación análoga», lo que dista mucho con la concepción del término «analogía» a que refiere el dispositivo constitucional antes aludido.

[...]

Adicionamos el delito de violencia intrafamiliar, a través del cual buscamos frenar este fenómeno social recurrente, que de manera alarmante genera conductas que atentan contra el normal y correcto desarrollo de la institución familiar y contribuir al enriquecimiento de valores como el respeto, la consideración y la tolerancia, a fin de lograr relaciones armónicas y

equitativas.

[...]

En la figura delictiva de violencia intrafamiliar, tanto el sujeto activo como pasivo puede ser hombre o mujer, debiendo tener como característica que entre éstos exista alguna relación de parentesco, sin importar el grado o de matrimonio, concubinato u otra análoga. Por “relación análoga” para efectos de este tipo penal, deberá entenderse aquélla que constituye un vínculo o lazo de unión, que exista en ella una convivencia permanente y no transitoria, que si bien formalmente no es un matrimonio ni concubinato, materialmente pueda semejarseles.

[...]

Resulta pertinente, a efecto de fortalecer el presente dictamen, transcribir las opiniones de la Coordinación General Jurídica y de la Fiscalía General.

Coordinación General Jurídica.

1. Introducción

1.1 El artículo 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia y en el artículo 23, numeral 1, del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* se reconoce a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad que merece protección por parte de ésta y del Estado.

En la acción de inconstitucionalidad 2/2010, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que por «familia» debe entenderse una realidad social y un concepto dinámico. Se ha sostenido que se trata de una realidad que cambia constantemente de acuerdo con las condiciones morales, políticas, sociales y económicas del momento y las costumbres, ritos y creencias de las personas.⁸⁴ Sin

⁸⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Temas selectos de Derecho Familiar*, página 6. Consultable en:

embargo, se le ha definido, a partir de sus características constantes, como:

«La agrupación natural que constituye la base de la sociedad, y a la que, como tal, se le reconoce como una institución de orden público, la cual está conformada por personas vinculadas entre sí, con derechos y deberes recíprocos».⁸⁵

Asimismo, en la acción de inconstitucionalidad anteriormente citada, se señaló que la protección a la familia ordenada por el artículo 4o. constitucional, debe extenderse a todas las formas y manifestaciones de familia existentes en la sociedad, lo que incluye, entre otras, a las familias constituidas a través del matrimonio o uniones de hecho, las monoparentales y las conformadas por parejas del mismo sexo.

En el amparo directo en revisión 928/2017, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló que la obligación de protección a la familia tiene una doble dimensión: positiva y negativa. La dimensión positiva consiste en que el Estado mexicano, así como las entidades federativas, deben tomar las medidas necesarias para proteger a todos los tipos de familia de manera que se garantice el principio de igualdad y no discriminación. La dimensión negativa implica el respeto y la abstención por parte del Estado para no interferir injustificadamente en el ámbito familiar.

Así, de conformidad con las tesis 1a.

CXCII/2015 (10a.)⁸⁶ y 1a. CCXX/2018 (10a.)⁸⁷ de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho a vivir en un entorno familiar libre de violencia constituye un derecho fundamental que deriva de la protección de los derechos a la vida, a la salud, a la dignidad de las personas, a la igualdad y al establecimiento de condiciones para el desarrollo personal reconocidos en la Constitución Política Federal; el cual también está reconocido en diversos tratados internacionales como la *Convención sobre los Derechos del Niño*; la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* «Convención de Belem do Pará»; la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer* y la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*.

En este orden de ideas, en la tesis 1a. CXXXVII/2017 (10a.)⁸⁸, la Primera Sala indicó que al incorporar al orden jurídico el delito de violencia familiar, se reconoce la realidad social de que en el entorno familiar, aunque pensado como un ámbito de solidaridad y ayuda mutua, ocurren actos de violencia, particularmente contra quienes están en desventaja por razones de sexo, género, discapacidad, edad, o

⁸⁶ Tesis de rubro: «DERECHO A VIVIR EN UN ENTORNO FAMILIAR LIBRE DE VIOLENCIA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL». Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, junio de 2015, Tomo I, página 580.

⁸⁷ Tesis de rubro: «DERECHO A VIVIR EN UN ENTORNO FAMILIAR LIBRE DE VIOLENCIA. LOS ACTOS QUE CONFIGUREN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONSTITUYEN UN HECHO ILÍCITO». Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, página 294.

⁸⁸ Tesis de rubro: «VIOLENCIA FAMILIAR. LA ADOPCIÓN DE ESTA FIGURA TÍPICA POR EL LEGISLADOR NO PRETENDE JUSTIFICAR INJERENCIAS ARBITRARIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LAS PERSONAS, SINO ATENDER LA NECESIDAD DE EMPRENDER ACCIONES QUE PROTEJAN LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LAS PERSONAS QUE CONVIVEN EN ESE ÁMBITO». Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, octubre de 2017, Tomo I, página 502.

padecen otras formas de opresión que también se manifiestan dentro de la familia. Estos actos de violencia demandan la intervención estatal en la forma de pretensión punitiva relacionada con los fines del derecho penal, entre otros, la protección de bienes jurídicos, la prevención general y la prevención específica de las conductas que atentan contra éstos.

Asimismo, de acuerdo con la tesis 1a. CXXXIV/2017 (10a.)⁸⁹, emitida por dicho órgano judicial, el bien jurídicamente tutelado al que se dirige la norma penal es la integridad personal de quienes unidos por lazos afectivos, de seguridad o dependencia, conviven y pueden verse particularmente afectados por las conductas dañosas física o psicológicamente de quienes comparten esos lazos y convivencia.

1.2 En el amparo en revisión 3239/2018, se estableció por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que el derecho a la exacta aplicación de la ley penal que consagra el artículo 14 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, exige que las disposiciones normativas sean claras y precisas, por lo que se observa una vertiente consistente en un mandato de «taxatividad», conforme al cual, los textos que contengan normas sancionadoras deben describir claramente las conductas que están regulando y las sanciones que se pueden aplicar a quienes las realicen.

Para la Primera Sala del máximo tribunal constitucional, dicho principio exige la formulación de

términos precisos del supuesto de hecho de las normas penales, a partir de dos directrices: la reducción de vaguedad de los conceptos usados para determinar los comportamientos penalmente prohibidos; y, la preferencia del uso descriptivo frente al uso de conceptos valorativos. En otras palabras:

«[...] la descripción típica no debe ser vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación, ya que la exactitud garantiza el principio de plenitud hermenéutica en cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal».

Así, el grado de determinación de la conducta típica debe ser tal que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido sin problemas por el destinatario de la norma; lo que implica que el legislador al prever las penas no puede sustraerse del deber de describir las conductas que señalen como merecedoras de sanción penal, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos».

Las consideraciones a que se ha hecho alusión son acordes con la jurisprudencia 1a./J. 24/2016 (10a.), de la misma Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que lleva por rubro: «TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN

⁸⁹ Tesis de rubro: «VIOLENCIA FAMILIAR. BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO POR EL ARTÍCULO 284 BIS DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO DE PUEBLA (LEGISLACIÓN EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014)». Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, octubre de 2017, Tomo I, página 500.

IMAGINABLE».⁹⁰

Asimismo, de conformidad con la tesis 1a. CXCII/2011 (9a.)⁹¹ de la Primera Sala, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación, sino que el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma.

También, se precisó que lo anterior no implica que, para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa.

[...]

3. Comentarios

3.1 La iniciativa en estudio tiene por objeto modificar la descripción típica del delito de violencia familiar contenida en el artículo 211 del *Código Penal del Estado de Guanajuato*, con la finalidad de suprimir las palabras «o análoga», con lo cual, el injusto en comentario podría tener lugar únicamente en relaciones de parentesco, matrimonio o concubinato.

Se considera que con la modificación propuesta el alcance de la protección al bien jurídico tutelado

sería menor, ya que se estaría excluyendo la posibilidad de que el delito se actualice en el contexto de relaciones o vínculos no regulados por la ley civil de nuestro Estado, en que las personas, al igual que en el parentesco, el matrimonio y el concubinato, estén unidas por un lazo afectivo o deban proporcionarse cariño, ayuda, lealtad y solidaridad.⁹² Por ejemplo, las personas que viven en unión libre sin que se actualicen los supuestos del concubinato establecidos en el *Código Civil para el Estado de Guanajuato*.

Lo anterior, podría ir en detrimento de la observancia al imperativo de protección a todos los tipos de familias que establece el artículo 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Máxime que en la tesis 1a. VI/2015 (10a.)⁹³, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación precisó que el concepto constitucional de familia debe entenderse desde una perspectiva amplia, al incluir las situaciones de convivencia ajenas al matrimonio que desarrollan los mismos fines que éste y que, por lo tanto, deben recibir los mismos niveles de protección.

En este contexto, el delito de violencia familiar no sólo protege las relaciones reconocidas por los ordenamientos civiles, sino también los vínculos de hecho que pueden

⁹⁰ Décima Época. Tesis: 1a./J. 24/2016 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 30, mayo de 2016, Tomo II, página 802.

⁹¹ Tesis de rubro: «PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS». Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, octubre de 2011, Tomo 2, página 1094.

⁹² En el amparo directo en revisión 183/2017, la Primera Sala abordó el tema del lazo afectivo que une a los cónyuges; mientras que en el amparo directo en revisión 928/2017, dicho órgano judicial aludió a las similitudes entre el matrimonio y el concubinato.

⁹³ OTesis de rubro: «CONCUBINATO. SU RECONOCIMIENTO EN EL DERECHO MEXICANO SE DERIVA DEL MANDATO DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUES LO QUE SE PRETENDE ES RECONOCER Y PROTEGER A AQUELLAS FAMILIAS QUE NO SE CONFORMAN EN UN CONTEXTO MATRIMONIAL». Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, enero de 2015, Tomo I, página 749.

tener lugar en la sociedad (unión libre, amasiato, entre otros).⁹⁴

Cabe mencionar que la tendencia de los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sido en el sentido de reconocer uniones de hecho no reguladas por el orden jurídico, superando incluso barreras sociales y culturales –como estereotipos de género– para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas.⁹⁵

Por otra parte, se considera que el término «análogas» contenido en el tipo penal que nos ocupa no contraviene el mandato de taxatividad de la ley penal, porque al ser la familia, como se mencionó en el apartado introductorio de este documento, más que una construcción legislativa una realidad social, así como un concepto dinámico, resultaría una labor compleja enunciar los tipos de familias y los múltiples supuestos que pueden darse en la sociedad, de manera que ninguno se vea excluido de la protección de la norma.

Estamos ante un elemento normativo cuyo significado será atribuido por el aplicador del tipo penal, con base en el análisis y ponderación de las características

que se presenten en cada caso concreto.

Al respecto, en la tesis P. XXII/2013 (10a.)⁹⁶, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que existen elementos comunes a todo tipo penal como la acción u omisión, el bien jurídico protegido, los sujetos activo y pasivo; y otros elementos que no lo son, pero que están inmersos en algunos tipos penales, como pueden ser las calidades específicas en los sujetos, el objeto material, los medios utilizados, las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, los elementos normativos y subjetivos específicos. Asimismo, señaló que, en ejercicio de sus facultades, el legislador deberá establecer los tipos penales y los elementos que los conforman, lo cual dependerá de cada conducta que se trate de regular y del bien jurídico que se pretenda proteger, lo que no implica, necesariamente, violación de derechos fundamentales.

Los elementos normativos son aquellos que, para su definición y verificación, requieren de un juicio de valor, el cual no debe ser subjetivo o arbitrario, sino que puede provenir de un aspecto jurídico –en cuyo caso debe considerarse lo previsto en la ley– o de carácter cultural –en donde habrá de remitirse a un aspecto social o cultural para determinar el contenido del elemento de que se trate–. Ello, se advierte de las tesis 1a. V/2006⁹⁷

⁹⁴ Tesis de rubro: «VIOLENCIA FAMILIAR. PARA QUE SE CONFIGURE ESTE DELITO, ES INNECESARIO QUE SE ACREDITE FORMALMENTE EL VÍNCULO QUE UNE AL SUJETO PASIVO (EXCONCUBINA) CON EL ACTIVO, CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO CIVIL (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO)». Décima Época. Tesis: I.7o.P.43 P (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, noviembre de 2016, Tomo IV, página 2558.

⁹⁵ Como ejemplo se citan los siguientes criterios: contradicción de tesis 492/2019 y amparo directo en revisión 756/2020 (obligación de proporcionar alimentos al término del concubinato o sociedad en convivencia); amparo directo en revisión 4265/2020 (compensación económica al término del concubinato); amparo directo en revisión 3727/2018 (reconocimiento de concubinato aunque una de las personas haya estado casada con otra); y amparo directo 18/2021 (reconocimiento del derecho a acceder a los derechos laborales de un trabajador fallecido a su concubina y su hijo, no obstante que éste no estaba libre de matrimonio).

⁹⁶ Tesis de rubro: «TIPOS PENALES. LA DIVERSIDAD DE ELEMENTOS QUE LOS INTEGRAN, NO NECESARIAMENTE IMPLICA LA VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES, PORQUE DEPENDE DE LA CONDUCTA QUE SE TRATE DE REGULAR Y DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO». Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XX, mayo de 2013, Tomo 1, página 193.

⁹⁷ Tesis de rubro: «ELEMENTOS NORMATIVOS DEL TIPO. EN SU PRECISIÓN EL JUEZ NO DEBE RECURRIR AL USO DE FACULTADES DISCRECIONALES, SINO APRECIARLOS CON UN CRITERIO OBJETIVO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE». Novena Época.

y 1a. CLXXIII/201698 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De manera que el empleo de elementos normativos en la construcción de tipos penales no implica, en sí mismo, una violación a derechos fundamentales ni contraviene el referido mandato de taxatividad, pues lo verdaderamente relevante es que las personas destinatarias tengan certeza respecto a la prohibición descrita en la formulación normativa.

Así, el empleo de las palabras «o análogas» en el texto del artículo 211 del *Código Penal del Estado de Guanajuato*, se refiere a situaciones o vínculos, en virtud de los cuales, las personas deban proporcionarse cariño, ayuda, asistencia, protección, solidaridad, entre otros, en forma similar a quienes se encuentran unidas por parentesco, matrimonio o concubinato. Lo que, se considera, no escapa a la comprensión de las personas destinatarias del tipo penal y, por ende, no afecta su derecho a la seguridad jurídica.

4. Comentario final

Estimamos que, de aprobarse esta iniciativa en los términos en que se plantea, se restringiría la protección al bien jurídico tutelado por el artículo 211 del *Código Penal del Estado de Guanajuato*, pues el delito de violencia familiar solamente podría cometerse por personas que tengan relaciones de parentesco, matrimonio o concubinato con el sujeto pasivo; dejando fuera de la protección de la ley penal a

personas sujetas a otro tipo de vínculos.

Sin embargo, sin perjuicio de las aseveraciones vertidas sobre el empleo de elementos normativos en los tipos penales, para dotar de mayor claridad a la norma, sería posible abundar en los supuestos comprendidos en el alcance de su protección, sin que se considere necesario enlistar todos ellos.

En este contexto, se someten a su consideración los comentarios y observaciones contenidas en esta opinión, esperando que las mismas contribuyan en los trabajos de estudio y dictaminación.

Fiscalía General.

Imprecisión respecto de los conceptos «analogía» y «relación análoga».

De conformidad a lo vertido en la Exposición de Motivos, se identifica confusión entre lo previsto por el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) – imposición de pena por simple analogía, y aún por mayoría de razón, que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata– y lo vinculado con la expresión «relación...análoga» contenida en el primer párrafo del artículo 221 del Código Penal, considerar tales conceptos como cuestiones idénticas, resultaría impreciso, en razón a que:

□ La disposición constitucional en cita, regula la prohibición en que los juicios del orden criminal se imponga por simple analogía, y aún por mayoría de razón, **pena** que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate, esto es, nuestra Carta Magna no permite que ante una laguna legal se acuda a la «analogía»

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, febrero de 2006, página 628.

⁹⁸ Tesis de rubro: «INTERPRETACIÓN CONFORME. NO LA CONSTITUYE LA DELIMITACIÓN DEL ALCANCE Y CONTENIDO DE UN ELEMENTO NORMATIVO DEL TIPO PENAL QUE SE REALIZA DESDE UN ÁMBITO DE LEGALIDAD». Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, junio de 2016, Tomo I, página 696.

como técnica integradora del derecho⁹⁹, misma que en términos generales, versa en la existencia de una norma que regula un supuesto al que se aplica la consecuencia jurídica, pero ante un supuesto no regulado por ninguna norma y la semejanza e identidad del mismo con aquél que sí está regulado, se justifica la aplicación de la consecuencia¹⁰⁰.

Así pues, dicha prohibición no irradia hacia la utilización del término análogo (relativo a las formas de relaciones familiares) en la construcción de un tipo penal como el que nos atañe.

□ En el caso de la «relación...análoga» (primer párrafo del artículo 221 del Código Penal), se identifica el supuesto y la consecuencia jurídica del delito de «violencia familiar», por lo que no se acude a la referida técnica integradora del derecho.

Implicaciones del principio de exacta aplicación de la ley penal (taxatividad).

En la Exposición de Motivos (foja 4) se señala *«Es muy claro que violan el principio de taxatividad penal todas las disposiciones legislativas que sancionen penalmente una conducta vagamente descrita, como en este caso resulta la pretensión de aplicar una sanción a relaciones “análogas”, que evidentemente implica una inexactitud en la descripción del tipo penal de violencia familiar, en esta porción normativa con la que se*

pretende resulte ser aplicable a situaciones “análogas” (Lo subrayado es propio).

Al respecto, es de destacar que el artículo 14, tercer párrafo de la CPEUM consagra los principios «*nullum crimen sine lege*» y «*nulla poena sine lege*», lo que significa que sólo pueden castigarse penalmente las conductas debidamente descritas en la legislación correspondiente como ilícitas y aplicarse las penas preestablecidas en la ley para sancionarlas, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de las personas.

Por su parte, el Alto Tribunal de la Nación, ha sostenido que el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, contiene el principio de legalidad en materia penal o de estricta legalidad de las prohibiciones penales, el cual implica que la conducta inculpativa debe estar claramente definida a efecto de que permita deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales, por lo que es necesario que el ámbito de aplicación de cada uno de los tipos esté delimitado de la manera más clara que sea posible, en forma expresa, precisa, taxativa y previa¹⁰¹. (Énfasis añadido).

Bajo dicho contexto, contrario a lo afirmado en el apartado expositivo

⁹⁹ Cabe precisar que en el apartado expositivo de la propuesta legislativa que nos atañe, el propio iniciante señala que «...la prohibición de analogía en materia penal impone al juzgador a no poder acudir a métodos hermenéuticos (como la analogía y la mayoría de razón) para imponer una sanción penal» (visible en foja 3).

¹⁰⁰ En el derecho, para los casos permitidos, la analogía posibilita solucionar los casos no regulados, esto es, las lagunas; permite innovar el derecho de una forma coherente, lo que quiere decir: ajustarse a sus principios y valores (lo cual, se reitera, no impera en materia penal).

¹⁰¹ Sentencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, registro 26302, 27 de mayo de 2016, Décima Época, que lleva por rubro “AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1111/2015. 8 DE JULIO DE 2015. CINCO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. PONENTE: ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. SECRETARIA: M. G. ADRIANA ORTEGA ORTÍZ”.

Consultable en:
<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroII.aspx?id=26302&Clase=DetalleTesisEjecutorias>

de la Iniciativa, se estima que la descripción típica del injusto penal de mérito (primer párrafo del artículo 221), establece con claridad cuál es la conducta típica y las consecuencias de su incumplimiento (penas aplicables), considerando que la expresión «relación análoga», se trata de una fórmula para abarcar aquellas relaciones de hecho distintas a las de derecho formalmente regulado (parentesco, matrimonio y concubinato), a fin de abarcar y considerar a aquellas sin la necesidad (y riesgo de pretender ser casuístico) de enlistar y particularizar en el texto legal sus modalidades.

En tal sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que para salvaguardar el referido principio, no necesariamente el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa, sino que, en la aplicación del principio en comento, es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios, es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella, lo que se traduce en que es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento¹⁰².

Consideraciones sobre el elemento «relación...análoga» del artículo 221, primer párrafo, del Código Penal.

Es importante destacar que dentro de la *Iniciativa de reformas y adiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato* formulada por el entonces Gobernador del Estado – misma que a la postre derivaría en el Decreto Número 204, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 200, Tercer Parte, de fecha 16 de diciembre de 2014–, se alude que *el vigente Código Penal incluyó también dentro de la Sección Segunda «Delitos contra la Familia», Título Primero «Delitos contra el Orden Familiar», el delito de violencia intrafamiliar [familiar], consignándose: «...Con la creación de esta figura delictiva se tutela la convivencia armónica que debe prevalecer en toda relación familiar. Se satisface un reclamo social; se protege y garantiza el derecho fundamental consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se acatan las distintas Convenciones y Tratados de los que México forma parte. En la figura delictiva de violencia intrafamiliar [familiar], tanto el sujeto activo como pasivo puede ser hombre o mujer, debiendo tener como característica que entre éstos exista alguna relación de parentesco, sin importar el grado, o de matrimonio, concubinato u otra análoga. Por 'relación análoga' para efectos de este tipo penal, deberá entenderse aquella que constituye un vínculo o lazo de unión, que exista en ella una convivencia permanente y no transitoria, que si bien formalmente no es un matrimonio ni concubinato,*

¹⁰² Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, registro 2006867, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, Tesis: 1a./J. 54/2014 (10a.), Materia Constitucional, página 131, que lleva por rubro: **PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.**

*Cabe precisar que dicho criterio jurisprudencial, a la par, es inclusive referenciado por el Iniciante en la propia Exposición de Motivos de la propuesta legislativa que nos ocupa.

materalmente pueda asemejárseles...» (Énfasis añadido).

Con base en lo anterior, y en correlación con el propio criterio jurisprudencial citado por el Iniciante en su propuesta de enmienda, se colige que el legislador cumplió con el principio de seguridad jurídica, previendo la conducta reprochable, así como la tipología de relaciones que dan origen a su configuración, aunado a que en su momento, se precisó lo que se entendería por «relación análoga».

Efecto de la Iniciativa en sus términos: Exclusión (injustificada) de relaciones diversas al parentesco, matrimonio y concubinato.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que:

□ La proyección de prescindir del término «análoga» en el tipo penal en cuestión, conllevaría a que el ilícito penal **se cifa a las relaciones de parentesco, matrimonio o concubinato**, dejando fuera otras categorías que actualmente se configuran, tales como el noviazgo u otras relaciones de hecho.

Lo anterior, resultaría injustificado y cuestionable al invisibilizarse la violencia que puede presentarse en dichas relaciones de hecho, excluyendo de la ley a las víctimas de tales acciones¹⁰³, de ahí la decisión vigente e interés del legislador en su regulación bajo la modalidad de «relación análoga», evitando redacciones casuísticas (y el riesgo de que, ante tal pretensión, se dejaren fuera relaciones de hecho

que surgieron ante la evolución social), propiciando en su lugar una visión mayormente protectora de la generalidad y diversidad de figuras de hecho existentes o que pudieran sobrevenir.

□ La codificación penal no sólo reconoce relaciones jurídicas de derecho, sino que además encamina sus efectos a la protección de los vínculos de hecho –distintos al matrimonio o concubinato–.

En tal contexto, la «relación análoga» como parte vigente del tipo penal de «violencia familiar» abarca (y protege) a diversas relaciones de hecho en las que existe convivencia no transitoria basada en una relación de confianza y apego mutuo, que trasciende a generar lazos de afecto, creando un vínculo estable, que supera lo casual o efímero.

Ahora bien, en armonía con previo posicionamiento¹⁰⁴, nos permitimos en todo caso patentizar esquema alternativo posible, para efecto de otorgar la mayor claridad y certeza jurídica en el marco del tipo penal que nos ocupa, pudiendo en tal supuesto, variar el término «relación análoga» y adicionar (en sustitución), la referencia expresa a «noviazgo» y «relaciones de hecho», que serían, justamente, análogas a las tres instituciones jurídicas precisadas en el artículo 221 que nos ocupa.

Así pues, con base en lo expuesto en la presente Tarjeta Informativa, se patentiza no resultaría atinente (sin mayor ajuste o propuesta complementaria) eliminar el término

¹⁰³ Al respecto es de puntualizar los supuestos de que las víctimas sean mujeres, pues se trastocaría su prerrogativa fundamental a vivir una vida libre de violencia que cita la Convención Belem do Para, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otros ordenamientos, lo que incluso, conllevaría a un retroceso en ese reconocimiento y ejercicio del principio de la perspectiva de género que le es exigido al Estado observar.

¹⁰⁴ Expuesto por esta Representación Social durante mesa virtual de trabajo del 24 de agosto de 2020, con relación a la «Iniciativa de adición de un Capítulo VI Bis, denominado Violencia en el Noviazgo, comprendiendo los artículos 221-b bis y 221-b Ter del Código Penal del Estado de Guanajuato», formulada por el Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo del GPPMORENA, ante la LXIV Legislatura; y, remitido formalmente al día siguiente, a través del Oficio No. DGJ-1552/2022 y su respectiva Tarjeta Informativa.

«relación análoga» en el tipo penal (primer párrafo del artículo 221) bajo la proyección de la Iniciativa de referencia, primordialmente, porque se excluirían y dejarían desprotegidas de tal regulación a las víctimas que sufran violencia física o moral en el marco de una relación de hecho, dando con ello un retroceso en la protección de sus derechos y generando un mensaje de impunidad para quienes son generadores de tales actos reprochables; lo cual se hace extensivo bajo una visión de coadyuvancia institucional y atentos al ámbito de nuestras atribuciones, para ponderación de esa H. Comisión de Justicia, en su proceso de estudio y dictaminación.

En atención a lo anterior, consideramos que la propuesta normativa en estudio no es viable, ya que la eliminación del elemento normativo en el tipo penal de violencia familiar, materia de estudio, dejaría fuera de toda protección de la ley penal a personas sujetas a otro tipo de vínculos distintos a los expresamente mencionados. Además, no se corresponde lo argumentado por el iniciante para efecto de justificar su propuesta en la prohibición de la analogía a que refiere el artículo 14 Constitucional con la analogía como elemento del delito del artículo 221 del Código Penal de nuestra entidad. Asimismo, contrario a lo que expone el iniciante la porción normativa que propone modificar es clara en cuanto a la conducta típica y las consecuencias penales, por lo que no se viola el principio de taxatividad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta para reformar el párrafo primero del artículo 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del

Grupo Parlamentario del Partido MORENA. De tal forma se instruye el archivo definitivo de la iniciativa.

Guanajuato, Gto., 6 de septiembre de 2022
La Comisión de Justicia

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal **Bricio**
Balderas Álvarez
Diputado vocal

Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Cuauhtémoc Becerra González
Diputado vocal
Diputado secretario

- **El Presidente.-** Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar el párrafo primero del artículo 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

- Sí alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiesten lo indicando el sentido de su participación.

- **El Presidente.-** Sí diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo ¿para qué efectos? **(Voz) diputado Ernesto Prieto,** ¡perdón! para hablar en contra **(Voz) diputado Presidente,** gracias diputado adelante diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, hasta por 10 minutos por favor.

- Les pido de favor, que guarden un poco de orden para escuchar al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Prieto Gallardo, para hablar en contra del dictamen)



-
Disculpen es que también estaba buena, pero pues me la desecharon, este pues vengo hablar en contra, del dictamen que se pone a consideración en este momento al Pleno de mis compañeros diputados y diputadas nuevamente buena tarde a todas y a todos.

- Mi posicionamiento en contra el cual expongo porque se pretende desechar en el dictamen la iniciativa que formule en relación a suprimir este concepto de análogo de relación análoga fijo esencialmente mi postura en evidenciar la relación directa que existe entre esta iniciativa que tiene por objeto la eliminación del concepto relación análoga en el tipo penal de violencia familiar que se establece en el artículo 221 del Código Penal y mi iniciativa previa que fue desechada para regular la violencia en el noviazgo en el dictamen de violencia en el noviazgo.

- Los argumentos de opinión por parte del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y la Fiscalía General del Estado en forma sospechosamente coincidente se basaron en defender que la violencia en el noviazgo no era necesaria regularla porque el tipo penal de violencia familiar al contener el concepto de relación análoga podría encuadrarse, señaló de sospechosa la coincidencia en la opinión de estas dos instituciones porque lamentablemente parece que no actúan lamentablemente con libertad de opinión sino con la consigna de ajustar sus argumentos a lo que se juzga sobre el tema desde la mayoría de este Congreso lo que lo que coloquialmente se conoce como dar línea.

- Al darse el desechamiento de mi iniciativa de violencia en el noviazgo nos dimos a la tarea de preguntar al Poder Judicial Estatal y

a la Fiscalía del Estado por medio de solicitudes de acceso a la información pública esencialmente pedimos lo siguiente o consultamos lo siguiente respectivamente;
-Punto número uno.- Conocer el número de carpetas de investigación por parte de la fiscalía y causas penales por parte del Poder Judicial del Estado relacionadas con el delito de violencia familiar desde el año 2011 y hasta febrero de este año 2022 en que la relación víctima, victimario, ha sido considerada conforme al concepto análoga contemplado en el tipo penal contemplado perdón en el tipo penal referido el artículo 221 del Código Penal para el Estado de Guanajuato.

- Segundo. Conocer el número de carpetas de investigación judicializadas por parte de la fiscalía y de sentencias penales dictadas por parte del Poder Judicial del Estado en relación al delito de violencia familiar desde el año 2011 y hasta febrero de este año 2022 en que la relación víctima victimario ha sido considerada conforme al concepto análoga, contemplado en el tipo en el tipo penal referido artículo 221 del Código Penal para el Estado de Guanajuato la respuesta por parte de la fiscalía literal señala:

- No se cuenta con registro o información, ni documento factible de consulta que contenga tal parámetro, por parte del Poder Judicial aduciendo que no se tiene la información con el detalle solicitado enviaron la estadística para el delito de violencia familiar en lo genérico.

- Ahora en este dictamen es pues notable sobresaliente el nivel de malabarismo jurídico que se intenta para señalar que no se transgrede el principio de taxatividad en el tipo penal de violencia familiar por contener el concepto relación análoga cuando es claro que este tipo que ese tipo de redacción no cumple con los criterios fijados por la suprema corte de justicia de la nación sí como se señala en esos argumentos elaborados para no darnos la razón de que se necesita crear el tipo penal específico de violencia en el noviazgo existiría al menos un asunto investigado bajo ese concepto judicializado y posiblemente sentenciado pero no existe porque saben en la fiscalía y en el Poder Judicial que intentar hacer valer el concepto relación análoga en una denuncia no va a

prosperar porque es evidente la inconstitucionalidad de este concepto en el tipo penal del artículo 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

¿Cómo podemos explicar que no exista un solo asunto en la Fiscalía del Estado ni en el Poder Judicial en que haya existido alguna investigación o se haya judicializado y posiblemente se hubiera sentenciado a una persona que mantuviera alguna relación análoga de acuerdo al tipo penal de violencia familiar?

- Una relación análoga en palabras de estas dos instituciones es aquella como el noviazgo y resulta que en la vigencia del tipo penal de violencia familiar no existe un solo asunto tramitado bajo esa figura no sé qué realidad ven ustedes compañeras y compañeros pero es evidente que existe violencia en relaciones como el noviazgo y estamos negando la oportunidad de legislar al respecto para disminuir la impunidad en estas situaciones de violencia y agravar la sanción a quienes cometan este delito en específico.

- En este dictamen incluso hay incongruencia evidente por parte de la fiscalía porque se incorpora a su opinión que a la letra indica; y la leo.

- Ahora bien en armonía con previo posicionamiento nos permitimos en todo caso patentizar esquema alterno posible para efecto de otorgar la mayor claridad y certeza jurídica en el marco del tipo penal que nos ocupa pudiendo en tal supuesto variar el término relación análoga y adicionar en sustitución, la referencia expresa a noviazgo y relaciones de hecho, que serían justamente análogas a las 3 instituciones jurídicas precisadas en el artículo 221 que nos ocupa.

- O sea que se conceden la posibilidad de que si se pudieran incorporar claramente estos conceptos y suprimirlo de relación análoga, invitó a votar en contra de este dictamen y retomar el camino adecuado para verdaderamente proteger a las y los guanajuatenses con el ajuste adecuado a los tipos penales y la creación del que comprenda la violencia en el noviazgo o bien devolver a la comisión para como

reconoce la fiscalía puede incluso en el tipo penal del artículo 221 adicionarse la referencia expresa de noviazgo y relaciones de hecho.

- Es cuanto muchas gracias.

- **El Presidente.-** Muchas gracias diputado Ernesto Alejandro Prieto, ¿sí diputada Laura Cristina Márquez? ¿para qué efectos? **(Voz) diputada Laura Cristina,** gracias diputado para rectificación de hechos **(Voz) diputado Presidente** ¿qué hechos diputada? **(Voz) diputada Laura Cristina,** sobre el contenido de las relaciones análogas dentro del Código Penal en lo que refiere el diputado y por los datos que da a la judicialización y la investigación **(Voz) diputado Presidente,** adelante diputada Laura Cristina, con esos hechos por favor, hasta por 5 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para hablar en rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)



- ¡Muchas gracias! buenas tardes el dictamen que tienen hoy a consideración compañeras y compañeros legisladores tiene como ha expresado quien me antecede en el uso de la voz el por objeto eliminar la palabra análoga en el término completo de relaciones análogas en un artículo específico del Código Penal que se refiere al delito de violencia familiar, la propuesta, la iniciativa la exposición de motivos que se presenta y que fue el motivo de análisis no tiene nada que ver con lo que acaba de exponer el diputado de qué se trata la propuesta y lo que contiene la exposición de motivos.

- Señala que por ser y tratarse a grandes rasgos de materia penal estamos obligados

al principio de taxatividad no pueden ser abiertos y que la analogía está prohibida en materia penal, no puede darse una analogía, pero vamos a ver, que es analogía, en términos jurídicos y específicamente sobre el derecho penal, analogía quiere decir que no va a haber pena sin ley, si no hay una conducta descrita con una pena específica dentro de una norma, denominada aquí Código Penal, no puedes inventar que algo que sucedió afuera un hecho especificó si no cumple con todo lo que claramente dice el Código Penal en ese delito en específico, digas, como que parece que fue homicidio, como que como que pareció un robo de algo, como que pudo haber sido un no sé cohecho, como que tal vez parece si pudiera ser que tal vez encuadre eso es la analogía no aplicable en materia penal.

- Por eso hablamos de taxatividad de la legalidad y de la aplicación exacta de la norma penal en otras materias del derecho la analogía es válida es procedente porque se trata de poder comparar cosas distintas pero que pueden llevarnos a arreglar un conflicto si me permiten la expresión lo que no es el caso en este artículo en particular y que además en el código penal por lo menos unas 7 veces se usa no, no se trata a pesar de estas solicitudes de información a las que se hace referencia una relación análoga nadie va a llegar a denunciar que siendo viviendo o estando en una relación análoga fue víctima de violencia familiar, pueden llegar y decir como novios podemos ser víctimas de violencia familiar y entonces como no está especificado en el artículo entra dentro del concepto de relaciones análogas, pero no tiene nada que ver con la aplicación de la analogía como principio del derecho y que está prohibido en el derecho penal.

- Entonces la intención que ahora manifiesta el iniciante está completamente además desligada de lo que venía en la propuesta primero porque refiere y argumenta que está prohibida la analogía en materia penal y por eso hay que quitar la palabra análoga en un artículo cuando vienen más además.

- Por otro lado señala que entonces podría ponerse noviazgo y/o cualquier otro tipo de relación nominando las y saben que el riesgo que hay al establecer cada una de las

posibilidades incrementa la posibilidad de impunidad porque al ser cada vez más va a ser más difícil configurarlas porque estás dejando fuera otras y que el objetivo precisamente de referirnos a relaciones análogas tiene que ver con eso con la posibilidad de esas relaciones de hechos que se dan fuera y que la propuesta no fue cambiar análogas por relaciones de hecho que eso a lo mejor hubiera sido mejor y mire ya le estoy dando una idea diputado.

- Pero no tiene nada que ver con el principio de analogía y de no aplicación en el derecho penal reiteró y tampoco tiene que ver con que se especifiquen algunos tipos de relaciones reiteró con el riesgo que de hacerlo dejamos fuera a otro tipo de situaciones y entonces con eso fomentamos la impunidad.

- Entonces bueno ante la confusión y todo esto la porción normativa es clara como se encuentra es una conducta típica perfectamente establecida con todos los elementos que debe contener en un Código Penal y pues no es menos importante hablar de que la eliminación del elemento normativo en el tipo penal de violencia familiar referido a relaciones análogas la materia de este dictamen deja fuera de toda protección de la ley penal a personas que sufren violencia familiar y que están como decíamos en otro tipo de vehículos distintos al parentesco el matrimonio o el concubinato es por ello es por ello compañeros que les solicitó su voto a favor porque este no es un tema político ni de líneas, es un tema jurídico técnico porque aquí hacemos leyes gracias.

- **El Presidente.-** Gracias diputada Laura Márquez, ¿sí diputado Ernesto Alejandro Prieto para qué efectos? **(Voz) diputado Ernesto Alejandro Prieto,** este, pues para ser más amplio a alusiones personales, **(Voz) diputado Presidente,** ok, adelante tiene el uso de la voz, hasta por 5 minutos, diputado Ernesto.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para alusiones personales de quien le antecedió en el uso de la voz)



¡Muchas gracias! bueno a mí lo que me preocupa de seguir insistiendo en que se apruebe el dictamen en los términos que se han presentado pues precisamente la realidad, más allá de lo jurídico que se evidencia con el documento que solicitamos en su momento a la Fiscalía del Estado nos respondiera en donde le preguntábamos que en cuanto al delito de violencia familiar dónde o en qué asuntos o en qué carpetas o en qué investigaciones se había abordado dicho delito de violencia familiar bajo el concepto de relación análoga y la fiscalía informó o respondió ahí tengo el oficio, pues que no había información precisa al respecto que quiere decir, que para la fiscalía al parecer no existe, o no se ha llevado a cabo violencia en el noviazgo ¿en el estado de guanajuato? eso es lo que les pregunto o peor, insistimos en que se viole el principio de taxactividad y el tema de la no analogía en materia penal seguramente la fiscalía al momento de llevar a cabo un procedimiento iniciar una carpeta prefiere re direccionar el delito a lesiones o ah otro concepto menos gravoso porque la finalidad de la violencia en el noviazgo de que se te se tipifique específicamente se establezca con toda puntualidad es que se genera un agravante al momento de cometerse ese delito en específico y no sea genérico bajo analogías o figuras de violencia familiar.

- Entonces ya yendo más allá en los hechos para mí resulta peligroso que siga habiendo ese vacío legal de que siga formalmente ante la respuesta que nos otorgó la fiscalía, legalmente o formalmente, no existe ningún procedimiento que se haya iniciado por violencia en el noviazgo y por consiguiente entonces no existe la violencia en el noviazgo, no han sido golpeados varones o mujeres por su pareja esté ¿siendo novios? ¿en el estado de guanajuato? ¿nunca? pues

creo que sí ha sucedido ¿no? afortunadamente creo que aquí a ninguno de los presentes les ha pasado pero seguramente hay muchas mujeres y quizá uno que otro hombre que han sido agredidos por su pareja y para la fiscalía pues ese concepto en particular de relación análoga no existe, no aparece, no hay ningún, ninguna, carpeta que se haya aperturado, iniciado al respecto, entonces creo que por ante esa situación es todavía más grave más apremiante que se establezca puntualmente en la ley la figura de violencia en el noviazgo para que se diga en el Código Penal efectivamente en la ley. Si así es y gracias por la aclaración y podamos contar con esta herramienta jurídica que podría beneficiar a muchos guanajuatenses y sobre todo inhibir el tema que es lo más importante de la agresión física de la agresión durante una relación durante un noviazgo, entonces yo les invitaría a que votemos en contra si posible **(Voz) diputado Presidente**, ¿diputado Ernesto, me permite un poquito? ¿sí diputado Bricio Balderas Álvarez? ¿para qué efectos? **(Voz) diputado Bricio**, para ver si el diputado en tribuna me puede aceptar una pregunta, para los efectos de lo que nos está exponiendo, **(Voz) diputado Presidente**, gracias diputado Bricio, ¿diputado Bricio le acepta una pregunta al diputado Bricio Balderas? **(Voz) diputado Ernesto Alejandro Prieto**, sí está bien adelante **(Voz) diputado Bricio**, diputado mire dentro de la Comisión de Justicia y digo para efecto de contextualizar la iniciativa que usted hizo llegar se precisa únicamente suprimir la palabra análoga del artículo 221 del Código Penal para el Estado de Guanajuato, nunca se precisó incorporar como tema de violencia intrafamiliar el esquema de violencia en el noviazgo ¿no? que ya también está entonces yo pregunto y aquí viene el esquema usted considera que suprimir la palabra análoga del 2021 sin solicitar usted en la iniciativa violencia en el en el noviazgo va a resolver esa problemática ¿cómo lo está refiriendo? **(Voz) diputado Presidente**, diputado Ernesto, antes en cuanto pueda, agotar la respuesta si es que si gusta me lo indica para que después su reloj siga corriendo respecto a sus 5 minutos que tenía **(Voz) diputado Ernesto**, gracias diputado Presidente, gracias compañero Bricio, le respondo atinadamente

esta iniciativa como lo mencioné al momento de comenzar mi intervención está relacionada a una previa que ya me cepillaron que es la relacionada con puntualmente establecer en la ley la figura de violencia en el noviazgo, yo considero que sí nos otorgarán la razón en el planteamiento de esta iniciativa en particular que es que específicamente habla de suprimir lo de analogía o lo de análogo pues también daría pauta a que se pueda legislar en ese artículo en específico y agregar e incorporar todas las figuras que puntualmente se tienen que establecer en la ley como el tema de la violencia en el noviazgo, porque vuelvo a repetir considero que bajo esta respuesta de la Fiscalía y la respuesta del Poder Judicial al no manifestar que claramente haya una carpeta de investigación iniciada en cuanto al delito de violencia familiar en donde la relación víctima victimario sea considerada conforme al concepto de análoga pues habla de que la fiscalía prefiere este irse por otro tipo de delito o por otra situación ante la fragilidad por el tema de la analogía que está prohibida en materia penal y la vulneración del principio de taxatividad de iniciar una carpeta estableciendo puntualmente que la relación víctima, victimario en el delito de violencia familiar sea considerada conforme al concepto de análoga.

- Entonces yo creo que sí es conducente, si es procedente, porque están relacionadas las dos iniciativas que se regrese a comisión se suprima lo de relación análoga y de pauta a legislar y establecer puntualmente las figuras que la ley penal establece de especificar muy puntualmente cuáles son los delitos que se van a abordar y por consiguiente pues se pueda fortalecer el de que la sanción tenga firmeza y no sea declarada pues contra la ley inconstitucional o que no está establecida previamente en la norma que es un requisito fundamental en materia penal entonces sería mi respuesta.

(Voz) diputado Presidente, gracias corre su resto del reloj diputado **(Voz) diputado Ernesto Alejandro Prieto,** pues nada más insistir compañeras y compañeros en que pues nos den chance este regresen a la comisión, si tiene relación con la anterior iniciativa que ya me habían cepillado, entonces este bueno, este desechado, como

quiera archivado, este mandado por un tubo y creo yo que si es importante todavía más ante la evidencia de la respuesta de la fiscalía y del Poder Judicial que me mando este unas estadísticas todavía más ambigua a su respuesta o más imprecisa otro relacionada con lo que puntualmente les pedimos creo que sí es importante que se legisle y se establezca puntualmente los conceptos.

- En este caso el de violencia en el noviazgo y que no se vaya a una abstracción o no se vaya a un tema de analogía que desde mi punto de vista jurídicamente pues es frágil y susceptible de que en un tribunal no se caiga y los golpeadores de mujeres, de golpeadores, las golpeadoras de hombres, este porque también las hay, este pues queden impunes ¿no? que den este a salvo por una cuestión de mera formalidad.

- Es cuanto muchas gracias.

- **El Presidente.-** Muchas gracias diputado Ernesto Alejandro Prieto.

- Agotadas las ¡perdón! diputada Laura Cristina una disculpa, **(Voz) diputada Laura Cristina,** qué pena Presidente, **(Voz) diputado Presidente,** ¿para qué efectos? **(Voz) diputada Laura Cristina,** rectificación de hechos **(Voz) diputado Presidente,** ¿Qué hechos diputada? **(Voz) diputada Laura Cristina,** el concepto de las relaciones análogas, el principio de taxatividad, lo relativo a la violencia en el noviazgo y la pena que señala el diputado, **(Voz) diputado Presidente,** tiene hasta 5 minutos para rectificar estos hechos, adelante.

(Sube a tribuna la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para rectificación de hechos de del diputado que le antecedió en el uso de la voz)



- Con permiso del Presidente el reiterar en el tema que hoy estamos tratando que lo que ha expuesto el diputado no tiene nada que ver con la iniciativa que se analizó en la comisión y que si se hubiera presentado si nos hubiera acompañado en la reunión donde analizamos el tema a lo mejor hubiera podido aclarar y reorientar la iniciativa y tal vez hubiéramos podido hacer algo distinto a lo que estamos haciendo pero conforme a lo que propuso ante la evidente confusión de lo que es la aplicación de la analogía en materia penal y la simple eliminación de la palabra análoga en un solo artículo cuando se contiene en el resto del documento denominado Código Penal pues no es suficiente y lo único que genera es impunidad y nosotros no estamos para avalar este tipo de situaciones.

- En ese sentido cuando se refiere a violencia en el noviazgo y hace referencia a una anterior iniciativa que también fue motivo de un análisis exhaustivo donde tampoco participó en las mesas por cierto, quedó, quedó, de manifiesto que no es no es posible que seamos casuísticos y específicos en este punto en particular dentro del Código Penal sopena de que se dé la impunidad.

- Ahora señala que si no ponemos en violencia en el noviazgo que no es materia de la iniciativa qué se analizó pero el diputado lo ha comentado dice que si no queda el término de noviazgo para poder acreditar este tipo penal se pueden ir a penas como lesiones y menores pues qué cree diputado que las penas de las lesiones son mayores a las del delito de violencia familiar entonces bueno de alguna manera lo mejor, sería mejor, entonces en esta lectura integral que hacemos del código penal donde vemos una parte general una parte particular y conocemos los principios de aplicación del derecho penal pues es que estamos presentando ante la asamblea este dictamen de archivo por notoriamente inviable por falta de argumento y que además reiteró el concepto de relación análoga en una investigación o en una judicialización pues no existe no nadie va a llegar a decir que fue por relación análoga entonces si en una solicitud de acceso a la información que también creo que todos

conocemos la Ley de Acceso a la Información, verdad, hay que ser específicos de qué es lo que queremos si le ponemos cuántas carpetas han abierto con el concepto de relación análoga pues, pues, ninguna por supuesto que ninguna no existe esto lo que nos permite es abrir esa gama de posibilidades de que se puedan atender las situaciones denominadas ahora relaciones de hecho entran en este concepto y que nada tiene que ver con el principio de no aplicar la analogía en materia penal. ¡creo que no omití nada! gracias Presidente.

- **El Presidente.-** Gracias diputada Laura Cristina Márquez.

- **El Presidente.-** Ahora sí una vez agotadas todas las participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobaron el dictamen puesto a su consideración abrimos nuestro sistema electrónico.

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.
¿Diputada Yulma Rocha?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema eléctrico)



- **El secretario.-** Se registraron 27 votos a favor y 6 votos en contra, Señor Presidente.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que

proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE COACHING COERCITIVO, SECTAS Y LÍDERES GRUPALES O UNIPERSONALES QUE EJERZAN PERSUASIÓN Y ABUSOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y DE REFORMA AL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SU PARTE CORRESPONDIENTE ÚNICAMENTE AL SEGUNDO ORDENAMIENTO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE COACHING COERCITIVO, SECTAS Y LÍDERES GRUPALES O UNIPERSONALES QUE EJERZAN PERSUASIÓN Y ABUSOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y DE REFORMA AL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SU PARTE CORRESPONDIENTE ÚNICAMENTE AL SEGUNDO DE LOS ORDENAMIENTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que Ejercen Persuasión y Abusos en el Estado de Guanajuato, y de reforma al artículo 213 del Código Penal del Estado de Guanajuato, en su parte correspondiente únicamente al segundo de los ordenamientos, presentada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Presentación de la iniciativa.

I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.

La diputada y el diputado iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentaron ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa tiene por objeto modificar el tipo penal de extorsión a efecto de contemplar en este supuesto la extorsión cometida por líderes unipersonales, grupos, colectivos u organizaciones que ejercen persuasión coercitiva y/o abusos contra ellos a fin de lograr los objetivos de dicha organización.

Argumentan los iniciantes en la parte expositiva de su iniciativa, además de los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social a que refiere el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato lo siguiente:

“Me vieron con un montón de problemas existenciales, depresión y drogas, y me invitaron a acudir a un entrenamiento básico de superación personal con costo de \$3,500 pesos. La cita era el viernes en un hotel. Este entrenamiento duró 3 días, de 10 de la mañana a las 9 de la noche, y había aproximadamente 170 personas,

échale cuentas de \$3,500 por cada uno.”

“Se sentía un ambiente de entusiasmo y emoción. Los capacitadores piden disposición completa a dejarte entrenar y mucha confidencialidad. Prohíben usar celulares, reloj, grabar o tomar fotos y sin eso se te va la noción del tiempo. Al siguiente día te llevan a una catarsis emocional y conforme las sesiones avanzan, la presión física, económica y humillaciones también.”

“La fase 3 consiste en 3 subniveles, enfocándose en humillaciones más altas, cómo vestir de manera ridícula e improvisar alguna canción frente a un grupo de espectadores, hasta caminar sobre brasas calientes alegando que después de hacerlo, se estará listo para afrontar la vida.”

“En este último nivel, presionan y obligan mucho más a los participantes contribuir con cantidades más altas de dinero, a enrolar a más personas. Todo el dinero lo reflejan fiscalmente como asesoría.”

“Yo no termine los niveles restantes porque no soporte la presión de estar enrolando gente y estar dándoles más dinero, termine debiéndoles por el daño a mi autoestima y a mi integridad \$5000.” Carlos 30 años.

Historias de vivencias como estas, hay muchas ¿cuántos de nosotros, conocemos a amigos, compañeros o familiares que se han llegado a meter en grupos que supuestamente trabajan la espiritualidad o diversas filosofías de vida?

Es probable que, a través de las redes sociales o los comentarios de personas cercanas, hayan llegado a nuestros oídos la palabra coaching, multinivel, flor de la

abundancia o bio descodificación, entre otras.

Esto no debería sorprendernos ya que una de las formas más comunes de lograr adeptos para estas organizaciones es a través de las redes sociales. Y al depender de esquemas piramidales es estadísticamente probable que hemos sido invitados o lo hemos escuchado. En México y en el mundo este fenómeno ha sonado fuerte en los últimos años.

“Creando lo imposible”, “Nexium” o “Programa de Éxito Ejecutivo” (como operaba en México), son nombres que probablemente no suenen familiares, sin embargo, a las personas que han sido víctimas de extorsión, manipulación, intimidación, y daño psicológico, les son inolvidables. Se les conoce como coaching coercitivo u ontológico¹⁰⁵, o grupos coercitivos. Se caracterizan por ser entrenamientos, cursos, talleres, vivencias o retiros, con modalidad de esquema multinivel o piramidal altamente sectarios en el que se pide a los participantes de todos los niveles, invitar a más personas a “cambiar su vida”, “mejorar sus hábitos”, “lograr su superación personal”, entre otros, a través de la compra de dichos talleres o productos. Una vez dentro, conforme el avance de sus actividades y estrategias, se busca alimentar un profundo sentido de pertenencia a la persona, para que, eventualmente, se desconecte de sus principales círculos sociales y sienta mayor dependencia a dicho grupo.

Estos centros de entrenamiento o grupos también

¹⁰⁵ Ontológico proviene de la palabra griega, ontología, que significa “el estudio del ser”. La ontología es una rama de la filosofía que estudia la naturaleza del ser, la existencia y la realidad, tratando de determinar las categorías fundamentales y las relaciones del “ser en cuanto a ser”. Sitio web: <https://www.significados.com/ontologico/>

denominados “New Age”, comenzaron a tener popularidad en la década de los 60’s y 70’s en Estados Unidos, resultando de un fenómeno social que se destacaba al ser creado, promovido y operado por la población más joven que adoptó el existencialismo en su búsqueda de libertad, las religiones y filosofías orientales como símbolos de individualidad e iluminación y así lograr su diversidad de culto. Sin embargo, en México han tenido presencia desde principios de los 2000’s.

En la década de los 70’s se registró un hecho que sacudió al mundo, al reportarse un suicidio colectivo de más de 900 personas pertenecientes al “templo del pueblo”, una agrupación religiosa fundada por Jim Jones en los años 50’s que tenía como objetivo amalgamar el ideal socialista que se vivía en aquellos años. Dentro de esta comunidad se llevaban a cabo actos de intensas manipulaciones psicológicas calificadas por el FBI como “lavado de cerebro”. Una vez avanzado su movimiento el líder ordenó a las secretarías y enfermeras del grupo proporcionar frascos llenos de cianuro a todos los integrantes.

“Cuando los medios dieron cuenta de la tragedia, quedó consignado como el mayor suicidio colectivo de la historia.”¹⁰⁶

Un ejemplo es la organización “Mexworks”. Creada por Gabriel Nossovitch, un argentino que fundó “ArgentinaWorks”, sin embargo, tras varios fracasos, llegó a México. Según el sitio de noticias Infobae *esta empresa se esconde en cursos de superación personal, el*

cual tiene un valor inicial de 6 mil pesos.

En palabras de Cerezo Huerta, *“primero enganchan a las víctimas, luego desploman su autoestima con gritos e insultos hasta hacerlos sentir miserables...”*

*“Estas nuevas sectas, no sólo vulgarizan la psicoterapia, sino que, además, generan sujetos diluidos y enajenados”.*¹⁰⁷

Para entrar a estos cursos, la gran mayoría de las personas lo hace tras recibir una invitación por parte de alguien que ya perteneció a ellos y que, debido a sus dinámicas, las cuales llegan a generar dependencia, reciben grandes cantidades de dinero a costa de la salud de los integrantes.

Estas y más organizaciones se presentan prometiendo a quienes los encuentran, obtener un mejor nivel económico, tratar algún problema psicológico, o emocional, ser emprendedores, guiarlos por algún camino espiritual, o simplemente conseguir un empleo, esto generalmente, a cambio de una sola cosa, obtener todo el dinero posible de parte de sus víctimas.

Uno de los casos más sonados y controversiales en los últimos años es el de “NXIVM” una secta sexual que operaba en Estados Unidos, fundada por Keith Raniere. Se promocionaba como una organización que brindaba talleres de empoderamiento femenino, cursos de desarrollo empresarial y superación personal. Una de sus prácticas era marcar con un cautín, las iniciales de su creador, a las mujeres integrantes de un grupo

¹⁰⁶ Redacción BBC Mundo, noviembre 2015.

Sitio web:

https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/11/151117_jonestown_guyana_suicidio_colectivo_testimonio_amv

¹⁰⁷ Redacción Infobae, junio 2019.

Sitio web:

<https://www.infobae.com/america/mexico/2019/06/01/las-sectas-mas-conocidas-en-mexico-una-forma-deestafar-a-traves-de-la-vulnerabilidad-emocional/>

interno secreto denominado “Dos” (Dominus obsequious sororium) un acrónimo en latín que quiere decir “amo de las compañeras obedientes”.

“NXIVM” también tuvo presencia en México, y su principal socio comercial fue Emiliano Salinas, hijo del expresidente Carlos Salinas de Gortari, a través de la empresa Programa de Éxito Ejecutivo (ESP) que opera en el país desde 2002 vendiendo cursos y programas de superación personal a individuos con alto poder adquisitivo.

Actualmente Raniere enfrenta una condena de 120 años en prisión en Estados Unidos por 7 cargos criminales que incluyen tráfico sexual, pornografía infantil, trabajos forzados, fraude y extorsión, robo de identidad y obstrucción de la justicia. Según una nota del 2019 de la Silla Rota, Emiliano salinas fue señalado por el gobierno de Estados Unidos como cómplice de Raniere.

“Los socios accionistas de esta empresa mexicana son Carlos Emiliano Salinas y Alejandro Betancourt Ledesma” Se señalaba también que han generado con los cursos al menos 50 millones de pesos”¹⁰⁸

No obstante, hay más mexicanos implicados en dicho caso, pese a la gravedad de las acusaciones y los delitos que ya se comprobaron, ningún de ellos está siendo investigado en el país.

Los cursos, talleres o entrenamientos de coaching son difíciles de detectar, ya que algunos se esconden como agencias o grupos que buscan solucionar algún

problema estructural en empresas, modificar y mejora metodologías, procesos de operación a partir del “empoderamiento para sus colaboradores” en todos los niveles jerárquicos.

No obstante, hay otros tipos de coaching como: el personal, laboral, organizacional, empresarial, ejecutivo, cuántico, de PNL (programación neurolingüística), inteligencia emocional y coercitivo, siendo este último altamente asociado a las sectas. En la actualidad pocos grupos se autodenominan “coercitivo” debido a su implicación auto acusatoria, por lo que ahora suelen usar eufemismos como “sanando tu presente”, “empoderamiento transformacional”, entre otras denominaciones. Tales colectivos **comparten 3 lineamientos principales:**

- El participante es culpable de todo lo que le sucede y suceda a lo largo del curso.
- Lo que sucede en el grupo, se queda dentro del grupo.
- Se desestima a la razón o la cordura para ser los sentimientos el principal factor que, a su vez, se convierte en la materia prima que manejan con absoluta libertad los líderes del programa.

Los entrenamientos coercitivos suelen ser convivencias prolongadas cuyo objetivo es que las personas experimenten **una serie de emociones** volviéndolos vulnerables hasta ser útiles a la organización, inhibiendo su libre albedrío. Se caracterizan por realizar **las siguientes tácticas:**

- Usan música suave y la alternan con sonidos estridentes.
- Represión del sueño.

¹⁰⁸ Redacción la silla rota, 2019.

Sitio web:

<https://lasillarota.com/metropoli/asi-reclutaba-el-nxivm-en-la-ciudad-de-mexico-/287761>

- Restricción y control de la nutrición.
- Restricción de relaciones sociales.
- Trabajo excesivo (no remunerado).
- Usan los premios y castigos para ejercer control social.
- Todo aquello que no esté a favor de su ideología, está en su contra, y, por ende, en contra de todos los adeptos.
- Si se falta al compromiso del logro de los objetivos se usa la culpa.
- Hacen creer que todo lo que conocía, hacia o decía el individuo antes del programa era una mentira.
- Hacen creer que el individuo solo puede ser feliz o mejor persona si se mantiene dentro del grupo.

“Date la oportunidad, es una experiencia única”, “te va a cambiar la vida”, o “sería como contarte el final de una película”, son algunas de las frases que se utilizan comúnmente para convencer a más personas de unirse a los grupos.

Por ello, consideramos de vital importancia conocer la opinión de profesionales en salud mental para abordar lo que, desde su óptica, son las implicaciones y los riesgos que hay al pertenecer a esta clase de asociaciones.

El psicólogo Esteban Martínez nos compartió lo que considera que son diversas causas las que lo provocan, como la **falta de sentido de pertenencia**, el hecho de querer **respuestas con rapidez**, obtener un **trabajo**, querer vivir un **proceso de sanación emocional**, **incluso desconocer** a profesionales que les apoyen o desconfiar de los métodos ortodoxos tradicionales. Así mismo considera que se ejerce la persuasión para sumar adeptos y que quienes lo dirigen no suelen tener ninguna formación profesional en salud mental o cuando la tienen

utilizan su conocimiento de manera poco ético.

En cuanto a las tácticas coercitivas que usan sobre las víctimas, la psicóloga Fabiola Beltrán, menciona: la **culpa, manipulación, persuasión y/o chantajes**, en sus palabras, *“plantarles un mundo de fantasía irrealizable a través de la persuasión y personalidades encantadoras y seductoras para lograr que la persona escuche lo que siempre necesito escuchar”*.

Los prejuicios mentales que dejan esta clase de grupos en los participantes son muchos y muy graves. Las dificultades a las que tienden a enfrentarse las víctimas son la baja autoestima, el retraimiento social, culpa, inexpressión de los sentimientos, pensamientos y sentimientos suicidas que en muchas ocasiones se consuman.

La proliferación de estas personas, u organizaciones coercitivas se encuentra en todo el mundo, actualmente no hay un registro de cuantas operan en Guanajuato, pero sabemos que son muchas y operan por todo el estado, independientemente del número, una organización con estas características representa un peligro para la sociedad al lucrar con la integridad de las personas, un riesgo para los profesionales en salud mental y una llamada de advertencia a los guanajuatenses.

En este sentido, el diputado y la diputada que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos la **creación de la Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que Ejercen Persuasión y Abusos en el Estado de Guanajuato**, la cual tiene por objeto, proteger y asistir de manera integral a todas las personas que sean

víctimas de actividades como extorsión, estafas, torturas y manipulaciones, dados por líderes unipersonales, grupos, colectivos u organizaciones que ejercen persuasión coercitiva y/o abusos contra ellos a fin de lograr los objetivos de dicha organización, vulnerando derechos humanos fundamentales que forman parte de la dignidad humana, asimismo reformar el código penal para que estos hechos no queden impunes.

Teniendo en cuenta lo presentado en esta iniciativa y sumando la opinión de los psicólogos, reconocemos el impacto social, cultural, económico y político que estas organizaciones tienen, que se valen de las pseudociencias, ingenuidad y necesidades de las personas, así como lagunas en las leyes, para lograr beneficiar económicamente a aquellos que no tienen interés alguno las repercusiones, el bienestar e integridad de las personas que forman parte de su esquema y sus adeptos.

No debemos perder de vista que hay una gran cantidad de víctimas a quienes les es difícil lograr su recuperación, y reinserirse a su vida cotidiana. Es por ello, que buscamos visibilizar las consecuencias para que sean conocidas, atendidas y no sean minimizadas ni queden en lo clandestinidad e impunidad.

Bajo este tenor se propone **reformar el artículo 213 del Código Penal del Estado de Guanajuato** dado que, es preciso catalogar el hecho como un tipo penal con la finalidad de que se atienda y sancionen de acuerdo a la gravedad del hecho, evitando así se mantenga la incidencia del delito multiplicando los casos en los que resulta dañada la integridad económica, física y mental de las personas.

En este marco, se propone ampliar el sentido de **delito de extorsión**, quedando de manera siguiente:

“A quien obtenga un provecho indebido para si o para otro obligando o persuadiendo a otra persona por medio de la manipulación, chantaje, amenaza, violencia o por cualquier medio, con causar daños morales, físicos o patrimoniales que afecten al amenazado ya sea a persona física o moral a dar, hacer o dejar de hacer o tolerar algo en su perjuicio o en el de terceros, será sancionado con prisión de cuatro a quince años y de cuarenta a ciento cincuenta UMAs

Si la coacción, amedrentamiento o la amenaza causare daño a la integridad psicológica del pasivo o cualquier persona con quien éste tuviere vínculos de cualquier orden que lo determinan a protegerla, la pena a aplicar será de ocho a quince años de prisión.

Se entenderá como daño a la integridad psicológica, el trastorno mental que provoque modificaciones a la personalidad, a la conducta o ambas, resultante de la agresión.”

Respecto al Plan de Acción establecido por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas consistente en los objetivos de la agenda 2030, la presente iniciativa pretende fortalecer el objetivo denominado **“Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades”**, enfatizando la prevención, el tratamiento y la promoción de la salud mental y el bienestar, de esta

forma, nuestras acciones hoy se encaminan a cumplir los objetivos de desarrollo sostenible.

Asimismo, promover el objetivo denominado **“Paz, justicia e instituciones sólidas”**, enfatizando que la falta de acceso a la justicia implica que los conflictos que quedan sin resolver generan que las personas no puedan obtener ni protección ni reparación. De tal forma concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de construir sociedades pacíficas y justas.

II. Turno de la iniciativa.

De acuerdo con la materia de la propuesta, la presidencia de la mesa directiva turnó la parte correspondiente a la reforma del artículo 213 del Código Penal del Estado de Guanajuato a esta Comisión de Justicia, en sesión plenaria de fecha 17 de febrero de 2022, para su estudio y dictamen.

III. Estudio de la iniciativa.

III.1. Metodología de trabajo para estudio de la iniciativa.

La iniciativa se radicó en esta Comisión de Justicia en su reunión de fecha 22 de febrero de 2022, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos, la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: *1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión, por medio de correo electrónico, a: Supremo Tribunal de Justicia; Fiscalía General del Estado; Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; y diputadas y diputados integrantes de esta LXV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta*

informativa de seguimiento a la metodología de trabajo. 5. Reunión de la Comisión de Justicia para seguimiento de la metodología de trabajo y, en su caso, acuerdos.

En relación con el punto 1, el Supremo Tribunal de Justicia remitió su opinión, misma que transcribimos enseguida, ya que fue determinante para la decisión de esta Comisión, pues parte de un importante estudio sobre el bien jurídico protegido del delito de extorsión y sobre la propuesta normativa, con relación a los principios de taxatividad y proporcionalidad:

Primera.- El Bien Jurídico Protegido en el delito de extorsión:

cabe destacar que el delito de extorsión se ubica en nuestro Código Penal dentro del título quinto de los delitos contra el patrimonio, es decir el bien jurídico que este delito protege a primera vista es la libertad, y por medio de ésta al patrimonio. Cuando en la extorsión se habla de **“obligar a otra persona por medio de la violencia a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo en su perjuicio o en el de tercero”**, debe entenderse que el provecho que así se obtiene debe ser ilegítimo.

Segundo. Taxatividad y proporcionalidad.- En la propuesta mencionada con anterioridad, se pretende modificar el artículo 213 de nuestro Código Penal para ampliar la figura de extorsión en los siguientes términos:

1.- Se agrega al primer párrafo las siguientes conductas: manipulación, chantaje, amenaza, (violencia) o por cualquier medio, con causar daños morales, físicos o patrimoniales que afecten al amenazado ya sea persona física o moral.

2.- Si la coacción, amedrentamiento o la amenaza causare daño a la integridad psicológica del pasivo o cualquier persona con quien este tuviera vínculos de cualquier orden que lo determinan a protegerla, la

pena a aplicar será de ocho a quince años de prisión.

3.- Se entenderá como daño a la integridad psicológica, el trastorno mental que provoque modificaciones a la personalidad, a la conducta o ambas, resultante de la agresión.

Principio de Taxatividad.- La claridad de la conducta criminal nos permite establecer su autonomía respecto de otros ilícitos, ya que su ambigüedad genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad o de la impunidad. Al hablar de conceptos genéricos y específicos a la vez (como es el caso de la iniciativa a estudio), abandona el uso de términos estrictos e inequívocos que acoten la conducta que se pretende tipificar, lo que a su vez se distancia de la legalidad penal.

Es menester del tipo penal como lo establece el artículo 14 constitucional¹⁰⁹, apegarse al principio de taxatividad, por tanto, no debe dejarse de lado la necesidad de definir o precisar cuál es o debe ser el bien jurídico que se pretende tutelar con la propuesta (la dignidad, la libertad, la libre personalidad, la propiedad, etc.), amén de integrarla -en su caso- en armonía dentro de la estructura de nuestro ordenamiento penal, así como todos sus elementos sustanciales tales como la conducta y la pena.

Lo anterior a fin de poder identificar el delito que se pretende agravar, pues no queda del todo claro en la integridad de la exposición de motivos de la citada iniciativa, si la tipificación corresponde al delito de extorsión o al delito de fraude éste entendido

como el engaño o el aprovechamiento del error en que alguien se encuentre y se obtenga ilícitamente alguna cosa ajena o alcance un lucro indebido para sí o para otro, según corresponda, pues dentro de la iniciativa a estudio se menciona textualmente: “ *Estas y más organizaciones se presentan prometiendo a quienes los encuentran, obtener un mejor nivel económico, tratar algún problema psicológico o emocional, ser emprendedores, guiarlos por algún camino espiritual, o simplemente conseguir un empleo esto generalmente a cambio de una cosa, obtener todo el dinero posible de parte de sus víctimas*”.

Tan solo en el primer párrafo, distinguido en este apartado con el número 1, se agregan las siguientes conductas: manipulación, chantaje, amenaza, (violencia) o por cualquier medio, con causar daños morales, físicos o patrimoniales que afecten al amenazado ya sea persona física o moral. Por lo que respecta al chantaje y amenaza se entiende incluido en el tipo actual, toda vez que son una modalidad de la violencia. Por lo que hace a la manipulación (para mantener en el error), podría parecer que la intención del legislador, es como se menciona con anterioridad, que el tipo penal que se pretende agravar sea el fraude y no la extorsión.

Se encuentran más imprecisiones y errores de sintaxis, en ese primer párrafo y a manera solamente de ejemplo, el que se incluya al pasivo como una persona moral y se establezca su agravamiento por daño a su integridad psicológica como pretende el (la) legislador(a) en su segundo párrafo resultaría imposible.

En lo que respecta a la adición identificada con el número 2, hay diversas precisiones que es

¹⁰⁹ Artículo que en su segundo párrafo establece: “...En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”

necesario señalar: en primer término se agregan además de las conductas descritas en el primer párrafo como integrantes del tipo penal a manera (habremos de suponer) de sinónimos de las anteriores: la coacción (manipulación) y el amedrentamiento (chantaje), y se agrega como consecuencia “que causen daño a la integridad psicológica del pasivo o cualquier persona con quien este tuviera vínculos de cualquier orden que lo determinan a protegerla”. La redacción de este último párrafo es confusa, habla de dos sujetos, el pasivo, y agrega “o cualquier persona” con la interrelación ya vista con el sujeto pasivo de deber de proteger. Cabe precisar que el sujeto pasivo en la perpetración del delito es quien sufre directamente la acción, así como los titulares del bien jurídico tutelado. En este sentido se sugiere una mejor definición que permita reconocer al sujeto pasivo y el tercero, quien ejerce la tutela sobre él.

Proporcionalidad.- La pena prevista en el segundo párrafo de la propuesta, se refiere al daño causado a la integridad psicológica “**será de ocho a quince años de prisión.**” En este sentido, es importante puntualizar como está establecido en nuestra Constitución¹¹⁰ se tiene como límites al *ius puniendi* y como controles emanados de los derechos humanos, el principio de la proporcionalidad de la pena. En concordancia la pena que establezca el legislador deberá ser:

- A) Proporcional al delito (es decir no deberá excederse)
- B) Se medirá la proporcionalidad en cuanto a la importancia social del hecho¹¹¹

Por tanto, la pena prevista deberá ser necesaria e idónea y proporcional, en el entendido que la intrusión penal debe ser lo mínima posible, de manera que el legislador, estará obligado a la máxima economía a la hora de configurar los delitos, por tanto la pena no deberá exceder de aquellas que se imponen a otros bienes jurídicos tutelados de mayor envergadura, catalogo que se encuentra inmerso en nuestra propia Carta Magna. Es decir, el principio de proporcionalidad implica ese equilibrio entre la gravedad del injusto y la gravedad de la pena, no será por tanto la misma pena para el delito de homicidio que para el delito de robo simple o como en este caso aquella y éste último y la pena para el delito de extorsión.

Es por lo anterior que se percibe la falta de observación del citado principio que si bien pudiera resultar una medida necesaria o idónea a la luz de la tasa de delitos perpetrados, sin que se haya profundizado más en el análisis de ambas, es evidentemente que la norma propuesta no es proporcional. A mayor sanción penal las conductas son más reprochables, para ello habrá de tomar en cuenta su utilidad social y sus consecuencias.

Por lo que respecta al numeral 3, el legislador explica el daño a la **integridad psicológica**, como *el trastorno mental que provoque modificaciones a la personalidad, a la conducta o ambas, resultante de la agresión*. A este respecto no existen observaciones jurídicas, sin embargo no se soslaya que pudiera haber una mejor definición institucional (médica) para el citado propósito.

Cabe destacar también que en la exposición de motivos de la iniciativa al referirse a diversos ejemplos de organizaciones y sectas acusadas en su momento de distintos delitos, todos ellos se

¹¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 22.

¹¹¹ Mir Puig Santiago, Derecho Penal, parte general, Barcelona, Euros, 98, P. 99.

encuentran ya previstos en nuestros ordenamientos legales, tales como tráfico sexual, pornografía infantil, trabajos forzados, fraude y extorsión, robo de identidad y obstrucción de la justicia.

Tercero.- De conformidad con lo expuesto dentro del primer y segundo punto de este análisis, se concluye pues que la iniciativa a estudio es considerada inviable, pues como se ha explicado, no se precisa cual es el ánimo del(a) legislador (a) en esta iniciativa, si pretende sancionar de un modo más severo el fraude o la extorsión como consecuencia de la manipulación de aquellos delitos, faltando a los principios básicos de taxatividad y proporcionalidad establecidos por los artículos 14 y 22 constitucionales.

Cuarto.- Cabe señalar, a manera de derecho comparado, que existe una iniciativa similar del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, aun sin dictamen en el Congreso de la Unión, sin que a la fecha se tenga noticias de su incorporación en algún otro estado de la República.

Quinto.- Por último, es preciso comentar que fue enviada con esta iniciativa otra correspondiente a la **Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que ejerzan persuasión y abusos en el Estado de Guanajuato** que no fue motivo de análisis del semipleno penal y que el presente análisis corresponde única y exclusivamente al artículo 213 del Código Penal.

Respecto al punto 2, se subió la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. No se recibieron opiniones.

Se elaboró por parte de la secretaría

técnica un concentrado de observaciones y comparativo de la iniciativa con la disposición vigente, como un insumo más para el análisis respectivo.

El pasado 20 de septiembre se llevó a cabo el análisis de la iniciativa, en el que la diputada Susana Bermúdez Cano expuso los motivos por los que consideraba improcedente la propuesta de la diputada y del diputado iniciantes, por lo que la diputada presidenta propuso la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido negativo; dicha propuesta fue aprobada por unanimidad de votos.

IV. Consideraciones.

Quienes integramos esta Comisión de Justicia consideramos que, si bien lo argumentado por los iniciantes muestran una problemática social actual que tiene repercusiones no sólo en lo económico, sino que trasciende a lo psicológico y emocional de las víctimas de este tipo de conductas, quienes se ven amenazadas, manipuladas o chantajeadas; también es cierto que la propuesta no contiene una justificación técnica jurídico penal de la forma de abordar el tema en la legislación penal. Su referencia se limita a señalar que, *es preciso catalogar el hecho como un tipo penal con la finalidad de que se atienda y sancionen de acuerdo a la gravedad del hecho, evitando así se mantenga la incidencia del delito multiplicando los casos en los que resulta dañada la integridad económica, física y mental de las personas.*

Además, de la revisión del contenido normativo de la propuesta, coincidimos con las observaciones formuladas por el Supremo Tribunal de Justicia, para considerarla como inviable, mismas que sintetizamos enseguida:

- Por su contenido ambiguo, se vulneraría el principio de taxatividad.

- Falta de claridad, lo que pudiera motivar confusión si se trata del delito de extorsión o del delito de fraude.

•Reiteración de conductas o conductas ya contempladas en otros supuestos penales.

•Imprecisiones y errores de sintaxis.

•Vulneración al principio de proporcionalidad de las penas propuestas.

Lo anterior, aunado a que el contenido normativo de la propuesta está conformado por elementos subjetivos de difícil comprobación.

Por último, resulta pertinente aclarar que la propuesta de modificación de los iniciantes refiere al artículo 213 que contenía el delito de extorsión, ya que la iniciativa se presentó antes de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 27 de mayo de 2022, lo que trajo como consecuencia la derogación del dispositivo mencionado para contemplarlo en otro apartado y reconocerlo como un delito de carácter multiofensivo. Para la reforma aludida se tuvo el cuidado necesario, precisamente en su redacción, para dar claridad a su contenido, pero sin cambios substanciales -los elementos objetivos y subjetivos que lo integraban se mantuvieron-.

De acuerdo con lo anterior, consideramos que no se encuentra justificada por los iniciantes la modificación al delito de extorsión ni la forma de abordar normativamente la problemática que exponen, ya que presenta inconsistencias de carácter técnico jurídico penal, por lo tanto, consideramos improcedente la iniciativa objeto del presente dictamen.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la iniciativa de Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que Ejercen Persuasión y Abusos en el Estado de

Guanajuato, y de reforma al artículo 213 del Código Penal del Estado de Guanajuato, *en su parte correspondiente únicamente al segundo de los ordenamientos mencionados*, presentada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. De tal forma se instruye su archivo definitivo.

**Guanajuato, Gto., 27 de septiembre de
2022**
La Comisión de Justicia.

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal
Bricio Balderas Álvarez
Diputado vocal

Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Cauhtémoc Becerra González
Diputado vocal
Diputado secretario

- **El Presidente.-** Se procede a someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de Ley de Asistencia a Víctimas de Coaching Coercitivo, Sectas y Líderes Grupales o Unipersonales que Ejercen Persuasión y Abusos en el Estado de Guanajuato, y de reforma al artículo 213 del Código Penal del Estado de Guanajuato, en su parte correspondiente únicamente al segundo ordenamiento, presentada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participación se pide a la Secretaría que pudiera recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema

electrónico a efecto de aprobaron o no el dictamen puesto su consideración.

(Abrimos nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Alma Edwviges?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Se registraron 34 votos a favor.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo en su parte correspondiente únicamente al segundo ordenamiento de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 179-C; Y DEROGAR LOS ARTÍCULOS 236 Y 240 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE

JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 179-C; Y DEROGAR LOS ARTÍCULOS 236 Y 240 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

A la Comisión de Justicia le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de reformar la fracción III del artículo 179-C; y derogar los artículos 236 y 240 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Presentación de la iniciativa.
I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.

La diputada iniciante en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentó ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Objeto de la iniciativa.

A decir de la iniciante al referir sobre el impacto jurídico de su iniciativa:

Se derogan los artículos 236 y 240; se modifica el artículo 179-C con respecto a la trata de personas con fines de explotación sexual en el Código Penal del Estado de Guanajuato adoptando el marco internacional en materia de DDHH y los ODS 2030, evitando criterios contradictorios entre las

tipificaciones de Lenocinio, Corrupción de menores e incapaces. Explotación sexual, y trata de personas, estableciendo como agravante si este último se comete en contra de mujeres y migrantes.

II. Turno de la iniciativa.

De acuerdo con la materia de la propuesta, la presidencia de la mesa directiva turnó a esta Comisión de Justicia la iniciativa, en sesión plenaria de fecha 9 de junio del presente año, para su estudio y dictamen.

III. Estudio de la iniciativa.

Esta Comisión de Justicia radicó la iniciativa el 14 de junio de 2022.

El pasado 20 de septiembre se llevó a cabo el análisis de la iniciativa, en el que el diputado Bricio Balderas Álvarez expuso los motivos por los que consideraba improcedente la propuesta de la diputada iniciante, por lo que la diputada presidenta propuso la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido negativo; dicha propuesta fue aprobada por unanimidad de votos.

V. Consideraciones.

Para esta Comisión de Justicia, sin duda, es de suma importancia el tema de la trata de personas, y de manera específica, cuando estas conductas son con fines de explotación sexual.

No obstante, quienes dictaminamos queremos destacar, en primer término, que la finalidad de la iniciativa a efecto de reformar la fracción III del artículo 179-c del Código Penal resulta improcedente, de conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo con este artículo corresponde al Congreso de la Unión expedir la legislación en materia de trata de personas, a efecto de establecer en la misma, como mínimo los tipos penales y sus sanciones:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

[...]

Es así como, el Congreso de la Unión expidió la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, vigente en toda la República Mexicana desde el 15 de junio de 2012.

De acuerdo con lo anterior, de proceder a la reforma propuesta por la iniciante se invadirían las facultades del Congreso de la Unión y, como resultado, tendríamos una disposición inconstitucional.

En segundo término, la propuesta de derogación de los artículos 236 y 240, que comprenden los tipos penales de *Corrupción de menores e incapaces. Explotación sexual*, así como de *lenocinio*, respectivamente, de acuerdo con lo expresado por la propia iniciante, está íntimamente vinculada con la propuesta de reformar la fracción III del artículo 179-c, por lo tanto, al considerar no procedente la reforma a esta última, tampoco sería procedente derogar dichos tipos penales.

Esta vinculación es clara de acuerdo con lo argumentado por la iniciante en su exposición de motivos al señalar que:

De igual modo, en el Código penal para el Estado de Guanajuato las características de los delitos de trata de personas, lenocinio y Corrupción de menores e incapaces. Explotación

sexual en su interpretación podrían resultar similares; lo anterior debido a las características y aplicación de la ley, lo cual genera criterios contradictorios y, en consecuencia, los culpables puedan ampararse bajo el delito de lenocinio para recibir sanciones privativas de libertad más leves al poder invocar el principio en derecho penal de la pena que más le beneficie, librando su actividad que se compone de los elementos del delito de trata de personas.

Para ilustrar lo anterior presenta en su exposición de motivos un cuadro de penas de los delitos que considera similares.

Más adelante en su exposición de motivos expresa que:

Es importante señalar que, siguiendo la lógica del análisis legislativo, la decisión que se tome deberá estar en directa relación con los argumentos que se esgriman en torno a la trata de personas con fines de explotación sexual como un problema de violencia estructural y de género contra las mujeres, así como datos, informes, estudios y estadísticas relacionados; se tiene que adoptar una línea de actuación que, aunque requiera tiempo y esfuerzos, nos lleve a resultados significativos y permanentes, castigo a los culpables, así como reinserción eficaz de las víctimas; además de trabajar en la prevención, con especial incidencia en sectores vulnerables, y una formación-educación del conjunto de la sociedad sobre la problemática. Y esto son leyes, implantación de una legislación que posibilite la consecución de tales objetivos.

Con base en los argumentos en supralíneas referidos, y ejerciendo las facultades que la Constitución del Estado me confiere para la presentación de iniciativas de ley, propongo se deroguen los artículos 236, 238 y el 240 del Código Penal para el Estado de Guanajuato y sean

contempladas estas conductas en los términos de trata con fines de explotación sexual, con las agravantes de sí este se ejecuta en contra de mujeres, personas en situación de migración, infancias e incapaces.

En conclusión, suprimir de nuestra legislación sustantiva penal los artículos 236 y 240 -sobre el artículo 238 referido en su argumentación no se hizo propuesta de derogación-, bajo la proyección de la iniciativa de referencia, resulta improcedente, ya que de excluirse los tipos penales contenidos en dichos dispositivos quedarían desprotegidas las víctimas que sufran las conductas que se describen en los mismos, generando con ello impunidad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta a efecto de reformar la fracción III del artículo 179-C; y derogar los artículos 236 y 240 del Código Penal del Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. De tal forma se instruye su archivo definitivo.

**Guanajuato, Gto., 27 de septiembre de
2022**

La Comisión de Justicia.

**Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta**

**Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal
Bricio Balderas Álvarez
Diputado vocal**

**Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Cuauhtémoc Becerra González
Diputado vocal
Diputado secretario**

- **El Presidente.-** A continuación se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de reformar la fracción III del artículo 179-C; y derogar los artículos 236 y 240 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Abrimos nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿diputado Bricio? ¿diputada Janeth Melanie? ¿Diputado Rolando?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema eléctrico)



- **El Secretario.-** Se registraron 27 votos a favor y 7 votos en contra.

- **El Presidente.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la

iniciativa referida en el dictamen presentado.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Presidencia del Congreso del Estado Presente.

A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, registrada con número de expediente legislativo digital 135/LXV-I.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 89, fracción V, 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

Dictamen

I. Proceso Legislativo.

I.1 En la sesión plenaria del 16 de diciembre de 2021, por razón de materia fue turnada a la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado la iniciativa referida en el preámbulo del presente dictamen.

I.2 En reunión de la Comisión de Salud Pública celebrada el 3 de febrero de 2022 fue radicada la iniciativa en cuestión, así como aprobada por unanimidad la metodología de trabajo para su estudio y dictamen, misma que se transcribe:

- a) Remitir la iniciativa y solicitar envíen opinión en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de recepción de la solicitud:

Vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de esta Legislatura.

Mediante oficio a:

- Secretaría de Salud;
- Secretaría de Desarrollo

Social y Humano;

- Secretaría de Educación;
- Universidad de

Guanajuato (División de Ciencias de la Salud);

- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;

- Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

Estado;

- Coordinación General

Jurídica del Gobierno del Estado;

- Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, en cuanto al impacto presupuestal

; y

- Colegio de Medicina del Estado de Guanajuato, A.C.

- b) Establecer un enlace en la página web del Congreso del Estado por el término de 15

días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas;

- c) Elaborar la secretaría técnica un documento en el que se concentren los comentarios formulados a la iniciativa, el que circulará a las diputadas y al diputado integrantes de la Comisión de Salud Pública, y se impongan de su contenido;

- d) Mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa y los comentarios formuladas, conformada por quienes integran la Comisión de Salud Pública, las diputadas y los diputados de esta Legislatura que deseen asistir, así como asesores; e invitar a las secretarías de Salud, de Desarrollo Social y Humano, y de Educación; al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado; y al Colegio de Medicina del Estado de Guanajuato, A.C.

- e) Reunión de la Comisión de Salud Pública para acuerdos del proyecto de dictamen; y

- f) Reunión de la Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.

Acorde a la metodología de trabajo aprobada, mediante los oficios 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, y circular 54, todos de fecha 4 de febrero de 2022, se remitió la iniciativa en cuestión y se solicitó opinión a las secretarías de Salud, de Desarrollo Social y Humano, y de Educación, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, al Colegio de Medicina del Estado de Guanajuato, A.C., y a los 46 Ayuntamientos del Estado, respectivamente. Misma gestión se efectuó a través de los oficios 1455 y 1456, ambos de fecha 11 de febrero de 2022, girados a la Universidad de Guanajuato y al Secretario General del Congreso del Estado-solicitud de opinión de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, en cuanto al impacto presupuestal, respectivamente.

Se estableció un enlace en la página web del Congreso del Estado, a través del cual se accediera a la iniciativa de referencia, para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.

Previo a la celebración de la mesa de trabajo y derivado de las solicitudes de opinión, se recibieron las respuestas de la Universidad de Guanajuato (División de Ciencias de la Salud), ayuntamientos de León, Jaral del Progreso, Celaya y Comonfort, así como de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado.

Asimismo, la secretaría técnica de la comisión elaboró el documento en el que se concentraron los comentarios formulados respecto de la propuesta legislativa, mismo que vía correo electrónico hizo llegar a las diputadas y al diputado integrantes de la Comisión de Salud Pública el 8 de agosto de 2022.

En fecha 10 de agosto de 2022 se desahogó la mesa de trabajo, a efecto de analizar la propuesta legislativa y los comentarios formulados, en la que se contó con la participación a distancia, a través de

herramienta tecnológica de la diputada presidenta de la Comisión de Salud Pública Irma Leticia González Sánchez, las diputadas Noemí Márquez Márquez y Martha Lourdes Ortega Roque, y el diputado Ernesto Millán Soberanes; de la Coordinación General Jurídica el licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, coordinador de Proyectos

Legislativos y la licenciada Ma. Graciela Contreras Martínez, adscrita a la dirección general de Agenda Legislativa y Reglamentación; así como la doctora María Guadalupe Sotelo Avilés del Colegio de Medicina del Estado de Guanajuato. De forma presencial acudieron las diputadas Katya Cristina Soto Escamilla y Angélica Casillas Martínez; de la Secretaría de Salud del Estado el doctor Francisco Javier Magos Vázquez, director general de Servicios de Salud y la maestra Leo María Guadalupe Aguilar Morón, coordinadora estatal de Enfermería; de la Secretaría de Educación las licenciadas Margarita Celio González, directora de Normatividad y Daniela Porras Gallegos, jefa de departamento de Proyectos Normativos; de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano la licenciada Alma Lilia Akall Picón; el licenciado Sergio Alfonso García Martínez, coordinador de Asuntos Jurídicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato; el licenciado Álvaro Ernesto Macías Barrera, coordinados Jurídico de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y adolescentes del Estado de Guanajuato; la maestra Belén del Rocío Espinoza Aguirre, directora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado y el licenciado Enrique Orozco Mora, adscrito a esta; los asesores licenciados Ángel Raymundo Osorio Ponce y Rodrigo Navarrete Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y el licenciado Juan Pablo Fernando Galván Aguilar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la licenciada Leslie Domínguez Méndez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como la secretaria técnica de la comisión.

Concluida la mesa de trabajo la presidencia de la comisión instruyó a la secretaría técnica la elaboración del

proyecto de dictamen de la propuesta legislativa de mérito en sentido negativo.

El 10 de agosto de 2022, posterior a la celebración de la mesa de trabajo se recibió la opinión consolidada respecto de la iniciativa de referencia, emitida por la

Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, las secretaría de Desarrollo Social y Humano, de Educación y de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.

II. Iniciativa

En el apartado de la propuesta legislativa identificado como *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS* la y el iniciante refieren:

« (...)

“El parto es más admirable que la conquista, más sorprendente que la defensa propia, y tan valiente como cualquiera de ellos”

Gloria Steinem

El parto es la forma natural en que los bebés nacen y el cuerpo de las mujeres tiene mecanismos naturales para desencadenarlo y llevarlo a cabo. En el parto humanizado el personal de salud crea un entorno de respeto y tranquilidad, permite que la mujer se sienta empoderada como protagonista, y la incentiva a confiar en su cuerpo y su capacidad natural de dar a luz, evitar medicaciones contra el dolor y adoptar la posición en la cual ella se sienta más cómoda durante el trabajo de parto.¹

A los beneficios físicos expuestos de un parto humanizado, se suma el bienestar emocional para la pareja cuando se crea un entorno de tranquilidad y respeto antes, durante y después del parto por parte de los profesionales y se permite la presencia y participación del padre.²

Desde el punto de vista de la madre, un parto humanizado, sea natural o incluso por cesárea en caso de una indicación médica justificada significa, sobre todo, una cosa: respeto hacia la mujer, su cuerpo, su intimidad, sus posibles miedos, su voluntad y necesidad de ser informada de los riesgos y beneficios, y sus deseos y expectativas para concluir el embarazo, es decir, hacerla protagonista de las decisiones acerca de su parto.³

Sin embargo, en el modelo de atención que predomina hoy en día, la mujer llega a pasar varias horas acostada durante el trabajo de parto. En el momento del nacimiento, es llevada a una sala en donde debe adoptar una posición llamada “ginecológica”, que, a pesar de ser conveniente para los médicos, es incómoda

para la mujer y puede aumentar el riesgo de contracturas musculares y desgarros de tejidos.⁴

Por otra parte, las cesáreas programadas que no resultan de una emergencia obstétrica durante el parto o una condición médica severa detectada previamente, en su gran mayoría son innecesarias porque carecen de una justificación médica estricta. Como toda cirugía, pueden tener complicaciones quirúrgicas (hemorragias) y posquirúrgicas (infecciones), además de prolongar el tiempo de estancia en el hospital, e incluso ocasionar problemas de cicatrización. Además de aumentar la probabilidad de cesáreas en los siguientes nacimientos.⁵

Una cesárea injustificada e innecesaria es solo una de varias expresiones de lo que podríamos entender como un parto deshumanizado.⁶

En este sentido, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, establece la obligación de los Estados de

adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del acceso a servicios de atención médica, de manera que se garantice el acceso a servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto.⁷

La Organización Mundial de la Salud ha girado instrucciones y directrices para que los modelos de formación y de ejercicio obstétrico en los países, sean revisados, actualizados, humanizados, e incorporen a las mujeres como sujetos de derechos al momento de parto, y se fomente el buen trato en obstetricia.

Asimismo, dicha organización busca fortalecer una filosofía de respeto, apoyo y atención de la mujer durante el embarazo y el parto a través de un programa de entrenamiento juntamente con un enfoque de la atención basado en la evidencia. Señala que es prioritario lograr un cuidado perinatal efectivo, sensible psicológicamente, multidisciplinario, y apropiado culturalmente.

En este sentido, también recomienda cesáreas sólo en casos de necesidad y advirtió que las cesáreas deben realizarse sólo ante casos necesarios desde el punto de vista clínico, a raíz de que se ha constatado un importante crecimiento de las intervenciones quirúrgicas.⁸

El INEGI a través de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica realizada en el año 2018 arrojó como resultado que las cesáreas de emergencia se incrementaron en Guanajuato en los últimos 6 años, notando un incremento del 19.6% comparado con la misma encuesta en el 2014.

Por otro lado, es importante señalar que entre los aspectos que han contribuido al crecimiento desmedido en la realización de las cesáreas, no solo se encuentran los relacionados con una indicación médica, o por la falta de información o concientización de los riesgos, también existen factores como la edad de la mujer (mayor o menor de 30 años); cuando es primeriza; su raza; su estado socioeconómico y educativo (alto); el grado de

especialización de los médicos en obstetricia; también ha resultado en aumento de cirugías; la obtención de mayores ingresos económicos para los médicos; la categoría del médico; el mayor o menor grado de experiencia por parte de los médicos en partos naturales y, en algunos casos, hasta el horario de parto.⁹

En la República existen antecedentes de iniciativas de reformas a la Ley General de Salud en el año 2016 y 2020¹⁰ para establecer disposiciones sobre el parto humanizado y maternidad digna.

También existen iniciativas presentadas y que se encuentran en trámite legislativo en los estados de Aguascalientes, Nayarit y Oaxaca.

Es importante destacar que en la República ya existe normativa vigente que contiene disposiciones **que hacen referencia al parto humanizado**, como lo son las **leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, en la Ciudad de México, Coahuila, Tlaxcala y Yucatán, **así como la Ley de Salud de San Luis Potosí y Aguascalientes.**

De igual forma hay que señalar que el Estado de Nuevo León ya cuenta con una Ley específica vigente de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna y en el Estado de Baja California Sur, ya fue aprobada la Ley para la Atención Digna de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y para el Apoyo de la

Lactancia Materna, del Estado de Baja California Sur, misma que entrará en vigor el 01 de enero de 2022.

Abonando, es importante señalar que la NORMA Oficial Mexicana “*NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida*”, ya establece algunas disposiciones sobre el derecho de las mujeres a recibir atención digna, de calidad, con pertinencia cultural y respetuosa de su autonomía, sin embargo, no es suficiente y debido a la relevancia de este tema, es que consideramos necesario legislar sobre la materia, a fin de que se protejan dichos derechos durante el embarazo, parto y puerperio, así como de sus hijos durante la infancia temprana, por ello, *el diputado y la diputada que*

integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos crear la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Guanajuato.

En el mismo sentido es importante resaltar lo que establece el Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de

Laborales¹¹ al incluir dentro de los estándares de competencia el brindar acompañamiento profesional emocional como Doula a la mujer embarazada durante el nacimiento y el puerperio.

La presente propuesta de Ley permitirá de manera efectiva:

1. Garantizar y proteger los derechos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, los derechos de las niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y la primera infancia.
2. Que la mujer embarazada pueda ser acompañada

por una Doula, como aquella persona que generalmente es mujer, que informa y acompaña en el proceso de la maternidad, no interponiéndose en los actos médicos ni supliendo la función de las matronas o ginecólogos durante el parto. Su función principal es proporcionar apoyo emocional a la futura madre durante el parto y el puerperio, sin influir en sus decisiones, con total respeto a las decisiones de la mujer y a la relación que ésta tenga con sus familiares y quienes la asisten.

3. Que la Secretaría de Salud del Estado adopte las medidas necesarias para que todas las mujeres puedan tener acceso a un parto respetado y seguro, que incluya las posibilidades

de tomar decisiones informadas y libres de violencia, a fin de que durante el parto se respeten sus decisiones, necesidades específicas e identidad cultural, evitando toda intervención médica no sustentada científicamente, innecesaria o excesiva y/o carente de evidencia científica.

4. Garantizar la hora dorada con el fin de favorecer el contacto inmediato y permanente entre la madre y el recién nacido, así como el inicio de la lactancia materna exclusiva, además

el alojamiento conjunto de la persona recién nacida y de la madre en un mismo espacio, siempre que no exista riesgo de salud grave de alguno de los dos.

5. La Secretaría

- 
- de Salud del Estado en coordinación con la Secretaría de Educación, impulsarán la capacitación permanente y obligatoria relativa al parto humanizado en las instituciones educativas públicas y privadas de formación de profesionales de la salud.
6. Las autoridades estatales y municipales del Estado en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la calidad de la atención prenatal desde el periodo preconcepción al para alcanzar la maternidad digna y segura, para lo cual desarrollarán información sobre planificación familiar, atención preconcepción al, prenatal, parto limpio y seguro, puerperio y los cuidados obstétricos
- esenciales, lo cual permitirá a la identificación oportuna de posibles riesgos en una fase temprana y por lo tanto establecer medidas preventivas, o bien, el tratamiento correspondiente con mínimas secuelas y evolución satisfactoria.
7. Promoción de campañas de difusión para abstención de uso de sustancias adictivas y dañinas; atención a la mujer embarazada menor a quince años, así como aquellas diagnosticada con síndrome de inmunodeficiencia adquirida; los derechos de embarazadas sujetas a prisión preventiva.
8. Los Derechos en relación con la primera infancia.
9. El establecimiento de una red

de apoyo a la maternidad cuyo objeto será reunir a las organizaciones públicas y privadas para que brinden asesoría con base a evidencia científica y apoyo a las mujeres para superar cualquier conflicto que se les presente durante y después del embarazo.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su objetivo 3 “**Salud y Bienestar**” con la finalidad de garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, así como el objetivo 10 “**Reducción de las Desigualdades**”¹² avanzando en su meta “Potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todos, independientemente de sus edad, sexo,

discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición”; así como su objetivo 16 “**Paz, Justicia e Instituciones Sólidas**” a través de su meta “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible”¹³.

Con la presente iniciativa seríamos de los primeros estados en la República en legislar al respecto, como lo tiene el estado de Nuevo León en su legislación vigente y en otros estados que cuentan con iniciativas presentadas ante sus Congresos Locales mismas que se encuentran en análisis y trámite legislativo. (...) »

Ahora bien, como fue mencionado en párrafos que anteceden, se recibió la opinión consolidada emitida por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, las secretaría de Desarrollo Social y Humano, de Educación, de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, en la que refieren:

« (...)

2.

Introducción.

2.1. **Ámbito internacional.**

Dentro del marco normativo de los Derechos Humanos relacionados con los derechos de la mujer particularmente, durante y posterior al embarazo, así como en la maternidad, se han aprobado numerosos tratados y acuerdos internacionales que sirven de plataforma regulatoria de la materia a que hace referencia la iniciativa presentada. A continuación, se mencionan algunos de los tratados internacionales:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 12, apartado 2, inciso b), hace referencia que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del nivel más alto posible de salud física y mental, así como el mejoramiento del medio ambiente en todos sus aspectos.¹

Ahora bien, de conformidad a lo establecido en la **Convención Interamericana para Prevenir,**

Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), los Estados Parte, de igual manera, adoptarán en forma progresiva medidas específicas o bien programas encaminados a fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia a que se respeten y protejan sus derechos humanos.

Asimismo, hay que resaltar que la Organización Internacional del Trabajo, en el **Convenio sobre la protección de la maternidad** (C183) estipula que, (artículo 3 y 4) todo miembro deberá de adoptar las medidas necesarias para garantizar que no se obligue a las mujeres embarazadas o lactantes a desempeñar un trabajo que haya sido determinado por la autoridad competente como perjudicial para su salud o la de su hijo, o respecto del cual se haya establecido mediante evaluación que conlleva un riesgo significativo para la

salud de la madre o del hijo, contando con una licencia de maternidad de una duración de al menos catorce semanas, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de proteger la salud de la madre y del hijo.

Aunado a lo anterior, es asertivo también mencionar la **Convención sobre los Derechos del Niño**, que ordena:

«Artículo 2

1. Los Estados Parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus

representantes legales.

2. Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para

su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3.

Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en la relación con la existencia de una supervisión adecuada.

2.2 Ámbito Nacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo 4o. que «toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a decidir

de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos», reconociendo que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; de igual forma, en su

numeral 123, fracción V apartado A, puntualiza que las mujeres gozarán de 12 semanas en total como licencia de maternidad, así como dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno en el período de lactancia.

De igual forma, nuestra Ley máxima (Arts. 73 fracción XVI y 124) establece materias que son competencia exclusiva del Congreso de la Unión, fijando un principio general de distribución de competencias, que consiste, en que la Federación cuenta con las facultades que expresamente le son concedidas por la Constitución General, de manera que aquellas que no se encuentren en ese supuesto, se entienden

reservadas a los Estados. No obstante, el legislador en ciertas materias como la de salud estableció una concurrencia de facultades, es decir, distribuye facultades entre la federación y los Estados.

Asimismo, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** puntualiza:

«**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad

d; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y



Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y

la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

(...)

En tanto que, en su numeral 50, la coordinación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y actúen en el ámbito de sus respectivas competencias, para que niñas, niños y adolescentes disfruten del más alto nivel posible de salud, así como

a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad.

La Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos que ordena nuestra Carta Magna, estableciendo las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, siendo de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social; será importante apuntalar que en su Capítulo Quinto del Título Tercero denominado «Prestación de los Servicios de Salud», prevé la protección materno infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va desde el embarazo, parto, post parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad que ello implica.

Por lo que, en su artículo 3o., fracciones II, IV y V define la atención médica, la atención materno- infantil y la planificación familiar como materia de salubridad general, reconociendo en el numeral 61 su carácter prioritario mediante acciones específicas para la atención de la mujer durante su embarazo, parto y puerperio, así como de la persona recién nacida y etapas posteriores, vigilando su crecimiento y desarrollo.

La distribución de competencias en materia de salubridad general se establece en el numeral 13, apartados A, y B de dicha Ley, de la revisión a este numeral se desprende, que es competencia exclusiva de la Secretaría de Salud Federal dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento, así como que en materia de

salubridad general a las entidades federativas les corresponde solamente organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general, dentro de los cuales está la atención médica, la atención materno-infantil y la planificación familiar.

Atento a lo anterior, es a la Secretaría de Salud Federal a quien le corresponden normar en estos temas dentro de los cuales está el parto humanizado, mientras que al Estado solamente le compete organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios señalados en el párrafo anterior.

En relación al tema se cita la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

**FACULTADES
CONCURRENTES EN EL
SISTEMA JURÍDICO
MEXICANO. SUS
CARACTERÍSTICAS
GENERALES.** Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los

funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.²

En esta misma tónica, la concurrencia operativa de las entidades no implica que la materia pierda su naturaleza federal, pues en salubridad general son aplicables las normas federales tales como reglamentos y normas

técnicas, tal y como se resolvió por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 54/2009, en la que indicó:

«...La materia de salubridad general establecida en la Constitución y administrada en la **Ley General de Salud es una materia en donde se establece una concurrencia operativa, no una concurrencia normativa.** En las materias que se consideran de salubridad general establecidas en los apartados del artículo 13 de la Ley General, aun cuando sean operados por hospitales construidos, financiados y regulados en algunos de sus aspectos localmente, los mismos pertenecen al Sistema Nacional de Salud, y las materias de Salubridad General con las que operan no se transforman en competencias locales, sino que mantienen su origen federal, por lo que pueden ser técnicamente reguladas por las normas reglamentarias y oficiales de la materia...³».

De acuerdo con la Ley General de Salud, la atención materno infantil, es parte de la salubridad general, cuya facultad normativa compete exclusivamente al Congreso de la Unión, en la que el estado de Guanajuato únicamente tiene concurrencia operativa.

Como se señaló, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que, por tratarse de materia federal, las cuestiones de salubridad general pueden ser técnicamente reguladas por normas oficiales, cuya aplicación corresponde también a los Estados, como parte de sus facultades operativas, en este contexto se encuentra la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida.

Mientras tanto, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, tiene por objeto establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

Un documento que no puede pasar desapercibido en esta opinión, es la **Carta de los Derechos Generales de las y los Pacientes**, y que

1. Recibir atención médica adecuada;
2. Recibir trato digno y respetuoso;
3. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz;
4. Decidir libremente sobre su atención;
5. Otorgar o no su consentimiento válidamente informado;
6. Ser tratado con confidencialidad;
7. Contar con facilidades para obtener una segunda opinión;
8. Recibir atención médica en caso de urgencia;
9. Contar con un expediente clínico; y,
10. Ser atendido cuando se inconforme por la atención médica recibida.

La Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016

Esta Norma Oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2016, fue creada para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, y su objeto es establecer los criterios mínimos para la atención médica a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio normal y a la persona recién nacida, siendo de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para el personal de salud de los establecimientos para la

atención médica de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud, que brindan atención a mujeres embarazadas, durante el parto, puerperio y de las personas recién nacidas⁵.

**2.3 Ámbito
Estatal.**

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato establece:

Artículo 27.-La Secretaría de Salud es la dependencia encargada de proporcionar y coordinar los servicios de salud, la regulación sanitaria y la asistencia social en el Estado, y le competen las siguientes atribuciones:

I.- En materia de salud:

a) Ejecutar, conducir y evaluar las políticas y programas en materia de salud y asistencia social de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la protección de la salud en los términos que consagra el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias;

c) Prestar servicios de atención integral a la salud individual,

familiar y comunitaria, en sus aspectos preventivos, de asistencia médica y de rehabilitación;

III.- En materia de asistencia social:

a) Llevar a cabo las funciones normativas de asistencia social que establezcan las leyes:

b) Formular políticas de atención a la mujer, a la niñez, a la juventud, a los adultos mayores, y a los grupos étnicos minoritarios, así como a las personas con discapacidad para prever su inclusión en coordinación con las dependencias y entidades competentes en la materia;

(...)

La Ley de Salud del Estado de Guanajuato que es de orden público e interés social, y de observancia obligatoria en el estado de Guanajuato, tiene como objeto normar el derecho a la protección de la salud que toda persona tiene contenido en el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado con la concurrencia de los municipios, en materia de salubridad local, por

lo que en su Capítulo Sexto del Título Tercero denominado «Prestación de los Servicios de Salud» (apartado igualmente nombrado por la normativa federal en la materia), de manera particular establece:

Artículo 3. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Guanajuato:

A. En materia de salubridad general:

II. La atención médica, en beneficio de la colectividad;

III. La atención materno-infantil;

Artículo 7. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado correspondiéndole a ésta:

I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud en los

términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables y de conformidad con las políticas del Sistema Nacional de Salud y con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal;

II. Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

Artículo 62. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

- I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;
- II. La atención de los menores de edad y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de

la vacunación oportuna; y

III. La protección de la integración y del bienestar familiar.

Tocante a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato** (Art. 1o.) tiene por objeto, entre otros, reconocer a niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y demás ordenamientos legales; así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, en su artículo 28 establece de manera enunciativa y no limitativa, el catálogo de derechos reconocidos a todas las niñas, niños y adolescentes en la entidad. También en el numeral 53, de manera

específica prevé el deber de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, de desarrollar políticas para fortalecer la salud materno infantil y aumentar la esperanza de vida, en los términos de la Ley General de Salud.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato señala:

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

V. En materia de participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura, científico y tecnológico:

- d) Promover y procurar la salud pública del Municipio;

Artículo 83. El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes comisiones:

V. De Salud Pública y Asistencia Social;

Artículo 83-6. La Comisión de Salud Pública

y Asistencia Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con las autoridades del sector salud en la implementación de la política pública en materia de salud;

Artículo 167. Los ayuntamientos tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

III. Asistencia y salud pública;

2.4 Instrumentos de planeación.

Es importante resaltar que a nivel nacional, en materia de Primera Infancia en correlación al contenido de la iniciativa, existe la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI), que tiene como objetivo principal visibilizar un catálogo de atenciones y/o servicios que promuevan la garantía de los derechos de todas las niñas y todos los niños en México desde el nacimiento hasta los 5 años 11 meses⁶.

Por otro lado, el Estado de Guanajuato, conforme a lo estipulado en la Ley de Planeación, llevó a cabo la Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024, instrumento que está alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y con el Plan Estatal de Desarrollo 2040 en

materia de salud, asumiendo como objetivo el siguiente:⁷

Plan Estatal de Desarrollo 2040			Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024
Dimensión 1. Humana y social	Línea Estratégica 1.1 Bienestar social	Objetivo 1.1.2 Otorgar servicios de salud oportunos, con altos estándares de calidad y seguridad para las y los pacientes	Objetivo 2.6: Garantizar el acceso a la atención médica de calidad para la población sin seguridad social del Estado de Guanajuato. Objetivo 2.7: Consolidar la atención preventiva a la salud a partir de los determinantes sociales

Objetivo 2.6: Garantizar el acceso a la atención médica de calidad para la población sin seguridad social del estado de Guanajuato.

Indicador	Meta	Responsable
1. Porcentaje de unidades médicas de ISAPEG acreditadas en capacidad, seguridad y calidad para la atención primaria a la salud.	Mantener al 90% las unidades médicas de ISAPEG acreditadas en capacidad seguridad y calidad para la atención primaria a la salud.	ISAPEG
2. Razón de mortalidad materna (defunciones por cada 100 mil nacidos vivos) en población sin derechohabencia.	Mantener por debajo de la media nacional la razón de mortalidad materna (defunciones por cada 100 mil nacidos vivos) en población sin derechohabencia.	ISAPEG

4. Tasa de mortalidad perinatal por cada 100 mil nacidos vivos en población sin derechohabencia.	Disminuir del 12.48 a 12.3 la tasa de mortalidad perinatal por cada 100 mil nacidos en población sin derechohabencia.	ISAPEG
--	---	--------

Cuyas estrategias y líneas de acción son las siguientes:

Estrategias y líneas de acción

Estrategia 5.6.1: Fortalecimiento del funcionamiento de las redes en salud del ISAPEG.

Líneas de acción

1. Consolidar el Sistema de Referencia y Contrarreferencia que garanticen el acceso a la atención médica.
2. Atender de manera integral la salud de la población sin derechohabencia preferentemente en las zonas de alta y muy alta marginación en las Unidades Médicas de primer nivel.
3. Optimizar los inmuebles y equipos del ISAPEG para garantizar su operación.

Estrategia 2.6.2: Fortalecimiento del acceso a los servicios de salud mental y apoyo psicológico.

Líneas de acción

1. Consolidar la prestación de servicios de salud mental bajo un enfoque de atención Primaria a la salud.
2. Utilizar herramientas tecnológicas en la atención a distancia de la salud mental.
3. Implementar esquemas innovadores para atender de manera oportuna a mujeres afectadas por violencia familiar, sexual y de género.

Estrategia 2.6.3: Investigación, capacitación y educación continua del personal que otorga los servicios de salud a cargo del estado.

Líneas de acción

1. Actualizar al personal de salud en el ámbito de su competencia, para el diagnóstico, tratamiento y seguimiento oportuno de acuerdo con el panorama epidemiológico en la entidad.
2. Reorientar y privilegiar la formación del personal de salud hacia la atención primaria.
4. Realizar investigaciones con base en el panorama epidemiológico actual.

Estrategia 2.6.4: Aseguramiento de la oportunidad y calidad en la prestación de los servicios de salud en las Unidades Médicas.

Líneas de acción

1. Mantener la satisfacción de los usuarios que percibieron un trato adecuado y digno por arriba de la media nacional en las unidades médicas del Instituto de Salud del Estado de Guanajuato.
2. Mantener por debajo de la media nacional el tiempo promedio de espera para recibir atención en el servicio de urgencias en las unidades médicas del Instituto de Salud del Estado de Guanajuato.
3. Fortalecer el modelo de atención prehospitalaria para disminuir la comorbilidad, mortalidad y la discapacidad consecuencia de las urgencias médicas del Instituto de Salud del Estado de Guanajuato.
4. Fortalecer la comunicación y coordinación efectiva con las instituciones de salud.
5. Favorecer el uso de tecnologías en el desahogo del procedimiento de atención de la queja médica.
6. Capacitar al personal de los servicios de salud públicos y privados.

Para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la legislación vigente tanto, federal como estatal de lo aludido supra líneas, la Secretaría de Salud en su página institucional web da cuenta, entre otras acciones relacionadas con el tema que nos ocupa, en los siguientes programas:

1. Programa denominado «Lactancia materna y alimentación complementaria»⁸, (...)
2. Programa «planificación familiar»⁹, (...)
3. Programa «Salud de la Adolescencia»¹⁰, (...)
4. Programa «Salud sexual y Reproductiva para las y los adolescentes»¹¹, (...)

2.5 Otras acciones

Desde el año de 2008 la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud de la Secretaría de Salud Federal, encabeza la elaboración e implantación del «Modelo de Atención a la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio con Enfoque

Humanizado, Intercultural y Seguro; mismo que se ha implementado en las entidades federativas, incluido el Estado de Guanajuato.

En el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), se otorgan servicios de salud y atención médica a todas las personas que así lo soliciten, procurando y salvaguardando el derecho humano a la salud, en el nivel más alto posible de bienestar, en que el Estado pueda brindarlo.

El Instituto brinda atención integral a la población, por lo cual, se cuenta con los insumos, protocolos de atención y coordinación interinstitucional vigentes para dicha atención.

Sobre la materia de la iniciativa en el ISAPEG se cataloga la atención a las mujeres en los servicios de atención perinatal, como una situación de política pública. En este sentido el Estado de Guanajuato lleva a cabo las acciones de implementación

del modelo en mención, a través de la estrategia experiencia exitosa o positiva durante la atención del trabajo de parto.

Atento a lo cual se brinda atención a las personas guanajuatenses a través de las unidades de salud, las cuales están distribuidas de la siguiente manera:

- 525 unidades de primer nivel;
- 53 unidades médicas móviles;
- 20 hospitales comunitarios;
- 15 hospitales generales;
- 5 hospitales de especialidad;
- 4 hospitales maternos; y,
- 6 unidades de apoyo.

Es importante precisar que en el Estado de Guanajuato se ha logrado acreditar 98.8% (571) de unidades, de ellas han sido el 100% de hospitales comunitarios, generales y de especialidad.

Asimismo, se ha logrado certificar por el Consejo de Salubridad General, 4

unidades hospitalarias y 3 unidades de primer nivel.

Se cuenta con un total de 1821 camas censables y 1767 camas no censales, de las cuales son:

- 479 camas para atención obstétrica, 84 quirófanos;
- 63 salas de atención de parto; y,
- 53 salas de choque.

De las no censales se encuentran integradas con 68 camas de terapia intensiva para adulto y 100 camas de terapia intensiva neonatal.

Cabe señalar que para brindar atención integral, el Estado de Guanajuato, cuenta con la capacidad instalada, el equipo y la infraestructura necesarios para la atención, y lleva a cabo acciones encaminadas a estandarizar el «Modelo de Atención a las Mujeres durante el Embarazo, Parto y Puerperio fisiológico, así como a la persona Recién Nacida/o, con un enfoque de respeto, intercultural y seguro», a través

de las acciones e intervenciones del personal multidisciplinario para lograr el cuidado y trato digno al trinomio. Cumpliendo de esta manera con la normatividad existente en el Estado de Guanajuato y el territorio nacional.

Además, se otorgan servicios de salud materna desde la perspectiva de derechos humanos, que incluyen los criterios globales de la Organización Mundial de la Salud.

En el ISAPEG se alienta a las madres a tener acompañante de su elección para que les dé apoyo emocional y físico continuo, durante el trabajo de parto y el parto si lo desean; se permite a las mujeres la ingesta de líquidos; se les alienta a caminar y moverse durante el trabajo de parto y asumir la posición de su elección para dar a luz; así como se promueve que la atención no involucre procedimientos invasivos.

Aunado a lo citado supra líneas, otras acciones realizadas en torno al tema que nos ocupa, son las siguientes:

- a.** Se llevan a cabo campañas de difusión e información;
- b.** En cada una de las unidades médicas se otorgan cartillas de citas a las embarazadas, a través de la cual se otorga la invitación, a la unidad para que conozcan la estrategia de parto respetado y lograr una experiencia exitosa;
- c.** En materia de atención clínica, se opta por la desmedicalización del parto;
- d.** Se fortalecen las acciones de capacitaciones sobre factores de riesgo en el embarazo, parto y puerperio con un enfoque de prevención, así como la promoción a la salud que favorezca al embarazo normo

evolutivo de acuerdo al modelo de atención con enfoque humanizado intercultural y seguro a través de la atención primaria a la salud (APS-1);

- e.** Se cuenta con redes de apoyo a la maternidad, que se establecen a través de los convenios interinstitucionales con instituciones homologas o intersectoriales, convenio de buena voluntad, servicios subrogados, integrados en una red de salud materna y para garantizar esta red se cuenta con el traslado seguro, así como la atención pre-hospitalaria y acceso a la línea 8006283762 Línea Materna, la línea de Whats App 4778531728, se cuenta con la línea de atención psicológica 8002900024, la línea de quejas y sugerencias o información 8006262583. Entre otras las «Posadas AME» (Atención a la mujer

embazada).

Así pues, todas las acciones antes mencionadas dan cumplimiento a lo establecido en:

1. Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio, y de la Persona Recién Nacida;
2. Recomendaciones OMS embarazo;
3. Modelo de atención humanizada e intercultural;
4. GPC 2019 CENETEC Vigilancia y atención amigable;
5. Triage Obstétrico, Código Mater y Equipo de Respuesta Inmediata Obstétrica;
6. Lineamiento para la

prevención y mitigación de COVID-19 en la Atención del embarazo, Parto, puerperio y de la persona recién nacida;

7. Manejo del Triage Obstétrico y Código Mater en el Estado de México;
8. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico;
9. Derechos sexuales y reproductivos de la Comisión Nacional de los Derechos

s
Humano
s CNDH.

3. Comentarios generales

La Organización Mundial de la Salud, resalta el concepto «**experiencia de la atención**» como un aspecto crítico para garantizar la calidad en la atención del trabajo de parto y el parto y así obtener mejores resultados centrados en la mujer, incluidos dar a luz a un bebé saludable en un ambiente clínico y psicológico seguro, con el acompañamiento emocional de un compañero y de personal clínico amable y técnicamente competente. Este concepto se basa en la premisa de que la mayoría de las mujeres desean un trabajo de parto fisiológico con un sentido de logro y control a través de la participación en la toma de decisiones, incluso cuando se necesitan o se desean intervenciones médicas, lo que se traduce en un parto humanizado.

El papel del personal de salud y de los recursos

materiales en los procesos de atención del parto, debe acotarse a ser los medios e «instrumentos» para lograr lo referido en el párrafo anterior. El proceso fisiológico del parto debe apoyarse para que sea lo más natural posible, sustentado en las recientes investigaciones científicas.

Aunque el concepto «parto humanizado» se ha prestado a controversias, obedece a un proceso histórico mundial, como una respuesta frente al modelo convencional medicalizado que desestima el proceso natural de las mujeres y no toma en cuenta sus necesidades emocionales, culturales y sociales, la perspectiva de género, ni las recomendaciones sustentadas en el enfoque basado en evidencias y los principios propuestos por la Organización Mundial de la Salud, como ya se ha hecho referencia.

Por lo que, al analizar el contexto del marco

normativo de la Iniciativa, no queda duda que se prioriza el lado humano de la mujer embarazada y toman en cuenta elementos físicos y anímicos de toda mujer guanajuatense, incluso el encontrarse asistida por una Doula, por algún familiar o persona de confianza.

A continuación, se apuntan otras circunstancias a considerar:

- La salubridad es una competencia que tiene basamento en la constitución, y a la par se desarrolla en una ley de orden general, la Ley General de Salud, que tiene la característica de ser una norma de carácter atributiva, esto es, dota de atribuciones y competencia a los órdenes de gobierno. Sin embargo, se estima pertinente considerar que la facultad legislativa en materia de salubridad general, compete exclusivamente al Congreso de la Unión en la que el Estado de Guanajuato únicamente tiene concurrencia operativa. Las cuestiones de

salubridad general pueden ser técnicamente reguladas por normas oficiales, cuya aplicación corresponde también a los estados, como parte de sus facultades operativas.

- En atención a la normativa aludida, a los preceptos legales, así como acciones y programas referidos en supra líneas, se advierte que actualmente ya existen los ordenamientos legales que regulan lo contenido en la iniciativa presentada, en los que se plasman los derechos humanos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como los derechos de las niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y la primera infancia.
- Se advierte, que en el marco normativo vigente aplicable a los derechos de niñas, niños y adolescentes y a la atención materno-infantil en la entidad, ya se contemplan aspectos relevantes enfocados en la salud de la mujer, durante el

embarazo, parto y puerperio, así como de niñas y niños recién nacidos. Por lo que hace, en materia de protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se estima necesario ponderar la creación de la norma contenida en la iniciativa en análisis, de conformidad con los ordenamientos legales aludidos en esta opinión, ya que puede derivar en una sobre regulación al derecho a la salud de mujeres embarazadas, niñas y niños recién nacidos; en concordancia en lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o., párrafos, noveno y décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño; y 1o., párrafos, primero, segundo y décimo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

- Ahora bien, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato, contempla en su artículo 275 la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas quien será el órgano técnico encargado de apoyar a las Comisiones Legislativas y a los integrantes del Congreso del Estado del Estado, así como colaborar con el Centro de Estudios Parlamentarios en el ejercicio de las funciones e investigaciones legislativas en materia de finanzas públicas; de igual manera en su numeral 276 fracción V, alude, que una de sus atribuciones será la de analizar las iniciativas de Ley o Decreto cuya materia incida en las actividades financieras; luego entonces es de advertir que en el caso que nos ocupa, no se actualiza la hipótesis contemplada al no adjuntarse documental que acredite el análisis respectivo. En este tenor, se

hace presente la falta del dictamen de impacto presupuestario.

- Por otro lado, cabe resaltar, que el proponente en la exposición de motivos hace referencia a lo señalado en el Acuerdo SO/IV-20/07,S, del Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, al incluir dentro de los estándares de competencia el brindar acompañamiento profesional emocional como Doula a la mujer embarazada durante el nacimiento y el puerperio; al respecto, es conveniente mencionar que el Gobierno del Estado de Guanajuato se encuentra registrado dentro del Padrón Nacional de Centros de Trabajo Certificados, en concordancia con la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-

2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación¹², en este sentido, son garantizados los derechos humanos en la materia que hoy nos ocupa, ello en concordancia con la legislación tanto federal como estatal que contempla el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

- Es importante señalar que, en el estudio de la presente iniciativa, como ya se dijo, su contenido ya se encuentra reglamentado; por lo que, se estima necesario reflexionar, que no todos los problemas sociales son susceptibles de solucionarse mediante la activación

5. Conclusión

Se considera loable la intención del diputado y la diputada a efecto de crear la Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Guanajuato, cuyo

objeto es garantizar y proteger los derechos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, los derechos de las niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y la primera infancia; sin embargo, la iniciativa que se presenta incide en cuestiones reglamentados ya en nuestra legislación.

(...)

Por otra parte, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, en la opinión sobre el impacto presupuestal emitida, alude:

(...)

III. Evaluación de Impacto Presupuestario:

Considerando la introducción de un nuevo ordenamiento normativo; su entrada en vigor pretende incorporar de forma expresa este tipo de atención como una política pública permanente, sin embargo, es conveniente reiterar que estos problemas de salud ya se encuentran actualmente abordados a nivel local, por lo que,

acorde al actual presupuesto, con el objeto de determinar el alcance de una forma precisa, en caso de que se apruebe en los términos plateados, es necesario identificar el gasto vigente destinado a la atención de salubridad general en el Estado.

Sobre la intención de la presente iniciativa, estas ya se encuentran actualmente ejecutándose a través de acciones realizadas por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG) y por la Secretaría de Educación (SEG).

En el caso del ISAPEG se identifican acciones enfocadas en brindar consultas médicas a las mujeres en sus etapas de embarazo y puerperio en cada una de las unidades médicas del sistema estatal de salud. Dichas acciones forman parte de los diferentes programas de atención integral a la salud en beneficio de la población guanajuatense, por lo que en el

presente ejercicio fiscal se cuenta con recursos

presupuestales de 6,993.72 millones de pesos, los cuales garantizan a la autoridad de salud estatal brindar servicios a la población de mujeres embarazadas en el Estado.

(...)

De acuerdo con el gobierno del Estado, en los últimos años se ha venido implementando el parto humanizado en la red de hospitales del ISAPEG¹⁸, un ejemplo de ello es el Hospital Comunitario de Abasolo que realiza partos con el acompañamiento de un familiar. La Secretaría de Salud refiere que, en términos globales de 1164 partos, 760 han sido acompañados de un familiar de la paciente en su mayoría parejas, demás familiares o personal de enfermería y del total de cesáreas, 376 han sido acompañadas por un familiar, en total 1136 procedimientos.

Menciona además que desde el año 2018 la Secretaría de Salud de

Guanajuato (SSG) inició en su red de hospitales la capacitación de su personal médico y de enfermería, para la implementación del Modelo de Atención a las Mujeres durante el Embarazo, Parto y Puerperio: Enfoque humanizado, interculturalidad y seguro. Finalmente se señala que en Guanajuato hay un interés especial por la implementación de este modelo, además de los retos como reducir los índices de mortalidad materna y volver a las bases de la medicina, aquella que fomenta un acercamiento más humanizado con el paciente en los momentos de atención crítica.

(...)

En lo que se refiere a la capacitación para el fortalecimiento en la formación de los prestadores de servicios de salud en las diferentes jurisdicciones sanitarias del Estado, se identifican las capacitaciones del personal médico y afín en los temas de salud materna y perinatal (embarazo, parto, puerperio y

lactancia), planificación familiar y anticoncepción, prevención y atención de la violencia, así como de la igualdad de género en salud. El monto que se destina en el tema de capacitación al personal médico y afín sobre diversos temas entre ellos el de salud materna y perinatal, asciende a un monto de 1.24 millones de pesos para el presente ejercicio fiscal.

(...)

Respecto a la población de menores de edad, en su etapa conocida de primera infancia, el Instituto brinda consultas médicas a niñas y niños en las diferentes unidades médicas en el Estado, así como a través del Hospital de Especialidades Pediátrico de León brinda los servicios de cirugía, consultas de especialidad, de salud bucal, estudios de gabinete y laboratorio, estudios auditivos a menores de un año, tomografías axiales y de urgencias. El presupuesto que tiene asignado el

Hospital de Especialidades Pediátrico de León para este año es de 195.37 millones de pesos.

Por su parte la Secretaría de Educación (SEG), cuenta con un programa enfocado en los menores de edad en su etapa de primera infancia, el cual se identifica con la nomenclatura «P2978 Atención comunitaria e inclusiva en primera infancia» que realiza entre otras acciones la de brindar atención a familias para generar prácticas de crianza y de desarrollo integral de los hijos desde su nacimiento hasta los 3 años, mediante la intervención de agentes educativos. Este programa cuenta con una asignación presupuestaria de 11.72 millones de pesos.

IV. Conclusiones del estudio:

Se advierte que la iniciativa recopila atribuciones y obligaciones que se encuentran ya previstos en la normativa local, siendo en el caso de la Ley de Salud de Estado de Guanajuato en su artículo 62 fracción I, donde se da carácter prioritario a la atención a la mujer en estas etapas, asimismo con relación a las niñas y niños desde la gestación, se prevé en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato el interés superior de la niñez, por lo que sus derechos están previstos en el artículo 4 de la misma; se aprecia entonces que el presente ejercicio trata de fortalecer normativamente las acciones que se realizan en estos momentos para dichos temas, sobre todo en el tema de lograr establecer una red de apoyo a la maternidad y salvaguarda de derechos tanto a la madre como a las niñas y niños desde la gestación estableciendo un plazo para ello en los transitorios. Se considera que aunque se vienen aplicando acciones

de forma general sobre estos temas, la aprobación de esta nueva ley impactara presupuestalmente al Instituto de Salud del Estado de Guanajuato (ISAPEG) ya que previo diagnóstico y censo de beneficiarios, deberá ejecutar programas específicos y considerar recursos adicionales para ellos; actualmente existen diversos programas a cargo del ISAPEG que se enfocan en garantizar la atención a mujeres en sus diferentes etapas del embarazo, esto como parte integral de los servicios de salud ofrecidos a la

población en general del Estado. De manera adicional se identifican acciones para garantizar la salud, crianza y desarrollo de los menores de edad en su etapa de infancia temprana, las cuales se realizan a través del ISAPEG y de la Secretaría de Educación (SEG). El monto global de los programas presupuestales que incluyen acciones específicas en

garantizar la integridad de las mujeres embarazadas, así como de los menores de edad en su etapa de primera infancia, asciende a un monto de 7,881.87 millones de pesos para el presente ejercicio fiscal, ya que las acciones mencionadas en la presente iniciativa se encuentran planeadas para su ejecución como parte integral de los programas de prevención y promoción a la salud que se desarrollarán durante 2022. Para el caso de nuevas atribuciones aplicables a entidades estatales y municipales que se señalan en la iniciativa, es evidente un impacto presupuestal una vez que se diagnostique las necesidades operativas para la ejecución de nuevas funciones vinculadas con el objeto de la iniciativa. Finalmente es importante señalar que actualmente en el Estado, la red de hospitales del ISAPEG práctica los partos humanizados bajo el «Modelo de

Atención a las Mujeres durante el Embarazo, Parto y Puerperio: Enfoque humanizado, interculturalidad y seguro.», un ejemplo es el Hospital Comunitario de Abasolo, que de acuerdo con el gobierno estatal, en los últimos años ha realizado 760 partos acompañados de un familiar de la paciente en su mayoría parejas, demás familiares o personal de enfermería y del total de cesáreas, 376 han sido acompañadas por un familiar, siendo en total 1136 procedimientos acreditados por este hospital.

(...)

III. Consideraciones.

Una vez que se tuvo la oportunidad de analizar la iniciativa, así como los comentarios recibidos, y lo expresado en la mesa de trabajo, esta dictaminadora

estima pertinente destacar rubros derivado de ello.

En el artículo 1 de la iniciativa de ley que nos ocupa, indica ser su objeto el *garantizar y proteger los derechos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, los derechos de las niñas y niños desde la gestación, durante el nacimiento y la primera infancia.*

Tomando en cuenta dicho objeto, cabe mencionar el marco jurídico vigente, relativo al tema de la propuesta legislativa de mérito.

El párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza a todas las personas el derecho a la protección de la salud y ordena al legislador a definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Carta Magna.

Dicho artículo 73, relativo a las facultades del Congreso de la Unión indica en su fracción XVI corresponder a este el dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y *salubridad general* de la República.

Por otra parte, la porción normativa 124 constitucional, contiene el principio rector que establece una competencia expresa a la Federación -expresamente concedidas por la Carta Magna-, y la residual a los Estados, aquellas que no se encuentren en el supuesto anterior, se entienden reservadas a las entidades

federativas, siendo el Congreso General quien determine mediante una ley, la forma y los términos.

Por lo que respecta al ámbito de salud estamos ante la materia de salubridad general que corresponde a la Federación y, las facultades concurrentes, que son aquellas en las que las entidades federativas y la Federación pueden actuar respecto de una misma materia, correspondiendo al Congreso de la Unión el determinar las competencias de distinto alcance.

Ahora bien, el objeto de una ley general puede consistir en la regulación de un sistema nacional de servicios, como lo es la salubridad general, tendientes a distribuir competencias en materias concurrentes. Si bien, una misma materia puede quedar a

cargo de la federación y los Estados, el Poder Legislativo Federal es quien establece en qué términos participará cada una de estas entidades.

Es así que, en la Ley General de Salud -LGS- que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4º de la Carta Magna, se establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general -artículo 1-.

Acorde a ello, en el artículo 3, fracciones II, IV y V de la LGS, se precisa ser materia de salubridad general, entre otros, la atención médica, la atención materno-infantil y la planificación familiar, respectivamente.

En cuanto a la distribución de competencias en el artículo 13, apartado B, fracción I, de la LGS, se determina corresponder a los gobiernos de las entidades

federativas, en materia de salubridad general el organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales a que se refieren, entre otras, las fracciones II, IV y V del artículo 3º. - la atención médica, la atención materno-infantil y la planificación familiar, respectivamente- de la aludida ley general, de conformidad con las disposiciones aplicables, no correspondiendo por lo tanto a esta entidad federativa la potestad normativa que se pretende a través de la propuesta legislativa que nos ocupa.

Es de anotar que, quienes dictaminamos coincidimos con la opinión consolidada emitida por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, las secretaría de Desarrollo Social y Humano, de Educación, de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado en cuanto al alcance del marco normativo y ámbitos de competencia que en

el presente dictamen se precisa, al ser el Congreso de la Unión quien dispone de la facultad legislativa en materia de salubridad general.

Cabe señalar que la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, que tiene como objeto el normar el derecho a la protección de la salud que toda persona tiene contenido en el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado con la concurrencia de los municipios, en materia de salubridad local, en la porción normativa 3, apartado A, relativo a la materia de salubridad general, indica corresponder al Estado de Guanajuato, en términos de la Ley General de Salud y de esta, la atención médica, en beneficio de

la colectividad -fracción II-, la atención materno-infantil -fracción III-, y la prestación de servicios de planificación familiar -fracción IV-.

Asimismo, en el Capítulo Atención Materno Infantil, precepto normativo 62, precisa tener la atención materno-infantil carácter prioritario, comprendiendo la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio -fracción I-, la

atención de los menores de edad y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna -fracción II-, y la protección de la integración y del bienestar familiar -fracción III-.

Como se señaló en párrafos previos, se disponen de diversos ordenamientos legales y técnicos que regulan lo pretendido mediante la propuesta legislativa que nos ocupa.

Por otra parte, no pasa por alto aludir las acciones que se vienen realizando referidas en la citada opinión consolidada, en el sentido de que a nivel nacional, en materia de Primera Infancia se tiene la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI), cuyo objetivo principal es visibilizar un catálogo de atenciones y/o servicios que promuevan la garantía de los

derechos de todas las niñas y todos los niños en México desde el nacimiento hasta los 5 años 11 meses; los objetivos contemplados en la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024; la elaboración e implementación que desde el año de 2008 la Secretaría de Salud Federal encabeza del «Modelo de Atención a la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio con Enfoque Humanizado, Intercultural y Seguro», implementado en el Estado de Guanajuato; el llevar a cabo acciones encaminadas a estandarizar el

«Modelo de Atención a las Mujeres durante el Embarazo, Parto y Puerperio fisiológico, así como a la persona Recién Nacida/o, con un enfoque de respeto, intercultural y seguro», a través de las acciones e intervenciones del personal multidisciplinario, entre otras. Ello, en el marco de la normatividad vigente y la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio, y de la Persona Recién Nacida.

De igual manera, es de mencionar lo aportado por Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, en el sentido de que lo pretendido a través de la propuesta legislativa se lleva a cabo en esta entidad federativa por conducto del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato -ISAPEG- y la Secretaría de Educación.

Tratándose del ISAPEG en el presente ejercicio fiscal contar con recursos presupuestales para brindar servicios a las mujeres embarazadas en el Estado, así como el Hospital de Especialidades Materno Infantil de León y el Hospital de Especialidades Pediátrico de León; de igual manera tener asignado recurso para el rubro de capacitación de los prestadores de servicios de salud, del personal médico y afín en los temas de salud materna y perinatal (embarazo, parto, puerperio y lactancia), planificación familiar y anticoncepción, prevención y atención de la violencia, así como de la igualdad de género en salud. La Secretaría de Educación, disponer de presupuesto asignado para el programa de atención a familias a efecto de

generar prácticas de crianza y de desarrollo integral de los hijos desde su nacimiento hasta los 3 años, mediante la intervención de agentes educativos.

Dadas las consideraciones enunciadas en cuanto a los ámbitos de competencia y, en particular al principio de legalidad, y ser facultad exclusiva del Congreso de la Unión dictar leyes en materia de salubridad general y, por lo tanto, esta entidad federativa carecer de atribución y potestad normativa para legislar en la materia que se plantea en la propuesta legislativas que nos ocupa, quienes dictaminamos consideramos no ser procedente la iniciativa de mérito.

En razón de lo referido, esta dictaminadora estima que si bien, se tienen desafíos en materia de salud, como lo es en el tema que nos ocupa, estamos convencidos que deberá continuarse trabajando bajo un esquema de colaboración y coordinación entre los órdenes de gobierno, atentos a las necesidades de la población, y con apego al sistema de distribución de competencia en materia de salubridad general, y conforme al marco normativo y técnico vigente emitiendo en el rubro en cuestión.

Debido a lo expuesto y, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

Acuerdo

Único. No resulta procedente la iniciativa de Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por lo que se ordena el archivo definitivo de la misma.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 16 de agosto de 2022
La Comisión de Salud Pública.

Dip. Irma Leticia González Sánchez
Firma electrónica certificada

Dip. Noemí Márquez Márquez
Firma electrónica certificada

Dip. Angélica Casillas Martínez
Firma electrónica certificada

Dip. Ernesto Millán Soberanes
Firma electrónica certificada

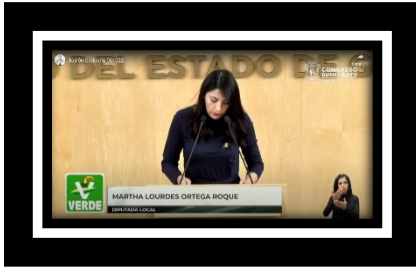
- **El Presidente.**- Discusión y en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Salud Pública relativo a la iniciativa de Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- **El Presidente.**- Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Martha Lourdes Ortega Roque para hablar en contra.

- Si alguna otra diputada algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación, sí diputada Angélica Casillas Martínez, ¿para qué efectos) **(Voz) diputada Angelica Casillas Martínez,** para hablar a favor **(Voz) diputado presidente,** para hablar a favor, gracias diputada.

- Se concede el uso de la palabra la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, para hablar en contra del dictamen)



- Muy buenas tardes nuevamente con el permiso de la presidencia como inicia antes reconocemos las áreas de oportunidad existentes que hubo en esta iniciativa asimismo aceptamos y agradecemos las opiniones que se vertieron por cada uno de los funcionarios y expertos en la materia.

- Sin embargo no podemos soslayar que en nuestro país una de cada tres mujeres sufren algún tipo de violencia por parte de quienes las atendieron pues durante las últimas décadas en la atención al embarazo nacimiento y puerperio se ha abusado de intervenciones como son las cesáreas innecesarias las episiotomías que se les coloque un dispositivo intrauterino sin autorización o se les esteriliza sin que la mujer esté de acuerdo, o por lo contrario que aunque soliciten la esterilización no se les brinde alegando que requieren la autorización de la pareja.

- Al verse normalizada este tipo de violencia es un motivo por la cual las mujeres no reportan estas situaciones que incluso ponen en riesgo sus vidas es por ello por lo que como Grupo Parlamentario presentamos este trabajo legislativo específico que prevé de manera integral el bienestar de las mujeres embarazadas y sus hijos, compañeros, no neguemos el hecho de que la atención materno infantil se encuentra prevista en la ley pero sí visibilizamos el hecho de que falta mucho por implementar en la práctica.

- Por lo anterior les solicito compañeras y compañeros voten en contra de este dictamen.

- Muchas gracias.

- **El Presidente.-** Gracias diputada Martha Lourdes Ortega Roque.

- Adelante diputada Angélica Casillas Martínez, hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Angélica Casillas Martínez, para hablar a favor del dictamen)



- Gracias con el permiso de la Mesa Directiva de mis compañeras y compañeros diputados, agradezco su atención a los ciudadanos que nos acompañan a las y los que nos siguen a través de los diversos medios digitales, a quienes estar en este recinto visitándonos, gracias por su presencia, sean bienvenidos.

- Les compartiré las razones que como Comisión de Salud nos llevó a determinar el sentido negativo de la propuesta de acuerdo a lo siguiente la coherencia es una cualidad personal, donde se actúa de manera lógica y consecuente con sus ideas, principios y valores, por lo que cuando una persona se conduce bajo una relación lógica, entre lo que se piensa expresa y actúa es congruente sin lugar a dudas desde el momento de la presentación de la iniciativa hasta el desarrollo de las mesas de trabajo donde se analizó en lo general dicha propuesta nos dimos cuenta de sus bondades y no cabe la menor duda que se trata de un tema de suma relevancia al pretender la creación de una nueva ley que atienda de manera integral y humanizada a las mujeres durante todas las etapas del embarazo el parto, postparto, y puerperio, por ello como parte de nuestra labor como diputadas y diputados es ahondar los alcances y beneficios para nuestros guanajuatenses.

- Sin embargo no podemos dejar de lado el estudio relativo a las atribuciones o facultades que tenemos como legisladores a pesar de ser un tema complejo de abordar y definir nos deja con la satisfacción del deber cumplido ante la observancia del marco legal ya que en términos generales se concluyó que es un tema que está regulado en la norma general que trae como consecuencia que este congreso quede sin competencia para legislar en lo local se escuchó la opinión de la Secretaría de Salud de Elizabeth de la Secretaría de Educación del sistema DIF de la Procuraduría de niñas, niños y adolescentes a la Universidad de Guanajuato el Colegio de Medicina a la Coordinación General Jurídica y de la Unidad de las Finanzas de este Congreso además se escucharon los comentarios de los iniciantes y las opiniones de quienes formamos parte integrante de la Comisión de Salud.

- Agradezco a nuestra presidenta el Irma Leticia, gracias y a nuestros compañeros el diputado Millán a Noemi a Katya por otra parte no olvidemos que en guanajuato pese a los recortes que la federación ha realizado en materia de salud se han realizado esfuerzos por atender de manera humanizada desde el embarazo hasta la etapa del puerperio y que va más allá porque para que el parto sea considerado humanizado la atención también debe de ser humanizada lo que es una realidad en guanajuato ya que la mujer embarazada es informada sobre las distintas intervenciones médicas la evolución de su parto el estado de su hijo o hija y participa de las decisiones al respecto es tratada con respeto e intimidad es considerado una persona sana y no es sometida a ningún examen o intervención sin su autorización se respeta el parto acorde a los tiempos biológicos y psicológicos por lo que se evita prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados puede elegir quien la acompañe durante el trabajo de parto y postparto, tiene a su lado a su hija o hijo durante la permanencia en el hospital clínica, sanatorio, etcétera, siempre que el recién nacido no requiera de cuidados especiales, en general recibe asesoría e información sobre los cuidados de sí misma y de niño o niña así como de los beneficios de la lactancia entre otros.

- Aunado a lo anterior no olvidemos que esta legislatura aprobó recursos presupuestales para este ejercicio fiscal 2022, los cuales garantizan a la autoridad estatal de salud brindar servicios a las mujeres embarazadas, donde se han implementado acciones para garantizar el parto humanizado el estado de guanajuato se otorgan servicios de salud materna desde la perspectiva de derechos humanos acordé a los criterios globales de la organización mundial de la salud motivo por el cual la Comisión de Salud tuvo a bien dictaminar la propuesta legislativa en sentido negativo por ello le solicitó a las diputadas y a los diputados votar a favor de esta, de este sentido gracias.

- Es cuanto Presidente.

- **El Presidente.-** Gracias diputada Angélica.

- **El Presidente.-** ¿Diputada Martha Lourdes Ortega Roque? ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Martha Lourdes Ortega Roque,** para rectificación de hechos **Presidente (Voz) diputado Presidente,** ¿qué hechos diputada? **(Voz) diputada Martha Lourdes Ortega,** que no está dentro de nuestra competencia, **(Voz) diputado Presidente,** adelante.

(Sube a tribuna la diputada Martha Lourdes ortega Roque, para rectificación de hechos de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)



- ¡Gracias! sin un afán de entrar en debate o en polémica creo que dentro de nuestras competencias sí están los trabajadores de salud de del estado de guanajuato y les voy a poner un ejemplo que sucedió en un hospital general.

- Mientras le realizaban, esto no lo comentó la persona que fue la afectada mientras estaban terminando una cesárea donde acababa de alumbrar a su bebé, escuchó que las enfermeras les decían a los médicos córtale ahí como si no se diera cuenta, porque ella ya tiene más de 7 hijos, entonces claro que está dentro de nuestras competencias, los trabajadores de la salud de nuestro estado.

- Es cuanto Presidente.

- **El Presidente.-** Gracias diputada Martha Lourdes, agotadas todas las participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre nuestro sistema electrónico)

- **El Secretario.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿diputado Cuauhtémoc?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **El Secretario.-** Se registraron 26 votos a favor y 6 votos en contra.

- El Presidente.- El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General, para que proceda el archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

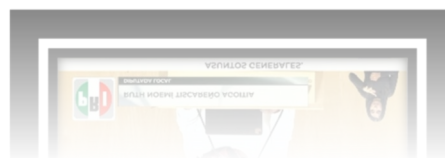
⇒ **ASUNTOS GENERALES.**

- **El Presidente.-** Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general me permito informar que previamente se han inscrito la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, con el tema «Atento llamado» así como el diputado Gerardo Fernández González con el tema «LGBTQ y+» si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse a manifestando el tema indicando el tema de su participación.

- La lista de participantes ha quedado en la ha quedado conformada de la siguiente manera primero la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y segundo diputado Gerardo Fernández González.

- Se concede el uso de la palabra la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, en asuntos de interés general con el tema: «Atento llamado»)



- Con su permiso Presidente, y con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados, quiero dirigir este mensaje al Director del Instituto Mexicano del Seguro Social, Zoé Robledo, quien en su visita de días pasados a nuestro estado declaró sobre la construcción de clínicas en nuestro estado, que señaló textual el tema tiene que ver con la donación, si no tenemos la donación destinada a esta infraestructura no podemos avanzar.

- El IMSS no puede invertir si no está el acto jurídico, lo anterior es una declaración desinformada sobre las solicitudes de construcción de clínicas que se han iniciado en nuestro estado, la ciudad de guanajuato capital y como es hecho público y notorio para todos nosotros ha donado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social un predio con una extensión de 28000 m² incluso en el mes de julio pasado el ayuntamiento de guanajuato de manera unánime acordó la prórroga de la vigencia de esta donación hasta diciembre del 2023 ello con la finalidad de que la construcción de la clínica que tanto hace falta en esta ciudad capital comience su construcción.

- Aquí tengo los documentos que es así lo acredita por lo que se los haré llegar a la brevedad posible y para su conocimiento y atención al Director del Instituto Mexicano del Seguro Social además quiero recordar que la semana pasada votamos por mayoría a favor del exhorto dirigido a Zoé Robledo precisamente para que destinen los recursos necesarios para comenzar con la construcción de la clínica en esta ciudad capital exhorto que fue debidamente analizado de manera puntual en la Comisión de Salud de esta soberanía donde se reunieron las pruebas que acreditan fehacientemente que desde el 2016 esta capital del estado ha realizado y cumplido con todas las gestiones necesarias para el referido fin.

- La postura institucional de esta soberanía a través del exhorto aprobado ha quedado firme ya hago un puntual llamado a Zoé Robledo, Director del Instituto Mexicano del Seguro Social a que en cumplimiento a sus obligaciones y en total respeto al mandato

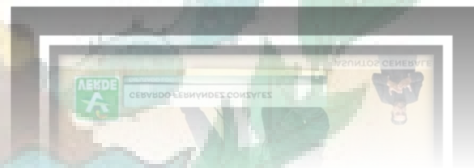
constitucional de protección de los derechos fundamentales deje de ser omiso y aborde el tema de construcción de la clínica en la ciudad capital lo antes posible.

- Es cuanto Presidente.

- **El Presidente.-** Muchas gracias diputada, puede tomar su lugar, ahora tiene el uso de la voz, se le concede al diputado Gerardo Fernández González hasta por 10 minutos.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, en asuntos de interés general, con el tema: «LGBTQ y+»)



- Con el permiso de la presidencia la Mesa Directiva, saludo con mucho gusto a mis compañeras y compañeros a los medios de comunicación que todavía nos siguen, los que están presentes y a los que nos siguen, por redes sociales, el día de hoy me gustaría hacer un reconocimiento a la voluntad de mis compañeras y compañeros diputados primero que participaron en la mesa de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos el día de ayer donde escuchamos a las y los representantes de los colectivos de la diversidad sexual, para analizar la creación de la Ley de Diversidad Sexual del estado de guanajuato y sus municipios.

- Fue una reunión donde cada uno de los participantes expresaron sus observaciones a la iniciativa pero sobre todo expresaron la difícil situación por la que tienen que pasar

todos los días al encontrarse en situaciones de riesgo, vulnerabilidad e inseguridad, creo fervientemente que las inquietudes de los miembros de la comunidad LGBTy+ encontrar en este Congreso agradecemos la disposición de todas y todos para poder trabajar desde la Coordinación entendimiento y reconocimiento de los derechos humanos además me enorgullece mucho decirles que gracias al consenso y al diálogo la integrante y los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política acordamos como congreso no recurrir la sentencia de amparo en contra del Congreso del Estado con la que se nos obliga a generar una partida presupuestal a favor de la diversidad sexual esto significa que hoy tenemos la oportunidad de comenzar a trabajar con y para los grupos de interés especialmente los defensores de los derechos de la comunidad LGBTQy+ y más gracias a esta decisión el próximo año guanajuato contará con un presupuesto destinado a atender la problemática que esta comunidad una comunidad tan diversa como nuestro estado enfrenta día a día estoy convencido que si seguimos trabajando en este sentido habremos de cambiar de manera significativa la forma en la que trabajamos en este congreso aplaudimos el trabajo de cada uno de los diputados que forman parte de esta decisión a la diputada Desirée que desde un inicio no ha soltado este tema y ha trabajado arduamente para encontrar un guanajuato más justo al diputado Alejandro Arias que ha sido pieza fundamental para mantener un diálogo constructivo a nuestro compañero que no está en este momento Ernesto Millán porque a pesar de nuestros desacuerdos se logró coincidir por el bien de las y los guanajuatenses y sobre todo a mi compañero y amigo diputado Luis Ernesto Ayala, ya que desde la madurez y la grandeza política el Coordinador del Grupo mayoritario permitió que se llegara a este acuerdo histórico.

- Esto es una muestra de que cuando nuestra visión como legisladores va más allá de nuestras ideas personales podemos construir con grandeza pero el trabajo para este congreso no termina aquí lo hemos hablado y discutido existen muchos otros temas relevantes importantes e inaplazables espero que este sea el partaguas para que

podamos trabajar con una visión de estado con altura de miras y con una política de nivel que nos permita dejar de lado nuestras ideologías personales nuestros prejuicios y sobre todo el ego que muchas veces nos limita a trabajar para que podamos dejar un legado del cual todas y todos estemos orgullosos.

- Muchas gracias.

(Aplausos)

- **El Secretario.-** Señor Presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día, asimismo le informo que la asistencia a la presente Sesión fue de 36 diputadas y diputados.

- Así también le informo que se retiraron con permiso de la presidencia los diputados Ernesto Millán Soberanes, Víctor Manuel Zanella Huerta y Armando Rangel Hernández.

- En virtud de que el cuórum de asistencia a la presente Sesión se ha mantenido hasta el momento no procede a instruir a un nuevo pase de lista.

- Se levanta la Sesión siendo las 15:40 (**Quince horas con cuarenta minutos**) y se comunica a las diputadas y los diputados que se les citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General ¡buenas tardes! a todas y todos gracias por su participación.

- Muchas gracias. ¹¹²

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Dip. Ernesto Millán Soberanes
Dip. Alejandro Arias Ávila
Dip. Gerardo Fernández González
Dip. Dessire Angel Rocha

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Mtro. Cristhian Javier Cruz Villegas

¹¹² (Duración de la sesión) cinco horas con veinte y cinco minutos.

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
C. Marysol Vizguerra Olmos

